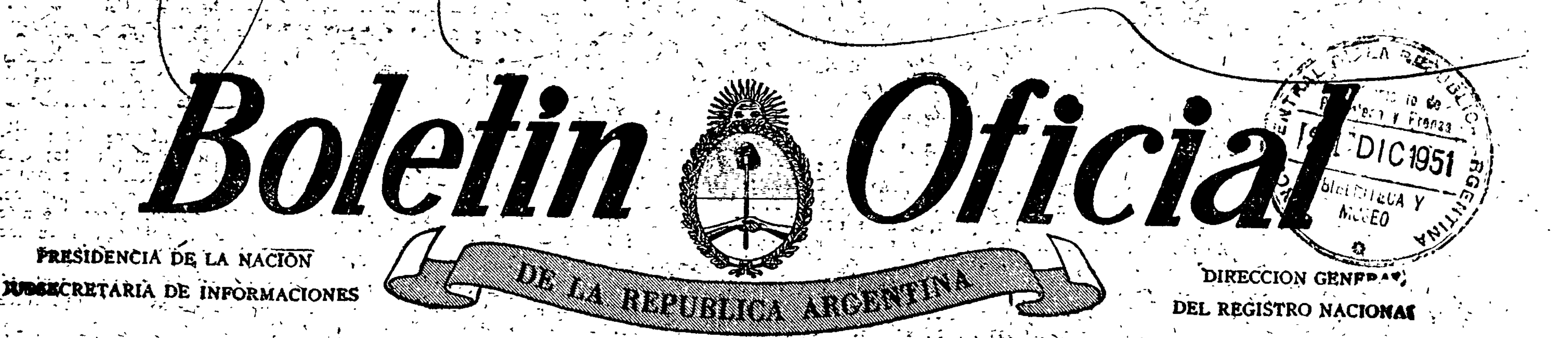


PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, jueves 20 de diciembre de 1951 — Número 17.051

SE FIJA LA CONTRIBUCION QUE HAN DE ABONAR LOS EXPORTADORES POR QUINTAL DE GRANOS

DECRETO Nº 25.238 — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951.

VISTO el Expediente número [illegible].224|51, D.N.G.E. en el que la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación solicita aprobación de la Resolución número 812 que dictara en fecha 31 de octubre de 1951 fijando la contribución a abonar por los exportadores de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 28º de la Ley 12.253, modificado por la Ley 12.360 artículo 21º (Ley 11.672, artículo 185º, texto ordenado, edición 1943), y CONSIDERANDO: Que las Leyes citadas establecen que la Dirección Nacional de Granos y Elevadores dispondrá, entre otros recursos de una contribución hasta de dos centavos moneda nacional ($ 0,02 m|n.) por quintal de grano exportado, que debe ser fijada anualmente con aprobación del Poder Ejecutivo, y abonada por el exportador; Por ello, y atento a lo aconsejado por el Ministerio de Economía de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase a partir del 1º de enero de 1952, en la cantidad de dos centavos moneda nacional (pesos 0,02 m|n.) por quintal de granos exportado de trigo, lino, maíz, avena, cebada, centeno, mijo, alpiste, girasol, maní, nabo, arroz y residuos de cualquiera de esos granos, siempre que contengan más del 50 % del grano base, la contribución a abonarse por los exportadores, de acuerdo a lo establecido por la Ley 12.253, artículo 28º, inciso a), modificado por la Ley 12.360, artículo 21º (Ley 11.672, artículo 185, texto ordenado, edición 1943).

Art. 2º — La contribución a que se refiere el artículo anterior será calculada en base al peso neto cuando la exportación sea a granel, y al peso bruto menos el 1 % de tara, en los casos de embarque en bolsas.

Art. 3º — Exímese de la contribución a que se refiere el presente decreto, a los embarques de granos destinados a servir de forraje a los animales exportados en pie, siempre que las cantidades fueran razonables y estuvieran en relación con el número de animales y duración del viaje; los destinados al consumo de la tripulación; los que sean aplicados a fines científicos, experimentales y medicinales, en cantidades exiguas y accidentales; los enviados por residentes en ésta, en carácter de ayuda familiar y los que se remitan a congregaciones religiosas e instituciones de beneficencia, provenientes de donaciones.

Art. 4º — Los exportadores depositarán mensualmente, en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina o en la sucursal del lugar en donde tengan su asiento principal, el importe correspondiente a la contribución expresada, en la cuenta "Dirección Nacional de Granos y Elevadores". Asimismo, deberán presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, una declaración jurada de las exportaciones efectuadas en el mes anterior, en el formulario que la Dirección Nacional de Granos y Elevadores les proporcionará, al cual deberán adjuntar la boleta de depósito respectiva.

Art. 5º — No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando la Dirección Nacional de Granos y Elevadores lo considere conveniente podrá exigir el pago de la citada contribución en cualquier momento, después de la terminación de cada embarque.

Art. 6º — En los días 1º y 15 de cada mes, la Dirección Nacional de Aduanas pasará a la Dirección Nacional de Granos y Elevadores un resumen del total de granos exportados según boletos de embarques cumplidos y otro de las operaciones de reembarques o trasbordos, en los formularios que se le remitirán para tal fin.

Art. 7º — Las autoridades de las Aduanas y Receptorías de los puertos de la República, solamente expedirán el permiso de exportación correspondiente a cada embarque, a los exportadores que justifiquen estar inscriptos en el registro de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores y autorizados a exportar por la misma.

Art. 8º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las del presente Decreto.

Art. 9º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

ESTABLECESE EN FORMA PROVISIONAL EL CUPO DE EXPORTACION DE ALCOHOL ETILICO INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 1.566 — Bs. As., 12 de diciembre de 1951.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento, y CONSIDERANDO: Que el incremento operado en la producción de alcohol etílico industrial en los dos últimos años y las perspectivas halagüeñas que presenta la producción de melaza de la zafra azucarera del año 1950|51, así como la instalación de nuevas destilerías, permiten reanudar la exportación de aquel producto; Que la apertura de nuevos mercados promoverá aún más la destilación de alcohol con la consiguiente ventaja para la economía general y el mejor abastecimiento de los consumos normales y de los nuevos que pueden preverse, particularmente en el campo de la industria química; Que razones de equidad y de mejor abastecimiento interno hacen indispensable condicionar la exportación a determinados requisitos, tales como que las operaciones sean efectuadas por los mismos productores, en proporción a la producción respectiva; al medio de transporte de utilizado de modo que no se afecte la provisión regular a los centros de consumo, y al cumplimiento estricto por los exportadores del régimen relacionado con la producción obligatoria de alcohol de quemar; Por ello, en uso de las facultades delegadas al Ministerio de Industria y Comercio por el Decreto Nº 16.024|50,

Los Ministros de Industria y Comercio y de Economía, Resuelven:

1º — Fíjase provisionalmente en cinco millones (5.000.000) de litros a cien grados, el cupo exportable de alcohol etílico industrial para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1951 y el 30 de junio de 1952.

Los embarques se autorizarán en cuotas mensuales de aproximadamente ochocientos mil (800.000) litros.

La Dirección General de Exportación e Importación podrá anticipar o postergar las salidas, a pedido de los interesados, previa información favorable de la Dirección Nacional de Abastecimiento.

2º — Son requisitos indispensables para autorizar la exportación:

a) Que ésta sea solicitada por los mismos destiladores;

b) Que el alcohol que se quiera exportar, en el caso de haberse producido en las zonas de Tucumán, Salta, Jujuy y el Litoral sea transportado a los puntos de embarque utilizando la vía fluvial o ferrofluvial;

c) Que los interesados hubiesen dado cumplimiento, a partir del 1º de junio de 1951 y hasta el último día del mes inmediato anterior al embarque, al régimen sobre producción obligatoria de alcohol de quemar, a cuyo efecto acompañarán la certificación respectiva de la autoridad competente.

3º — Las solicitudes de permisos de exportación se presentarán antes del 30 de diciembre de 1951 ante la Dirección General de Exportación e Importación.

En el caso de que los pedidos excedan del total autorizado en el apartado 1º, el cupo se prorrateará entre los solicitantes en proporción a la producción respectiva, registrada en el período comprendido entre el 1º de enero de 1951 y el 31 de octubre de 1951.

Si las solicitudes no cubrieran al 30 de diciembre de 1951 el cupo total previsto en el apartado 1º, se admitirán nuevas solicitudes hasta completar dicho cupo.

4º — La Dirección Nacional de Abastecimiento establecerá periódicamente a partir del 30 de junio de 1952, los cupos exportables de alcohol etílico industrial, con sujeción a los requisitos previstos en el apartado 2º de la presente resolución, y siempre que el estado del abastecimiento así lo permita.

En el caso de que las solicitudes excedieran de los cupos que se determinen, éstos serán prorrateados por la Dirección General de Exportación e Importación entre los solicitantes, en proporción a la producción respectiva de los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Barro.

DETERMINASE EL ALCANCE DE LA RESOLUCION M.I.C. Nº 1.630|50 QUE REGULA EL ORDENAMIENTO DE LA DISTRIBUCION DE CUBIERTAS NUEVAS DE PRODUCCION NACIONAL EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA

RESOLUCION Nº 1.563 — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951

VISTO la Resolución M. I. C. Nº 1.630|50, atento a las gestiones realizadas por las empresas productoras de neumáticos y las revendedoras, lo aconsejado por la Dirección Nacional de Abastecimiento (Expediente M. I. C. Nº 130.462|51), y CONSIDERANDO: Que conviene determinar el alcance del inciso b) del apartado 3º de la Resolución M. I. C. Nº 1.630|50, que regula el ordenamiento de la distribución de cubiertas nuevas de producción nacional en el interior del país; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Se complementa lo dispuesto en el inciso b) del apartado 3º de la Resolución M. I. C. Nº 1.630|50, estableciéndose un plazo máximo de hasta cuarenta y cinco (45) días para disponer del cupo que mensualmente se les asigna a las autoridades competentes de las Provincias y|o Territorios Nacionales por intermedio de la Dirección Nacional de Abastecimiento. Transcurrido el plazo fijado, automáticamente las cubiertas serán destinadas a atender las necesidades establecidas por el inciso h) del apartado 2º de la citada resolución, correspondientes a los usuarios de esa jurisdicción.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y de los Territorio Nacionales, y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, y pase a la Dirección Nacional de Abastecimiento para su conocimiento y demás efectos, y archívese.

Barro

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE ALFALFA EN LA PROV. DE BS. AIRES

RESOL. C. N. Nº 212 — Buenos Aires, 10/10/51.

VISTO: El Acuerdo Nº 13/51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, suscripto por los Representantes Obreros señores: Juan Carlos Mazzeo, Saturnino Luna, Eugenio Almada, Rafael Molina, Rolando Leiva, y Emilio Busi y por los Representantes Patronales señores: Alejandro Tornatore, Pedro J. A. Ortega, Angel F. Gallo, Arturo C. Rolfo, Osacar E. López y Antonio L. Santini, y CONSIDERANDO: Que se hace necesario fijar las condiciones de trabajo y salarios que han de regir en las tareas de corte, emparve y ensilaje y enfardelamiento de alfalfa, a fin de obviar los inconvenientes que pudieran derivar de la falta de normas al respecto; Que se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones asignadas en el acuerdo a algunas tareas, colocandolas en una relación adecuada con las más bajas remuneraciones posibles, establecidas en las tablas del Estatuto del Peón; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Las condiciones de trabajo y escala de salarios que se enumeran en la presente resolución regirán para el corte, emparve, ensilaje, enfardelamiento y transporte de alfalfa, correspondiente al ciclo 1951|52 y todo lo que falta enfardelar y transportar de cosechas anteriores, a regir desde el 20 de octubre del corriente año, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, que comprende la zona norte de la provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, General Viamonte, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Vicente López y Zárate.

Art. 2º — Las tareas reglamentadas en la presente resolución regirán para todos los obreros ocupados por productores, sean éstos propietarios, locatarios, medieros o contratistas. No se hallan incluídos en esa resolución las tareas de movimiento de fardos y bolsas, que se realicen dentro de los establecimientos industriales (plantas deshidratadoras) y comerciales que vendan al menudeo, ya sea que se encuentren o no sujetos a reglamentaciones específicas de salarios y condiciones de trabajo. Las tareas para el corte de alfalfa que se venda al menudeo y para consumo, no están incluídas asimismo en las presentes disposiciones.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Horarios. Las tareas de corte, engavillada, emparve, enfardelada y ensilaje, comenzarán con la salida del sol y cuando el empleador lo disponga y no podrán prolongarse más allá de la puesta del sol.

El personal tendrá un descanso de treinta minutos a las ocho horas, si las tareas comenzaran antes de las siete horas, de dos horas y media a las doce horas y de cuarenta minutos a las diecisiete horas.

En los cambios de chacras se podrá prolongar la jornada media hora después de la puesta del sol.

La máquina enfardeladora podrá trabajar en forma continuada, ocupando dos equipos que se turnarán cada dos horas, de manera que ninguno de los equipos trabaje más de ocho horas ni menos de seis horas.

Art. 4º — Trabajo familiar y personal estable. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrán tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador, un período continuado no menor de tres meses. Este personal queda excluído de los turnos rotativos.

Art. 5º — Contratación del personal. Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución, a las organizaciones de trabajadores de la especialidad de la jurisdicción correspondiente, quienes proveerá dicho personal por riguroso turno rotativo de sus listas de adherentes.

Cuando no existieran organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad en la jurisdicción correspondiente o las existentes no pudieran suministrar el personal solicitado, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Los parveros, maquinistas, maquinistas guadañadores y cocineros, son de libre contratación.

Art. 6º — Solicitud del personal. El personal deberá solicitarse a los sindicatos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la de iniciarse las tareas. Los sindicatos deberán atender los pedidos y reclamos desde las siete horas a las once horas y desde las catorce a las veinte horas.

Art. 7º — Delegado obrero. Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como al cumplimiento del mismo, atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección o contralor del trabajo.

Art. 8º — Traslado del personal. Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal contratado hasta el lugar de trabajo y de éste al de contratación, al iniciarse y terminarse las tareas o cuando los obreros queden cesantes por disposición patronal. Cuando por cualquier circunstancia fortuita se suspendan las tareas, los empleadores determinarán si las cuadrillas vuelven o no al pueblo, debiendo, según el caso, trasladarlas o darles la alimentación de costumbre. Los medios de transporte que se utilicen para el traslado, deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiada.

Art. 9º — Composición de las cuadrillas. La composición de las cuadrillas deberá ser de acuerdo a las modalidades y necesidades del trabajo, no pudiendo un obrero efectuar simultáneamente más de una de las tareas especificadas en la presente resolución, salvo en los casos contemplados en el artículo 21º, inciso f) último apartado.

Art. 10. — Alojamiento. Para el alojamiento de los obreros, los empleadores les facilitarán comodidades apropiadas para el descanso, dentro de las posibilidades de la explotación. Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higiene y no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar separadas completamente de otros lugares que se destinen a crianza o cuidado de animales o que tengan acceso los mismos. El sitio destinado a comedor reunirá las mismas condiciones y deberá constar con mesas, asientos y utensilios suficientes para el personal y se proveerá un farol por cada diez personas, el que estará a su disposición.

Art. 11. — Alimentación. La alimentación será abundante y preparada higiénicamente, debiendo funcionar la cocina en lugar cubierto. En el desayuno se servirá: mate cocido o café, queso, fiambre o asado; en el almuerzo, sopa, puchero con legumbres o guiso; en la colación de la tarde: mate cocido o café; y por la noche sopa, un plato de carne o guiso. El pan o galleta se proporcionará a discreción, si se vende o provee vino no podrá sobrepasar de medio litro por persona y comida principal. Queda terminantemente prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 12. — Agua. Es obligación de los empleadores proveer a los obreros durante todo el día y al pie del trabajo, agua fresca y apta para el consumo.

Art. 13. — Higienización del personal. En todo lugar de trabajo, el principal deberá disponer que en lugar adecuado haya agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.

Art. 14. — Compra de mercaderías. Los obreros tendrán amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más les convenga.

Art. 15. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieren condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación para con éstos.

Art. 16. — Herramientas y útiles: Los empleadores facilitarán al personal las herramientas y útiles necesarios para la ejecución de las tareas para las que fueron contratados, las que serán devueltas una vez terminada las mismas.

Art. 17. — Disciplina. En el ejercicio de su trabajo, el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) Bebidas. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) Armas. Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) Juego. Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) Riñas. Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 18. — Cómputo de Jornal. Los salarios se liquidarán por medios jornales o jornales enteros, debiendo los obreros acatar las órdenes del empleador, cuando por razones climáticas se demore la iniciación de la tarea.

III — SALARIOS

Art. 19. — Fíjanse los siguientes salarios:

a) Trabajos de corte y corte de limpieza para cosechar alfalfa, rastrillero, engavillada, cargada, etc. Por obrero, con casa y comida:

	Por día
Maquinista (guadañador)	$ 24.30
Rastrillero mayor	„ 18.70
Rastrillero menor	„ 16.10
Engavilladores o amontonadores	„ 22.90
Cargadores	„ 22.90
Chateros o rastreros, sin cargar	„ 22.90
Chateros o rastreros, cargando	„ 25.20
Caballerizo mayor	„ 17.80
Caballerizo menor	„ 14.30

	Por mes
Caballerizo mayor	$ 372.—
Caballerizo menor	„ 336.—

b) Emparve de pasto seco a horquillas. Por obrero, con casa y comida:

	Por día
Parvero	$ 31.20
Ayudante parvero	„ 28.10
Obrero a pie de parva	„ 23.40
Andamiere	„ 26.50

c) Emparve de pasto seco, a guinche: Por obrero, con casa y comida:

	Por día
Parvero	$ 31.20
Ayudante parvero	„ 28.10
Enganchador	„ 23.40
Palanquero o timonero	„ 21.—
Cigüeñero mayor de 18 años	„ 20.40
Cigüeñero, menos de 16 a 18 años	„ 16.20

	Por mes
Cigüeñero mayor de 18 años	$ 417.30
Cigüeñero menor de 16 a 18 años	„ 345.60

d) Ensilaje de pasto verde: Por obrero, con casa y comida:

	Por día
Silero, pasto verde	$ 29.60
Ayudante silero	„ 26.50
Palanquero o timonere	„ 21.—

e) Máquinas recolectoras y enfardeladoras: Por obrero, con casa y comida y por fardo:

1º) Máquinas atendidas por 3 personas:

Maquinista	$ 0.07
Cortador	„ 0.06
Atador	„ 0.06

SE AMPLIA EL MONTO FIJADO POR DEC. Nº 5.472|51

Orden de Pago Nº 401.

DECRETO Nº 24.188 — Bs. As., 3 de diciembre de 1951.

VISTO que por Decreto Nº 5.472 del 20 de marzo de 1951 (Orden de Pago Especial Nº 65|51 del registro del Ministerio de Hacienda de la Nación) se anticipa la suma de $ 500,0 millones para atender el déficit de las empresas de transportes durante los años 1950 y 1951; y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la marcha actual del ejercicio 1951 dicha suma resulta insuficiente para atender a la fecha los déficits de las referidas empresas con cargo al mencionado anticipo; Que por tal razón se hace necesario ampliar el mismo para no entorpecer durante el presente año el normal desarrollo de los servicios públicos a cargo de dichas empresas; Qué nada obsta para que la entrega de los fondos se efectúe previa conformidad de la Contaduría General de la Nación de los montos numéricos de los pedidos, de acuerdo con las necesidades comprobadas de las distintas empresas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500.000.000.—) la cantidad fijada por el artículo 1º del Decreto Nº 5.472 del 20 de marzo de 1951.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará al Ministerio de Transportes de la Nación hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500.000.000.—), con carácter de anticipo del Estado para cubrir los déficits de explotación de los ejercicios de 1950 y 1951 de las empresas de transportes dependientes del citado Ministerio.

Art. 3º — Previamente a la entrega de los fondos la Contaduría General de la Nación deberá prestar su conformidad sobre el monto numérico del pedido, de acuerdo con las necesidades comprobadas de las distintas empresas.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación registrará las entregas que se realicen en virtud de lo dispuesto por el presente decreto, en concepto de anticipo de fondos de la Tesorería General de la Nación, y mensualmente cargará en cuenta el importe equivalente a cada una de las empresas, en la medida que les corresponda, sin perjuicio de la rendición de cuenta universal a que se refiere el artículo 83º de la Ley 12.961.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes y por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

2º) **Máquinas atendidas por 2 personas:**

Maquinista	$ 0.08
Ayudante o encargado de regular la presión del malacate y palanque de enhebrar	„ 0.06

3º) **Máquinas atendidas por una persona:**

Maquinista encargado del equipo	$ 0.09

Cuando las máquinas recolectoras enfardeladoras trabajen al pie de parva o montón, se deberá abonar el salario establecido a continuación para prensa chica a motor.

f) **Prensadoras:** por cada 1000 kilos, para la cuadrilla, con casa y comida:

Prensa chica malacate o/a motor	$ 15.60
Prensa grande a mano	„ 22.50

Los obreros ocupados en las prensadoras tienen la obligación de pesar los fardos que hacen. Si se les encomienda la cargada a hombro se les deberá abonar a más del salario establecido, el correspondiente, a carga directa de pila. Si se cargara con guinche o balanza, corresponderá abonar la mitad del salario o sea ocho centavos moneda nacional ($ 0.08 m|n.), por fardo de hasta treinta kilos. Para carga de fardos de mayor peso proporcional.

g) **Máquinas no previstas:** Presentándose el caso de máquinas modernas no previstas en la presente resolución, el equipo será integrado de conformidad con las reales exigencias de la maquinaria para un funcionamiento eficiente.

h) **Cargadores de fardos:** Para la cuadrilla, por fardo de 30 kilos, como máximo, con casa y comida.

Carga directa de pila	$ 0.16
Pesando y cargando de pila	„ 0.19
Carga directa en rastrojo	„ 0.19
Pesando y cargando en rastrojo	„ 0.22

Para carga de fardos de mayor peso proporcional.

i) **Cocinero**

	Por mes
Cocinero, hasta 15 obreros	$ 410.—
Ayudante cocinero	„ 320.—

	Por día
Cocinero, hasta 15 obreros	$ 20.30
Ayudante cocinero	„ 15.50

Sólo se ocupará ayudante cocinero cuando la cuadrilla pase de 15 obreros.

j) **Peones no especificados:** por día y por obrero, con casa y comida .. $ 21.—

Cuando el rastrillero efectúe otras tareas en el rastrojo, percibirá el mayor salario.

Art. 20. — Personal contiatado sin comida. Cuando el personal sea contratado sin comida, a más de los salarios establecidos deberá abonarse a cada obrero seis pesos moneda nacional ($ 6.— m|n.), por día.

Art. 21. — Transporte efectuado por productores. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 13.020 los patrones, habilitados o interesados directos de la explotación rural que posean medios propios de transporte y siempre que estén registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus cosechas o productos. En las tareas respectivas podrán intervenir miembros de su familia o personal permanente en la misma forma y con los mismos derechos que se establecen en el artículo 4º de esta resolución.

Art. 22. — Obligación de ocupar pistines. Para el transporte de chacra o estancia a galpón, depósito o playa de carga se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo, con las siguientes obligaciones:

a) **Función de los pistines.** Los pistines tendrán la obligación de acomodar los fardos en la carga y pararlos en la descarga. Deberán asimismo secundar en todo momento al conductor del vehículo en cualquier inconveniente que se le presentare durante el transporte.

b) **Riesgos legales y salarios de los pistines.** Los riesgos legales y salarios del pistín, estarán a cargo de los dueños del forraje.

c) **Procedencia de los pistines.**

1º) Serán del lugar asiento del vehículo y viajarán en los mismos. Serán solicitados a los sindicatos, donde los hubiere, los que deberán suministrarlos por riguroso turno rotativo.

2º) Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción cargue en otra y no regrese cargado al lugar de su patente, el pistín será del lugar asiento de la producción.

d) **Horario de los pistines.** Los pistines cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades del trabajo. Cuando a las trece horas o/a veintiuna horas no regresen al lugar de partida, se les deberá proporcionar la comida o en su defecto abonársele cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 5.50 m|n.), por comida principal y si debieran pernoctar fuera de su domicilio, cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 4.70 m|n.), para cama.

Art. 25. — Salarios de pistines y cargadores.

Por fardos de hasta 30 kilos	$ 0.085

Carga o descarga de vagones y en playas de almacenamiento:

Para la cuadrilla de estibadores de playa de almacenamiento, para la carga de fardos de pasto en vagones, por fardo	$ 0.22
Para colocar lonas, tapando chatas de ferrocarril, por chata, cualquier tipo	„ 2.—

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — Primeros auxilios. Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 24. — Accidentes de trabajo. Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión números 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 25. — Forma de pago. Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley 11.278.

Art. 26. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

Art. 27. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulte la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 28. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo, producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 3, sita en la calle Ameghino Nº 357, San Nicolás, T. E. 409, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 29. — Sanciones. Los patronos que abonen salarios inferiores a los fijados en la presente resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m.n.), a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 30. — Orden público. Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (art. 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 31. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino, a|c. de la Presidencia; Representante Obrero Titular, Mariano Vergara; Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo; Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería Titulares, Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el (art. 5º del Decreto 2.509|48).

DONACIONES DE TERRENOS PARA EMPLAZAR EDIFICIOS ESCOLARES

DECRETOS SINTETIZADOS

17.998—12|9|51. — Acéptase a Domingo Giuffrida Fiorito la donación de Una Héctarea de terreno ubicado en el paraje Km. 884 - Finca Giuffrida, departamento General Alvear de la Provincia de Mendoza; y destinada al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 159 de la citada provincia.

17.999—12|9|51. — Acéptase a Sarah Wilkinson de Marsengo la donación de Diez Mil Quinientos Metros Cuadrados de terreno consistente en la manzana Nº 54, de la localidad de Sarah, departamento Chapaleufú, Lote 3, Fracción "B", Sección 1ª de la Provincia de La Pampa, destinada a Huerto Escolar Modelo de la Escuela Nº 77.

18.000—12|9|51. — Modifícase el Decreto Nº 9.452 de fecha 20 de abril de 1949, en el sentido de que la donación efectuada por parte de las señoras María Falco de Boero y Aurora Boero de Delpiano, consistente en diez —10— hectáreas de campo, ubicadas en el ejido de San Jorge de la Provincia de Santa Fe, se destinará para las prácticas de granja de la Escuela Industrial Regional Mixta de San Jorge (Santa Fe).

18.001—12|9|51. — Acéptase a Blas Rivas la donación de Una Héctarea de terreno ubicada en "Potrero 7", Hermoso Campo, Departamento Campo del Cielo, de la Provincia del Chaco, destinada al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 484

18.646—20|9|51. — Déjase sin efecto la aceptación de la donación de Luisa Boaglio Viuda de Leiser e Hijo, consistente en una fracción de terreno ubicada en la manzana Nº 216 de la localidad de San Jorge (Santa Fe) y acéptase la donación ofrecida por la señora doña Luisa Boaglio Viuda de Leiser e Hijo consistente en una fracción de terreno ubicada en la manzana Nº 200 de la localidad de San Jorge de la Provincia de Santa Fe, que se destinará al emplazamiento del edificio propio para el funcionamiento de la Escuela Industrial Regional Mixta de San Jorge (Santa Fe).

19.187—26|9|51. — Acéptase a Domingo Venica y Segundino Masat y por su intermedio a la Asociación Cooperadora "Paula Albarracín de Sarmiento" de la Escuela Nacional Nº 147 de Santa Fe, la donación de Una Héctarea de terreno ubicada en Guadalupe Norte, Departamento General Obligado de esa Provincia, destinada al emplazamiento del edificio propio de la escuela citada.

19.188—26|9|51. — Acéptase a Basilio Georgeff, Rafael Insaurralde y Manuel Munier la donación del Local construído con fondos recolectados por suscripción popular, destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 494.

19.190—26|9|51. — Acéptase a Constantino Dante Martinelli la donación de Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve —9.999— Metros Cuadrados de terreno ubicado en Pampayasta Sud, departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, y destinado al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 322.

19.191—26|9|51. — Acéptase al Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja la donación de Una Hectárea de terreno ubicado en El Tala, Distrito San Isidro, Departamento General Roca, destinado al emplazamiento del edificio propio de la escuela Nacional Nº 97 de esa provincia.

19.192—26|9|51. — Acéptase al Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja la donación de Una Hectárea de terreno ubicada en Comandante Leal, Distrito Milagro, Departamento General Ocampo, destinado al emplazamiento del local propio de la escuela Nacional Nº 25.

19.195—26|9|51. — Aceptaee al Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja la donación de Catorce Mil Doscientos Veinte —14.220— Metros Cuadrados de terreno ubicados en Olpas, departamento General Ocampo, destinados al emplazamiento del edificio propio de la escuela Nacional Nº 85.

19.196—26|9|51. — Acéptase al Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja la donación de Una Hectárea de terreno destinada al emplazamiento del edificio propio de la escuela Nacional Nº 186 de dicha provincia, ubicada en Loma Blanca, Departamento General Belgrano.

19.885—4|10|51. — Acéptase al Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja la donación de Catorce Mil Doscientos Cincuenta (14.250) Metros Cuadrados de terreno ubicado en Machigasta, departamento Arauco de la Provincia de La Rioja, destinado al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 10.

19.886—4|10|51. — Acéptase a Eusebio O. Fernández la donación de Cuarenta y Cinco Mil Metros Cuadrados de terreno ubicados en la Estación Km. 519, lote 3, Sección 1ª, Fracción B, Departamento Resistencia de la Provincia del Chaco y destinados al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nº 148.

19.887—4|10|51. — Acéptase al Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja la donación de Tres Hectáreas de terreno ubicadas en La Isabel, campo Trampa del Tigre, departamento Capital de la citada provincia, destinadas al emplazamiento del edificio propio de la escuela Nacional Nº 199.

19.891—4|10|51. — Acéptase a Luis Rafael Aparicio Roca la donación de Tres Hectáreas de terreno ubicado en Varas Cuchuna, departamento Salavina de la Provincia de Santiago del Estero, destinado al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 315.

19.892—4|10|51. — Acéptase al Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja la donación de Cinco Hectáreas de terreno ubicadas en Talamuyuna, destinadas al emplazamiento del edificio propio de la escuela Nacional Nº 178 de dicha provincia.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Economía

MOVIMIENTO DE PERSONAL

22.043—7|11|51. — Desígnase al médico veterinario del Departamento de Agricultura y Ganadería, Dr. Oreste Aníbal Bernasconi (M. 112.362) para que se traslade a Gran Bretaña y proceda a la reinspección de las reses ovinas transportadas últimamente a ese país. (Expte. 17.280|51).

23.128—22|11|51. — Nómbrase Subdirector de la D. N. de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes, al actual Director de Inspección de Frigoríficos e Inscriptos, Director Ppal. de 2ª. Contador Público Nacional, Juan Julio Aragón (M. 111.384), y en su reemplazo, con la categoría de Director Ppal. de 2ª al Contador Público Nacional Oscar Cayetano Sessa (M. 127.685).

23.132—22|11|51. — Acéptanse, a partir del 1º y 10|10|51, las renuncias del Auxiliar 8º, y Auxiliar Ppal., respectivamente, Roberto Serafín Guerrero (M. 4.007.193) y Alfredo Oscar Vanney (M. 861.388).

23.296—23|11|51. — Déjase sin efecto la jerarquía de Jefe de División de 3ª, asignada por el artículo 3º del Decreto 2.228|59, al empleado de la D. N. de Granos y Elevadores, Walter Santiago Sidler (M. 2.285.606), incorporándolo a la escala básica del personal administrativo del escalafón vigente, con remuneración mensual de $ 900.

23.297—23|11|51. — Declárase cesante al empleado de la D. N. de Granos y elevadores, Reynaldo Deluca (Matrícula 1.340.167).

23.298—23|11|51. — Acéptanse las renuncias presentadas en la D. N. de Granos y Elevadores a partir de las fechas que en cada caso se indican: 20|10|50, Horacio Rodríguez (C. de Ident. 2.966.951); 3|9|51, Carlos Walberto Sigwald (M. 6.452.543), y 1º|10|51, Ing. Agrónomo Héctor Juan Casiraghi (M. 399.231), Evaristo Hugo Salti (M. 1.810.863) y Antonio Salvador Rosa (M. 886.015).

23.300—23|11|51. — Amplíanse las adscripciones al Ministerio, hasta el 31|12|51, de los Oficiales 7º y 8º de la D. G. Impositiva (M. de Hacienda), Pascual Antonino Carosella (M. 1.558.800) y Alonso Felipe Méndez Verdier (Matrícula 1.323.320).

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

22.148—9|11|51. — Nº 165 P., adquisición de motores eléctricos, tijeras a palanca, sopladoras portátiles, etc., y adjudícase a diversas firmas por un total de pesos 33.493.20. (Expte. 4.077|51, D. N. G. E.).

22.149—9|11|51. — Nº 176 P., adquisición de maderas y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 159.068,35. (Expte. 3.941|51, D. N. G. E.).

22.150—9|11|51. — Nº 160 P., adquisición de condensadores y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 55.860. (Expte. 3.792|51 D. N. G. E.).

23.090—21|11|51. — Nº 146 B adquisición de piedras, telas y papeles esmeriles, etc., y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 23.508.52 y autorízase la compra directa de diversos renglones a H. A. de Hahn, por un total de $ 24.520,80. (Expte. 3.192|51; D. N. G. E.).

23.299—23|11|51. — Nº 173-P, adquisición de diversos elementos para desinfestación y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 90.056,25 y autorízase la compra directa del renglón 6, a La Química "Bayer" E. N. por la suma de $ 17.980. (Expte. 3.822|51; D. N. G. E.).

CONTRATACIONES DIRECTAS AUTORIZADAS

22.560—19|11|51. — Por la D. N. de Granos y Elevadores, un camión, marca "Ford", sin uso, con capacidad para cuatro toneladas, al I. A. P. I. (Expte. 4.554|51). (D. N. G. E.).

23.039—21|11|51. — Desestímanse, por no considerarse convenientes las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nº 9|51 y se autoriza la construcción e instalación de la estantería, motivo de dicha licitación, por el I. A. P. I. dentro del importe aproximado de $ 40.000. (Expte. 21.659|51).

DECRETOS

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES — JUICIOS

23.290—23|11|51. — C|Nación, por Primitivo Vicente Palacios (Expediente 21.705|51).

23.291—23|11|51. — C|Engenio Gurido. (Expte. 20.383|51).

INFRACCIONES A LA LEY 11.226 — MULTAS

23.130—22|11|51. — $ 300 a Héctor Bauchero. (Expte. 1.555|51).

23.292—23|11|51. — $ 500 a Carlos A. Fossatti y Cía. S. A. (Expediente 21.689|51).

23.293—23|11|51. — $ 500 a Héctor Loyza. 21.689|51).

23.294—23|11|51. — $ 5.000 a Compañía Sansinena (S. A.), (Carnes y Derivados), por infracción al art. 13º de la resolución de la ex Junta Nacional de Carnes, de fecha 27|5|35. (Expediente 1.343|51).

23.295—23|11|51. — $ 200 a Eduardo Sambrizzi y Cía. (Expte. 1.831|51).

Ministerio de Comunicaciones

MOVIMIENTO DE PERSONAL

21.361. — 26|10|51. — Dase por terminada la adscripción al Ministerio de Agricultura y Ganadería del empleado José María Moreno (M. 0.420.420).

22.680—20|11|51. — D. de Defensa Nacional: Acéptase, a contar del 16|8|51, la renuncia del Ayudante Mayor Juan Carlos Noél (M. 564.017) y trasládase a la misma al Auxiliar sin categoría en la Oficina de Certificados y Expresos de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones, Ignacio Navarro Abril (M. 3.157.422).

LICITACIONES APROBADAS

22.263—14|11|51. — Privada 577|51, realizada por la D. G. de Teléfonos del Estado para adquisición de "Hojas Impresas" y adjudícase por $ 38.026,50 a Talleres Gráficos "Salon..." (Expte. 7.359|51).

Públicas

22.262—14|11|51. — Nº 96|1951, realizada por la D. G. de Teléfonos del Estado el 30|7|51, adquisición de "Hojas, tarjetas, blocks y sobres impresos" y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 61.504,82 (Expte. 7857|51).

22.457—16|11|51. — Nº 83, del 13|8|51, adquisición de "Bolsas de arpillera (D. de Correos)" y adjudícase a favor de José P. Dellepiane y Cía., por un total de $ 59.000 (Expte. 7.259|51). Orden de Pago Integral Anticipada Nº 257.

22.458—16|11|51. — Nº 87, realizada el 28|8|51, adquisición de "Talonarios Fórmula Nº 1223" y adjudícase por un total de $ 43.080 a Guillermo Kraft Ltda. S. A. de Impresiones Generales (Expte. 7.375|51); Orden de Pago Integral Anticipada Nº 261.

22.459—16|11|51. — Nº 88, del 28|8|51, adquisición de "Casillas desarmables (D. Técnica)" y adjudícase por un total de $ 332.978,40 a Carlos Engel (Expte. 7.532|51); Orden de Pago Integral Anticipada Nº 2.

22.990—21|11|51. — Nº 80, adquisición de "Resmas de Papel para Talleres Gráficos" y adjudícase por un total de $ 48.700 a favor de H. Koch & Cía., S. R. L. (Expte. 7.376|51) Orden de Pago Integral Anticipada Nº 260.

CONTRATACIONES DIRECTAS

22.264—14|11|51. — Por la D. G. de Teléfonos del Estado con Estancia Puerto Velaz Ltda. S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal, adquisición de "Postes de madera dura para uso telefónico"; por un total de $ 24.431,43 (Expte. 7.858|51).

22.456—16|11|51. — Nº 57, realizada el 3|8|51, provisión de "300.000 cartuchos calibre 22 milímetros" y se adjudica por $ 45.000 a D. G. de Fabricaciones Militares (Expte. 4.606|51). Orden de Pago Integral Anticipada Nº 251.

TRANSFERENCIA PATRIMONIAL SIN CARGO AUTORIZADA

22.567—19|11|51. — Máquina eléctrica para escribir, combinada, con cuatro numeradores automáticos, nuevos, para efectuar sumas: marca "Remington", de un costo de $ 700, que posee en desuso la D. G. de Teléfonos del Estado, al Ministerio.

MODIFICACION DE PARTIDAS

22.679—20|11|51. — Limítase a $ 39.064,21 la autorización acordada por el artículo 2º del Decreto 8.747|50. Amplíase en la suma de $ 2.697,05, la autorización acordada por el citado decreto, el que se atenderá con imputación a la Ley 13.922 (Expte. 39, Reservado|50).

RECONOCIMIENTO DE CONTRATOS

22.455—16|11|51. — Los suscritos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para la prestación de servicios, locaciones o suministros a la emisora "L. S. 1 Radio Municipal" (Expte. 7.039|51).

CONTRATACION DIRECTA APROBADA

22.257—14|11|51. — Resolución 4.638 S (Lic.), dictada por la D. G. de Correos y Telecomunicaciones el 2|9|50, que aceptó la propuesta de Gabriel Tagliafero por el nuevo arriendo de la finca en que funciona la oficina "Río Tercero" (Cba.), conjuntamente con la finca lindera, por 5 años, con opción a 3 más para Correos y Telecomunicaciones, mediante el alquiler mensual de $ 400.— y se designa al Procurador Fiscal en turno de la jurisdicción que corresponda para que inicie contra Josefa Tomatis o la persona que ocupare el inmueble citado en segundo término las acciones legales a que hubiere lugar. (Expte. 2.432|51).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES — JUICIOS

21.790—31|10|51. — C|Juan Carlos Chidichimo Poso (Expte. 105|51, Reservado).

21.791—31|10|51. — Juicio sucesorio de Florencia Olariaga de González Morales (consignación de llaves). (Expte. 7.501|51).

21.792—31|10|51. — C|Nación por Vicente Caruso y Angela Guiña de Caruso. (Expte. 7.635|51).

21.793—31|10|51. — C|Alberto Vicente Glandia Marin. (Expte. 7.650|51).

22.681—20|11|51. — C|Adolfo J. Sánchez. (Expte. 7.647|51).

TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA ADJUDICADO

21.795—31|10|51. — Resolución 2.425 S (Lic.), de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones del 14|6|51, a Blas Alfredo Auteri en "Tucumán" (Prov. de Tucumán), mediante el pago mensual de $ 11.000 como el contrato celebrado con el mismo que comenzó a regir desde el 10|1|51.

21.796—31|10|51. — Resolución 3.868 S (Lic.), de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones, del 7|9|51, a Saturnino Cáceres, en "Cosquín" (Cba.), mediante la retribución mensual de $ 900 como el contrato celebrado con el mismo que comenzará a regir desde la fecha en que se inicie su actuación.

22.682—20|11|51. — Resolución 4005 S (Lic.) de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones del 15|9|51 a Julio Mansur en "San Martín" (Mza.), mediante la retribución mensual de $ 1.700 como el contrato celebrado con el mismo que comenzará a regir desde la fecha en que inicie su actuación.

22.683—20|11|51. — Resolución 3.936 S (Lic.) de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones del 14|9|51, a Santiago Roberto San Pedro en "Tres Arroyos" (Bs. As.), mediante la retribución mensual de $ 2.300 como el contrato celebrado con el mismo que comenzará a regir desde la fecha en que se inicie su actuación.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE TRANSPORTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente: Nº 2.962|48.

Nombre de la Empresa: Ariasol y Gilfro.

Domicilio de la misma: San Marcos Sud (Córdoba).

Clase de servicio: Cargas Generales.

Itinerario: Entre San Marcos, Rosario, San Lorenzo y Puerto San Martín y entre San Marcos, Mendoza, pasando por Villa María, Villa Mercedes, San Luis, con ramal de Villa María a Quilino, pasando por la Ciudad de Córdoba.

Servicios en funcionamiento.

Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10. — e.20|12-Nº 8.430-v.20|12|51

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 2.866|51.

Nombre de la empresa: Dapuente y Do Rosario.

Domicilio de la misma: Uspallata Nº 453, Capital Federal.

Clase de servicios: Cargas generales.

Itinerario: Entre la Ciudad de Buenos Aires y la zona que limitan las localidades de Zárate, Capilla del Señor, Luján, General Las Heras, Cañuelas, Coronel Brandsen, y La Plata.

Estos servicios se hallan en funcionamiento.

Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10. — e.20|12-Nº 8.264-v.20|12|51

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 2.321|51.

Nombre de la empresa: Angel Magallanes.

Domicilio de la misma: Avda. Montes de Oca Nº 73, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Entre la Capital Federal y la Zona delimitada por las localidades de Zárate, Capilla del Señor, Luján, General Las Heras, Cañuelas, Cnel. Brandsen y La Plata.

Estos servicios se hallan en funcionamiento.

Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10. — e.20|12-Nº 8.263-v.20|12|51

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 4.517|50.

Nombre de la empresa: "Transporte Alfonso Giudici", S. R. L.

Domicilio de la misma: San Luis número 3106, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Servicios directos entre: a) Capital Federal, Rosario, Santa Fe, Rafaela y Tucumán, por las rutas nacionales números 8, 188, 9, 11, 19, 166, 34 y 9; b) Capital Federal, Córdoba, por las rutas nacionales números 8, 33 y 9; c) Capital Federal, Mendoza, San Rafael y San Juan por las rutas nacionales núme-

del Cuartel del Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", a las 10 horas del día 20 del mes de diciembre de 1951, con el objeto de contratar acarreadores civiles de grano (avena y maíz), entre la estación de descarga de Zapala (Zapala) y esta guarnición (San Martín de los Andes).

Transporte a realizar entre: 1º de enero a 31 de diciembre de 1952.—Tonelaje total: 850 toneladas (ochocientas cincuenta). Requisitos e informes: de 8 a 12 y de 14 a 18 horas en el mencionado local (Servicio Intendencia (C. 4). — Exigencias: Estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado o con inscripción en trámite.— Conocer y aceptar los pliegos de bases generales y particulares.

San Martín de los Andes, 20 de noviembre de 1951. — Alberto A. Ripbo, Mayor, Presidente Comisión Compra. — Mario O. Stura, Subteniente, Secretario Comisión Compra.

e.17|12-Nº L-6.913. v.20|12|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Cap. Federal

Licitación Pública Nº 555; para el día 28 de diciembre de 1951

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 555 - Hora 10,30: Provisión y colocación de revestimientos y estanterías de madera, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1o|o sobre el monto de la propuesta. Precio del Legajo número 4.983, $ 16.00 m|n. Horarios de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.18|12-Nº L-6.932-v.24|12|51

Licitación Pública Nº 541, para el día 27 de Diciembre de 1951

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 541; hora: 10.30; Provisión sobre vagón de elementos varios para cercado. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta, si excede de $ 10.000. — Precio de la documentación técnica $ 3 m|n. Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.14|12-Nº L-6.825-v.20|12|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Licitación Pública Nº 8|51

Para el día 21 de diciembre de 1951 a las 10.00 horas, llámase a licitación pública para la provisión de diez fuentes de alimentación para equipos radioeléctricos.

Los pliegos de condiciones generales, de especificaciones particulares e informes ampliatorios deberán ser requeridos al Servicio de Intendencia de este Instituto, Oficina de Compras, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, calle Pozos 1919, Buenos Aires. T. E. 26|1438.

e.11|12 Nº L.6.743-v.24|12|51

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 35|52 para las 8.30 horas del día 24 de diciembre de 1951 para la provisión de material para sub-ajes.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración

e.7|12-Nº L-6.644-v.20|12|51

Licitación Pública Nº 33|52, confección de vestuario y equipo. — Apertura 21|12|1951, 10 horas.

Licitación Pública Nº 34|52, provisión de prendas de vestuario y equipo. Apertura 21|12|51, 10.30 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.30|11-Nº L.-6.524 v.20|12|51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a licitación pública, para el día 26 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la impresión de los números 96, 97, 98, 99, 100 y 101, de la revista "El Caballo", que consta de 4.000 ejemplares de cada número. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compra), French 2613, todos los días hábiles de 8 a 13 hs. — Buenos Aires, Diciembre de 1951.

e.18|12-Nº L.6.931-v.24|12|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Aviso de Llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de emparedados. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9.00 a 13.00 horas.

e.13|12-Nº L.6.793-v.27|12|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 28 diciembre próximo a 12.30 horas, ejecución obra "Carpintería metálica, herrería, cortinas de enrollar, marcos metálicos para puertas de madera, etc.", en el Hospital Naval Central, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 5.403.330.— m|n. Pliegos, consultas y entrega propuestas: D. Gral. Construc. Terrestres, Av. E. Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.13|12-Nº L.6.804-v.27|12|51

Ministerio de Aeronáutica

CIRCULO DE AERONAUTICA

Licitación Pública Nº 1/52

Llámase a Licitación Pública para la impresión de 6 (seis) números de la Revista Nacional de Aeronáutica para el año 1952.

La apertura de propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1951, en la calle Córdoba Nº 741, Capital Federal, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones e informes recurrir a la Sección Compras de 8.00 a 12.00 horas.

e.13|12-Nº L.6.779-v.26|12|51

I BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

FUERZA AEREA ARGENTINA

Comando de Institutos Aeronáuticos Militares

Llámase a licitación pública para el día 24 (veinticuatro) de diciembre de 1951, a las 9 horas, para la provisión de leche durante el año 1952, a los Institutos de la Guarnición Aérea Córdoba.

Para pliegos de condiciones, informes y presentar propuestas, dirigirse de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y sábados de 7.30 a 12 horas, a la División Contaduría del Comando de Institutos Aeronáuticos Militares, Camino a San Roque, Km. 6 ½.

e.26|11-Nº L-6.404. v.21|12|51

Ministerio de Economía

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 4 de Enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: "Artículos de Vestimenta de Trabajo en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 3.065|51 que puede solicitarse en la Sección Compras: Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.733-v.24|12|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 16,30 horas, para la provisión de: "carbón y leña", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.330|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.816-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de "magnesia plástica", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.055|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L.6.817-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de enero de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: "Cemento Portland", según pedido agregado a la Carpeta número 7.059|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.818-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: "Amoníaco anhidro" en tubos, según pedido agregado a la Carpeta Nº 6.898|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.819-v.28|12|51

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1952 a las 15 horas, para la provisión de: "Confecciones en General", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 3.755|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.734-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.734-v.2|1|52

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1952 a las 16,30 horas, para la provisión de: "Botas de cuero, botas de goma, botines tipo patria, etc.", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 8.756|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.735-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.735-v.2|1|52

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Tuberías y accesorios en general", según pedido agregado a la carpeta Nº 7.233|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.745-v.24|12|51

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Hilos en general y soga cañamo", según pedido agregado a la carpeta Nº 7.420|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.746-v.24|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Tarjetas de manila con hilo", según pedido agregado a la Carpeta número 6.902|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.10|12-Nº L-6.674-v.21|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de. "Drogas, aparatos e implementos para laboratorio químico", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.046|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.10|12-Nº L-6.675-v.21|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: "Cancamos y ganchos de hierro", según pedido agregado a Carpeta número 7.051|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952 con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.10|12 Nº L-6.676-v.21|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1952, a las 16,30 horas, para la provisión de "Herramientas en general (fresas, sierras circulares terrajas, machos, etc.)", según pedido agregado a la Carpeta número 7075|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva quedará supeditada a la aprobación del presupuesto de la partida presupuestaria respectiva. de gasto para el año 1952, con inclusión Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.10|12-Nº L-6.677-v.21|12|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública número 246-P., para contratar la construcción de pabellones sanitarios y oficinas administrativas en los Puertos de Buenos Aires, La Plata, Rosario, Quequén, Santa Fe, San Lorenzo, San Martín, Villa Constitución e Ibicuy, agrupados en siete Delegaciones. Precio del pliego y planos $ 50.— m|n. los correspondientes a cada Delegación, pudiéndose consultar y adquirir en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina número 428, Capital Federal, o en la Seccional XII de la Delegación Buenos Aires, Río Santiago F. C. N. G. R.; San Lorenzo 1326, Rosario F.C.N. G.B.M.; Alsina Nº 307/17, Necochea F.C.N.G.R.; San Martín 1808, Santa Fe F.C.N.G.B.M.; San Martín 1883, San Lorenzo F.C.N.G.B.M.; San Martín 35, Villa Constitución F.C.N.G.B.M.; Vicente Montero 82, Concepción del Uruguay F.C.N.G.U.; 9 de Julio 434, Diamante F.C.N.G.U. y en España 16, Paraná, F.C.N.G.U.

La apertura de propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1951 a las 9 horas, en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina Nº 401, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.379.600.— m/n., Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial de las obras cuya construcción se cotice, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Agustín Grabré. Director de Administración.

e.3|12 Nº L 6.562 v.21|12|51.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 12.660|51

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón color azul.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de diciembre de 1951 a las 8.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12 Nº L-6.901-v.28|12|51

(Expediente Nº 13.485/51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas para máquinas de escribir, calcular, sumar, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|12 Nº L. 6.795 - v.26|12|51.

(Expediente Nº 15.190|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cables eléctricos subterráneos, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|12 Nº L. 6.737-v.24|12|51

(Expediente Nº 15.191|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de interruptores para instalaciones eléctricas de motores. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 11 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|12-Nº L.6.739-v.24|12|51

(Expediente Nº 15.444|51)

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|12-Nº L.6.740-v.24|12|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para el servicio de camión blindado para el transporte de valores, Expediente 257.460|51. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.

e.12|12-Nº L-6.768 v.21|12|51

Llámase a licitación pública para el servicio de lavado y planchado de toallas, repasadores, etc. Expediente 258.040|51. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1951 a las 9 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.

e.12|12-Nº L-6.769-v.21|12|51

Expediente Nº 258.973|50

Llámase a licitación pública por la reparación del automóvil de propiedad de esta Dirección, marca Chevrolet motor Nº 2.962.384.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1951 a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.

e.7|12-Nº L-6.640-v.20|12|51

Expediente Nº 257.459|51

Llámase a licitación pública por los trabajos de limpieza y encerado en los edificios de esta repartición.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1951 a las 10 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º pso. Capital.

e.6|12-Nº. L-6.629-v.20|12|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el día 14 de enero de 1952, a las 10 horas, con apertura de sobres en la sucursal Salta del Banco de la Nación Argentina, para la venta fraccionada de catorce (14) lotes de un millón sesenta mil cien litros (1.060.100) de vino depositados en la bodega "La Rosa", Cafayate, Salta.

Solicitar pliegos de condiciones en las sucursales del Banco en Salta, Cafayate, Jujuy, Orán, Catamarca, Tucumán, Mendoza y San Juan, y en Reconquista 46, 6º piso, Capital Federal.

e.19|12-Nº L. 6.976 v.31|12|51
e.2|1 Nº L. 6.976-v.10|1|52

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 207 para la construcción de 106 viviendas individuales y 10 monobloques de viviendas colectivas, con 112 departamentos que integrarán el barrio "Presidente Perón", de Rosario (Santa Fe), en el recinto comprendido por las calles Avenida San Martín, Esteban de Luca, Buenos Aires y Mousey, conforme al convenio de copartiepación celebrado con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y cuyo presupuesto oficial es:

Zona I:	m$n.	1.761.132,64;
Zona II:	„	1.724.155,24;
Zona III:	„	1.922 698,76 y
Zona IV:	„	6.929.103,57.

Las propuestas serán abiertas el 27 de diciembre de 1951, a las 16 en la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal y simultáneamente en la Sucursal del Banco en Rosario. En ambos lugares se suministrarán informes y pliegos, previo pago de m$n. 200 por la documentación técnica y planos, y de m$n. 20 por las bases generales de la licitación.

e.11|12-Nº L-6.749-v.28|12|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitaciones Públicas (Expedientes 3.826 y 4.448/51), el día 26 de diciembre de 1951, para la provisión de:

Nº 29, hora 14 — Ropa de cama.

Nº 30, hora 15 — Vajilla y cubiertos

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Director de Administración.

e.11|12-Nº L-6.736-v.24|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 28 (veintiocho), (Expte. 2.531|51), el día 21 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 15 archivos metálicos y 8 carritos de curaciones. Pliegos de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Capital, Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — El Director de Administración.

e.7|12-Nº L-6.636 v.20|12|51

Expte. 528|51

Llámase a Licitación Pública Nº 27 (Veintisiete), para la venta de materiales, elementos y artículos generales, muebles y de primerísima calidad, provenientes de la readaptación del edificio del Policlínico Bancario, que comprende los siguientes rubros: I Carpintería de madera, metálica y mobiliario de empotrar; II Artefactos y accesorios sanitarios y mármoles; III Artefactos y accesorios eléctricos; IV Calderas y accesorios para calefacción y agua caliente; V Plomo; VI Azulejos y mosaicos; VII Caños va rios. Los elementos de referencia se hallan en exhibición en el Policlínico Bancario, sito en la calle Gaona 2197, Capital. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Capital, donde se llevará a cabo el acto de apertura el día 26 de diciembre de 1951, a las 16 horas. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Director de Administración.

e.5|12-Nº. L-6.593 v.26,12,51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales para luz fluorescente, para la construcción del IIº Grupo del Nuevo Edificio de Casa Central. La apertura se realizará el 20 de diciembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 70.— c|juego) en la Dirección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, loc. Nº. 78, Capital Federal.

e.6|12-Nº L-6.620-v.20|12|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 413

Llámase a licitación hasta el día 21 de Enero de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión e instalación de 18 puentes rodantes, con destino a la habilitación de los Pabellones del Servicio de Desnaturalización de Alcoholes, sito en Boulogne, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 136.620.— m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 11º, Capital Federal. — Precio de la documentación $ 5.— m|n.

Presentación de las propuestas: citada Sección, piso 11º, hasta el día y hora indicados.

e.14|12 Nº L-6.899-v.20|12|51

Licitación Pública Nº 414

Llámase a licitación hasta el día 21 de Enero de 1952, a las 10 horas para la provisión e instalación de relojes eléctricos, teléfonos internos, avisadores de incendio y ejecución de obras complementarias con destino a la habilitación de los Pabellones del Servicio de Desnaturalización de Alcoholes, sito en Boulogne, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 143.913,77 m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 11º, Capital Federal. — Precio de la documentación $ 10.— m|n.

Presentación de las propuestas: citada Sección, piso 11º, hasta el día y hora indicada.

e.14|12-Nº L-6.900-v.20|12|51

Licitación Pública Nº 411

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas para la provisión e instalación de 9 (nueve) ascensores, destinados al edificio del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares de esta Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 1.690.850.— m|n. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 10.— m|n.

Presentación propuestas: citada Sección, piso 11º, hasta día y hora indicados.

e.6|12-Nº. L-6.583-v.27|12|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

LICITACION PUBLICA Nº 10

Obras e instalaciones portuarias en Río Gallegos

Se hace saber a las firmas y entidades interesadas, que se ha resuelto postergar hasta el día 30 de junio próximo a las 17 horas o subsiguiente si la misma hora si aquél fuera feriado, la apertura de propuestas para la ejecución de las obras del rubro, que se realizará en la Dirección Nacional referida, Reconquista número 134. Capital Federal.

e.30|11-Nº L-6.520-v.20|12|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1.810, fijada para el día 14 de diciembre 1951, hasta el día 14 de enero 1952, a las 9 y 30 horas provisión: calderas marinas, cilíndricas de llama de retorno de simple frente c|3 c 4 hornos corrugados tipos "Deighton" c "Morrison" c|tiraje forzado v calentador de aire. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 17.— m|n.

e.13 12-Nº L 6.798 v.27|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.035 hasta 11 enero 1952, 9 horas, provisión: aceros diversos tipos, chapas de hojalata y de acero dulce y émbolos de hierro fundido. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y plano: $ 16.— m|n.

e.13|12-Nº L 6.799-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.799-v.4|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.041 hasta 14 enero 1952, 9 horas, provisión: bujes y pernos de acero al manganeso, eslabones de acero fraguado y arandelas de acero dulce. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 14.— moneda nacional.

e.13|12-Nº L-6.300-v.27|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.047 hasta 10 enero 1952, 9 horas, provisión: chapas lisas y acanaladas de fibrocemento, grapas de acero cincado, ladrillos refractarios, prismáticos de cristal p|pisos, vidrios comunes, fieltro alquitranado, techado asfáltico, caños de bronce, curvas de hierro galvanizado, caños de fibrocemento y de hormigón comprimido, ramales, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.13|12-Nº. L-6.301-v.31|12|51
e.2|1-Nº. L-6.801-v.4|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.035 hasta 26 diciembre 1951, 9 horas, provisión: Losetas de hormigón vibrado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego y plano: $ 7,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.723-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.040 hasta 21 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Torno paralelo de precisión.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.724-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.043 hasta 26 diciembre 1951, 9 y 30 horas, provisión: Juegos de tarrajas tornos parafelos p|baneos, plato universal p|torno mecánico y punzonadoras a mano.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.725-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.044 hasta 28 diciembre 1951, 9 horas, provisión: Máquinas rotativas neumáticas p|expandir tubos de acero, motor de explosión a nafta, martillos neumáticos, extractores de aire, amasadora p|masilla, mezcladora de pinturas, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.726 v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.045 hasta 27 diciembre 1951, 9 y 30 horas, provisión: Postes de Curupay, tejidos de alambre, alambre con púas, torniquetes dobles y tornillos ganchos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.727-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.046 hasta 27 diciembre 1951, 9 horas, provisión: Aceros dulce común laminados en barras ángulo, en chapas estriadas y en diversos perfiles.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 10,00 m|n.

e.10|12-Nº L-6.728-v.21|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.039 hasta 20 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Hilos de lino y algodón p|coser a máquina, fichas de acero dulce, tirafones, candados, sacabocados a golpe, cerrojos, bisagras, cerraduras de embutir, cabos p|limas, macetas, mazas, picos y escobas, colas p|carpintero, aisladores, arrancadores, cinta aisladora, llaves a palanquita, porta-lámparas, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.7|12-Nº L-6.660-v.20|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Dos grupos electrobombas de eje horizontal, un tablero blindado de baja tensión, un tablero de alta tensión, un transformador trifásico en baño de aceite y un indicador de nivel de agua. Expte.

23.647-LP-1951: Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 febrero 1952, a las 10,15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.14|12-Nº L-6.820-v.28|12|51

Licitación pública

Armarios y ficheros de acero. Expediente 9.153-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 diciembre 1951, a las 10. en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.14|12-Nº L-6.822-v.28|12|51

Licitación pública

Dos grupos electrobombas y un tablero de baja tensión, Expte.: 27.451-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 febrero 1952, a las 10, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.14|12-Nº L-6.823-v.28|12|51

Licitación pública

Triturador de residuos. Expte. 26.731-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 enero 1952, a las 10 en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.14|12-Nº L-6.824-v.28|12|51

Expte. 31.113-LP-1951

Siete acoplados, de dos ruedas con carrocería de cajón fijo para acoplar en forma directa a Jeeps-camioneta. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 diciembre 1951 a las 10,30 en Secret. Gral Administrativa, Charcas 1840 Capital Federal.
e.12|12-Nº L. 6.778 - v.26|12|51.

Expte.: 25.773-LP-1951

Una electrobomba para pozo profundo, un tablero de baja tensión y un medidor tipo Venturi, accesorios y repuestos. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 15 de enero 1952 a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.10|12-Nº L-6.670-v.21|12|51

Expte.: 23.917-LP-1951

Dos grupos motobombas y dos medidores Venturi. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 febrero 1952 a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840 Capital Federal.
e.10|12-Nº L-6.671 v.21|12|51

Expte. 29.656-LP-1951

Arrendamiento "finca" Administración San Carlos de Bariloche, en radio comprendido por las calle Avenida 12 de octubre y Otto Goedecke, Avenida M. Elflein y Emilio Morales y Avenida San Martín hasta Libertad. — Alq. hasta $ 2.000.00 m|n., mensuales. — Pliego: Oficinas de Compras. Apertura: 28 diciembre 1951, a las 10.15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.7|12-Nº L-6 638-v.20|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública del puente s|Avda. Dardo Rocha en el Acceso Sud-Este a la Capital Federal (2º tramo), $ 1.321.017. Deben cotizarse precios unitarios. Puente s Av. Los Quilmes en el Acceso Sud Este a la Capital Federal (2º tramo), $ 1.302.147.50. Deben cotizarse precios unitarios. Se aceptan propuestas conjuntas, o separadas. Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 10,30 horas, en Av. Maipú 3. 2º piso. Capital.
e.14|12-Nº L 6.810-v.28|12|51

Licitación pública de los puentes Nº 4 (Prog. 21.231,13; Nº 5 (Prog. 21.082,03) y ensanche del puente s|vías del F.C. N.G.B.M. (Ramal a Tigre R.) en la Avenida General Paz - Acceso Norte a la Capital Federal, $ 3.864,879. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.14 12 Nº L-6.811-v.28|12|51

Licitación pública de las obras del Acceso al Aeropuerto Ministro Pistarini, tramo Capital, 2ª Sección (km. 0.930 a km. 5.07133), $ 12.940.443.55. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.
e.14|12-Nº L 6.813-v.26|12|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Licitación Pública Nº 170

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre próximo, a las 8.30 horas, para la adquisición de alimentos para aves y conejos, durante el año 1952. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.12|12-Nº L-6.764-v.26|12|51

Licitación Pública Nº 172

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de Diciembre próximo, a las 9.30 horas, para la adquisición de distintos elementos (2 motores verticales, 1 jardinera de dos ruedas; 3 máquinas para hacer macetas, 2 acoplados para "Jeep", 1 molino a martillo y 2 equipos completos para soldadura autógena) con destino a las Estaciones Forestales de Fernández (Santiago del Estero), Rivadavia (Mendoza), Presidencia de la Plaza (Chaco) y L. N. Alem (Misiones). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.
e.12|12-Nº L-6.765-v.26|12|51

Licitación Pública Nº 171

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo, a las 9 horas, para la provisión, durante el año 1952, de 17.000 pliegos de cartulina tapa y 5.500 pliegos de cartulina bristol. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.12|12-Nº L-6.766 v.26|12|51

Licitación Pública Nº 169
Expte. Nº 122.454/1951

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes en curso, a las 8 30 horas, para la adquisición de diez (10) camionetas (tres rurales y siete "Pick-up").

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.10|12-Nº L-6.731-v.31|12|51

Licitación Pública Nº 168
Expte. Nº 35.991/1951

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre próximo, a las 8 horas, para la ejecución de obras en la Estación Experimental Agrícola —Cinco Saltos—, J. J. Gómez (Río Negro) con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal. o bien en la citada Estación Experimental. Costo: $ 100.— m/n.. el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.
e.10|12-Nº L-6.673-v.31|12 51

Licitación Pública Nº 166
Expte. Nro. 35.990|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre próximo, a las 9 horas, para la ampliación de construcciones existentes en la Estación Experimental de Presidencia Roque S. Peña (Pcia. del Chaco), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícola. El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171, (1er. piso), Capital Federal. o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Resistencia, calle Roque S. Peña 177. — Costo $ 60. m|n., el juego. Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 olo del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — Vicente Mario Romeo, Jefe de Suministros y Patrimonial.
e.7|12-Nº L-6.637-v.28|12|51

Expediente Nº 35.997|1951
Licitación Pública Nº 173

Llámase a licitación pública, para el día 31 del mes de diciembre próximo, a las 9 horas, para la construcción de viviendas en la Estación Experimental de Cañadón León (Santa Cruz), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la localidad de Cañadón León. — Costo: $ 70 m|n. el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente a 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de la apertura tendrá lugar el día ya indicado, en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal.
e.17|12-Nº 6.919-v.31|12|51

Expediente Nº 34.392|1951
Licitación Pública Nº 174

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de diciembre próximo, a las 9.30 horas, para la ejecución de obras en la localidad de General Obligado (Chaco), con destino a la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio, con asiento en la Ciudad de Resistencia (Chaco). — Costo $ 70 m|n. el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal.
e.17|12-Nº L-6.918-v.31|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública Nº 747, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, "Provisión de dos motores marinos Diesel, de 65 - 100 H.P. Pliegos sin cargo en Santa Fe Nº 690, ciudad. Depósito de garantía: 1 olo sobre el total ofertado. — Aquiles Pederbou, Jefe de Suministros.
e.18|12-Nº L-6.933-v.28|12|51

Licitación Pública Nº 745 para el día 21 de Diciembre a las 10 horas, referente "Trabajos de Pintura" edificio Santa Fe 690. Ciudad. Pliego. $ 3,00 m|n. Retirar en Suministros. Depósito de garantía: 1% sobre total de la oferta. — Jefe de Suministros.
e.7|12-Nº L-6.643-v.20|12|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3-52, para el día 4 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de boletas de depósito y formularios impresos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.19|12-Nº L-6.958-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.958-v.3|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2-52, para el día 3 de enero de 1952, a las 10.— horas, para la adquisición de 1 motor eléctrico, gabinete planalísis e inspección de tejidos, dinamómetros-torsiómetro, pinzas, cajas histológicas, aparato p destilar agua, iluminador pititulaciones, cámara fotográfica, objetivo de inmersión, umbrella p|sostén de malejas y cámara termohigrostática. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7.30 a 13.30 horas.
e.13|12-Nº L-6.934-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.934-v.2|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de 8 (ocho) apiladores para bolsas. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.
e.13|12-Nº L-6.797-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de chapas lisas y cincada, lisa, tejido de alambre galvanizado, alambre redondo cincado, alambre negro barnizado, hierro planchuela, tuerca cuadrada, arandelas, etc., pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7.30 a 11.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.12|12-Nº L-6.767-v.26|12|51

Expediente Nº 66.802.51

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 8 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de galpones tinglados metálicos, grúas movibles y grupos mecánicos rodantes. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.10|12-Nº L-6.678-v.31|12|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el 2 de Enero próximo a las 12,30 horas, para la adquisición de 903.500 metros cúbicos de petróleo crudo, de conformidad a las especificaciones del Pliego CPE. 42.

Por pliego de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —ENDE— Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Departamento Importación de Productos). — El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783. 4º piso, donde se reciben las propuestas.
e.14|12-Nº L 6.903-v.28|12|51.

28/12/51 — Muebles para hospital (2024) a las 8 hs.

28/12/51 — Productos químicos (2077) a las 10 hs.

29/12/51 — Equipos soldadura eléctrica (2076) a las 8,30 hs.

29/12/51 — Tubos acero para horno (2131) a las 9 hs.

29/12/51 — Accesorios para sacatestigos (2132) a las 10 hs.

2/1/52 — Bombas reloj (2065) a las 8 hs.

2|1|52 — Gomería en general (2106) a las 9 hs.

2/1/52 — Material eléctrico (2121) a las 11 hs.

2/1/52 — Maderas (2122) a las 11.30 hs.

3|1|52 — Productos químicos (2072) a las 8.30 hs.

3/1/52 — Medidores volumétricos (2075) a las 9 hs.

3/1/52 — Aparejos y gatos (2109) a las 9,30 hs.
e.12|12-Nº L. 6.774 - v.26|12|51.

4|1|52 — Materiales en general para fundición (2080) a las 8 hs.

5|1|52 — Ventiladores, extractores, heladeras y afines (2104) a las 8,30 horas.

7|1|52 — Cojinetes (2107) a las 8 horas.

9|1|52 — Maderas (2073) a las 8 hs.

12|1|52 — Chatas para transportar cargas (2103) a las 8 hs.
e.12|12-Nº L. 6.776 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº L. 6.776 - v.3|1|52.

20|12|51 — Válvulas esclusas (2084) a las 10.30 horas.

20|12|51 — Envases hojalata para PYF (2113) a las 11 hs.

21|12|51 — Caños de cemento (2042) a las 10 horas.

22|12|51 — Productos químicos (2067) a las 8 horas.

22|12|51 — Esqueletos para envases (2070) a las 8 horas.

26|12|51 — Terrajas, machos y mechas (2028) a las 8 horas.

26|12|51 — Drogas y reactivos (2069) a las 8.30 horas.
26|12|51 — Caños hierro y fundición (2114) a las 9 horas.
27|12|51 — Material refractario (2030) a las 8 horas.
División Licitaciones, Diciembre 3 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.
e.7|12-Nº L-6.641-v.20|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de cuatro (4) máquinas de sumar y restar, eléctricas y 2 (dos) de escribir de 120 espacios. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap. de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massaniśso, Director General de Administración.
e.7|12-Nº L-6.661-v.20|12|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de fuel-oil de conformidad a las cantidades y especificaciones del Pliego DIP. 41, que puede retirarse en la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777.

El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, el 21 de Diciembre próximo a las 12,30 horas, donde se reciben las propuestas. — Hugo Corrales Ballve.
e.7|12-Nº L-6.662-v.20|12|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo a las 10.30 horas, para la contratación de servicio de transporte de personal entre la ciudad de Godoy Cruz (Mendoza) y el pozo M-A-1 ubicado en la localidad de Coquimbito del Departamento de Maipú.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimentos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 — Buenos Aires o en la Administración Mendoza calle Salta 672, Godoy Cruz.
e.12|12-Nº L. 6.777 - v.26|12|51.

Llámase a licitación pública para el día 24 de diciembre de 1951 a las 10,30 horas, para la contratación de servicio de transporte de personal entre la ciudad de Mendoza y el Campamento YPF (E. N. D. E.), ubicado en la localidad de Pampa Palauco, Malargue.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 —Bs. Aires— o a la Administración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

División Licitaciones, diciembre 6 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.
e.11|12-Nº L-6.750-v.24|12|51

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre próximo a las 10 horas, par la construcción de plataforma elevada y pavimentos en la Planta de Almacenaje de Luján de Cuyo (Mendoza).

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 —Bs. Aires— o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

División Licitaciones diciembre 5 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.
e.10|12-Nº L-6.729-v.21|12|51

Administración Plaza Huincul

Llámase a licitación pública (Pliego 48) para la provisión de mano de obra para la ampliación en una habitación en nueve casas económicas tipo PH-4, del Campamento Central de este Yacimiento, cuya apertura se efectuará el día 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas. Los pliegos, base de condiciones y planos respectivos, pueden ser consultados en el Yacimiento citado en Plaza Huincul (Neuquén), F. C. N. G. Roca, pudiendo adquirirse los mismos al precio de $ m|n. 17.—
e.13|12-Nº L-6.305-v.27|12|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública, día 8 de enero de 1952, provisión de: L/P. 428/51, 9 hs.: Transformadores; L/P. 429/51, 9,15 hs.: Arandelas, brazo, bulones, pernos, chapas, grapas, ganchos, etc., de material galvanizado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.
e.11|12-Nº L-6.741-v.26|12|51

Llámase a licitación pública, día 28 de diciembre 1951, provisión de: L/P. 418/51: (2º llamado), 9 hs.: Hierro perfil; L/P. 419/51: 9,15 hs.: Caños: bridas, tes, válvulas, etc.; L/P. 420/51: 9,30 hs.: Jabalinas y planchuelas de hierro; L/P. 421/51: 9.45 hs.: Equipo para control de frecuencia y cronómetro; L/P. 422/51: 10 hs.: Esponja, escurridores, cepillo, cabos, escobas, franelas; L/P. 423/51: 10.15 hs.: Lámparas eléctricas; L/P. 424/51: 10,30 hs.: Aparejo diferencial; L/P. 425/51: 10,45 hs.: Intercambiadores de calor; L/P. 426/51: 11 hs.: Botas de goma; L/P. 427/51: 11.15 hs.: Casquetes de hormigón. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.
e.11|12-Nº L-6.742-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.742-v.3|1|52

Llámase a licitación pública, día 10 de enero de 1952, provisión de:

L.P. 413|51, 9,00 horas: Conductor de cobre, alambre y cables de cobre.

L.P. 414|51, 9,15 horas: Ventiladores de tiro inducido y tiro forzado para calderas. Combustión Engineering. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.
e.30|11 Nº L-6.523-v.20|12|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (ENDE)

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de enero de 1952, a las 10 horas, Nº 69: repuestos automotores, 10.10 horas. Nº 98: material telefónico, y 10.20 horas, Nº 107: elementos para consultorio médico. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. Roque Sáenz Peña Nº 1190, 6º piso, of. 60. — El Administrador General.
e.19|12-Nº L. 6.959-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.959-v.3|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 100: Venta de los elementos componentes de dos usinas termoeléctricas de 1000 Kw. y 3000 Kw., respectivamente. — Apertura: 2 de enero de 1952 a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones y listas de materiales podrán ser retirados en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.
e.14|12-Nº L 6.898-v.28|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 3 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 101: puertas y ventanas; 10.10 hs., Nº 102: tanque impregnación motores eléctricos; y 10.20 hs., Nº 106: reparación camión Austin. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, of. 60. — El Administrador General.
e.14|12 Nº L-6.812-v.28|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 11 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 95: Reparación de motores. 10,10 horas, Nº 96: Cinta transportadora; para el día 21 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 91: Hierros y 10.10 horas, Nº 94: Herramientas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Of. 60, D. Compras. — El Administrador General.
e.11|12-Nº L-6.748-v.24|12|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 145|51, Expediente Nº 10.743|51, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas para la provisión de caños de plomo, chapas, sifones, cajas y soldaduras, con destino a la Dirección de Obras, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquistas 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.19|12-Nº L-6.957-v.26|12|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 60.529|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 44|51 hasta las once (11) horas del día treinta y uno (31) del presente mes y año para la contratación de encerado y limpieza de edificios del Aeropuerto "Ministro Pistarini", durante el año 1952. Apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. Libertador Gral. San Martín y Maipú, piso 1º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.17|12-Nº L-6.915-v.31|12|51

(Expte. Nº 2.852-D-51)

Llámase a Licitación Pública Nº 6|951, hasta las 10 horas del día 28 de diciembre de 1951, para la adquisición de (15) quince locomotoras Diesel eléctricas de 60-70 toneladas de peso, tipo 0-4-4-0 de mts. 1.676 de trocha para maniobras portuarias.

Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la dirección anteriormente citada (División Licitaciones y Compras). 4º piso.
e.6|12-Nº L-6.630-v.27|12|51

Expte. Nº 70.965|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, hasta las 10 horas del día 20 de diciembre de 1951, para: Construcción de zapata y viga de apoyo de hormigón armado para el primer riel sobre el coronamiento y segundo riel, para instalación de grúas en el Puerto de Buenos Aires. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente, 4º piso (División Licitaciones y Compras). Valor $ 10.— el juego.
e.30|11-Nº L-6.516-v.20|12|51

Expte Nº 70.967|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51 hasta las 10 horas del día 21 de diciembre de 1951, para ampliación y mejoras de (14) catorce WW. CC. en la Zona Portuaria del Puerto de Rosario. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente 4º piso (División Licitaciones y Compras). Valor $ 10.— el juego.
e.30|11-Nº L-6.517-v.20|12|51

Expte. Nº 70.966|51

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51 hasta las 15 horas del día 20 de diciembre de 1951, para la construcción de (6) seis pabellones sanitarios en las cabeceras de depósitos Puerto Buenos Aires. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia, Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente 3º piso (Licitaciones y Compras). Valor $ 10.— el juego.
e.30|11-Nº L-6.518-v.20|12|51

Expte. Nº 70.968|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51 hasta las 15 horas del día 21 de diciembre de 1951, para construcción de (5) cinco pabellones sanitarios en las cabeceras de los puentes de acceso a Balneario Municipal del Puerto de Buenos Aires. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578 en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la Dirección mencionada anteriormente 4º piso (División Licitaciones y Compras). $ 10.— el juego.
e.30|11-Nº L-6.519-v.20|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GRAL. BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas del día 7 de enero de 1952, para la provisión de 5.000 sábanas, 3.000 toallas y 5.000 fundas para almohadas. Los formularios pueden ser retirados en oficina Nº 51, piso 1º, Bmé. Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. — Isidoro González (Gerente General).
e.13|12-Nº L-6.796-v.27|12|51

Licitaciones Públicas Nros. 42, 43 y 44

Llámase a licitación pública hasta la 10 horas del día 8 de enero de 1952, para la provisión de 9.600 toneladas de leña de encender (fajina) para encendido de locomotoras, 140.655 lámparas eléctricas y 250.000 kilos de estopa común de color.

Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, Piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — Isidoro González, Gerente General.
e.7|12-Nº L-6.646-v.28|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Corresponde a Expte. A.C.P. 215.

Licitaciones públicas: 7 de enero de 1952, 10 horas: Aceros especiales. O.C. 17|51, Ax. 67. — 16 de enero de 1952, 12 horas: Confección ropa impermeable. O. C. 58|51 A.70. — 17 de enero de 1952, 10 horas: Vidrios y cristales inastillables. O. C. 9|51 A.14. — 17 de enero de 1952, 11 horas: Palas, picos, azadas, etc. O. C. 18|51 A.8. — 17 de enero de 1952, 12 horas: Material telegráfico y telefónico. O. C. 14|51 A.15. — 21 de enero de 1952, 12 hs.: Bulones de hierro. O. C. 2|51 Ax. 17. — 22 de enero de 1952, 12 horas: Torno para centrar. O.C. 51|51 Ax. 18. — 23 de enero de 1952, 10 horas: Puente grúa. 52|51 Ax. 28. — 23 de enero de 1952, 11 horas: Herramientas varias. O. C. 34|51 A.7. — Consultas y retiro de pliegos. Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.14|12-Nº L-6.821-v.28|12|51

Licitaciones públicas: 15 de enero de 1952, 11 hs.: Tambores, aros, cilindro. locomotoras. O.C. 59/51 Ax. 5; 18 de enero de 1952, 10 hs.: Horno a fuel oil industrial. O.C. 51/51 Ax. 8; 18 de enero de 1952, 11 hs.: Bronce viejo. O.C. 6/51 Ax. 39; 18 de enero de 1952, 12 hs.: Correa Aragoma. O.C. 29/51 Ax. 9; 21 de enero de 1952, 10 hs.: Acero [illegible] en barras. O.C. 3/51 Ax. 75; 21 de [illegible] de 1952, 11 hs.: Hierro dulce en cha[illegible] O.C. 3/51 Ax. 57; 22 de enero de 1952, 10 hs.: Ladrillos refractarios. O.C. 6/51 Ax. 25; 22 de enero de 1952, 11 hs.: Pinturas y esmaltes sintéticos. O.C. 5/51. Ax. 24. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.10|12-Nº L-6.667-v.31|12|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51/308 — Día 21-12-51 a las 9.30 hs.: Metal antifricción, antimonio y zinc en lingotes.

M. 51/307 — Día 21-12-51 a las 10 hs.: Papeles varios y cartón.

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.
e.10|12-Nº L-6.722-v.21|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1804

Llámase a licitación pública para la provisión de zinc en chapas.

Apertura el 2 de enero de 1952, a las 9 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 70, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.14|12-Nº L-6.902-v.28|12|51

Licitación G. 1.793

Llámase a licitación pública para la provisión de madera lapacho en vigas o en rollizos.

Apertura el 28 de diciembre de 1951, a las 9 horas.

Licitación G. 1.794

Llámase a licitación pública para la provisión de carbón de coke para fundición.

Apertura el 28 de diciembre de 1951, a las 9.30 horas.

Licitación G. 1.795 - 1.797

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros va.

Apertura el 28 de diciembre a las 10 y 10.30 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de la Oficina 705, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.10|12-Nº L-6.666-v.21|12|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 5.465|51) separadores de madera, plbatería de ómnibus. Apertura: 21|12|51, a

9.40 horas. (L. P. 5.462|51) paneles para radiador Mack C. 41. Apertura 26|12|51, a las 9.15 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

e.19|12-Nº L. 8.115-v.21|12|51

Materiales de Rezago

Llámase a licitación pública para la 5ª venta de materiales de rezago depositados en distintos lugares de la empresa, incluyendo una importante variedad de artículos y especialmente: Aceros, hierros, cubiertas, rieles, motores en buenas condiciones de utilización, camiones, moto sidecar, repuestos y accesorios de automotores, adoquines de granito grande.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados o retirados sin cargo en la Dirección de Suministros, Bmé Mitre número 3345, Capital. — Apertura de propuestas: 21 de diciembre, a las 15 horas.

$ 50.— e.19|12-Nº L-8.190-v.26|12|51

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 16.591|51), estopas, trapos, cáñamo y cerda. Apertura: 21-12-51, a las 9,10 horas. (L.P.10.468|51), acero, cromo, níquel. — Apertura: 21-12-51, a las 9,25 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25. — e.14|12-Nº 7.711-v.20|12|51

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 10.450|51): lámparas para alumbrado. Apertura 27 de diciembre de 1951, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345 Capital. — Dirección General de Administración.

e.17|12-Nº L-7.868-v.21|12|51

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Expediente Nº 70.423|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 356, para el día 24 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para la provisión de Un Pontón Grúa, de 200 Tons. de Capacidad y Dos Remolcadores.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12 y 30 horas.

e.14|12-Nº L-6.904-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.904-v.7|1|52

Expediente Nº 71.181|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 357, para el día 28 del mes de enero de 1952 a las 9 horas, para la provisión de 6 Guinches Diesel sobre Oruga y 4 Grúas Diesel Sobre Vía.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y horas señaladas, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 5º Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12.30 horas.

e.14|12-Nº L-6.905-v.31|12|51
e.2|1 Nº L-6.905-v.7|1|52

Expediente Nº 34.518|51.

Llámase a presentación de propuestas para estudiar la provisión del material que se detalla en las Licitaciones Públicas siguientes: Nº 358: Apertura 2 de febrero de 1952 a las 9 horas; Grupo 1, 240 Motores Diesel y elementos de recambio. — Nº 359: Apertura 27 de febrero de 1952 a las 9 horas; Grupo 2, nueve (9) locomotoras eléctricas, trocha angosta. — Nº 360: Apertura 4 de marzo de 1952 a las 9 horas; Grupo 4, material de tracción para electrificación del F. C. N. G. Roca.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y horas señalados, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12,30 horas. — Precio de cada pliego: $ 25.— m|n.

e.14|12-Nº L-6.906-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.906-v.7|1|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.299/951

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951.

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 21 de diciembre de 1951 a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de tela para la confección de toallas y seis mil carreteles de hilo blanco.

Los artículos de referencia son necesarios para atender los pedidos del primer semestre del año 1952.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina, todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.10|12-Nº L-6.672-v.21|12|51

Expediente D. 2.294|51

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 27 de diciembre de 1951 a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de limpieza y desinfección, destinados a atender las necesidades de las distintas unidades dependientes de esta Dirección General durante el año 1952.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|12-Nº L. 6.578-v.24,12|51

Expediente D 2.293|51

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 26 de diciembre de 1951 a las 10 horas con el objeto de resolver la adquisición de artículos de racionamiento, destinados a atender las necesidades de las Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año próximo.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|12-Nº L.6.554-v.21|12|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 148 para el día 31 de enero de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Elementos para consultorios (instrumental, drogas, materiales, etc.), útiles de escritorio de limpieza, menaje, etc., con destino a la Dirección General de Sanidad Escolar dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.19|12-Nº L-6.955-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.955-v.10|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 146, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: aparatos e ilustraciones varias para ciencias naturales, con destino a Establecimientos Educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|12-Nº L-6.806-v.27|12|51

Llámase a licitación pública Nº 144, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 11.30, para la adquisición de Cámaras Fotográficas, con destino a los laboratorios del Museo Argentino de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L. 6.663-v.20|12|51.

Llámase a licitación pública Nº 143, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: Material de Vidrio, Implementos y Drogas con destino a los diversos laboratorios del Museo Argentino de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L. 6.664-v.20|12|51.

Llámase a licitación pública Nº 145, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: Equipos Metálicos, con destino al laboratorio de Zoología del Museo Argentino de Ciencias Naturales. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L. 6.665-v.20|12|51.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1951, a las 15 horas, para la provisión de drogas y materiales destinados al Instituto de Neurocirugía, a cargo del señor Profesor Doctor Ramón Carrillo.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 12 a 15 horas (sábados de 9 a 11 horas). — El Contador.

e.17|12-Nº L-6.929-v.26|12|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Secretaría General

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre de 1951, a las 10 horas para proveer a distintas Dependencias de la Universidad, moblaje, artefactos y tapicería, máquinas de oficina, muebles metálicos, máquinas, motores y herramientas, drogas, instrumental científico, elementos de menaje y bazar, orfebrería, grabadora, heladera eléctrica, extractores de aire, guillotina y material pedagógico. La lista de artículos y pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en Contaduría General, Calle Avda. Gral. Paz Nº 154, 2º piso, los días hábiles de 8 a 13. — Córdoba, Noviembre de 1951. — Juan Carlos Zapiola, Secretario General.

e.6|12-Nº L-6.623-v.20|12|51

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre, a las 11 horas para adjudicar la construcción del camino de acceso a la Ciudad Universitaria (movimiento de tierra, obras de arte y enripiado), a ejecutarse en cerros San Javier, Dpto. Tafí, Tucumán sistema de "precios unitarios". Presupuesto oficial m$n. 9.633.918.

Precio de la documentación: m|n. 480.

Retiro de la documentación e informes: En Buenos Aires, S. de Bustamante 1955. Telef. 83-3072 y en Tucumán: Ayacucho 471, Teléfono 20833. Apertura de propuestas, en Departamento Tucumán, Ayacucho 471, Tucumán.

e.3|12-Nº L. 6.566-v.20|12|51

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS DEPARTAMENTO LA PLATA

Llámase a licitación pública para el día 9 de enero próximo a las 11 horas, para adjudicar la construcción de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata, propuesta por "Ajuste alzado". Presupuesto oficial: m$n. 16.872.181,15.

Precio de la documentación: m$n. 600.

Retiro de la documentación e informes en Buenos Aires: Sánchez de Bustamante 1955, T. E. 83-3119, y en La Plata: Calle 47 Nº 162, T. E. Paz 4325. Apertura de las propuestas en Departamento La Plata: Calle 47 Nº 162, La Plata.

e.11|12-Nº L-6.747-v.31|12|51
2|1-Nº L-6.747-v.21|1|52

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

ADQUISICION DE CAMIONETAS

Licitación Pública Nº 120

Expediente M. 33.272|51

Se llama a Licitación Pública Nº 120, hasta las 9 horas del día 21 de Diciembre de 1951, para la provisión de Cuatro (4) Camionetas, tipo Pick-Up, con su Equipo Completo (Ruedas Auxilio, Herramientas, etc.). — Pliegos de condiciones e informes: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, de 7 a 17,15 horas. — Apertura de las Propuestas: en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran, día y hora indicado, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja. — El Director de Administración.

e.14|12-Nº L-6.897-v.20|12|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 240

Expediente Nº 27.195

Llámase a licitación pública, hasta el día 2 de enero de 1952, a las 10 horas, para la instalaciones ordinarias en el Hospital Regional "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio Nacional del Chaco.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avenida Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Provincia del Chaco.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia del Chaco.

Presupuesto oficial: m$n. 152.200,00. c|l. — Jorge M. Arizzi, 2º Jefe Departamento Licitaciones.

e.17|12-Nº L-6.921-v.21|12|51

Licitación Pública Nº 239

Expediente Nº 63.026/50.

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de diciembre de 1951, a las 10.00 horas, para Construcción del Hospital Vecinal de 120 camas en Orán, Provincia de Salta.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Provincia de Salta. — Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia de Salta. — Presupuesto Oficial m$n. 4.291.056,67 c/l.

Jorge M. Arizzi, 2º Jefe Departamento Licitaciones.

e.12|12-Nº L. 6.773-v.28|12|51.

Licitación Pública Nº 237

Expediente Nº 1917

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de diciembre de 1951 a las 10 horas, para construcción de una estación sanitaria en el Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Provincia de Santa Fe.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia de Santa Fe.

Presupuesto oficial: m$n. 365.763,41. c/l. — Roberto Vanetta, Jefe Departamento Licitaciones.

e.10|12-Nº L-6.680-v.21|12|51

Expediente Nº 52.643|51

Licitación Pública Nº 238

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1951 a las 11 y 30 horas, para la construcción de una ampliación a realizarse en el Hospital Rural de San Vicente, Provincia de Buenos Aires. — Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sita en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires. — Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada

y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial: m$n. 580.339,30 c|l. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dpto. de Licitaciones y Compras.

e.5|12-Nº L.6.606-v.26|12|51

Expediente Nº 96.572|51
Licitación Pública Nº 237.

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1951 a las 10 horas para ejecución de obra de remodelación en el pabellón de Herpelogía y Ponzoñas del Instituto Malbrán de esta Capital Federal. — Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital. — Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial m$n. 812.319,95.

e.5|12-Nº L.6.607-v.26|12|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 48.533|51

Llámase a Licitación Pública Nº 52|52, para el día 4 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Delegación Federal de La Rioja, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o la antedicha dependencia, sita en Pelagio B. Luna 245 (La Rioja).

Las necesidades se refieren a: leña; alimentos; artículos de limpieza. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — El Director General de Administración. —

e.19|12-Nº L-6.956-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.956-v.3|1|52

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES
Expediente Nº 91.691|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 49|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Belgrano 666, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropa; limpieza de locales y servicio sanitario de los mismos; conservación de máquinas de escribir; locación para 12 automóviles y 3 jeeps. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.914-v.31|12|51

Expediente Nº 91.797|51

Llámase a Licitación Pública Nº 50|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Belgrano 666, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos p|conservación de máquinas, para escritorio e impresos. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.920-v.31|12|51

Expediente Nº 92.745|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 51|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Zona Oeste y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licitac. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rivadavia 7961, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: lámparas eléctricas; conservación de máquinas de escribir; artículos y servicios de limpieza; alimentos, etc. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.923-v.31|12|51

Expediente Nº 42.094/51

Llámase a Licitación Pública Nº 47/52, para el día 28 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Villaguay (Entre Ríos) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Villaguay (Entre Ríos).

Las necesidades se refieren a: material de construcción, artículos de electricidad, de ferretería, de limpieza y escritorio, repuestos para automotores, víveres secos y frescos, etc.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — El Director General de Administración.

e.13|12-Nº L-6.780-v.27|12|51

Expediente Nº 96.593/51

Llámase a Licitación Pública Nº 48/52, para el día 24 del mes de diciembre de 1951, a las 8,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Taller de Cardiología Social y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Sarmiento 2026, Cap. Fed.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza y desinfección de librería, lavado y planchado de ropa, alimentos.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.10|12-Nº L-6.679-v.21|12|51

Expediente Nº 89.568|51

Llámase a Licitación Pública Nº 46|52, para el día 26 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Av. Sarmiento 1347, Tucumán.

Las necesidades se refieren a: artículos de electricidad, ferretería; repuestos p|heladeras eléctricas, p|camiones Chevrolet y Ford; p|bicicleta; p|automóvil Ford; artículos de limpieza y desinfección; forraje y alimento p|animales; azúcar; yerba mate. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — El Director General de Administración.

e.4|12-Nº L.6.579-v.24|12|51

Expediente Nº 49.379|51

Llámase a Licitación Pública Nº 229, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dependencia del epígrafe, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: tambores de hierro para alcohol.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.112-v.28|12|51

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10.

Llámase a licitación pública para el día 2 de enero de 1952, a las 11 horas, para la provisión a la Colonia Infantil Marítima de "Víveres secos y víveres frescos", durante la temporada 1952, comprendida entre el 16 de enero y 15 de marzo de dicho año. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en la sede de la Colonia, calle Pieres Nº 52, de la ciudad de Necochea (Provincia de Buenos Aires). Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la Dirección de la Colonia Infantil Marítima, en el domicilio indicado. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.18|12-Nº L-6.935-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.935-v.2|1|52

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (DIVISION DE TRANSPORTES)
Expediente 12.831-DC|47

Llámase a licitación, segunda pública, que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Resistencia (Dto. 26º), recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con agencias y Estafetas y la distribución de encomiendas a domicilio en dicha ciudad.

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|12-Nº L-6.917-v.21|12|51

Expte. 5.481 SG|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones de la ciudad de San Nicolás (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4º (Pergamino), o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|12-Nº L-6.814-v.28|12|51

Expte. 1.119 SG|51

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Cafayate" y "Alemania" (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|12-Nº L-6.815-v.28|12|51

AVISO DE LICITACION
Expte. 10.655-SG/49

Llámase a licitación, primera pública que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en "San Antonio Oeste" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.10|12-Nº L-6.668-v.21|12|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones
Licitación Pública Nº 24/51

Llámase por el término de 10 días a Licitación Pública Nº 24/51, para contratar el suministro de leche, pan, medias lunas, azúcar y yerba durante el año 1952, en las distintas dependencias del Ministerio.

La apertura de la licitación, se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1951, a las 14 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso. El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División indicada, diariamente de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.760-v.24|12|51

Licitación Pública Nº 26/51

Llámase por el término de 10 días a Licitación Pública Nº 26/51, para contratar el suministro de comestibles, víveres secos, verduras y frutas de estación, en el Hotel de Inmigrantes (Dársena Norte).

La apertura de la licitación, se llevará a cabo el día 27 de diciembre de 1951, a las 8,30 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso. El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División indicada, diariamente de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.761-v.24|12|51

Licitación Pública Nº 23/51

Llámase por el término de 10 días a Licitación Pública Nº 23/51, para adquirir elementos para farmacia, laboratorio y consultorios médicos y dentales, con destino a la Dirección General de Sanidad y Hospital de la Dirección Nacional de Migraciones, para el año 1952.

La apertura de la licitación se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1951, a las 8.30 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso. El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División indicada, diariamente, de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.762-v.24|12|51

Licitación Pública Nº 25/51

Llámase por el término de 10 días, a Licitación Pública Nº 25/51, para contratar la Conservación de ascensores, equipos de calefacción y aire acondicionado, bombas de agua y artefactos sanitarios de los distintos edificios de este Ministerio.

La apertura de la licitación se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1951 a las 16 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso. El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División indicada, diariamente de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.763-v.24|12|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 8

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, Secretaría 24, cita, llama y emplaza por 15 días a D. INDALECIO BARROSO para que concurra a estar en derecho en los autos que por adopción de su hija Antonia Eulalia siguen D. Pablo Enrique Ferreiro y Dña. María Adelaida Oviedo de Ferreiro. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

$ 80.— e.20|12|51-Nº 8.197-v.11|1|52

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 22

El Juez Nacional de Paz, Doctor Gaspar A. Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ARGUELLES. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. — Carlos A. Maidana, secretario.

e.20|12-Nº 8.257 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.257 s|p.p.-v.5|1|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Aeronáutica

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, Doctor Salvador Leguiza, cita y emplaza por cinco días a TRIFON LAGRILLA o a quien o quienes se consideren propietarios de una fracción de terreno ubicado en Paso de Los Libres (Ctes.), a estar a derecho en el juicio promovido por el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Corrientes, 18 de diciembre de 1951.

e.18|12-Nº 8.258 s|p.p.-v.24|12|51

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, Doctor Salvador Leguiza, cita y emplaza por cinco días a herederos de la sucesión FEU o a quien o quienes se consideren propietarios de una fracción de terreno ubicado en Paso de los Libres (Ctes), a estar a derecho en el juicio promovido por el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Corrientes, 18 de diciembre de 1951.

e.18|12-Nº 8.259 s|p.p.-v.24|12|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Por orden del señor Director de la Dirección General Impositiva, cítase por quince (15) días a don ARMENAG H. KENSHGERIAN o AMENAJ KENSHGENAN, o quien resulte propietario o se crea con algún derecho sobre el automóvil marca "Ford", chapa de la Capital Federal Nº 2.861, motor Nº 2.377.338, intervenido en el año 1925, bajo apercibimiento de procederse a su pública subasta, si vencido el referido término no se presentare nadie invocando derechos sobre el mismo. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.19|12-Nº 6.960-v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.960-v.10|1|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes de Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AMBROSI CARLOS GIRIO, ANASTASIO DOMINGO, CABRAL HORTENSIO, CARGNEL CONRADO RODOLFO, CASTRO RESTITUTO, CRUZ SILVANO, CURUMILLA SIXTO, CHAÑIZ ADOLFO DE LAZZER ANTONIO, DE ZEN ANTONIO, ETCHEVERRY MARTIN, FIOROTO RAMON ROQUE, GARCIA JOSE, GARCIA RAFAEL, GIMENEZ MONTE MELQUIADES ALBERTO, GONZALEZ NICASIO, GUANIGNO JUAN, JUSTINIANO LORENZO, LEZCANO BENIGNO, LOPEZ MARIO, MANSILLA MARTIN, MARTINEZ FELIX, MENDOZA GALIAN LUIS, MURRAY CARLOS, NIETO RICARDO, PAGANI PABLO ENRIQUE, PAPALAS JORGE, EXEQUIEL, PRECIADO DANIEL, SCROCCA VICENTE, SOLLAZO FRANCISCO, TABLADA DOLORES FELIPE, VILLARREAL RAMON ANGEL.

e.10|12-Nº 6.681 v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.681-v.22|1|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA JUAN GREGORIO, AGLIARDI BLAS, ALVAREZ SILVANO, BAEZ SATURNINO, BEJARANO CLEMENTE BORNE ANTONIO, CABRERA RAMON ANDRES, CARO ANTONIO, COLOMBO CARLOS, FLORES SANTIAGO RODOLFO, FRIAS CIPRIANO, GIMENEZ BRUNO, GONZALEZ CARLOS TORIBIO, GONZALEZ JOSE, HERNALZ DIONISIO, LAGO JOSE, MALDONADO LAZARO FRANCISCO, MARIN CARLOS DEMETRIO, MARQUEZ ABELINO BLAS, MORANI ELIAS, ONYSKO JUAN, PAEZ MARCO NICOLAS, PERALTA MIGUEL ANGEL, PEREYRA ZENON RICARDO, PEREZ REGINO VISITACION, RAMIREZ PEDRO SEGUNDO, RANIOS JUAN ALBERTO. REMEDINO SALVADOR, RODRIGUEZ ALBERTO, RODRIGUEZ CELESTINO, RODRIGUEZ RICARDO GREGORIO, ROSADO FRANCISCO, SARTOR ANGEL, SAUER GUILLERMO, SUAREZ VIDAL, TARCAYA DIEGO, TARCHE MIGUEL, VALOSIO JOSE, VARGAS LORENZO, WARNER JOSE, ZOFFETO HUMBERTO, ZORZOLI ALEJANDRO.

e.21|11-Nº 6.289-v.3|1|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BERBERIAN MANUEL, BRAVO NARCISO, DE LOS SANTOS MATEO, DEL PAPA FRANCISCO ROQUE, DURAN JUAN, ELIAS JULIO AMADO, ESPINDOLA FELICIANO, FIGUEROA CECILIO, FIGUEIRA JOSE, FRANCO DOLORES, GONZALEZ BENITO, GONZALEZ GABRIEL, GONZALEZ NICASIO, GONZALEZ RAMON, GUTIERREZ ROBERTO, IGLESIAS SEVERO, IRIBARREN ERNESTO ENRIQUE, LOPEZ SILVIO RAMON, MELIAN SOSA ANTONIO, MOTTA LAZARO MODESTO, MOYANO ARBUES, NIETO DOMINGO, EMILIANO, PALAZZINI JOSE, PIVETTA JOSE, QUEVEDO RAUL HUMBERTO, RANIERI FRANCISCO, REIG REGINALDO MARIO, RIVERO OSCAR, ROBLES ISIDRO, ROMERO FRANCISCO, SAAVEDRA TIBURCIO, SUBIELA NORBERTO, VIEGAS JUAN, WOJNAROWSKY JUAN.

e.21|11-Nº 6.305-v.3|1|52

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital, Dr Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga LAURA BELTRAMONE DE SAENZ MONTES, procesada por el delito de lesiones. Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, Nº 110, Noviembre 6 de 1951. Buenos Aires. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

22|11-Nº 8.179 s|p.p.-v.4|1|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Dr. Rodolfo Pessagno, se cita, llama y emplaza, al prófugo JORGE AUGUSTO BETBEZE, procesado por el delito de lesiones art. 94 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.15|11-Nº 8.138 s|p.p.-v.27|12|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, (interinamente a cargo del Juzgado Nº 2), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUELA GARCIA de BOTANA.

Buenos Aires, septiembre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.15|11-Nº 8.141 s|p.p.-v.27|12|51

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Da. MICAELA ERMELINDA MENA o ORMELINDA LOZANO.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.15|11-Nº 8.142 s|p.p.-v.27|12|51

Núm. 6

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado número 6, Secretaría número 17, cita por treinta días a herederos y acreedores de TEOLINDO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ LOPEZ.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

$ 150.— e.14|12|51-Nº 7.794-v.28|1|52

Núm. 14

El Señor Juez Nacional doctor Mario E. Videla Morón, cita por quince días a don CAMILO AYALA a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Ponte Francisco, s|adopción" que tramitan por ante el Juzgado nacional en lo civil Nº 14, Secretaría 42, bajo apercibimiento de nombrársele al Sr. Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 90. — e.5|12-Nº 6.960-v.26|12|51

Núm. 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr Néstor Cichero, Secretaría a cargo del Dr. Antonio Borré, cita, durante seis meses, cinco días cada mes, a don FRANCISCO ALONSO o ALONSO MALDONADO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararse su ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Borré, secretario.

e.12|7-Nº 7.509 s|p.p.-v.18|7|51
e.13|8-Nº 7.509 s|p.p.-v.20|8|51
e.10|9 Nº 7.509 s|p.p.-v.14|9|51
e.8|10-Nº 7.509 s|p.p.-v.12|10|51
12|11-Nº 7.509 s|p.p.-v.16|11|51
e.14|12-Nº 7.509 s|p.p.-v.20|12|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a FRANCO ERIGEI a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.256|51, que se le sigue por infracción al art. 11, Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.

Secretaría, octubre 24 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.15|11-Nº 8.139 s|p.p.-v.27|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE VERONICO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, tercer piso.

Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.15|11-Nº 8.140 s|p.p.-v.27|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS OREB, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.22|11-Nº 8.180 s|p.p.-v.4|1|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a LUIS ALBERTO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.5|12-Nº 8.193 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.193 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal se cita llama y emplaza por el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente al prófugo JOSE MEILAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow secretario.

e.14|11-Nº 8.119 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, doctor Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días a ALBERTO LOPEZ procesado por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|11-Nº 8.118 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por 30 días a ANTONIO CONTI, procesado por el delito de robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.14|11-Nº 8.120 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO HECTOR BIANCO y ABRAHAM SCHERNKERMAN, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.5|12-Nº 8.194 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.194 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO HECTOR BIANCO, ABRAHAM SCHERNKENMAN y GUILLERMO

BENNASAR, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto (causa Nº 24.813), bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.5|12-Nº 8.195 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.195 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LINDOR ANASTACIO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|12-Nº 8.196 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.196 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA GUTIERREZ DE PALACIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.5|12-Nº 8.197 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.197 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANDRES MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal secretario.

e.19|11-Nº 8.162-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CANDIDA AGOSTINELLI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposicoines de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

14|11-Nº 8.121 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. ?

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (causa número 16.299), bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Horacio Calvo, secretario. e.19|11-Nº 8.163-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MELOGNO (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario

e.19|11-Nº 8.164-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción número 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE TABOADA (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia 3º piso. — Bs. As., 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.19|11-Nº 8.165-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.19|11-Nº 8.166-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERNANDO BERGALLO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|11-Nº 8.122 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ALMARAZ (Causa Nº 16.352), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.123 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr Sadi Conrado Massüe, se cita por el término de treinta días a la prófuga IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía (causa Nº 16.166). Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.124 s|p|p-v26|12|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIO ANGEL RAIMUNDI (causa Nº 26.350), a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.5|12-Nº 8.198 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.198 s|p.p.-v.17|1|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALVADOR BARONE y JOSE ERRANI, procesado por defraudación y hurto respectivamente, para que comparezca a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.5|12-Nº 8.199 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.199 s|p.p.-v.17|1|52

Se cita llama y emplaza por treinta días, por orden del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL ORGAZ, procesado por defraudación (Art. 175 del C. Penal), para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|12-Nº 8.200 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.200 s|p.p.-v.17|1|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a: RAUL SALAZAR, procesado por estafa, en la causa Nº 15 457 caratulada: "Lacoretz Moisés. Hurto a éste. Procesados Angel Román López y Raúl Zalazar"; para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.19|11-Nº 8.167-s.|p.p.-v.31|12|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCA RUDECINDA CORONEL DE LARCE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.5|12-Nº 8.201 s|p.p.-v.31.12|51
e.2|1-Nº 2.201 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Júez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS JUSTO BALLARATI (Causa número 16 971), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Rodolfo A. Gonzalez, secretario.

e.19|11-Nº 8.168-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Júez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas secretario.

e.14|11-Nº 8.125 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a MARIA RODRIGUEZ, acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.202 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.202 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUSTINA DE JESUS AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.203 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.203 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a ANTONIO LAULETTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.524, por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.204 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.204 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ANGEL ROGELIO LLANES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.5|12-Nº 8.205 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.205 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ABDUL MARHABA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.19|11-Nº 8.169-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a RICARDO LOPEZ JORDAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Mariano Aguilar secretario.

e.14|11 Nº 8.126 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN MASSA BATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires 27 de octubre de 1951. — Mario H. Pena secretario.

e.14|11-Nº 8.127 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a FELICIANO JUAN CUPERTINO LEMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e14|11-Nº 8.128 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ADELA MIQUITIANS DE BEDER a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.206 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.206 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o HUGO REMO CAVALIERI y SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se les sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.207 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.207 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a JUAN GRANOVSKI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.209-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.209-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se em-

pertenencia, dentro del radio de 10 Km. del depósito registrado y explotado de Laguna Larga. Las cinco pertenencias para la explotación de cloruro de sodio denominadas "General Roca" de la Salinera Española Ballester y Molina, Sociedad Anónima, han quedado ubicadas en los planos del Registro Gráfico dentro de las leguas a y b del lote 15, Fracción C, Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, Provincia de La Pampa, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de un polígono irregular determinado del siguiente modo: partiendo del mojón Nº 29 de la mina "Argentina", expediente 104.693-34, se medirán sucesivamente 400 metros al Norte 23º 38' Este; 540 m. al Norte 60º 22' Oeste; 300 m. al Sud 23º 38' Oeste, continuando luego al Sudoeste una poligonal de dos lados que de Norte a Sud se determina de la siguiente forma: El primer lado pasa por el límite Sudoeste de la propiedad de la recurrente y el segundo de 200 m. de longitud pasa por el límite Noreste de la pertenencia Nº 3 de la citada mina "Argentina". Superficie aproximada 17 Hás. 90 ás. — Pertenencia Nº 2. — Adopta la forma de un trapecio definido de la siguiente manera: El lado mayor de 300 m. coincide con el límite Noroeste de la pertenencia Nº 1; la altura de 960 metros es la prolongación del frente Noreste de la pertenencia Nº 1; al Noroeste recta en dirección Sud 23º 38' Oeste y al Sudoeste el límite de la mencionada propiedad. Superficie aproximada 15 Hás. — Pertenencia Nº 3. — Adopta la forma rectangular de 500 m. en dirección Norte 66º 22' Oeste por 400 m., de modo que su esquinero Oeste coincide con el vértice Norte de la pertenencia Nº 2. Superficie 20 Hás. — Pertenencias Nros. 4 y 5. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Norte coinciden con los vértices Este de las pertenencias Nº 3 y Nº 4, respectivamente. Consta en autos que la propiedad superficiaria pertenece a la interesada. Con prioridad al presente pedido se encuentran las solicitudes análogas: 212.253-1943, 104.778-50 y 104.883-50. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde: 1º) Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones por analogía de lo dispuesto por el inc. 3º del Art. 138 del Código de Minería; 2º) Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial; 3º) Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto por el Art. 25 del Código citado, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos. 4º) Fijar un plazo de noventa (90) días siguientes al registro (conf. Art. 83 del mencionado Código), dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral (del cual acompañará muestra, Art. 144 del C. de Minería), dentro de los linderos provisorios que tendrá colocados (Art. 82) y ratificará o rectificará el pedido de pertenencia. — Registro Protocolar. — Fdo.): Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el protocolo de Exploraciones (conf. inc. 8º Art. 138 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte días (conf. 25 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los Arts. 83 y 144, inc. 1º del Código de Minería. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — Registrado bajo el Nº 136 folio 62 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de La Pampa a favor de "Salinera Española Ballester y Molina, Sociedad Anónima". — (Fdo.): Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Entre líneas: "Jefe", "de" "mina" "de sodio" Vale.

$ 64.— e.20|12-Nº 8.209-v.20|12|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Arturo Kruuse, Expediente Nº 61.263|51.

Zapala, 10 de abril de 1951. — Señor Director General de Industria Minera Perú 566 Buenos Aires. — El que suscribe, Arturo Kruuse, casado, de 53 años de edad, comerciante, argentino C. I. Nº 514.993, domiciliado en Zapala, Territorio Neuquén, ante el señor Director General se presenta y expone, que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos libres de todo adelanto y que están sin alambrados, ni cultivos, ni labrados, y cuya propiedad es fiscal y parte del Sr. Julián Tellería, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas situadas en la Sección XXXI del Territorio del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del esquinero común a los lotes Nros. uno, dos nueve y diez de la citada Sección, se miden 4.800 (cuatro mil ochocientos) mts. al Este sobre la línea divisoria de lotes; Se dobla a la derecha 90º y mide 4.000 (cuatro mil) mts. al Sur donde se dobla nuevamente 90º a la derecha y mide 5.000 (cinco mil) mts. al oeste, donde se dobla 90º a la derecha y mide 4.000 (cuatro mil) mts, doblando nuevamente a la derecha 90º y midiendo 200 (doscientos) mts. para cerrar el rectángulo de 2.000 Hás. En los trabajos de exploración se emplearán tres hombres con las herramientas necesarias a estas exploraciones. Nombro apoderado ante esa Dirección General para que me represente en toda tramitación a que dé lugar este pedido, al Ingeniero Señor Ervin E. Kapus, domiciliado en Perú 84 Capital Federal. Es Justicia. Fdo.: Arturo Kruuse. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cuarenta y tres minutos. Acompaña duplicado. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.152|51. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Arturo Kruuse, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 10, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 4.800 metros al Este del vértice Noroeste del lote 9 mencionado. Consta en autos que el suelo afectado pertenece al fisco (lote 9) y a los señores Angela Ramona y María Alejandrina Tellería, Jorge José Alberto Julián y María Elena Juana Basaldúa y Tellería y Marcos Basaldúa, domiciliado en Avenida Quintana 475 Capital (lote 10). Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires 24 de octubre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.580 folio 494 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Tomo XII a favor del señor Arturo Kruuse. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 320.— e 18|12|51-Nº 8.036-v.2|1|52

Solicitud de permiso para reconocimiento de aluviones auríferos en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Angel Andrés Blaye. — Expediente Nº 61.090-51.

Buenos Aires, febrero 19 de 1951. —

Al señor Director Nacional de Autoridad Minera. S|D. — El que suscribe, Angel Andrés Blaye, argentino, casado, de 35 años, comerciante, C.I. Nº 1.639.293, expedida por la Policía de esta Capital, domiciliado en la calle Austria Nº 2232, Dto. 11, de esta Capital, ante el señor Director Nacional se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones de sustancias de 1ª y 2ª categoría, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito el correspondiente permiso de cateo. La zona en la que deseo efectuar exploraciones, se encuentra comprendida en la siguiente ubicación: tomando el eje del río Aluminé, en su confluencia con el río Kilca, dejando libre quinientos metros, a partir de ese punto, siguiendo el curso de dicho río Kilca, tomar de su eje, mil metros (1.000, hacia ambas orillas, hasta cubrir la superficie de dos mil hectáreas. Que los trabajos de exploración serán confiados a dos personas con los elementos necesarios para tales efectos. La superficie aproximada solicitada es de 500 ó 2.000 hectáreas aproximadamente. Saluda al señor Director Nacional de Industria Minera muy atte. Fdo.: Angel Andrés Blaye. Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas trece minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.041-51. Buenos Aires, septiembre 7 de 1951. — La solicitud de permiso para reconocimiento de aluviones auríferos en una zona de 2.000 hás. presentada por el señor Angel Andrés Blaye, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 67, 68, 69 y sin número de la Sección B de la Zona Andina del Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Este una poligonal de 10.000 m. de longitud trazada a 1.000 m. al Este del eje del arroyo Kilca encontrándose su extremo Sud a 1.000 metros al Sud 46º 30' Este de un punto que se halla a 500 m. aguas arriba del arroyo Kilca a partir de su confluencia con el río Aluminé; al Oeste una poligonal paralela y de igual longitud al límite anteriormente definido y trazada a 1.000 m. al Oeste del eje del arroyo Kilca; al Norte recta de 2.000 m. de longitud en dirección Este - Oeste cuyo punto medio se encuentra sobre el eje del arroyo Kilca y al Sud recta en dirección Norte 46º 30' Oeste que une los extremos Sud del límite Este y Oeste ya definidos. Consta en autos que los terrenos afectados pertenecen a los señores Torcuato Modarelli, domiciliado en Aluminé, Neuquén; Germana Labadie de Hiriart, con domicilio en Junín de los Andes, Neuquén y Antonio Acevedo, sin domicilio conocido. Corresponde ordenar el Registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. — Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, septiembre 28 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.565, folio 475 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Angel Andrés Blaye. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 310.— e.14|12-Nº 7.784-v.28|12|51

SECCION BALANCES

E. 394

SOCIEDAD INMOBILIARIA SCHAFFHAUSEN, S. A.

País de origen: SUIZA - Domicilio: Sierre (1 Chemin des Bruyeres)
Domicilio en Buenos Aires: Reconquista 336

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Agosto de 1922.
Autorización Judicial: 14 de Julio de 1922.

CAPITAL:

Autorizado	Francos Suizos	1.000.000.—
Suscripto	" "	1.000.000.—
Realizado	" "	1.000.000.—

Esta sucursal no tiene capital asignado.

BALANCE DE SALDOS DE LA SUCURSAL AL 31 DE MARZO DE 1949

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo		
Propiedades	6 098 939 07	
Campo La Polvareda	101 472 87	
Instalaciones	2.504 594.85	
Inversiones en Inmuebles	1.934.143.85	
Muebles y Utiles	52.814.12	11.591.964 76
Activo Circulante		
Títulos y Acciones	40.900.—	
Debentures Propios en Cartera	4.150.000.—	4.190.900 —
Activo Disponible		
Cajas	108.610.52	
Bancos	304.619.79	413.230 31
Activo Exigible		
Deudores Varios	1.450.680.22	
Documentos a Cobrar	4.085.000.—	5.535.680.22
Activo Nominal		
Concesiones		595.127 95
Activo Transitorio		
Cuentas a Cobrar		12.799 52
Cuentas de Orden		
Depósitos de Títulos en Garantía	8.400.—	
Deudores por Títulos en Garantía	19.900.—	28.300.—
Cuentas de Explotación		
Intereses	136.979.95	
Explotación Concesiones	433.063.42	
Explotación Propiedades	87.755,22	
Explotación Campos	226.144.75	
Gastos Generales	199.153.98	1.083.097 32
		22.451.100.08

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo No Exigible		
Casa Matriz	8.461.320.84	
Fondo de Amortizaciones Propiedades	2.114.661 67	10.575.982 51
Pasivo Exigible		
Depósitos de Garantía, en efectivo	2.910.—	
Debentures Emitidos	9.950.000.—	9.952.910.—

P A S I V O	m$n.	m$n.
Pasivo Transitorio		
Aportes Ley de Jubilaciones	2.921.80	
Fondo Ley 11.729	600.000.—	
Ventas de Terrenos Pendientes de Liquidación	1.976.181.59	2,579.103.39
Cuentas de Orden		
Títulos entregados en Garantía	8.400.—	
Depositantes de Títulos en Garantía	19.900.—	28.300.—
Cuentas de Explotación		
Explotación Propiedades		314.804.18
		23.451.100.08

p. p. Sociedad Inmobiliaria Schaffhausen. Firmado: Fernando Ellerhorst, Contador Público Nacional. Consejo Profesional de Ciencias Económicas Matrícula 71 - Tomo L. Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 26 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.19|12-Nº 3.217 s|p.p.-v.21|12|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.721 — Damas y Damitas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 450.000 ejempl. $ 0,80 Bs. As, octubre de 1951. (Argentina).

366.722 — Vea y Lea (Castellano) Rev. quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 90.000 ejempl. $ 1,50 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.723 — Buenos Aires Musical (Castellano) Rev. quincenal. Prop.: Enzo Valenti Ferro. 8.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.724 — Signo (Castellano) Rev. bimensual. Prop.: Asoc. de las Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

366.725 — Gimnasia y Esgrima (Castellano) Rev. bimensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima. 25.000 ej. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

366.726 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 1.875.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.727 — Plenitud (Castellano) Periódico mensual. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 15.000 ejempl. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argent.).

366.728 — Pío Familia (Castellano) Periód. semanal. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 550.000 ejempl. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.729 — Meteoros (Castellano) Periódico mensual. Prop.: Servicio Meteorológico Nacional. 4.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

366.730 — El Mensaje del Disco (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa América S. A. C. 2.000 ejemplares. Gratis Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.731 — El Producción (Castellano). Periódico semanal. Prop.; Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 20.800 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.732 — Intervalo Extra (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 319.940 ejempl. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.733 — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 478.060 ejemplares. $ 0.50 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.734 — Fantasía (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 670.420 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Arg.).

366.735 — Intervalo (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 742.890 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.736 — El Toby (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 696.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.737 — Mi Diario (Castellano) Periódico quincenal. Prop.: Antonio Sala. 1.000 ejempl. $ 1,50 mensual. Wilde (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.738 — Constancia (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. 4.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

366.739 — Constancia (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. 9.000 ejempl. $ 0,60 Bs. As., enero, febrero, marzo de 1951. (Argentina).

366.740 — Toil y Chat (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Otto Halbrich. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.741 — Boletín (Boletín mensual). Prop.: Asociación Israelita de Beneficencia. 2.300 ejempl. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

366.742 — El Auxiliar de las Escuelas Sabática (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.650 ejempl. $ 0,90 Florida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.743 — Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.500 ejempl. Gratis. Florida (Bs. Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

366.744 — La Revista Adventista (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejemplares. $ 0,58. Florida (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.745 — The Advent Review And Sabbath Herald (Rev. mensual). Prop.: Casa Editora Sudamericana. 7.250 ejempl. Gratis. Florida (Bs. As.). agosto de 1951. (Argentina).

366.746 — Juventud (Castellano) Periódico mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.900 ejempl. $ 0.54. Florida (Bs. As), octubre de 1951. (Argentina).

366.747 — Los Andes (Castellano). Diario. Prop.: Soc. Diario Los Andes Hnos. Calle. 1.395.948 ejempl. $ 0,15. Mendoza, octubre de 1951. (Argentina).

366.748 — El Liberal (Castellano) Diario. Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent. 36.000 ejempl. $ 0,20 Corrientes, septiembre de 1951. (Argentina).

366.749 — Boletín Informativo (Castellano). Bol. mensual, Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.000 ejempl. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

366.750 — El Pueblo de Trelew (Castellano). Periód. semanal. Prop.; Ivo Vincenzi. 3.360 ejempl. $ 0.40, Trelew (Chubut), octubre de 1951. (Argentina).

366.751 — La Revista (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Parroquia de Tandil. 6.000 ejempl. $ 0.20. Tandil, octubre de 1951. (Argentina).

366.752 — Trazado, Corte y Confección del Propio Vestido "Sistema Villani" (Castellano). 312 págs. Autor: Julia María Villani. Edit.: La Autora. Impres.: Mancoi y Curotto. 3.000 ejempl. $ 250.—. Bs. As., 30 de septiembre de 1951.

366.755 — Fiesta Gaucha (Jota Criolla, Letra.). Castellano. 2 páginas. Autor: Higinio Lucas Ortiz. 250 ej. $ 1,50. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. Córdoba, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.756 — Fiesta Gaucha (Jota Criolla. Mús.) 2 págs. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Edit.: El Autor. Imp.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 1,50 Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

366.763 — Republika Hrvatska (Croato). Periód. mensual. Prop. y Director: Mato Varga. 700 ejempl. $ 5.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.771 — Comunismo y Justicialismo (Castellano) 200 págs. Autor: Pedro Badanelli. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 4.000 ejempl. $ 20.—. Santa Fe, 10 de agosto de 1951. (Argentina).

366.780 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: La Acción S. A. Director: José María Quinodoz. 3.500 ejempl. $ 0,20. Paraná (E. Ríos), octubre de 1951 (Argentina).

366.781 — G. P. J. (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Agrupación G.P.J. Direct.: Juan José Pérez Cortés. 2.000 ejempl. Gratis. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina.

366.783 — El Comercio. (Castellano) Diario. Prop. y Direct.: Aniceto López Herrera. 600 ejempl. $ 0,20. Tucumán, octubre de 1951. (Argent.).

366.784 — Horizonte Agrario-Industrial (Castellano). Rev. bimensual. Prop. y Direct.: José F. Colombini. 8.000 ejempl. Gratis. Córdoba, abril mayo de 1951. (Argentina).

366.785 — Revista del Turf (Castellano) Rev. semanal. Prop. y Direct.: Aurelio Llorente. 1.000 ejempl. pesos 0.30. Azul, octubre de 1951. (Argentina).

366.788 — Temporada (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 76.500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.789 — 1.000 Modelos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 28.500 ejempl. $ 2,50. Bs. Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.790 — Gran Moda (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Temco S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 29.500 ejempl. $ 3.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.795 — Tribuna Cinematográfica (Castellano). Bol. mensual. Prop. y Direct.: Luis Francisco Monetta. 1.000 ejempl. Bs. As., mayo, junio de 1951. (Argentina).

366.804 — Las Aves de Chile (Castellano) 445 págs. Autor: J. D. Goodall, A. W. Johnson, R. A. Philippi B. Edit.: Los Autores. Impres.: Establecimiento Gráf. Platt S. A. C. e I. 2.000 ejempl. $ 115.— Bs. As., 28 de agosto de 1951. (Argentina).

366.807 — Más Vibraciones (Castellano). 190 págs. Autor: Julia A. de Valls. Edit.: La Autora. Impres.: Artes Gráficas Guardia. 530 ejempl. $ 14.—. Ramos Mejía (Bs. As.), 29 de octubre de 1951. (Argentina).

366.808 — La Serpiente Emplumada (Castellano). 426 págs. Orig.: D. H. Lawrence. Trad. del inglés: Carmen Gallardo de Mesa. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 30.—. Avellaneda (Bs. As.), 2 de octubre de 1951. (Argentina).

366.809 — Introducción a la Caracterología (Castellano). 219 pág. Orig.: H. Rohrachen. Trad. del alemán: Lorenzo Luzuriaga. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejempl. $ 13.— Bs. As. 28 de septiembre de 1951.

366.810 — Antropología Filosófica. (Castellano). 388 págs. Orig.: Bernhard Groethuysen. Trad. del alemán: Armengol J. Rovira. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.500 ejempl. $ 30.—. Bs. As. 29 de septiembre de 1951 (Argentina).

366.811 — Freud, el Mago Sexual (Castellano) 258 págs. Orig.: Emil Ludwig. Trad. del alemán: Justo Garate. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino 3.000 ejempl. $ 22.—. Bs. As., 1/ de septiembre de 1951. (Argentina).

366.817 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejempl. Gratis. San Justo (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.818 — Por la Calle del Olvido. (Tango, Mús.) 2 págs. Autor: Fuenteclara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 50 ejempl. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

366.819 — Por la Calle del Olvido (Tango, Letra.). Castellano. 2 págs. Autor: Fuenteclara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 50 ej. Bs. As. 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.7|12-Nº 6.545 - v.20|12|51.

6 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.820 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejempl. Gratis. San Justo (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.821 — El Canta Claro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 60.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.822 — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Plá. 13.000 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.823 — Sport Italia (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Marcelo Carutti. 40.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.824 — Sport Italia (Italiano). Rev. semanal. Propiet.: Marcello Carutti. 32.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

366.825 — Lar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Gallega. 4.600 ejempl. Bs. As., agosto y setiembre de 1951. (Argentina).

366.826 — Boletín del Centro Naval (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Centro Naval. 2.650 ejempl. Gratis. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

366.827 — El Cóndor (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Suc.). 680 ejempl. $ 0,25. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.828 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.250 ejempl. $ 20.— anual. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.829 — En Familia (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Wilson y Cía. S. A. I. C. 3.300 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.830 — Leoplán (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 100.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.831 — Chabela (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 98.000 ejempl. pesos 1.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.832 — Maribel (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 315.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.833 — Iberia (Castellana). Rev. mensual. Prop.: Enrique Varela. 500 ejempl. Gratis. B. Blanca (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.834 — Ideales (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Casa Parroquial. 420 ejempl. $ 0.20. Victoria (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

366.835 — Misiones Consolata (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Congregación del Instituto de Misiones Consolata María Teresa, Santa Fe. 1.800 ejempl. Santa Fe, noviembre de 1951. (Argentina).

366.836 — Umia y Lérez (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Retes. del Ayuntamiento de Forcarey. 800 ejempl. Gratis. Bs. As., setiembre octubre de 1951. (Argentina).

366.837 — Cronista Naviero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

366.838 — Boletín N. S. de Luján, Tigre (Castellano). Boletín mens. Prop.: P. Santiago Cerruti. 600 ejempl. Ti-

gre (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.839 — El Amigo del Hogar (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Párroco. 1.200 ejempl. $ 0,20. General Pico (La Pampa), octubre de 1951. (Argentina).

366.840 — Heroica (Castellano). Rev. mensual. Propiet.: Editorial Heroica. 10.500 ejempl. $ 1,50, Bs. As., mayo a setiembre de 1951. (Argentina).

366.841 — Señales (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Heroica. 1.200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., abril a setiembre de 1951. (Argentina).

366.842 — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Francisco L. Rivolta. 2.500 ej. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.843 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Bol. diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.844 — La Nación (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Nación. 4.924.020 ejempl. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.845 — La Voz del Marino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Welko Denda. 15.000 ejempl. Gratis. Bs. As., agosto a octubre de 1951. (Argentina).

366,846 — Constancia (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sociedad Constancia. 9.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., abril-mayo y junio de 1951. (Argentina).

366.847 — Constancia (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sociedad Constancia. 6,000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., julio y agosto de 1951. (Argentina).

366.848 — La Revista Adventista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. $ 0,58. Florida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.849 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.600 ejempl. $ 0,90. Florida (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

366.850 — Juventud (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.400 ejempl. $ 0,54. Florida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.851 — El Atalaya (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 85.500 ejempl. $ 0,45. Florida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.853 — Faz "A": Polca Della Allegría. Mús.: Luis Porrini. Faz "B": Bel Paese (Mazurka). Mús.: Anónimo. Intérp.: Dúo Acordeón: L. Porrini; Guitarra: R. Miliano. 500 ej. $ 5,75. Disco RCA Victor Nº P-1425. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

366.854 — Faz "A": Estudios de Erevan, Enzeli (Parte 1ª). Mús.: Alexandre Spendiarian. Faz "B": Estudios de Erevan, Enzeli (Parte 2ª). Mús.: Alexandre Spendiarian. Intérp.: Orquesta de Cámara, Direct.: Varoujan Kevorkian. 500 ejempl. $ 5,75. Disco RCA Victor Nº P-1428. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

366.855. — Faz "A": Clarinete Indio. (F.T.). Letr. y mús.: Francisco Cao. Faz "B": Te Quiero Tanto (Beguine). Letr.: Eduardo D. Parula. Mús.: Pepe Galá. Intérp.: Panchito Cao. 5.000 ej. $ 6.95 Disco RCA Victor Nº 60-2114. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.856. — Faz "A": Esclavitud (Bolero). Letr.: Don Adolfo. Mús.: Pedro Bustos. Faz "B": Perdón (Bolero). Letr. y Mús.: Abel Domínguez. Intérp.: Chito Galindo. 5.000 ejempl. $ 7.50. Disco RCA Victor Nº 68-0125. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.857. — Faz "A": Yehi Rosoin (Parte 1ª). Letr. y Mús.: Josef Rosenblatt Faz "B" Yehi Rosoin (2ª parte). Letra y Música: Josif Rosemblatt. — Interp.: Pinjos Borenssein. 500 ejempl $ 5.45. Disco RCA Victor Nº P-1402. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.867. — Revista del Hospital Español. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sdad Española de Beneficencia y Mutualidad Hospital Español de Mendoza. Direct.: Federico A. González. 4000 ejempl. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).

366.868. — El Regional (Castellano). Periód. semanal. Prop.: y Direct.: Evan Thomas. 1000 ejempl. $ 0 30. Gaimán (Chubut), septiembre de 1951. (Argentina).

366.869. — Y Drafod (El Mentor). Inglés. Periód. semanal. Prop. y Direct.: Evan Thomas. 450 ejempl. $ 0.30. Gaimán. (Chubut), septiembre de 1951. (Argentina).

366.870. — El Pueblo de Trelew. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Ivo Vincenzi. 840 ejempl. $ 0.40. Trelew, octubre de 1951. (Argentina).

366.876. — Entrador (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Mario Demarco. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 24 de octubre de 1951. (Argentina).

366.878. — Gutenberg. (Castellano). Rev trimestral. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de S. M. Direct.: Segundo Isauro Rojas. 1100 ejempl. Gratis. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

366.879. — Milonga del Recuerdo (Mus.). 2 págs. Autor: Isidro Maiztegui. Edit.: Editorial Saraceno. Impres.: R. De Stefano e hijos y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.880. — Milonga del Recuerdo. (Letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Victor Carrion. Edit.: Editorial Saraceno. Impres.: R. De Stefano e hijo y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.881. — Cuatro Poemas Gallegos. (Música). 50 pgs. Autor: Julián Bautista. Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Imprenta López. 600 ejempl. $ 50.—. Bs. As., 30 de abril de 1951. (Argentina).

366.883. — Dominguita (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: José Fiore. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.884. — Dominguita (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José C. Villar. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.885. — Para Ti Aída. Vals, mús.). 2 págs. Autor: José Fiore. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.886. — La Revista de Medicina y Ciencias Afines. (Castellano). Mensual Prop.: Asociación de Medicina y Ciencias Afines de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública. Direct.: Alberto Lorenzo Cipriano Maggi. 2200 ejempl $ 2.—. Bs. As., agosto de 1951 (Argentina).

366.891. — Cancionero de España. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Salvador Valverde, Miguel y Sebastián Parra. Direct.: Salvador Valverde. 10.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.893. — Boletín de la Corporación de Rematadores. (Ayuda Mutual). Revista mensual. Prop.: Corporación de Rematadores. Direct.: Munelau De Giovanni Molina. 1000 ejempl. $ 0.50. Bs. As. octubre de 1951. (Argentina).

366.896. — Soy Sencillo. (Milonga, letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Roberto Del Pino. Edit.: Canciones Del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50 Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.897. — Sacale lo Desparejo. (Tango. letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.898. — Sacale lo Desparejo. (Tango mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile Edit.: Canciones del Plata. Impres. E. M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Argentina)

366.899. — Gris Obsesión. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.900. — Gris Obsesión. (Vals. letra) Castellano. 2 pgs. Autor: Francisco A. Lió. Edit.: Canciones del Plata. Impresor: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50 Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.901. — La Veré Volver. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs As., 8 de octubre de 1951. (Argentina)

366.902. — La Veré Volver. (Tango. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Del Piano. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.903. — Sol Sencillo. (Milonga. mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.904. — Química Inorgánica Moderna (Castellano). 921 págs. Autor: Orig.: Mellor. Trad.: Enrique Vicente Zappi. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo Impres.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 6.000 ejempl. $ 130.—. Bs., As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).

366.906. — P'al Comesario. (Cueca Cuyana, mús.). 2 págs. Orig.: Manuel Ortiz Araya. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 302 ejempl. $ 3.— Bs., As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.907. — El Amigo de los Niños. Trozos Melódicos para Piano a Cuatro Manos, mús. 39 págs. Autor: Wohlfahrt. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1019 ejemplares. $ 5.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.911. — Observador Romano. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus S.R.L. Direct. José R.A.R. Pereyra Yraola y Tristán Achaval Rodríguez (h.). 4000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.916. — Faz "A": Cuando Hay Amor. (Bolero). Letr. y mús.: Bobby Capó. Faz "B": Jugando El Yo Yo (Guaracha). Letra y mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. 3.300 ejempl. $ 7.80. Disco Seeco número SN 9.044. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.917. — Faz "A": Julián El Zapatero. (Guaracha). Letra y mús.: J. Quintón, Bobby Capó. Faz "B": Debe Ser Tu Amor (Bolero). Letra y música: C. Concepción. Interp.: Bobby Capó. 3.300 ejempl. $ 7.80. Disco Seeco número SN 9.043. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.918. — Faz "A": La Banda de Alejandro. (Fox-trot). Mús. Irving Berlin. Faz "B": A la United Cafe (Mambo). Letra y mús.: Duarte. Intérp.: Los Bambucos. 9.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pampa Nº PM 11.012. Bs As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.919. — Faz "A": Caminemos (Samba). Letra y música: Herivelto Martins. A. Gil. Faz "B": Siempre Tú (Canción). Letra y música: Julio Gutiérrez. Intérp.: Elsa Miranda. 9 000 ejempl. $ 7.20. Disco Pampa Nº 11.013. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.920. — Faz "A": 9 de Julio. (Tango). Mús.: José Luis Padula. Faz "B": El Catedrático (Tango). Mús.: Enrique F. Mora, José Da Rosa Costa, Arr. de: Carlos Marcucci. Intérp.: Enrique Mora. 12.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pampa Nº 17.004 Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.923. — Fichero Médico Terapéutico. (Castellano). Rev cuatrimestral. Prop.: Instituto de Terapéutica. Direct.: Alois Delarco Fliess. 15.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., 2º cuatrimestre de 1951. (Argentina).

366.927. — La Opinión. (Castellano) Diario. Prop. y Direct.: José y Juan Arturi. 5 000 ejempl. $ 0.30. Avellaneda, octubre de 1951. (Argentina).

e.10|12-Nº 6.546-v.21|12|51

---

7 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.938. — Informaciones de los Estados Unidos. Mensual. Castellano Propitario y Director: Servicio informativo de los Estados Unidos. 20.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.939. — El Taller. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Herenio Rodríguez Clérici. 15.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

366.940. — Arbolitos Argentinos. Revista mensual. Alemán. Prop.: Zelik Mazur. 8.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, julio, agosto, septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

366.941. — Mundo Israelita. Periódico semanal. Idich. Prop.: L. Kibrick. 17.600 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.942. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Revista. Castellano. Propiedad: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 50.300 ejemplares. Buenos Aires octubre de 1951. (Argentina).

366 943. — El Retiro. Revista mensual. Castellano. Prop.: Conf. de Jub. y Pensionistas Ferroviarios. 3.600 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.944. — The Argentine Magazine. Revista bimensual. Prop.: Eduardo Teodoro Bremer. 2.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril, mayo, julio, agosto de 1951. (Argentina).

366.945. — Noticioso Terrabusi. Mensual. Castellano. Prop.: Est. Modelo Terrabusi. 33.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.946. — Radiofilm. Revista semanal. Castellano. Prop.: Emilio Rodríguez. 200.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.947. — La Revista de Medicina y Ciencias Afines. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Medicina y Ciencias Afines de la Ad. Sanitaria y Asistencia Social. 2.180 ejemplares. $ 2. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.948. — Radio y Televisión Práctica. Revista semanal. Castellano. Prop.: Organización Cult. Téc., S.R.L. 74.000 ejemplares. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.949. — Lyra. Revista mensual. Castellano. Prop.: Francisco Negrini. 15.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.950. — Nuevos Rumbos. Diario. Castellano. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 12.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.951. — El Auto Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.952. — Volante. Revista mensual. Castellano. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.953. — La Industria Azucarera. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejemplares. $ 3. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.954. — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Domiciano Cepeda. 11.000 ejemplares. $ 0 20. González Chaves, octubre de 1951. (Argentina).

366.955. — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: La Razón, S. de Resp. Ltda. 69.000 ejemplares. $ 0,20. Chivilcoy, octubre de 1951. (Argentina).

366 956. — Para Todos. Revista semanal. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. Trenque Lauquen, octubre de 1951. (Argentina).

366 957. — La Acción. Diario. Castellano. Prop.: Juan José Albarracín. 9.200 ejemplares. $ 0,20. San Pedro (B), octubre de 1951. (Argentina).

366.958. — Boletín Comercial. Quincenal. Castellano. Prop.: Centro Comercial. 4.000 ejemplares. Córdoba. septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

366 959. — La Semana. Semanal. Castellano. Prop.: Alfonso J. Amondarain. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Pergamino, octubre de 1951. (Argentina).

366.960. — El Progreso. Semanal. Castellano. Prop.: Ernest M. M. de Arroyo. 800 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso, octubre de 1951. (Argentina).

366.961. — La Voz. Periódico. Castellano. Prop.: Cejas Hnos. 6.600 ej. Coronel Dorrego, octubre de 1951. (Argentina).

366.962. — El Argentino. Semanal. Castellano. Prop.: Emilio A. Condé. 2.600 ejemplares. $ 0,30. Dionisia, octubre de 1951. (Argentina).

366.963. — Lirio Seráfico. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Inst. Hnas. Terciarias Misioneras Franciscanas. 1.050 ejemplares. $ 2. Salta septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

366.964. — El Carmeño. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Manuel González. 1.400 ejemplares. $ 1,30. Carmen de Areco, octubre de 1951. (Argentina).

366.965. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Mensual. Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. 3.750 ejemplares. $ 1. Itatí (Ctes.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.966. — Nosotros. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de los Jóv. de la Acción Católica. 1.050 ejemplares. Zárate (Pcia. de Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.967. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Revista semanal Castellano. Prop.: Abel S. Ducos. 4.800 ejemplares. $ 0,20. B. Blanca, octubre de 1951. (Argentina).

366.968. — Tarsicio. Revista mensual. Castellano. Prop.: Semanario Metropolitano. 350 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.969. — Surge. Semanario. Castella-

no. Prop.: Antonio Stolfi. 2.000 ej. $ 0,40. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

366.970. — Boletín de la S. R. de las Colonias. Mensual. Castellano. Prop.: Soc. Rural de las Colonias. 1.500 ej. Esperanza (S. Fe), octubre de 1951. (Argentina).

366 972. — Stravinsky. 160 págs. Castellano. Autor: Alfredo Casella. Traducción del italiano por: Roberto J. Carman. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 14. Bs. Aires, 4 de octubre de 1951. (Argentina).

366 973. — Método Completo de División Musical. 78 págs. Autor: Pasquale Bona. Revisión de: Carlos Pedrón. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 10.500 ejemplares. $ 3,50. Bs. Aires, 4 de agosto de 1951. (Argen-

366.974. — Armonías de Excepción. 52 págs. Castellano. Autor: Carlos Pedron. Imp.: R. de Stéfano. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. pesos 6.—. Buenos Aires, 12 de septiembre 1951. (Argentina).

366.975. — Tres Danzas para Piano. Op. 16. Vals, música. 8 págs. Castellano. Autor: Adolfo Mindlin. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 8.—. Buenos Aires, 22 de septiembre 1951. (Argentina).

366.976. — Ha Nacido un Niño. Villancico de Navidad, letra. 2 págs. Castellano. Autores: Aída T. G. de Fernández y Hammelet Fernández. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El autor. 500 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires,15 de octubre 1951. (Argentina).

366.977. — Ha Nacido un Niño. Villancico de Navidad, música. 2 págs. Autores: Aída T. G. de Fernández y Hammelet Fernández. 500 ejemplares. $ 3.—. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El autor. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.978. — Sendas de Nostalgia. Vidalita, música. 2 págs. Castellano. Autor: Luis R. Sammartino. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

366.979. — Sendas de Nostalgia. Vidalita. letra. 2 págs. Castellano. Autor: Juan Bautista Grosso Impresor: Bermejo & Fucci Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

366.980. — De Mi Tierra. Para piano, segunda serie. 28 págs. Música. Castellano. Autor: Floro M. Ugarte. Impresor: R. de Stéfano & Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires. 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.981. — 30 Minutos. Para guitarra, 5ª edición. Música. 32 págs. Castellano. Autor: Fernando Sor. Revisión de: Domingo Prat Impresor: R. de Stéfano. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares $ 7,50. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.982. — Doce Estudios Característicos de Concierto. Para piano, Op. 2, 78 páginas. Autor: A. Henselt. Revisión de: Gino Tagliapietra. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. (Argentina).

366 983. — Ejercicios y Melodías para Niños Op. 218. Para piano. 12 págs. Autor: Louis Kohler. Revisión de L. Braun Impresor: R. Canals. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.984. — Escuela Preparatoria de Piano. Op. 101. Música. 91 págs. Autor: F. Beyer. Revisión de: Ettore Pozzoli. Impresor: R. Canals. Editor: Ricordi Americana. 10.000 ejemplares $ 10.— Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

336.985. — Solfeos Manuscritos, con acompañamiento de piano. Libro 5º. 102 págs. Autor: Alberto Lavignac. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 16.— Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. (Argentina).

366.986. — Pequeños Preludios y Fugas. Para piano. 47 págs. Autor: J. S. Bach. Revisión de: Gino Tagliapietra. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 10.000 ejemplares. $ 5,50. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

366.987. — 25 Estudios. Op. 32. Para piano. 25 págs. Autor: A. Jensen. Revisión de: Gino Tagliapietra. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana 1.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 31 de julio de 1951. (Argentina).

366.988. — Rondo Caprichoso. Para piano. Op. 14. 9 págs. Música. Autor: F. Mendelssohn. Revisión de: Vicenzo Romaniello. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. (Argentina)

366.989. — Escuela de las Octavas. Suplemento el moderno mecanismo del piano. 2º volumen. 30 págs. Autor: Teodoro Kullak. Revisión de: Ettore Pozzoli. Impresor: R. Canals. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemplares. $ 4,50. Buenos Aires 31 de julio de 1951. (Argentina).

366.990. — Gradus ad Parnassum. Para piano. 119 págs. Autor: M. Clementi. Revisión de: Sigismondo Cesi y Ernesto Marciano. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 15.— Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

366.991. — Trozos Melódicos. Para piano. a 4 manos. Op. 149. 39 págs. Autor: A. Diabelli. Revisión de: Ernesto Marciano. Impresor: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 10.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.995. — Solita. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 7 de nov. 1951 (Argentina).

366.996. — Solita. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

366.997. — Checi. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

366.998. — Checi, Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Lorenzo Borsani. Impresor: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.000. — Ficción y Realidad. 248 págs. Castellano. Autor: Celso C. Candal. Impresor: Domingo L. Cortizo. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.001. — Canto a Mendoza Vals, música. 2 págs. Autor: Néstor D. Caballero y Oscar Sánchez. Impresor: Germán Ferrer. Editor: Los Autores. 200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.002. — Canto a Mendoza. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Dante Pelaia. Impresor: G. Ferrer. Editor: El Autor. 200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.003 — Agüita del Pedregal. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Néstor D. Caballero y Oscar Sánchez. Impresor: G. Ferrer. Editor: El Autor. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. 200 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

367.004. — Agüita del Pedregal. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Dante Pelaia Impresor: G. Ferrer. Editor: El Autor. 200 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.011. — El Cantar de las Cosas Nuestras. 96 págs. Castellano. Autor: Carmen Serrano, Sergio Villar y otros. Impresor: Dordoni. Editor: Editorial Seudo. 10.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.012 — Televisión. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Samuel Aarón. 2.000 ejemp. Bs. As., 30 de octubre 1951 (Argentina).

367.013 — El Televisor. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Samuel Aarón. 2.000 ejemp. Bs. Aires, 30 de octubre 1951 (Argentina).

367.015 — Glosario de mi sangre. 72. páginas. Castellano. Autor: José Bucchi Imp.: J. Antonio Ramonda Editor: El autor. 230 ejemp. $ 6.00. Rafaela (Santa Fe), 10 de oct. 1951. (Argentina).

367.021 — Delirando. Tango - música. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco Pablo A. Tosti. Imp.: El autor Editor: Editorial Musical. Ica. 300 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.022 — El Progreso. Diario. Castellano. Prop. y Direc.: Tomás Jauregui. 500 ejemp. $ 0.10. Arrecifes (Bs. As.), 27 de sep. de 1951. (Argentina).

367.023 — El Deber. Diario. Castellano. Prop. y Director: Lisandro Grisolía. 1.500 ejemp. $ 0.25. Rosario, 8 de sep. 1951. (Argentina).

367.024 — Comentarios. Periódico semanal. Castellano. Prop y Director: Miguel Nicotra M. 550 ejemp. $ 0.20. San Antonio Oeste, 28 de oct. 1951. (Argentina).

367.025 — El Territorio. Semanario. Castellano. Prop. y Direc.: Fernando E. Molteni. 300 ejemp. $ 1.00 mensual. Trenel, 11 de octubre 1951. (Argentina).

367.026 — Tribuna, Semanario. Castellano. Prop.: Manuel Jesús Martínez Lobeto. Direc.: Julio H. Ramos Méndez. 400 ejemp. $ 0.40. J. N. Fernández, 27 de oct. 1951. (Argentina).

367.027 — Norte Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Juan Augusto Benjamín Terán. 400 ejemp. $ 0.50. Tucumán, 15 de sep. 1951. (Argentina).

367.028 — El Pueblo. Periódico semanal. Castellano. Prop. y Director: Rodolfo Báez. 400 ejemp. $ 0.50. Carhué (Buenos Aires), 27 de oct. 1951. (Argentina).

367.029 — El Amigo. Periódico. Castellano. Prop. y Director. Mariano Elorrieta. 450 ejemp. $ 0.30. Allen (Río Negro), 27 de oct. 1951. (Argentina).

367.030 — El Parque. Diario. Castellano. Prop. y Director: Pedro Isaac Medrano. 1.000 ejemp. $ 0.20. Nogoyá (Entre Ríos), 29 de oct. 1951. (Argentina).

367.031 — La Voz de Noetinger. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y Director: Pedro Baldomero Neyra López. 500 ejemp. $ 0.30. Noetinger (Pcia. Córdoba), 31 de oct. 1951. (Argentina).

367.034 — El Tiempo. Diario. Castellano. Prop. y Director. Carlos A. Ronchetti. 1.700 ejemp. $ 0.30. Azul, 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.035 — Una Voz Amiga. Revista quincenal. Castellano. Prop. y Director. José Castelnucci. 220 ejemp. $ 0.50. Rauch (Bs. As.), 26 de oct. 1951. (Argentina).

367.036 — Boletín Parroquial. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Cipriano M. Berin. 350 ejemp. $ 0.25 Colón (E. Ríos), 31 de oct. 1951. (Argentina).

367.037 — El Pueblo. Periódico, Castellano. Prop. y Director. Verónica Otero de Albornoz. 400 ejemp. $ 0.25. Pigüé, 28 de oct. 1951. (Argentina).

367.038 — Darregueira. Boletín quincenal. Castellano. Prop y Direc.: José Enrique Niehaus. 200 ejemp. $ 0.35. Darregueira, 10 de oct. 1951. (Argentina).

367.039 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Castellano. Prop.: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio R. Meyer. 4.000 ejemp. Rosario, sep. 1951. (Argentina).

367.040 — Aquel falso amor. Tango - música. 2 págs. Castellano. Autor: Santos Delcré. Imp.: Julio Korn. Editor. El autor. Bs. As., 29 de agosto 1951. 500 ejemp. $ 2.— (Argentina).

367.042 — Mi barrio de ayer. Tango - música. 2 págs. Castellano. Autor: Oscar Barrios. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 7 de nov. 1951. 200 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

367.043 — Mi barrio de ayer. Tango - letra. 2 págs. Castellano. Autor: Horacio Palmeiro. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de nov. 1951. (Argentina).

367.058 — Revista de Seguridad. Mensual. Castellano. Prop.: Instituto Arg. de Seguridad. Director Gotardo César Pedemonte. 1.500 ejemp. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

367.059 — La Opinión. Diario. Castellano. Prop. y Direc.: Eliacín Juan Santágada. 700 ejemp. $ 0.10. Baradero, 29 de oct. 1951. (Argentina).

367,060 — Faz A: La trilla. Tonada. Letra: Pedro Garay. Música Arg. de Carlos Montbrun Ocampo. Faz B: Gris. Vals letra: Luis Bates. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Int.: Carlos Montbrun Ocampo y su Conj. Aleg. Fiestas Gauchas. Disco Odeón Nº 55.283. 8.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 1-10-51. (Argentina).

367 061 — En la vía Tango letra Eduardo Escarís Méndez. Música: Nicolás Vaccaro. Faz A. Faz B: Será una noche. Tango - letra: Manuel Ferradás Campos. Músic.: José Tinelli. Interp.: José Basso y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.282. 14.000 ejemp. $ 8.20. Buenos Aires, 1º de oct. 1951. (Argentina).

367.062 — Bailarina de tango. Faz A) Tango - letra: Horacio Sanguinetti. Música: Manuel Oscar de la Fuente. Faz B: Caricias. Tango - letra. Alfredo Bigeschi. Música: Juan Martí. Inter.: Rodolfo Biaggi y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.281. 18.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 1º de oct. 1951 (Argentina).

367.063 — Faz A: Pasional. Tango - letra: Mario Soto. Música: Jorge Caldara. Faz B: Bien milonga. Tango - música: Ismael Spitalnik. Interp: Osvaldo Pugliese y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.280. 25.000 ejemp. $ 8.20. Buenos Aires, 1º de oct. 1951. (Argentina).

367.064 — Faz A: Llevátelo todo. Tango - letra y música: Rodolfo Sciammarella. Faz B. Patrona Milonga. Letra: Cátulo Castillo. Música: Juan Larenza. Interp.: Alfredo de Angelis y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.279. 25.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.069 — La Familia Cristiana. Revista mensual. Castellana. Prop.: Asoc. Hijas de San Pablo. Direc.: Anita Guidi. 50.000 ejemp. $ 0.20 Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

367.075 — El Misionero. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Misión Libanesa Maronita. Direc.: José Khaiche. 800 ejemp. $ anual 25.00. Bs., As., 24 de oct. 1951. (Argentina).

367.076 — Perú Ayer y Hoy - Past and Present. 160 págs. Castellano. Autor: Herbert Kirchhoff. Imp.: Guillermo Kraft. Editor El autor. 3.000 ejemp. $ 150.—. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

367.077 — Síntesis Publicitaria 1950. 231 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Lorenzo y Cía. Editor: Asoc. de Jefes de Propaganda. 1.200 ejemp. pesos 35.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.082 — Academia Graziano de Corte y Confección. 9 hojas. Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Tamburini Ltda. Editor: Academia Graziano. 100 ejemp. $ 4.00. Rosario, febrero de 1950. (Argentina).

e.11|12-Nº 6.547.v.24|12|51

8 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.094. — Impetu (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 1.460 ejemplares. Gratis. Bs. As., agosto, septiembre de 1951 (Argentina).

367.095. — El Aula (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Acción Católica Argentina, Junta Central. 5.200 ejempl. pesos 20 anual. Bs. As., octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

367.096. — Vino, Viñas y Frutas (Castellano.). Rev. mensual. Prop.: Asociación de la Industria Vitivinícola Arg. 1.600 ejempl. Bs. As., agosto, septiembre de 1951. (Argentina).

367.097. — Cursos y Conferencias (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 5.100 ejempl. $ 5. Bs. As., abril mayo, junio de 1951. (Argentina).

367.098. — El Progreso (Castellano). Prop.: Asociación de Fomento y Biblioteca Popular "El Progreso" de Villa Lugano. 600 ejempl. gratis. Bs. As., julio, agosto y septiembre de 1951 (Argentina).

367.099. — Sesca (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sesca, Soc. de R. Ltda. 5.000 ejempl $ 5. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.100. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 500 ejempl. $ 3. Bs. As. octubre de 1951. (Argentina).

367.101. — La Cooperación Libre (Castellano). Periód. mensual. Prop.: El Hogar Obrero. 60.000 ejempl. Bs. As., septiembre, octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

367.102. — Violetas del Niño Jesús (Castellano). Periód. mensual. Prop.: María Fougerat, 700 ejeml. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.103. — Metálica (Castellano). Periódico mensual Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejempl. gratis Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.104. — Glaube Heimat. (Alemán). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de habla alemana. 1.300 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).
367.105. — El Liberal (Castellano). Diario. Prop.: Cayetano Amadeo. 31.200 ejemplares. $ 0,20. Balcarce, octubre de 1951. (Argentina).
367.106. — Revista Española (Castellano). Rev. mensual. Prop.. Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. 28.000 ejemplares. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).
367.107. — Avisador Comercial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Leandro Atilio Iramain, José A. González. 3.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.108. — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.109. — El Tribunal (Castellano) Diario. Prop.: Manuel Frende Brea 13.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.110. — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea 26.000 ejempl. $ 0,10 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.111. — Ricordiana (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricordi Americana S. A. E. C. 7.000 ejempl. Bs As., octubre de 1951 (Argentina).
367.112. — El Líder (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. 780.000 ejemplares, $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).
367.113. — Sol del Plata (Castellano). Diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 21.500 ejempl. San Isidro (Bs. As.), septiembre y octubre de 1951. (Argentina).
367.114. — Charla Rural. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ernesto A. Larghero. 10.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As. octubre de 1951. (Argentina).
367.115. — La Mañana. (Castellano). Diario. Prop.: Publio Barrio. 150.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, octubre de 1951. (Argentina).
367.116. — Comercio y Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía 130.500 ejempl. $ 0.30. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).
367.117. — El Eco de Africa. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver 6500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina)
367.118. — El Negrito. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
367.119. — Il Messaggero D'Italia. (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Luis Benvenuti. 51.200 ejempl. $ 0.20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
367.120. — El Municipio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
367.122. — Faz "A": Tu Olvido (Vals). Letra y mús.: Vicente Spina. Faz "B": El Albardón (Cueca). Letra: Hernán Videla Flores. Mús.: Carlo Montbram Ocampo. Interp.: Dante Ressia. 3.000 ejempl. $ 6.95. Disco RCA Victor. número 60-2100. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).
367.123. — Faz "A": Tu Scendi Dalle Stelle. Letra y mús.: Anónimos. Faz "B": Tarantella del Zampognari. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5.75. Disco RCA Victor Nº P-1426. Bs As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).
367.124. — Faz "A": Israel. Letra: L. Stomniker. Mús.: Z. Berland. Faz "B": Bearvot Hanegev. Letra: M. E. Giser. Mús.: Anónimo. Intérp.: Elvira Boez kovska, Simón Nussbaum, Max Neufeld. 500 ejempl. $ 5.75. Disco RCA Victor Nº P-1.383. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).
367.125. — Faz "A": Bidvoroi. Letra y música: Anónimo. Faz "B": Veshomru. Letra y mús.: Anónimos. Intérp.: Aron Gutman. 500 ejempl. $ 5.45. Disco RCA Victor Nº P-1.446. Bs As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).
367.127. — Movimiento y Cotizaciones del Ganado Bovino, Ovino y Porcino en los Distintos Mercados del País. (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Economía de la Nación. Direct.: Luis Andrés Converse. 1.100 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
367.128. — Boletín de mi Colegio. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Directora: Ana García Mesa. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.129. — Flores Bendecidas. (Castellano). 32 páginas. Autor: Nicolás D'Angelis. Editor: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Palata. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1947. (Argentina).
367.130. — Determinación de la Forma del Geoide Mediante el Empleo de Desviaciones de la Vertical Astronómico, Geodésicas y Anomalías de la Gravedad. (Folleto de divulgación Nº 11). Castellano. 40 páginas. Autor: Th. N. Krassowsky y M. S. Molodenski. Editor e Impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 5,30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.132. — Quién me Viera. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autores: José Celano, José Zacagnino, Guillermo Roberto Benítez. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).
367.133. — Quién me Viera. (Tango, música). 2 páginas. Autores: José Celano, José Zacagnino, Guillermo Roberto Benítez. Editores: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires. 8 de noviembre de 1951. (Argentina).
367.136. — Vida Naturista. (Castellano). Revista trimestral. Prop.: Asociación Naturista de Buenos Aires. Director: Julio Sasso. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).
367.139. — Edición Rural. (Castellano). Diario. Prop.: C. E. D. A. R. Soc. Anón. Director: Raúl Héctor Conti. 17.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.140. — El Bichito. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Adolfo Zemp. Editor e Impresor: Ediciones Musica les Zemp. 3.000 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
367.141. — El Bichito. (Tango, letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Adolfo Zemp. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Zemp. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
367.143. — Euzko Deya. (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Director: Pedro de Basaldua. 2.309 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951 (Argentina).
367.144. — Faz "A": Inspiración (Tango). Música: Peregrino Paulos. Faz "B": Puro Apronte. (Tango). Música: Domingo Plateroti. Intérp.: Carlos Demaría. 8.000 ejemplares. $ 6,65. Disco Pampa Nº PS. 5.019. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).
367.145. — Faz "A": Himno Nacional Argentino. (Himno). Letra: Vicente López y Planes. Música: Blas Parera. Faz "B": Atención y Diana del Parque. Letra y música. Anónimo. Intérp.: Banda de la Gendarmería Nacional. 5.400 ejemplares. $ 7.20. Disco Pampa Nº PM 11.014. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).
367.146. — Colorado. (Polka). Música: Anónimo. Arreglo: Mauricio Cardoso Ocampo. Faz "B": Mi Novia Eterna. (Polka). Letra: Ildefonso González. Mús.: Pedro Sasso, Pablo Domínguez. Interp.: Damasio Esquivel. 4.500 ejemplares. $ 7.20. Disco Pampa Nº PM 17.005. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).
367.147. — Faz "A": Qué te parece Cholito (Tamborera panameña). Letra y música: Ulpiano Herrera. Faz "B": Locura de amor (Beguine). Letra y música: Bobbi Capó. Intérp.: Virginia Luque. 6.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº PM. 11017. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).
367.148. — Faz "A": Los patinadores (Vals). Música: Emilio Waldteufel. Faz "B": Lluvia en el campo (Tango). Letra: Juan Carlos Mesa. Mús.: Isidro Lorenzo Barbero. Intérp.: Lorenzo Barbero. 8.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº 16002. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).
367.155. — Construcción de Carreteras (Castellano). 244 págs. Orig.: A. Heeb y A. Kolmel. Trad. del alemán: D. R. Dublang. Edit.: Editorial Labor, S.A. Impres.: Bianchi, Vázquez y Cía. 3.000 ejemplares. $ 32. Bs. As., 15 de octubre de 1951.
367.156. — Pero a mí me parece (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e Impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
367.157. — Pero a mí me parece (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
367.158. — Y siempre pasa igual (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
367.159. — Y siempre pasa igual (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Ricardo Pedevilla. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 298 ej. $ 2,50. Bs As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
367.160. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha, música). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e Impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
367.161. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e Impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
367.162. — Toda una vida (Bolero, música). 2 págs. Autor: Osvaldo Farres Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn 302 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
367.163. — Toda una vida (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
367.164. — Valses de la Guardia Vieja (Album Nº 1 de 15 valses). Música. 33 págs. Autor: G. D. Barbieri, Antonio Sureda y otros. Edit. e Impres.: Julio Korn. 578 ejemplares. $ 10. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
367.165. — Valses de la Guardia Vieja (Album Nº 1 de 15 valses). Letra. Castellano. 33 págs. Autor: José Rial (h), Homero Manzi y otros. Edit. e Impres.: Julio Korn. 578 ejemplares. $ 10. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. Argentina).
367.166. — Zarabanda. Gavota 1. Gavota 11. Preludio. Bourree 1. Bourree 11. Giga. Música. 11 págs. Orig.: Bach. Arreglo para guitarra: G. Bianchi Piñero. Edit. e Impres.: Julio Korn. 605 ejempl. $ 7.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
367.167. — Juntito al Fogón. (Zamba, música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: Cosme Caballero. Edit. e Impres.: Julio Korn. 278 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).
367.171. — 3 Danzas Argentinas. (Estudios para guitarra). Música. 4 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Edit.: El autor. Impres.: Music. E. M. D. R. 300 ejemplares. $ 5.—. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. (Argentina).
367.173. — Club Atlético Chacarita Juniors. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. Director: Rogelio D'Ovidio. 4.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires. junio y julio de 1951. (Argentina).
367.174. — Revista Odontológica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Odontológica Argentina. Direct.: José Porter. 3.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.175. — María Juana (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 31 de septiembre de 1951. (Argentina).
367.176. — Doña Manuela (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 31 de septiembre de 1951. (Argentina).
367.180. — Cuando Empieza el Luto. (Castellano). 46 págs. Autor: Juan Carlos Ferrari. Edit.: Teatro La Máscara. Impres.: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. (Argentina).
367.181. — El Tío Arquímedes. (Castellano). 46 págs. Autor: Juan Carlos Ferrari. Edit.: Teatro La Máscara. Impres.: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).
367.182. — El Caso del Hombre de la Valija Negra. (Castellano). 46 págs. Autor: Carlos Gorostiza. Editor: Teatro La Máscara. Impresor: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).
367.183. — Industria Minera. (Castellano). Revista mensual. Propietario: Cámara Argentina de Minería. Director: Luis Carnevale. 3.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

e.12|12-Nº 6.650-v.26|12|51

9 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.184. — Nuestro Boletín. Mensual. Castellano). Propietario: Sindicato Empleados de la Construcción. 24.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo a septiembre de 1951. (Argentina).
367.185. — Goles. Revista mensual. Castellano. Propietario: Editorial Deportiva. 492.200 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.186. — Vosotras. Revista semanal. Castellano. Propietario Editorial Vosotras. 646.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.187. — Radiolandia. Revista semanal. Castellano. Propietario: Julio Korn. 1.087.200. ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.188. — Antena. Revista semanal. Castellano. Propietario: Julio Korn. 400.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).
367.189. — Antena. Revista semanal. Castellano. Propietario: Julio Korn. 500.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.190. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Revista mensual. Inglés 3.416 ejemplares. Propietario: Iglesia Presb. Escocesa de San Andrés. Buenos Aires, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).
367.191. — Patris Periódico mensual. Griego. Propietario: Anastasio Bairaclioti. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951 (Argentina).
367.192. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. Castellano. Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.150 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).
367.193. — Revista Israel. Mensual. Idich. Propietario: Zebulur Levy. 600 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.194. — Hormigón Elástico. Revista mensual. Castellano. Propietario: Zoralav Franjetic. 1.500 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires. agosto de 1951. (Argentina).
367.195. — La Palabra Ukraniana. Periódico mensual. Propietario: Asociación Ukraniana de Cultura. 7.600 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.196. — Meridiano. Diario. Castellano. Propietario: Meridiano S. R. L. 40.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).
367.197. — Anuario Edilicio. Revista mensual. Castellano Propietario: Ernesto Muello 5.000 ejemplares. $ 30 000. Buenos Aires, año 1949-1950. (Argentina)
367.198. — CADI - Cámara Argentina de Informes Revista mensual. Castellano. Propietario: Manuel Sneiro. 600 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.199. — Martín Fierro. Revista mensual. Castellano. Propietario: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 550 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
367.200. — Antorcha. Periódico quincenal. Castellano. Propietario: Pedro Ignacio Barros. 2.000 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), octubre de 1951. (Argentina).
367.201. — Nueva Era. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Juan Giannatasio. 2.000 ejemplares. Bs. As. (V. López), octubre 1951. (Argentina).
367.202. — Doctrina. Unidad y Fuerza. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Cayetano Luciano Mandia 8.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).
367.203. — Dios y Patria. Revista mensual. Polaco. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.300 ejemplares. $ 1,00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).
367.204. — Boletín del Fotograbado. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Arione Hernández y Juan Enrique Ferreiro. 500 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).
367.205. — El Cooperativista. Boletín mensual. Castellano. Prop.: La Mutua

Agrícola Ltda., Soc. Coop. 850 ejemplares. Moisés Ville (S. Fe), octubre 1951. (Argentina).

367.206 — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Elías Gregoric Luayza. 50.000 ejemplares. $ 0.20. Ayacucho (Pcia. Bs. As.), septiembre 1951. (Argentina).

367.207 — La Revista Armenia. Mensual. Armenio. Prop.: Juan Bautista Kazezián. 500 ejemplares. $ 20.00 al año. Bs. As., octubre-noviembre 1951. (Argentina).

367.208 — El Centinela. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Parroquia de N. Señora de la Merced. 1.800 ejemplares. $ 0.40. Las Lomitas (Formosa), octubre 1951. (Argentina).

367.209 — La Obra. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Antonio Acerbi Costas. 7.400 ejemplares. $ 0,10. Puerto B. Blanca (Ing. White), octubre 1951. (Argentina).

367.210 — El Progreso. Diario. Castellano. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejemplares. $ 0,20. San Nicolás, octubre 1951. (Argentina).

367.211 — El Palenque. Mensual. Castellano. Prop.: Institución "Hogar Rural". 700 ejemplares. Concepción del Uruguay (E. Ríos), octubre 1951. (Argentina).

367.212 — Laikas "El Tiempo". Quincenal. Castellano. Prop.: Parroq. La Madre de la Misericordia en Avellaneda 4.800 ejemplares. $ 1,00. Avellaneda. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.213 — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Centro de Jub. y Pensionados Ferrov. de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Santa Fe, noviembre de 1951. (Argentina).

367.214 — Campo Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: José M. Rosenguaig. 250 ejemplares. Carlos Casares, noviembre 1951. (Argentina).

367.230 — Responso. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal Troilo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3,00. Bs. As.. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.231 — Que se Vayan. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Enrique Dizeo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 146 ejemplares. $ 2,50. Bs. As.. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.232. Que se Vayan. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco R. Canosa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 146 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.233 — La Rodríguez. Paso-doble, letra. 2 págs. Castellano. Autor. Jacobo Morcillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2 50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.234 — La Rodríguez. Paso-doble. música: 2 págs. Castellano. Autor: Fernando García. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2.50. Bs. As.. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.235 — Che Bandoneón. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Homero Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.236 — Che Bandoneón. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal Troilo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2.50. Bs. As. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.237 — Margot. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Esteban Celedonio Flores. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.238. — Margot. Tango-músic. 2 págs. Castellano. Autor: Gardel-Razzano. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemplares. $ 2.50 Bs. As. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.239 — Naranjitay. Carnavalito-letra. 2 págs. Castellano. Autor de la versión: Sergio Villar. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argetnina).

367.240 — Naranjitay. Carnavalito-música. 2 págs. Castellano. Autor de la versión: Sergio Villar. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.241 — Betinoti. Milonga-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3-9-51. (Argentina).

367.242 — Betinoti. Milonga-música. 2 págs. Castellano. Autor: S. Piana. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3-9-51. (Argentina).

367.243 — Abrázame Así. Bolero-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2.00 Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.244 — Abrázame Así. Bolero-música 2 págs. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2.00. Bs. As.. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.245 — Zamba del Grillo. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.246 — Zamba del Grillo. Zamba-música. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp. Editorial Julio Korn. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.247 — Milonga del 900. Milonga porteña-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.248 — Milonga del 900. Milonga porteña. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Sebastián Piana. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.249 — Corazón a Corazón. Bolero-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Roberto Lambertucci. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.250 — Corazón a Corazón. Bolero-música. 2 págs. Castellano. Autor: Fernando López. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.251 — Ensueño. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Music Sudamericana. 291 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.252 — Ensueño. Vals-música. 2 págs. Castellano. Autor: Antonio Sureda. Imp. Julio Korn. Editor: Editorial Music. Sudamericana. 291 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.253 — Luna Tucumana. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Julio Korn Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 299 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.254 — Luna Tucumana. Zamba-música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 299 ejemplares. $ 3.00 Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.255 — Paisaje de Catamarca. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Imp: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 615 ejemplares. $ 3,00. Bs. As. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.256 — Paisaje de Catamarca. Zamba-música. 2 págs. Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 615 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.257 — El Sombrerito. Baile criollo-letra. 3 págs. Castellano. Autor de la versión: Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.258 — El Sombrerito. Baile criollo-música. 3 págs. Castellano: Autor de la revisión: Andrés Beltrame. Imp: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00 Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.259 — El Sombrerito. Baile criollo. 3 págs. Coreografía. Autor: Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.260 — Tus Manos. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Enrique Cadícamo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn 306 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.261 — Tus Manos. Vals-música 2 págs. Castellano. Autor: Guillermo D. Barbieri. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.262 — Un Momento. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Héctor Stamponi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.263 — Un momento. Vals - música. 2 págs. Castellano. Autor: Héctor Stamponi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.264 — Mozo guapo. Milonga - letra. 2 págs. Castellano. Autor. Eusebio López. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

367.265 — Mozo guapo. Milonga - música. 2 págs. Castellano. Autor: Ricardo Tanturi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

367.266 — El pescado. Milongón - letra. 2 págs. Castellano. Autor: Gerónimo Yorio. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.267 — El pescado. Milongón - música. 2 págs. Castellano. Autor: Carmelo Imperio y Romeo Gavioli. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep 1951. (Argentina).

367.268 — El pescado. Milongón - música. Castellano. Arreglo de: Feliciano Brunelli. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.269 — La Nación. Diario. Castellano. Prop.: Soc. Anón. La Nación. Director: Bartolomé Mitre. 161.455 ejemp. $ 0,20. Bs. As., 6 de nov. 1951. (Argentina).

367.279 — La Voz del Comisionista. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Comisionistas. Direc.: Rogelio González Anido. 1.000 ejemp. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

367.280 — Hatika. Semanario. Húngaro. Prop. y director: Andor Gluck. 3.500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 2 de noviembre 1951. (Argentina).

367.282 — El Libertador. Semanario. Castellano. Prop. y director: Raffi Mirakian. 2.000 ejemp. $ 0.30. Bs As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

367.283 — Reconocimiento trigonométrico de I y II orden. 196 págs. Castellano. Autor: Heliodoro Negri. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de La Plata. 500 ejemp. Pesos 20. La Plata, Julio 1950. (Argentina).

367.284 — Elasticidad y plasticidad. 166 págs. Autor: Arturo M. Guzmán y César Luisoni. Imp. y Editor: Fac. de Ciencias Físicomatemáticas de La Plata. 500 ejemp. $ 12.50. La Plata, 31 de mayo 1950. (Argentina).

367.287 — Evolución. Revista mensual. Castellano. Prop.: Biblioteca Teosófica Arg. Director: José María Olivares. 1.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As., Abril a junio 1951. (Argentina).

367.288 — Revista Teosófica Argentina. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Teosófica Argentina. Direc.: José María Olivares. 1.500 ejemp. Pesos 1.00. Bs. As., enero a mayo 1951. (Argentina).

367.295 — Novia del cielo. Vals - letra. Castellano. 2 págs. Autor: Juan Nilo Siciliano. Imp.: Editorial Artes. Editor: El autor. Bs. As., 12 de mayo 1950. (Argentina).

367.297 — Cripton (El alma de Tobías). 150 págs. Castellano. Autor: Stella del Valle de Bonnin. Imp.: Tall. Goyena. Editor: Editorial Mundo Moderno. 1.000 ejemp. $ 9.00. Bs. As., 17 de sep. 1951. (Argentina).

367.303 — Mi Valenciana. P. doble - música. 2 págs. Castellano. Autor: Julio Suárez. Imp.: Julio Suárez. Editor: El autor. Bs. As., 1º de sep 1951. 500 ejemp. $ 2.00. (Argentina).

367.304 — Informe Económico Agropecuario. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Direc. de Estadística e Inv. Económicas. Director: Curto Erico Hotschewer. 1.400 ejemp. Gratis. Santa Fe, sep. 1951. (Argentina).

367.305 — Golfo Nuevo. Periódico. Castellano. Prop. y director: Eliseo García Sainz. 502 ejemp. $ 0.50. Puerto Madryn (Chubut), noviembre 1951. (Argentina).

367.308 — Revista de la Sociedad Rural de Rosario. Bimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Rural de Rosario. Director: Leonardo Benvenuto. 1.000 ejemp. Rosario, julio - agosto 1951. (Argentina).

367.309 — Justicia Social. Diario. Castellano. Prop. y director: Héctor José Cámpora. 1.200 ejemp. $ 0.10. San Andrés de Giles, 3 de noviembre 1951. (Argentina).

367.310 — Templo Santuario de María Auxiliadora. Periódico. Castellano. Prop.: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Horacio Iovine. 1.700. ejemp. Rosario, 4 de noviembre 1951. (Argentina).

367.311 — Cristóforo Colombo. Revista semanal. Castellano e italiano. Pro.: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Horacio Iovine. 4.000 ejemp. $ 10.00 sus. anual. Rosario, 25 de octubre 1951. (Argentina).

367.312 — El Municipio. Periódico bimensual. Castellano. Prop. y director: Evasio Gómez. 4.000 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.313 — Tribuno. Periódico. Bi-semanario. Castellano. Prop.: Aguerro, Martínez & Cía. Director: Anselmo Luis Aguerro. 950 ejemp. $ 0.30. Rosario Tala (E. Ríos), 28 de julio 1951. (Argentina).

367.314 — La Palabra. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Camilo Eliseo Charó. 450 ejemp. $ 0.50. Caseros (Est. Daireaux), nov. 1951. (Argentina).

367.315 — La Voz. Boletín - semanario. Castellano. Prop.: Parroquia San José. Direc.: Max M. Wendler. 200 ejemp. Pesos 0.20. San José de Feliciano, 2 de nov. 1951. (Argentina).

367.316 — El Asesor Comercial de Rosario. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Francisco Antequera. 1.000 ejemp. Rosario de S. Fe, octubre 1951. (Argentina).

367.317 — Orense. Periódico. Castellano. Prop.: Asoc. de Fomento. Director: Antonio Di Cárolis. 350 ejemp. $ 0.50. Orense, nov. 1951. (Argentina).

367.321 — Faz A: A la buena de Dios. Bolero mambo. Let. y música. Bobby Capó. Faz B: Mona lisa. Fox-trot. Let. y músic.: Jack Livingsto - Ray Evans. Interp.: Bob Tolero con Claudio Ferbac y su Orq. Disco Odeón número 55.287. 10.000 ejemp. $ 8,20. Bs. As., 1º de oct. 1951. (Argentina).

367.322. — Faz A: Es tan bueno. Fox-trot. Música: Henri Betti. Faz B: Ojos negros. Fox-trot. Música: Anónimo. Intérprete: Wáshington Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón número 55.286. 16.500 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.323. — Faz A: A la buena de Dios. Mambo. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Magdalena. Samba. Letra: Ary Macedo. Música: Ayrton Amorín. Intérprete: Eduardo Armani y su orq. Disco Odeón Nº 55.278. 18.000 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.324. — Faz A: Sobrepaso. Rasguido doble. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B: El batatal. Chamamé. Letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: El autor y su trío. Disco Odeón Nº 55285. 6.500 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.325. — Faz A: El palito. Danza. Letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B: Desde tu ausencia. Triste. Música: Luis Alberto Peralta Luna. Intérprete: Luis Alberto Peralta Luna, solo de piano. Disco Odeón Nº 55284. 6.000 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.326. — Anuario del Instituto de Derecho Penal y Criminología. Anuario castellano. Prop.: Inst. de Derecho Penal y Criminología. Director: Alfredo J. M. Molinario. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2ª quincena de marzo 1951. (Argentina).

367.327. — Vieja vida. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Celedonio E. Flores. Impresor: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.328. — Vieja vida. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Domingo Plateroti. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares: $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.329. — No tienes corazón. Bolero mambo, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Raúl A. Morales. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.330. — No tienes corazón. Bolero, mambo, música. 2 págs. Castellano. Autor: Vázquez Gil. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.331. — ¿Lobo está? Guaracha - mambo, música. 2 págs. Castellano. Autores: José Maggiora, Julio Leone y Roberto Durán. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.332. — ¿Lobo está? Guaracha mambo, letra. 2 págs. Castellano. Autores: José Maggiora, Julio Leone y Roberto Durán. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.333. — No temas. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Alfonso Lacueva. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Ediciones Music "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.338. — Lecturas. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: José Armando Ricci. 111.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.344. — Turf Gremial. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Gremial de Vareadores. Director: Lorenzo Arce. 1.500 ejemplares. $ 0,50. Bs. Aires, 30 de septiembre 1951. (Argentina).

367.345. — Gris obsesión. Vals, letra. Autor: Francisco A. Lío. 2 págs. Castellano. Imp.: Edic. Canciones del Plata. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de octubre 1951. (Argentina).

367.347. — Boletín de Turismo Social de la Provincia de Buenos Aires. Revista bimestral. Castellano. Prop. y director: Norberto García, Alberto Francisco Vilabrille y Jorge Enrique Freeland. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de octubre 1951. (Argentina).

367.348. — Física biológica. 2º vol. 710 págs. Castellano. Autor: Vicente H. Cicardo. Imp.: La Prensa Médica Argentina. Editor: López & Etchegoyen S.R.L. 5.000 ejemplares. $ 150.— Bs. Aires, 26 de septiembre 1951. (Argentina).

367.357. — Breviario del amor perverso. 64 págs. Castellano. Autor: Jorge de Marval. Imp.: Estética. Editor: El autor. Buenos Aires, 3 de noviembre 1951. 1.000 ejemplares. $ 6,00. (Argentina).

367.358. — Para ti Dorita. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Roque Valgolio. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.359. — Bar la Noria. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Roque Valgolio. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 3 de noviembre 1951. (Argentina).

367.360. — Bar la Noria. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Celso F. Godoy. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.361. — Para ti Dorita. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autores: Osmar Molina y Celso F. Godoy. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.363. — Guardemos silencio. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: J. de J. Pérez Ruiz. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. 300 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

367.367. — El país y sus hombres. 329 págs. Castellano. Autor: Octavio Gil. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 2.000 ejemplares. $ 20.— Bs. Aires, 2ª quincena de octubre 1951. (Argentina).

e.12|12-Nº 6.649-v.26|12|51

12 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.371. — Delamerikai Magyarsag. Periódico bisemanal. Prop.: R. Faragó. 16.800 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.372. — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial, S.R.L. 232.110 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.373. — Freie Presse (Alemán). Diario. Prop.: Federico Müller. 690.000 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.374. — La Voz del Interior (Castellano). Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustan, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 36.990 ejemplares. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

367.375. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby, S.R.L. 165.000 ejemplares. $ 1. Bs. Aires, enero a marzo de 1951. (Argentina).

367.376. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby, S.R.L. 379.840 ejemplares. $ 1. Bs. Aires, abril a noviembre de 1951. (Argentina).

367.377. — El Administrador Rural. Periódico mensual. Prop.: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales, Julio-septiembre de 1951. (Argentina).

367.378. — El Obrero Gráfico (Castellano). Period. bimensual. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

367.379. — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S.A. 174.000 ejemplares. $ 100.— anual. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.380. — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 730 ejemplares. $ 0,20. Tucumán, octubre de 1951. (Argentina).

367.381. — 17 de Octubre (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 2.080 ejemplares. $ 0,30. Pellegrini, octubre de 1951. (Argentina).

367.382. — El Mensajero de las Animas (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Abadía del Niño Dios. 2.700 ejemplares. $ 0,40. Victoria (E. Ríos), septiembre, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

367.383. — El Mensajero de Nstra. Señora de La Salette (Castellano). Rev. mensual. Prop.: PP. Misioneros de Nstra. Señora de La Salette. 1.890 ej. $ 0,50. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

367.384. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).

367.385. — El Correo de Ipasa (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S.A. 10.000 ejemplares. $ 6. anual. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

367.386. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Castellano). Diario. Prop.: Honorable Cámara de Senadores. 17.500 ejemplares. Santa Fe, julio y agosto de 1951. (Argentina).

367.387. — La Voz del Pueblo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Domingo Brussfut. 4.750 ejempl. $ 0,30. San Jerónimo Norte, octubre de 1951. (Argentina).

367.388. — Letras (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejemplares. $ 1,50 mensual. La Carlota (Cba.), septiembre de 1951. (Argentina).

367.390. — C.P.B. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Propietarios de Bicicleterías. Director: Albino Alvarez. 1.800 ejemplares. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

367.391. — La Maesprensa (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Telésforo Jiménez Biosca. 2.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.397. — Gracielita (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge M. Favetto y Tito Assise. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ej. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.398. — Gracielita (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge M. Favetto y Tito Assise. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.402. — El Pregón (Castellano). Periód. quincenal. Prop. Ramón Aniceto Sánchez y Armando Dalmacio Cerrutti. Direct.: Ramón Aniceto Sánchez. 600 ejemplares. Caseros (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.410. — En los Pagos de Cañada de la Cruz (Castellano). 205 págs. Autor: Jesús María Pereyra. Edit.: El autor. Impres.: F. Héctor Matera. 1.000 ej. $ 16. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

367.411. — Dijiste imposible (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Larenza y Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.412. — Dijiste imposible (Bolero, música). 2 págs. Autor: Francisco Larenza y Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.413. — Miguelito el arriero (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: H. Oncea. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.414. — Miguelito el arriero (Tango, música). 2 págs. Autor: Hipólito Carón. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.415. — La misma pena (Tango, música). 2 págs. Autor Astor Piazzola. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.416. — La misma pena (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Homero Expósito. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.420. — Introducción a la Sociología (Castellano). 205 págs. Orig.: Tristán de Athayde. Traducción del portugués: Pedro J. Arrighi. Edit.: Club de Lectores. Impres.: Balmes, S.R.L. 3.000 ejemplares. $ 10. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

367.421. — Suma contra los Gentiles (Castellano). 4 volúmenes de 1.302 págs. Orig.: Santo Tomás de Aquino. Trad. del latín: María Mercedes Bergadá. Edit.: Club de Lectores. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 100. Bs. As., 16 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.422. — Contabilidad del Automovilismo. Edit. e Impres.: Librería Acción. 1.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.424. — Faz "A": Mi madre la oca (3 Laideronnette, Imperatrice des Pagodes). Mús.: Ravel. Faz "B": Mi madre la oca (4 Les entretiens de la belle et las bete). Mús.: Ravel. Intérp.: Andre Cluytens. 4.000 ejemplares. $ 11,15. Disco Columbia número 500233. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.425. — Faz "A": Mi madre la oca (1 Pavane de la Belle au bois dormant. 2 Petit Poucet). Mús.: Ravel. Faz "B": Mi madre la oca (5 Le Jardin féerique). Intérp.: Andre Cluytens. Mús.: Ravel. 4.000 ej. $ 1,15. Disco Columbia Nº 500232. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.426. — Faz "A": Vida de artista (Vals). Mús.: Johann Strauss. Faz "B": Valseando con Dajos Bela (Selección de valses). Mús.: F. Lehar, O. Strauss, R. Benatzki, V. Scotto. 14.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55288. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.427. — Faz "A": Dios te salve m'hijo (Tango). Letra: Luis Acosta García. Mús.: Agustín Magaldi. Pedro H. Noda. Faz "B": Mi gallegulta (Pasodoble). Letra y mús.: Lito Bayardo. Intérp.: Alberto Margal. 10.000 ejemplares. $ 7,65. Disco Odeón número 31809. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.428. — Faz "A": Fiesta vasca (Jota). Mús.: Daniel Cauvilla Prim. Faz "B": Siempre Adelante (Pasacalle). Mús.: Daniel Cauvilla Prim. Intérprete: Rondalla Cauvilla Prim y Coro. 10.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55289. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.434. — Ideal (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Juan Carlos Barberc. Direct.: Eduardo Votta. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.438. — Ashoug-Carib (El cantor de Amor). Autor: Haig Ardzin Sarkissiam. Salón de Actos del Consejo de Mujeres el 25 de noviembre de 1945. (Argentina).

367.453. — Negrita (Castellano). Autor: Buenaventura Luna. L. V. 1. Radio Colón de San Juan el 3 de mayo de 1949. (Argentina).

367.454. — Negrita (Vals, música). Autor: Hermes Vieyra y Guillermo Torres Puerta. L. V. 1. Radio Colón de San Juan el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

367.455. — La Perdida (Zamba, letra). Castellano. Autor: Buenaventura Luna. L. V. 1. Radio Colón de San Juan el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

367.456. — La Perdida (Zamba, música). Autor: Hermes Vieyra y Guillermo Torres Puerta. L. V. 1. Radio Colón de San Juan el 3 de mayo de 1949. (Argentina).

367.462. — Por la ley de mi conciencia (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: José A. Luciani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. (Argentina).

360.699. — 10|8|1951. — Inscripción del seudónimo "Sumaj Urpi".

363.456. — 20|9|1951. — Inscripción del seudónimo "Virginia Luque".

e.13|12 Nº 6.651-v.27|12|51

13 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.466. — El Panadero del Oeste (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: José Campos. 4.900 ejempl. $ 1.60. Bs. As., agosto-septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.467. — Club Atlético Chacarita Juniors. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. 4.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.468. — Previsión Patronal (Castellano). Period. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.469. — El Golfer Argentino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S.A. 2.850 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.470. — Atlántida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 31.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.471. — El Gráfico. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 690.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.472. — Para Ti. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.031.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.473. — Billiken. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.443.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.474. — La Chacra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 51.500 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.475. — Mundo Maderero. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 6.450 ejempl. Precio gratis. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

367.476. — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S.A. 6.900.000 ejempl. $ 0.20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.477. — Campeón. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roberto Augusto De Frae. 125.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.478. — Evolución. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Precio gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.479. — El Día. (Diario). Castellano. Prop.: H. Stunz y Cía. 1.944.000 ejemplares. $ 0.30. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

367.480. — Cámara Argentina del Vestir (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 5.000 ejemplares. Precio gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.481. — Corporación Frutícola Argentina. (Castellano). Period. mensual. Prop.: Corporación Frutícola Argentina. 30.600 ejempl. Precio gratis. Bs. As., agosto 1950 a junio de 1951. (Argentina).

367.482. — Patoruzito. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 916.400 ejempl. $ 0.70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.483. — Cuéntame. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 648.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.484. — Patoruzú. (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Dante

Quinterno S. A. 998.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.485. — Labores. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. 190.950 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.486. — España Republicana. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 15.600 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.487. — El Zonda. (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Juan F. Díaz. 5.600 ejempl. $ 0,20. La Rioja, octubre de 1951. (Argentina).

367.488. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejempl. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

367.489. — Vocaciones. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Gómez. 7.000 ejempl. Tucumán, noviembre de 1951. (Argentina).

367.490. — San Pedro. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Arturo V. Celeste. 4.400 ejempl. $ 0,35. San Pedro (Bs. As.), septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

Córdoba, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

367.772. — Desventura. (Bolero Letr.) Castellano), 2 pág. Autor: Eduardo Fiori. Edit.: Editorial Musical ICA. Impres.: Eduardo Fiori. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

367.773. — Desventura. (Bolero Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Pablo A Tosti. Edit.: Editorial Musical ICA. Impres.: El Autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 3 de setiembre de 1951 (Argentina).

367.778. — Recuerdo a mi Berta. (Vals Mús.). 2 págs. Autor: Abel Alfonso. Edit.: El Autor. Impres.: Cumbre 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

367.779. — Llorando. (Chacarera Mús.). 2 págs. Autor: Abel Alfonso. Edit.: El Autor. Impres.: Cumbre. 100 ej. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

367.784. — El Debate. (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Victorio Díaz, 350 ejempl. $ 0,40. Villa Ramallo (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

367.785. — Revista Almacenera. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Direct.: Benito Pazos. 500 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.791. — Heroica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Heroica. Director: Guillermo Brandt. 2 000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

e.14|12-Nº 6.655-v.28|12|51

19 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.795. — Svobodna Slovenija. Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 5.600 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.796. — Svobodna Slovenija. Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 4.200 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.797. — Hermes. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejemplares. Paraná (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

367.798. — La Opinión (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Díez. 16.100 ejemplares. $ 0,25. Laprida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.799. — Alberdi (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Miguel Eduardo Firpo. 40.000 ejemplares. $ 0,40. Juan B. Alberdi (Bs. As.), enero a octubre de 1951. (Argentina).

367.800. — El Popular. (Diario, castellano). Prop.: Amorosos, Pagano y Cía. 118.800 ejemplares. Olavarría (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.801. — El Litoral. (Castellano). Diario. Prop.: Sdad. Resp. Ltda. El Litoral. 805.350 ejemplares. $ 0,30. S. Fe, octubre de 1951. (Argentina).

367.802. — El Orden. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. 3.400 ejemplares. $ 0,30. Puerto Deseado, octubre de 1951. (Argentina).

367.803. — Revista de la Caja Mutual de Policía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía. 4.600 ejemplares. Gratis. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

367.804. — La Lectura del Domingo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Pbro.: Dr. Pedro A. García Alonso. 2.600 ejemplares. $ 0,20. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

367.805. — Momento Automovilístico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Miguel D. Aguiló. Félix Víctor Mantecón, Pablo J. Cribioli. 6.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, noviembre de 1951 (Argentina).

367.809. — Siberia (Castellano). 285 págs. Orig.: Ante Ciliga. Trad. del francés: Bartolomé Bosio. Edit.: José Subasic. Impres.: Tall. Gráf. Sacerdoti y Macchi. 3.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.811. — Sarmiento, Anecdótico y Educador (Castellano). 120 págs. Autor: Nicolás Cuello. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Araujo Hnos. 1.000 ejemplares. $ 12. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.814. — Belgrano (Castellano). 40 págs. Autor: Fausto J. Etcheverry Edit.: El autor. Impres.: Penser. 500 ejemplares. $ 6. La Plata, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.819. — Edilicia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad de Ing. Arquitectos Constructores de Obras y Anexos. Director: A. Gabrielli, Alberto Vacca, Marcelo Weill y Juan Bronzini. 500 ejemplares. Rosario, julio de 1951. (Argentina).

367.820. — El Calzado Argentino (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Corporación de Calzado. 1.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

367.827. — El Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Soil Brohman. 5.000 ejemplares. $ 0,30. Comodoro Rivadavia, noviembre de 1951. (Argentina).

367.828. — Obras Completas (Evangélicas, Poesías, Discursos). Castellano. 459 págs. Autor: Almafuerte. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad, S.A. 3.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.829. — La Cosecha del Dragón (Castellano). 604 págs. Orig.: Upton Sinclair. Trad. del inglés: Chicano Juan Rodríguez. Edit. e impres.: Editorial Claridad, S.A. 2.000 ejemplares. $ 30. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.830. — Obras Completas (Castellano). 1.053 págs. Autor: Esteban Echeverría. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad, S. A. 2.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.831. — Eternas Quimeras (Tango. mús.). 2 págs. Autor: Pedro Toscano. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.832. — Eternas Quimeras (Tango), letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Tropiani. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.833. — Plano de San Isidro y Pueblos Limítrofes. Autor: Sarsfield Santos Di Carlo. Edit.: El autor. Impres.: Casa Maratea y Cía. 10 ejemplares. $ 70. San Isidro (Bs. As.), 20 de octubre de 1951. (Argentina).

367.834. — Faz "A": Paisaje (Tango). Letra y música: Enrique P. Delfino. Juan B. A. Reyes. Faz "B": N.P. (Tango). Letra y música: Juan José Riverol, Francisco Loiácono. Intérpr.: Osvaldo Fresedo. 12.500 ejemplares. $ 8,20. Disco Columbia Nº 301023. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.835. — Faz "A": Tzin-Tzun-Tzan (Rumba). Letra y música: Lawrence. Sigman. Faz "B": Valencia (Fox-trot). Letra y música: Boyer, Jacques. Charles, Padilla. Intérp.: Percy Faith. 13.500 ejemplares. $ 8,80. Disco Columbia Nº 297047. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.836. — Faz "A": Zapatos alados (Fox-trot). Letra y música: Warren. Gershwin. Faz "B": No me pueden quitar eso (Fox-trot). Letra y música: G. & I. Gershwin. Intérp.: Fred Astaire. 2.500 ejemplares. $ 8,80. Disco M.G.M. Nº 8866. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.837. — Faz "A": Las hojas muertas (Fox-trot). Mús.: Kosma. Faz "B": Casablanca (Fox-trot). Mús.: Elmer, Kegner. Intérp.: Tony Murena. 7.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 196397. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.838. — Faz "A": Los indios (Tango). Mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Tierra negra (Tango). Mús.: Juan F. Noli, Graciano De Leone. Intérp.: Quinteto Pirincho. 15.500 ej. $ 8,20. Disco Columbia Nº 301022. Bs. Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.839. — Inmaculada (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. Direct.: Sor María Germana Parán. 570 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

367.840. — Corporación Frutícola Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Corporación Frutícola Argentina. Direct.: Carlos Alberto Covalto. 2.550 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).

367.843. — Boletín del Círculo de Villa Devoto (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Círculo de Villa Devoto. Direct.: Ricardo Enrique Clare. 500 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.849. — Recordando un amor (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cristina M. de Rosano. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares $ 1,50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.852. — Kinesiterapia (Técnica. Tomo III. Tercera parte). Castellano. 222 págs. Autor: Juan Manuel Nágera y otros. Edit.: Los autores. Impres.: Alfredo Frascoli. 350 ejemplares. $ 65. Bs. As., 16 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.855. — Atlas de Histología Normal (Castellano). 200 págs. Autor: Mariano S. H. Di Fiore. Edit.: El Ateneo. Impres.: Didot, S.R.L. 1.500 ejemplares. $ 100. Bs. As., 30 de octubre de 1951. (Argentina).

367.856. — Várices del miembro inferior (Castellano). 228 págs. Autor: Alberto E. Laurence. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 90. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

367.857. — Semiología del Cáncer del Colon y del Recto (Castellano). 166 págs. Autor: Domingo Prat. Edit.: El Ateneo. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. $ 30. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

367.858. — Instrumentación Quirúrgica (Castellano). 675 págs. Autor: Ricardo Finochietto, José Yoel y Francisco Yazlle. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 160. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

367.859. — Esquema de lo Inconsciente (Castellano). 152 págs. Autor: José A. Tramontín. Edit.: El Ateneo. Imp.: Tall. Gráf. Perelló. 1.500 ejemplares. $ 20. Bs. As., 23 de octubre de 1951. (Argentina).

367.860. — Lorencita del Valle (Lorencita, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Britos. Edit.: El autor. Impres.: Cumbre. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

367.861. — Materiales de Construcción (Castellano). 287 págs. Autor: M. F. Pasman. Edit.: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: Tall. Gráf. Optimus. 3.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 2 de abril de 1951. (Argentina).

367.862. — Aritmética para Escuelas Técnicas e Industriales (1er. curso). Castellano. 335 págs. Autor: Donato Di Pietro. Edit.: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: V. E. Zagales. 3.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 14 de febrero de 1951. (Argentina).

367.863. — Derivadas e Integrales (Castellano). 209 págs. Autor: E. L. Etchegoyen. Edit.: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: Tall. Gráf. Optimus. 3.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 2 de marzo de 1951. (Argentina).

367.865. — Jack London, La atracción de la aventura (Castellano). 227 págs. Orig.: Shannon Garst. Traduc. del inglés: Pablo Atanasiu y Nappy D'Antoni. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 6.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

367.866. — Cuatro Años en las Orcadas del Sur. (Castellano). 237 págs. Autor: José Manuel Moneta. Edit. e imp.: Casa Jacobo Peuser, S. A. 8.000 ejemplares. $ 25. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

367.867. — De Descartes a Kant (Castellano). 769 págs. Orig.: T. V. Smith. Marjorie Grene. Trad. del inglés: Santiago Ferrari. Edit. e impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

367.868. — Día Inolvidable (Castellano). 420 págs. Orig.: James Hilton. Trad. del inglés: Octavio G. Barreda. Edit. e impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. $ 14. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

367.869. — Extraño delirio (Castellano). 208 págs. Autor: Rosa Bazán de Cámara. Edit.: Librería Editorial Argos, S.A. Impres.: Imprenta Balmes. 1.500 ejemplares. $ 20. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.870. — Lo que debe saber el matrimonio sin hijos (Castellano). 103 págs. Autor: Pedro Figueroa Casas. Edit.: El Ateneo. Impres.: Emilio Fenner. 1.500 ejemplares. $ 15. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.871. — La Neurosis (Castellano). 266 págs. Autor: Antonio Sicco. Edit.: El Ateneo. Impres.: Héctor Matera. 1.500 ejemplares. $ 35. Bs. Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.872. Cirugía Bucal con Patología, Clínica y Terapéutica (Castellano). 2 vol., 1.052 págs. Autor: Guillermo A. Ries Centeno. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 240. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.877. — Revista Textil (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Fed. Argentina de Ind. Textiles. Direct.: Enrique Pedraja. 1.500 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.878. — Rex (Castellano). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Modesto Bartolomé Crosa. 300 ejemplares. $ 0,50. Mercedes (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

367.883. — Navitecnia y Motores Marinos (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Director: Néstor Jaime Rodríguez. 1.300 ejemplares. $ 2. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

e.17|12-Nº 6.656-v.31|12|51

20 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.884. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Revista mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.885. — El Tiempo. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Genaro Aversa y Eduardo Bartolomé Sturla. 6.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires (Avellaneda), octubre 1951. (Argentina).

367.886. — La Esfera. Revista mensual. Castellano. Prop.: Ricardo Daniel Jacinto Venturino. 5.000 ejemplares. Pesos 2.— Avellaneda, octubre 1951. (Argentina).

367.887. — Mundo Lleorista. Revista mensual. Castellano. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. 8.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.888. — El Mensajero Evangélico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley. 700 ejemplares. Pesos 0,17. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.889. — La Revista Sanitaria. Bimensual. Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ej. Buenos Aires, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

367.890. — El Mundo. Diario. Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 12.002.702 ejemplares. $ 0,20. Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.891. — Mundo Atómico. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 9.000 ejemplares. $ 5.— Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.892. — Caras y Caretas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 9.915 ejemplares. $ 5.— Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.893. — Mundo Agrario. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 30.000 ejemplares. $ 2.— Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.894. — Mundo Infantil. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 304.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.895. — Mundo Argentino. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Haynes. 339.000 ejemplares. $ 1.— Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.896. — P B T. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 138.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.897. — El Hogar. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Haynes. 259.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.898. — Mundo Deportivo. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 610.000 ejemplares. Pesos 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.899. — Mundo Radial. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 179.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.900. — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial-Contempora. 6.000 ejemplares. Pesos 5.— Buenos Aires, julio, agosto. septiembre 1951. (Argentina).

367.901. — Casas y Jardines. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Contempora. 35.200 ejemplares. $. 3.— Buenos Aires, julio. agosto, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

367.902. — Revista de Psicoanálisis. Trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Psicoanalítica Argentina. 2.000 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, abril, mayo, junio 1951, (Argentina).

[illegible] ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo 1951, (Argentina).

367.644. — Defensa contra tropas aerotransportadas. 204 págs. Castellano. Autor: Dardo Eugenio Ferreyra. Impresor: D. Cesosimo. Editor: Círculo Militar. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, julio 1951. (Argentina).

367.645. — Guerra psicológica. 398 págs. Castellano. Autor: Paul M. A. Linebarger. Trad.: Anónimo. Impresor: D. Cesosimo. Editor: Círculo Militar. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

e.14|12-Nº 6.653-v.28|12|51

15 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.647. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 5.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951 (Argentina).

367.648. — Rosalinda. Revista mensual. Castellano. Prop.: Soc. Anón. Editoria Bell. 56 200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.649. — Pampa Argentina. Revista mensual. Castellano. Prop.: S A. Editorial Bell. 41.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.650. — Bojinegro. Revista mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. 64.400 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.651. — Visión. Revista mensual. Castellano. Prop.: Comp. Dist. Visión. S.A. 49.710 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

(Continúa en la página 153)

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

AZKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires el día siete de Diciembre de un mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Don Teófilo Hazarian, persa, mayor de edad, casado, C. I. número 4.551.199 con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 1783, 3er. Piso Dto. A., y Don Andrés Arnaldo Elkan, argentino, mayor de edad, casado C. I. número 1.464.479 con domicilio en la calle Arenales 1947 Dto. 2, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajos los artículos siguientes: Primero: Entre los señores Teófilo Hazarian y Andrés Arnaldo Elikan queda constituida la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada con una duración a contar de la fecha de Veinticinco años. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "AZKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Santa Fe Nº 2335 Capital, sin perjuicio de establecer, establecimientos, sucursales, agencias o escritorios en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la Compra, Fabricación y Ventas de Cafés, Tés, sus afines y derivados, Importación y Exportación, por Mayor y por Menor, sin perjuicio de realizar todo acto comercial, o Civil autorizado por las leyes. — Cuarto: El capital Social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales por ambos socios, y el cual se encuentra invertido en la sociedad en Mercaderías, Instalaciones, Maquinarias, y demás detalles que se especifican en el Balance Inventario especialmente efectuado y que firmado por ambas partes se agrega como cabeza de la presente. El capital Social podrá ser aumentado por resolución de socios. — Quinto: Para el caso de pedir la disolución social por alguno de sus miembros éste deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. El primer año de la vigencia de este contrato no se podrá pedir la disolución de la sociedad. — Sexto: En el caso que se resuelva la disolución social se procederá de la siguiente manera: El cincuenta por ciento del Capital y Utilidades que surjan del Balance practicado al efecto para cada uno de los miembros importe que será abonado por el que se haga cargo del Activo y Pasivo de la sociedad en cinco pagos iguales escalonados de treinta en treinta días, sin interés. En todo caso de resolución de disolución de sociedad los miembros de la misma, a ofertas en Licitación Privada tendrán derecho y preferencia para quedarse con el negocio, que constituye el objeto social. — Séptimo: La sociedad será administrada conjuntamente, y el uso de la firma social se hará en conjunto pudiendo otorgarse poderes especiales para el uso de la firma social si las circunstancias así lo exigieran. — Octavo: El socio Teófilo Hazarian se obliga a dedicar todo su tiempo y atención regular y activamente a la sociedad. En cambio el socio Andrés Arnaldo Elkan dedicará parcialmente su atención a esta actividad pudiendo tener otros intereses por cuenta propia o ajena. Noveno: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General tomándose como base para la formación del mismo las disposiciones de la Dirección General Impositiva, el cual estará a disposición de los socios por el término de diez días, pasado lo cual se considerará aprobado. Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas, y previa separación del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, se distribuirá entre los socios señores Teófilo Hazarian y Andrés Arnaldo Elkan El Cincuenta Por ciento para cada uno; las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Décimo Primero: La sociedad llevará un libro de Actas donde deberán asentarse todas las resoluciones que sean tomadas en reunión de socios, las cuales podrán ser convocadas por cualquiera de los mismos. Décimo Segundo: Los socios tendrán derecho a retirar cada uno de ellos, mensualmente, la suma de Dos mil pesos moneda nacional a cuenta de sus utilidades e imputadas a sus cuentas particulares, retiro que podrá efectuarse siempre y cuando existan utilidades que cubran los mismos. Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán seguir en la sociedad sus sucesores y/o herederos legítimos. En ningún caso se podrá transferir o ceder la participación en la sociedad sin previa resolución expresa de parte de los socios, o liquidación previa. Décima Cuarta: Los socios podrán dejar las utilidades sin retirar, en cuyo caso la sociedad abonará el cinco por ciento de interés anual. Décimo Quinto: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de nombrar a un tercero en caso de desacuerdo; el fallo de éste será inapelable. En todo cuanto no está previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código de Comercio o las suplementarias del Código Civil. Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma; y a cuyo efecto se firma conjuntamente con las testigos del acto, Don Hambartsoum Bairgian, griego, mayor de edad, casado. C. I. Nº 2.433.265, domiciliado en la calle Larrea 488, capital, y Don Elías Hakim. argentino, mayor de edad, soltero, D. Cl. Número 2.956.568. domiciliado en la calle Lavalle 2558, capital. ambos comerciantes, hábiles para este acto, quienes se responsabilizan por la honradez y buen nombre de los firmantes. En un todo de acuerdo, firmado en Buenos Aires, a los siete días de Diciembre de Mil novecientos cincuenta y uno. — Teófilo Hazarian. — Andrés Arnaldo Elkan. — Hambartsoum Bairgian. — Elías Hakim. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 290 — e.20|12-Nº 8.210-v.27|12|51

ARTEX MUEBLES

Sociedad de Responsabilidadd Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Sec. del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jorge Carmelo Esteban Moccio, argentino, casado mayor de edad, con domicilio real en la calle Monroe cuatro mil ochocientos veinticuatro departamento "A", por una parte y el Señor Loreto Navarretta, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio real en la calle Holmberg número mil diez, se ha resuelto celebrar este contrato de sociedad comercial e industrial, a regirse por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las condiciones especiales determinadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las particulares que se convengan en el presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida, entre los señores Jorge Carmelo Esteban Moccio y Loreto Navarretta, una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, que ha de girar en plaza y|o en el extranjero con la denominación "ARTEX MUEBLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal establecido en esta ciudad, calle Banness número dos mil [illegible] cincuenta y siete, con facultades para establecer sucursales en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se estipula por el término de tres años, a contarse desde la fecha del presente contrato. Las operaciones de la sociedad se entienden efectuadas con efecto retroactivo al día treinta y uno de enero del año en curso. Este término de duración podrá prorrogarse por acuerdo unánime de los socios o por los que eventualmente se incorporaren con posterioridad, pero a los efectos de lo establecido en el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio, se hará necesaria la redacción de un nuevo contrato y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene como objeto principal la fabricación, venta y|o compra de muebles y artículos de madera en general, pudiéndose ocupar asimismo de la permuta, transformación, reparación y modificación de esos artículos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Las cuotas son distribuidas en la siguiente forma: El socio, señor Jorge Carmelo Esteban Moccio, suscribe cuarenta y cinco cuotas, o sea un total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio señor Loreto Navarretta, la cantidad de cinco cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Las cuotas suscriptas son integradas totalmente en este acto por ambos socios, en especie. El socio Jorge Carmelo Esteban Moccio aporta los bienes muebles que se discriminan y valuados todos en la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, a saber: una máquina combinada sierra, tupí, barreno y circular; una garlopa completa, un tupí, un motor trifásico sueco de uno, cinco H. P. una máquina de escribir. tres lonas; un reloj de pared, una Biblioteca; dos prensas de carpintero; seis formones nuevos; un armazón sierra de hierro; dos serruchos de costilla; dos tenazas; once formones usados; dos destornilladores automáticos; siete destornilladores fijos: tres tenazas; ocho martillos; dos pares de cuchillas de garlopa; dos escuadras; una falsa y una fina; dos serruchos de tronzar; tres botes de cepillos (uno con diente); un hierro de cepillo de cinco centímetros; un hierro de cepillo de dientes; un guillamen; cuatro espátulas, cinco prensas: un sargento; dos planchas de hierro macizo; dos barretas; tres taladros para mecánicos; dos taladros de mano; un cepillo de alambre de acero; tres coleros; tres rasquetas de carpintero; una mecha de expansión; diez mechas de barril; siete mechas de alfagiar; una mecha para fresar; dos mechas para barreno; limas varias en uso; dos escofinas; una antiparras; un juego de llaves fijas marca "Gordon"; un portátil con prolongación; dos juegos de llaves de tubos; una llave estilson grande; una llave estilson chica; dos pinzas; una aceitera; siete llaves fijas; una llave francesa grande; una llave francesa chica; una llave francesa; dos tijeras de cortar lata; una pinza trabadora; un nivel; una plomada chica; una morsa grande: una máquina de coser correas; una caja de broches para correas; veinticuatro sierras sinfín; dos piedras esmeriles; una piedra de afilar al agua; dos bancos carpintero; un arco de sierra de hierro: diez y ocho pinceles varios; dos tapones; cinco metros de carpintero (dos dobles); ocho cortafierros; dos juegos de letras; una caja de ramplums; una máquina de tornear; un lote de hierros varios de tupí; un lote de herramientas de tupí chico; dos mechas; tres muñecos de tupí (uno grande); un cartaven; cuatro limas; nueve sierras sinfín; una ampliación de galpón; una llave eléctrica de entrada trifásica; una llave de paso eléctrica trifásica; trece paquetes de clavos varios; noventa y seis bulones de camas; doce paquetes de tornillos; dos cajas de pitones; doce esquinaderos; siete cajas de bisagras; cinco kilos de cola; cuatro litros de sellador; seis manos de lija; un lote de mesas de ping-pong: ochenta y cinco pies cuadrados de guatambú; treinta pies cuadrados de raulí; doscientos noventa y cuatro pies cuadrados de roble; doce listones de uno y medio por uno y medio; doce manijas: un lote de herrajes varios; veinticuatro hojas de lija al agua; un lote de pinturas varias; y el señor Loreto Navarretta aporta los siguientes bienes muebles: un compresor; tres toldos; cuatro caballetes de pintor con tapa y dos matafuegos. — Quinta: A los efectos de la determinación de los bienes muebles aportados por los socios se deja constancia que el inventario levantado al treinta y uno de enero del corriente año y certificado por contador público nacional que forma parte integrante de este contrato, refleja el valor cierto de los muebles aportados por los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta de los señores Jorge Carmelo Esteban Moccio y Loreto Navarretta, quienes podrán en representación de la sociedad, realizar todos los actos jurídicos que se hagan necesarios para su desenvolvimiento. Sin perjuicio de la enunciación general que antecede, y quedando estipulado que los gerentes designados gozan en el ejercicio de sus funciones, de las más amplia capacidad y poderes, en forma mera-

mente enunciativa que mencionan las siguientes atribuciones; ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, y de cualquier naturaleza sean voluntarios, contenciosos o administrativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, como también ante cualquier repartición autárquica o autónoma. Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad; asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos; prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos; inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos; reconvenir, demandar, contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, o desistir de ese derecho; cobrar y percibir; dar recibos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; pudiendo querellar; oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir colejos y requerir reconocimiento de firmas; iniciar y proseguir sucesiones; intervenir también en la realización de toda operación bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro banco de plaza, sus agencias y sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, o en cualquier otra forma; abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubierto acordado, cobrar, percibir, endosar letras, giros, cheques, y enajenar; giros dentro o fuera del país, dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de monedas ofreciendo garantías reales y personales, realizar descuentos de letras, pagarés, y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptante, girante o endosante o avalista, los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tome a préstamos; celebrar contratos de transporte y acarreo; y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduanas, comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso, adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en la República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier institución bancaria similar; celebrar contratos de locación y otorgar, aceptar, firmar cualquier documento o escritura pública atingente al giro de la sociedad. — Séptima: Al treinta y uno de enero de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general de ganancias y pérdidas, que serán sometidas a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de celebrados. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir con ellas posibles quebrantos de deudores, provisiones para indemnizaciones al personal y otras medidas de carácter precautorio, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a), el cinco por ciento, para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b), del remanente se acordará a cada socio el cincuenta por ciento, en concepto de utilidades. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento cada uno de los socios. — En el caso de que los socios decidieran retirar alguna suma mensual, para la atención de sus necesidades particulares, se pondrán de acuerdo entre ellos para establecer su monto, determinándose que los retiros mensuales, de existir, serán imputados a las utilidades a dividirse entre los socios; se deducirán del total que corresponda a cada uno. — Octava: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad o retirarse de la misma sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando al otro socio por telegrama colacionado. — Novena: Si la sociedad experimentase pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma, y en todos los casos la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes podrán seguir usando de la firma social, con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo que resulte, será distribuído entre los socios en proporción a los capitales aportados al constituirse la sociedad. — Décima: En caso de incapacidad legal o de fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por lo siguiente: a), continuar los negocios sociales con los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido, siempre en la medida de los capitales aportados por éste; b) adquirir la parte de capital respectiva del otro socio, y abonando a los herederos, legatarios o representantes legales del mismo, lo que les correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — El pago del importe lo efectuará el adquirente, en un máximo de seis cuotas semestrales, iguales, a partir de la fecha de la incapacidad judicialmente declarada o fallecimiento, con un interés del siete por ciento anual sobre el saldo impago, en amortizaciones sucesivas sobre los saldos deudores. — Sin perjuicio de lo expresado, el socio adquirente puede convenir con los vendedores de la parte del socio fallecido o incapaz, otras formas de pago. — Para el caso de incorporación de nuevos socios, habrá de convenirse si se ratifican o no las condiciones establecidas en la presente cláusula. — Asimismo, y si no ingresaren nuevos socios y solamente para el caso de que algunos de los actuales socios decida retirarse de la sociedad, se compromete a vender su parte al socio restante, siempre que éste desee adquirirla y todo de acuerdo al balance que se practicará después de haber transcurridos los seis meses a que se hizo referencia en la cláusula octava. — Entre ambos socios se convendrá la forma de pago del saldo que resulte. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación y|o cumplimiento de todas o cada una de las cláusulas del presente contrato, será sometida a la resolución de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad de partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra", indicados. — entrelíneas "Jorge". — Vale. Firmado: Jorge C. E. Moccio. — Loreto Navarretta. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 610 — e.20|12-Nº 8.261-v.27|12|51

AGROCOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1951, entre los señores José Ballester Alcañiz, Josefa Ubeda de Ballester, Luis Ballester Alcañiz, José Ballester Ubeda, Concepción Ballester Ubeda, Juan José Portas, Angel Anguiano, Juan José García y Roberto Enrique Tommassi, socios únicos de "AGROCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de setiembre de 1939, bajo el número 402 al folio 57 del libro 4; con fecha 9 de octubre de 1939 bajo el número 422 al folio 71 del libro 4; con fecha 13 de enero de 1947 bajo el Nº 14 al folio 155 del libro 11; con fecha 8 de junio de 1948 bajo el Nº 920 al folio 425 del libro 14; con fecha 16 de setiembre de 1948 bajo el Nº 1424 al folio 50 del libro 16; con fecha 19 de octubre de 1949 bajo el Nº 2032 al folio 105 del libro 18, y con fecha 16 de mayo de 1951 bajo el Nº 1146 al folio 330 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El señor Angel Angniano cede y transfiere al señor José Ballester Alcañiz las cuatro cuotas capital que por un valor total de Cuatrocientos pesos tiene y le corresponden en la sociedad. La sesión se hace con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1951, y por su valor nominal. El señor José Ballester Alcañiz acepta la cesión y todos los otros socios restantes manifiestan su conformidad. El cedente deja contancia que ha arreglado privadamente sus cuentas no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto. — Segundo: Como consecuencia de la cesión, conviénese modificar los artículos "cuarto" y "noveno" de los Estatutos Sociales, los que en definitiva quedan redactados así: "Cuarto: Capital. El capital social está constituído por la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Cinco Mil cuotas de Cien pesos cada una, y aportadas por los socios en la siguiente proporción: José Ballester Alcañiz, Dos Mil Cuatrocientas ochenta y seis cuotas que representan Doscientos Cuarenta y ocho mil seiscientos pesos; Josefa Ubeda de Ballester, Dos Mil Cien cuotas que representan Doscientos Diez Mil pesos; Luis Ballester Alcañiz, Tres cientas cuotas que representan Treinta Mil pesos; José Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas que representan Cinco Mil pesos; Concepción Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas que representan Cinco mil pesos; Juan José Portas, Diez cuotas que representan Un Mil pesos; Juan José García, Dos cuotas que representan Doscientos pesos; y Roberto Enrique Tommssi, Dos cuotas que representan Doscientos pesos". — "Noveno: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios, excepto que éstos resuelvan capitalizarlas total o parcialmente o dejarlas transitoriamente dentro del giro social en la siguiente proporción: José Ballester Alcañiz, 39 %; Josefa Ubeda de Ballester, 28 %; Luis Ballester Alcañiz, 11 %; José Ballester Ubeda, 5 %; Concepción Ballester Ubeda, 5 %; Juan José Portas, 7 %; Juan José García 2 1|2 % y Roberto Enrique Tomassi 2 1|2 %. Las utilidades no retiradas, así como los saldos acreedores de los socios podrán devengar intereses a razón del 8 % anual. Las pérdidas serán soportadas de acuerdo a los mismos porcentajes que las utilidades. Anualmente se practicará la reserva legal del artículo 20 de la ley 11645 y los socios podrán practicar igualmente cualquier otra reserva que juzguen conveniente". Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto se faculta a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Fdo.: J. Ballester Alcañiz. — Josefa Ubeda de Ballester. — Luis Ballester Alcañiz. — J. Ballester Ubeda. — Concepción Ballester Ubeda. — Portas. — Angel Anguiano. — Juan José García. — Roberto Enrique Tommassi.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Enrique D. Mascardi, secretario.

$ 190 — e.20|12-Nº 8.217-v.27|12|51

ANTONIO ARDENTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddle con fecha 1º de Agosto de 1951 ha sido modificado el contrato de la sociedad "ANTONIO ARDENTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Queda suprimida la primera parte del artículo Octavo del referido contrato el que en consecuencia queda con la siguiente redacción definitiva. — Octava: Los socios podrán retirar cantidades a cuenta de sus ganancias en la forma que la mayoría establezca. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60 — e.20|12-Nº 8.199-v.27|12|51

"B"

BRUNO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Alfredo Domingo Bruno, que acostumbra a firmar "A. Bruno", argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Guido número mil ochocientos setenta; Sebastián Luis Bruno, que acostumbra a firmar "S. Bruno", argentino, casado, de cuarenta y un años de edad domiciliado en la calle Martínez número ochocientos setenta y cuatro; Arturo Fernández, que acostumbra a firmar "Arturo Fernández", argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba número mil cuarenta y dos; Angel Matías García, que acostumbra a firmar "Angel M. García", argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Las Heras número cuatro mil cincuenta y uno, y Félix Aníbal Tucci, que acostumbra a firmar "Félix A. Tucci", argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Constitución número cuatrocientos uno, los primeros en la Capital Federal y el último en Caseros - Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los señores Alfredo D. Bruno, Sebastián L. Bruno, Arturo Fernández, Angel M. [illegible] y Félix A. Tucci, constituyen en [illegible] fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto dedicarse a la Construcción de Viviendas Prefabricadas como objeto principal de negocio, Importación y Exportación de Mercaderías en General y todo otro negocio que convenga a los intereses sociales exclusivamente. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "BRUNO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta capital, calle Guevara número treinta y cinco o en el que en adelante se consigne, pudiendo establecerse Agencias y Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Duración. — La sociedad se constituye por el término de tres años a contar del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales, y se considerará automáticamente renovado este contrato cada año, mientras alguno de los socios no manifieste sus deseos de retirarse de la misma, lo cual deberá comunicar a los restantes socios con una anticipación mínima de ciento ochenta días al vencimiento del ejercicio social, por medio de telegrama colacionado o documento notarial. — Cuarta: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000 m|n.), dividido en mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una integradas por los socios en la siguiente forma: El socio Alfredo D. Bruno, Quinientas veinticinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional; el socio Sebastián L. Bruno quinientas veinticinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional; el socio Arturo Fernández, Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Angel M. García, Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y, el socio Félix A. Tucci, Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en la forma que lo determine el balance inventario debidamente firmad[o] por los contratantes y que forma parte d[e] este contrato, con lo cual se inicia l[a] contabilidad de esta sociedad, que es con[-]tinuación de la sociedad colectiva que gi[-]raba en esta plaza con la denominació[n] de "Bruno Hermanos". — Quinta. Direc[-]ción y Administración. — La socieda[d] será administrada por todos los socio[s] los que ejercerán el cargo de Gerente en la siguiente forma: Los Señores Bru[-]no, serán Gerentes Administradores; e[l] socio Fernández, Gerente de Ventas igual[-]mente el socio García, y el socio Tucc[i] Gerente de Fabricación. El uso de la fi[r-]ma social queda otorgado a los soci[os] Señores Alfredo D. Bruno y Sebastián [L.] Bruno quienes firmarán indistintament[e] todos los documentos relacionados con [el] giro de la sociedad, con la única limit[a-]ción de no comprometerla en negociaci[o-]nes ajenas al giro de los negocios de [la] sociedad, ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para admini[s-]trar además de los negocios que forma[n] el objeto social, los siguientes: a) A[d-]quirir por cualquier título toda clase [de]

bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, ratificar las operaciones hechas a nombre de la sociedad, constituir o aceptar prendas comerciales, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, pagando o percibiendo los precios. b) Constituir depósitos en dineros, valores o efectos en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado en los Establecimientos Bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industral Argentino, etc., con sujeción a sus leyes o reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés de la operación. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, como así también documentos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones, en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros arbitradores, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. i) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Formular protestos y protestas. k) Designar uno o más apoderados que los sustituyan en caso de tener que ausentarse momentáneamente de la localidad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estime conveniente a esos fines. l) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, Municipalidad de la Capital, municipalidades provinciales, reparticiones provinciales y sus respectivas divisiones. ll) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, registrar marcas y patentes y formular las oposiciones correspondientes. m) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales e inmobiliarias aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. n) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Balances. Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General del giro social, suministrándose una copia a cada socio para su comprobación y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán mensualmente. — Séptima. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá entre los socios en relación al aporte de capital efectuado por ellos. En caso de que los ejercicios arrojan pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octava: Sueldos y retiros. Los socios retirarán en concepto de sueldos y con cargo a dicha cuenta, la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) mensuales, pudiendo retirar además mensualmente y con cargo a sus respectivas cuentas particulares, las siguientes sumas: Los socios Alfredo D. Bruno y Sebastián H. Bruno, tres mil pesos moneda nacional, y los socios Arturo Fernández, Angel Matías García y Félix Aníbal Tucci, ... cientos pesos moneda nacional cada uno. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, ni por la remoción de Gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. b) Por ceder sus cuotas a uno o alguno de los socios, no requiriendo para tal cesión autorización alguna de los demás socios de la sociedad. c) Por ceder sus cuotas a terceros extraños conforme a estos estatutos. — Décima: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la sociedad, se ajustará a las siguientes modalidades: a) Si la transferencia se efectúa a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriendo para tal cesión autorización alguna de los demás socios de la sociedad. Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante ofertas por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente de compra por el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrán que decidirse si las adquieren o no, en todo o en parte las cuotas ofrecidas. Transcurrido el plazo de treitna días precedentemente indicado, sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la sociedad. El pago de lo que resulte a favor del socio saliente, se abonará en la siguiente forma: En cuotas semestrales iguales y consecutivas, no pudiendo este plazo exceder de tres años, con el siete por ciento de interés anual sobre los saldos. En caso de que **varios** socios aceptasen la oferta, ésta se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador formado por cinco árbitros, nombrados uno por cada socio, dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de discordia o disconformidad entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado por los socios sin discusión ni apelación alguna. — Décima Segunda: Todo lo no resuelto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil que se conforman con la naturaleza de esta sociedad, debiendo inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio, matricularse como comerciantes la sociedad constituída y procederse a la rúbrica de los libros exigidos por la Ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre la totalidad de los socios, los arriba mencionados Señores dan por formalizado este con- caso de que varios socios aceptasen Limitada "Bruno Hermanos y Compañía" obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — A. Bruno. — S. Bruno. — Arturo Fernández. — Angel M. García. — Félix A. Tucci. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.20|12-Nº 8.306-v.27|12|51

BARRY & TOGNALI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en once (11) del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pablo Barry, argentino, casado, domiciliado en la calle Fragata Pte. Sarmiento Nº 735 y Miguel Angel Tognali, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 4349, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el siguiente contrato: Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo la razón social "BARRY & TOGNALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número 3693, pudiendo establecer sucursales y cualquier otra clase de representaciones en todo el territorio de la República. — Segundo: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto instalar sistemas de instalaciones termo-mecánicas o inflamables y cualquier actividad anexa. — Tercero: Duración: Esta Sociedad se constituye por cinco (5) a partir del primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y su disolución podrá operarse en cualquier tiempo por decisión de cualquiera de los socios, comunicada al consocio con noventa días de anticipación por telegrama colacionado o por decisión unánime de los socios. En este último supuesto, se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil pesos m/nacional de curso legal, representado por Ciento Veinte cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, conforme a inventario practicado el primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte del presente, distribuídas en la siguiente proporción: el socio Pablo Barry, cincuenta cuotas que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n. de c|l. y el socio Miguel Angel Tognali, cincuenta cuotas que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n. de c|l. — Quinto: Administración: La Administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios, señores Barry y Tognali, en forma conjunta o separadamente, quienes tendrán el uso de la firma social mediante suscripción de sus firmas personales a continuación de la fórmula "Barry y Tognali", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Las resoluciones cuya importancia a juicio de los socios lo merezcan, se registrarán en el Libro de Actas de la sociedad. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas y en fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios percibirán una asignación (Continúa en el sello de 0,10 ctvs. Nº 951.511 I) - (Viene del sello de 0.10 ctvs. Nº 951.510-I) mensual en concepto de sueldo, en retribución de sus servicios a la sociedad, la que se fijará de común acuerdo entre los socios, previa constancia en el Libro de Actas, y se imputará a gastos generales. — Sexto: Capacidad: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuántos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y toda otra institución bancaria oficial o privada que se creare en el futuro; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. Las especificaciones del presente, como del artículo anterior, se entenderán simplemente enunciativas y no limitativas. — Octavo: Balance Anual. Anualmente, el 30 de setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de la Sociedad y de las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones de los bienes del activo, dentro del régimen admitido por la Dirección del Impuesto a los Réditos, se separará un 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal previsto en la Ley Nº 11.645 y el saldo se repartirá entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas, se distribuirán en la misma proporción. — Noveno: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general de los negocios al día del deceso, cuyo resultado deberá concretarse dentro de los sesenta días corridos subsiguientes al de la muerte del causante. En caso de incapacidad permanente de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general al día de la declaración de incapacidad declarada por autoridad competente. En ambos supuestos la sociedad podrá continuar, unificando la representación los derecho habientes (Continúa en el sello de 0,10 ctvs. Nº 951.512-I) - (Viene del sello de 0,10 ctvs. Nº 951.511-I) o, de común acuerdo, disponer su disolución en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Decimo: Disolución Social: Cualquiera de los socios podrá solicitarla cuando un ejercicio arroje el 75 % de pérdida, expresando su voluntad mediante telegrama colacionado dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio en que se hubieren producido, entrando de inmediato la sociedad en situación de liquidación, salvo expresa voluntad fehacientemente expresada de los socios de continuar el giro de los negocios. — Undécimo: Interpretación: Cualquier divergencia o duda en la interpretación del presente contrato será resuelta, sin apelación, por un árbitro, arbitrador, único, designado al efecto por el Señor Juez de Comercio de turno. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Barry y Tognali, Sociedad de Responsabilidad Limitada". (Firmados): Pablo Barry. — Miguel A. Tognali.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951.

— Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 340.— e.20|12-Nº 8.255-v.27|12|51

BASSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Luis Marcelo Sastra vende cede y transfiere a don José María Ardiles, las setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en "BASSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento privado de fecha siete del corriente mes y año. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A Cabrera Secretario.

$ 40.— e.20|12-Nº 8.2[illegible] v.27|12|51

BOTONERA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1951, BOTONERA UNIVERSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modifican la parte pertinente del art. 6º del contrato social referente a la retribución de los gerentes, la que queda modificada del siguiente tenor: Los socios gerentes podrán hacer retiros con cargo a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.20|12-Nº 8.272-v.27|12|51

BOLSA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de BOLSA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado como Gerentes de la sociedad a los Señores Fred Jacob Blum y Wolfgang

Leonhardt, y apoderados a los señores Rudiger Schultz y Erico Hanstein, según Escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Lautenicena con fecha trece de Julio del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.20|12-Nº 8.252-v.27|12|51

BEKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que "BEKA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por documento privado de fecha 7 de Diciembre de 1951, modificó las cláusulas 3ª y 6ª las que quedan del siguiente tenor: 3ª: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.—) constituído por cuotas de mil pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Jacobo Kellner setenta cuotas de mil pesos cada una, don Kurt Kellner ochenta cuotas de mil pesos cada una y don Hersch Joel Brecher cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que se encuentran totalmente integrados en el Activo y Pasivo de la sociedad. Además se modifica parcialmente la sexta cláusula del contrato originario como sigue: Las utilidades se distribuirán con valor retroactivo al 16 de Noviembre del año que corre, en partes iguales. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.269-v.27|12|51

"C"

CERMIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 7.449. Primer Testimonio. Número Dos Mil Setecientos Doce. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen doña Giselda Nicolina De Matthaeis, soltera, italiana, doña María Vicenta De Matthaeis de Gabrielli, casada, argentina, don Antonio Morsiani, soltero, italiano, y don Francisco Morsiani, soltero, italiano, con domicilio en la Avenida de los Constituyentes número tres mil seiscientos treinta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la denominación de "CERMIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con oficinas en esta Capital Avenida de los Constituyentes tres mil seiscientos treinta y siete y fábrica en Villa Lanús, Territorio Nacional de Misiones y cuyo objeto es dedicarse a la fabricación y venta por mayor y menor, importación y exportación de cualquier producto de la industria ladrillera y cerámica, constituída por escritura pasada ante mí en este Registro con fecha once de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de septiembre de ese mismo año, bajo el número mil novecientos cuarenta y ocho, al folio noventa y tres del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha diez y seis de agosto del corriente año, por escritura pasada también ante mí en este Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de octubre de este año, bajo el número dos mil quinientos ochenta y siete al folio cuarenta y siete del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y agregan: Que han resuelto aumentar el capital social que lo era de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, a la suma de cuatrocientos mil pesos de la misma moneda, y cuyo capital corresponde en la siguiente forma: doscientas diez y ocho cuotas o sean doscientos diez y ocho mil pesos a doña Giselda Nicolina De Matthaeis; ciento sesenta y siete cuotas o sean ciento sesenta y siete mil pesos doña María Vicenta De Matthaeis de Gabrielli; ocho cuotas o sean ocho mil pesos don Antonio Morsiani y siete cuotas o sean siete mil pesos don Francisco Morsiani. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto modificar los artículos séptimo y noveno del contrato original y su modificación los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Séptimo: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general el que se considerará aprobado si no se observa por alguno de los socios dentro de los treinta días de su terminación, no pudiendo hasta entonces retirar suma alguna a cuenta de utilidades. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: el treinta por ciento para la señora María Vicenta De Matthaeis de Gabrielli, el treinta por ciento para la señorita Giselda Nicolina De Matthaeis, el veinte y cinco por ciento para el señor Francisco Morsiani y el quince por ciento para el señor Antonio Morsiani. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. Queda establecido que los socios señores Francisco Morsiani y Antonio Morsiani, sólo podrán retirar el veinticinco por ciento de sus utilidades que les corresponda en cada balance, dejando el setenta y cinco por ciento en la Sociedad a fin de aumentar el capital de la misma hasta un total de ciento cuarenta mil pesos entre ambos". — "Noveno: Cualquier aumento de capital se resolverá de común acuerdo entre los socios fundadores. Todas las resoluciones de importancia y normas que los socios deseen establecer para el funcionamiento de la Sociedad, se asentarán en el libro de Actas que al efecto se llevara y en él harán constar los socios su voluntad con respecto a la aprobación de balances, nombramientos y remoción del personal, fijación de habilitaciones del mismo, etcétera". Queda entendido que todas las demás cláusulas contenidas en el referido contrato y su modificación y que no hayan sido modificadas por esta escritura quedan en pleno vigor. Las partes hacen constar que el aumento de capital se halla totalmente integrado de conformidad al balance practicado por los socios con fecha treinta y uno de octubre del corriente año y del cual un ejemplar debidamente firmado se agrega a la presente. En este estado los socios doña María Vicenta De Matthaeis de Gabrielli y don Francisco Morsiani, manifiestan su conformidad con la cesión de cuotas que el señor Sergio Ternelli hizo a favor de doña Giselda Nicolina De Matthaeis y de don Antonio Morsiani por la escritura de fecha diez y seis de agosto del corriente año pasada ante mí en este mismo Registro. Leída que les fué se ratificó en su contenido y la firman ante mí y los testigos don Justo Pastor Sosa y don Ernesto Chao, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — María De Matthaeis de Gabrielli. — Giselda De Matthaeis. — F. Morsinai. — Antonio Morsiani. — Justo Pastor Sosa y don Ernesto Chao, un sello. Ante mí: Asdrúbal J. Monteguiaga. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: un millón novecientos veinte y cinco mil ochenta y dos, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Asdrúbal J. Monteguiaga. — F. Galli Villafañe y Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 230. —e.20|12-Nº 8.221-v.27|12|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ARGENTINA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Entre don Hugo César Spirito, argentino, soltero, arquitecto; Don Brendon Grennon, argentino, casado, ingeniero civil; Don Eduardo Padula Gallo, argentino, casado, abogado; don Alberto La Rocca, italiano, casado, rentista; Don Vicente Padula, argentino, soltero y don Julio César Colombo, argentino, casado, comerciante, y todos mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad, se formaliza el siguiente contrato social. — Primero: Dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza con el nombre de "COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ARGENTINA LIMITADA" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — cuya sigla de "C.I.C.A.L." podrá ser utilizada como expresión abreviada del nombre en todos sus actos y en la publicidad. Tiene por objeto los negocios y la industria; de la construcción en cualquier lugar del País de obras públicas y privadas; compra y venta de inmuebles para sí o por cuenta de terceros, administración de los mismos y sus financiaciones, pudiendo a estos fines contraer préstamos con o sin garantías prendarias, hipotecarias o de anticresis sobre bienes propios o por cuenta de terceros; la fabricación, compraventa, importación o exportación de materiales, implementos o máquinas destinadas a la construcción o la vivienda y en general cualquier otro negocio vinculado al ramo. — Segundo: El capital social asciende a Trescientos Cuarenta mil pesos M|nac. dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios así: el arquitecto Hugo C. Spirito ochenta cuotas; el ingeniero Brendon Grennon cincuenta cuotas; el Dr. Eduardo Padula Gallo cincuenta cuotas; don Alberto La Rocca cincuenta cuotas; don Vicente Padula cincuenta cuotas y don Julio César Colombo sesenta cuotas, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas obligándose a integrar el resto a medida que la sociedad lo requiera. Tercero: Fíjase la duración en treinta años a partir de la fecha del presente, con la salvedad de que si la sociedad acusase pérdidas en cualquier período que importen el treinta por ciento del capital o bien si durante tres períodos consecutivos anuales no proporcionase beneficios netos que en ese lapso no alcanzase al siete por ciento anual, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución social. — Cuarto: La dirección de los negocios, la administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente del Dr. Eduardo Padula Gallo y del Arq. Hugo C. Spirito, para lo cual son investidos del cargo de Directores Gerentes con todas las facultades y poderes inherentes a la función de gerentes, incluso las de realizar toda clase de operaciones crediticias y bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Argentino de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o con cualquier otra institución privada u oficial sea nacional, provincial o municipal; otorgar los actos, contratos, escrituras y cualquier otro instrumento; conferir poderes generales y especiales y aceptar los que se le confieran a la sociedad; concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general cuanto más actos judiciales o administrativos fueren menester en el ejercicio de la gerencia. — La sociedad resolverá cual será la retribución del Director Gerente que no tuviere ya otras asignaciones. — Quinto: El Ing. Brendon Grennon y el Arq. Hugo C. Spirito asumen las tareas y funciones de Directores Técnicos y como tales los representantes de la sociedad ante las autoridades administrativas, obligándose ambos a prestar a la sociedad en forma exclusiva su labor profesional en sus respectivas especialidades, pudiendo ser dispensados de esa contracción personal exclusiva en los casos que considerará la sociedad siempre que no fueren contrarios a los intereses comunes. — El Ing. Grennon en caso de renuncia, ausencia o impedimento de ambos Directores Gerentes asumirá este último cargo mientras dure la ausencia o impedimento del titular o definitivamente en caso de renuncia o vacaciones de ambos Directores Gerentes. — Sexto: Anualmente al día 30 de Noviembre de cada año y dentro de los quince días subsiguientes, se practicará un balance general, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los diez días de hecho conocer ninguno de los socios lo observare concreta y fundadamente. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. Las utilidades de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento será destinado a formar la reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital y el resto de la siguiente manera: a) Siendo las utilidades netas y partibles de cincuenta mil pesos o menos, corresponderá a los Directores Técnicos como cuota de goce, por partes iguales, como compensación por la labor personal prestada, el ochenta por ciento de las utilidades netas y el veinte por ciento restante se distribuirá entre los socios en relación a sus cuotas. En ningún caso los Directores Técnicos percibirán menos del equivalente a mil quinientos pesos m|n. mensuales cada uno, como mínima compensación, aún en el caso de que las utilidades resultantes fueren inferiores al mínimo establecido; b) Cuando las utilidades partibles pasasen de cincuenta mil pesos corresponderá por partes iguales a los Directores Técnicos, la suma fija de cuarenta mil pesos más el veinte por ciento de las utilidades que sobrepasen de la base de cincuenta mil pesos m|n. y hasta el máximo básico de cien mil pesos de utilidades netas; c) pasando de cien mil pesos las utilidades netas serán compensados con la suma fija de cincuenta mil pesos que se distribuirán por partes iguales con más el diez por ciento de las utilidades que sobrepasen de la indicada base de cien mil pesos m|n. — El saldo de las utilidades se repartirán entre todos los socios en proporción a sus cuotas y será incrementada esta distribución con la porción o cuota de goce asignada al Director Técnico que no prestase su labor personal a que se obligan o realizacen negociaciones o actividades incompatibles o perjudiciales a los intereses sociales en cuyos casos cesarán las compensaciones o cuotas de goce asignadas precedentemente. — Séptimo: En caso de disolución por las causales previstas en el Art. 3º o por cualquier otra se practicará un balance general y un inventario descriptivo y estimativo, procediéndose a la liquidación social, en la que asumirán las funciones de liquidadores los Directores Gerentes. Si alguno o algunos de los socios optasen por continuar el giro de los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo que arroje dicho balance podrá pagar a los otros socios el haber que les correspondiere en la siguiente forma: un tercio al contado y el saldo en dos cuotas semestrales iguales con más el interés del ocho por ciento anual otorgando pagarés garantizados. — Octavo: Las diferencias entre los socios en la interpretación de este contrato o durante la liquidación, serán dirimidas por árbitros amigables componedores que designará cada socio o grupo de socios opuestos y antes de deliberar elejirán a su vez un árbitro tercero para el caso de disparidad en sus conclusiones y el fallo que recaiga será inapelable y de obligatorio cumplimiento. — Noveno: Si falleciere alguno de los socios la sociedad podrá admitir a sus herederos unificando la representación como un solo socio con la misma cuota del causante o bien podrá la sociedad proceder al pago del haber de éste en la forma convenida en el Art 7º — Bajo los nueve artículos precedentes dejan constituída la "Compañía Inmobiliaria y Constructora Argentina Limitada" — C.I.C.A.L. —Sociedad de Responsabilidad Limitada, el primer día de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hugo César Spirito. — Brendon Grennon. — Eduardo Padula Gallo. — Alberto La Rocca. — Vicente Padula. — Julio César Colombo".

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951 — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.20|12-Nº 8.279 v.27|12|5

COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFUMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Noviembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFUMES SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional mediante el aporte de ciento ochenta mil pesos en ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente proporción: Juan Lariviere, cuarenta y cinco cuotas, Feli[illegible] Lariviere, cuarenta y cinco cuotas, [illegible] Lariviere cuarenta y cinco cuotas y Ju[illegible] Aris, cuarenta y cinco cuotas o sea [illegible] suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. En este ac[illegible] los socios integran cada uno, el cincuenta por ciento de las cuotas que suscrib[illegible] mediante la utilización de los créditos que por aportaciones en efectivo y u[illegible]tilidades tienen en sus respectivas cuentas particulares a su libre disposición invertidos en el giro social todo lo c[illegible] se acredita por certificado expedido [illegible] el Contador Público Nacional Don E[illegible]lio E. Gaillard. El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que resolverá la mayoría de socios reuni[illegible] en asamblea a tal efecto. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.20|12-Nº 8.233-v.27|1[illegible]

CASA ETA
ERNESTO TARNOW & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio: Entre el Señor Ernesto Tarnow, húngaro, casado, domiciliado en Blanco Encalada 5040, Capital y el Señor Janko Zirovnik, austríaco, casado, con domicilio en Dorrego 2645, Capital, ambos mayores de edad, de común acuerdo se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley 11.645, la que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo el nombre de "CASA ETA - ERNESTO TARNOW & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administración en esta Capital, calle Salta Nº 596, piso 5º, oficinas 3 y 4, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal el dedicarse a la negociación, fabricación e instalación de equipos de aire acondicionado, calefacción, refrigeración, y cocinas de todos los tipos. Se dedicará, asimismo, a montajes en general y construcciones industriales y metalúrgicas. Podrá efectuar todo acto industrial o comercial relacionado con las explotaciones antedichas, como ser importaciones, exportaciones, y representaciones, y podrá realizar, siempre que los socios lo estimen conveniente, cualquier otro comercio o industria sin limitación alguna. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco (5) años a partir de la fecha, prolongable automáticamente por otro período de cinco años si con seis meses de anticipación al vencimiento el contrato no es denunciado por algunas de las partes. Pueda no obstante cualquiera de los socios solicitar en cualquier momento la disolución mediante un preaviso de tres (3) meses de anticipación, si se comprobara una pérdida superior al veinticinco por ciento (25 %) del capital social. En todos los casos el preaviso deberá efectuarse por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000) Moneda Nacional, dividido en Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos ($ 1.000) cada una, aportadas íntegramente por los socios en la siguiente forma: el Sr. E Tarnow aporta 82 cuotas o sean Ochenta y dos mil pesos ($ 82.000) y el Sr. J. Zirovnik 68 cuotas o sean Sesenta y ocho mil pesos ($ 68.000), y está representado dicho capital por las maquinarias, instalaciones y demás activo que informa el inventario adjunto, que es firmado por ambos socios en la misma fecha y acto. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, los que son designados gerentes de la Sociedad mientras ésta dure, debiendo ellos hacer uso de la firma social siempre en forma conjunta, salvo que uno de los socios autorice al otro en forma escrita, para realizar una determinada clase de actos o gestiones por cuenta de la Sociedad. La Sociedad llevará un libro de actas en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios. — Sexta: El ejercicio financiero de la Sociedad cerrará el 31 de Octubre de cada año. Anualmente se practicará un balance general, valorizándose las mercaderías al costo y haciendo las amortizaciones que las disposiciones legales autoricen. Las utilidades resultantes, previa deducción de las reservas legales y facultativas, se distribuirán en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios decidirán de común acuerdo las sumas que mensualmente cada uno podrá retirar de la Sociedad a cuenta de Gastos Generales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el socio remanente podrá continuar la sociedad de común acuerdo con los derecho-habientes del socio incapaz o fallecido que unificarán a tal efecto su representación, o continuar por su cuenta con el giro social indicando la persona que adquirirá las cuotas del socio incapaz o fallecido al precio de un balance que, dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, debe efectuar un contador público nacional. En el mismo término de 30 días debe el socio remanente manifestar su decisión. El pago del capital del socio incapaz o fallecido a sus derecho-habientes se abonará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) de la suma que les correspondiese se pagará dentro de los noventa (90) días de aprobado el balance, y el saldo, o sea el cincuenta por ciento (50 %) restante, será abonado en cinco mensualidades iguales y continuadas, venciendo la primera a los ciento veinte días (120) de aprobado el balance y debiendo además abonarse sobre éstas un interés del 7 % anual. — Novena: Los socios dedicarán toda su actividad normal a beneficio de la Sociedad, aplicando el Sr. Tarnow sus conocimientos de ingeniero; no pudiendo los socios realizar por cuenta propia ninguna de las negociaciones que están previstas como objeto principal de la Sociedad. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia o liquidación de la Sociedad, será resuelto por un amigable componedor, que será nombrado por las partes, al no ponerse de acuerdo en su designación, cada parte en divergencia nombrará el suyo, y éstos a un tercero. Dentro de los treinta días de planteada la cuestión deben estar designados los amigables componedores y éstos deberán expedirse a su vez, dentro de los treinta días de haber aceptado el cargo. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada" vale. — Ernesto Tarnow. — Janko Zirovnik. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Pedro R. Tarancó, secretario.

$ 270.— e.20|12-Nº 8.281-v.27|12|51

CIAFFONE ALVAREZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Félix Antonio Ciaffone, que firma "Félix A. Ciaffone", italiano; Alonso Aurelio Alvarez, que firma "A. Alvarez" y Manuel Cipriano Goenaga que firma "M. C. Goenaga", argentinos, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Inclán dos mil quinientos cuarenta y uno, expresan lo siguiente: Que por documento de fecha veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, constituyeron la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Ciaffone Alvarez y Compañía", para dedicarse a la fabricación y venta de artículos de librería y papelería, compra, venta, importación, exportación e industrialización de papeles en general. Que por la cláusula tercera de dicho contrato se estableció el capital social en la suma de un millón de pesos moneda nacional y por la cuarta que el término de duración de la sociedad sería el de diez años a partir de la citada fecha. Que el relacionado contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el ocho de Mayo del mismo año, bajo el número cuatrocientos quince, al folio cuatrocientos veinticuatro del libro cincuenta y cuatro de contratos privados. Que de común acuerdo y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo veintitres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, convienen por este acto transformar la relacionada sociedad de carácter colectivo en el de responsabilidad limitada, formalizando el contrato que ha de regir en adelante, bajo las siguientes bases: — Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de artículos de librería y papelería, compra, venta, importación, exportación e industrialización de papeles en general y sus afines, pudiendo además, dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: Girará en esta plaza bajo la razón social de "CIAFFONE ALVAREZ Y COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital calle Inclán dos mil quinientos cuarenta y uno al dos mil quinientos cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que es suscripto y aportado integramente por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Félix Antonio Ciaffone novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional, por Don Alonso Aurelio Alvarez cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y por Don Manuel Cipriano Goenaga cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra representado por los valores detallados en los libros de la sociedad y en el balance practicado al treinta y uno de julio del corriente año, en mercaderías, inmuebles, muebles y útiles maquinarias, instalaciones, rodados y demás que del mismo balance resultan y que los socios han firmado de conformidad. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento o disolverse en cualquier época por voluntad de cualquiera de los socios. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los tres socios, quienes para comprometer a la sociedad deberán firmar dos cualesquiera de los tres conjuntamente, quedándoles terminantemente prohibido hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para afianzar o garantizar con ella a terceras personas. Los gerentes tendrán además de las facultades establecidas en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, las que a continuación se expresan: efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina. Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y o sus Sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales y agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general. Contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de cualquier naturaleza sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora. Constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias Oficiales, mixtas o particulares, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional y del Crédito Industrial Argentino, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal o de la República inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, formulando toda clase de escritos y peticiones. Formar parte de otras sociedades suscribiendo los contratos respectivos, otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, gestionando concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año o en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten serán distribuídas en la siguiente forma: previamente se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el siete por ciento de interés al capital y el saldo correspondiente a los socios en la siguiente proporción: para Don Félix Antonio Ciaffone el cincuenta por ciento; para el Señor Alonso Aurelio Alvarez el cuarenta por ciento; y para Don Manuel Cipriano Goenaga el diez por ciento restante. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, avisando a los demás socios en forma fehaciente con treinta días de anticipación. Los balances deberán formalizarse con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y ser puestos a disposición de los socios para su aprobación durante treinta días, vencidos los cuales sin haber sido observados quedarán tácitamente aprobados. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa la liquidación de la misma estará a cargo de los socios quienes una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, distribuirán el remanente en proporción al capital aportado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, deberá practicarse un balance general dentro de los cuarenta y cinco días siguientes para establecer el capital y utilidades que pudiera corresponderle al socio fallecido o incapacitado, cuyo importe les será satisfecho a los herederos o representantes del mismo, siempre que estos no quisieren ingresar a la sociedad, representados por uno solo si fueren varios, con la aceptación de los otros socios. — Novena: Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos serán dirimidas con exclusión de otro procedimiento por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, los cuales designarán un tercero con quien integrarán un tribunal cuya decisión será inapelable, pues desde ahora los socios renuncian expresamente a toda acción y recurso contra el respectivo laudo que deberá ser expedido dentro de los quince días siguientes a la integración del indicado tribunal. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato que ha de regir en adelante a la sociedad "Ciaffone, Alvarez y Compañía Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Félix A. Ciaffone. — A. Alvarez. — M. C. Goenaga. — Buenos Aires, diciembre 17 de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 470. — e.20|12-Nº 8.237-v.27|12|51

"D"

D. DELLACASA & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Daniel Dellacasa, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo número ochocientos treinta y uno; José María Daporta, argentino de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil quinientos once; Osvaldo Lullo, argentino, de treinta años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Maza número setecientos cuarenta y tres: y el señor Ernesto Gómez, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Martín Fierro número mil cuatrocientos sesenta y uno, los tres primeros nombrados con los domicilios indicados en esta Capital Federal y el último en la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente Estatuto: I. Nombre. Domicilio. Objeto y Duración. — Artículo Uno: Con efecto retroactivo al día primero de setiembre del año en curso, mil novecientos cincuenta y uno, los otorgantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "D. DELLACASA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Artículo Dos: La Sociedad tendrá su principal domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias escritorios o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del exterior. — Ar-

tículo Tres: La Sociedad tiene por objeto: a) Comerciar en el ramo de artículos de droguerías, farmacias, laboratorios y hospitales y cuanto se relacione con ese tráfico; el de productos farmacéuticos o medicinales, drogas, productos químicos y materiales farmacéuticos; biológicos y basteriológicos; cosméticos, perfumes, productos de tocador y artículos de toda clase para usos industriales, medicinales y del hogar, similares o conexos; b) Comerciar en el ramo de importación y exportación de los artículos referidos en el apartado precedente: c) El comercio y la explotación de industrias en general; d) Representar manufacturas y fábricas nacionales y extranjeras; e) Mediando conformidad de todos los socios, la Sociedad podrá explotar cualquier ramo de negocios o representaciones. Para llevar a cabo las operaciones sociales, la Sociedad podrá: Primero: Comprar, vender, fabricar o elaborar, importar y exportar los artículos que comprendan su objeto social, ya sean o no, protegidos por sus propias patentes, marcas de fábrica o de comercio y ejercer los mismos actos respecto de otros artículos de distintos titulares; Segundo: Reconocer, otorgar y contratar, regalías por el uso exclusivo de marcas, patentes, elaboración y/o comercialización de todos los artículos comprendidos en el objeto social; Tercero: Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactado en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades, que fueren pertinentes. y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; Cuarto: Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años y constituir edificios para su instalación; Quinto: Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; Sexto: Abrir cuentas corrientes comerciales o bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o instituciones de crédito, público o privados, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, The First National Bank of Boston o Bancos Oficiales dependientes de Gobiernos Provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; Séptimo: Tomar dinero prestado a un interés en los establecimientos bancarios indicados en el párrafo anterior o de otras instituciones bancarias, inclusó el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; Octavo: Aceptar toda clase de bienes de pago y toda clase de garantías reales y personales por los créditos a favor de la Sociedad; Noveno: Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; Décimo: Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; Décimo primero: Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente: Décimo segundo: Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; Décimo tercero: Percibir otorgando recibos y cartas de pago; Décimo cuarto: Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; Décimo quinto: Formular protestos y protestas; Décimo sexto: Delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueran menester para el mejor desempeño y cumplimiento de sus fines sociales, salvo que estuvieran expresamente prohibido por la ley, pués la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Cuatro: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, estableciéndose, sin embargo, que transcurrido el término fijado precedentemente, la Sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de diez años cada uno, salvo que los socios que representaran la mayoría del Capital Social dieran aviso por escrito fehacientemente a los otros con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del plazo respectivo, de sus intenciones de concluir y disolver la Sociedad a la terminación del período o término que en dicho momento corriera. — Artículo Cinco: Cualquiera fuera el tiempo transcurrido de desenvolvimiento de la Sociedad, los socios que representen la mayoría del Capital Social, con un preaviso a sus otros consocios no menor al indicado en el artículo anterior, podrán ordenar la disolución y liquidación de la misma. — II. Capital y Aportes: Artículo Seis: El capital se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital es suscripto en la siguiente forma: Mil quinientas cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal por el socio señor Daniel Dellacasa; mil quinientas cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos de igual moneda por el socio señor José María Daporta; doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos por el socio señor Osvaldo Lullo; y las doscientas cincuenta cuotas restantes que representan igualmente veinticinco mil pesos por el socio señor Ernesto Gómez. Los aportes se realizan por los socios en bienes en especie y en dinero efectivo, integrándose totalmente los primeros y en forma parcial los segundos del modo siguiente: Por el socio Daniel Dellacasa: de las cuotas suscriptas integra totalmente en bienes en especie mil doscientas cuarenta y siete cuotas que representan ciento veinticuatro mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, capitalizando hasta la concurrencia de esa cantidad, el aporte de capital integrado y de los valores en la Cuenta Particular que le pertenecen o le corresponden y es resultante del Inventario y Balance General de la Sociedad "R. Cés y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en disolución, domiciliada en la calle Tacuarí número setecientos ochenta y uno de esta Capital Federal, de cuyo Activo y Pasivo la Sociedad, que se constituye por el presente según consta del acto de disolución de aquella Sociedad suscripto en esta misma fecha por instrumento privado, se hace cargo con efecto retroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo inventario y balance general conocen y han aprobado los socios que otorgan este contrato social y se encuentra certificado por un Contador Público Nacional, el que se agrega como parte integrante del mismo. Las doscientas cincuenta y tres cuotas que restan aportar al socio señor Daniel Dellacasa del total suscripto que se deducen luego de las integradas en bienes en especie y que representan vinticinco mil trescientos pesos moneda nacional, las aporta en dinero efectivo y de las mismas integra ciento veintisiete cuotas que representan doce mil setecientos pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar las ciento veintiseis cuotas restantes de ese aporte en dinero efectivo que representan doce mil seiscientos pesos moneda nacional, en la medida en que lo requieran las necesidades de la Sociedad; por el socio señor José María Daporta: de las cuotas suscriptas integra totalmente en bienes en especie mil cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal, capitalizando hasta la concurrencia de esta cantidad el préstamo que por dicho importe figura en la Cuenta Préstamo que le pertenece o le corresponde y es resultante del Inventario y Balance General de la Sociedad "R. Cés y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en disolución, a que se refiere el detalle precedente y que se practicara el treinta y uno de agosto del año en curso, relación a la que se remite en todas sus partes. Las quinientas cuotas que restan por aportar a José María Daporta del total suscripto que se deducen luego de las integradas en bienes en especie y que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, las aporta el socio nombrado en dinero efectivo y de las mismas integra el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante de ese aporte en dinero y que asciende a veinticinco mil pesos moneda nacional, en la medida en que lo requieran las necesidades de la Sociedad; por el socio señor Osvaldo Lullo: de las cuotas suscriptas integra totalmente en bienes en especie ciento setenta cuotas que representan diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, capitalizando hasta la concurrencia de esa cantidad, el aporte de capital integrado y de los valores en la Cuenta Cuotas que le pertenece o le corresponde y es resultante del Inventario y Balance General practicado el treinta y uno de agosto del año en curso de la Sociedad "R. Cés y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en disolución, cuyo detalle precede y al que igualmente se remite en todas sus partes. — Las ochenta cuotas que restan aportar al socio señor Osvaldo Lullo del total suscripto que se deducen luego de las integradas en bienes en especie y que representan ocho mil pesos moneda nacional, las aporta en dinero efectivo y de las mismas integra el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante de ese aporte en dinero y que asciende a cuatro mil pesos moneda nacional, en la medida en que lo requieran las necesidades de la Sociedad; y por el socio señor Ernesto Gómez: de las cuotas suscriptas, integra totalmente en bienes en especie doscientas nueve cuotas que representan veinte mil novecientos pesos moneda nacional, capitalizando hasta la concurrencia de esa cantidad, el aporte de capital integrado y la los valores en la Cuenta Particular y Cuenta Cuotas que le pertenecen o le corresponden y es resultante del Inventario y Balance General practicado al treinta y uno de agosto del año en curso de la Sociedad "R. Cés y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital dosientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en disolución, cuyo detalle precede y al que asimismo se remite en todas sus partes. Las cuarenta y una cuotas que restan aportar al socio señor Ernesto Gómez del total suscripto que se deducen luego de las integradas en bienes en especie y que representan cuatro mil cien pesos moneda nacional, las aporta en dinero efectivo y de las mismas integra veintiuna cuotas que representan dos mil cien pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar las veinte cuotas restantes de ese aporte en dinero efectivo que representan dos mil pesos moneda nacional, en la medida, en que lo requieran las necesidades de la Sociedad. Las cantidades integradas y aportadas en bienes en especie por todos los socios según el detalle que antecede, se consideran absolutamente cedidas y transferidas a la Sociedad en plena posesión y dominio con efectos retroactivos al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — III: Gerencia. — Artículo Siete: La sociedad será representada por uno o varios Gerentes y|o Subgerentes que podrán o no ser socios. El o los gerentes y|o los subgerentes serán nombrados, removidos o substituídos por los socios que representen la mayoría del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El o los gerentes y|o subgerentes, en el modo y forma que se indican en los dos artículos siguientes, tendrán todas las facultades que las leyes les acuerda en el carácter de tal, inclusive las que exigen poderes especiales como las previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo; inclusive, en cuanto fueran pertinentes, con las únicas limitaciones de no comprometer la firma social en actos extraños a su giro, para garantizar a terceros, para suscribir documentos de favor o prestaciones a título gratuito. — Artículo Ocho: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Daniel Dellacasa y José María Daporta, la que deberá ser desempeñada indistintamente por cualquiera de ellos, con uso de la firma social y con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y realizar todos los actos y las operaciones que sean objeto de la misma en un todo de acuerdo con las disposiciones que se consignan en el presente contrato social. — Artículo Nueve: Los socios Señores Osvaldo Lullo y Ernesto Gómez tendrán las funciones de Subgerentes con uso de la firma social en forma conjunta entre los nombrados para realizar los actos y las operaciones objeto de la Sociedad. — Artículo Diez: La firma social será usada estampando la denominación de la Sociedad seguida de la firma individual del Gerente o de los Subgerentes en su caso, con indicación de la calidad que se invierte. — Artículo Once: La remuneración mensual de los Gerentes y Subgerentes será la que se llegue a convenir entre los mismos y los socios. — Artículo Doce: Los Gerentes designados podrán dedicar actividades extrañas a los negocios de la Sociedad con tal de que no sean idénticas a las comprendidas en el objeto social. En cambio los Subgerentes deberán dedicar a los negocios de la Sociedad todo su tiempo y actividad como los conocimientos especiales que posean en los ramos a que la misma se dedica. — IV. Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Trece: Anualmente, el día treinta y uno de agosto, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrá hacerse en cualquier tiempo, con sujeción a las siguientes bases: a) Los muebles, útiles, enseres, maquinarias, etcétera, serán amortizados por lo menos con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse los mismos hasta su amortización total mediando conformidad de los socios; b) Las mercaderías, materias primas, etcétera, serán calculadas a los precios de costo; c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido. A juicio de los Gerentes podrá destinarse una cantidad anual para constituir una reserva para "Deudores Morosos", destinada a cubrir posibles quebrantos; d) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue a representar el diez por ciento del capital; y e) A juicio de los Gerentes podrán constituirse otros fondos de reserva cuyos destinos determinarán. — Artículo Catorce: Las utilidades líquidas o las pérdidas según sea el caso, serán distribuídas o soportadas en las misma proporción en que a cada socio le pertenece el capital. Si las pérdidas llegaren en cualquier ejercicio a un treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad. — Artículo Quince: La aprobación de los balances se efectuará por simple mayoría de votos de capital y quedarán automáticamente aprobados si no se observaran por escrito dentro de los sesenta días hábiles posteriores a cada confección. Los socios tendrán el derecho de examinar los libros y papeles de la Sociedad. — V. Disolución y Liquidación: Artículo Diez y Seis: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los Gerentes, quienes realizarán el activo extinguiendo el pasivo y repartirán el sobrante entre los socios en la misma proporción en que les pertenezca el capital. — Artículo Diez y Siete: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno a algunos de los socios, la Sociedad no se disolverá y la parte que a aquél o a éstos correspondiera en la Sociedad, a opción de sus herederos o representantes legales, podrán: a) continuar como socios con todos los derechos y obligaciones a favor y a cargo del causante o incapaz excepto el desempeño de la Gerencia si aquél o éste lo hubiesen desempeñado, o b) transferir a los socios sobrevivientes o capaces en proporción a sus aportes la parte que en la Sociedad le correspondiera al o a los socios fallecidos o incapaces. Esta opción a favor de los herederos o representantes legales deberá ser manifestada fehacientemente a los socios sobrevivientes o capaces dentro del término de sesenta días hábiles posteriores al día del fallecimiento o declaración de incapacidad en su caso y si dichos herederos o representantes legales no efectuaren fehacientemente la opción referida en el término aludido y a su solo vencimiento, sin que fuera menester interpelación judicial o extrajudicial alguna, se entenderá, sin posibilidad de revocatoria, que los nombrados herederos o representantes legales han optado por transferir a los socios sobrevivientes o capaces en proporción a sus aportes la parte que en la Sociedad le correspondiera al o a los socios fallecidos o incapaces. En cualquiera de los

los casos contemplados de opción por la transferencia, los socios sobrevivientes o capaces estarán obligados a aceptarla en su favor a prorrata de sus aportes de capital. Para determinar la parte que le corresponda en la Sociedad al o a los socios fallecidos o incapaces se efectuará un inventario y balance general a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, efectuándose el pago del capital así determinado a los herederos o representantes lgales del o de los socios fallecidos o incapaces por los socios sobrevivientes o capaces, en seis cuotas iguales y consecutivas, pagaderas, la primera de ellas dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración de incapacidad y las cuotas restantes a uno, dos, tres, cuatro y cinco años de la fecha del pago de la primera cuota. El capital adeudado a dichos herederos, deducido el pago de cada cuota respectiva, devengará un interés anual del diez por ciento. — VI. Disposiciones Varias: Artículo Diez y Ocho: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitaran entre los socios, si no pudieran ponerse de acuerdo, será sometida al fallo de amigables componedores, nombrado uno por cada parte y éstos a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia. En caso de desacuerdo para el nombramiento de este último será designado en tal carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio o la persona que éste designe, y el fallo de aquéllos o el de éste en su caso será inapelable. — Artículo Diez y Nueve: En todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. De acuerdo al articulado que precede, los componentes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento y firmado de conformidad en la fecha y lugar ut supra, otorgando el presente en ocho sellos de diez centavos nacionales, en numeración correlativa del número seiscientos veintiún mil seiscientos veinticinco al presente, todos de la Serie J. — Sjr.: "socios", "aporte", "por", "aportar". Valen. Testado: "tre". No vale. (Fdo.) Daniel Dellacasa. — José María Daporta. — O. Gómez. — O. Lullo. — Enmendado: "pertinentes", "opción". Vale. Testado: "y pasivo". No vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 980.— e.20|12 Nº 8.277-v.27|12|51

DE LA TORRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot con fecha 23 de noviembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "DE LA TORRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de veinte y cinco mil pesos moneda nacional a doscientos mil pesos moneda nacional. El aumento de ciento setenta y cinco mil pesos será efectuado por los señores socios en la siguiente proporción: Gabriel de la Torre, ciento sesenta y ocho mil pesos, Norberto Valeriano Naya, tres mil quinientos pesos y Camilo Villar tres mil quinientos pesos moneda nacional.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.20|12 Nº 8.298 v.27|12|51

"E"

EDUARDO PEROTTI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot Secretaría Alberto Zambrano se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre de 1951, entre los señores Eduardo Perotti, italiano, casado en primeras nupcias con Aída Elena Caviglia, de cincuenta y tres años de edad y Norberto Perotti, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, ambos con domicilio en la calle Araujo 444 de esta Capital Federal, se ha convenido en constituir una sociedad regida por la Ley Nº 11.645, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación "EDUARDO PEROTTI E HIJO S. R. L." queda constituída una sociedad con domicilio en la calle Araujo 442/48 de esta Capital Federal pudiendo establecer Sucursales, Agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a partir del primero de junio, cuyo plazo será prorrogado por igual tiempo, siempre que uno de los socios no solicitare su disolución, con un aviso previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en trescientas cuotas de Quinientos pesos cada una, y aportado en la siguiente forma: el socio Eduardo Perotti, doscientas cuotas, o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional y el socio Norberto Perotti, Cien cuotas, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Artículo Cuarto: La integración del capital se hace aportando maquinarias, muebles, útiles, mercaderías y créditos, según balance practicado en fecha 1º de junio último, balance que se agrega y forma parte integrante de este Contrato y que arroja un capital de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Los socios declaran conocer el balance dando su expresa conformidad. — Artículo Quinto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye el ramo de herrería de obra y afines, como asimismo la industrialización y comercialización de toda clase de materiales y productos en el mercado interno, así como la importación y exportación de los mismos. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, Sociedades o Bancos incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el del Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones, en consecuencia podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía, y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención, o de Comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes podrán actuar individualmente en su carácter de Gerentes y podrán obligarla en forma separada, conjunta o alternativamente con su firma personal bajo el sello "Eduardo Perotti e Hijo Soc. de Resp. Ltda. Cap.: m$n. 150.000". — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, Ejecutivas, Legislativas, Judiciales o Administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquéllos que consideren inherentes a los mismos, inclusive actuar a nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios; tomar a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este Contrato y las Leyes Nacionales y Provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente a aquéllos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución, o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales y de otras instituciones o Reparticiones de la Nación, Provinciales o Municipales, recibir pagos y extender obligaciones; y además todos los actos que se relacionen con el artículo cuarto de este contrato, estando asimismo facultados para realizar los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la Sociedad, debiendo emplear todo su tiempo y competencia en el negocio social. Cada socio retirará mensualmente y con cargo a las cuentas de gastos la suma que decidan de común acuerdo. —

Artículo Décimo: El día treinta y uno de mayo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen o en cualquier otra fecha que fije la gerencia, pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de Ley, se distribuirán o se soportarán de acuerdo a los aportes de capital; previamente se deducirán las remuneraciones especiales que correspondan a la actividad personal de los socios en el negocio y se podrá destinar hasta un cincuenta por ciento de las utilidades como remuneración especial al personal superior que determinen los socios. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta (60) días después de la fecha del cierre, no objetados por los socios hasta treinta (30) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno; se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al fin del mes en que se produjo el deceso con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. El otro socio podrá abonar en cinco cuotas semestrales con interés del seis por ciento (6 %) al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades; o aceptar la incorporación del heredero, o representante del incapaz, en cuyo caso podrán exigir la unificación de su personería. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso, serán los siguientes: Los bienes del activo fijo, se inventariarán por su valor en plaza a esa fecha, los bienes del activo circulante a su valor de costo; los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica contable; en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. — Artículo Décimo Tercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo 2º, o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, cualquiera de los socios, tendrá derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance sin computarse ningún valor de llave, marca u otro similar que no figure en el balance. En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. El socio que no desee continuar con el negocio, queda obligado a vender su parte proporcional al socio que desee continuar, al precio estipulado ut supra en seis cuotas semestrales al seis por ciento (6 %) de interés. En caso de que más de un socio desearan, independientemente, continuar en el negocio, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso, salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Quinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. Firmado: Eduardo Perotti. — Norberto Perotti. — Aclaración Artículo Primero: Conste que la denominación de la sociedad es: "Eduardo Perotti e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Firmado: Eduardo Perotti. — Norberto Perotti.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.20|12 Nº 8.192 -v.27|12|51

EMERIC VAMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1951, entre los señores Emeric Vamos, húngaro de 54 años, de edad casado, con domicilio en la calle Aráoz 2943, y Tomás Fedor Grosz, argentino, naturalizado de 29 años de edad, casado, con domicilio en la calle Julián Alvarez 488, ambos vecinos de esta Capital y hábiles para este acto, se convienen el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Entre los contratantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de EMERIC VAMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será el de compra y venta de mercaderías generales, con exclusión de operaciones inmobiliarias, ya sea por cuenta propia o bien por cuenta de terceros, importación y exportación de mercaderías y representaciones en general. — Tercero: El capital de la sociedad está constituído por setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, con un total de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que los socios suscriben de la siguiente forma: Emeric Vamos, 65 cuotas, con un valor de sesenta y cinco mil pesos y Tomas Fedor Grosz 5 cuotas, con un valor de cinco mil pesos, y que los socios integran en este acto según inventario y balance que forma parte integrante del presente contrato. Cuarto: La duración de la presente sociedad se conviene a cinco años, y se renueva automáticamente por períodos iguales salvo denuncia formal de cualquiera de los socios. El socio Emeric Vamos podrá denunciar el convenio en cualquier momento mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del

socio Emeric Vamos, quien revestirá el cargo de socio gerente, con las más amplias facultades, y en consecuencia será el representante legal de la Sociedad y podrá: representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; podrá concertar operaciones bancarias con todos los bancos oficiales o privados del país; podrá dar y tomar dinero en préstamo; suscribir por la sociedad toda clase de cheques, vales, pagarés, darlos y aceptarlos en pago, descontarlos y redescontarlos; podrá asociar a la sociedad en forma transitoria o permanente con otras personas o entidades para explotar todo negocio lícito; podrá conferir, modificar o revocar poderes generales o especiales, fijando las atribuciones de los apoderados; representará plenamente a la sociedad en cuestiones judiciales y en fin, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el giro social. — Sexto: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario de los bienes sociales y se efectuará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas, se separará un cinco por ciento para un fondo de reserva legal, hasta alcanzar al tercio del capital social. El remanente será distribuído de la siguiente forma: el socio Emeric Vamos, el ochenta por ciento y el socio Tomás Fedor Grosz el veinte por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Séptimo: Las cuotas de los socios serán libremente cedibles entre sí. Para cesiones a terceros, deberá siempre mediar la conformidad del socio Emeric Vamos. — Los balances anuales y cualquier modificación al presente contrato deberá tener la conformidad de ambos socios. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad queda disuelta y será liquidada por el socio sobreviviente o capaz; el producido líquido, previa cancelación de los pasivos sociales, será distribuído entre las partes, o sus derechohabientes, en proporción al capital aportado e integrado. Noveno: En caso de disolución anticipada, por voluntad de cualquiera de los socios, será liquidador el señor Emeric Vamos. — Décimo: El domicilio actual de la sociedad se fija en la calle Aráoz 2943, de esta Capital Federal. — Undécimo: Por cuanto no se hubiese aquí previsto, será regido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada. Bajo las once cláusulas las que anteceden, firman los dos contratantes en prueba de conformidad y a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra indicados. Emeric Vamos. — Tomas F. Crosz.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 240.— e.20|12 Nº 8.2[illegible]8-v.27|12|51

E.F.A.S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eugenio User Javerman, argentino, casado en segundas nupcias, de 43 años de edad, domiciliado en Alvarez Jonte 3880 y Manuel Díaz, argentino, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en Alberti 73, ambos de esta Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de E.F.A.S. S.R.L., a partir del 1º de Diciembre de 1951, con domicilio legal constituído en Alvarez Jonte 3.880|82. — Segunda. Su domicilio como queda dicho, será en la calle Alvarez Jonte 3880|82 de esta Capital, y podrá instalar fábricas, sucursales y depósitos en cualquier punto de la República — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación de confecciones, pudiendo la firma dedicarse a la fabricación, compra y venta al por mayor y menor de artículos para señoras y niños, camisas de hombre, géneros, artículos de mercería y novedades, como así también todas las actividades relacionadas directa e indirectamente con la industria y el comercio. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, tomarlos y darlos en locación, importar y exportar. Esta discriminación es simplemente enunciativa y no limitativa, y los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000.— m|n.) dividido en cuotas de $ 100.— cada una, aportado por partes iguales por los socios; el señor Javerman 1.250 cuotas de $ 100.— cada una o sea Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Díaz 1.250 cuotas de $ 100.— cada una o sea Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, todo de acuerdo al balance que firmado se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Las utilidades líquidas serán repartidas: 60 % a favor del socio Eugenio User Javerman y 40 % a favor del socio Manuel Díaz. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los porcentajes antedichos quedarán automáticamente modificados el 1º de Enero de 1954 a partir de cuya fecha, las utilidades y|o las pérdidas serán repartidas por partes iguales. — Sexta: Serán gerentes ambos socios indistintamente, estando autorizados para actuar en todos los actos sociales, usar de la firma con todas las facultades que acuerda la ley; no podrán sin embargo comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, ni en garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil doscientos pesos moneda nacional, todo con imputación a sus cuentas particulares, y a cuenta de utilidades. Estas sumas podrán ampliarse o disminuirse en concordancia con el desenvolvimiento futuro de la sociedad. Ambos socios están obligados a atender personalmente las tareas que de común acuerdo se designen, originando el incumplimiento de éstas, sin causa justificada, el derecho de tomar personal en su sustitución, con cargo a la cuenta personal del socio ausente. — Octava: Se requiere la conformidad escrita del otro socio, para que cualquiera de ellos pueda ocuparse en otros negocios o entrar a formar parte como socios de otras firmas, aparte de esta que se constituye. — Novena: Todas las decisiones que se tomen se resolverán por unanimidad. Solamente en este caso podrán realizarse. Bastará la disconformidad de uno de los socios para que no pueda llevarse a la práctica ninguna decisión. — Décima: Anualmente, el 31 de Diciembre de cada año, se practicará balance e inventario general, que requerirá la aprobación de ambos socios. La disconformidad de uno de los socios con la marcha de la sociedad le da derecho a rescindir el presente contrato, debiendo comunicar su decisión al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de 180 días. Queda entendido que ninguno de los socios podrá desvincularse del otro hasta que se cumpla el primer ejercicio social, 31 de Diciembre de 1952, o mientras la sociedad tenga un pasivo que represente el 40 % del capital social. — Décimaprimera: En caso de disolución, el señor Eugenio User Javerman tendrá la opción u obligación de hacerse cargo del activo y pasivo al precio resultante del último balance practicado más el 50 % de lo amortizado, pagaderos en la siguiente forma: 25 % en efectivo y 25 % en mercaderías o documentos de clientes a la fecha de la disolución; el 50 % restante en 10 cuotas mensuales iguales, con garantía a satisfacción. El señor Javerman podrá ceder a favor del señor Díaz la opción que le acuerda el presente artículo. — Décimasegunda: De las utilidades líquidas se apartará un 5 % para fondo de reserva legal. Los socios establecerán qué tanto por ciento se destinará por año para la atención de las obligaciones emergentes de las leyes 9688, 11729 y 12921. Se practicará anualmente un castigo del 10 % sobre el activo fijo. Décimatercera: El término de duración de la sociedad será de 20 años, mientras ninguna de las partes manifieste expresamente por escrito su disconformidad, con una anticipación de 180 días. — Décimacuarta: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder su parte social sin la expresa conformidad del otro socio. — Ambos socios se comprometen a no retirar durante los tres primeros años, los excedentes de utilidades que les correspondiere, salvo conformidad expresa de los socios. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad, unificando representación. En caso contrario se procederá a liquidar el haber que les correspondiere de acuerdo a lo dispuesto para el caso de disolución en el artículo décimosegundo. — Décimasexta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, por la aplicación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Las partes renuncian desde ya a recurrir a la Justicia para la resolución de dichos problemas. El socio que no acate lo resuelto por los árbitros se hará pasible de todos los daños y perjuicios que su actitud ocasione al otro. En prueba de conformidad de lo expuesto en los diecisiete artículos precedentes, se firma el presente en Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.20|12-Nº 8.2[illegible]7-v.27|12|51

"EARCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

— Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Antonio Domingo Chimienti, argentino, casado con Elda Juana Krañasky, ingeniero civil, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en calle Terrada dos mil quinientos sesenta y ocho de esta Capital y don Hugo Piroli, argentino, casado con María del Socorro Rosales, maestro mayor de obras, de treinta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca mil veinte y dos de esta Capital, han convenido en formar una sociedad sujeta a las disposiciones de la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará "EARCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos diez y seis, Piso cuarto, Escritorio cuatrocientos diez y siete, pudiendo establecer sucursales en otras partes del país. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de las construcciones civiles e industriales, obras públicas, transacciones inmobiliarias y cualquier otras actividades conexas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (pesos setenta y cinco mil moneda nacional), dividido en setecientos cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una aportando trescientos setenta y cinco cuotas cada uno de los socios. Dicho capital estará integrado en la siguiente forma: pesos sesenta y tres mil doscientos ochenta con treinta centavos moneda nacional en maquinarias, muebles y útiles según el inventario que en la misma fecha firman ambos socios y hasta la concurrencia de cuya parte de capital responden solidariamente por el valor atribuído a los mismos y el resto, hasta el total del capital, o sea la suma de pesos once mil setecientos diez y nueve con setenta centavos moneda nacional en dinero efectivo. — Cuarta: Ambos socios revistirán el carácter de socios gerentes, correspondiendo la gerencia administrativa al señor Piroli y la gerencia técnica al ingeniero Chimienti, necesitándose la firma de ambos socios para obligar a la sociedad. — Quinta: La sociedad tendrá libros rubricados por el Registro Público de Comercio, los que serán llevados por el método de partida doble conforme a las prescripciones comerciales y con las formalidades exigidas por el Código de Comercio. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día treinta y uno de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y se iniciará la contabilidad. — Séptima: Anualmente y en el día treinta y uno de diciembre del año en curso, se practicará un balance e inventario general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. Previas las reservas legales, las utilidades serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios, quienes no se podrán asignar un sueldo superior a cien pesos moneda nacional, cada uno, para cargar en gastos generales. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, las partes podrán optar entre la continuación del negocio con un representante único que designarían los herederos del fallecido o el representante del incapacitado, o la disolución de la sociedad y liquidación de los negocios sociales, en caso de no arribar a un acuerdo. — Novena: Todas las dudas, divergencias o dificultades que durante el curso de la sociedad, o en su disolución o liquidación, se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos y dirimidos por medio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero que en caso de discordia designarán dichos arbitradores o el juez si éstos no lo designasen. El fallo que dicten será inapelable y acatado y respetado por los interesados. Conformes en el convenio social estipulado en las nueve cláusulas precedentes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio y el primero para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. (Firmado) Hugo Piroli. — Chimienti.

— Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 215.— e.20|12-Nº 8.225-v.27|12|51

ESTAMPERIA MAIPU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Vidal Molina, se hace saber por cinco días que Ara Kalusyan cede la totalidad de sus cien cuotas de mil pesos m|l. cada una que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTAMPERIA MAIPU" (Contrato del 19-VI-1951 inscripto bajo el Nº 1.482, folio 380 libro 20) noventa a favor de Gregorio Tertzakian y diez a favor de la Srta. Siranus Karagozlu, con efecto retroactivo al 15 de octubre 1951 y por la suma de sesenta mil pesos.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 50.— e.20|12-Nº 8.257-v.27|12|51

"F"

FOMENTO AGRICOLA DE COLONIA ALVEAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.607. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano público y testigos al final firmados, comparecen: Don Pedro Garaventa, casado, argentino, domiciliado en la calle San Juan número tres mil quinientos setenta y cuatro; doña Eugenia Chirillo de Garaventa, casada, argentina, domiciliada en la calle San Juan número tres mil quinientos setenta y cuatro; don Carlos Munck, casado, dinamarqués, domiciliado en la calle Wáshington número dos mil setenta y cinco; y doña Isabel Petersen de Munck, casada, dinamarquesa, domiciliada en la calle Wáshington número dos mil setenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de únicos componentes de "Fomento Agrícola de Colonia Alvear, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han convenido en modificar totalmente el contrato de sociedad celebrado el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número cuarenta, al folio dieciséis del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, así como los contratos modificatorio y ampliatorio de capital celebrado el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos y once de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo los números quinientos siete y trescientos tres al doscientos cincuenta y ocho, de los libros números seis y catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, por lo que el contrato de la Sociedad en adelante se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad que se denominará "FOMENTO AGRICOLA DE COLONIA ALVEAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal

en la Capital Federal, calle San Juan número tres mil quinientos setenta y cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto fomentar la producción, industrialización, comercio y consumo de frutas, verduras y hortalizas de cualquier naturaleza, en la República y en el extranjero, a cuyo fin podrá producir, comprar, vender, exportar, importar e industrializar frutos del país y realizar cualquier negocio permitido por el artículo ocho del Código de Comercio, dentro y fuera del país, por su propia cuenta o a comisión o a consignación por cuenta de terceros. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda nacional dividido en tres mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: por don Pedro Garaventa, dos mil cuotas que representan doscientos mil pesos, de las que tenía suscriptas e integradas mil doscientas cincuenta cuotas, y setecientas cincuenta cuotas que suscribe e integra en este acto; por doña Eugenia Chirillo de Garaventa mil cuotas que representan cien mil pesos, de las que tenía suscriptas e integradas doscientas cincuenta cuotas, y setecientas cincuenta cuotas que suscribe e integra en este acto; por don Carlos Munck, trescientas cuotas que representan treinta mil pesos, de las que tenía suscriptas e integradas ciento cincuenta cuotas, y ciento cincuenta cuotas que suscribe e integra en este acto; y por doña Isabel Petersen de Munck, trescientas cuotas que representan treinta mil pesos, de las que tenía suscriptas e integradas ciento cincuenta cuotas, y ciento cincuenta cuotas que suscribe e integra en este ato; todos los socios integran las cuotas suscriptas en este acto con el importe de sus cuentas acreedoras existentes en la Sociedad, según surge del balance, practicado con fecha treinta de junio del corriente año, que se firma por separado y se considera parte integrante de este contrato. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir de la fecha, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios Pedro Garaventa y Carlos Munck, a quienes se designa gerentes en este acto, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, con todas las facultades que acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, por la parte pertinente y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y el seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial; pues los gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravámen o administración. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de cuotas, incluso la designación y remoción de gerentes, la transferencia de las cuotas a terceros no socios, el cambio de objeto de la Sociedad, la disolución anticipada de la misma y la designación del liquidador en caso necesario. A los efectos de tomar las resoluciones sociales, cualquiera de los socios o gerentes citará a los demás con cinco días de anticipación, por telegrama colacionado, en el domicilio constituído en este contrato, pudiendo tomarse las resoluciones siempre que a las reuniones concurra la mayoría de cuotas, aún cuando éstas estuvieran representadas por una sola persona. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la Sociedad. — Tanto los gerentes como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales, por mandatarios con poder especial, subsistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes. — Novena: En el caso de muerte de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la Sociedad unificando personería. En caso de transferencia de cuotas, por fallecimiento o venta, éstas deberán ser transferidas o vendidas al valor que surja del último balance realizado. — Décima: Se practicará un balance anual el día treinta de junio, y deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Undécima: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, aquéllas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de Comercio en turno en el momento que deba hacerse la designación pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los arbitradores. Para que la parto esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El Juez resolverá en rebeldía si una de las partes no concurriese. Los arbitradores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. Bajo las once cláusulas que anteceden, se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad, que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente, conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos, en los indicados al principio de la presente. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, de este vecindario, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Garaventa. — Eugenia Ch. de Garaventa. — C. Munck. — Isabel Petersen de Munck. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. Hay un sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su escritura matriz número trescientos sesenta y siete, que pasó ante mí y al folio mil seiscientos siete del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos catorce, un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos quince, y el presente número un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos diez y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340.— e.20|12-Nº 8.296 v.27|12|51

FARMACIA DEL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.616. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Seiscientos Sesenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, los señores don Lorenzo Olariaga, argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eloisa Margarita Cammertoni, farmacéutico, domiciliado en la calle Peña número tres mil ciento cincuenta y tres, piso primero "C", y don Humberto Del Mastro, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefa Yañez, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Boedo número mil doscientos ochenta y uno, ambos comparecientes son vecinos, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída desde la fecha, por el plazo de Cinco Años, entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación del negocio de Farmacia y Laboratorio Químico Farmacéutico, con asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Boedo número mil doscientos ochenta y uno. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de: "FARMACIA DEL PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran las mismas en la proporción siguiente: Veinte y cuatro cuotas de un mil pesos moneda legal, representativas de veinte y cuatro mil pesos nacionales, por el socio señor Lorenzo Olariaga y noventa y seis cuotas de un mil pesos moneda legal, representativas de noventa y seis mil pesos nacionales, por el socio don Humberto Del Mastro. Dichos aportes han sido integrados totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, drogas y demás enseres que se hallan instalados y componen el negocio de Farmacia de la calle Boedo número mil doscientos ochenta y uno, adquirida, por los socios para la Sociedad, de acuerdo al balance suscripto por los socios por separado. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedando designados Gerentes con uso de la firma individualmente, y con todas las atribuciones, facultades, y deberes que establecen los artículos catorce, quince, y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Además el socio señor Lorenzo Olariaga, tendrá el cargo de Director Técnico de la Farmacia. — Cuarta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará el Balance General. De las utilidades habidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, deducción que cesará cuando el mismo alcance el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivos aportes, y en la misma proporción se soportarán las eventuales, pérdidas en su caso. Practicado el Balance General, si el mismo no fuere observado dentro de los treinta días, se considerará defintivamente aprobado. — Quinta: Producido el fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad quedará disuelta. Resuelta la liquidación de la Sociedad, en cualquier caso, serán liquidadores de la misma los socios Gerentes, en forma conjunta. — Sexta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de desacuerdo; el fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable. Bajo las Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Emilio Morello y don Rafael Héctor Aquilio, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — L. Olariaga. — H. Del Mastro. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Tgo.: E. Morello. Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil seiscientos diez y seis, del Registro doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. Para la Sociedad "Farmacia del Progreso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: un millón setenta y ocho mil quinientos noventa y seis, y el presente, que sello, y firmo en Buenos Aires a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Moisés Vengerow. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 230. — e.20|12-Nº 8.289-v.27|12|51

FRIGORIFICO PARMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Julio Manuel Sánchez, José Gonda, Valentín Estrada y Antonio Menéndez Miyares, todos de nacionalidad española, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, calle Juramento número mil trescientos cincuenta y seis, se ha convenido celebrar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenticinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes, una sociedad que girará con el nombre de "FRIGORIFICO PARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio en la calle Ballivián número dos mil doscientos setentidós de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos dentro y/o fuera del país, así como ampliarse en los locales actuales y otros. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años desde el treintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, con opción a otros períodos de igual tiempo por manifestación de voluntad de los socios. En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse antes del plazo fijado o sus prolongaciones, deberá manifestarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. Para ello se procederá así: a) si el retiro voluntario se produjera antes de finalizar el primer ejercicio comercial, el socio saliente llevará solo su capital; b) si el retiro ocurriera después del primero y antes del segundo ejercicio, se devolverá su capital sin utilidades; c) cuando el retiro ocurra después de dos años, se procederá como se establece en la cláusula undécima. En todos los casos, la devolución del capital se hará en seis cuotas semestrales iguales, con el seis por ciento de interés. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación, industrialización y comercialización de chacinados, jamones y materias afines en la fábrica calle Ballivián Nº 2272, pero podrá dedicarse a cualquiera otra actividad comercial e industrial que sea aceptada por unanimidad, dejando constancia en el libro de actas que se llevará. — Cuarta: Fíjase el capital social en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional dividida en Seiscientas Cuotas De Mil Pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales, o sea Ciento Cincuenta acciones o cuotas cada uno. Este capital está formado por el inmueble calle Ballivián Nº 2272, mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones y herramientas, según resulta del balance e inventario que los socios han practicado y de los cuales tienen un ejemplar cada uno. — Quinta: Las marcas de comercio del ramo objeto de este contrato que los socios hayan registrado antes o registren durante la vigencia de este contrato, quedan a favor de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por todos los socios en carácter de gerentes y con uso de la firma social, pudiendo actuar individual e indistintamente, con las facultades, derechos y obligaciones que establece la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no pudiendo comprometerla en finanzas, garantías, ni avales de terceros, ni en actos ajenos al giro social. Los gerentes gozarán de amplias facultades para representar la sociedad en la apertura de cuentas bancarias en territorio argentino o extranjero, depositando valores y fondos y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrá emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros como libradores, endosantes o aceptantes, y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma de instituciones bancarias y particulares. Asimismo tendrán facultades para entablar las gestiones y acciones que convengan ante los tribunales judiciales, autoridades y reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluído el Tribunal Municipal de Faltas, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquiera índole por vía judicial o administrativa. Podrán también conferir poderes especiales y generales para actos administrativos y judiciales. Podrán asimismo, por la sociedad, adquirir, vender o gravar o recibir de deudores en pago o garantía, toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones y derechos, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias, títulos, aciciones y valores, otorgando, aceptando y firmando las correspondientes escrituras públicas y documentos privados, recibos y cartas de pago, cancelaciones y demás documentos necesarios y dar y tomar posesión de ellos. Siendo estas facultades enunciativas y no limitativas, los gerentes tienen las más amplias facultades para la gestión y desarrollo de los negocios sociales y podrán sustituir o delegar sus poderes en uno de los socios o un tercero. Para toda gestión u operación que implique un gasto de Cincuenta Mil Pesos o más, los gerentes deberán obtener, con constancia en el

libro de actas, la conformidad del setenticinco por ciento del capital social. — Séptima: Además de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuar cuando lo crean conveniente, se hará balance e inventario general el 31 de diciembre de cada año, a fin de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas que arroje cada balance serán distribuídas así: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente será dividido entre los socios en proporción a sus aportes o sea la cuarta parte a cada socio. Se entiende por utilidad líquida el beneficio líquido y realizado de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones y reservas de ley y gastos en personal, habilitaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. Las pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica proporción que las ganancias. Será causa de disolución de la sociedad, la pérdida del Treinta por ciento del capital social. Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional cada uno como sueldo, que se imputarán a gastos generales de la sociedad. Esta suma podrá ser modificada por resolución de los socios, por mayoría de capital. — Octava: Todos los socios convienen especialmente dedicar en forma íntegra su trabajo personal, tiempo e inteligencia al exclusivo beneficio de la sociedad, quedándoles prohibido asumir otras actividades, de igual u otro ramo ajenas a la misma. Dedicarán no menos de ocho horas diarias a la atención de los negocios sociales dentro del establecimiento que explotan. El incumplimiento de estas normas, así como la comisión de faltas graves, motivarán la inmediata separación del socio culpable, entregándosele su capital más las utilidades proporcionales del ejercicio en vigencia, en la forma establecida en las cláusulas segunda y undécima, según fuera el caso. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten y deban ser cumplidas por los gerentes. Los socios celebrarán reuniones mensuales, o cuando lo soliciten cualquiera de ellos, para considerar la marcha de los negocios sociales, oportunidades en que los gerentes informarán detalladamente de sus gestiones. Las citaciones se harán con diez días de anticipación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Décima: La muerte o incapacidad legal de uno o más de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los socios restantes podrán admitir como socios a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, o a sus cónyuges supérstites, o adquirir su parte, según lo prefieran. — Undécima: Cuando en los casos citados en este contrato sea necesario reintegrar a un socio o sus herederos, o representantes legales o cónyuges supérstites su parte de capital, se practicará un balance general para determinar su cuota de capital. A este fin, los socios declaran que aceptan como base para fijar el activo y pasivo el último balance general aprobado, con las variaciones que puedan haberse producido por las operaciones sociales. Determinado el haber del socio saliente, fallecido o incapacitado, será abonado por la sociedad en seis cuotas semestrales iguales, con el seis por ciento de interés anual, la primera de las cuales se abonará dentro de los noventa días del retiro, fallecimiento o incapacidad, deduciendo previamente cualquier débito que tuviera el socio causante con la sociedad. — Duodécima: En lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, el Código de Comercio y disposiciones pertinentes. Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia y con motivo de este contrato, o hasta el tiempo de liquidarse o disolverse la sociedad, serán dirimidas sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán un árbitro supremo antes de laudar, cuyo fallo, si tuviere que expedirlo, será inapelable. Por ende, las partes renuncian a recurrir a la vía judicial para dirimir sus divergencias, salvo para recabar la formación del tribunal arbitral y expedición de laudo en la forma prevista. Bajo las doce cláusulas precedentes dejan formalizada la sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, firmándose el original en los papeles sellados de diez centavos números setecientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cinco K, setecientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y ocho K, setecientos noventa y un mil seiscientos sesenta y dos K, y setecientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cuatro K, y las copias una para cada socio, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Valentín Estrada. — A. Menéndez. — José Gonda. — J. Sánchez. — Entre líneas: "de uno o más". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.20|12-Nº 8.238-v.27|12|51

FELIX SIMON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 5 de diciembre de 1951 pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus la sociedad "FELIX SIMON Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital de pesos 1.100.000 m|n. a m$n. 3.400.000 modificando la cláusula quinta respectiva.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.20|12-Nº 8.266 v.27|12|51

FRUTICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de noviembre de 1951, otorgada ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, el señor Sergio Amleto Jacinto Pacotto, de su capital en la Sociedad "FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a favor del señor Knut Olai Kleppe cien cuotas y a favor del señor Lorenzo Bernardo Winsnes cien cuotas o sea en conjunto doscientas cuotas totalmente integradas de un valor nominal de cien pesos cada cuota, representativas de veinte mil pesos moneda nacional valor nominal, o sea la totalidad de su capital en dicha Sociedad, estando comprendidos en la cesión todos sus derechos y obligaciones resultantes de su calidad de socio, salvo en lo referente a las utilidades realizadas o líquidas que pudieran corresponder a dicho capital en el balance del ejercicio que vence el 31 de diciembre de 1951 que serán percibidas por el cedente.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.275-v.27|12|51

FOTOPTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 30 de noviembre de 1951, el señor Samuel Hugo Aranovich, vende, cede y transfiere a favor de los señores Adolfo Cayetano Ceferino Comas, y Juan Pedro Luque, los derechos que tiene y le corresponden a, las ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, del capital de la sociedad denominada "FOTOPTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.20|12-Nº 8.224-v.27|12|51

"G"

GELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: "Gelco". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 30 días de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Edmundo Raed, argentino, casado, 31 años de edad, domiciliado realmente en la localidad de Quilmes, Pcia. de Santiago del Estero; Ernesto Adib Gelid, argentino, soltero, 30 años de edad; domiciliado también en Quilmes; Federico Luis Colombo, argentino, casado, 27 años de edad, domiciliado en la calle Piedras Nº 535 de la ciudad de Buenos Aires y Napoleón Vicente Pereyra, argentino, 45 años de edad, domiciliado realmente en calle San Ginés número 1839 de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires; de apellidos maternos, respectivamente, Gubaira, Rebollo, Molina y Tello; se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, dejando establecidas las cláusulas por las que ha de regirse la misma, en concordancia con las disposiciones de la Ley número 11.645 y concordantes del Código de Comercio, en la siguiente forma: Primero: Esta sociedad girará bajo denominación de "GELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones hasta tanto no se convenga otro por común acuerdo de todos los socios mediante acta firmada en el edificio que lleva el Nº 1454 de la calle Lavalle de la ciudad de Buenos Aires. Segundo: El objeto social es la explotación agropecuaria de campos y subsidiariamente, la compra y venta de inmuebles urbanos o rurales y cualquier actividad afín lícita que convinieran los socios. — Terceros: Se declara constituída esta sociedad desde la fecha de suscripción de este contrato. — Cuarto: Como término de duración de éste, se establece el de diez años. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ciento quince mil pesos m|n. (pesos 115.000.00 m|n.), dividido en mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una y discriminadas en la siguiente forma: 1) Edmundo Raed, quinientas cuotas; 2) Ernesto Adib Gelid, quinientas cuotas; 3) Federico Luis Colombo, cien cuotas; y 4) Napoleón Vicente Pereyra, cincuenta cuotas. De dicho capital, se integra en este acto, por todos y cada uno de los socios, la mitad o sea la suma total de cincuenta y siete mil quinientos pesos m|n.; obligándose también y todos y cada uno de los socios, a integrar la mitad restante, en efectivo, dentro del plazo de noventa días de suscripto este contrato y en forma similar de depósito a la realizada en este acto de lo aportado en efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad en general, estará a cargo de los tres socios primeramente nombrados, señores Raed, Gelid y Colombo, quienes deberán usar de las tres firmas conjuntamente para el otorgamiento, suscripción o percepción de actos, documentos y contratos públicos o privados, de cualquier clase y naturaleza, excepto únicamente para la extracción de fondos o libramiento de cheques en que se podrán usar cualquiera de las tres firmas mencionadas, en forma indistinta. — Séptimo. En la forma preestablecida, y en dichas condiciones, los gerentes desempeñarán sus funciones de administración con los más amplios poderes, pudiendo resolver todos los actos, operaciones y negociaciones inherentes al objeto de la sociedad y sobre cualquier otro objeto, actividad o bienes que la sociedad tenga o adquiera en el futuro y sin que la enumeración que sigue sea taxativa y constituya limitaciones, podrán además: comprar, vender, dividir y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, o darlos o tomarlos en arrendamiento, mutuo, comodato, usufructo, uso, anticresis o habitación, con o sin garantía prendaria o hipotecaria inclusive en el Banco Hipotecario Nacional. Banco de la Nación Argentina u otros Bancos oficiales o particulares y, en tales casos, con arreglo a sus respectivos estatutos, leyes y reglamentos; otorgar, cancelar hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; otorgar, o reconocer, confirmar, ratificar, cancelar o pagar todo género de obligaciones o contratos y dar o percibir en pago toda clase de bienes; solicitar préstamos y descuentos de letras o pagarés, vales, con o sin garantía y percibir su importe a oro o papel de curso legal, en Bancos oficiales o particulares, aceptando, girando o endosando cualquier clase de documentos; como así renovarlos; solicitar y usar créditos de cuenta corriente con o sin previsión de fondos y extraer esos fondos para de esa u otras cuentas, mediante cheques, conformes y recibos de cualquier fuero y jurisdicción, autorida des nacionales, provinciales, comunales, administrativas o gubernativas, acompañando escritos, escrituras, títulos, documentos, testigos y, en general, cualquier género de prueba, pudiendo tachar las contrarias, presentar demandas y contestar las interpuestas, apelar, recusar, nombrar peritos de todo género, poner y absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, producir informaciones hacer impugnaciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, ventas y adjudicaciones de bienes, prestar y exigir fianzas, otorgar y firmar las escrituras en casos de protestos y protestas, celebrar transacciones, comprometer en árbitros de todo género, renunciar al derecho de apelar y de recursos interpuestos, celebrar y firmar concordatos, hacer y conceder quitas, moratorias y esperas, aceptar y rechazar adjudicaciones de bienes, pedir la quiebra o el concordato civil de sus deudores, desistir de los mismos, asistir a las juntas de acreedores y de verificación de créditos, votar en ellas, nombrar síndicos y, en general, realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento y éxito de los negocios, pudiendo además otorgar poderes generales o especiales; estándoles prohibido a los tres socios comprometer la sociedad en actos u otorgar fianzas o garantías por cualquier título en favor de terceros, por asuntos ajenos a los intereses de la sociedad. — Octava: Los documentos públicos o privados, de cualquier género y naturaleza sólo obligarán a la sociedad y tendrán pleno efecto legal, si el socio o socios que lo o los suscriban lo hacen con su firma particular o firmas particulares, anteponiendo un sello o leyenda que diga: "Gelco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital $ 115.000.00 m|n. — Noveno: Los socios gerentes podrán ser o no remunerados y, en su caso, dicha remuneración se fijará por acuerdo unánime de los socios, asentado en acta debidamente firmada y podrán ser modificadas en la misma forma. — Décimo: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará a los doce meses suscripto este contrato y así sucesivamente, practicándose un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y de los arqueos de Caja, que se efectuarán cada vez que los estime necesario uno de los socios. Los balances, para ser aprobados, deberán ser suscriptos por los cuatro socios, dentro del plazo de los noventa días del cierre del ejercicio, vencido este término, el socio o socios que no lo hubieren suscripto o hecho las observaciones del caso, perderán todo derecho a hacerlo y el balance se considerará formalmente aprobado. — Undécimo: El cincuenta por ciento de las posibles utilidades sociales, se capitalizará durante el término de cinco años a contar de la vigencia de este contrato, distribuyéndose posteriormente la totalidad de las utilidades en forma anual, como se hará en ese lapso con el cincuenta por ciento no capitalizado. — Duodécimo: El porcentaje correspondiente a cada socio, en esa distribución, de utilidades, como así también para soportar las pérdidas si las hubiere, será el siguiente. 1) Edmundo Raed, tendrá un 30 o|o; 2) Ernesto Adib Gelid, también un 30 o|o; 3) Federico Luis Colombo, 35 o|o y 4) Napoleón Vicente Pereyra, un 5 o|o. Se entiende que dicho porcentaje será aplicado una vez deducido, del total, un 5 o|o como fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el mismo alcance a un 10 o|o del capital; pudiendo la sociedad, con el asentimiento en acta firmada por todos los socios, disponer la formación de otras reservas. — Décimo tercero: Ningún socio se podrá retirar antes de la expiración del plazo, de cinco años aludido en el artículo undécimo de este contrato, y si, a pesar de esta prohibición, lo hiciere, con o sin causa justificada, recibirá como único saldo de utilidades, el capital aportado con más el 6 o|o de interés anual por el tiempo que hubiere integrado la sociedad, siéndole devuelto dicho saldo en cuotas semestrales y iguales dentro de los dos años de su retiro. — Décimo cuarto: En caso de retiro de algún socio después del plazo fijado en el artículo anterior, voluntariamente o por quiebra o incapacidad legal, e inclusive por fallecimiento, la sociedad continuará con los socios salientes o fallecidos adquiriéndola en la forma y proporción que determinen por acuerdo de la unanimidad de los que quedaren, mediante acta firmada. En cuanto al socio saliente o fallecido, se le liquidará a él o a sus derecho-habientes el capital aportado más las utilidades que le correspondieren al cierre del ejercicio financiero más cercano a la época de su fallecimiento o retiro. — El capital, en tales casos, será

devuelto en el término de un año, en cuotas trimestrales e iguales y las ganancias o utilidades en el lapso de tres años terminada la devolución del capital, también en cuotas trimestrales e iguales. — Décimo quinto: La cesión o transferencia de cuotas no podrá hacerse, ya sea respecto a terceros como respecto a los mismos socios, en todo o en parte, sin previo consentimiento de los otros dos socios, que también deberá constar en acta firmada. - Décimo sexta: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios gerentes, en un todo conforme a las disposiciones del Código de Comercio y concordantes. — Décimo séptimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, de su interpretación, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez deberán designar otra persona, antes de comenzar a actuar, para el caso de discordia y cuyos fallos serán inapelables y obligatorios para los socios; pero, si a pesar de ello se sometiere la o las cuestiones suscitadas a decisión judicial, todos los socios, en forma unánime y expresa, prorrogan o fijan la jurisdicción en la ciudad capital de Santiago del Estero o juzgado que correspondiere en dicha provincia de acuerdo con las normas procesales de la misma. — Décima Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento con la conformidad unánime de todos los socios y mediante acta suscripta por todos ellos, dándose, en lo demás, a dicho trámite el que determina la ley. — Décimo noveno: Asimismo, cualquier modificación al presente contrato, en forma previa a la tramitación de la misma, requerirá el asentimiento unánime de los socios, mediante acta suscripta por todos ellos. — Vigésimo. De forma. — Edmundo Raed; Ernesto A. Gelid; Federico Luis Colombo; Napoleón V. Pereyra. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 495.— e.20|12-Nº 8.201-v.27|12|51

GELAF Y PICETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Victorio Gelaf, Pedro Tiberto Guido Picetti y Margarita Olmos de Picetti, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Cabildo número dos mil doscientos treinta y ocho de esta Capital, convienen: constituir una sociedad de Responsabilidad Limitad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y disposiciones reglamentarias en vigor, además de las que a continuación se transcriben: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GELAF Y PICETTI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo utilizar la denominación comercial "Marga". — Segunda: Su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Cabildo número dos mil doscientos treinta y ocho, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La duración será de veinte años a contar del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotrae el presente en todos sus efectos. — Cuarta: El objeto social lo constituye la compra y venta de artículos para regalos, fantasías, lencería fina, novedades y bisutería en general, sin perjuicio de agregar otros renglones afines. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los scios en la siguiente proporción: Victorio Gelaf, ciento veintiséis cuotas o sea ciento veintiséis mil pesos moneda nacional, Pedro Tiberto Guido Picetti y Margarita Olmos de Picetti, veintidós cuotas o sean veintidós mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Dichos aportes, se hallan integrados totalmente por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y llave del negocio, en un todo de acuerdo con el balance practicado al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, que en copia debidamente firmada por todos los socios se acompaña y forma parte integral del presente. — Sexta: La gerencia de la sociedad, estará a cargo de de los tres socios, quienes actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, incluso las que acuerdan los artículos diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptuadas las de los incisos quinto y sexto de este último. — Tampoco podrán los socios hacer uso de la firma social para negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de agosto, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales. —Las utilidades que el mismo arroje, tendrán el siguiente destino: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; las sumas necesarias para efectuar las amortizaciones del activo fijo de la sociedad y valor llave, así como para la creación de otras reservas con destino a incrementar el negocio en el futuro y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, sin tener en cuenta al capital de cada uno de ellos. — Octava: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada en la cláusula anterior. — Novena: Los socios Pedro T. G. Picetti y Margarita O. de Picetti se comprometen a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, no así el socio Victorio Gelaf, cuya obligación se extingue en la adquisición de las mercaderías necesarias al giro comercial, pudiendo por tanto dedicar su tiempo a otros negocios que estime de su propia conveniencia. — Los otros socios, para el caso de necesitar dedicarse a otras actividades que las sociales, recabarán la anuencia del total de los socios y tal circunstancia se dejará constancia en actas. — Décima: Los retiros que efectúen los socios, así como sus aportes, se debitarán o acreditarán en sus respectivas cuentas particulares, no pudiendo retirar mensualmente más de un mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Decima Primera: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los socios restantes por medio legal con no menos de ciento ochenta días de anticipación. — En tal caso, se determinarán los haberes que al mismo correspondan en la sociedad, mediante balance practicado al efecto y fecha y dichos haberes le serán reintegrados en doce cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los sesenta días de aprobado el balance, gozando las restantes de un interés del seis por ciento anual. — Si la situación financiera de la sociedad lo permite, este reintegro podrá hacerse en menos cuotas o al contado, reduciendo o anulando los intereses pertinentes. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los restantes podrán continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del causante, debiendo éstos unificar su representación al efecto o reintegrar a los mismos los haberes que el causante poseyera en la sociedad lo que se hará de acuerdo a la cláusula décima primera de este contrato. — Décima Tercera: Los balances, se considerarán aprobados, si dentro de los treinta días de ser puestos a consideración de los socios no fueran observados por escrito. — Décima Cuarta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, la utilidad que arroje la venta de la llave del negocio, será distribuída en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al socio señor Victorio Gelaf y veinticinco por ciento a cada uno de los socios Pedro T. G. Picetti y Margarita Olmos de Picetti. — Décima Quinta: Quedan facultados los socios para registrar la denominación comercial "Marga" en la forma y tiempo que estimen oportuno. Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren inapelable y definitivo. — En tales términos, se deja formalizado el presente contrato que, de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Victorio Gelaf. — Pedro Tiberto Guido Picetti. — Margarita Olmos de Picetti.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.20|12-Nº 8.250-v.27|12|51

GATTORNA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gilberto Armando Gattorna, que firma "G. A. Gattorna", Rubén Gattorna y Esther Laura Gattorna, solteros, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, piso 2º, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primero. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "GATTORNA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 850 piso 2º, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país y en el interior. — Segundo. — La Sociedad tiene por objeto el comercio de compraventa, importación y exportación de mercaderías en general, la representación y mandato de casas nacionales y extranjeras, pudiendo desplegar cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera, la cual se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercero. — La duración de la Sociedad será de treinta años contados desde la fecha; no obstante ello, una vez transcurridos tres años desde la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios puede pedir la disolución, avisando a los demás socios con una anticipación de ciento veinte días, por lo menos. — Cuarto. — Se fija el capital social en la suma de m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos m|n.) dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: doscientas sesenta cuotas don Gilberto Armando Gattorna, ochenta cuotas don Rubén Gattorna y sesenta cuotas doña Esther Laura Gattorna. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas, compometiéndose a integrar el restante cincuenta por ciento cuando así y a medida que lo resuelva la Gerencia. — Quinto. — La Sociedad será administrada por los socios Gilberto Armando Gattorna y Rubén Gattorna en calidad de Gerentes; los mismos tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social que no podrán comprometer en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato los gerentes están facultados para efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo a tal efecto solicitar préstamos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o institución oficial o particular, sea de la plaza que extranjera, efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, inclusive aquellas para las cuales se requieren poderes especiales, conforme con los arts. 1881, inciso 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil, 608 del Código de Comercio, y sus concordantes, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles y mercadería, arredar y subarrendar, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Sexto. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, que sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poder suficiente. — Séptimo. — El 31 de agosto de cada año la Gerencia practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no fuera observado antes del 30 de noviembre. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen al fondo de reserva legal y a otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de la Gerencia o de los socios, se distribuirán, entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo. — En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho: a) de aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, y no tendrá más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a los herederos o derecho - habientes los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tal efecto se practicará a la fecha de su fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago podrá hacerlo en una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés bancario corriente en plaza en ese momento. Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho - habientes del causante. — Noveno. — La sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo o si cualquiera de los socios pidiera su disolución en la oportunidad indicada en la cláusula tercera; b) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuado un balance, resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décimo. — En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de la Gerencia. Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo primero. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad será sometida a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero y asimismo a la jurisdicción arbitral. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut - supra. — G. A. Gattorna. — R. Gattorna. — Esther L. Gattorna.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 325.— e.20|12-Nº 8.218-v.27|12|51

GRAF MORO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios don Jacobo Graf, Bernardo Domingo Moro, Juan Carlos Calzada, Francisco Viegas Calçada, Cayetano Simonelli, Aldo Vilano, Francisco Sabadin y don Herberto Jorge Tieri, todos los que según contrato privado de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno han constituido la sociedad "Inca", Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común acuerdo convienen en cambiar la denominación de la sociedad por lo que la cláusula primera únicamente del referido contrato quedará sustituída por la siguiente: Bajo la denominación "GRAF MORO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída

una sociedad del expresado carácter, con domicilio en la calle Melián número tres mil cuatrocientos cincuenta y uno de esta Capital pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. Francisco V. Calçada. Aldo V. F. Sabadin. Herberto J. Tieri. Cayetano Simonelli. Juan C. Calzada. B. D. Moro. Jacobo Graf. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretatrio.

$ 60. — e.20|12-Nº 8.195-v.27|12|51

GARBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 10 de Octubre de 1951, el señor Héctor Nicolás Visciglio cede y transfiere a Doña Aurora Carolina García, a Don Nicolás Noel Banegas y a Don Angel Baulde las veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "GARBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando el señor Visciglio al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Por esta misma escritura los señores Aurora Carolina García, Nicolás Noel Banegas y Angel Baulde, ceden y transfieren a la sociedad "Giacosa Hermanos", las cien cuotas que tienen y les corresponden en el capital de la sociedad "Garbo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70. — e.20|12-Nº 8.213-v.27|12|51

GOMYTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Alberto Panipucci, argentino, casado, domiciliado en Jacinto Díaz 709, de San Isidro; don Silvano García, español, casado, con domicilio en Ceres, provincia de Santa Fe; don Pedro García, español, domiciliado Ceres, provincia de Santa Fe; don Antonio Jorge Mantiñán, argentino, casado, con domicilio en Carlos F. Melo 2378, Florida, provincia de Buenos Aires, los cuatro mayores de edad, y don Patricio Antonio Lavallen, argentino, soltero, de veinte años de edad, con domicilio en Balcarce 368, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, han convenido formalizar el presente contrato, supeditado a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados precedentemente una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "GOMYTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle San Juan 4035, Capital Federal, sin perjuicio del establecimiento de sucursales o casas de comercio en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de artículos de goma y afines, así como la exportación e importación de los mismos productos, a cuyo efecto establecerán un negocio de esa naturaleza. — Tercero: La sociedad se constituye por treinta y cinco años y cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad cuando el balance arrojare una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital aportado. Cualquiera de los socios podrá también retirarse de la sociedad en el momento que lo desee, siempre que preavisara a los otros socios con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m. n.), dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscritas entre los socios de la siguiente forma: el señor Silvano García, cinco cuotas o sea cinco mil pesos; don Pedro García, cinco cuotas o sea cinco mil pesos; don Enrique Alberto Panipucci, diez cuotas o sea diez mil pesos; don Antonio Jorge Mantiñán, diez cuotas o sea diez mil pesos; y don Patricio Antonio Lavallen, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles detallados en el inventario firmado de común acuerdo por los socios y que corre por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de Gerentes, debiendo actuar dos de ellos en forma conjunta para comprometerla, pudiendo intervenir en todas las operaciones sociales bajo la firma individual de cada uno de ellos precedida por la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni es prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas y toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aún por los plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otros, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, avalar, firmar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; otorgar toda clase de poderes generales y especiales, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; presentar denuncias y querellas contra quienes defrauden a la sociedad; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, así como las escrituras públicas que se requieran a tales fines, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares las sumas que se fijarán de común acuerdo al iniciar un nuevo ejercicio, las que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: El treinta de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que deberá efectuarse trimestralmente. — Octavo: Las utilidades, ajustadas de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Dirección General Impositiva, será distribuída de la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el sesenta y cinco por ciento para ampliación del capital y el resto será distribuído en la siguiente forma: un doce y medio por ciento para cada uno de los señores Silvano y Pedro García, y un veinte y cinco por ciento para cada uno de los otros socios señores Panipucci, Mantiñán y Lavallen. — Noveno: Cualquier decisión relacionada con la marcha de la sociedad, designación de apoderados y su revocación, aprobación de balances, destino de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, salvo los casos en que se hubiera dispuesto exigir unanimidad de votos y en los casos previstos por los arts. 12 y 13 de la ley 11.645. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos. — Décimo: La sociedad deberá llevar libros rubricados conforme a las leyes. También deberá llevarse un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Décimo Primero: Los socios gozarán de preferencia para adquirir la parte del que deseare transferir sus cuotas, y cuyo valor se determinará de acuerdo al último balance practicado. — Décimo Segundo: Para el caso de retiro de alguno de los socios, el valor del capital que le corresponda será determinado de acuerdo al último balance o del que resulte del balance que se practique a la fecha del retiro, según convenga a los socios que continuen en la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos con representación unificada, podrán tomar la parte del socio incapaz o fallecido, siempre que lo admitan los demás socios. Quedan exceptuados de esta disposición los señores Silvano y Pedro García, quienes podrán sucederse recíprocamente para el caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de ellos. — Décimo Cuarto: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría de votos. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de tres mil pesos a favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Sexto: Para todos los efectos legales de este contrato, los socios constituyen domicilio en los indicados al comienzo. Bajo estas diez y seis cláusulas, se deja constituída la sociedad "Gomytel Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los firmantes a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en el lugar y fecha ut-supra. A los efectos pertinentes se hace constar que don Patricio Antonio Lavallen se halla autorizado judicialmente para ejercer el comercio, según inscripción practicada en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 26 de octubre de 1951, bajo el Nº 436, al folio 382, del libro 2 de venias para ejercer el comercio. Que el padre del menor, don Patricio Lavallen, ratifica dicha autorización y especialmente para la firma del presente. — E. Panipucci. — S. García. — Pedro García. — Jorge Mantiñan. — Patricio A. Lavallen. — Patricio Lavallen.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Alberto Labougle, secretario.

$ 430.— e.20|12-Nº 8.302 - v.27|12|51

"H"

HIJOS DE JOSE TESORIERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo Fauzon Sarmiento, con fecha 19 de noviembre de 1951, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "HIJOS DE JOSE TESORIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primera: Entre los comparecientes señores José María Vicente y César Augusto Tesoriero y Covián, y señora Tomasa Haydée Tesoriero y Covián de Rodal, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la importación y exportación de mercaderías en general, y la realización de toda clase de negocios relacionados con esas actividades, la compra y venta por mayor de bienes, mercaderías, materias primas elaboradas y para elaborar para la indumentaria personal y el uso del hogar en todas formas, derivaciones, ramos afines, así como de aquellas industrias y comercios que tengan relación o sean complementarias a auxiliares a los nombrados y cualquier otra actividad comercial o industrial. Podrá operar dentro y fuera del país, por cuenta propia y ajena y bajo cualquiera de las formas autorizadas por las leyes, pudiendo si así lo conviniese a sus fines, asociarse con personas físicas o de existencia ideal. Igualmente podrá establecer agencias y representaciones en el interior del país o fuera de él y aceptar representaciones del mismo origen. La sociedad para el cometido de su objeto podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y actos jurídicos legales de cualquier naturaleza sin limitación alguna a excepción de la explotación del ramo de tiendas minoristas. — Raspado — leyes. — Enmendado — señora. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.20|12-Nº 8.216-v.27|12|51

"I"

IMPRENTA BALMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Ochenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don José María Triana, soltero, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos ochenta y ocho, y Don Rafael Castellanos, casado, con domicilio en la calle Ayacucho número doscientos treinta y seis; ambos españoles, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento personal, doy fe. Se refieren a la sociedad de la cual son los únicos componentes, y que según escritura de fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano Don Carlos Rubio Eguzquiza, fué constituída bajo la denominación de "Imprenta Balmes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento principal en esta ciudad, y un capital social de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente integradas por los socios en la proporción de doscientas cuarenta y siete cuotas el Señor Triana y tres cuotas el Señor Castellanos; cuyo contrato, que en testimonio tengo a la vista, doy fe, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento sesenta y cinco al folio cuatrocientos cinco del Libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y dicen: Que han resuelto formalizar una cesión de cuotas sociales y modificar el referido contrato, en la forma que se expresará más adelante; y, a tal efecto: convienen: Primero: El señor Triana cede y transfiere al señor Castellanos, doscientas cuarenta y cuatro cuotas sociales de las que le corresponden como aporte en la citada sociedad, por su valor nominal de ciento veintidós mil pesos, cuyo importe recibe en este acto, de manos del adquirente, en dinero efectivo, ante mí y testigos, otorgándole en consecuencia carta de pago en forma y le subroga en todos sus derechos y acciones como dueño exclusivo de las cuotas que le transfiere, las cuales —según declara el cedente— no se hallan afectadas por gravamen alguno. Por su parte el Señor Castellanos declara que acepta esta cesión otorgada a su favor. Y, Segundo: Por este acto los comparecientes modifican el citado contrato de "Imprenta Balmes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suprimiendo las cláusulas quinta, sexta, octava y novena y sustituyendo por otros nuevos los textos de las cláusulas: tercera, cuarta, séptima, décima y undécima; en virtud de lo cual, el contrato de dicha sociedad queda ordenado definitivamente en la forma que a continuación se establece: Primera: (texto sin modificar). La Sociedad se denominará "IMPRENTA BALMES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República, y su dura-

ción será de cincuenta años a contar de la fecha de esta escritura (veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete). — Segunda. (texto sin modificar). La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la impresión y edición de libros, folletos, grabados, revistas, periódicos y, en general, de todo género de obras impresas, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: (nuevo texto). El capital social se fija en la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, que se hallan totalmente integradas y quedan suscriptas en la siguiente forma: el socio don José María Triana suscribe tres cuotas o sean mil quinientos pesos moneda nacional, y el socio don Rafael Castellanos suscribe doscientas cuarenta y siete cuotas o sean ciento veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional. — Cuarta: (nuevo texto). La Dirección y Administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Don José María Triana y Don Rafael Castellanos, en el carácter de Socios-Gerentes. Tendrán el uso de la firma social constituída por el nombre de la sociedad, seguido de su propia firma; y correrán con todo lo relativo al manejo y destino de los fondos sociales y al cumplimiento de los fines de la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma ni en fianzas a favor de terceros. Para todo acto que verse sobre bienes inmuebles, para la venta de máquinas de la imprenta o para gravarlas con prendas, se requerirá la firma conjunta de ambos Gerentes o su consentimiento expresado en el Libro de Actas, bajo pena de nulidad. — Quinta: (antes séptima) (nuevo texto). El ejercicio anual comenzará el primero de Mayo y se cerrará el día treinta de Abril de cada año, fecha en la que se practicará un balance general y un inventario de todas las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y hasta el límite que la misma prescribe; b) el remanente será repartido entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes. Sin perjuicio de ello, los socios podrán retirar mensualmente en carácter de sueldo y para atender a sus gastos personales, una suma cuyo importe se fijará en cada ejercicio anual, con efecto al ejercicio siguiente e imputación a gastos generales. — Sexta: (antes décima) (nuevo texto): Para la aprobación de los balances, nombramientos o remoción de Gerente, cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, cambio del objeto de la sociedad y modificación del contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios, o sea alguna de las señaladas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá unanimidad de votos; siendo suficiente la simple mayoría, contada por cuotas, para la adopción de las demás resoluciones que interesen a la Sociedad. En todos los casos la voluntad social se expresará en Asamblea que será convocada por cualquiera de los socios, por telegrama colacionado y con diez días de anticipación, siendo válidos los acuerdos aprobados con la inasistencia del socio o socios que no se allanaren a la intimación. De las resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. — Séptima: (antes undécima) (nuevo texto): Si al practicarse cualquiera de los balances, éste arrojara una pérdida superior al sesenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo del socio señor Castellanos o de la persona que él designe. El liquidador deberá encaminar su gestión al pago de las deudas y a la realización del activo, consistentes en las existencias y créditos a favor de la Sociedad, cuyo nombre será usado durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Octava: (antes duodécima) (Texto sin modificar): Al expirar el plazo de la Sociedad se procederá en la misma forma expresada en la cláusula anterior. En ambos casos la participación de cada socio en el producido de la liquidación será igual a la consignada en la cláusula quinta del presente contrato. — Novena: (antes décimo-tercera) (texto sin modificar). Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto de tres personas nombradas una por Don José María Triana y la otra por Don Rafael Castellanos, dentro de los quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados. El fallo del tribunal así constituído será inapelable, incurriendo en una multa de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal el socio que dejara de cumplir los actos indispensables para el nombramiento de los árbitros o para la ejecución del compromiso arbitral. Esta multa podrá hacerse efectiva sobre el aporte y utilidades del socio que violó lo anteriormente expuesto. Bajo las nueve cláusulas que anteceden los comparecientes dejan modificado y actualizado en su texto definitivo el contrato social de "Imprenta Balmes", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se comprometen conforme a derecho; y hacen constar que este acto no deroga las obligaciones y derechos que, según el relacionado contrato originario, la sociedad contrajo al hacerse cargo del activo y pasivo de la "Imprenta Balmes" mencionada en dicho instrumento. Leída, se ratifican y firman junto con los testigos Don Rosario Di Gerónimo y Don Lorenzo S. Martín, vecinos, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Triana. — R. Castellanos — Rosario Di Gerónimo. — Lorenzo S. Martín. Hay un sello. Ante mí: Raúl de Elia. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veinte y seis del Registro trescienos uno de mi adscripción. Para "Balmes" expido el presene testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y cuatro; dos millones trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y seis; dos millones trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.20|12-Nº 8.236-v.27|12|51

"K"

KING ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a 26 días del mes de Noviembre de 1951, entre los señores Isaac Bober argetino, domiciliado en Warnes 1399, Pinkus León Feldman, argentino naturalizado, domiciliado también en Warnes 1399; León Feldman, con el mismo domicilio que los anteriores, argentino naturalizado; Paulo Pascowitch, Idel Pascowitch y Bernardo Leao Pascowitch, estos tres últimos de nacionalidad brasileña, domiciliados en Rivadavia 19.710, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, todos los contratantes mayores de edad, de estado casados, y hábiles, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 11.645 y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A partir del 1º del corriente mes y año, queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social "KING ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su sede provisoria en la calle Dorrego números 19|23 de esta Ciudad, de donde podrán trasladarla a cualquier otro punto del país, mediante la conformidad de la mayoría de todos los socios. Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación e importación de toda clase de artefactos de metal, biyutería y fantasías en general, pudiendo además comerciar con cualquier otra clase de artículos que considere de interés para la sociedad, sin limitación alguna. Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de seiscientos mil pesos nacionales, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas a razón de cien cuotas cada socio, de las cuales han sido integradas trescientas cuotas representadas por maquinarias, muebles y útiles y materia prima, según detalle en el inventario que firman por separado y ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente formando parte integrante del presente contrato, y las trescientas cuotas restantes se obligan a aportarlas los socios en partes iguales a medida que la sociedad lo requiera. Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, pero una vez transcurridos dos años de su vigencia, podrá cualquiera de los socios retirarse de su seno cediendo su cuota social en partes iguales a los demás consocios, en las condiciones que se establecerán más adelante; dicha resolución deberá comunicarla con ciento ochenta días de anticipación por medio de telegrama colacionado a cada socio. Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de cualquiera de los señores Pascowitch con el señor Bober o Pinkus León Feldman o León Feldman, quienes signarán con su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, quienes no podrán comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las facultades especificadas en el art. 1.881 del Código Civil, art. 16 de la Ley 11.645; 608 del Cód. Com. y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas. Podrán ejecutar los siguientes actos, que son meramente enunciativos y no limitativos, a saber: a) Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones; b) celebrar contratos de arrendamiento, sea como locadora o locataria; c) constituir, aceptar, transferir y exinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real; d) dar o tomar en préstamo, con o sin garantías reales o personales, toda clase de valores, descontar letras y pagarés, vales, cheques y toda clase de papeles de comercio, suscribiendo como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos de dinero o títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra los fondos o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones, tanto con Bancos oficiales o privados como en particulares establecidos en esta República o en el extranjero, y en especial con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de acuerdo con los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de las respectivas instituciones, otorgando, aceptando y firmando toda clase de escrituras y documentos sean públicos o privados, que fueren menester para ejecutar los actos enumerados cuya enunciación no es taxativa; e) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, de cualquier fuero o jurisdicción, como en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaración de quiebras o concursos de sus deudores, entablando y contestando demandas, con toda clase de facultades, y en fin pudiendo otorgar poderes generales o especiales para toda clase de asuntos comerciales, administrativos y judiciales, con toda clase de facultades, revocarlos y, en general, realizar todo acto o contrato que se relacione con la sociedad; f). Cualesquiera de los socios podrá indistintamente gestionar y suscribir la documentación requerida ante las Administraciones Nacionales, Municipales o Provinciales de la Nación Argentina, sean éstas: la Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Ministerios de Industria y Comercio; de Trabajo y Previsión Social; Aduanas de la República; Telecomunicaciones y cualesquiera otras del país. — Sexta: La direción y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes invisten el carácter de socios gerentes, y para mejor división del trabajo y sin que ello signifique la restricción de las tareas inherentes a cada uno, se ocupará el señor Paulo Pascowitch en todo lo referente a la dirección técnica del Establecimiento y los socios restantes se distribuirán entre ellos las tareas administrativas de la sociedad, pudiendo delegar sus funciones a un tercero previa aprobación de la mayoría de los consocios. Igual temperamento podrá observarse con el uso de la firma social. — Séptima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades dentro del país, siempre que no sean de ramos afines a las que explota la sociedad. — Octava: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance general sin perjuicio de los balancetes de comprobación que deberán realizarse a petición de cualquier de los consocios y tanto los beneficios como los quebrantos que hubiere, serán acreditados o soportados en partes iguales, pudiendo retirarse el setenta y cinco por ciento de las utilidades netas, debiendo el veinticinco por ciento restante acreditarse en la cuenta particular de cada uno, que podrá extraer a la fecha de su retiro o de la disolución de la sociedad. Previamente a la distribución de las utilidades, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Se amortizarán los bienes del Activo Fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) Tanto las materias primas como las mercaderías se calcularán al precio de costo; c) Se constituirá un Fondo de Reserva para las Leyes Sociales; d) Del beneficio líquido se destinará un 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital social. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado será considerado aprobado, asentándose sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento de la mayoría de ellos. — Décima: La sociedad deberá llevar además de un Libro de Actas donde se asentarán todos los asuntos de interés de la misma, los libros respectivos de acuerdo a las prescripciones consignadas en los artículos 43 al 67 del Código de Comercio. — Décimoprimera: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula cuarta, cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la Ley o bien en el caso previsto en dicha cláusula; llegada tal oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General, actualizándose los valorés de los bienes del Activo, y el haber social que resultare a favor del socio saliente deberá cederlo a sus consocios en partes iguales, quienes en caso de aceptación lo abonarán en dinero efectivo siempre y cuando el estado financiero así lo permitiere, o caso contrario, suscribirán todos los consocios mancomunada y solidariamente doce pagarés con vencimientos de treinta en treinta días a contar de la fecha de su retiro, cargando los respectivos intereses bancarios vigentes en plaza; por el 75 % de su haber y el 25 % restante en dinero efectivo en el acto de suscribirse la escritura de cesión de cuotas; la aceptación de la cuota social por parte de los consocios será resuelta por mayoría de votos, y si no la aceptaren, deberá procederse a la disolución y liquidación de la sociedad, siguiendo las normas prescriptas en los artículos 419 al 447 del Código de Comercio. — Décimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá en la forma consignada en la cláusula anterior, debiendo el aludido balance e inventario practicarse en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos continuar en la sociedad hasta la expiración del término contratado, en cuyo caso se incorporarán a su seno con los mismos derechos y obligaciones del socio premuerto o incapacitado y en caso que no fuere posible sustituirlo en las tareas que desempeñaba en la sociedad, deberán hacerlo reemplazar por persona técnica con aprobación de la mayoría de los consocios, siendo por su cuenta la asignación que hubiere de abonársele. — En caso que no le interesare a dichos herederos o representantes legales, continuar en la sociedad, deberán hacer cesión de su cuota social en la forma prevista en la cláusula undécima. — Igual temperamento se seguirá si a los consocios no les conviniera la aceptación de la cuota social. — Décimotercera: Si llegasen a suscitarse desaveniencias o dudas sobre la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia de la sociedad, a su disolución o liquidación, serán éstas dirimidas por un Tribunal arbitrador constituído por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo ser considerado como cosa juzgada; dicho tribunal deberá constituirse dentro de los quince días de producido el conflicto y laudar a los ocho días. — Décimocuarta: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance general e inventario y pago de las utilidades, y

reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios, para tratar todo otro asunto de interés para la sociedad, cuyas deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas y serán firmadas por los socios presentes, quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les pertenecieses. Dichas resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por la mayoría de votos de acuerdo a la Ley. — Décimoquinta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décimosexta: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. Bajo Tales Conceptos, los contratantes dejan formalizado el présente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho, a cuyo fin suscriben siete ejemplares de este mismo tenor y para un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra", dejándose constancia que el original, que será repuesto con su sellado de Ley, quedará archivado en el Registro Público de Comercio. Firmado: Isaac Bober. Paulo Pascowitch. — P. León Feldman. — Idel Pascowitch. — León Feldman. — Bernardo Leac Pascowitch.

Buenos Aires, Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

660.— e.20|12-Nº 8.293 v.27|12|51

"L"

LEON BONOMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. del siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores León Bonomo, turco, casado, sesenta y seis años de edad, con domicilio en la calle José E. Uriburu número quinientos setenta; Marcos Weinstein, argentino, casado, treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Pozos número cuatrocientos treinta y seis, y Violeta Bonomo de Weinstein, argentina, casada, treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Pozos número cuatrocientos treinta y seis, todos capaces, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá en un todo de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera. — La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de mercería y tejido de punto en general, al por mayor, como asimismo a su importación y exportación, teniendo su domicilio en la calle Larrea número quinientos ochenta y uno, de esta Ciudad, con facultad de trasladarlo a cualquier otro punto del País y de establecer sucursales, agencias y representaciones en toda la República. — Segunda. — La sociedad girará bajo la denominación o razón social de "LEON BONOMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera. — El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos (Doscientos mil pesos) moneda nacional de curso legal, el cual se halla dividido en cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, encontrándose totalmente subscriptas y corresponden: Al socio León Bonomo; Ciento Treinta cuotas, o sea la suma de Ciento Treinta Mil Pesos (Ciento treinta mil pesos) moneda nacional, que integra totalmente en mercaderías, muebles y útiles, etcétera, que constituían el activo y pasivo de la sociedad "León Bonomo e Hijo", del que se hizo cargo por el contrato de disolución de fecha ocho de diciembre del corriente año y de acuerdo al balance practicado al efecto; al socio Marcos Weinstein, Cincuenta cuotas, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos (Cincuenta mil pesos) moneda nacional, que integra del modo siguiente: La suma de Veinte Mil Pesos, en mercaderías perteneciente a la sociedad disuelta "León Bonomo e hijo" y con lo que ésta le hizo efectivo el crédito que tenía contra la misma y los Treinta Mil Pesos restantes, en dinero efectivo, los que serán aportados en el momento que resulten necesarios para los intereses sociales; y al socio Violeta Bonomo de Weinstein, Veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, que integra del modo siguiente: La suma de Diez Mil Pesos, en mercaderías pertenecientes a la sociedad disuelta "León Bonomo e hijo" y con lo que ésta le hizo efectivo el crédito que tenía contra la misma y los Diez Mil pesos restantes, los aportará en dinero efectivo en el momento que resulte necesario para los intereses sociales. — El aporte realizado en mercadería, muebles y útiles, etcétera, se realiza de acuerdo al balance realizado de conformidad entre los socios. — Cuarta. — La sociedad se constituye por el término de Diez años, a partir del diez de diciembre del corriente año, a cuya se retrotrae su existencia. — Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad anticipadamente, siempre que lo notifique a los demás con una anticipación de Tres meses y por intermedio de telegrama, debiendo ceder sus cuotas a los demás socios o en su defecto se estará a lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A los fines de entregar al saliente lo que le corresponda, se practicará un balance e inventario general, que deberá realizarse necesariamente dentro del plazo de preaviso señalado y conforme con su resultado se pagará al saliente lo que le corresponda, en los plazos y forma que determinen de común acuerdo. — Quinta. — El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — Los balances se tendrán por aprobados con la firma de todos los socios o en su defecto, al no ser observados en el plazo de diez días de su conclusión. — Para la formación de los balances y distribución de utilidades, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades líquidas y realizadas; c) Un cinco por ciento de las utilidades se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el diez por ciento del capital; e) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio León Bonomo, el Cuarenta y Cinco por ciento de las utilidades líquidas; Al socio Marcos Weinstein, el Cuarenta y cinco de las utilidades líquidas y, al socio Violeta Bonomo de Weinstein, el Diez por ciento de las utilidades líquidas. — En la misma proporción deberán soportar las pérdidas. — Sexta. — La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del señor Isaac Bonomo, argentino, con domicilio en la calle Larrea número setecientos cuarenta y tres, a quien los socios de común acuerdo y en este acto, designan como Gerente con las más amplias facultades para el desempeño de su mandato general de conformidad con el Código Civil, Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial la realización de toda clase de operaciones en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y, así como también, en los demás bancos, sociedades y particulares, con sujeción a sus respectivos reglamentos o estatutos. — De igual modo y en las mismas condiciones, también tendrán la dirección, administración y uso de la firma social, los tres socios componentes de la sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida, por ninguno de los nombrados, en actos, contratos o garantías ajenas a los intereses sociales. La remuneración del Gerente no socio designado, será establecido por los socios de común acuerdo. — Séptima. — Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario para los intereses sociales, citándose con tres días de anticipación, labrándose acta de todo lo tratado y resuelto, tomándose todas las decisiones por simple mayoría, salvo para la remoción del Gerente y el nombramiento de reemplazante, que lo será por mayoría absoluta. — Octava: Toda duda, diferencia o dificultad que suscite entre los socios, durante el funcionamiento, al liquidarse o disolverse la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez deberán designar un tercero, que resolverá en caso de que el laudo de los primeros no fuere aceptado y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, en Buenos Aires a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — León Bonomo. — M. Weinstein. — Violeta B. de Weinstein.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 340.— e.20|12-Nº 8.309-v.27|12|51

LEWIN Y COHEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.839. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuarenta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Autorizante y testigos que al final se nombrarán y suscribirán, comparecen los señores don Moisés Mendel Lewin, que dice ser naturalizado argentino, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número trescientos ochenta y uno; don Samuel Rafael Cohen, que manifiesta ser argentino, de treinta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Lerma número quinientos setenta y ocho, ambos vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. como de que exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "LEWIN Y COHEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Aráoz número mil ciento treinta y seis, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes del vencimiento de cada quinquenio, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando al otro socio por telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieran, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un ocho por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. Si el socio restante no hiciere uso de la opción de compra, dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación del socio restante y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, importación, exportación de tejidos de punto en general y toda otra negociación con hilados de lana, algodón, seda, lino y sus similares, telas y tejidos de todo tipo y material y afines, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar. adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias o prendas con registro, como también prendas con garantía flotante sobre mercaderías, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios por partes iguales. la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en los bienes que resultan del inventario que por separado acompañaran las partes al testimonio de la presente. — Sexto: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designa en las personas de ambos socios señores don Moisés Mendel Lewin y don Samuel Rafael Cohen, quienes para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar conjuntamente bajo el sello "Lewin y Cohen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital quinientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar todas clases de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro sobre cualquier otra clase de bienes o maquinarias en general y con garantía flotante sobre mercaderías y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos de prendas de cualquier clase, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares, de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva de la Nación; Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Dirección General de Aduanas, Ministerios de: Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Salud Pública, de Aeronáutica, de Marina, de Ejército, de Finanzas, de Economía, de Justicia, de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Agricultura, de Defensa Nacional, de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Transportes, del Interior, de Educación, de Asuntos Políticos, de Asuntos Técnicos, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos

los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas, en su caso, serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento; dichos balances, como todas las demás resoluciones, deberán ser aprobadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, los socios recibirán cada uno, la suma de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de sueldo, debiendo dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otro negocio ajeno a las de esta sociedad, salvo el de participar con capital en otras sociedades, siempre y cuando en las mismas no se les exija trabajo personal. — Dicho sueldo de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, podrá ser variado con el acuerdo unánime de ambos socios, el cual se asentará en acta practicada al efecto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento del otro socio, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, que quedará a cargo del socio sobreviviente, para lo cual gozarán de un término de tres meses a partir del fallecimiento o incapacidad, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por él o los liquidadores que designen los socios, con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales, y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere. — Décimo Segundo: En todos los casos en que por causa de retiro, o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la Sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación del socio restante. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva la forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y/o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los socios la necesidad de constituir el Tribunal Arbitral, aquél lo hará saber por telegrama colacionado dirigido al otro socio, en el que designará su árbitro y enunciará los puntos principales de su divergencia, teniendo los socios restantes la obligación de designarlo a su vez dentro del plazo de diez días perentorios de recibida tal notificación, debiendo la designación ser notificada al otro socio por telegrama colacionado. Si cualquiera de los socios no designare un arbitrador dentro del término establecido o dificultare la labor del Tribunal Arbitral, se hará pasible de una multa de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, por cada infracción, sin perjuicio de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le llegare a irrogar al otro socio y sin perjuicio también de que el Presidente de la Bolsa de Comercio designe el arbitrador de oficio que intervendrá por el socio remiso en la designación. Si no obstante todo ello hubiere que ocurrir a los Tribunales, las partes renuncian al fuero federal y cualquier otro que les pudiere llegar a corresponder, y se someten a la jurisdicción y competencia exclusiva de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital Federal. — Décimo-Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de la presente escritura, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes, aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Ignacio Nicolás Meana y don Agustín Morandi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. M. Lewin. — Samuel R. Cohen. — Tgo.: I. Meana. — Tgo.: Ag. Morandi. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio dos mil ochocientos treinta y nueve del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Lewin y Cohen", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal", expido el presente testimonio, el que se extiende en seis sellos nacionales de Dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente desde el: dos millones trescientos treinta mil ciento cincuenta al presente, dos millones trescientos treinta mil ciento cincuenticinco, inclusive, todos de la serie "K", que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 715.— e.20|12-Nº 8.235-v.27|12|51

LOS TRES BEDUINOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: que los socios integrantes de LOS TRES BEDUINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por una parte, y por la otra, los señores Ernesto Stutz, argentino, casado, mayor de edad; y Jorge José Luis Ghigo, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, que firma "Jorge Ghigo", todos con domicilio en la calle Tucumán 1499 convienen lo siguiente: Primero: Los señores Santiago Luis Fila y Salvador Juan Condorelli, transfieren de sus cuotas de capital en la mencionada sociedad, por su valor nominal, la cantidad de 60 cuotas, por $ 6.000.— y 170 cuotas, por pesos 17.000.— respectivamente, a los señores Stutz y Ghigo, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Jorge José Luis Ghigo, 180 cuotas o sea $ 18.000.— y Ernesto Stutz, 50 cuotas, o sea $ 5.000.— quedando consecuentemente incorporados a la sociedad, como nuevos socios. — Por lo expuesto se modifican las cláusulas sociales del mencionado contrato en las siguientes partes. "Primero: La presente cesión de cuotas es con efecto retroactivo al 1ro. de Julio de 1951. — Segundo. El capital social está aportado por los socios como sigue: Santiago Luis Fila, 540 cuotas o sea $ 54.000.—; Salvador Juan Condorelli, 230 cuotas o sea $ 23.000.—; Jorge José Luis Ghigo, 180 cuotas o sean $ 18.000.— m|n. y Ernesto Stutz, 50 cuotas, o sean $ 5.000.— m|n. — Tercera Los socios Santiago Luis Fila, Salvador Juan Condorelli y Jorge José Luis Ghigo, serán los administradores de la sociedad, pudiendo realizar cualquier acto para el mejor desarrollo de la sociedad, permitido por las leyes de la Nación y leyes que rigen esta clase de sociedades, debiendo todos los actos y contratos que se firmen, así como extracciones de fondos, cheques, etc., llevar la firma del socio Santiago Luis Fila con cualquiera de los otros dos socios; por lo que respecta a cobranzas o ingresos de fondos de cualquier naturaleza, o procedencia, pueden hacerlo indistintamente cualquier de los socios. — Cuarta: Todas las demás disposiciones del contrato originario, que no han sido modificadas expresamente por el presente, continúan en vigor en toda su extensión, dándose los nuevos socios enterados del tenor del contrato originario y del presente, firmando en prueba de conformidad, el presente en Buenos Aires fecha indicada. — Santiago L. Fila. — Salvador Juan Condorelli. — Ernesto Stutz. — Jorge Ghigo.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 130.— e.20|12-Nº 8.256-v.27|12|51

LEON HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Entre los señores José León (h.), Rafael León, Alberto León y Ricardo Fernández, han convenido introducir las siguientes modificaciones al contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada celebrado con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos veintitrés, al folio trescientos veinticinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por convenio firmado el veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripto bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco al folio veinticinco del libro veintidós, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en sus cláusulas Primera y Quinta, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: "Primera: Dejar constituída entre los cuatro la razón social LEON HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada a la explotación de un aserradero de corcho para calzado, elaboración y compraventa de artículos de corcho y cueros en general para calzado, importación y exportación de cueros, corcho y artículos industrializados con esas materias primas, fabricación de calzados para hombre, mujer, niño o bebé, y de todo ramo anexo o afín a esa actividad". — "Quinta: Las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, los balances se harán al treinta y uno de diciembre de cada año sin perjuicio de los balances de comprobación, que podrán practicarse en cualquier tiempo. Los retiros de dinero por los socios, cualquiera sea su periodicidad, se imputarán a las cuentas particulares de cada uno de ellos. De las ganancias realizadas y líquidas se destinará anualmente un 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del diez por ciento del capital social. Del resto de esas ganancias, cada socio podrá retirar al fin de cada ejercicio hasta el cincuenta por ciento del monto que le corresponda, debiendo la otra mitad acreditársela como capital" Bajo estas nuevas condiciones y ratificando en un todo las subsistentes no modificadas por el presente, los cuatro socios convienen en autorizar indistintamente a cualquiera de ellos a gestionar la inscripción del presente convenio modificatorio en el Registro Público de Comercio Hecho el presente en su original y tantas copias como partes intervienen firmándolos de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. "Fdo.: José León. Alberto León. Rafael León y Ricardo Fernández. Entre líneas: "e inscripto". Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.20|12-Nº 8.212-v.27|12|51

"M"

MADERERA FRANZE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1951, entre los señores Don Francisco Antonio Osvaldo Franzé, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en Santos Dumont 4394, Dto. "A", Capital; Don Epifanio Virzi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Julián Alvarez 2372, Capital; Don Cesáreo Marcos, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Juan Ramírez de Velasco 1409, Capital; Don Juan Miguel Leone, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Bauness 926, Capital y Don Pascual Sonatore, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 6162, Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Primero: Con efecto al día 1º de noviembre de 1951 se considera formalmente constituída entre las mencionadas personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "MADERERA FRANZE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Santos Dumont 4394, Dto. "A", pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: Se establece como término de duración de la Sociedad el plazo de cinco (5) años, a contar desde el 1º de noviembre de 1951, pudiendo ser prorrogado o resolverse la disolución anticipada si existiera para ello el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de capital. — Cuarta: La Sociedad tendrá como principal objeto dedicarse a la compra, venta importación, exportación e industrialización de maderas en general, pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones comerciales o industriales incluso la importación y exportación, afines o no, siempre que ellas se encuadren dentro de los negocios lícitos y no prohibidos por la Ley. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—) dividido en quinientas (500) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000,00) y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Francisco A. O. Franzé ochenta y seis (86) cuotas, equivalentes a ochenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 86.000,00); el Sr. Epifanio Virzi ciento treinta y seis (136) cuotas equivalentes a Ciento treinta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 136.000,00); el Sr. Juan Miguel Leone cincuenta y seis (56) cuotas, equivalentes a Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 56.000,00); el Sr. Cesáreo Marcos ciento once (111) cuotas, equivalentes a Ciento once mil pesos moneda nacional (m$n. 111.000,00) y el Sr. Pascual Sonatore ciento once (111) cuotas, equivalentes a Ciento once mil pesos moneda nacional (m$n. 111.000,00); dichos aportes son integrados por los socios en Muebles, Utiles. Instalaciones, Rodados. Mercaderías, etc., según inventario practicado al 31 de octubre de 1951 que se acompaña y se considera parte integrante del presente contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por tres gerentes, quienes deberán ejercer su función en forma individual o conjunta. Toda la documentación llevará la firma personal de uno cualesquiera de los gerentes, precedida dicha firma de la denominación social En consecuencia, para representar legalmente a la Sociedad en todos sus actos, contratos públicos o privados, asuntos comerciales civiles, judiciales o administrativos en los cuales ella sea parte o tenga algún interés, podrá actuar uno de los gerentes designados por este instrumento, los que disponen de las más amplias facultades de disposición y administración Por este acto quedan designados gerentes los Se

ñores Don Francisco A. O. Franzé, Don Epifanio Virzi y Don Pascual Sonatore. — Séptima: La Sociedad, por intermedio de sus gerentes, tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo 1.881 del Código Civil y podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales que más permite la ley a las personas capaces. — Octava: No podrá hacerse uso de la firma social, bajo ningún concepto, para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para garantías o fianzas a terceros. — Novena: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocados por los Gerentes. Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de socios que representen mayoría de capital. La citación se hará por carta certificada en el domicilio de cada socio, con una anticipación no menor de tres días hábiles. De lo actuado en las asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas especial, en el que se dejarán asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Décima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, del cual se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación. Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General de Socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; además de la Reserva Legal, los socios podrán, de común acuerdo, establecer otros fondos de reservas como también las amortizaciones que creyeren convenientes. El remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Francisco A. O. Franzé el veinte y dos por ciento (22 o|o); Epifanio Virzi el veinte y uno por ciento (21 o|o); Césareo Marcos el veinte y uno por ciento (21 o|o); Pascual Sonatore el veinte y uno por ciento (21 o|o) y Juan Miguel Leone el quince por ciento (15 o|o). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni tampoco por remoción o cambio de alguno de los gerentes. En caso de fallecimiento o incapacidad, los socios supérstites se reservan el derecho de adquirir, siempre que igualen o superen la mejor oferta, las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus cuotas de capital. En caso que se acepte el ingreso de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, éstos deberán unificar su representación. En caso de renuncia o cesación de cualquiera de los Gerentes, su reemplazante será designado por la Asamblea de Socios, la que se reserva también el derecho de reemplazarlo por el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social. — Décimo Segunda: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere, y todas las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiere mayor cantidad. — Décimo Tercera: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décima Cuarta: Toda duda diferencia o divergencia que llegare a suscitarse entre los contratantes, sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Décimo Quinta: Los contratantes no podrán dedicarse, fuera de la Sociedad, a actividades similares o afines a los del ramo de la misma. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada esta Sociedad comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, y firman de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. Entre líneas: y aprobado: Vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 370.— e.20|12-Nº 8.313-v.27|12|51

MARCOS MAUAS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Marcos Mauas, sirio, casado, domiciliado en la calle Gavilán número cuatrocientos cuarenta y cinco; Salomón Mauas, argentino, casado, domiciliado en la calle Cánning número dos mil cuatrocientos setenta; Alfredo Mauas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gavilán número cuatrocientos cuarenta y cinco, y doña Nazleh Bokai de Mauas, siria, casada, domiciliada en la calle Gavilán número cuatrocientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad, declaran lo siguiente: Primero: Que los nombrados son los únicos miembros componentes de la sociedad industrial y comercial que gira bajo el rubro de "Marcos Mauas y Compañía", con sede principal en esta Capital Federal, calle Gaona número cuatro mil trescientos ochenta y seis, y fábricas en la finca antes indicada y en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Borges número dos mil trescientos setenta y dos, en la que los señores Marcos Mauas, Salomon Mauas y Alfredo Mauas revistan el carácter de socios colectivos y la señora Nazleh Bokai de Mauas el de socia comanditaria, cuya sociedad tiene un término de duración que quedó automáticamente prorrogado hasta el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, todo ello conforme con el contrato social celebrado el dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y sus modificaciones formalizadas el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyos instrumentos quedaron inscriptos en el Registro Público de Comercio, respectivamente, el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos cincuenta y seis, al folio trescientos catorce, del libro cuarenta y ocho; el cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cinco, al folio cuatrocientos sesenta y tres, del libro cincuenta; el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos cincuento y nueve, al folio ciento cincuenta y uno, del libro cincuenta y dos; y el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos sesenta, al folio ciento cincuenta y dos, del libro cincuenta y dos, de Contratos Privados. — Segundo: De común acuerdo entre los socios, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resuelve transformar la expresada sociedad, en sociedad de responsabilidad limitada, a partir del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, la que se regirá bajo las siguiente cláusulas y condiciones. — Tercero: Entre los señores Marcos Mauas, Salomón Mauas, Alfredo Mauas y doña Nazleh Bokai de Mauas, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "MARCOS MAUAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede principal de sus negocios en la calle Gaona número cuatro mil trescientos ochenta y seis, Capital Federal, y fábricas en el lugar indicado y también en la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Borges número dos mil trescientos setenta y dos, pudiendo instalar agencias, sucursales o establecimientos industriales en cualquier punto de la Capital Federal o del interior del país. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos en general, de artículos de bonetería y mercería y de toallas, así como la importación, la exportación y la compraventa en plaza de toda clase de materias primas y artículos manufacturados o semimanufacturados, y toda otra negociación relacionada con las actividades mencionadas, pudiendo financiar o participar en otras sociedades que tengan finalidades similares. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexto: Para llenar sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, comisiones, consignaciones y representaciones, instalar industrias, comprar inmuebles con o sin gravamen hipotecario, para su exclusivo uso, así como enajenarlos y gravarlos con derecho real de hipoteca, formar sociedades y convenir habilitaciones, aceptar y conferir representaciones en el país o en el extranjero, y en general, realizar todo otro negocio lícito que esté relacionado con el objeto social. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en esta proporción: el señor Marcos Mauas, cien cuotas, o sean Cien mil pesos; el señor Salomón Mauas, cien cuotas, o sean Cien mil pesos; el señor Alfredo Mauas, cien cuotas, o sean Cien mil pesos, y la señora Nazleh Bokai de Mauas, diez cuotas, o sean Diez mil pesos. — Todos los nombrados integran sus cuotas de capital, con los haberes que poseen a su favor en la sociedad com cial en comandita "Marcos Mauas y Compañía", y que por este acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octavo: La Dirección y Administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán, indistintamente, a cargo de todos los socios, a quienes se confiere el cargo de Gerentes. — Cualquiera de los socios podrá otorgar y firmar todos los actos, contratos y documentos concernientes a los negocios sociales, realizar operaciones de toda índole sobre mercaderías y valores, dar o tomar en locación toda clase de bienes, muebles o inmuebles, tomar dinero prestado a interés o sin él, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, realizar toda clase de operaciones con los Bancos particulares u oficiales, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus disposiciones y reglamentos, adquirir por cualquier título, ya sea por compra, permuta o dación en pago, bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos, firmar, aceptar, girar y endosar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y giros, así como cualquier otro papel de comercio, sean a la orden, nominativos o al portador; comparecer ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, ministerios y aduanas y ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo demandar, contestar demandas, reconvenir, transar, cobrar y percibir, comprometer en árbitros o amigables componedores, interponer denuncias o querellas, prorrogar de jurisdicción, apelar, desistir de apelaciones, novar, contratar y despedir empleados, obreros o agentes, quedando entendido que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de cualquiera de los socios Gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. — Noveno: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General e Inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se practicarán de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. De las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Marcos Mauas, el treinta y seis por ciento; al señor Salomón Mauas, el treinta y uno por ciento; al señor Alfredo Mauas, el treinta y uno por ciento y a la señora Nazleh Bokai de Mauas, el dos por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para la distribución de utilidades. Los balances generales se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días siguientes a su terminación. — Décimo: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se celebrarán durante el mes de Enero, o en las extraordinarias que se efectuarán cuando la índole del asunto así lo requiera, teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea. Las resoluciones que interesen a la marcha de los negocios se insertarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir sus cuotas a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas. — Décimo Segundo: En retribución de los servicios que prestarán a la sociedad, los socios Gerentes podrán retirar mensualmente los importes que se les asigne en Asamblea General de socios, con imputación a Gastos Generales. — Décimo Tercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios. Los herederos del socio premuerto deberán hacerse representar en la sociedad por una sola persona, y tendrán los mismos derechos, salvo la Gerencia. — Décimo Cuarto: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, en forma indistinta, quienes procederán a realizar el Activo, cancelar el Pasivo y distribuir entre los socios lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades; salvo que de común acuerdo resolvieren los socios que uno o más de ellos se hagan cargo del Activo y Pasivo social, abonando a los salientes sus haberes en la forma que se conviniere. — Décimo Quinto: Cualquier duda, cuestión a divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Bajo las cláusulas que preceden las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, firmando el presente instrumento, que será elevado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha indicados "ut supra". Raspado: Salomón — setenta — cincuenta. Vale. — Marcos Mauas. — Salomón Mauas. — A. Mauas. — Nazleh Bokai de Mauas. E|l.: "en lo Comercial". Vale.

Buenos Aires, Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 475.— e.20|12-Nº 8.226-v.27|12|51

MUEBLES FABIAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raú. Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pública de fecha 5 de febrero del "Año del Libertador General San Martín" 1950 pasada ante el escribano Tomás Young al folio 86 vta. del Registro 169 a su cargo, el señor Federico Nagel cedió y transfirió a don Wolfgang Fabian sus nueve cuotas de capital de la sociedad MUEBLES FABIAN, S. R. L., por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos m|nal., retirándose de la sociedad.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.20|12-Nº 8.222 v.27|12|51

MARTINO Y CURCI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Contrato Social. — En Buenos Aires, a los 29 días de noviembre de 1951, entre los señores Victorio Manuel Martino, italiano, casado, con domicilio en Bauness 1479; Emanuel Martino, italiano, casado, con domicilio en Teodoro Vilardebó 2418; Francisco Curci, italiano, casado, domiciliado en Godoy Cruz 1781 y Rafael Curci, italiano, casado, domiciliado en Gurruchaga 1131; constituyendo sus respectivos domicilios como especiales a efectos del presente, conviénese en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se llamará "MARTINO Y CURCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Avda. Los Incas 5331. — Segundo: Se constituye por el término de cinco años, a partir del 1º de diciembre de 1951. Una vez transcurridos los dos primeros años, por pedido de al menos dos de los socios, podrá

procederse a su liquidación total. La misma se realizará dentro de los seis meses siguientes a tal pedido. — Tercero: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una. Se aporta por los socios en partes iguales, en dinero efectivo. — Cuarto: Por acuerdo unánime de los socios podrá cambiarse el domicilio social, establecer sucursales, representaciones o agencias, asociarse o proceder a la venta de su fondo de comercio. — Quinto: El objeto social es negociar artículos de ferretería, herramientas, herrajes de obra, maquinarias eléctricas y artefactos domésticos; podrá la sociedad vender, por mayor o al detalle, tales objetos y sus accesorios, elaborarlos por y para sí, por o para terceros, importarlos, exportarlos; contratar respecto a su elaboración, compra o venta; y efectuar las operaciones que directa o indirectamente hagan a su giro. — Con tal objeto podrá: arrendar, transferir y gravar bienes; dar y tomar préstamos, con garantías o sin ellas; aceptar prendas, con registro o sin él, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; permutar; dar o recibir dinero o cosas en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transar; conferir poderes generales o especiales, revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, querellar; dar y tomar posesión; registrar o inscribir nombres, marcas y patentes de invención; otorgar instrumentos y escrituras; efectuar operaciones, bancarias o no, con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y demás instituciones bancarias, o análogas, provinciales, nacionales, extranjeras o municipales; integrar otras sociedades; y efectuar cuantos trámites fueran menester para el objeto social en Ministerio de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Hacienda, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y toda otra repartición nacional, provincial o municipal, entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Con acuerdo unánime de los socios podrá cambiarse o ampliar- (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 656.464, K) se el objeto social. — Sexto: La sociedad será administrada por sus cuatro socios, indistinta, conjunta, separada o alternativamente, en calidad de gerentes. La firma de uno de ellos a continuación del nombre social basta para obligarla. — Tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo —sin que la enumeración sea limitativa— firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos, adquirir, transferir, muebles o inmuebles; representar la sociedad ante los Bancos e instituciones citadas anteriormente y dependencias administrativas nombradas; ejercer aquellas facultades para las cuales los arts. 782, 806, 839 y 1.881, inc. 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, y 17 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial; conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en toda causa judicial o asunto administrativo en que sea parte. Para esta última facultad, y para el caso de que las obligaciones que se contraigan importen más de cinco mil pesos, será menester la firma de al menos dos gerentes. — Séptimo: No puede comprometerse la sociedad en operaciones extrañas a su objeto, ni afianzar o garantir obligaciones de terceros. — Octavo: Los socios Francisco y Rafael Curci dedicarán exclusivamente su tiempo a la atención del giro de esta sociedad. — Noveno: El día 31 de diciembre, anualmente, se practicará un balance general. Deducida la reserva legal, los beneficios netos se distribuirán, como las pérdidas, de acuerdo a las cuotas que cada socio posea a esa fecha. — Décimo: Quincenalmente celebrarán los socios reunión a fin de considerar la marcha de la sociedad, levantándose actas. La asistencia a dichas reuniones es condición de este contrato, y la inasistencia de un socio por tres reuniones consecutivas o nueve no consecutivas en un año, no justificadas, autorizará a cualquiera de los socios a pedir la remoción del que hubiera faltado de su cargo de gerente. — Undécima: De permitirlo el giro social, a cuyo efecto se practicarán balances trimestrales, cada socio podrá retirar hasta un mil pesos mensuales, garantiendo este retiro a los demás socios a efectos del art. 21 de la Ley 11.645. — Duodécimo: La Sociedad se disolverá totalmente de acuerdo a los previstos en la ley o a pedido cualquiera de los socios si el balance anual revela pérdida del capital en más del veinticinco por ciento, y sin perjuicio de lo pactado en la cláusula segunda. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad para el desempeño como gerente de cualquiera de los socios, los restantes podrán admitir a su representante, curador o el de sus herederos, como socio. Si no lo hicieren, abonarán a los sucesores o representante del causante lo que correspondía a éste al día de su incapacitación o muerte, practicando un balance a esa fecha, y saldando su monto en tres cuotas anuales iguales, con interés del siete por ciento anual vencido. — Déci- (Viene del sello nacional $ 0.10 Nº 656.465, K) mocuarto: La liquidación la realizarán los gerentes, y en su caso con el representante del incapaz o fallecido. — Décimoquinto: Los socios conocen la actual participación del Sr. Victorio Manuel Martino en una sociedad de responsabilidad limitada, integrada con el Sr. Jaime Sirgermann. — Décimosexto: Las divergencias que se susciten entre los socios, con motivo del giro o liquidación social, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada socio. Cualquiera de éstos puede citar por diez días hábiles en el domicilio especial de los restantes para la designación de tales componedores. Quien no lo designare en ese tiempo, perderá el derecho de hacerlo, debiendo los componedores restantes designárselo. Antes de entrar en funciones, los componedores designarán al tercero que laudará en definitiva sobre los puntos en discordia. Se expedirán dentro de los treinta días corridos de haberles sido sometida la cuestión. Esta, por su parte, será puntualizada por cada socio al designar su componedor. Quien no se expida en término perderá para su parte el derecho de hacerlo después. Coincidiendo los árbitros expedidos en término, se estará a ellos. Si no, primará lo laudado por la mayoría, y si no la hubiese, se expedirá el tercero nombrado previamente ad hoc, quien deberá escoger —salvo que no los hubiera— entre los criterios sustentados por los anteriores componedores. Este tercero se expedirá en diez días corridos. De no hacerlo, será removido y a su costa, sustituído por otro con iguales obligaciones. — En la imposibilidad de pronunciamiento, se recurrirá a la Justicia. — Se firma un ejemplar del presente para el respectivo trámite de inscripción. — Victorio M. Martino. — Emanuel Martino. — Francisco Curci. — Rafael Curci.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951.

— Alejandro Labougle, secretario.

$ 365.— e.20|12-Nº 8.287-v.27|12|51

"N"

NEGRONI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Jacinto Cayetano Negroni, casado, y Jorge Ruggero Negroni, soltero, ambos domiciliados en Rivadavia Nº 5805; don Aldo Domingo Negroni, casado, domiciliado en Arenales Nº 3844; doña Emma Dublanc, soltera, domiciliada en Neuquén Nº 2475; don Fernando de Mateo, soltero, domiciliado en Añasco Nº 1281; don Ramón Pérez, casado, domiciliado en Julián Aguirre Nº 30, y don Armando Héctor Llusa, casado, domiciliado en Bermúdez Nº 14, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, con excepción de los dos últimos nombrados, que lo son de "Don Bosco" en la provincia de Buenos Aires, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de: "NEGRONI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 13 de agosto de 1946, Inscripto en el Registro Público de Comercio, el 17 de setiembre de 1946, bajo el Nº 847, Folio 481, Libro 9, con sus respectivas modificaciones, la primera de fecha 30 de diciembre de 1947, Inscripta el 17 de marzo de 1948 bajo el Nº 196, Folio 181, Libro 13, y la segunda, también por contrato privado de fecha 2 de diciembre de 1948, Inscripta el 30 del mismo mes y año, bajo el Nº 2236, Folio 236 del Libro 16, como en los casos anteriores, de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada" se ha convenido, de común acuerdo, elevar el Capital Social, que era de un millón quinientos mil pesos, a la suma de Dos Millones de Pesos, y fijar la nueva proporción con que deberán ser distribuídas las ganancias, modificando al efecto, las respectivas cláusulas: Cuarta y Sexta, las que en lo sucesivo, quedarán así redactadas: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Dos Mil Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Jacinto Cayetano Negroni, ochocientas seis cuotas con un valor de ochocientos seis mil pesos moneda nacional; don Aldo Domingo Negroni, ochocientas seis cuotas con un valor de ochocientos seis mil pesos moneda nacional; don Jorge Ruggero Negroni, doscientas sesenta y tres cuotas, con un valor de Doscientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional; don Ramón Pérez, ochenta y seis cuotas con un valor de ochenta y seis mil pesos moneda nacional; don Armando Héctor Llusa, trece cuotas, con un valor de trece mil pesos moneda nacional; doña Emma Dublanc, trece cuotas con un valor de trece mil pesos moneda nacional; y don Fernando de Mateo, trece cuotas con un valor de trece mil pesos moneda nacional. Los socios han integrado la totalidad de las cuotas suscriptas, con la capitalización de una parte del "Fondo de Reserva Especial" existente al cierre del ejercicio anterior, y con los aportes efectuados e invertidos en el activo actual de la Sociedad, todo conforme al Balance practicado al efecto y que de conformidad firman en la fecha e incorporan al presente. — Sexta: Los Balances se practicarán al treinta de junio de cada año, y del beneficio que se obtenga, se destinará el cinco por ciento, para integrar el "Fondo de Reserva Legal", hasta que éste llegue al diez por ciento del Capital Social; y el diez por ciento, para integrar el "Fondo de Previsión", destinado al cumplimiento de las obligaciones o a reponer los quebrantos que pudieran gravitar sobre el capital social; y el remanente se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: a don Jacinto Cayetano Negroni, el veintinueve con cuatro décimas por ciento; a don Aldo Domingo Negroni, el veintinueve con cuatro décimas por ciento, a don Jorge Ruggero Negroni, el nueve con siete décimas por ciento, a don Ramón Pérez, el diecinueve por ciento; a don Armando Héctor Llusa, el cinco por ciento; a doña Emma Dublanc, el cuatro por ciento y a don Fernando de Mateo, el tres con cinco décimas por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. También se ha convenido, dejar subsistentes en todas sus partes, los demás artículos del contrato original, y retrotraer los efectos de las modificaciones convenidas, conforme a la siguiente Cláusula Transitoria: Los otorgantes convienen retrotraer los efectos que resulten de las modificaciones de la cláusula Cuarta sobre el aumento del Capital Social, al 1º de julio de 1951, y las emergentes de la cláusula Sexta, sobre la forma de repartir las utilidades, al 1º de julio de 1949. — De Conformidad, firman este único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en dos sellos de tres pesos que serán habilitados con el sellado de ley, números doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho y el presente doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve, en Buenos Aires, a los veintiocho días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Negroni. — R. Pérez. — A. Negroni. — Emma Dublanc. — F. de Mateo — Armando H. Llusa. — Jorge R. Negroni. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 225.— e.20|12-Nº 8.240-v.27|12|51

"O"

ONECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretario Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. Entre el Sr. Víctor Najmías, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Aráoz dos mil ochocientos noventa y cinco, por una parte y don Guillermo Polo Stein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gral. Urquiza cincuenta y nueve, Capital, por la otra, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La firma se denominará "ONECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Av. Corrientes mil trescientos setenta y tres, segundo piso "C" y se dedicará a la compraventa, elaboración, importación y exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones, y consignaciones, y todo otro acto de comercio que consideren de interés para la sociedad. — Segunda. La sociedad se constituye por el término de tres años contados desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen sus operaciones. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de $ 30.000.— m|n. (Treinta mil pesos moneda nacional), dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios por partes iguales, la mitad o sean treinta cuotas al suscribirse el presente contrato en dinero efectivo y el resto cuando lo haga necesario el giro de las operaciones comerciales de la sociedad. — Cuarta: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se confeccionará un balance general e inventario en el que deberán amortizarse los rubros permitidos por la Dirección General Impositiva, reservar un cinco por ciento para fondo de reserva legal y las reservas facultativas que resuelvan los socios. — Tanto en las pérdidas como en las ganancias los socios participarán en partes iguales. El balance será firmado por ambos socios en prueba de conformidad. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los Sres. Víctor Najmías y Guillermo Polo Stein con amplias facultades y con uso individual de la firma social. No podrán comprometer a la sociedad en préstamos o garantías para terceros ni en operaciones ajenas a la misma. — Sexta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando un preaviso al otro socio con noventa días de anticipación en cuyo caso si el otro socio quisiera continuar los negocios sociales podrá adquirir las cuotas del socio saliente por su valor nominal. — Séptima: La liquidación de la sociedad será efectuada por ambos socios en forma conjunta si es que la sociedad debe liquidarse por el vencimiento del término no estipulado. Podrá en tal caso cualquiera de los socios, adquirir en block el total del activo, licitando el mismo entre ambos de no llegarse a un acuerdo. La liquidación se efectuará realizando dentro de los noventa días de expirado el término, todas las existencias de la sociedad y abonando las deudas pendientes. — Octava: Se llevará un Libro de Actas al solo efecto de asentar en él las resoluciones que tomen por unanimidad los socios sea con referencia a la conducción de los negocios o a la administración de la sociedad. Si el punto de vista de uno de los socios no fuera encontrado de conformidad por el otro, hará resolución la opinión del arbitrador único designado en la cláusula novena, la que también se insertará en el libro de Actas. Los balances serán firmados por ambos socios en prueba de conformidad y se considerarán tácitamente aprobados en caso de que alguno de ellos no lo objete en el término de quince días de su inscripción en el libro Inventario. — Novena: Toda divergencia que se suscite entre los socios será sometida al fallo inapelable de un arbitrador amigable componedor único, para cuyo cargo se designa al Dr. Américo Szily de común acuerdo. El laudo deberá ser pronunciado en el término de quince días de planteada la disidencia por alguno de los socios. El socio remiso en el cumplimiento del laudo deberá pagar una pena de $ 2.000.— moneda nacional (Pesos Dos Mil Moneda Nacional) a favor

del otro socio. El perdedor abonará además las costas del arbitraje. — Décima: Para todos los efectos legales del presente contrato los socios constituyen domicilio especial en los indicados más arriba, y se someten al fuero ordinario en lo comercial de los Tribunales de la Capital Federal. — De Conformidad con las diez cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Victor Najmías. — Guillermo Polo Stein.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.20|12-Nº 8.554-v.27|12|51

OBESCHU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Uno: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de un mil novecientos cincuenta y uno se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre el señor Juan Joaquín Hellmuth Behrendt de Cuvry, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle América 86, Villa Ballester, F.C. N.G.B.M., Provincia de Buenos Aires; la señora Hilda Kuhlmann de Otto, alemana, casada, domiciliada en la calle América Nº 94, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires y el señor Haroldo Federico Schumacher, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvear 319, de Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "OBESCHU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y administración en la calle Arroyo 932, planta baja C. de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: la duración de la sociedad se fija en veinte años, contados desde la fecha de iniciación de sus actividades, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución cada período consecutivo de cinco años, siempre que notifique por telegrama colacionado su voluntad de disolverla con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — La disolución anticipada podrá ser pedida por cualquiera de los socios si la sociedad experimentara una pérdida del treinta por ciento (30%) de su capital. — Ninguno de los socios podrá vender su parte a otra persona sin conformidad de los otros socios. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa de toda clase de artículos para el hogar, comisiones, representaciones, consignaciones, etc., y toda otra actividad complementaria de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cinco: El capital social se ha fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n. de c|l.) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una y suscripto en la siguiente forma: al socio señor J. J. H. B. de Cuvry corresponden cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos, a la socia señora H. K. de Otto le corresponden trescientas cuotas o sean treinta mil pesos y al socio señor H. F. Schumacher le corresponden trescientas cuotas o sean treinta mil pesos. — De este capital ha sido integrada la suma de setenta y cinco mil cuatrocientos pesos m|n. ($ 75.400,00 m|n.) en objetos y mercaderías de acuerdo con el inventario practicado y firmado por los socios, que se agrega al presente y distribuído así: señor J. J. H. B. de Cuvry trescientas cuotas o sean treinta mil pesos m|n.; señora H. K. de Otto doscientas treinta y cuatro cuotas o sean veintitrés mil pesos m|n. y el señor H. Schumann, doscientas veinte cuotas o sean veintidós mil pesos m|n. — El saldo a integrar o sean doscientas cuarenta y seis cuotas faltantes, se hará teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma estará a cargo de dos socios cualesquiera, conjuntamente. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Siete: Anualmente se efectuará un balance general el 30 de junio de cada año, a partir del presente año; teniéndose en firmes los balances anuales no observados en un plazo de treinta días de su cierre. — Ocho. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital suscripto. — Nueve: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, el o los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Diez: Este contrato se ha extendido en los sellados número ciento cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho y número ciento cuarenta y un mil, ochocientos setenta y nueve. — J. J. Hellmuth Behrendt de Cuvry. — H. Kuhlmann de Otto. — H. F. Schumacher.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 240.— e.20|12-Nº 8.259-v.27|12|51

"P"

"PLEXITAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rómulo Cés, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Ramón Falcón número tres mil setecientos cincuenta y dos; Daniel Dellacasa, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo número ochocientos treinta y uno; Victorio Fabrizi, italiano, de treinta y un años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tancil número cuatro mil quinientos treinta y ocho; y la Señora Ada Cerqueti de Fabrizi, italiana, casada, de treinta y un años de edad, de profesión sus quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Tandil número cuatro mil quinientos treinta y ocho, todos de esta Capital Federal, entre quienes en calidad de únicos socios y por instrumento privado otorgado en esta Capital el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, constituyeron la Sociedad denominada "PLEXITAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que corresponden a los socios nombrados en la siguiente forma: trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional por el señor Rómulo Cés; Trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional por el señor Daniel Dellacasa; Trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional por el señor Victorio Fabrizi; y las trescientas cuotas restantes que representan treinta mil pesos moneda nacional por la señora Ada Cerqueti de Fabrizi; encontrándose integrados dichos aportes en su totalidad; teniendo la Sociedad nombrada su domicilio en esta Capital Federal y sujeta a las cláusulas establecidas en dicho instrumento privado, el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número mil cuatrocientos veintitrés, al folio trece del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los socios señores Rómulo Cés y Daniel Dellacasa, cada uno por sus respectivas partes y el socio señor Victorio Fabrizi, de común acuerdo y con la conformidad expresa de la señora Ada Cerqueti de Fabrizi, resuelven celebrar los siguientes contratos de cesión de Cuotas Sociales; a). — El señor Rómulo Cés, cede, vende y transfiere al socio señor Victorio Fabrizi con efecto retroactivo al día ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, las trescientas cuotas de capital que representan treinta mil pesos moneda nacional y que posee integradas en esta Sociedad, cesión y transferencia que efectúa por el valor total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de cuyo importe el señor Rómulo Cés ha recibido del señor Victorio Fabrizi con anterioridad a este acto la suma de diez y siete mil quinientos setenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional por cuyo importe otorga al adquirente de las cuotas el más formal recibo y carta de pago y el saldo de siete mil cuatrocientos veintiún pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional que resulta le habrá de ser abonado por el señor Victorio Fabrizi en tres cuotas iguales y consecutivas de dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos con ochenta y un centavos moneda nacional cada una, con más los intereses que entre las partes tienen convenido; pagadera la primera el quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos, la segunda el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y la tercera el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, que consta de tres pagarés, cada uno por el valor de dichas respectivas cuotas y sus intereses, firmados por el señor Victorio Fabrizi y con vencimiento en las fechas respectivamente indicadas. El señor Victorio Fabrizi, además, se hace cargo de la suma de nueve mil novecientos setenta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, que el señor Rómulo Cés adeuda en Cuenta Particular a la Sociedad, según el Balance General de la misma practicado el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno que los socios han aprobado, relevándolo del pago de este importe con remisión de deuda en favor del nombrado, circunstancia que el señor Rómulo Cés acepta de conformidad. En consecuencia, pasan a ser de propiedad del adquirente de las cuotas, señor Victorio Fabrizi, todos los derechos que corresponden al cesionario, inclusive reservas. El señor Rómulo Cés deja constancia que no tiene por formular reclamo alguno a la Sociedad y que por virtud de la cesión de las cuotas referidas se considera desvinculado de la misma con efectos a partir del ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y a su vez el señor Victorio Fabrizi manifiesta que acepta la cesión y transferencia de cuotas en el modo y forma en que ha quedado expresada. — b). El señor Daniel Dellacasa cede, vende y transfiere al socio señor Victorio Fabrizi con efecto retroactivo al día ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, las trescientas cuotas de capital que representan treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y que posee integradas en esta Sociedad, cesión y transferencia que efectúa por el valor total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de cuyo importe el señor Daniel Dellacasa ha recibido del señor Victorio Fabrizi con anterioridad a este acto la suma de diez y siete mil quinientos setenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, por cuyo importe otorga al adquirente de las cuotas el más formal recibo y carta de pago y el saldo de siete mil cuatrocientos veintiún pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional que resulta, le habrá de ser abonado por el señor Victorio Fabrizi en tres cuotas iguales y consecutivas de dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos con ochenta y un centavos moneda nacional cada una, con más los intereses que entre las partes tienen convenido; pagadera la primera el quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos, la segunda el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y la tercera el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, que consta de tres pagarés, cada uno por el valor de dichas respectivas cuotas y sus intereses, firmados por el señor Victorio Fabrizi y con vencimiento en las fechas respectivamente indicadas. El señor Victorio Fabrizi, además, se hace cargo de la suma de nueve mil novecientos setenta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional que el señor Daniel Dellacasa adeuda en Cuenta Particular a la Sociedad, según el Balance General de la misma practicado el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno que los socios han aprobado, relevándolo del pago de este importe con remisión de deuda en favor del nombrado, circunstancia que el señor Daniel Dellacasa acepta de conformidad. En consecuencia, pasan a ser de propiedad del adquirente de las cuotas, señor Victorio Fabrizi, todos los derechos que corresponden al cesionario, inclusive reservas. El señor Daniel Dellacasa deja constancia que no tiene por formular reclamo alguno a la Sociedad y que por virtud de la cesión de las cuotas referidas se considera desvinculado de la misma con efectos a partir del ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y a su vez el señor Victorio Fabrizi manifiesta que acepta la cesión y transferencia de cuotas en el modo y forma en que ha quedado expresada. Y como consecuencia de las cesiones y transferencia de cuotas que han quedado formalizadas precedentemente, el señor Victorio Fabrizi y la señora Ada Cerqueti de Fabrizi, en calidad de únicos componentes de la Sociedad "Flexitar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo por desvinculados de la Sociedad a los señores Rómulo Cés y Daniel Dellacasa con efectos a partir del día ocho de setiembre del año en curso, de común acuerdo resuelven modificar el contrato social con efectos retroactivos a la fecha antes mencionada en sus Capítulos II, III y V y sus correspondientes artículos cinco, seis y doce, artículos que a partir de la fecha referida y para lo sucesivo quedarán redactados en la forma que sigue: Artículo Cinco: El capital se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital es suscripto en la siguiente forma: Novecientas cuotas que representan noventa mil pesos por el señor Victorio Fabrizi y las trescientas cuotas restantes que representan treinta mil pesos por la señora Ada Cerqueti de Fabrizi, cuotas todas que se encuentran integradas en su totalidad según consta del Balance General de dicha Sociedad que ya se ha mencionado, practicado el día ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno que los socios han aprobado y que certificado por Contador Público Nacional se incorpora al presente como formando parte del mismo para constancia. — Artículo Seis: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios señor Victorio Fabrizi y señora Ada Cerqueti de Fabrizi, la que deberá ser desempeñada indistintamente por cualquiera de los nombrados, con uso de la firma social y con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y efectuar todos los actos y las operaciones objeto de la misma, incluídas las que la ley acuerda en el carácter antedicho y las que exigen poderes especiales como las previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inciso primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, inclusives en cuanto fueran pertinentes, pero no podrán comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas garantías o avales. — Artículo Doce: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, la sociedad se disolverá. En prueba de conformidad con lo que las partes respectivamente han estipulado en el presente acto y obligándose a su cumplimiento, los otorgantes suscriben el mismo en el lugar y fecha ut supra, en cuatro sellos nacionales de diez centavos cada uno, en numeración correlativa del seiscientos veintiún mil seiscientos catorce al presente, todos de la serie J. — (Fdo.): Ada Cerqueti in Fabrizi. — Victorio Fabrizi. — Rómulo Cés. — Daniel Dellacasa.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 490.— e.20|12-Nº 8.280-v.27|12|51

"PETIT JOLIE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron doña María Adela Detto de Colombo, casada en primeras nupcias, que se domicilia en la calle Estados Unidos número tres mil quinientos sesenta, doña Lidia Dolores Isolabella, soltera, que vive en la calle Sarandí número ochocientos cuarenta y seis, y don Nuchym Diener, también casado en primeras nupcias, domiciliado en la de Segurola número mil seiscientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, hábiles para este acto, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se

regirá por el siguiente articulado: Primero: Entre doña María Adela Detto de Colombo, doña Lidia Dolores Isobella y don Nuchym Diener se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "PETIT JOLIE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación de blusas y artículos para bebés y demás ramos anexos a la misma industria. — Tercero: Para cumplir estos objetos la sociedad podrá: a) Importar, exportar, fabricar, comprar y vender toda clase de mercaderías elaboradas o sin elaborar; b) Industrializar materias primas; c) Representar a casas extranjeras o del país; d) Adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos, acciones, derechos, semovientes, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, donarlos, permutarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga; a) Dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años, bienes inmuebles, administrar por cuenta propia o de terceros; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar, constituir prendas e hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y otros Bancos Nacionales o particulares de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, de compañías, sociedades y de particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se convengan; g) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; h) Formar parte de otras sociedades comerciales o de otra naturaleza, comprar y vender acciones y cuotas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y títulos nacionales, provinciales o municipales; i) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito en los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros establecimientos bancarios nacionales, municipales o particulares, establecidos en cualquier parte de la República, en sus sucursales o agencias y en el extranjero, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, abrir créditos documentarios y en general, ejercitar toda clase de derechos que se relacionen con dichos objetos, abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en caja de ahorros, a plazo fijo o a la vista y títulos en custodia; j) Solicitar permisos de cambio y efectuar toda clase de trámites ante las Aduanas; k) Tomar y despedir técnicos, empleados y obreros; l) Hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; m) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto, otorgar recibo, cancelaciones y cartas de pago; n) Actuar ante los poderes públicos y todas las autoridades nacionales, municipales, provinciales, administrativas y judiciales; ñ) Transar toda cuestión judicial, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar de jurisdicción; o) Conferir poderes generales y especiales; p) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos, documentos públicos o privados que sean necesarios. Esta anunciación es meramente ilustrativa y en modo alguno limitativa. — Cuarto: El domicilio legal de la sociedad se establece en esta Capital, calle Estados Unidos número tres mil quinientos sesenta o donde en adelante se traslade. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día primero de julio del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo firmar siempre dos socios indistintamente todos los documentos que requieran la firma social, con sus firmas particulares, bajo sello de la razón social; pero bastando la firma de uno solo de los socios para el endoso de cheques a depositarse en las cuentas bancarias de la sociedad y para la simple correspondencia e igualmente la representación de la sociedad ante los Tribunales del Trabajo y la Comisión de Conciliación. Quédales absolutamente prohibido afectar o comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas a sus fines, en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Los tres socios revisten el carácter de Gerentes, cada cual en las tareas que a continuación se detallan: al socio Nuchym Diener en todo lo referente a la administración del negocio, compra de mercaderías en general, trámites bancarios y en general todo lo referente a la parte comercial de la Sociedad; la socia María Adela Detto de Colombo en todo lo concerniente a la dirección del taller, corte de modelos y creaciones, y en fin todo lo referente a la parte industrial de la Sociedad. Las mismas funciones tendrá la socia Lidia Dolores Isolabella, quien defendiendo los intereses de la Sociedad hará respetar categóricamente toda resolución que de común acuerdo se tome. Si las circunstancias así lo requieren, cualquier socio podrá reemplazar a otro en sus funciones. — Octavo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividad y contracción al desenvolvimiento de la Sociedad, motivo de este Contrato, de acuerdo a las necesidades de la misma, no pudiendo dedicarse a ningún otro negocio o actividad ajeno a la Sociedad. — Noveno: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda Nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, o sea en la proporción de ciento cincuenta cuotas cada uno. Dicho aporte se efectúa en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, materias primas, etc., todo lo cual consta en el inventario practicado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Décimo: Todos los años al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y comunes del comercio, en cuyos balances podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. Podrán también practicarse balances parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja en cualquier momento en que alguno de los socios así lo solicite. Los balances anuales deberán quedar terminados dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y treinta días después quedarán aprobados de hecho, debiendo ser firmados por los socios si antes no hubieren sido observados. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y las sumas necesarias para reserva de las Leyes sociales. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes lo percibirán luego de la aprobación del balance. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción pasando a cuenta de nuevo ejercicio. Si éstas representaran el cincuenta por ciento del capital la sociedad entrará en liquidación. — Décimo Segundo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino por resolución unánime. El socio que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas a sus coasociados en primer lugar, quienes podrán adquirirlas por el valor que fijaren de común acuerdo, o bien por árbitros nombrados al efecto. El cesionario ajeno a la Sociedad en su caso no tendrá intervención alguna en la administración y dirección de la sociedad, salvo conformidad expresa de los socios. — Décimo Tercero: Para la remoción de Gerente, designación de un extraño para este cargo, modificación del presente contrato o cualquier otra resolución de interés social será necesaria la conformidad de todos los socios, quienes lo harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto en el que además se dejará constancia de todas las resoluciones en que tenga interés el giro de la Sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, ésta será practicada por los socios o bien designarán otra persona para que la practique. En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, pero después del tercer año de la constitución, en cuyo caso deberá dar aviso a sus coasociados por medio de telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá y los sobrevivientes resolverán: a) Sobre la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el valor que resulte, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo décimo segundo, más las utilidades que le correspondan a la fecha del cese o incapacidad, todo ello de acuerdo al balance practicado al efecto. En tal caso el haber correspondiente será entregado a los herederos o representantes legales en seis cuotas semestrales iguales con más el interés del seis por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. Y b) Sobre la incorporación a la Sociedad de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberá designarse con la conformidad de los otros socios un solo representante, quien no tendrá intervención en la dirección y administración de la Sociedad, salvo que los demás socios decidan lo contrario. — Décimo Sexto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Al fiel cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma legal y conforme a derecho. Leída, que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos presentes al acto y hábiles don Luis H. Reffino Pereyra y don Adolfo Bonello, vecinos y mayores de edad. — María A. Detto de Colombo. — Lidia Dolores Isolabella. — Nuchym Diener. — Tgo.: Luis H. Reffino Pereyra. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Saubidet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro del Registro número once de mi adscripción, a que me remito. Para "Petit Jolie", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados del dos millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis al dos millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Saubidet. — Hay un sello. — Entre líneas — de. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.20|12-Nº 8.215-v.27|12|51

PEREZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Pérez Martos, Sebastián Pérez y León Fernando Pérez, todos casados, de 39, 41 y 35 años de edad y domiciliados en las calles Santo Tomé 3530, Santo Tomé 3447, y Cuenca 2548, de esta Capital, respectivamente, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Primero: Denominación: La sociedad se denominará "PEREZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital, calle Reconquista 723. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y compraventa de artículos de ropería, mercería, bonetería y tejidos en general, pudiendo llevar a cabo toda otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades citadas continuando por este acto en las actividades de la firma "A. Safi y Pérez", disuelta con fecha 6 de noviembre de 1950 retroactivamente al 31 de octubre del mismo año, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo el socio señor José Pérez Martos para su aporte a la sociedad que en este acto se constituye de acuerdo a la cláusula cuarta y todo ello retroactivamente al 1º de noviembre de 1950. — Tercera: Duración. La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, término dividido en períodos de dos años, renovables automáticamente a cada uno de sus vencimientos, a no ser que durante la vigencia de uno de los períodos se hubiera decidido su disolución y siempre que la misma se hubiese tomado y notificado a los interesados por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento del período en que la medida se convenga. — Cuarta: Capital: El capital social se constituye por la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) y aportado por los socios en la siguiente forma: 1º José Pérez Martos: Su cuenta "Capital" en la sociedad "A. Safi y Pérez" disuelta según constancias de la cláusula segunda, la que surge de la confrontación de Activo y Pasivo, cuyas partidas se detallan en el correspondiente libro de inventarios de la citada firma Nº 23334, fecha Agosto 2 de 1943 a 200 fs. ascendiendo su importe a la suma de Treinta y nueve mil doscientos treinta y un pesos m|n. de c|l. (m$n. 39.231) según estado que, certificado por el Contador Público Nacional Dr. José F. Punturo, se acompaña formando parte integrante del presente contrato; se complementa este importe con un lote de implementos y máquinas necesarias para el desenvolvimiento de la casa, cuyo detalle igualmente se acompaña como parte de este contrato y que asciende a la suma de veintiún mil pesos m|n. de c|l. ($ 21.000) como aporte en efectivo, el señor José Pérez Martos suscribe la cantidad de trece mil setecientos sesenta y nueve pesos m|n. de c|l. (m$n. 13.769) con lo que totaliza la cantidad de Setenta y cuatro mil pesos m|n. de c|l. ($ 74.000) en cuotas de capital. 2º Sebastián Pérez: Trece mil pesos m|n. de c|l. ($ 13.000) en efectivo. 3º León Fernando Pérez: Trece mil pesos m|n. de c|l. ($ 13.000) en efectivo. — El capital social podrá ser aumentado de acuerdo de los socios, cuyas cuotas se ofrecerán primero a los componentes al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios, únicamente en caso de que así lo decidan los actuales miembros de la sociedad. — Quinta: Dirección y Administración. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes se designa Gerentes de la misma y los que indistintamente tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni en garantías ni avales. — Los socios que individualmente pueden representar a la sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier naturaleza, tendrán todas las facultades, para las cuales las leyes exijan poderes especiales y queda por este acto autorizados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias sean particulares y|u oficiales del país o del exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina sin limitación de tiempo ni de cantidad y que tengan por objeto, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado ;

constituir depósitos en dineros o valores y extraer total o parcialmente los mismos u otros que se hicieren a nombre de la sociedad, girando cheques u órdenes que fueren necesarias pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones les acordaren; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, comparecer a juicio como actores o demandados por sí o por medio de apoderados, y finalmente para que suscriban los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas pertinentes y que se relacionan con la administración de los negocios sociales. — Sexta: Balance y Utilidades: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables, corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5% de acuerdo con la ley 11.645 (Fondo de Reserva Legal), así como también las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas para leyes sociales, obreras, previsión general y gratificaciones al personal. — El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Pérez Martos: 34%, Sebastián Pérez: 33%, y León Fernando Pérez, 33%. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción en el Libro de Actas y deberán ser presentados dentro de los 60 días de vencido el ejercicio. — Los socios firmarán los balances en el Libro de Actas consignando su conformidad o reparos. — La falta de alguna firma en tal sentido implicará lisa y llanamente su íntegra aceptación, los saldos acreedores de cuentas particulares de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual. — Séptima: Transferencia de Cuota: Las cuotas de capital son indivisibles y solamente podrán transferirse total o parcialmente mediante asentimiento escrito previo y unánime de todos los socios. — Tampoco podrán darle en garantía y gravarlos o afectarlas en manera alguna, salvo la existencia del consentimiento antes indicado. — Ante un caso de transferencia los demás socios tendrán derecho de adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdiccion de alguno de los socios, los demás podrán decidir: 1º) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, pero unificando la representación en todos los casos, representación que tendrán los mismos der chos y obligaciones que el socio fallecido. 2º) Adjudicarse proporcionalmente a sus capitales integrados las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observará, tanto para el cómputo total como para la forma de liquidación lo estatuído en la cláusula correspondiente a "Retiro de socio" equiparándose la fecha de retiro a la de fallecimiento, o de declaración judicial de la incapacidad o interdicción, con lo que continuarán así los negocios sociales. 3º) Liquidar la sociedad mediante su completa disolución, con intervención de los representantes mencionados. — Novena: Retiro de Socios: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier tiempo, para lo cual deberán dar aviso previo por telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de anticipación. En estos casos se practicará un balance general a la fecha de retiro y se abonará al socio saliente su capital deducido o incrementado por la pérdida o utilidad y saldo de cuenta particular correspondiente, adjudicándose dichas cuotas los demás socios en proporción a sus propios capitales integrados Los pagos por retiro de socio se efectuarán en cuatro cuotas semestrales vencidas. Se deja expresa constancia de que a los efectos del balance para liquidar capital y utilidades o pérdidas, en manera alguna se considerará valor por concepto de "llave". — Décima: Libro de Actas: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a negocios o a administración interna, así como la fijación de remuneración a los socios, deberá ser asentada en el libro de actas y firmada por todos los componentes de la sociedad, en prueba de conformidad o reparos. La falta de alguna firma implicará lisa y llanamente su total aceptación. Salvo las estipulaciones de la ley 11.645 y las constancias expresas de este contrato, se requerirá siempre la decisión favorable de socios que representen mayoría de capital. — Décimoprimera: Divergencias o Dudas: Cualquier divergencia o duda que suscitare entre los socios o sus herederos o representantes, referente a la interpretación, cumplimiento y aplicación de este contrato, así como sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimasegunda: Disolución: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación, una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación será distribuído en proporción al capital integrado. — Décimotercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645, en primer término y subsidiariamente, las disposiciones aplicables del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Pérez Hermanos, S. R. L.". — José Pérez Martos. — Sebastián Pérez. — León Fernando Pérez. — Entrelíneas: incapacidad o: vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.20|12-Nº 8.260-v.27|12|51

PROAM PRODUCTORES ASOCIADOS MAYORISTAS DE ALHAJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de octubre de 1951, el señor Luis Palomo Demaría, vende, cede y transfiere todos sus derechos a las diez cuotas de capital que tiene en la sociedad "PROAM (PRODUCTORES ASOCIADOS MAYORISTAS DE ALHAJAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor del señor Marco Aurelio Rosso, con motivo de esta cesión los socios tendrán en adelante en la sociedad las cuotas siguientes: Don Antonio Jourdan Agnelly, ciento veinte y cinco cuotas, Don Juan Luis Coda Pollovero, ciento veinte y cinco cuotas, Don Domingo José Aicardi Chiarparini, ciento veinte y cinco cuotas, Don Marco Aurelio Rosso, ciento veinte y cinco cuotas, Don Pedro Delfino Garcetti, veinte y cinco cuotas y Don Manuel Eugenio Pizanez, diez cuotas, lo que hace un total de quinientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota. — Raspado — adelante. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.20|12-Nº 8.267-v.27|12|51

PROAM PRODUCTORES ASOCIADOS MAYORISTAS DE ALHAJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Octubre de 1951, el señor Carlos Jaime Svartzman, vende, cede y transfiere las doscientas cuotas y todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad "PROAM (PRODUCTORES ASOCIADOS MAYORISTAS DE ALHAJAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Antonio Jourdan Agnelly, Don Juan Luis Coda Pollovero, Don Domingo José Aicardi Chiarparini y Don Marco Aurelio Rosso, de cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.268-v.27|12|51

PITRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.447. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Francisco Vicente Cichero, soltero; don Alberto Víctor Jorge Pitré, casado; don Alberto Russo, casado; don Alberto James Avery, casado; don Roberto Antonio Corrieri, casado, y doña Ida Emma Antognini de Pitré, viuda, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad cuyo contrato se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Entre los nombrados comparecientes formalizan un Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación del ramo de Almacén Naval, como todo aquello que sea concerniente a la importación y exportación en general, como así también que tenga vinculación directa o indirecta con las enunciadas finalidades. — Además proseguirá con los negocios y operaciones sociales de la Sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Pitré y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Segundo: La Sociedad podrá adquirir asimismo inmuebles, los que podrá a su vez, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos o darlos en caución y de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos. — Tercero: La sociedad adopta como razón social la de "PITRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede principal queda establecida en esta Ciudad, calle Pedro Mendoza número dos mil trescientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, tener representantes o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarto: Quedan designados como gerentes de la Sociedad de los señores Don Francisco Vicente Cichero, don Alberto Víctor Jorge Pitré, Don Alberto Russo, don Alberto James Avery y don Roberto Antonio Corrieri. — La firma social la usarán de la siguiente manera: a) Por sí solo y en forma exclusiva el socio Francisco Vicente Cichero. — b) En forma conjunta dos cualesquiera e indistintamente de los socios don Alberto Víctor Jorge Pitré, don Alberto Russo, don Alberto James Avery y don Roberto Antonio Corrieri. — c) Indistintamente a cargo de cualquiera de los socios para actuar e intervenir en todas las gestiones y trámites por ante los Ministerios nacionales, provinciales, municipales, sus reparticiones, Direcciones autárquicas, dependencias, y demás oficinas. — Con la facultad de cobrar y percibir cuentas, facturas y créditos de cualquier naturaleza, presentarse en licitaciones públicas y privadas — d) Indistintamente a cargo de cua juiera de los socios para representar a la Sociedad ante la Dirección General de Aduanas y sus dependencias. — Los gerentes designados tienen las atribuciones que le confiere la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la forma precedentemente indicada podrán realizar los siguientes actos: I) Adquirir bienes inmuebles, venderlos, permutarlos, darlos en pago y de cualquier otra forma, transferirlos o gravarlos. — II) Para transferir, ceder o aceptar derechos y acciones de cualquier naturaleza. — III) Para dar y solicitar dinero en préstamo ya sea con particulares o entidades bancarias, estos últimos privados u oficiales, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — IV) Para librar cheques, girar sobre los fondos que se depositen o que estuvieren depositados por la Sociedad o por terceras personas a nombre de la Sociedad. — V) Descontar pagarés, vales, cheques y otros documentos negociables y toda clase de operaciones bancarias. — VI) Cobrar y percibir toda suma de dinero, para efectuar pagos, hacer quitas, conceder esperas y renovaciones, hacer novaciones y contraer obligaciones. — VII) Adquirir y vender mercaderías. — VIII) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos. — La enunciación de estos actos es simplemente declarativa y no limitativa. — Quinto: El tiempo de duración de la Sociedad es de diez años a contar del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado, representado por mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, efectivo y cuentas bancarias el que es aportado de la siguiente manera: Don Francisco Vicente Cichero, la suma de Trescientos diez mil pesos nacionales; don Alberto Víctor Jorge Pitré la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Alberto Russo la suma de treinta y cinco mil pesos; don Alberto James Avery, la suma de veinte mil pesos nacionales; don Roberto Antonio Carrieri la suma de veinte mil pesos nacionales y doña Ida Emma Antognini de Pitré cinco mil pesos. — Séptimo: El socio Francisco Vicente Cichero, queda anticipadamente facultado para transferir total o parcialmente a favor de terceros, sus cuotas de capital para lo cual los demás socios expresan desde ya su conformidad. — Los otros socios sólo podrán transferir sus cuotas de capital en favor de terceros, cuando obtenga la conformidad de los restantes socios que representen mayoría de capital. — En caso negativo el socio podrá ocurrir judicialmente, de acuerdo al procedimiento que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y si la resolución le fuera favorable, los socios ó cualquiera de ellos tendrán preferencia en igualdad de condiciones. — Si las cuotas las adquiriesen todos los socios, éstos se las adjudicarán en proporción a sus respectivos aportes, de capital. — Octavo: Los socios Francisco Vicente Cichero, Alberto Víctor Jorge Pitré e Ida Emma Antognini de Pitré, transfieren a la Sociedad los derechos y acciones de la marca de comercio denominada "Dibujo", número ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho que distingue los objetos de la clase diez, marca de comercio que les fué adjudicado en la escritura de disolución de la Sociedad "Pitré y Compañía" otorgada por ante mí con fecha de hoy y al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de este mismo Protocolo y Registro. — Noveno: Con la intervención de dos gerentes que serán designados a esos efectos anualmente, es decir, al treinta de Abril de cada año, se levantará un balance e inventario general cuyo resultado será comunicado a los demás socios dentro de los quince días de su terminación y si transcurrido ese tiempo no fuera observado o impugnado, se considerará válido. De las utilidades que arroje el balance practicado se deducirá previamente el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, adicionando a éstos los promedios de los saldos sobre sus cuentas particulares. Las pérdidas, si las hubiere, se aportarán en idéntica proporción. — Décimo: Los socios por mayoría de votos resolverán la fijación con imputación a gastos generales, el sueldo y o remuneración de cada gerente de acuerdo a la importancia y o extensión de los servicios prestados a la Sociedad. — Undécimo: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será liquidada por personas, socios o no, que designe la mayoría de socios que tengan mayoría de capital. — Duodécimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al mínimo de cuotas que le pertenecieren. — Décimo Tercero: La renovación o designación de gerentes, será resuelta por mayoría absoluta de votos, a igual que cualesquier resolución que adopte en lo que concierne al desenvolvimiento de la Sociedad y sus operaciones sociales. Para cualquier modificación del acto constitutivo o reformas que se quieran introducir al presente contrato será necesaria la mayoría de socios que representen también mayoría de capital. La sociedad llevará un libro de actas rubricado a los efectos de dejar asentadas las resoluciones que se adopten de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula y de aquellas resoluciones conducentes a la marcha de la Sociedad y que por su importancia así lo estimen los socios. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal resuelta judicialmente, los socios restantes podrán decidir y optar por lo siguiente: a) Proseguir con la Sociedad hasta el cumplimiento de plazo convenido con el cónyuge y|o los herederos del socio falle-

sido o representante legal. Si los herederos fueran más de uno, deberán unificar la representación. Las personas indicadas tendrán meras funciones de vigilancia y fiscalización. b) Adquirir las cuotas de capital aportado con más el haber que resulte a su favor a la fecha del deceso o de la declaración judicial de su incapacidad física o legal y c) En disolver totalmente la Sociedad y proceder a su liquidación. En el caso de resolverse por lo estipulado en el inciso b) el haber que resulte podrá ser abonado al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales con más un interés del siete por ciento anual, interés que se abonará simultáneamente con cada uno de sus vencimientos. — Décimo Quinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre las partes serán dirimidas por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad de referencia obligándose conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Felipe Juan Motta y don Víctor Chiesa, vecinos y hábiles, doy fe. — Francisco V. Cichero. — A. J. Avery. — A. Pitré. — Alberto Russo. — R. A. Corrieri. — Ida E. A. de Pitré. — Tgo.: Felipe J. Motta. — Tgo.: V. Chiesa. — Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Pitré y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional número: dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco, correlativamente al dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 480. — e.20|12-Nº 8.274-v.27|12|51

"R"

R. MOGHILEVSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre don Riven Moghilevsky, que firma "R. Mogilevski", ucraniano, casado, domiciliado en Araujo 1270; don Moisés Moguilevsky, que firma "M. Moghilevsky", argentino, soltero, domiciliado en Araujo 1270; don Julio Moghilevsky, argentino, casado, domiciliado en White 893; y don Isaac Mogolievsky, que firma "Isaac Moghilevsky", argentino, soltero, domiciliado en Araujo 1270; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de motores eléctricos, productos electro-mecánicos en general y afines y fundición de bronce y aluminio. — Segunda: La sociedad se denominará: "R. MOGHILEVSKY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su asiento en esta Capital Federal, siendo su domicilio actual en la calle Araujo 1266|70, pudiendo establecer sucursales si el desenvolvimiento de los negocios así lo requiere. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años de duración contados desde el día primero de enero del año 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, ratificándose las operaciones efectuadas hasta el día de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente integrado, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Riven Moghilevsky, con trescientos ochenta y dos cuotas valor trescientos ochenta y dos mil pesos m|n.; b) los restantes socios con seis cuotas valor seis mil pesos m|n., cada uno; todo de acuerdo al balance e inventario que firman por separado y que se considera formando parte del presente. — Quinta: Quedan designados socios gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, los Sres. Riven Moghilevsky y Moisés Moguilevsky; pero el uso de la firma social para el libramiento y endoso de cheques, pagarés, letras de cambio y contratos estará a cargo del Señor Riven Moghilevsky en forma individual, y|o de los Señores Moisés Moguilevsky y Julio Moghilevsky en forma conjunta, siendo terminantemente prohibido el uso de la firma social para negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, o en fianzas o préstamos a terceros. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requiera, periódicamente, al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Los excedentes serán adjudicados en la siguiente proporción: a) a Riven Moghilevsky el cincuenta por ciento; b) a cada uno de los socios Moisés y Julio el veinte por ciento; y el diez por ciento restante al socio Isaac. — Dichos porcentajes se fijan por el término de dos años a partir de los cuales las u (viene del sello número setecientos dos mil novecientos cuarenta y cinco) tilidades corresponderán a todos los socios por partes iguales, con independencia de sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y proporción que la establecida para las utilidades. — Salvo acuerdo unánime de los socios, éstos no podrán retirar al finalizar cada ejercicio más del veinte por ciento de las utilidades realizadas y líquidas que hubieren correspondido a cada socio. — Séptima: El Sr. Riven Moghilevsky gozará de un sueldo de un mil quinientos pesos mensuales, con imputación a gastos generales. — Octava: Queda prohibido a los socios ceder, vender, o transferir sus cuotas sociales. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios; los herederos del fallecido o incapacitado legalmente podrán, dentro de los noventa días del deceso o declaración de incapacidad, optar por: a) Continuar en la sociedad en representación del causante a cuyo efecto deberán unificar su representación; o b) Retirar la parte que por capital y utilidades correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance e inventario especial que se practicará al efecto, en este caso la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Décima: El nombramiento y remoción de gerentes, así como las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, serán determinados por mayoría absoluta de votos computándose a cada cuota un voto. — Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas que llevará la sociedad. Undécima: Para el caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuere la causa que la origine, la liquidación será efectuada por el Sr. Riven Moghilevsky, quien actuará como socio liquidador. — Duodécima: Todas las cuestiones que surjan entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o durante su vigencia, o al tiempo de su disolución o liquidación serán dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que tendrán tantos votos como cuotas tenga el socio que lo propuso, los que resolverán por simple mayoría y cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes con las cláusulas que anteceden firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Mogilevski. — M. Moghilevsky. — Julio Moghilevsky. — Isaac Moghilevsky. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 270. — e.20|12-Nº 8.223 v.27|12|51

R. A. F.
RADIO ACCESORIOS FABRICANTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 6 de diciembre de 1951, entre los Señores Isaac Schulman, argentino, casado, domiciliado Tte. General Donato Alvarez 1560; Esther María Monastirsky, argentina, casada, domiciliada Corrientes 4450, Sara Osetinsky, argentina, casada, domiciliada Corrientes 4552, y Eva Bocian, polaca, casada, domiciliada en Terrero 2015, todos de la Capital Federal y mayores de edad, hábiles para contratar, en su carácter de socios integrantes de la razón social "R. A. F.", Radio Accesorios Fabricantes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle D. Alvarez 1560, Capital Federal, y cuyo contrato originario se ha inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1948, bajo el Nro. 2382, al folio 327, del libro 15 de Contratos de Soc. de Respons. Ltda. han convenido lo siguiente: Primero: Habiendo transcurrido el término de la sociedad de tres años el 1º de septiembre del año corriente 1951, de común acuerdo vienen a reinscribir el mismo contrato social, que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Con efecto retroactivo al 2 de septiembre de 1951 seguirá girando en plaza la razón social "R. A. F." "RADIO ACCESORIOS FABRICANTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle D. Alvarez 1560, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y extranjero. — Segunda: El objeto principal es la fabricación de bobinas para radio necesitándose la aprobación de la mayoría de socios, para dedicarse a la manufacturación de otros artículos afines. Además podrá: a) Importar y exportar materiales del ramo, b) efectuar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o Bancos, c) Aceptar o conferir poderes generales y especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios; d) Solicitar patentes de invención y marcas de comercios, adquirirlas o transferirlas, e) Adquirir bienes inmuebles, gravarlos y constituir sobre ellos cualquier derecho real. La enumeración no es taxativa, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos lícitos permitidos por las leyes de la Nación, para el mejor y más conveniente desarrollo de la sociedad. — Tercera: La duración es de Diez Años pudiendo ser prorrogada por voluntad de los socios, prórroga que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social de $ 240.000.— m|n., dividido en 240 cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: 120 cuotas o sea $ 120.000.— por el Sr. Schulman; las señoras Osetinsky, Monastirsky y Bocian, cada una 40 cuotas o sea $ 40.000.— respectivamente, estando el capital integrado en la forma como instruye el balance que se adjunta, como parte integrante del presente contrato. — Quinta: El Señor Isaac Schulman es designado Gerente General, obligando válidamente a la sociedad con su sola firma, sin embargo no podrá utilizar la firma social en actividades ajenas a la misma ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías, etc. — Sexta: El Señor Isaac Schulman, deberá dedicar todo su tiempo útil a los negocios de la sociedad no pudiendo realizar otras actividades afines al objeto principal establecido en el punto segundo. — Séptima: Todos los retiros de dinero efectuados por los socios serán imputados a su cuenta particular. — Octava: El balance general e Inventario será practicado el treinta y uno de agosto de cada año, distribuyéndose las utilidades en la forma siguiente: 5 % para el fondo Reserva Legal, una cantidad que determinarán los socios por mayoría para responder a la indemnización de la Ley 11.729; $ 21.600.— para el Señor Isaac Schulman y el remanente se dividirá en la forma que sigue: cincuenta por ciento para el Sr. Isaac Schulman y el otro cincuenta por ciento para las señoras Monastrisky, Bocian y Osetinsky en partes iguales. — De los porcentajes estipulados solamente podrán retirarse el 50 % inmediatamente después de aprobarse el balance, el 30 % después de un año contable y el 20 % restante se acreditará en las cuentas particulares de cada uno de los socios quienes no lo podrán retirar hasta la finalización del presente contrato. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción que se han efectuado los aportes de capitales. — Noveno: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, entregándose bajo recibo una copia a cada uno de los socios, los que deberán formular sus observaciones dentro de los ocho días de recibido. En caso contrario se considerará tácitamente aprobado. — Décima: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución en caso de que exista una pérdida equivalente al 30 % del capital. Si los demás socios no estuvieran de acuerdo el solicitante podrá retirarse y aquéllos adquirir las cuotas correspondientes conforme al balance efectuado. La forma de pago se regirá por los dispuestos en la cláusula undécima. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes de acuerdo a un balance levantado a la fecha, más las reservas determinadas en la cláusula octava, excepto la constituída para atender las obligaciones de la ley once mil setecientos veintinueve. La devolución se hará en 6 cuotas trimestrales vencidas, todas iguales, con un interés del 5 % anual. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo quedar los sucesores o legatarios con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Décima Tercera: En caso de cesión de cuotas por parte de algún socio, deberá dar en todos los casos preferencia a los que queden a cargo de la sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda, desinteligencia, o divergencia, entre las partes, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, dentro de los 8 días de haberse producido el litigio. En caso de no llegar a un acuerdo, se nombrará un único tercer perito, cuyo fallo será inapelable. En caso de que alguna de las partes no acepte el arbitraje, pagará a cada una de los que lo acepten una suma igual al 5 % de su capital. No podrá darse curso a ninguna demanda judicial hasta tanto no se haya abonado dicho importe. — Décima Quinta: Todos los puntos no contemplados en el presente contrato, serán legislados de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — Isaac Schulman. — Esther María Monastirsky. — Sara Osetinsky. — Eva Bocian.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 335.— e.20|12-Nº 8.249-v.27|12|51

REMERMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Argiró, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan 3739; y Francisco Argiró, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan 3739, ambos mayores de edad, se ha convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuyas cláusulas son las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "REMERMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle San Juan 3749, pudiendo cambiar de sede si así lo decidieran los socios. — Segunda: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital ha sido suscripto e integrado por los socios íntegramente, de manera que al socio José Argiró corresponden mil cuotas y al socio Francisco Argiró otras mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los aportes de capital han sido efectuados por los socios en mercaderías, instalaciones y demás efectos que se describen en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar la misma clase de operaciones comerciales a que se dedicó la extinguida sociedad "Remermec Sociedad de Responsabilidad Limitada", es decir la venta de repuestos y mercaderías, la prestación de servicios mecánicos y la fabricación de máquinas, todo para la industria del calzado y afines. Para el cumplimiento de sus negociaciones podrá establecer sucursales en el país, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución, dar o tomar dinero en prenda o hipoteca, conceder u obtener descuentos, letras y documentos, comprar fondos de comercio y realizar, en fin, cualquier otra operación ya que esta enumeración es meramente enunciativa. — Cuarta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios, conjunta, separada, alternativa o indistintamente, teniendo ambos en la forma indicada la representación legal para todos los actos permitidos por la ley o por este contrato. Los gerentes contarán con todas las facultades nece-

sarias para actuar en nombre de la sociedad y la mayor amplitud para el desempeño de sus funciones, teniendo las facultades para las cuales los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, pudiendo estar en juicio en nombre de la sociedad, cobrar, percibir, transigir, poner y absolver posiciones, ceder, permutar, suscribir obligaciones en nombre de la sociedad, pudiendo sustituir todas estas facultades en una o más personas, mediante el otorgamiento de poderes generales y especiales, debiendo tenerse presente que esta enumeración de facultades no es tasativa. — Quinta: Las ganancias que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal, serán repartidas por partes iguales entre ambos socios. Los socios no retirarán beneficios durante el término de duración de este contrato. — Sexta: Anualmente y al 31 de Marzo se realizará un balance que se considerará aprobado si no fuera objetado por los socios dentro de los sesenta días sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Séptima: En cada oportunidad que alguno de los socios lo indique, se reunirán ambos para tomar las medidas que crean convenientes para la buena marcha de la sociedad, debiendo todas las resoluciones ser tomadas por la mayoría de votos que la ley establece y consignados en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Al disolverse la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el socio José Argiró y el líquido que resultare se reintegrará a los socios por partes iguales. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar la representación, nombrando una persona que los represente y si no quisieren continuar en la sociedad, no podrán reclamar lo que corresponda al socio fallecido sino después de un año de ocurrido el fallecimiento. — Novena: El comienzo de las operaciones sociales se retrotrae al 20 de Marzo de 1951, fecha en que expiró el término del contrato de Remermec S. R. L., y el término de duración de esta sociedad se fija en dos años contados desde la fecha indicada en esta cláusula. En fe de lo cual firman el presente contrato ambos socios, siendo este instrumento el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Diciembre catorce de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 225. — e.20|12-Nº 8 295-v.27|12|51

"S"

SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTRO MECANICA (S. I. E. M.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 9 de Noviembre de 1951, el señor Pedro Rodolfo Gorín, cede, vende y transfiere a favor del señor Zdzislaw Zundelewicz Bronsky, todas las trescientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTRO MECANICA (S. I. E. M.). SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Pedro Rodolfo Gorín, al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.198-v.27|12|51

S.I.N.C.O.M.A.R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor José Adolfo Piccinini; Juan Conca; Carlos Romanelli y Marcos Juan Dufour; cuyos domicilios y datos personales constan en contrato de S.I.N.C.O.M.A.R. y sus modificaciones SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional) constituída el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los nombrados y el señor Rafael Lassalle inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de diciembre de ese año, bajo el número 1.309, Folio 15, Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el 3 de octubre de 1947. Registrado bajo el número 1.531, Folio 17, Libro 14 y 16 de diciembre de 1948 que se retira el socio señor Rafael Lassalle, aumentaron el capital a $ 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional), el que se inscribió el 3 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 276, Folio 293, Libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en su calidad de únicos componentes de S.I.N.C.O.M.A.R., modificar el primitivo contrato y sus ampliaciones, aumentar el capital, establecer el plazo de duración, régimen de pago en caso de separación o fallecimiento y restricción de actividades de los socios a cuyos efectos otorgan y declaran. Primero: Queda elevado el capital social de la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional) a la suma de $ 600.000 (seiscientos mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales por cada uno de los socios y de la siguiente manera: 75 cuotas de un mil pesos moneda nacional cubiertas en la forma establecida por los contratos del 4 de noviembre de 1946 y sus modificaciones del 3 de octubre de 1947 y 16 de diciembre de 1948 y las 75 cuotas restantes serán integradas de la siguiente forma: 50 cuotas en el acto y las 25 cuotas integrantes en el transcurso del ejercicio en curso, correspondiendo en consecuencia, a cada uno de los socios 150 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales ha sido satisfecho el importe de ciento veinticinco mil pesos $ 125.000, en la forma relacionada. Convienen también que ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades ajenas a la sociedad ni formar parte de otras sociedades similares o no, a las actividades de S.I.N.C.O.M.A.R. y para el caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios dejan expresamente convenido que se abonará su importe en cuotas conforme lo estipulan los contratos anteriores, abonándole el interés bancario corriente en plaza y amplían el plazo de duración en cinco años más a partir del día 1º de noviembre de 1951 a cuya fecha retrotraen todas sus operaciones, hasta el 1º de noviembre de 1956. Rigiendo en lo demás todos y cada uno de los artículos de los contratos antes relacionados y que no hayan sido materia de modificación o se opongan a las presentes modificaciones, firmándose en prueba de conformidad en Buenos Aires a los veintisiete días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Romanelli. — H. Piccinini. — J. Conca. — Marcos J. Dufour. — "S.I.N.C.O.M.A.R." S. R. L. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.20|12-Nº 8.239-v.27|12|51

SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wnille Bille con fecha 28 de junio de 1951, la doctora Ana Tolcachier de Kohan, cede y transfiere a la doctora Dalia Schmerkin, las diez y seis cuotas de un mil pesos nacionales que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.214-v.27|12|51

SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Miguel Angel Cárcano (h.), argentino, casado, domiciliado en Castex 3212, Capital, y María Rosa Bemberg de Cárcano, argentina, casada, domiciliada en Castex 3212, ambos representados especialmente para este acto por el Doctor José Manuel Saravia, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 46, resultando la personería del mandatario del testimonio de la escritura de poder otorgada por los mandantes con fecha 16 de Mayo de 1951, ante el Cónsul adscripto encargado del Consulado General de la República Argentina en París, Francia, don Jorge Pedro Calvo, que debidamente legalizado exhibe en este acto; Miguel Angel Cárcano, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 46, Capital; Emilio Peila, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 829, Capital; Basilio Wyrouboff, argentino, soltero, domiciliado en Cangallo 667, Capital; Oscar Alejandro Colombo, argentino, casado, domiciliado en Zabala 3573, Capital; Julio César Tellechea, argentino, casado, domiciliado en Uruguay 1244, Capital y Carlos María Miguens, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 1268, Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "SAN MIGUEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 710, pero podrá trasladarlo e instalar domicilios especiales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Será el principal objeto de la Sociedad la realización de negocios agropecuarios y financieros, no bancarios. Podrá no obstante ello realizar toda clase de operaciones, mobiliarias, inmobiliarias y comerciales en general, no prohibidas por las leyes. — Tercera: La Sociedad durará hasta el 31 de Octubre de 1971, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma el 31 de Octubre de 1956, 1961 ó 1966, dando aviso a los restantes por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de las fechas indicadas. En tal caso, los socios restantes podrán: a) Adquirir la parte del socio saliente cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista en las cláusulas 12ª y 13ª. b) Disminuir el capital social en las cuotas del socio saliente. c) Disolver la sociedad. Si alguno de los socios quisiera ceder su cuota, deberá ofrecerla previamente a sus consocios, quienes podrán adquirirla al valor fijado en la cláusula 12. Esta preferencia que será ofrecida a todos los consocios, deberá ser ejercida dentro de los quince días de recibida la oferta. A falta de acuerdo entre ellos para la adjudicación de las cuotas ofrecidas, los aceptantes las distribuirán proporcionalmente a sus partes sociales. Sólo en caso de no tener interés todos o alguno de los socios podrá ofrecerse la cuota a terceros, en la forma prevista en el art. 12 de la Ley 11.645. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de m$n. 3.500.000 (Tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 3.500 (tres mil quinientas) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, aportadas en la siguiente forma: Miguel Angel Cárcano (h), 2.000 (dos mil) cuotas que se integran, 1.531 (un mil quinientas treinta y una) cuotas en valores mobiliarios y 469 (cuatrocientas sesenta y nueve) cuotas en efectivo; María Rosa Bemberg de Cárcano 830 (ochocientas treinta) cuotas que se integran, 301 (trescientas una) cuotas en valores mobiliarios y 529 (quinientas veintinueve) cuotas en efectivo; Miguel Angel Cárcano 230 (doscientas treinta) cuotas que se integran, 59 (cincuenta y nueve) cuotas en valores mobiliarios y 171 (ciento setenta y una) cuotas en efectivo; Emilio Peila, 100 (cien) cuotas en efectivo; Basilio Wyrouboff, 100 (cien) cuotas en efectivo; Oscar Alejandro Colombo, 100 (cien) cuotas en efectivo; Julio César Tellechea, 40 (cuarenta) cuotas en efectivo, y Carlos María Miguens, 100 (cien) cuotas en efectivo. Las cuotas suscriptas en efectivo se integran en el 50 % (cincuenta por ciento), pudiendo la Gerencia requerir el saldo restante cuando lo estime necesario. Se integran totalmente las cuotas suscriptas en valores mobiliarios, firmándose por separado el detalle de los mismos, como anexo del presente. — Quinta: La Gerencia será desempeñada por los señores Miguel Angel Cárcano, Emilio Peila, Oscar A. Colombo y Basilio Wyrouboff, quienes actuarán indistintamente. Será sin embargo necesaria la firma conjunta de dos de ellos para la validez de cualesquiera obligaciones que afecten a la Sociedad. Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma, y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento. Queda establecido, sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, constituir, aceptar, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales y adquirir o transferir créditos, acciones o derechos. b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus arts. 1.881, incisos 1º a 4º y 7º a 17º y 1.888 exige poder especial, sean de carácter civil o comercial. c) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio. Contratar prendas con registro. Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos. d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. e) Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y, ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, del país o del extranjero, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna. f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas. g) Realizar otros actos no enunciados precedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al mandatario a obrar en representación de la sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar. La representación de la sociedad, podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. Las disposiciones principales que adopten los gerentes se registrarán en un libro de actas. — Sexta: Los gerentes quedan expresamente facultados para ejercer libremente cualquier otra clase de negocios o actividad, inclusive los que constituyen el objeto de esta sociedad. Gozarán de la retribución que se les fije anualmente en la reunión de socios. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año y en las ocasiones en que sean citados a pedido de cinco de ellos o de alguno de los gerentes, con cinco días de anticipación a la reunión, por carta certificada. Si a la primera citación no concurrieran socios que representen la mitad más una cuota del capital, se los citará en la misma forma por segunda vez, celebrándose la reunión con los que concurran. — A los efectos de este contrato y mientras no sea comunicado el cambio, se considerarán subsistentes los domicilios "ut supra" indicados. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios designados mediante carta poder dirigida a la Gerencia. — Sólo se podrá tratar en las reuniones los asuntos mencionados en la citación, salvo que asista la totalidad del capital. — De las reuniones se levantará un acta que firmarán los presentes, en un libro que se llevará al efecto. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose uno por cada cuota. — Se exceptuarán las referentes a cesión de cuotas, nombramiento o remoción de gerentes, cambio de objeto de la sociedad y aumento do responsabilidad de los socios, para las que regirá lo establecido en la Ley 11.645. — Los casos de aumento de capital por incorporación de nuevos socios, mayor aporte voluntario de los constituyentes, la fusión con otras sociedades del mismo objeto y la transformación de esta sociedad en anónima, que se prevé especialmente, se decidirán por mayoría de votos presentes. — Novena: El primer balance se efectuará el 30 de Junio de 1952, y los subsiguientes al 30 de junio de cada año, contendrán las amortizaciones y previsiones que la técnica contable considera correctas y serán tratados en la reunión a que se refiere el artículo anterior, aprobándose por mayoría de capital presente. — La reunión en que se apruebe el balance deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio. — Décima: Las utilidades resultantes luego de efectuadas las deducciones previstas en el artículo anterior, las que corresponden a Reserva Legal y las reservas que los socios resuelvan efectuar por unanimidad, se distribuirán en la siguiente forma: a) Mientras no se halle totalmente integrado el capital por los socios: Miguel Angel Cárcano (h.) 42 % (cuarenta y dos por ciento); María Rosa Bemberg de Cárcano, 15 % (Quince por cien-

to); Miguel Angel Cárcano, 17,50 % (diez y siete cincuenta por ciento); Emilio Peila, 7,50 % (siete cincuenta por ciento); Basilio Wyrouboff, 7,50 % (siete cincuenta por ciento); Oscar Alejandro Colombo, 7,50 % (siete cincuenta por ciento); Julio César Tellechea, 0,75 por ciento (cero setenta y cinco por ciento); y Carlos María Miguens, 2,25 % (dos veinticinco por ciento). — Los socios señores Miguel Angel Cárcano, Emilio Peila, Basilio Wyrouboff y Oscar A. Colombo no podrán retirar las utilidades que les acuerda esta cláusula mientras nó hayan integrado totalmente su capital. — b) Una vez integrado totalmente el capital por los socios, las utilidades se repartirán en la siguiente forma: Miguel Angel Cárcano (h.) 51 % (cincuenta y uno por ciento); María Rosa Bemberg de Cárcano 21 % (veintiuno por ciento); Miguel Angel Cárcano, 10,20 % (diez veinte por ciento); Emilio Peila, 4,40 % (cuatro cuarenta por ciento); Basilio Wyrouboff, 4,40 % (cuatro cuarenta por ciento); Oscar Alejandro Colombo, 4,40 % (cuatro cuarenta por ciento); Julio César Tellechea 2 % (dos por ciento); y Carlos María Miguens, 2,60 % (dos sesenta por ciento). — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes podrán optar, dentro de los sesenta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, entre: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz que deberán unificar su personería. — b) Abonar a los mismos el valor de la cuota, conforme a lo que disponen las cláusulas 12ª y 13ª. — c) Disolver la Sociedad. — Duodécima: En el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad si ésta no continuará con sus sucesores, se practicará un balance especial a la fecha respectiva, revaluándose sus rubros a ese momento. — Dicho balance deberá qudar concluído antes de los 10 (diez) días siguientes a la fecha. — Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los 10 (diez) días de producida en la forma prevista en la cláusula 14ª. — Décimotercera: El valor que resulte del procedimiento fijado en la cláusula anterior se abonará en dinero efectivo, dentro de los 90 (noventa) días de la fecha de producida la causa de la separación. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días de producida la divergencia. — En caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, designarán otro para formar tribunal y decidir sobre los puntos en que fuera necesaria su actuación y el laudo que pronuncie la mayoría será inapelable, debiendo dictarse dentro de los veinte (20) días de la fecha de constitución del tribunal, renunciando las partes a todo recurso judicial. — Décimoquinta: Disuelta la Sociedad, la liquidación y participación de bienes, si otra cosa no resolviera la reunión de socios por mayoría absoluta de votos, será efectuada por los gerentes manteniéndose en vigor lo dispuesto en la cláusula séptima. — En prueba de conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Cárcano. — J. M. Saravia. — C. M. Miguens. — B. Wyrouboff E. Peila. — J. C. Tellechea. O. Colombo. — Entre líneas: Central de la República Argentina. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 680.— e.20|12-Nº 8.208-v.27|12|51

"T"

TALLER MECANICO RIO BAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

"Entre los señores Dardo Migno, argentino, casado, de veintiséis años, Maximino Alvarez (h.), argentino, soltero, de veintiocho años, Carlos Alvarez, argentino, soltero, de treinta y dos años, Julián Calviño, argentino, casado, de cuarenta y un años y Eduardo Calviño, argentino, casado, de treinta y cuatro años, han convenido, de común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "TALLER MECANICO RIO BAMBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en la calle Río Bamba ochocientos cuarenta y uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de seis años, a contar del día de la fecha. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y aportadas, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Treinta cuotas o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional el socio señor Dardo Migno; treinta cuotas o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional el socio Maximino Alvarez; treinta cuotas o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional el socio señor Carlos Alvarez; quince cuotas o sea la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional el socio señor Julián Calviño y quince cuotas o sea la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional el socio señor Eduardo Calviño. — Cuarta: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los señores Maximino Alvarez (h.), Carlos Alvarez y Dardo Migno, la que deberá usarse en forma conjunta de dos de ellos por lo menos, revistiendo los indicados socios el carácter de gerentes, quienes en tal carácter y en la forma indicada representarán a la sociedad en todos sus asuntos o negocios, con todos los derechos y obligaciones referentes al cargo, pudiendo actuar en nombre de la sociedad en la medida necesaria para llenar sus fines, pudiendo operar con las instituciones bancarias, oficiales y|o particulares, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, solicitar créditos, girar y librar cheques, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad por cualquier título que sea, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, no pudiendo bajo ningún concepto comprometerla en fianzas, garantías u operaciones extrañas al giro social, y el que así lo hiciera será responsable ilimitadamente de los perjuicios que pudiera causar, estando comprendido en esta prohibición el otorgar fianzas o garantías a terceros. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de taller mecánico para automóviles, mecánica ligera y reparaciones en general de automotores, actualmente en la calle Río Bamba ochocientos cuarenta y uno, pudiendo a los fines indicados, comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones, derechos, maquinarias, repuestos, lubricantes y accesorios relacionados con el automotor, aceptar pagos por entrega de bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria u otra, girar, cobrar o pagar cheques, letras, pagarés, vales o cualquier otro papel de comercio y endosar los mismos y efectuar en general toda clase de negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, y los beneficios que se obtengan serán repartidos por los socios en proporción al capital aportado, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y de un (ocho por ciento) ocho por ciento para formar un fondo de previsión de leyes obreras, creadas o a crearse. Las pérdidas serán también soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, podrá recién hacerlo a partir del año de iniciado el giro social, debiendo comunicar su deseo a los otros socios por medio dd telegrama colacionado, remitido a cada uno de ellos al domicilio social o particular. El importe que correspondiera al socio saliente por capital y utilidades resultará del balance a practicarse, y sus importes le serán entregados en la forma establecida para el caso de fallecimiento, quedando entendido que los saldos deudores resultantes gozarán de un interés del siete por ciento anual, pagadero con la cuota respectiva. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán incorporarse a la sociedad si los socios sobrevivientes así lo desearen, debiendo en tal caso unificar su representación. Para el caso de la no incorporación, el capital o utilidades que correspondan a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, les será abonado en la siguiente forma: un veinte por ciento al aprobarse el balance y el saldo en tres cuotas iguales y consecutivas y con vencimiento a los seis, doce y diez y ocho meses, que se contarán desde la fecha de aprobación del balance. Las cuotas sociales, para el caso de no incorporación, podrán ser adquiridas por los socios restantes proporcionalmente a sus respectivos capitales. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los socios quienes procederán a realizar el activo, y satisfecho el pasivo se distribuirá el remanente de acuerdo al capital aportado. — Décima: Además de los libros requeridos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán todas las resoluciones que interesen a la misma y que serán obligatorias por simple mayoría. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas de este contrato, ya sea durante su ejecución, liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada socio, cuyo fallo será inapelable, y al que se comprometen a someterse, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. — Duodécima: En prueba de conformidad, suscribimos el presente contrato que nos obligamos a cumplir conforme a derecho, en dos sellos de diez centavos números ochocientos treinta y nueve mil seiscientos veintiocho, al seiscientos veintinueve, y el presente número ochocientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y dos, en Buenos Aires, a cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre Raspado "Maximino" "Maximino" "Maximino". Todo Vale. — Carlos Alvarez. — J. Calviño. — Maximino Alvarez. — Eduardo Calviño. — Dardo Migno." — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.20|12-Nº 8.202-v.27|12|51

TECOMET, TECNICA COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de noviembre de 1951, los señores Benito Morseletto, Mario Massignan y Olga Di Mattia, ceden, venden y transfieren a favor del Señor Renato Ghiotto, las setecientas cincuenta cuotas representativas de un capital de setenta y cinco mil pesos que en conjunto tienen suscriptas en la sociedad "TECOMET, TECNICA COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".—Por este mismo documento el señor Socio Ing. Emilio Trucco, cede, vende y transfiere a favor del otro socio, Don Renzo Francisco Ghiotto, quinientas cuotas de su propiedad equivalentes a un capital de cincuenta mil pesos y a favor de Don Renato Ghiotto, seiscientas cuotas equivalentes a un capital de sesenta mil pesos moneda nacional, que tiene y le pertenece en la referida sociedad Tecomet - Técnica Comercial Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Raspado — cincuenta — vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70. — e.20|12-Nº 8.220-v.27|12|51

TECOMET TECNICO COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "TECOMET TECNICO COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Se modifica la cláusula quinta del contrato la cual queda redactada así: Quinta: La sociedad será administrada por los socios Renzo Francisco Ghiotto, Emilio Trucco y Renato Ghiotto en el carácter de Gerentes, los mismos tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social, quedándoles prohibido comprometerla en garantías, fianzas, contratos, a título gratuito y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. A los fines del mejor desempeño de su mandato los gerentes podrán efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, quedando a tal efecto autorizados para solicitar préstamos en el Banco de Crédito, Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro Banco o institución oficiales y particulares, sea de la plaza que extranjeros, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, inclusive aquellas para las cuales se requieran poderes especiales, conforme con los artículos 1881, incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y sus concordantes, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, todo cuanto consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Para obligar a la sociedad por sumas superiores a $ 10.000 (diez mil pesos m|n.) es necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de los gerentes. — Segundo: Se modifica le cláusula sexta del contrato, la cual queda así redactada. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de Agosto de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidos los importes destinados al fondo de reserva legal, a otros fondos especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, a la amortización y previsiones necesarias serán distribuídas entre los socios en proporción al capital integrado, en la misma proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Tercero: Se modifica la clásula séptima del contrato de la manera siguiente: Séptima: La asamblea de los socios será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se celebrará cada año dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio a los fines de la aprobación del balance. La extraordinaria se celebrará cuando lo considere oportuno alguno de los gerentes para tratar asuntos de interés. Cada cuota suscripta e integrada tendrá derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, excepto las para las cuales la ley exige expresamente la unanimidad. Los socios ausentes podrán ser representados en las asambleas por mandatarios con poderes suficientes. — Sobre raspado — desenvolvimiento — de la sociedad — Vale. Testado — socios — No vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 170.— e.20|12-Nº 8.219-v.27|12|51

"V"

VIDRIOS DE SEGURIDAD "VI-SE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del treinta de octubre del corriente año los socios José Pagliese y Serafín Calello, cedieron todas las cuotas sociales que les correspondían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VIDRIOS DE SEGURIDAD" "VI-SE", al socio Don Edme Rafael Ottati por su valor de pesos Cien Mil moneda nacional; y el socio Aldo Rella, cedió todas las cuotas sociales que también le correspondían en la mencionada Sociedad, a don Romeo Alberto Ravera, domiciliado en la calle Sarmiento 3725, mayor de edad, casado, argentino,

ро su valor de pesos Cincuenta Mil moneda nacional, desvinculándose los cedentes total y absolutamente de dicha sociedad e incorporándose a ella el citado señor Ravera. — Con tal motivo se fijó nuevo domicilio a la misma en la calle Medrano Nº 64, Capital Federal, modificándose la cláusula Sexta así: "Los dos socios tendrán el carácter de Gerente con un sueldo mensual de pesos Setecientos Cincuenta moneda nacional cada uno, siendo obligatorio el uso de la firma social conjunta de ambos para todos los actos sociales, pudiendo de común acuerdo delegar en uno de ellos y también en terceros la dirección de la fábrica u otros cargos". — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel Vidal Molina, Secretario.

$ 80. — e.20|12-Nº 8.231-v.27|12|51

"W"

WITECO

Dr. L. Wittner e Hijo

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Lázaro Wittner, austríaco, casado; don Conrado Roberto Wittner, argentino, soltero, y el señor don Gordon Krausz, austríaco, casado, todos con domicilio en la calle Alsina mil cuatrocientos dieciocho, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Los señores Lázaro Wittner y Conrado Roberto Wittner, son los únicos socios de la "WITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", DR. L. WITTNER E HIJO", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento noventa y cinco al folio trescientos treinta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se resuelve aumentar el capital de la sociedad que actualmente es de Cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Cien mil pesos moneda nacional e incorporar a la misma al señor Gordon Krausz como nuevo socio. Las cien nuevas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por el señor Gordon Krausz, quien las integra en dinero efectivo. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y agregar dos nuevas cláusulas décima y undécima de manera que dirán en el futuro: Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio pero no para una fecha anterior al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo comunicar su decisión respectiva al otro u otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. El o los socios que no hayan denunciado el contrato social tendrán el derecho de continuar los negocios sociales adquiriendo el activo y pasivo de la sociedad o designando a una persona que adquiera las cuotas del o de los socios salientes. El precio de adquisición se establecerá de acuerdo a un balance de liquidación en el cual todas las existencias se tomarán a su valor real al día de la salida del o de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio señor Lázaro Wittner cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; el socio señor Conrado Roberto Wittner cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; y el señor Gordon Krausz cien cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios señores Lázaro Wittner y Conrado Roberto Wittner han integrado sus cuotas en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y otros valores, de conformidad al balance firmado por Contador Público Nacional que se adjuntó; el socio señor Gordon Krausz integra sus cuotas en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. Siempre dos de ellos en forma conjunta representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. La asamblea de socios podrá nombrar uno o más apoderados quienes tendrán las facultades que se les otorgará en cada caso; el poder también podrá otorgarse a uno de los gerentes quien en tal caso representará a la sociedad con su sola firma y con todas las facultades mencionadas en esta cláusula. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de agosto. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Esta forma de repartición rige a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causante, debiendo unificar su representación. El representante de los herederos podrá ser nombrado gerente de la sociedad si los socios sobrevivientes lo desearen. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, los socios serán liquidadores de la misma o podrán nombrar uno o más liquidadores socios o no. En la liquidación el uso del nombre "Witeco Sociedad de Responsabilidad Limitada Dr. L. Wittner e Hijo" siempre se adjudicará a los socios señores Wittner o al sobreviviente de ellos sin cargo alguno. — Décima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances se tomarán por mayoría de personas. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: Conrado. Witeco" Vale. — Lázaro Wittner, Conrado Roberto Wittner. — Gordon Krausz. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.20|12-Nº 8.227-27|12|51

WORILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de noviembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "WORILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Se aumenta el capital social de la misma de $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal) a $ m|n. 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), representando el aumento cuatrocientas cuotas de $ m|n. 1.000 (un mil pesos) moneda nacional de curso legal, cada una, las que suscriben y pagan a) Pablo Ristic, doscientas cuotas por un valor de $ m|n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) y b) Wolf Adolfo Wolf doscientas cuotas por un valor de $ m|n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) los pagos los hacen los dos socios con igual suma de crédito que tienen contra Worilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuenta corriente, importe que pasa a ser capital. — Tercero: De acuerdo con la situación actual quedan: a) Pablo Ristic con un total de setecientas cuotas de $ 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que representan $ m|nacional 700.000 (setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal); b) Wolf Adolfo Wolf con un total de setecientas cuotas de $ m|n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una que representan $ m|n. 700.000 (setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal). — Raspado: representando — Enmendado — una, Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 80. — e.20|12-Nº 8.299 v.27|12|51

WILSON TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Noviembre de 1951, ha sido modificado el artículo décimo segundo del contrato de la sociedad "WILSON TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Décimo Segundo. Anualmente el día treinta y uno de Diciembre incluyendo el año en curso, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que, dentro de los treinta días subsiguientes, será sometido a los socios a los efectos de su aprobación o rechazo. Si antes del día treinta de Enero próximo al ejercicio anual fenecido no fuera objetado, dicho balance se considerará aprobado. — Raspado - treinta - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.234-v.27|12|51

AVISOS DIVERSOS

I G G A M

Sociedad Anónima Industrial

La sociedad hace saber a los señores tenedores de acciones ordinarias de la categoría B que, antes de someter a la asamblea un proyecto de reforma de los estatuto el cual, entre otros asuntos, contemplará la supresión de la prima a cargo de los suscriptores de acciones ordinarias de la categoría A, el Directorio, en virtud de la facultad que el Art. 4 de los estatutos le otorga, llama a conversión facultativa de acciones ordinarias B por acciones ordinarias A en los siguientes plazos y condiciones:

a) De cada cinco acciones ordinarias B que se posean, una puede ser convertida en acción ordinaria A, mediante el pago de m$n. 20.— por cada acción A que se obtenga;

b) La manifestación de voluntad en este sentido deber ser exteriorizada no más tarde del 21 de enero de 1952 inclusive, mediante depósito de la totalidad de las acciones B en poder de la propia sociedad, la cual las retendrá momentáneamente según se establece en el punto siguiente. El depósito de las acciones debe ser acompañado por el depósito de m$n. 20.— por cada acción A que se suscribe;

c) De cada depósito, la sociedad procederá a convertir la quinta parte, retirando de la circulación el número correspondiente de acciones B y substituyéndolas por certificados provisorios al portador no negociables de acciones ordinarias A. Efectuada esta conversión, el accionista depositante readquiere la libre disponibilidad de las acciones ordinarias B restantes y de los certificados provisorios;

d) Los certificados provisorios serán substituídos por los títulos definitivos una vez que se haya obtenido su cotización oficial, sin perjuicio de poderse ejercer desde la fecha de su emisión los derechos inherentes a su categoría.

El Directorio

$ 60.— e.20|12-Nº 8.229v.24|12|51

VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.

Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, el dividendo del 6 % a las acciones preferidas será abonado en efectivo en el Banco de Crédito Industrial Argentino, a partir del día 26 de diciembre de 1951, contra entrega del cupón Nº 19 y previa deducción del 6 % en concepto de impuesto a los réditos.

$ 18.— e.20|12-Nº8.245-v.24|12|51

COLOIDAL, S. A. C. e I.

Fábrica de Productos Químicos

Se avisa a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Coloidal", que el Directorio en la reunión celebrada el día 7 de noviembre de 1951, ha resuelto emitir acciones de la categoría A del Nº 751 al 850, inclusive, por un valor de cien mil pesos moneda nacional. —El Directorio.

$ 60. — e.20|12|51-Nº 8.265-v.4|1|52

ANELIT

Soc. Anón. Com. e Industrial

Se hace saber por tres días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de los estatutos de la sociedad y a los efectos de la preferencia acordada a los accionistas, que el Directorio ha resuelto ofrecer a suscripción las series 21, 22 y 23 de un valor nominal de $ 100.000.— m|n. cada una, o sea un total de tres mil acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una, todas de la categoría A.

También se hace saber que el Directorio ha resuelto ofrecer a suscripción la serie 24, compuesto por 1.000 acciones ordinarias de $ m|n. 100.— nominales cada una, o sea un total de m$n. 100.000.—, todas de la categoría B.

Los accionistas interesados en la suscripción de acciones deben hacer valer sus derechos de prioridad en la suscripción de acuerdo al mencionado artículo nueve de los estatutos de la sociedad, presentándose antes de los ocho días de la última publicación de la presente. — El Directorio.

$ 36. — e.20|12-Nº 8.312-v.24|12|51

"A T A N O R"

Compañía Nacional para la Industria Química

Sociedad Anónima Mixta

Se hace saber a los señores accionistas, en cumplimiento del artículo 4º de los estatutos sociales, que el Directorio ha resuelto emitir las series Nº 21 y 22 del capital social para el pago por compensación del dividendo correspondiente al ejercicio séptimo, vencido el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 1951.

$ 13.— e.19|12-Nº 8.180-v.21|12|51

S.N.I.A.F.A., S.A.I.C.

Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales

Se comunica a los señores accionistas que hasta el 15 de enero próximo podrán ejercer el derecho de opción que les acuerda el artículo 10º inc. b) de los estatutos, para la suscripción de 100.000 acciones ordinarias "tipo A" con derecho a un voto por acción, correspondientes a las series 21ª y 22ª, emitidas en virtud del aumento de capital resuelto por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 9 de noviembre último supeditado a la aprobación del P. E. Nacional).

Estas nuevas acciones se ofrecen a su valor par, o sea m$n. 100 por cada una, pagaderos el 50 % al contado y el 50 % restante en dos cuotas iguales en las fechas que fije el Directorio, después de 90 días.

Las boletas de suscripción se hallan a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, todos los días hábiles de 10 a 17 horas, excepto los sábados. — El Directorio.

$ 36.— e.19|12-Nº 8.189-v.21|12|51

LABORATORIOS ANDROMACO

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Avda. Ing. Huergo 1145 - Buenos Aires

Se avisan los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir acciones ordinarias por aumento del capital social, de m$n. 5.000.000.— a m$n. 6.000.000.— m|n., mediante capitalización del fondo de reserva extraordinario por $ 600.000.— m|n. y mediante suscripción en efectivo a la par y al contado, por $ 400.000.— m|n. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales:

a) Las acciones liberadas correspondientes a la capitalización del fondo de

reserva serán entregadas, libres de todo impuesto, a los tenedores de acciones ordinarias en la proporción de una acción nueva por cada cinco acciones poseídas, mediante entrega del cupón Nº 1.

b) Las acciones a suscribirse en efectivo son reservadas a los tenedores de acciones ordinarias en la proporción de 13,33 acciones nuevas por cada cien acciones poseídas. El ejercicio de la opción se efectuará mediante entrega del cupón Nº 2 y la integración de las acciones suscriptas será al contado y a la par.

Todas las acciones aludidas serán con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1951.

Las operaciones indicadas se efectuarán desde el día 19 del corriente y por el plazo fijado en los estatutos sociales, en la caja de la sociedad, de 9 a 11 horas.

Al mismo tiempo, se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social de $ 6.000.000 a m$n. 7.000.000 mediante la emisión de acciones preferidas. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — El Directorio.

$ 60.— e.19|12-Nº 8.113-v.21|12|51

HIGAMAR SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Agrícola, Comercial e Industrial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de los estatutos sociales y a los efectos previstos en dicho artículo "in fine", se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir y ofrecer a la suscripción las series vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera del capital social, compuestas cada una de cincuenta acciones ordinarias al portador de Un mil pesos moneda nacional. Fíjase como vencimiento el segundo día después de la última publicación de estos edictos a los efectos de ejercer el derecho de preferencia por los actuales accionistas. — El Directorio.

$ 24.— e.19|12-Nº 8.118-v.21|12|51

LA SUPERIORA
Viñedos, Bodegas, Olivares y Expendio S. A.
Pago de dividendo 32º Ejercicio

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 20 de diciembre de 1951, se abonará en nuestra sede social, Godoy Cruz 2200, Capital, todos los días hábiles, de 9 a 11 hs., excepto los sábados, el dividendo correspondiente al 32º ejercicio cerrado el 30|6|51. — El Directorio.

$ 18.— e.19|12-Nº 8.069-v.21|12|51

C I F A S
Compañía de Industria y Finanzas S. A.
Bmé. Mitre 311

Atento la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951, aprobado por la Asamblea del 27 de Octubre ppdo., y de acuerdo con la facultad que el art. 8º (inc. a) de los estatutos le confiere, el Directorio ha resuelto elevar el capital social a la suma de siete millones quinientos mil pesos m|n., mediante la emisión de dos mil quinientas acciones liberadas de valor nominal de un mil pesos m|n. c|u., que se entregarán a los accionistas en la proporción de una acción nueva por cada dos que presenten, abonándose las fracciones resultantes en efectivo y a la par, dichas acciones, así como el dividendo en efectivo también aprobado por la referida asamblea, se ponen a disposición de los accionistas a partir del 18 de Diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.18|12-Nº 8.049-v.20|12|51

I R S A
Inversiones y Representaciones S. A.
Nº 4.337
Piedras 160 - Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 20 del corriente, en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, Bartolomé Mitre 434, se canjearán los títulos actualmente en circulación por valor nominal total de $ 8.000.000.— por los nuevos títulos de las categorías "A" (5 votos) y "B" (1 voto) en la proporción de una quinta parte y cuatro quintas partes respectivamente, de conformidad a lo establecido en el art. 4º, inc. a) de los estatutos.

Asimismo, en dicha oportunidad, se procederá al canje de los certificados provisorios Nº 8.706 al 9.345 por valor nominal total de $ 800.000.—, por los títulos definitivos.

Para los casos de accionistas cuya tenencia no sea divisible por cinco, los saldos se canjearán por acciones "B", a no ser que se reúnan los accionistas con varios saldos y se presenten al canje como si fuera uno solo. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.18|12-Nº 8.007-v.20|12|51

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial

Se comunica a los Sres. accionistas que a partir del día 19 del corriente mes de Diciembre, se abonará por intermedio de los Sres. Ernesto Tornquist & Co. Ltda., calle Bartolomé Mitre Nº 559, el dividendo de 20 % aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 12 del corriente y previa retención del 6 % de dicho dividendo por impuesto a los Réditos. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.18|12-Nº 7.989-v.20|12|51

S.I.A.D.A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas de la serie A (Constituyente), que en los términos estatutarios, y de acuerdo a la resolución acta Nº 77 del 25|10|1951, han sido ofrecidas a la venta 179 acciones serie "A", sobre las que pueden ejercer su derecho de compra dentro de los cinco días subsiguientes a la publicación del presente edicto, en la proporción correspondiente, por nota dirigida al Directorio de esta empresa.

$ 30.— e.14|12-Nº 7.765-v.20|12|51

LEY No. 11.867

REMATES

Vicente Acconcia, martillero público, por orden y cuenta del señor Américo Di Rosa, con domicilio en la calle Echeverría 5868, rematará el 22 de diciembre corriente, la carpintería y fca. de sillas de su propiedad ubicada en la calle SEGUROLA 2829. Por cualquier reclamación, hacerla en el domicilio del martillero, Méjico 2175.

$ 15.— e.19|12-Nº 8.164-v.26|12|51

Conrado Héctor Petruzzelli, martillero público, Talcahuano 736, piso sexto, T. E. 44-5895. Por orden comisión liquidadora de S.A.I.C.A. Soc. Anónima Industrial, Comercial y Agrícola, remataré en pública subasta, al contado, sin base y al mejor postor las patentes Nº 67.739; Nº 70.607; los títulos de marca número 239.633; Nº 231.300; las matrículas Registro de la Propiedad Intelectual Nº 207.482; Nº 207.000; Nº 209.844; Nº 209.843; Nº 209.842. Más detalles en mis oficinas. El remate se efectuará el día 26 de diciembre a las 15,30 horas. Gastos de inscripción por cuenta de los compradores. Seña 10 %. Comisión 10 % a cargo de los compradores. Remate: Talcahuano 736, piso sexto. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.159-v.26|12|51

Aniano García, martillero público, con oficina Nazca 2366, T. E. 50-3559, avisa que los días 21 y 22 de diciembre de 1951, a las 15 hs., rematará todas las existencias del negocio de despensa, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 1572, por cuenta y orden del señor Jorge Antonino López. Reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 20.— e.19|12-Nº 8.100-v.26|12|51

Miguel Yoffe, martillero público, con oficinas en la Av. Gral. Mosconi 2694, comunica que el día 27 de Diciembre de 1951, rematará las máquinas y existencias del taller de broncería sito en la calle CABRERA 4338, Capital Federal, de propiedad de Jorge Cayetano D'Arezzo, domiciliado en dicha dirección. — Reclamo término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.18|12-Nº 7.981-v.24|12|51

José A. Fernández, martillero de la Organización Sur, Av. Perón 4099, Lanús 241-3311, avisa que por orden de sus dueños Martínez Hnos. y Cía., rematará por cierre, todas las existencias de la fiambrería, sita en la calle CASEROS Nº 2534, Capital, el Jueves 27 de diciembre, a las 16 horas. Reclamos ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.892-v.21|12|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY Nº 11.867

"A"

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Félix Renaud vende a Alberto Pascual Agustín Loiácono la tercera parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de café, bar y billares sito AV. DEL TRABAJO Nº 3601, domicilio comprador. Domicilio vendedor: Bruselas 963. Reclamos ley a mi oficina.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.253-v.27|12|51

David Lazarovich, mart. púb., ofic. Rivadavia 5535, Capital, avisa que Ramón Albalat, vende a Chaim Hersz y Abraham Zalman Falk, su negocio de ferretería, bazar y pinturería, sito en AVDA. GAONA 4022, Capital, donde constituyen domicilio las partes y reciben oposiciones.

$ 15. — e.20|12-Nº 8.304-v.27|12|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, of. 6, Capital, avisa que el señor José Gennardi, vende al señor Alfredo Pérez, el negocio de garage, venta de nafta y aceites, sito en la AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 5553, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.241-v.27|12|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, anulan la publicación efectuada con fecha 17 de diciembre de 1951, y se publica nuevamente de la siguiente manera: El señor Américo Servadio, vende al señor Gregorio Pérez, Isolina Vidueira de Sarie y Ermitas Primo Vda. de Lago, el negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle AVELLANEDA Nº 1299 esq. FRAGATA SARMIENTO, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.20|12-Nº 8.211-v.27|12|51

Francisco García, Av. del Trabajo 2059, transfiere a Brinolso Martín y Sergio Leoncio Delgado, calle Venezuela Nº 1635, la empresa de encerados de pisos y anexos "La Victoria", calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2059. Reclamos de ley, estudio jurídico "Benedetto", calle Tucumán 1367, 3º B.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.244-v.27|12|51

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Félix Tauro, Roque Di Iorgi, José Algarbe y Manuel Novoa, venden su negocio de restaurante, parrilla y bar, sito AVENIDA SANTA FE Nº 4615, Capital, a José Martínez, Justo Macías, Ricardo Suárez y María Villaverde, domicilio real de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.308-v.27|12|51

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan: que Isaac Chwat vende a Salvador y Luis Lavilla, su negocio de café, bar, calle ALMIRANTE BROWN 600, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.247-v.27|12|51

"B"

Lucio Bazzi, martillero público (del Estudio del Dr. Sanguineti), con oficinas en Avenida de Mayo 1370, p. 3º, esc. 33|36, avisa que con su intervención, doña Lucinda Castro de Brandoni vende a Oscar Arce y Eduardo Maccagnani su negocio de despacho de pan ubicado en la calle BRANDSEN Nº 684, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.273-v.27|12|51

"D"

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Alberto Pascual Agustín Loiácono, Oscar Raúl Nodar y Julio Dante Nodar venden a Baldomero Fuentes y Ramón Vázquez negocio café y bar sito DIRECTORIO Nº 3505, domicilio compradores. Domicilio vendedores: Portela Nº 386. Reclamos ley a mi oficina.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.254-v.27|12|51

"E"

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan que el señor Romeo Boccaloni, vende a los señores Antonio Ducaino y María Duca viuda de Maiotti el negocio de despacho de pan, sito en la calle ECHEANDIA 3082|86, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.20|12-Nº 8.294-v.27|12|51

Se hace saber que José Simón Lais, vende a Iglesias e Hijo S. R. L. el negocio de venta de calzado al por menor, sito en ECHEVERRIA 1628, domicilio de las partes; vendedor, en Cánning 1207 y comprador, Talcahuano 471; reclamos de ley, en estudio Salomonoff, Rodríguez Peña 382, p. 1º, dto. A.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.311-v.27|12|51

"F"

Comunícase la disolución total de la sociedad colectiva "José Braverman y Compañía", con asiento de sus negocios de mueblería en esta ciudad de Mercedes, calle 27 Nº 380, y administración en la Capital Federal calle FOURNIER número 2648, por retiro del socio señor José Braverman, domiciliado en la Avenida del Parral 1808, 2º piso E. Activo y pasivo a cargo del socio señor Samuel Michelson, domiciliado en la calle 27 entre 16 y 18, de Mercedes (Bs. As.). Reclamos al autorizante escr. Adolfo J. A. Ferreiro, calle 31 Nº 260, Mercedes, Bs. As., diciembre 13, 1951.

$ 25.— e.20|12-Nº 8.191-v.27|12|51

"G"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Saturnino Criado vende a Domingo Crespo negocio despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito calle GRAL. CESAR DIAZ 2400 domicilio partes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.291-v.27|12|51

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan que Benigno Fernández, vende a Félix Tauro y Alcides Luciano Gómez, su negocio de restaurant-bar, calle GALICIA 854, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.253-v.27|12|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232. Avisan: María Esther Puissegur de Demestri, vende a Elena Moreira, pensión, calle GASCON Nº 31. Reclamos ley n|oficinas. Dom. partes.

$ 10. — e.20|12-Nº 8.248-v.27|12|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que ha quedado nula y sin efecto, la venta que del negocio de restaurante, bar y billares, sito en esta Capital, calle ANGEL GALLARDO 794| 800, los señores Torcuato García, Martín García y Hermidio Leone, hacían a Celso Roca, Juan Bautista Odasso y Francisco Rodríguez. Domicilio de partes, Nogoyá 3285, Capital.

$ 15. — e.20|12-Nº 8.300-v.27|12|51

"I"

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan que los señores Margarita Dora Liberti, Antonio Minali, Francisco Dirocca y Roque Lombardi venden a los señores Francisco Héctor Ciorciari, Marino Tasca y Oscar Osvaldo Colombo, el negocio de rotisería y bar, sito en la calle INDEPENDENCIA 2099, Capital, do-

micilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.20|12-Nº 8.301-v.27|12|51

"L"

Francisco J. Alvarez, balanceador y martillero público, ofic. Bmé. Mitre número 1213, 35-9724, avisa que con su intervención la señora Manuela Lago de Tajes, vende a sus condóminos Alfredo Tajes y Francisco Tajes, la parte que le corresponde en el negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle LYNCH Nº 3499 esq. D. TABORDA. Reclamos, en el negocio.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.242-v.27|12|51

"O"

Carlos Salvador Gallardo, martillero público, avisa al comercio en general que don Miguel Alberto Assenza, vende, cede y transfiere al señor Manuel Terraza, el negocio de despensa de comestibles —venta al por menor—, sita en la calle OLAZABAL Nº 5531, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Ceretti Nº 2575 de esta Capital Federal.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.288-v.27|12|51

"P"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general, que los Sres. Armando Campa y Paulino José Prestamo, venden su negocio de hotel "Residencial Norte" sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 1540, Capital, al señor Enrique Fraga, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.290-v.27|12|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa: que con su intervención la señora Agustina Fernández de Pérez vende al señor Jorge Miguel González su negocio de "hotel alojamiento", ubicado en la Capital Federal, calle POZOS Nº 126, 2º piso, Dto. "D", domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.206-v.27|12|51

"R"

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan: que Alfredo de Dios y Dosinda González de de Dios, venden a Añelino Regrio, Pierino Bergamasco y Segundo Balbiano, su negocio de restaurant-bar, calle REPUBLIQUETAS 1899, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.251-v.27|12|51

Rubén Lacueva, martillero, hace saber cinco días que Luis Lisanti, vende a Lisandro y Ricardo Antonio Disabato el negocio de carnicería, ubicado en la calle RONDEAU 4190. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Avda. Roque Sáenz Peña 917, 8º T.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.228-v.27|12|51

"S"

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35 3746), avisan que Noel Ernesto Rodríguez, vende a Isaac Chwat su negocio de cafés, tés, bombonería venta de helados y bebidas envasadas calle SALGUERO 1879, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.246-v.27|12|51

"T"

Avisa: Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 45-7416, que Armando Bussi vende a José Manuel Campos, Arsenio Domingo Ramallal y Enrique Vaiño su negocio de zapatería sito TRIUNVIRATO Nº 4902, domicilio compradores. Domicilio vendedor: N. Huapi 5062. Recl. ley a mi oficina.

$ 10.— e.20|12-Nº 8.285-v.27|12|51

Al comercio: con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito esta Capital, calle TACUARI número 681. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedor: José Gómez Cuzras, Tacuarí 681. Compradores: Armando Eugenio Bernardo Codino & Adolfo Santiago Codino, Rojas 1285.

$ 20. — e.20|12-Nº 8.262-v.27|12|51

"V"

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan: que José Garassino y Segundo Balbiano, venden a Basilio Seoane Alvarez y Benito Alvarez, su negocio de restaurante, bar, calle JUAN RAMIREZ DE VELAZCO 1501, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.20|12-Nº 8.252-v.27|12|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208; T. E. 37-6678, avisan al comercio que el señor Samuel Isa, domiciliado en la calle Amenábar Nº 2438, vende su negocio de bar denominado "New London Bar", sito en la calle VIAMONTE Nº 310, al señor Feliciano Rodríguez, domiciliado en la calle San Martín Nº 365. Reclamos término de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.307-v.27|12|51

Territorios Nacionales

CHACO

Luciano Gutmán, comunica que venderá a los señores Dionisio S. Cancelarich y José M. Cancelarich, su negocio ubicado en localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, denominado "Lucho" en el rubro de bar y pensión. Reclamos en calle 11 Nº 552 de la misma localidad, domicilio de partes.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.230-v.27|12|51

Ley 11.867. — E. R. Caravaca Pazos, martillero público, con oficinas en General Obligado 441, RESISTENCIA (CHACO), avisa que don Juan Giménez, vende libre de pasivo a doña Clara Caacupé Romero de Bellini, el negocio de despensa para venta de comestibles por menor sito en CORRIENTES número QUINIENTOS DOS de esta Ciudad, donde las partes constituyen domicilio especial. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 20. — e.20|12-Nº 8.314-v.27|12|51

La sociedad colectiva Pablo Biain y Cía. separará de sus actividades la explotación del negocio venta de repuestos y taller mecánico que posee en MACHAGAI (CHACO) y en base a dicho negocio se constituirá la sociedad Agenfor de Responsabilidad Limitada, a partir del 1º octubre de 1951, integrada por los señores Pablo Biain, Tomás Nistal y Dante Ghidini. Pasivo a cargo de la sociedad Pablo Biain y Cía. Reclamos de ley, al escribano Armando B. Buzchi. Machagai, Chaco.

$ 25.— e.20|12-Nº 8.305-v.27|12|51

Ley 11.867. — Don Mohamil Salas, comunica que venderá a don Cristo Marinoff Chucoff, el negocio de su propiedad en el ramo de carnicería, despensa y verdulería, que posee en la calle MANUEL BELGRANO Nº 1109 de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO. Reclamos en calle Pellegrini 658 del mismo, domicilio de partes.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.297-v.27|12|51

Se hace saber por cinco días que don Salvador López, vende a don Alberto Carlos Colombo, su negocio de farmacia, que gira en QUITILIPI, CHACO, bajo la denominación de Farmacia Progreso, haciéndose cargo de su pasivo don Salvador López. Reclamos en escribanía Andriani, calle Mendoza 645, Quitilipi, Chaco.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.205-v.27|12|51

LA PAMPA

La sociedad Breton y García, vende a don Julio Eyheramonho, la línea colectivos SANTA ROSA - CATRILO. Reclamos ante el escribano Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, La Pampa, donde las partes constituyen domicilio.

$ 10.— e.20|12-Nº 8.203-v.27|12|51

ANTERIORES

"A"

Avisan: Potensa y Schipani, oficina Emilio Mitre 812, que Esther Arrascaeta de Riatuso, vende a Orlando Oscar Maldonado y Manuel Barella el despacho de comestibles, calle CRISOSTOMO ALVAREZ 2516. Reclamos de ley en nuestra oficina, domicilio de las partes.

$ 15. — e.19|12-Nº 8.165-v.26|12|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, aclaran: Al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Pedro González y José Fernández, venden a los señores José Vilar, Vicente Sienrra, Juan Alvarez y José Ceccato, su negocio del ramo de pizzería, derivados, venta de helados y expendio de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2301, y no como se había colocado por error el nombre de Alfredo Perrota como una de las partes compradoras, habiendo salido los avisos del 20 al 27|7|51. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 30.— e.18|12-Nº 8.054-v.24|12|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Aurelio Blanco e Ismael R. Maglione, venden a los señores José Scarfo, Francisco D'Acunto y Pedro González, su negocio del ramo de café, bar y billares, denominado "American Bar", sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE número 5255. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.18|12-Nº 8.056-v.24|12|51

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Osvaldo Cruz Nº 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio que por su intermedio los señores José María Velasco, Jacinto Fernández, Nicolás Celedonio Aja y José Mosquera venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Isaías Jiménez, Eduardo Vázquez, Gumersindo Vázquez, José Fernández y Daniel Coya, su negocio de café, bar y billares, ubicado en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 8769, Capital Federal. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.18|12-Nº 8.023.-v.24|12|51

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1970, T. E. 48-5325, avisan que Virgilio Bacci y Luciano Bacci, venden a Michele Manfré, Paris Carraresi, Pedro Scannapieco y Amodio Bondini, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas situado en la AVDA. SAN MARTIN Nº 3168, Capital, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.898-v.21|12|51

Cacheiro Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio, el señor José García, vende el negocio de restaurant y bar, situado en la calle AVDA. FOREST 469 al 73, al señor Juan Ramón Lana. Domicilio de las partes y reclamaciones de la ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.880-v.21|12|51

Avisa: Escaris & Cía, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, que Eduardo Mazzetto y Enrique Fernández venden a Ramón Machado su parte indivisa del negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas, sito AVDA. CASEROS Nº 3253, Capital. Domicilio de partes. Reclamos de ley n|ofic.

$ 20. — e.17|12-Nº 7.970-v.21|12|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio, el Sr. Américo Servadio vende al Sr. Gregorio Pérez e Isolina Vidueria de Sario, el negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle AVELLANEDA Nº 1299 esq. FRAGATA SARMIENTO, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.855-v.21|12|51

Avisan Zapatero Hnos. y Bertolo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Antonio González vende libre de todo gravamen a Jaime López, la parte mitad que le correspondía del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle AV. ALCORTA 1995|99 Esq. VELEZ SARSFIELD 498 que explotaba con Agustín Pico, que giraban González y Pico, Sociedad de Hecho, el que forma nueva sociedad con Jaime López, girando Pico y López, Sociedad de Hecho. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.860 v.21|12|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Antonio Rodríguez Carrusca y Vicente Iria Barriga firmaron promesa de venta de su negocio de hotel, restaurante y bar, sito en la calle ANCHORENA 529, a favor de los señores María Gramajo de Berdiñas, Juan Carlos Rodríguez, Valentín Brunate, y Antonio García. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.957-v.21|12|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Ovidio López, Alfredo López y José López, venden a Antonio Frecha, Manuel Frecha, José Frecha, Manuel C. Frecha y Bartolomé Medina, café y bar, ALVAREZ JONTE 2902, esq. NAZCA, domicilio contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.849-v.21|12|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Gerardo Blanco vendió al señor Juan Fernández Taboas, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle AVELLANEDA 2957, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|12-Nº 7.955-v.21|12|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Fioravanti Buzzurro, vende a Cipriano Ornia, Victorio Ornia Díaz, José Ornia, Benigno Ornia y Guillermo Lino Emilio Ferrari, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AUSTRALIA Nº 1302, esquina AVDA. PATRICIOS Nº 1401|05, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.14|12-Nº 7.702-v.20|12|51

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Juan Soberon y Robildo Egardo Acosta, venden a Lino Piaggi, Luis Merlo y Luis Pedro Perotti Ogino, el comercio de restaurante, alojamiento, bar, despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle AVDA. FOREST Nº 583, domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.

$ 15. — e.14|12-Nº 7.797-v.20|12|51

Al comercio: Juan Ramón Borda, Ernesto Alfredo Mejuto, Benigno Joaquín Mejuto y José María Becerra, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido en la calle AVENIDA DE LOS CORRALES Núm. 6602|18, domicilio vendedores. — Compradores Francisco Barreiro, Manuel Caamaño y Ricardo García, domiciliados en Vieytes 1355, Capital. — Reclamaciones ley a Pedro Páez Martínez en Vieytes 1355, Capital.

$ 20.— e.14|12-Nº 7.739.-v.20|12|51

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740. Avisa que Eusebio Alio, vende a Eusebio Vergara su negocio de lencería y regalos, sito en esta Ciudad, calle ASAMBLEA 117, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.14|12-Nº 7.779-v.20|12|51

"B"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Manuel Sousa, Delfín Amorín, Manuel Castro y Enrique Sousa, con domicilio en Chile 880, Capital, venden a Gabino Alejandro Clavero, Rosa Clavero y Domingo Santos Clavero, el negocio de casa de lunch, café, bar y billares, sito en BELGRANO Nº 2596|600 esquina SAAVEDRA, de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.
$ 25.— e.19|12-Nº 8.127-v.26|12|51

"Marbesa", Martínez, Benyón y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A". T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención, José Gómez Regal y Ermitaño Insaurralde Ortiz, venden a José Serio y Juan Benvenuto, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle BOEDO Nro. 1451 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.19|12-Nº 8.121-v.26|12|51

S. Ratzer, martillero público, con oficinas en la calle Tres Arroyos 3201, Capital, avisa que Pedro García vende a Bernabé Suárez Fuentes, su negocio de bazar, sito en BAIGORRIA 4023, Capital. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.18|12.-Nº 8.000.-v.24|12|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BOGOTA Nº 348|50 esquina JUAN B. AMBROSETTI Nº 297|99. Vendedor: Valentín Limeres, domiciliado en la calle Manuela Pedraza 5366, Capital. Compradores: Eugenio Domínguez, Francisco Meitin, Antonio Meitin y Tomás Meitin, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951.
$ 25.— e.17|12-Nº 7.843-v.21|12|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9581; avisan: Joaquín Valentín vende su negocio de lechería, venta de helados y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle BRASIL 1277, a Rodolfo Gaitan, José Gaitan y Antonio Esteban Costa, con domicilio en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestra oficina.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.801-v.20|12|51

"C"

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Juan Pedemonte, vende el negocio de ferretería y bazar de su propiedad, sito en esta ciudad calle CURAPALIGÜE 1543, a don Juan Niedermaier. Reclamos de ley escribano Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento 643, domicilio constituído por ambas partes. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951.
$ 15. — e.19|12-Nº 8.145-v.26|12|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Aurelio Juan Meloni, Adolfo Meloni, Hugo Pascual Meloni y Alberto Antonio Ponti, venden a Angel María Viña, Jesús Viña, Ruggero Fabretti y Manuel Fernández, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, CANNING 1893|99, domicilio de las partes.
$ 15.— e.19|12-Nº 8.169-v.26|12|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Enrique G. Fiorani y Raúl C. E. Fontán, venden sus dos terceras partes en el negocio de panadería mecánica y reparto, sito en la calle CALIFORNIA Nº 738, a su socio Adolfo Trillo, quien se hace cargo del activo y pasivo. Las reclamaciones de ley, en nuestras oficinas. Rivadavia 2617.
$ 20.— e.19|12-Nº 8.117-v.26|12|51

Avisa: Guillermo P. Míguez. balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661. que con su intervención véndese la tercera parte de la Empresa de Transportes y Materiales de Construcción establecidas en calle CARACAS Nº 1043. Vendedor: José Ferro. Comprador: Manuel Oscar Barros, ambos domiciliados en el negoc. Recl. ley, mis oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 8.071-v.26|12|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Benito de la Torre, venden a Ramón Fernández y Aniceto García el almacén de comestibles y líquidos. sito en la calle CAAGUAZU Nº 6100 esquina PIERES, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 8.094-v.26|12|51

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Salvador Condino vende a Uemun Hallak el negocio de artículos para hombre, sito en esta Capital, calle CABILDO 2312. Reclamos: Mario H. Tricotti, Tacuarí 1147, planta baja O., domicilio de las partes.
$ 10.— e.18|12.-Nº 7.982.-v.24|12|51

Dorindo Giovannoni, Francisco Bolado y Juan José Rebecchi, avisan que venden su negocio de carnicería, sito en la calle CANNING Nº 2368, al señor Baltasar Martín Reclamos de ley, Paraguay número 643, 2º piso, derecha, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.18|12.-Nº 7.999.-v.24|12|51

A. Rey y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 539, Capital, avisan que: Jesús Fernández vende mitad indivisa del negocio que hoy rige en sociedad con el señor Ramón Andrade, del hotel sito en la calle CORRIENTES 1152, al señor Antonio Taboada. Reclamos de ley, domicilios de las partes en nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|12.-Nº 8.022.-v.24|12|51

Rogelio Rivas, domiciliado Camarones 1902, vende a Nicasio Usieto, Vicente Iribarren y Norberto Insausti, domiciliados Cafayate 1752, comercio de lechería y venta de helados, CAMARONES 1902, reclamaciones por el término de ley.
$ 10.— e.18|12.-Nº 7.985.-v.24|12|51

Juan Pandis, martillero público, oficinas Uruguay 654, esc. 514 (Gestoría C. H. Garcimartín), T. E. 37-1119, avisa que Fischel Leplewsky, vende a Elisa Zorrilla Pérez de Tardá, su negocio de peluquería, sito en CAMARGO 899, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.884-v.21|12|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos. balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que el señor Domingo Angilica vendió a los señores Florián Juan González y Héctor Miguel Faga, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CAMARONES 3599 esq. EMILIO LAMARCA, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.951-v.21|12|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173. T. E. 35 - 1158 - 2238 avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital. calle CONSTITUCION Nº 3899 esquina CASTRO Nº 1296. Vendedores: Julián Barroado y Domingo Antonio Vázquez, domiciliados en la calle Zapiola 2174, Capital. Comprador: Virginio Menegotto. domiciliado en el negocio. Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951.
$ 25.— e.17|12-Nº 7.842-v.21|12|51

Elías Balonga hace saber que vende a "Balder S. A. Comercial, Industrial. Financiera e Inmobiliaria (en formación)", el establecimiento comercial e industrial "E. Balonga. Fábrica de Calcetines Finos", situado en la Avenida General Paz Nº 7457. esquina San Roque 2, de la localidad de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires. cuya administración gira en la Capital Federal, CORRIENTES 1515. — Reclamos en el establecimiento objeto de esta transferencia o en Buenos Aires, Corrientes 1515, piso 8º, departamento D.
$ 25.— e.17|12-Nº 7.872-v.21|12|51

Manuel A. Germano, domiciliado en calle Núñez Nº 2670, cede y transfiere a don Domingo R. Minsoni, con domicilio en la calle Callao Nº 181, el negocio de artículos de punto y lencería instalado en la calle CANNING Nº 1535, libre de gravámenes. — Reclamos, escribano José Steinman, Reconquista 336.
$ 15. — e.14|12-Nº 7.714-v.20|12|51

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740. Avisa que la señora María Esther Vega de Cabral vende a la señora Piroska Koch de Rosenfeld su negocio de lencería y bebés, sito en esta Ciudad, calle CARABOBO 925, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.14|12-Nº 7.777-v.20|12|51

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que: José Manuel López y Andrés Martínez, venden a Antonio Admetlla, Roberto Admetlla y Eduardo Pardo, negocio café y bar, CONSTITUCION 2199, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.815-v.20|12|51

"CH"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que restaurante Europa, Soc. de Resp. Ltda., vende a los señores Silvio Sacchelli, César Octavio Méndez y Emilio Garrido su negocio de bar y restaurante sito en CHARCAS 425|27, Capital Federal. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, Capital, dom. de partes.
$ 15. — e.17|12-Nº 7.969-v.21|12|51

"D"

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Juan Allo, José Araujo y José Peláez, venden a Rogelio Fernández, café, bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en la calle DIAGONAL NORTE 616, Capital, reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 10.— e.19|12-Nº 8.075-v.26|12|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Atilio Antonio Rufini, vende al señor Francisco Robustiano Zarate, su negocio del ramo de quesería, fiambrería y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO Nº 2101. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|12-Nº 8.055-v.24|12|51

Iglesias y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78 - 0500, avisan que Arturo Barbieris vende su parte al señor José Ramón Vázquez, del negocio de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, denominado La Iberia, situado en la Capital. calle DON BOSCO 3803 esquina COLOMBRES 107. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.817-v.21|12|51

"E"

Avisa: José Catalano, bal. y mart. público nacional, of. Talcahuano 469, 1er. piso, T. E. 35-7601, que por su intermedio el señor Ramón Vázquez, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Donato Oppido, su negocio almacén, bar, sito en ESTADOS UNIDOS 1300 de esta Capital, domicilio de los contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 20. — e.19|12-Nº 8.129-v.26|12|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, p.b., avisan que: Angela Magriolo de Terenziani, vende a Miguel Riera negocio de café y varieté, denominado "Copacabana". sito en la calle ECUADOR 20 Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 15. — e.19|12-Nº 8.158-v.26|12|51

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: José Lareu y José Cibeira venden a Ramón Alvarez, Severino Bande, Lorenzo Arturo Cuello, Modesto Neira, Argentino José Piñeiro y Francisco Iglesias, negocio café-casa de lunch-bar y venta de helados denominado "El Plata", sito ENTRE RIOS Nº 171, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 20.— e.18|12.-Nº 7.988.-v.24|12|51

"F"

A. Caballero y Cía., bal. y martilleros públicos, con oficinas en Alsina 755, T. E. 34-3441, avisan que Rafael Carredano Gil vende libre de gravamen a Isaac Szpringier el negocio de zapatería ubicado en FLORIDA 40. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.19|12-Nº 8.170-v.20|12|51

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Antonio Cándido vende a Cesáreo Antonio García. negocio de fiambrería y quesería, calle FRANKLIN 2091|99 esquina BOYACA 1005, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.18|12-Nº 8.044-v.24|12|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos. balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que los señores Manuel Reboredo y Manuel Rodríguez vendieron a los señores Víctor Barral, Adolfo Bernardez y Bernardo Etchechury, su negocio de café y bar, sito en la calle FAMATINA 3100 esq. IGUAZU, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.947-v.21|12|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan que por su intermedio la señora Catalina Rojo Vda. de Mancha, vende el negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle FORMOSA 200, a los señores Filiberto Genaro Pellegrino Daniele y Santos Pellegrino Umberto Menna. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.881-v.21|12|51

Se hace saber por el término de cinco días que doña Ada La Porta de Cavaliere, domiciliada en la calle Fitz Roy 2493 vende a don Albino Butikofer domiciliado en la calle Juramento 2634, el negocio de hotel y alojamiento denominado "Capri" sito en esta Ciudad calle FITZ ROY 2493. Interviene el escribano Juan R. Borzone. Salta 347. Reclamos por el término de ley en esos domicilios.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.781-v.20|12|51

Díaz, Curto y Campos, con oficinas en la calle RAMON L. FALCON Nº 2755, T. E. 63-3417, que explotaban el ramo de remates, comisiones y compra-venta de negocios avisan que por retiro del Sr. José Alberto Campos ha quedado disuelta la sociedad. que giraba bajo ese rubro, haciéndose cargo del activo y pasivo a partir del 16 de agosto ppdo. los Sres. José Díaz y Prudencio Curto quienes continúan en el mismo ramo y dirección bajo el rubro de Díaz, Curto y Cía.
$ 25.— e.14|12-Nº 7.780-v.20|12|51

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que: Alfredo Blanco y Angel Blanco, venden a Luis Alonso Alvarez y Luis Alonso Bardon, negocio de café, bar y billares, FRAGA 1700, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.813-v.20|12|51

"G"

Rodolfo O. Requejo y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Jerónimo Babic y Manuel Vizoso venden a café y despacho de bebidas alcohólicas sito en GORRITI 5699 esquina BONPLAND 1607 a Alfredo Aón y Rubén O. Morano. Reclamaciones ley, dom. partes nuestras oficinas.
$ 20. — e.19|12-Nº 8.134-v.26|12|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6. Capital, avisa: Que los señores José María Díaz y Ma-

nuel Boullón, venden a los señores Juan Milina y Agustín Reboredo, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en la calle GENERAL EUGENIO GARZON 3601 esquina AZUL 785, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20. — e.19|12-Nº 8.136-v.26|12|51

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317 comunica que por su intermedio el Señor Constantino Frantzescakis, domiciliado en la calle Gorriti 4439 vende a don Juan Gabriel Tocatlidis, domiciliado en la calle Gorriti 4435 el negocio de imprenta sito en esta Capital calle GORRITI número 4339. — Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del Escribano actuante.
$ 15.— e.18|12-Nº 8.013-v.24|12|51

Se hace saber al comercio, que la venta del negocio de restaurant y bar "El Genovés", ubicado en la calle GUARDIA VIEJA 4101, que el Sr. Manuel Cortina, realizaba a los Sres. Gilberto Orlando y Ernesto Juan Reyes, con intervención del Escribano Carlos Rafael Imatz, con oficinas en la calle Sarmiento 1411, 5º piso Dto. 12 Bis., ha quedado sin efecto.
$ 15.— e.18|12-Nº 8.011-v.24|12|51

Norberto Martínez Elizondo, martillero público nacional, oficinas Gaona 2020, piso 2º, avisa: Samuel Raimundo Quintana, Juan Farag, Carlos Raúl Quintana, Juan Andrés Velo, Zaida Farag de Aliervi, componentes I.T.A. "S.R.L.", venden a Jaime Sokolowicz, sucursal instalaciones gas GAONA 3160, domicilio contratantes. — Reclamos ley en mis oficinas.
$ 20.— e.17|12-Nº 7.897-v.21|12|51

Cacheiro Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Manuel Deligundin, vende el negocio de bar, confitería y venta de helados, situado en la calle GAONA 1601 al señor Carlos Montin. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|12 Nº 7.879-v.21|12|51

Avisan: Zapatero Hnos. y Bortolo, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Gral. Urquiza 121, Capital, que Antonio García, vende libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GARAY 3021, a Micaela Torre de Vaz. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas domicilio de partes.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.862-v.21|12|51

Al comercio, se avisa y hace saber: Que por intermedio de los martilleros públicos Tranquilino F. Graziano y Hnos., con oficinas en la Av. Federico Lacroze Nº 3857, T. E. 54-0801 el Sr. Raúl Lombardero vende a los Sres. doña Angela Emma Sánchez de García Quirno, Salvador Lozano y Emilio Sánchez su negocio de depósito de libros y revistas sito en la calle GIRIBONE Nº 902, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes Giribone Nº 902. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.14|12-Nº 7.793-v.20|12|51

Félix Basso, martillero público, oficina Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740, Avisa que Vicente Sgambato, vende al señor Moisés Guimpel su negocio de fundición, sito en esta Ciudad, calle GUABANI 4347, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.14|12-Nº 7.778-v.20|12|51

Al comercio: Alfredo Castro, Policarpo Dos Santos, Juan Paulino y Joaquín Paulino, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica, establecido calle GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 3667|71, domicilio vendedores. — Compradores, José Arturo González, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez en Vieytes 1355.
$ 15.— e.14|12-Nº 7.743.v.20|12|51

José Lagüela, martillero público. Avisa: Julio Rodríguez, vende a Amaranto Villalba, despacho de pan, facturas, calle TIMOTEO GORDILLO Nº 2093, domicilio partes. Reclamos ley, en mi oficina Hipólito Yrigoyen Nº 4096.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.685-v.20|12|51

"H"

César Pini Achával, escribano público, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 628, 3er. piso, de esta Capital, hace saber que don Eufrasio Roca, con domicilio en la calle Ecuador 241 de esta Capital, vende a don Juan Guillermo Zaccaro y don Humberto Carmen Garuti, domiciliados en Hamburgo 3042 de esta ciudad, el negocio de juguetería y librería, sito en esta Capital, calle HAMBURGO 3042 al 3046. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.19|12-Nº 8.161v.26|12|51

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, 38-1817, que Juan Pedro Velázquez, domiciliado mis oficinas, vende a Enrique Elberg, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle HABANA 3201 esquina CUENCA 4310, domicilio éste comprador, reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 8.185-v.26|12|51

Se hace saber que "Mendivil Hnos. S. R. L.", vende a "Grau y Fernández S. R. L.", la fábrica de medias, tintorería y venta de artículos de punto, sita en esta Ciudad, calle HUMBERTO 1º Nº 1254|56. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
$ 15.— e.18|12-Nº 8.006-v.24|12|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos. Moreno 1924 con su intervención Miguel Errasti vende a Félix Torres y Nolasco Brizuela, su almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas: HONDURAS 4802|08 esquina ACEVEDO, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|12-Nº 7.990-v.24|12|51

Se hace saber que, el Sr. Eduardo Naveiras, domiciliado en la calle Habana Nº 3720, vende al Sr. Juan Amadeo Naveiras, domiciliado en la calle Habana Nº 3726, su negocio de Fábrica de Escobas y compraventa de artículos de limpieza, al por mayor y menor, sito en la calle HABANA Nº 3720 (Cap.), libre de toda deuda o gravamen. — Reclamaciones de Ley a César E. Di Primio, calle Belgrano Nº 1366, domicilio de las partes.
$ 20.— e.17|12-Nº 7.853-v.21|12|51

Por intermedio de A. Screpisi & Cía., martilleros públicos, Av. Belgrano 3376: Se avisa al comercio en general que el señor Abundo Azpiazú vende al señor Isaac Roldan, la mitad del negocio que tiene en sociedad con el mismo, ubicado en la calle HOMERO Nº 476, establecido con taller mecánico de automóviles. Haciéndose cargo el Sr. Roldan del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley en el domicilio del negocio.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.790-v.20|12|51

"I"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37)6405 y (38)6566, avisan que el señor José Carou, vendió a los señores Samuel Jeifetz, José Sabio e Isaac Chagas, su negocio de café y bar, sito en la calle INDEPENDENCIA 3000 esq. RIOJA 804, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.953-v.21|12|51

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 823, avisan que: Francisco Freire, vende a Antolín García, negocio despensa, INDEPENDENCIA 850, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.814-v.20|12|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José María Susavila y Manuel Noya Buzo, venden a José Cambre y José María Cambre, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle IRALA número 1707, esquina CORONEL SALVADORES Nº 1102, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.14|12-Nº 7.703-v.20|12|51

"J"

Avisan: G. Giména Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T. E. 35|4599, que la señora Teodelina Flores de Corsico, vende al señor Aureliano Rivas, su negocio de pensión (hotel, vinos y cervezas), sito en esta ciudad, calle JUNIN Nº 1028, domic. partes. Reclamos ley, en n|oficina.
$ 10.— e.19|12-Nº 8.088-v.26|12|51

Continental Panadera. — De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio el señor José María de la Fuente, vende al señor Manuel Pereira, su negocio del ramo de Panadería Mecánica, sito en esta Capital, calle JUJUY Nº 1540|44. Domicilio de las partes y reclamaciones término de Ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|12-Nº 8.057-v.24|12|51

Bejnesz Krasner, con domicilio en Junín 509, vende al señor Pinkus Zarski Lenczner, con igual domicilio, su fondo de comercio dedicado al ramo de tienda sito en JUNIN 509, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Reclamos de ley en Estudio Goldman, Corrientes 1485, piso 1º Dto. "B", donde constituyen domicilio ambas partes.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.820-v.21|12|51

Linari y Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Congreso 2441 de esta ciudad, avisan que Gumersindo García, vende su negocio de venta de helados, sito en JURAMENTO 2378 a Arianno Pozzobon. Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.
$ 10.— e.14|12-Nº 7.803-v.20|12|51

"L"

Se hace saber al comercio que por intermedio del procurador señor Arón Levin, domiciliado en Corrientes número 1212, se formó la sociedad "El Tigre del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por los socios José Mizrahi; Regina Samrano de Mizrahi; León Misitrano y Adám León Sztorch, sociedad ésta que se hace cargo del activo y pasivo del negocio de importación y venta de mercería, puntillería y anexos, con la denominación de "El Tigre del Once, José Mizrahi", sito en la calle LARREA Nº 453. Reclamaciones de ley transferencias de negocios en Larrea Nº 453, domicilio de los contratantes.
$ 30.— e.19|12-Nº 8.183-v.26|12|51

Administración Corrientes, con oficinas en la Av. Corrientes 1844, Capital, T. E. 48-7637, 47-8075, representada por su martillero Adolfo Alvarez, avisa: Pablo Mileveis vende a Lorenzo Rodríguez, su hotel alojamiento, LAMADRID 243, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 8.186-v.26|12|51

Cánepa y Ponge, martilleros públicos, con oficinas en la calle Salta 596, 6º p., of. 5, Capital, T. E. 38-0045, interno 22, avisan: Ramón J. Mateo y Hnos., venden a José Debernardi y Antonino Gutiérrez, negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle V. LINIERS 451, ciudad. Reclamos de ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951.
$ 20.— e.17|12-Nº 7.939-v.21|12|51

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Mauricio Perlov vende al señor Luis Santich su negocio denominado "Hotel Gran Avenida", ubicado en esta Capital calle LIMA Nº 355, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.17|12-Nº 7.950-v.21|12|51

La Sociedad Comercial Colectiva "Puig y González Leiras", hacen saber que venden al señor Leopoldo Borini, el establecimiento comercial e industrial calero Rumiguasi, situado en la Pedanía Ciénega del Coro, Departamento Minas, Provincia de Córdoba, con administración en Buenos Aires, calle LAVALLE Nº 1759, 4º piso. Reclamos en Buenos Aires, Corrientes 1515, piso 8º Dto. D.; y en la ciudad de Córdoba, calle 25 de Mayo 66, 3º piso, escritorio 14.
$ 20.— e.17|12-Nº 7.864-v.21|12|51

"M"

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Manuel Goncalvez, vende al señor Benedicto Fernández, el negocio denominado "Hotel Los Andes", ubicado en esta Capital, calle MORENO Nº 540, piso 1º, libre de toda deuda, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.17|12-Nº 7.960-v.21|12|51

Se hace saber que don Juan Apat, domiciliado, calle Rivadavia Nº 4210, 4to. piso, vende a don Francisco Vicente Antonio Azzolina y a don Arturo Justo Calvano, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Medrano" ubicado calle MEDRANO Nº 76. — Reclamos de ley, escribano Juan C. Rogati, San Martín 365.
$ 15.— e.14|12-Nº 7.768.v.20|12|51

Abraham Nemirovsky, hace saber que don Luis José Castelli, ha vendido su taller de soldadura eléctrica y autógena, de la calle MENDOZA 5862, a "Soldaduras Zeus, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndose ésta cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Mendoza 5862, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.14|12-Nº 7.636-v.20|12|51

"N"

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, 38-1817, que doña Dora Cremona Vda. de Alonso vende a Manuel Fernández, negocio, restaurant y despacho bebidas alcohólicas y cancha de bochas, calle NOGOYA 4067|69, domicilio éste ambas partes, reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 8.187-v.26|12|51

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Cosme Damián Morlacchi vende a Manuel Barral y Eduardo Miguez, negocio de café, bar y billar, calle NAZCA 3596 esquina NAVARRO 2902, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.18|12-Nº 8.043-v.24|12|51

Al comercio: Avisa y hace saber doña Jane Kristal de Zipris que vende a doña Juana Savitzky de Schein su negocio de ferretería y bazar sito en la calle NAZCA Nº 4199 de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes: Nazca Nº 4199. Reclamos de ley interpónganse en el mismo negocio.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.867-v.21|12|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que los señores Plácido y Santiago García vendieron al señor Salvador González, su negocio de fiambrería y quesería al por menor, sito en la calle NAZCA 2874, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.17|12-Nº 7.952-v.21|12|51

Administración Corrientes, con oficinas en Avda. Corrientes 1844, Capital, T. E. 48-7637 - 47-8075, representada por el martillero Pedro Flores, avisa: Medardo O. Codevilla, Pedro Sotq y José Lamardo, venden a Manuel Gómez y Pompeo Mecozzi, el negocio de buffet, sito en el Club "Los Montañeses", calle JORGE NEWBERY 2818, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.17|12-Nº 7.977-v.21|12|51

Al comercio: Eduardo Sorano Sosa, martillero público, con oficinas en la calle Bahía Blanca 479, T. E. 67-4724, avisa que con su intervención se vende libre de todo gravamen el taller de carpintería mecánica, sito en la Capital Federal, calle NAZCA 1344. Vendedor: Carmelo Alfano y Hno., compradores: Renato Cozzuol, Arturo Dall'Armi, Rodrigo Juan Antonio Dall'Armi, Quirino Vergagni, Arturo O. Cozzpol, Rolando Elvio Dall'Armi y Juan Lenarcic. Reclamos de ley en mis oficinas dentro de su término. Domicilio contratantes, Bahía Blanca 479.
$ 25. — e.17|12-Nº 7.971-v.21|12|51

"P"

José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas Uruguay 343, 2º piso, domicilio de las partes, avisan que con su intervención el señor Francisco Castroagudin, vende a Antonio Díaz Ares y Zacarías Ceferino Díaz Ares, su panadería mecánica, sita PUJOL 1566|70.
$ 10.— e.19|12-Nº 8.091-v.24|12|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Nemesio Cesteros, vende al señor Eugenio Agostini los puestos de frutería Nº 1 y Nº 2 en el mercado "Parque Chas", sito en PAMPA Nº 5002. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 8.116-v.26|12|51

Ernesto Vales, escribano con oficina en Reconquista Nº 165, comunica que los señores Mesri y Cabrosi con domicilio en Carlos Pellegrini 143 venden libre de pasivo su negocio de sedería denominado "San Isidro", ubicado en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 143, a la sociedad Chayo y Donek, domiciliados en Carlos Pellegrini 147. — Reclamaciones de Ley en la escribanía.
$ 15.— e.18|12-Nº 8.047-v.24|12|51

Gabieiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Isidoro Diez vende a José Scammacca su negocio de hotel alojamiento, que tiene en la calle PAVON Nº 1074, de esta ciudad, domicilio contratantes. — Reclamos de ley a los balanceadores.
$ 15.— e.18|12-Nº 8.024-v.24|12|51

Cacheiro Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Juan Senosiain, vende el negocio de lechería y reparto, situado en la calle MARCOS PAZ 2850 a los señores Félix Secocini y Juan María César García. Domicilio de las partes y reclamaciones de la ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.882-v.21|12|51

Avisan: Zapatero Hnos. y Bertolo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Manuel Freyre y Jacinto López que giran Freyre y López, Sociedad de Hecho, venden libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle PAVON 3005|09 esq. ORURO, a José Castorina. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
$ 20.— e.17|12-Nº 7.861 v.21|12|51

Se hace saber que, el Sr. Enrique D'Amato, domiciliado en la calle Pavón Nº 1954, vende al Sr. Jorge D'Amato, con igual domicilio su negocio de fábrica de pinceles, cepillos y compra-venta, accesorios, artículos limpieza, al por mayor y menor, sito en la calle PAVON Nº 1954 (Cap.), libre de toda deuda o gravamen. Reclamaciones de ley a Cé sar E. Di Primio, calle Belgrano Nº 1366, domicilio de las partes.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.854-v.21|12|51

Se avisa al comercio que el señor Horacio Timpanaro, vende su negocio de peluquería para damas sito en la calle PICHINCHA 109, Capital Federal, a la señorita María García. Reclamos de ley en el domicilio de las partes: Pichincha 109, Cap. Federal.
$ 10.— e.17|12-Nº 7.848-v.21|12|51

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que: Francisco Verde y Carlos Lattuada, venden a Alfonso Garcera, taller mecánico, PASCO 1029, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.811-v.20|12|51

Avisan: Velasco y Cortés, martilleros públicos y corredores, con oficinas en la calle Montevideo 182, 2º piso; que los señores Segundo Cordo Barcia, José Gajate y Manuel Gajate, venden a los señores Ernesto Gallotti, Benjamín Gajate, Rodolfo Raninqueo y Antonio Raúl Díaz, su negocio de cervecería, bar y lunch, denominado "Estilo Munich", sito en la calle PEDERNERA 53, Capital, domicilio vendedores y compradores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.774.v.20|12|51

"Q"

Tuduri, Rodríguez & Mareos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que los señores Jesús Saa y Vicente Varela, vendieron a los señores Higinio Fernández, Lino Lorenzo y Sergio Fernández, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1401, esq. SAN JOSE, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.956-v.21|12|51

"R"

Fernández Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641, avisan, que Eduardo Sampayo, Pedro Sampayo, Pablo M. Trías y Rosendo Sánchez, venden a Jesús Otero Suárez, Joaquín Díaz, Eliseo Savín Rodríguez y Maximiliano Gamarra, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Santa María", sito en la calle RIVADAVIA Nº 8422, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.19|12-Nº 8.168-v.26|12|51

Se avisa al comercio que Moisés Guini, ha vendido la totalidad de su parte que le pertenecía en la sociedad de hecho "Algamis y Guini", dedicada a la explotación del comercio de sedería, bajo la denominación "Sedería Miles", ubicado en la calle RIVADAVIA 9175, al señor Daniel Algamis, quien se hará cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, Daniel Algamis, Rivadavia 9175. Buenos Aires, diciembre de 1951.
$ 20.— e.19|12-Nº 8.107-v.26|12|51

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Antonio Lago y Manuel Roberto Miguez venden a José Solla, Emilio Vilariño, José Figueiras y Edelmiro Bardelás, negocio de Café, Bar y Billares, denominado "Almagro", calle RIVADAVIA 3883, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|12-Nº 8.044-v.24|12|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Avenida Cabildo número 3594, Capital Federal; avisa: Que Roberto J. Montaldo vende al señor Jorge Robotti, la parte que le corresponde o sea la mitad del negocio de Carnicería, establecido en la calle REPUBLIQUETAS número 2102, Capital Federal, libre de todo gravamen. Vendedor y comprador constituyen domicilio real en el mismo negocio. Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e 18|12-Nº 8.051-v.24|12|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2198|200 esquina PASCO Nº 6. Vendedores: Teolindo Fernández, Leandro López, Aniceto Fernández y Francisco Simal, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 2196, Capital. Compradores: Antonio Héctor Soto y Carlos Soto, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951.
$ 25.— e.17|12 Nº 7.844-v.21|12|51

Los señores Shinki Oshiro y Rijoshun Chinen, avisan que venden al señor Graciano Oscar Estevez, su negocio de tintorería, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 173 de esta ciudad. Reclamaciones de ley, Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.804-v.20|12|51

Al comercio: Vicente Ramón Julio Rilo, Luis Florentino Rilo y Fernando Sebastián Rilo, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido calle REPUBLIQUETAS Nº 3660|62, domicilio vendedores. — Compradores, José Pereira, Juan Mlinarchik y Eduardo Isidoro Sola, domiciliados en Vieytes 1355. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.16|12-Nº 7.742.v.20|12|51

"S"

Se hace saber que "Bakirgian y Compañía (Buenos Aires) Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", vende el negocio en el ramo de tejidos y artículos para señoras, niños y caballeros, establecido en la calle SARMIENTO 2401|07 esq. AZCUENAGA 304, domicilio de las partes a Ardas Vagarsik Iranyan. Reclamos de ley Escribanía Doctor Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yrigoyen 850, p. 3º.
$ 15.— e.19|12-Nº 8.082-v.26|12|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1290, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Francisco Florido vende a Peregrina Grela de Rodríguez, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle SAN JOSE Nº 516, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|12-Nº 8.110-v.26|12|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que José Rodríguez da Costa, Joaquín Rodríguez da Costa, Manuel Rodríguez da Costa y Constantino Morera, venden a Estrada y Cía., su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunchs "Splendid", sito en calle SANTA FE 1894, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 25. — e.19|12-Nº 8.135-v.26|12|51

Se avisa al comercio que Pedro Martínez vende a N. J. Ferrari y Cía., su negocio de remates y comisiones, sito en la calle SAN JUAN 1720. — Reclamos de ley al Escribano Carlos Rafael Imatz. Sarmiento 1411 P. 5º Dep. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 10.— e.18|12-Nº 8.010-v.24|12|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T.E. 38-1035, avisan que por su intermedio los Sres. Gustavo Peón, Manuel Agilda y Adolfo de Medio venden a los Sres. Juan Iturria, Hemógenes Suárez y Dámaso Rodríguez, el negocio del ramo de despacho de comestibles al por menor, despacho de bebidas y restaurante, ubicado en la calle SAN EDUARDO Nº 901|5, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|12-Nº 7.856 v.21|12|51

Victorina Alonso de Pérez, domiciliada Arce 807, comunica vender el negocio de su propiedad en el ramo de sastrería, denominado "Rochester", instalado en la calle SARMIENTO 752, a don José Osorio Luque, domiciliado en Argerich Nº 3768. Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído.
$ 15. — e.14|12-Nº 7.700-v.20|12|51

Avisa: Edelmiro Barros, martillero público que el Sr. Nicolás Marcovichi, vende a los señores Lauro de Jesús Martínez, y Juana Querina Espinosa de Carrionuevo, su negocio de restaurante y bar, sito en la calle SENILLOSA 1423 de Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas, calle San Juan 2289, T. E. 23-5425.
$ 20. — e.14|12-Nº 7.713-v.20|12|51

El señor Domingo Meriño, avisa que vende al señor Juan Roberto Pistone, su negocio de tintorería, sito en la calle SAN LUIS Nº 3100, de esta Ciudad. Reclamaciones de ley, Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 10. — e.14|12-Nº 7.862-v.20|12|51

Avisa: José Santos Diego, que vende su quinta parte indivisa a los señores Manuel Lucio, José Rodríguez, José Alvarez, José Ramón Suárez, que tenía en sociedad de hecho, con los compradores, de acuerdo con la ley 11.867, continuando la firma Lucio, Rodríguez y Cía., los que se hacen cargo del activo y pasivo y del personal del negocio de restaurante, bar, bebidas alcohólicas sito en SEGUROLA Nº 73, de esta Capital. — Reclamaciones de ley en el mismo negocio y domicilio de ambas partes.
$ 25.— e.14|12-Nº 7.744.v.20|12|51

"T"

Aviso que Emilia Koegler de Dunker y Gertrudis Schumacher de Svaizer, venden a Antonio Sánchez Quiles, el negocio de confitería y restaurante "Astor", establecido en la calle TUCUMAN 818. Reclamos de ley en la escribanía Arnaldo Enrico, Avda. de Mayo 749, 7º piso, donde los contratantes fijan su domicilio. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951.
$ 15. — e.19|12-Nº 8.144-v.26|12|51

La Sociedad "R. Ces & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital 250.000.00 Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en disolución, constituída por los señores Rómulo Ces, Daniel Dellacasa, Victorio Fabrizi, Osvaldo Lullo y Ernesto Gómez, transfieren el Activo y Pasivo social afectado a la explotación del ramo de droguería, compra venta de artículos para farmacia, laboratorios y hospitales y todo cuanto se relaciona a tales especialidades, sita en esta Capital en la calle TACUARI Nº 781, a la Sociedad "D. Dellacasa y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital 350.000.00 Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se constituye entre los Señores Daniel Dellacasa, José María Daporta, Osvaldo Lullo y Ernesto Gómez, para proseguir en la explotación comercial indicada. — Reclamos de ley 11.867, Estudio del Doctor Juan B. Lissi, Belgrano 1270, piso 1º, Dto. "D", donde las partes han constituído domicilio.
$ 40.— e.18|12-Nº 7.997-v.24|12|51

Valdez y Lodos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: Los señores Cándido Navia y José López, venden a los señores Juan Ratón, Mariano García, José Fernández y Juan Vázquez, el negocio de almacén, despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas por copas, calle TUCUMAN Nº 3001 esquina a DR. QUIRNO COSTA, sus domicilios. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.17|12-Nº 7.876-v.21|12|51

Tuduri, Rodríguez & Mareos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que el señor Juan Proskurniak vendió al señor Tomás Vizán su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle TINOGASTA 4702, esq. BENITO JUAREZ, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|12-Nº 7.954-v.21|12|51

Avisan: Velasco y Cortés, martilleros públicos y corredores con oficinas en la calle Montevideo 182, piso 2º, que los señores Casimiro Curtti y Juan Chiappero venden a los señores José Velasco y Miguel Velasco, su negocio de cervecería, restaurante y bar, sito en la calle TRIUNVIRATO 4929, Capital, domicilio vendedores y compradores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|12-Nº 7.775.v.20|12|51

"V"

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E 37-3989, avisan que Ismael Fernando González vende a José Gombinski, negocio de Fiambrería y Quesería, calle VALENTIN VIRASORO 1002 esquina FRANKLIN, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.18|12-Nº 8.042-v.24|12|51

Avisa José Días González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Cándido Guzmán, Pajarto Villar, Gumersindo González, Evaristo Martínez, José Castro, Francisco Alvarez, Rufino Barreiro, Francisco Barreiro, José Llusa y Arturo Rodríguez, (Razón Social "Guzmán y Cía.") vende a Adolfo Juan Loureyro, Manuel Hermida, Antonio Abellás, David Peña, José Novoa Borrajo y Adolfo Martín, negocio de Café, Bar y Restaurante, denominado "Madrid" calle 25 DE MAYO 286|92, domicilio constituído por contratantes. Reclamos Ley mis oficinas.
$ 25.— e.18|12-Nº 8.037-v.24|12|51

A. Gómez Galiana, martilleros, Bartolomé Mitre 1305, 5º piso, Dpto. I. Avisa: Fernando Guerra vende a Camilo Lapelle, despacho de pan de JOSE PE-

DRO VARELA 5516, domicilio partes. Reclamos mi oficina.

$ 10. — e.17|12-Nº 7.837-v.21|12|51

Smoliar Pinery y Cía., transfiere a Smoliar Hermanos, negocio importación, sito VIAMONTE 2322, Capital. Reclamos de ley estudio del doctor M. Vinacur, Lavalle 1362, piso 4º, dep. 8.

$ 15. — e.14|12-Nº 7.785-v.20|12|51

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en la calle Rivadavia 1255, Cap. Federal, avisa al comercio que los Sres. Alberto Victoriano Bianchi y Luis Oscar Bianchi venden su fábrica de cocinas económicas que lleva el rubro "Casa Federico Rostoni", sita en la calle VIRREY CEVALLOS 1636, Capital Federal, a los señores José Fernández y Antonio Muleiro. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, esc. 303, Capital Federal.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.851-v.21|12|51

"Z"

Valdez y Lodos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587. Avisan: Los señores Osvaldo Fausto Arribere y Rogerio Aurelio Irusquibelar, únicos componentes de la firma "Arribere, Irusquibelar", S. de R. Ltda., venden a los señores Armando Roque Cingolani, Curt Rosenthal Chana Knubowice. el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas denominado A. B. C., sito calle ZABALA Nº 2450, su domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas

$ 20. — e.17|12-Nº 7.877-v.21|12|51

Territorios Nacionales

MISIONES

Hugo Rivas, escribano público, con oficina en calle Ayacucho Nº 327 de Posadas, Misiones, hace saber que con su intervención don Erico Ast vende, libre de pasivo, a la "Cooperativa de Productores Forestales de Campo Grande Misiones Limitada", la carpintería mecánica sita en la MITAD OESTE DEL LOTE ONCE CHACRA CUARENTA Y SIETE DEL MUNICIPIO DE POSADAS, MISIONES. Reclamaciones pertinentes al escribano actuante, donde las partes constituyen domicilio. Posadas. Misiones, diciembre 4 de 1951.

$ 25.— e.17|12-Nº 7.825-v.21|12|51

Doña Adela Kunkel, vende ante mí, su negocio de pensión, situada en AVENIDA PRESIDENTE PERON 35, de POSADAS, CAP. DEL TERRITORIO DE MISIONES, a don Marcos Willa. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Gueret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

$ 15. — e.14|12-Nº 7.679-v.20|12|51

SANTA CRUZ

Con intervención del martillero público Arcadio Alvarez Cuervo, el señor Abraham Caro, vende al señor Miguel Fernández Huerta, el negocio de café y bar "Bar Americano", sito en esta localidad calle ROCA Nº 864. Reclamaciones por el término de ley en Roca Nº 726, domicilio de los contratantes. RIO GALLEGOS, 15 de noviembre de 1951.

$ 20.— e.17|12-Nº 7.822-v.21|12|51

COMODORO RIVADAVIA

Aviso Comercial Ley 11.867. Comunícase al público y comercio en general que don Agustín González vende a don Eladio Martín, su carnicería, sita en la calle AVENIDA SAN MARTIN S|N. de esta localidad de SARMIENTO, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones y oposiciones precedentes ante el Escribano Arnaldo J. Rosales, en cuya oficina de esta localidad de Sarmiento constituyen las partes domicilio especial al efecto.

$ 25.— e.19|12-Nº 8.124-v.26|12|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL "JUAN BAUTISTA ALBERDI" Y BIBLIOTECA POPULAR "BERNARDINO RIVADAVIA"

Sede Social: Av. Directorio 4623

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la C. D. en su sesión del día 9 de noviembre último, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 30 de Diciembre de 1951, a las 9 horas, en la sede social Av. Directorio 4623, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto presentado por el tesorero, señor Miguel Coiro, para la construcción de una sala de lectura exclusiva para la biblioteca y otras mejoras a introducirse en el local social, con más lo agregado en el dictamen de la comisión especial que fué designada por la C. D. a tal efecto, y autorización a la comisión directiva para emitir bonos de deuda interna, sin interés, hasta un total de $ 35.000 m|nacional, para completar la financiación de las obras proyectadas. Proyecto y dictamen aprobados por la C. D. en la sesión del día 9 de noviembre de 1951.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Nota. — Art. 30. — Para que tenga lugar la asamblea bastará que se encuentre reunida en la primera convocatoria la mitad más uno de asociados; debiendo ser convocados por intermedio del órgano informativo de la Asociación o por circulares a domicilio con ocho días de anticipación y publicada la convocatoria en el Boletín Oficial durante tres días, con la misma anticipación.

Art. 31. — En el caso de que no concurriera el quórum de asociados a que se refiere el artículo anterior, la reunión se verificará una hora después de la convocatoria con el número de socios presentes. — Luis Tricoci, presidente. — Fermín Pulido, secretario general.

$ 75.— e.20|12-Nº 8.276-v.24|12|51

"C"

CLUB SOCIAL

Pcia. R. Sáenz Peña (Chaco)

Pcia. R. S. Peña, diciembre 11 de 1951.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Estimado consocio:

De acuerdo a lo resuelto por la C. D. en su reunión de la fecha, atento a lo solicitado por la comisión pro-reformas y ampliación edificio social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el domingo 23 de diciembre próximo, a las 9 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión pro-reformas y ampliación edificio social.

2º Resolución a adoptarse de acuerdo al mismo.

3º Designación de dos miembros del consejo consultivo para firmar el acta.

Saludamos con nuestra mayor consideración. — Juan B. Sandoval, presidente. —Herminio De Biasio, secretario.

Art. 59. — Reunida la mitad más uno de los socios con derecho a voto, o reunidos los socios con derecho a voto que estuvieran presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, el presidente o su subrogante declarará constituída la asamblea y abrirá la sesión.

$ 24.— e.20|12-Nº 8.204-v.21|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES SOCIEDAD ANONIMA C. e I.

Viamonte 1359 — Bs. As.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Enero de 1952 en el local social calle Viamonte 1359, a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario,

---

cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico.

2º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio.

3º Designación de directores.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco comprendido dentro de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis, las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Bs. As., Diciembre 17 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.20|12|51-Nº 8.292-v.11|1|52

"L"

LUMA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

N. 4.638

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero de 1952, a las 11 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de setiembre de 1951.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.20|12|51-Nº 8.150-v.11|1|52

"S"

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de enero de 1952, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinar el destino del resultado del ejercicio.

5º Elección del Directorio y síndico. — Roberto Kahn Sriber, presidente.

$ 135.— e.20|12|51-Nº 8.196-v.11|1|52

SACCOL

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme a lo resuelto en la reunión de Directorio efectuada el día 12 de diciembre de 1951, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de enero de 1952, a las 17 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatuos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 150.— e.20|12|51-Nº 8.123-v.11|1|52

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas de la compañía a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 18 de Enero de 1952, a las 10,30 horas, en el local de la compañía, calle Terrero Nº 1714, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 170.— e.20|12|51-Nº 8.232-v.15|1|52

"V"

VITALE & CIA.

Fábrica Argentina de Bulones y Afines Sociedad en Comandita por Acciones

Boulevard de los Italianos 336, Wilde (Avellaneda)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CANVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Diciembre del corriente año a las 17 horas, en el local social Moreno 986, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los síndicos correspondiente al 4º ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1951.

2º Elección de dos síndicos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 11ª de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar la posesión de sus acciones depositando las mismas en secretaría, antes o en el acto de la asamblea, o presentando recibo de su custodia, a su nombre, en un establecimiento bancario de la República Argentina. — Santiago Vitale, socio solidario.

$ 42.— e.20|12-Nº 8.278-v.24|12|51

ANTERIORES

"A"

ALIANZA FRANCESA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos se convoca a los socios de la asociación "Alianza Francesa", a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Córdoba 946, el día viernes 21 de diciembre de 1951, a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea general extraordinaria.

2º Autorización para adquirir una finca situada en la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, calle Pedro Goyena 1926, para asiento social, instalación de oficinas y aulas de la filial de la Alianza Francesa en dicha localidad.

3º Reconocimiento de gravámenes que afecten dicho inmueble y o contratación de préstamos para financiar dicha compra.

4º Constitución de hipotecas sobre el referido inmueble para garantir los préstamos que se obtengan y sus intereses.

Nota: Del art. 8 de los estatutos: La asamblea estará legalmente constituída a la hora señalada en la convocatoria con asistencia o representación de un quinto del total de los socios. Los socios impedidos de asistir a la asamblea podrán hacerse representar por un consocio, pero cada socio presente podrá representar solamente a un ausente y en tal caso dispondrá, en el momento de la votación de dos votos como máximo.

Media hora después de la señalada en la convocatoria, la asamblea quedará legalmente constituída, cualquiera sea el número de socios presentes o representados.

Del art. 2 del Reglamento General: Los socios que no hayan alcanzado la mayoría de edad no pueden votar en las asambleas. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — El Presidente.

$ 60.— e.19|12-Nº 8.084-v.21|12|51

ASOCIACION HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 31ª

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951

Señor Consocio:

De acuerdo con lo que dispone el Art. 24 de nuestros estatutos me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Or-

dinaria, que tendrá lugar el 27 del corriente, a las 21.30 horas, en el local de la Comisaría 31ª calle Cabildo Nº 232, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 15 Ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951.

2º Elección de Presidente, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, siete Vocales Titulares por dos años y diez Vocales Suplentes por un año.

3º Elección de dos miembros titulares y dos suplentes, por el término de un año, para formar la Comisión Revisora de Cuentas.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea. — Enrique Witte, Secretario General.

$ 42. — e.18|12-Nº 8.040-v.20|12|51

ASOCIACION CIRCULO "LOS DEL 9"

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 37º del estatuto, la C. D. cita a los asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle Córdoba 867, 2º piso, el día 20 de diciembre de 1951 a las 21 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del órgano de fiscalización.

2º Nombramiento de cinco asociados activos que formarán la junta escrutadora para la elección de la C. D.

3º Elección de la C. D. por dos años: Presidente, secretario, tesorero, un vocal titular, en reemplazo de los señores Luis F. Catalá, Amílcar G. Lupano, Juan C. Comas, Eduardo Prieto que terminaron su mandat de dos años. Por un año: Vicepresidente, tres vocales titulares, dos revisores de cuentas, en reemplazo de los señores Miguel Navello, Guillermo Aranovich, Guillermo Perren, Cátulo Berni, Ernesto del Cueto y Antonio Libertella, que terminaron su mandato, que por error de la convocatoria anterior fué por un año cuando debió serlo por dos años. Por un año: Cuatro vocales suplentes y dos revisores de cuentas suplentes.

4º Dar solución al conflicto planteado con motivo del error en que se ha incurrido en la convocatoria a la asamblea del año pasado y al que se hace referencia en el inciso anterior y en la memoria.

5º Modificación parcial del estatuto. Aumento de la cuota social.

6º Designación de dos asambleístas para refrendar el acta de la asamblea (art. 14º del reglamento).

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis F. Catalá, presidente. — Amílcar G. Lupano, secretario.

$ 60.— e.18|12-Nº 7.934-v.20|12|51

ALGOLAN, S. A.

Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora

Chile 1837 — Buenos Aires

Registro Nº 4.521

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1952, a las 11 horas, en la calle Chile 1837, 2º piso, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo quinto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Según el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, a los efectos de la asistencia a las asambleas, los señores accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un banco de la Capital con tres días de anticipación por lo menos a la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.17|12|51-Nº 7.967-v.8|1|52

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Diciembre de 1951, a las 12 hs. en Arenales 1147, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndicos.

2º Aprobar balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memorias del Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.14|12-Nº 7.800-v.28|12|51

ARMCO ARGENTINA S. A. Industrial y Comercial

N. 3.610

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 y 30 horas, en el local social Avda. Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.4|12-Nº 6.870-v.24|12|51

AUTOAR

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en Charcas 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|12-Nº 6.778-v.21|12|51

A.F.I.S.

Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria día 28 de diciembre 1951, las 15 horas en R. S. Peña 651, 4º piso, esc. 64,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, Código Comercio.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, noviembre 28, 1951. — El Directorio.

$ 126.— e.3|12-Nº 6.806-v.21|12|51

AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Montevideo 1171 Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Montevideo Nº 1171, el día 31 de diciembre de 1951, a las 8,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación de la retribución a los Sres. directores y síndico (art. 4 y 7 del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 9º del estatuto.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.075-v.27|12|51

"B"

BOREALUX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 27 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas en Uruguay Nº 440, 9º piso escritorios 93|95, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º, 6º, 9º, 10º, 11º, 12º, 14º, 20º, 21º 23º y 25º, de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a los miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente tramiten y soliciten de las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada, en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (artículo 18). — Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio.

$ 270. — e.30|11-Nº 6.668-v.20|12|51

BANCO MERCANTIL ARGENTINO ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 de Diciembre de 1951 a las 18 horas, en el local social, Avda. Corrientes número 1891, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para elevar a m$n. 20.000.000 el capital autorizado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 100.— e.13|12-Nº 7.692-v.24|12|51.

BOREAL S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1952, a las 8,30 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 832, escritorio 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Determinación del número de directores para el cuarto ejercicio y elección de los que correspondan (Art. 10).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 195.— e.10|12-Nº 7.374 v.31|12|51

BUENOS AIRES EXIMPORT S. A. de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de diciembre corriente a las 10 horas, en su local San Martín 233, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1, del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación honorarios directores y remuneración Directorio y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.077-v 27|12|51

B. H. TELLANDER Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

(Nº 4176)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.895-v.24|12|51

BARRACA JUAN B. SALABERRY S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1131, piso 2º derecha, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas para realizar el escrutinio.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 8º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el plazo que fijan los estatutos.

4º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas, presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

—Se hace saber a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar hasta tres días antes al fijado, sus acciones en la caja social o en un Banco de plaza, acompañando sus recibos o certificados.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.029-v.27|12|51

BECLARA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COMERCIAL

Número de Registro 8399

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local calle Junín Nº 508, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de Síndico titular y Síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24º de los Estatutos.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.624 - v.21|12|51.

BRANDER & CIA. S. A.

Import., Com. e Indust.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía. S. A., Importadora, Comercial e Industrial (Registro Nº 3.504), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí Nº 318, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Fritz Brander, Johs Bergström y Eric Brander, cuyos mandatos terminan.

4º Elección de dos directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores Hjalmar Jansson y Andrés Rodríguez, cuyos mandatos terminan.

5º Designación de presidente y vicepresidente por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados

de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de los estatutos.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — El Directorio.
$ 345.— e.3|12-Nº 6.715-v.21|12|51

"C"

CENTRO UNION VIAJANTES
y Representantes del Comercio
y de la Industria
CONVOCATORIA

Señor asociado:
La Comisión Directiva del Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria, Gremial y de Protección Recíproca, convoca a usted a concurrir a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día 27 de diciembre de 1951, a las 20,30 horas, en el salón "La Argentina", calle Rodríguez Peña 361, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 72 y 74 de los estatutos con la siguiente
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea realizada el 29 de diciembre de 1950.
2º Nombramiento de tres socios para escrutadores (art. 78).
3º Consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión de fiscalización, correspondiente al ejercicio 1950|51 (art. 72).
4º Elección de un presidente, un secretario y un tesorero, por dos años (artículos 25 y 28).
5º Elección de seis vocales titulares, por dos años (arts. 25 y 28). Elección de cuatro vocales suplentes, por un año (arts. 25 y 28). Elección de la comisión de fiscalización por un año, tres titulares y dos suplentes (art. 53). Elección del jurado, por dos años, siete miembros (art. 55).
6º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
(A continuación de la Ordinaria)
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del estatuto y reglamento según proyecto cursado a los asociados.
2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — Alejandro L. Hernando, presidente. — T. González Márquez, secretario.
Disposiciones Generales
1º Art. 13, inc. 4º: Tienen derecho al voto en estas asambleas hasta el número 1.840, de socios activos.
2º Art. 73: Para tener derecho a asistencia se requiere que el socio esté al día con tesorería, debiendo exhibir el recibo del último mes.
$ 9.— e.19|12-Nº 8.132-v.21|12|51

CIA. ANAN CREDITO Y FINANZAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero de 1952, a las 16 horas en Defensa 510, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951;
2º Remuneración al Directorio;
3º Elección de tres directores, uno titular y dos suplentes y designación de síndicos titular y suplente;
4º Reforma del estatuto social a fin de cambiar el nombre de la sociedad y ampliar su objeto y número de directores suplentes;
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Tres días antes de la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad. — El Directorio.
$ 195.— e.18|12|51-Nº 8.038-v.9|1|52

CLUB DE PESCADORES
Buenos Aires, Diciembre de 1951.
Estimado consocio:
De conformidad con lo dispuesto por nuestros estatutos, tenemos el agrado de comunicarle que esta C. D. ha resuelto convocar a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 del corriente mes, en el local del Club, a las 9 horas, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de tres socios para que firmen el acta de la asamblea conjunta mente con el presidente y secretario.
2º Consideración de la memoria, balance e inventario correspondientes al ejercicio 1950|1951.
3º Fijar la cuota de ingreso, de acuerdo con el art. 13, inc. b, de los estatutos.
4º Fijar la cuota mensual, de acuerdo con el art. 13, inc. c, de los estatutos.
5º Renovación parcial de la O. D., debiendo elegirse: Prosecretario de actas por dos años, protesorero por un año, en reemplazo del Sr. Horacio Artigas que falleció, ocho vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores Dr. Gastón L. Huysmans, Pedro L. Lópina, Julio C. Storni, Miguel Zanniello, Santiago Della Maddalena, Luis A. Forte, Alfredo Saccone y Alejandro Lafranconi; cinco vocales suplentes por un año, en reemplazo de los señores Dr. Luis F. Bordalé, José Ma. D'Alessandro, Dr. Carlos A. Galiassi, Oscar Forchieri y Pedro C. Niseggi; cuatro miembros del Jurado de Honor por dos años, en reemplazo de los señores Federico Stegmann, Eduardo A. B. Repetto, Alfredo V. Longobardi y Javier Vian (fallecido); un miembro del Jurado de Honor por un año (nuevo estatuto) y tres revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores Juan Carlos Duarte, Santiago Bruzoni y Francisco Torrado, todos por terminación de mandato.
Al encarecer su asistencia, nos permitimos recordarle que ésta es la única citación, y que la asamblea se efectuará media hora después de la anunciada, cualquiera sea el número de socios presentes, según lo establecen los estatutos. — Saludamos a Vd. muy atentamente. — Enrique M. Sessarego, presidente. — Lesmes A. Prieto, secretario.
Nota importante: Para asistir a las asambleas y votar se requiere:
Ser socio vitalicio o activo, mayor de edad, con más de seis meses de antigüedad como socio y haber satisfecho íntegramente la cuota de ingreso.
Tener pagas las cuotas hasta el mes de noviembre inclusive.
Asistir personalmente y justificar su identidad, a cuyo efecto el socio está obligado a exhibir su carnet cuando le sea solicitado.
La elección será secreta. Para ser miembro de la C. D. y del Jurado de Honor, se requiere tener por lo menos, cinco años de antigüedad como socio y estar al día con el tesoro social. Hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea, los socios podrán presentar a la C. D., para su oficialización, listas de candidatos para su elección. Dicha solicitud debe ser firmada por cincuenta socios vitalicios o activos como mínimo.
$ 75.— e.18|12-Nº 7.978-v.20|12|51

COMPAÑIA CERAMICA
ARGENTINA LTDA.
(Sociedad Anónima)
Capital $ 1.000.000 %
CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Cerámica Argentina Ltda. (Sociedad Anónima), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en la sede de la Compañía, calle Darwin Nº 585, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social hasta la suma de m$n. 2.000.000 de acuerdo con los estatutos sociales, Artículo 6º.
2º Modificación parcial de los estatutos sociales.
Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Compañía tres días, por lo menos, antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — Emilio Rodríguez Remy, presidente. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1951.
$ 195.— e.18|12|51-Nº 8.066-v.9|1|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de enero de 1952, en 25 de Mayo Nº 460 (3º piso), a las 18 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1951.
2º Designación del número de directores titulares que compondrán el nuevo Directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150. — e.17|12|51-Nº 7.965-v.8|1|52

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas
y Representaciones
Registro Nº 3.628
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1952, a las 14,30 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1951 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.13|12|51-Nº 7.614-v.4|1|52

COFIMA
Compañía Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos (S. A.)
Número de Registro en la Inspección de Justicia: Nº 4051

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951, del inventario y del informe del síndico respectivos.
2º Destino de las utilidades.
3º Aumento del número de miembros del Directorio de cuatro a cinco, y en tal caso nombramiento de dos directores por tres años, además del nombramiento del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.28|11-Nº 6.467-v.4|12|51
e.11|12-Nº 6.467-v.24|12|51

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el lunes 7 de Enero de 1952, a las dieciséis, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 4º piso "B",
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.10|12-Nº 7.382-v.31|12|51

CONTINENTAL TEXTIL
LANERA, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Continental Textil Lanera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades (art. 38, inc. f, estatuto social) y fijación de la remuneración al síndico saliente (art. 43).
3º Elección de dos directores (art. 30).
4º Elección de síndicos titular y suplente (art. 43).
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto relativas al depósito anticipado de las acciones para la concurrencia a la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951 — Isidoro Berger Safiano, presidente.
$ 225. — e.5|12-Nº 6.963-v.26|12|51

C.E.D.A.R., Soc. Anón.
COMPAÑIA EDITORIAL DE
ASUNTOS RURALES
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el Art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el lunes 31 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo primer ejercicio de la Sociedad, cerrado el 31 de Agosto de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por dos años.
3º Elección de cuatro directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.6|12-Nº 7.038-v.27|12|51

COSMOCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.033

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1951, a las diez horas, en el local social de la calle Belgrano Nº 1670, piso 8º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Elección de seis directores para completar el período.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el artículo 23 del estatuto.
$ 150. — e.4|12-Nº 7.027-v.24|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE
INVERSIONES
Sociedad Anónima
(Nº de Registro 2.731)
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en San Martín 66, esc. 216, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de directores y síndico.
3º Asignación de honorarios a directores (art. 22 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135. — e.4|12-Nº 6.878-v.24|12|51

CAMARCO, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria
y Financiera

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social de la calle Venezuela Nº 770, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de septiembre ppdo.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Enrique G. Daverio, Sigurd Holten Nielsen, Roberto J. Natino y Humberto A. Gregorini, por terminación de mandatos.
3º Elección de dos directores suplentes por dos años, en reemplazo del señor Kjell Henrichsen, por haber pasado a ser director titular, y del señor Luis Herbin, por renuncia.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Roberto Gorostiaga y Pedro J. Cristiá, por terminación de mandatos.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Enrique G. Daverio, presidente. — Roberto J. Natino, secretario.
$ 225.— e.5|12-Nº 7.122-v.26|12|51

CAJA FERROVIARIA
Soc. Anón.

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1951, a las 18,30 horas en la calle Maipú 483,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de 1 director titular por tres años, y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Aprobación del acta. — Arq. M. J. Bivort, presidente.

$ 105. — e.5|12-Nº 6.969-v.26|12|51

COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA AZUFRERA, S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Tucumán 1438, piso 7º, oficina 703, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Determinación del número y elección de los directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.6|12-Nº 7.114-v.27|12|51

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social calle Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio, síndico titular y suplente.

4º Ratificar remuneraciones al Directorio.

5º Elegir dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación como mínimo. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.865-v.24|12|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S. A. "INSUD"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, calle 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores titulares y suplentes.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 21 de diciembre de 1951, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires o en un Banco de Buenos Aires. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.3|12-Nº 6.752-v.21|12|51

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
Nº de Registro Nac. 921

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social calle Moreno número 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.

$ 234. e.4|12-Nos. 7.025 y 7.028-v.28|12|51

COSTA GRANDE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de fecha 26 del corriente mes, convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 28 de diciembre de 1951 a las 17.30 horas en su local social Avenida Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 11º, 13º, 14º, 15º, 22º, 23º y 24º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.857-v.24|12|51

COSTA GRANDE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 28 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.856-v.24|12|51

CERVECERIA DEL NORTE S. A.
(En liquidación)
Córdoba 679 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de Accionistas para el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Córdoba Nº 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración del informe de la comisión liquidadora, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al período vencido el 30 de junio de 1951.

2º — Informe sobre el estado general de liquidación.

3º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo al art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias ó financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Comisión Liquidadora.

$ 225. — e.4|12-Nº 6.835-v.24|12|51

COPPA Y CHEGO Soc. Anón.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (Art. 354 Código de Comercio) y Ordinaria que se efectuará el día 27 de diciembre del corriente año, a las 18 horas, en el local social, 25 de Mayo 553 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos: 1º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º 10, 11, 12 y 14 de los Estatutos Sociales.

2º Consideración de la memoria, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración a los Directores y al Síndico, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1951, todo de conformidad a lo que al respecto, disponen los estatutos.

3º Elección, de acuerdo al art. 7º de los estatutos por cesación del mandato de los actuales, de tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Pascual Coppa, Presidente. — Ricardo M. Oliver, secretario.

$ 270. — e.3|12-Nº 6.650-v.21|12|51

COMPAÑIA MINERA ELECTRA S. A.

CONVOCATORIA

Conforme al art. 340, inc. 2º del C. de Comercio, el síndico convoca a los señores accionistas a Asamblea General a realizarse el 24 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en Bmé. Mitre 559, oficina 820, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y resolver sobre la actuación de la mayoría de los miembros del Directorio electo en la asamblea del 1º de septiembre de 1950, así como del resultado que arroja el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del último ejercicio, practicado por el contador público nacional, doctor Francisco S. Artuso.

2º Resolver si la sociedad continúa el desarrollo de sus operaciones, o si entra en liquidación, designando en el primer caso dos Directores titulares y un suplente por las acciones ordinarias: un director titular y su suplente por las acciones preferidas y dos síndicos, cuyos mandatos durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En caso de resolverse la liquidación deberá fijarse el número de los miembros de la comisión liquidadora y procederse a su designación, así como la de dos síndicos, fijando respectivas remuneraciones. (Artículo 15º del estatuto).

3º Designar dos accionistas presentes a la asamblea, para aprobar y firmar el acta de la misma. — L. E. Gutiérrez, síndico.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.892-v.24|12|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA LOMBARDO ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 557, piso 1º D, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijar el número de directores y proceder a su elección.

2º Elegir síndico y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Juan Francisco de Larrechea, administrador judicial.

$ 135. — e.3|12-Nº 6.685-v.21|12|51

"D"

DIEGO MEYER & COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial
Nº Rg. 3.792

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día once de Enero de 1952, a las diez y seis horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Corrientes 330, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 7, 8, 15 y 23 de los Estatutos.

2º Designación de dos acionistas para firmar el Acta.

Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, para participar en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Presidencia de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, o bien entregar un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria. — El Directorio.

e.14|12-Nº 4.708-v.31|12|51
$ 150. — e.2|1-Nº 4.708-v.7|1|52

DANDOLO Y PRIMI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las 16 horas, en el local social, Callao 264, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario general, e informe del Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación por la Asamblea de la elección de dos nuevos Directores para integrar el Directorio.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año.

5º Ratificación de la última emisión de acciones ordinarias efectuadas por esta Sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 195. — e.3|12-Nº 6.614-v.21.12.51.

"E"

"EXPRESO PILAR"
Sociedad Anónima de Transporte Automotriz

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 18 horas en la sede de la sociedad. Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las reformas al contrato de administración parcial de vehículos (art. 6º, inciso a). apartado 3. parte que se refiere a amortización material rodante).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.10|12-Nº 7.320-v.31|12|51

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
E. C. A.
De Miguel y Seeber S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local social Corrientes 330 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos que comprende el art. 347 del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente y dos directores por dos años por terminación de mandato y un director por un año, por renuncia.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.18|12|51-Nº 7.889-v.9|1|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ROIG
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 5.457

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día [illegible] de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local central de la sociedad, calle Corrientes Nº 2396, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, estado

demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los Sres. Francisco Roig, Ignacio Rodrigo y Enrique Ropedre que cesan en su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio 1951-52.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en el local central de la sociedad, calle Corrientes Nº 2596, 1º piso, de 15 a 18 horas, las acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. El Directorio.

$ 270.— e.4|12-Nº 6.777-v.24|12|51

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de Diciembre de 1951 a las 17 horas, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951, distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico.

2º Elección de directores y síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.12|12-Nº 7.538-v.26|12|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según artículo 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y 1 síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 225.— e.4|12-Nº 6.788-v.24|12|51

ESTANCIAS BELLA VISTA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 4 de enero de 1952 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|12-Nº 7.182-v.28|12|51

EDITORIAL JUVENTUD ARGENTINA S. A.
(Nº Rº 3983)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas, en el local de la calle Defensa 355, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio que terminó el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El vicepresidente.

$ 120.— e.7|12-Nº 7.167-v.28|12|51

"EXPRESO PILAR"
Sociedad Anónima de Transporte Automotriz
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de la reserva facultativa, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años: secretario, tesorero, protesorero, y dos vocales titulares. Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

3º Ratificación de las resoluciones tomadas en asamblea general ordinaria del 28|9|50, que no figuraron como puntos en el orden del día, por tal razón carecieron de validez, en virtud de las cuales se acordó abonar al gerente anterior señor Enrique Pigni diferencia de sueldo desde el 1º de abril de 1950, otorgar al mismo el pase libre por 10 años y medalla de oro recordatoria de su actuación. Asignación al nuevo gerente Sr. Fernando D. Ravasio, asignación mensual en concepto de sueldo, la suma de un mil pesos moneda nacional.

4º Asuntos derivados de la intervención promovida por accionistas en el año 1941.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1951. — El Directorio. — Francisco Rodríguez, presidente.

$ 270.— e.10|12-Nº 7.319-v.31|12|51

EL PLANETA
Compañía de Seguros S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "El Planeta" Compañía de Seguros S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 3 de enero de 1952 a las 10 horas en el local social de la calle Juncal 1319, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para concurrir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|12-Nº 7.023-v.26|12|51

E. I. S. A.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Rodríguez Peña 382 - 5º A
Buenos Aires
Inspección Gral. de Justicia Nº 6.513
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Es 1ª Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 24 de diciembre, año 1951, a las 9 horas, en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre último, todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.30|11-Nº 6.627-v.20|12|51

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Nº de Registro 5.336)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día tres de enero de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Elección de un director suplente, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el Art. 10º del estatuto. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.7|12-Nº 7.207-v.28|12|51

EXPRINTER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín 176, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15 ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del señor Julio Enrique Supervielle que termina su mandato.

4º Elección de un cuarto director por el término de tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 de los estatutos. — Noviembre 25 de 1951. — El Directorio

$ 270.— e.4|12-Nº 6.749-v.24|12|51

EXPRINTER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín 176, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Reforma de los estatutos.

3º Designación de dos personas para que indistintamente o alternativamente tramiten la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y acepten las observaciones que pudiera formular la Inspección de Justicia.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo a lo establecido por el art. 28 de los estatutos. — Noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.4|12-Nº 6.747-v.24|12|51

"F"

F. A. D. E. B. A.
Fábrica de Baterías y Acumuladores
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Conforme al art. 18 y siguientes de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 15 de enero de 1952, a las 16 horas, en Entre Ríos Nº 1660, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — El Directorio.

N. B. Conforme al art. 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.

$ 225.— e.19|12|51-Nº 8.137-v.10|1|52

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 7 de enero de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Azopardo Nº 944, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1951. Informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 ó 7 directores por un año y elección de síndico y síndico suplente por el mismo término.

4º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con el presidente y otro director.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.451-v.2|1|52

FIALP
Fábrica Italo-Argentina "Lana" Peinada S. A.
Buenos Aires
Nº de Registro 3.437
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1951, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio (ejercicio 1|9|50-31|8|51).

2º Destino de utilidades.

3º Elección de 7 directores titulares, 2 directores suplentes y síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1[illegible] — e.4|12-Nº 6.919-v.24|12|51

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el viernes 28 de diciembre de 1951 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Director Suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Determinación de los Honorarios del Directorio y Síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación, para obtener el correspondiente boleto de entrada.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — El Secretario.

$ 225.— e.3|12-Nº 6.608-v.21|12|51

FABRICA ARGENTINA DE MUEBLES Y OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. accionistas para el día 3 de Enero de 1952 a las 18 horas en el local Magallanes 1059, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Abril de 1951.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — 5|12|1951. — El Directorio.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas a las 18 y 30 horas en el mismo local para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio terminado.

2º Resolución de la asamblea sobre el futuro de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — 5|12|1951. — El Directorio.

$ 225.— e.11|12|51-Nº 7.443-v.2|1|52

FABAR, S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 de los estatutos, el Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de diciembre de 1951, a las 18,30 horas, en el local social calle 25 de Mayo 330, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.

2º Honorarios a los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de 2 señores accionistas

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancarios en la caja de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.867-v.24|12|51

FINACO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día jueves 27 de Diciembre 1951, a las 11 horas, en la sede social, avenida Corrientes Nº 485, piso 3º, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular sobre los mismos, correspondientes al XIX ejercicio, vencido el 31 de agosto 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 2 directores por tres años.

4º Fijar la remuneración del síndico saliente y elección de síndicos, titular y suplente por 1 año.

para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|12-Nº 7.043-v.27|12|51

FRANCISCO LERA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Nº de Inscripción 5527

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el local social, calle Balcarce Nº 548 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del acta Nº 22 del Directorio sobre renuncia de la directora doña María Dolores Giráldez de Lera y propuesta de reincorporación de la misma.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

3º Remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio 1950|1951.

4º Distribución de utilidades.

5º Autorización al Directorio para retirar mensualmente las cantidades que fije la asamblea como remuneración para el próximo ejercicio.

6º Elección de síndicos titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.30|11-Nº 6.611-v.20|12|51

"G"

G.E.F.I.M.A.

Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, el 29 de diciembre de 1951, a las 10 ½ horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|12-Nº 6.831-v.24|12|51

G.E.F.I.M.A.

Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, el 29 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado e 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de síndicos.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|12-Nº 6.832-v.24|12|51

GENIOL

S. A., Laboratorios Suarry

Buenos Aires

Nº de Registro 3.8

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en nuestros escritorios, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Consideración sobre el acta Nº 216.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el tercer punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.

$ 270.— e.4|12-Nº 6.904-v.24|12|51

GRAFEX, SOC. AN.

Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para Diciembre 28 de 1951, a diez horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.3|12-Nº 6.728-v.21|12|51

"H"

HILANDERIA MATER S. A.

Industrial y Comercial

Nº de Registro 5051

Florida, noviembre 27 de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre de 1951, a las 15 horas en el local de la calle Bmé. Mitre 341, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico.

2º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.30|11-Nº 6.625-v.20|12|51

HORIZONTAL DEL PLATA S. A.

Financiera, Inmobiliaria y Constructora

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en el local social, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1144, piso 5º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la documentación correspondiente al período de administración del Directorio provisorio.

3º Elección de siete directores titulares y tres suplentes.

4º Designación de un síndico titular y de un síndico suplente. — El Directorio.

$ 120.— e.6|12-Nº 7.125-v.27|12|51

H. E. WATKINS Y CIA. LTDA.

Soc. Anón. Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 26 de Diciembre de 1951 a las 11.30 horas en Reconquista 314, 3er. piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Conversión del capital social de oro a papel y aumento del mismo por capitalización de reservas.

2º Modificación de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.3|12-Nº 6.724-v.21|12|51

"I"

Inmobiliaria

LAMARC S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Tucumán 644 - T. E. 32-4365

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Tucumán 644, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda lo dispuesto por el Art. 24 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.13|12|51-Nº 7.633-v.4|1|52

INYECTA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondiente al undécimo ejercicio concluido el 30 de setiembre de 1951, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.3|12-Nº 6.714-v.21|12|51

ITALIA-AMERICA

I N C A

Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima-novena Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de diciembre de 1051, a las 11 horas en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1950|51.

4º Elección de 3 directores titulares.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

$ 225.— e.6|12-Nº 7.113-v.27|12|51

"I.T.A.L.A.E."

Industrial Textil Algodonera Argentina Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1952, a las 10 horas en el local social de la calle Moreno Nº 1431, 1er. piso, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social de veinte millones de pesos m|l. a cincuenta millones de pesos m|l.

2º Reforma de los artículos 5º, 13º, 14º, 34º y 40º del estatuto social.

3º Designación de las personas que se encargarán de gestionar la aprobación de la reforma dispuesta ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo de la Nación, con facultad para proponer y o aceptar las reformas que se hagan necesarias o sean exigidas en el texto de la Modificación, para otorgar la escritura pública correspondiente, efectuar su publicación y llenar los demás trámites necesarios.

4º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas a cargo de un banco de esta ciudad.

$ 270. — e.4|12-Nº 6.861-v.28|12|51

"J"

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA. S.A.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1951, a las quince horas, en el local social calle Suipacha 512, 4º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Elección de liquidador o liquidadores y síndico de conformidad con el art. 84 del estatuto social.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación (art. 13), a la fecha antes indicada. — Juan Tassano, presidente. — Daniel D'Espósito, secretario.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.341-v.24|12|51

JUSTO HNOS. Y CIA., S. A.
Com., Ind., Fin., Inmobil. y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de diciembre de 1951, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 853, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al 25º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.791-v.21|12|51

JOSE DE LA QUINTANA
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Diciembre de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Agüero 614, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Asignación de tareas especiales en el desarrollo de las operaciones comerciales. Su pago y|o retribución a terceros o al Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.734-v.21|12|51

"L"

LA TEXTIL DE BOULOGNE
Comercial e Industrial S. A.

Convócase a los accionistas de La Textil de Boulogne Comercial e Industrial S. A. a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero próximo a las 10 horas, en Avda. Belgrano 958, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndico titular y suplente.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.19|12|51-Nº 8.125-v.10|1|52

LA INDUSTRIAL CERVECERA
Sociedad Anónima Fabril, Financiera y Comercial
(En liquidación)
(Número de Registro 3648)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General para el día 27 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en 25 de Mayo 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951, y a la cuenta final de su gestión al 31 de octubre de 1951, presentados por el Directorio liquidador e informe del síndico.

2º Fijación remuneración directores liquidadores y síndico.

3º Dar por terminado el período de liquidación de la sociedad y consideración y resolución de cualquier punto con ello relacionado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio Liquidador.

$ 150.— e.30|11-Nº 6.615-v.20|12|51

LOS MERINOS
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 165 (6º piso), con el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Aprobación de la memoria balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1951.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Nombramiento de 3 directores por 3 años.

5º Nombramiento de un síndico y de un síndico suplente por un año — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — A. L. Breuyal, presidente

$ 150.— e.4|12-Nº 6.874-v.24|12|51

"LA ESPADAÑA"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de "La Espadaña" S. A. Agrícola Ganadera a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978 a fin de tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar compra de inmuebles, condiciones de adquisición, constitución de hipoteca y autorización para firmar las escrituras correspondientes.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.5|12-Nº 6.923-v.26|12|51.

LABORATORIOS VASENOL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Suipacha 576 1er. piso, a efectos de considerar el siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de directores y síndicos por un año.

3º Emisión de acciones y aumento de capital.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Las acciones o certificados de depósito deberán ser depositadas en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.111-v.27|12|51

LA PIEMONTESA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatria)

Convócase a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria (Art. 354 Código Comercio) y ordinaria, que se efectuará el día 27 de diciembre del corriente año, a las 9 horas, en el local social, Austria 1901 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los art. Nº 2º, 4º, 5º, 7º, 11, 12, 15, 17, 18b y c, 19a y e, 20 y 22 de los Estatutos Sociales.

2º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración —inclusive las de carácter administrativo— a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1951, todo de acuerdo al inciso e) del art. 18 y art. 21 de los estatutos.

3º Elección, conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de cuatro directores titulares, tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los Señores Accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12 Nº 6.653 v.21|12|51.

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1951.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de Diciembre próximo a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.3|12-Nº 6.785-v.21|12|51

LUCILO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera
Nº de Registro 3035

CONVOCATORIA

Se convoca a los señore accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1951, a las once horas, en el local social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Disolución de la sociedad. — El Directorio.

$ 120. — e.5|12-Nº 6.961-v.26|12|51

LA PLATA CEREAL Cº S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en Buenos Aires el 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Corrientes 345, piso 4º para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del valor nominal de las acciones mediante la utilización de reservas libres.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.30|11-Nº 6.605-v.20|12|51

LA PLATA CEREAL Cº S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Buenos Aires el 27 de diciembre de 1951 a las 17,30 horas, en el local social, calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de seis directores por el término de tres años.

3º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.30|11-Nº 6.606-v.20|12|51

"M"

MUTUALIDAD
S. A. MANUFACTURA DE TABACOS COMMANDER

La comisión directiva de la Mutualidad S. A. Manufactura de Tabacos "Commander", convoca a los señores socios a la Asamblea a realizarse el 24 de Diciembre de 1951 a las 11 horas, para tratar la

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Lectura y aprobación del balance.

3º Aumento de cuota.

4º Reforma de los estatutos. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1951. — Estanislao Guesalas, presidente. — Luis Fernández, secretario.

$ 7.— e.14|12-Nº 7.775-v.24|12|51

METALURGICA SMELTING
S. A. Ind. y Com.
Reconquista 336 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de Enero de 1952, a las 17 hs. en su sede social para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general y rendición de cuentas final del liquidador.

2º En caso de aprobación, fijar el plazo de rescate definitivo de las acciones de la sociedad.

3º Designar a dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Tomás Fedor Grosz, liquidador.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.450-v.2|1|52

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S A
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el domicilio legal de la sociedad, calle Lima 187, 6º piso. Buenos Aires, el día 29 de diciembre de 1951, a las 12 horas, para tratar lo siguiente:

1º) Elección de síndico titular y síndico suplente.

2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 12 del estatuto. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|12-Nº 7.157-v.28|12|51

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 27 de diciembre próximo a las 16. 30 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de lo resuelto por la asamblea general ordinaria del 20 de setiembre 1951, referente a la cesión de comisiones otorgada a Bancos y entidades financieras.

2º Autorización al Directorio para conceder estas franquicias, dando cuenta anualmente en la asamblea general ordinaria.

3º Designación de dos señores accionistas presentes en la asamblea para que en su representación intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Arturo Zucchelli, presidente. — Alfredo H. Stocker, secretario.

Nota: a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y el secretario del Directorio, (Art. 41 estatuto). — b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta debidamente endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de una representación. — c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, (Art. 40 estatuto).

$ 270.— e.6|12-Nº 7.121-v.27|12|51

"N"

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA. S. A.
Exportación de Lana

CONVOCATORIA
Nº 1605

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951 a las 11.30 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del Síndico y distri-

bución de utilidades al 31 de agosto de 1951.

2º Elegir Presidente, Vice presidente, Directores y Síndicos.

3º Aumento del capital autorizado por el artículo 5º de los Estatutos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.640 - v.21|12|51.

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial
N. 2.586

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 26 de diciembre de 1951, a las 14.30 horas, en Corrientes 222, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código Comercio, al 30 de septiembre de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|12-Nº 6.722-v.21|12|51

"O"

OSLA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de conformidad con los artículos 347 del Código de Comercio y 15º de los estatutos sociales a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1951, a las 16 horas en el local social de la Avda. de Mayo Nº. 1365, 7º piso a los efectos de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio financiero de la sociedad.

2º Elección de seis directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 348 y 349 del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 29 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social de la Avenida de Mayo No. 1365, 7º piso, a efectos de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 10º, 12º, 14º, 20º y 22º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el art. 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten que están depositadas en alguna institución bancaria, por lo menos con tres días de anticipación y retirar la entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 375. — e.4|12-Nº 6.918-v.24|12|51

ORIENTACION CULTURAL EDITORES S. A.
Doblas 955

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 24 de los estatutos se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 2 de enero de 1952, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideracin de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de los accionistas para firmar el acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.11|12,51-Nº 7.453-v.2|1|52

OLIVARES DE SANTA FE, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas de Olivares de Santa Fe, S. A. (Expediente 5.517), para Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en su sede social calle Callao 220 (entre piso), con el fin de tratar e. siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe e. artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Aumento número de directores: elección de directores titulares y suplentes; elección síndico titular y suplente.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Distribución de las utilidades y fijación de las reservas.

5º Aprobación de la labor realizada por el Directorio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 6º de los estatutos sociales que establece "Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de no fuera del país, que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.3|12-Nº 6.785-v.21|12|51

"OROPA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Fábrica de Tejidos de Lanas Peinadas

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1951 a las 16 horas, en el local de la calle Libertad 753, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (art. 30 de los estatutos).

2º Modificación del estatuto.

3º Renovación del Directorio (la asamblea deberá fijar el número de miembros que lo compondrán).

4º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 195. —e.3|12-Nº 6.718-v.21|12|51

"P"

PFEIFFER & CIA. LDA.
S. A. Importadora
Perú 433 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de enero de mil novecientos cincuenta y dos a las 11 horas, en la sede social, Belgrano 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma de los estatutos.

2º Conversión de las actuales acciones suscriptas e integradas en acciones al portador.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.13|12,51-Nº 7.609-v.4|1|52

PETERS HERMANOS
Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima
Nº Reg. 3.158

CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc. e) del art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para las 10 horas del día 28 de diciembre de 1951, en el local de la sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de setiembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas de conformidad con el art. 13 de los estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular, correspondiente al ejercicio 1951-1952 (art. 20 de los estatutos).

4º Elección de un director titular por un año y dos suplentes por un año (art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1951-1952 (art. 20 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios, en la caja social, hasta el día 21 de diciembre de 1951, inclusive, tal como lo determina el art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1951. — Alberto Andrés Benvenuto, vicepresidente en ejercicio.

$ 270.— e.3|12-Nº 6.693-v.21|12|51

PALPALA
Industrial y Financiera, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Virrey Melo 2965, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Remuneraciones del presidente, Directorio y síndico.

3º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — El Presidente. — El Secretario.

$ 165. — e.10|12 Nº 7.298-v.24|12|51

PANAMBI
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a 18 horas del día 28 de diciembre de 1951 para tratar lo siguiente,

Asamblea General Ordinaria para las

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de los accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|12-Nº 7.199-v.28|12|51

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 1951 a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la sociedad a $ 10.000.000.— curso legal, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 90 — e.7|12-Nº 7.234 v.20|12|51

"PLATANOR"
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social de la calle Tucumán Nº 983, 1º E, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores titulares y ratificación o designación de nuevos directores.

2º Ratificación de todos los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico titular y suplente y designación de los nuevos en su caso.

4º Reforma de estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.4|12-Nº 6.873-v.24|12|51

PINCHETTI Y CIA.
Soc. Anón. Comercial e Industrial
N. 3.926

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de diciembre de 1951, a las 12 horas en Corrientes 447, esc. 705, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.30|11-Nº 6.645-v.20|12|51

"R"

REYSOL, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 7 de enero de 1952, a las 10 horas en Avda. Corrientes 545, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio de acuerdo con lo establecido en el art. 9º de los estatutos.

2º Aumento del capital social.

3º Modificación de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado bancario de depósito de las mismas en la sede social, Avda. Corrientes 545, 5º piso, con tres días de anticipación, para obtener el boleto de entrada.

$ 150. — e.12|12|51-Nº 7.549-v.3|1|52

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5506

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local, calle Sarmiento Nº 643, (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.766-v.21|12|51

"S"

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS
(En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo 651, el 15 de enero de 1952, a las 14,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance final de liquidación e informe del síndico al 31 de octubre de 1951.

2º Distribución del excedente de capital.

3º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en unión de la persona que presida y un miembro de la comisión liquidadora.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días al fijado para la asamblea.

$ 150.— e.11|12|51 Nº 8.173-v.10|1|52

SOC. ANON. GRANDES BAZARES Y PARAGUERIAS SUD AMERICANOS PEDRO RIGNOLI COMERCIAL LTDA.

"SEGUNDA CONVOCATORIA"

Convócase a los Sres. Accionistas para la "Asamblea General Extraordinaria" a realizarse el día 9 de enero de 1952

a las 11 horas, en el local social, calle Santa Fe 2462 Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º — Reforma de los artículos 5º, (aumento de capital) y 10 (remuneración directores), del estatuto.

3º — Autorizar al presidente y|o vicepresidente para aceptar las modificaciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia y realizar todas las gestiones para la aprobación de las reformas por el "Superior Gobierno de la Nación".

Nota: Los sres. accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Artículo 26 del estatuto (parte pertinente): Cuando, se trate de los casos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio, si en la primera convocatoria, no se obtiene el quórum que fija dicho artículo, se limitará el número de convocatorias a otra, únicamente, en segunda citación, que funcionará válidamente con accionistas que representen cuando menos el 60 % del capital suscripto y se obtenga el voto favorable del 75 % de las acciones representadas en la asamblea.

No obteniéndose quórum en esta segunda citación, no podrá convocarse al mismo efecto, durante el ejercicio vigente. — El Directorio.

$ 200.— e.19|12|51-Nº 8.014-v.3|1|52

Sociedad Anónima
ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.
REGISTRO Nº 320

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de enero de 1952, a las 10,30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios de Administración.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.10|12|51-Nº 8.070-v.10|1|52

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1952, a las 15 horas en Bmé. Mitre 573, Buenos Aires, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Honorarios para los directores y síndico titular.

3º Consideración de la renuncia de los directores y síndicos.

4º Designación de liquidador.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|12-Nº 7.364-v.31|12|51

S.A.D.O.P.Y.C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Enero de 1952 a las 10 horas, en el edificio social, calle Córdoba 1432, 6º piso, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de Agosto de 1950.

a) El origen de las dificultades de la empresa.

b) Medidas de saneamiento adoptadas y a adoptarse.

1. Obras en el sector privado y público.

2. Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente.

3. Consolidación de la deuda flotante de la empresa.

a) Medidas generales.

b) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9% y participación adicional de las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.

c) Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

6º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma.

a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores.

b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras.

c) Resultados de la venta de las propiedades.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas, de un Banco de esta Capital, con dos días de anticipación (Art. 19 de los estatutos). — El Directorio.

$ 345.— e.14|12|51-Nº 7.949-v.7|1|52

S. A. INMOBILIARIA INTERAMERICANA
Avda. Pte. Julio A. Roca 610 - Bs. Aires
Registro Nº 4.034

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 10 de Enero de 1952, a las 15 horas en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo sexto de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|12-51-Nº 7.760-v.7|1|52

SAFICO
Soc. An. Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio del 1º de setiembre de 1950 hasta el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Ratificación de la donación de un terreno de 11.400 m2 destinado para la ampliación del pueblo María Teresa, Departamento Gl. López de la Prov. de Santa Fe, a fin de ser utilizado a la construcción de la escuela primaria número 225 de dicho pueblo.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|12-Nº 6.971-v.26|12|51

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 2 de Enero de 1952 a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Malabia 2729, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al cuarto ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.467-v.2|1|52

S C H O O L N I K
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de enero de 1952, a las 11 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes y designación de los mismos por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Fijación de la remuneración al Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º del estatuto.

5º Fijación de la remuneración del síndico de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del estatuto.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Venezuela 4269, hasta tres días antes del designado para la asamblea.

$ 225.— e.13|12|51-Nº 7.529-v.4|1|52

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle Anchorena 294, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimo noveno ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1951.

$ 195.— e.13|12|51-Nº 7.670-v.4|1|52

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA ARCANCO
Nº 2.851

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 10 de Enero de 1952, a las 10 horas, en la sede social calle San Martín 662, 3er. piso, departamento A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 20º, inc. c. 21º, 26º y 28º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos del artículo 23 de los estatutos, los tenedores de acciones nominativas podrán constituirse en depositarios de las mismas; los tenedores de acciones al portador deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, en la sede de la sociedad, hasta el día anterior al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.13|12|51-Nº 7.640-v.4|1|52

S.I.D.E.M.A. S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 7 de Enero de 1952 a las 16.30 horas, en el local social calle Córdoba 937, Capital, con objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuadro de ganancias y pérdidas.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendos, forma de pagarlo y remuneración a directores y síndicos.

3º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean, o un certificado extendido por un Banco o autoridad judicial.

$ 225.— e.11|12|51-Nº 7.437-v.2|1|52

"S. O. R. I."
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE PERFUMERIA, CIRUGIA Y ANEXOS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 26 de diciembre de 1951, a las 15 horas en Tucumán 338.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones o certificados Bancarios que las representen, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la caja de la sociedad. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — José Pablo Dellepiane, presidente.

$ 120.— e.4|12-Nº 6.9[illegible]-v.24|12|51

"SAN URBANO"
Sociedad Anónima Ganadera Agrícola

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de la S. A. Ganadera Agrícola San Urbano a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951 a las 10 horas en el local Social de la calle Rodríguez Peña 1978 a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución y liquidación de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los Accionistas. — El Directorio.

$ 120.— e.5|12-Nº 6.922-v.26|12|51.

SARMA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria
Número de Registro N. 4.162

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347 inc. 1º, del Código de Comercio, correspondiente al 9º ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 7º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.

$ 195.— e.5|12-Nº 6.989-v.26|12|51

Sociedad Anónima
MOLINO INGLES (ARGENTINA) LDA.
Nº 2387

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de enero de 1952, a las 10,30 horas, en Corrientes Nº 447, 7º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de septiembre de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.10|12-Nº 7.324-v.31|12|51

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
Nº de Inscrip. 1.309, L. G. de J.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|12-Nº 6.992-v.26|12|51

STOCKER

Socied. 1 Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en la sede central de la sociedad, Paseo Colón 717, 6º piso. Capital Federal, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 8º, 9º y 22º del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 105.— e.6|12-Nº 7.062-v.27|12|51

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA"

Institución Mutualista

SEGUNDA CONVOCATORIA

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, en segunda convocatoria, cita a los señores delegados a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el día 21 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea extraordinaria del 28 de septiembre de 1950.

2º Reformas al estatuto, según anteproyecto hecho conocer a los señores asociados.

3º Proyecto de amnistía a ex socios.

4º Designación de dos señores delegados, para firmar esta acta. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Oscar M. Ladvocat, Capitán de Navío de I. M., presidente. — Pedro Castellet, secretario.

Nota: El quórum para esta asamblea será el indicado en la segunda parte del art. 90 del estatuto.

$ 21. — e.3|12-Nº 6.910-v.21|12|51

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial "CHIMEN AIKE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.886-v.24|12|51

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local social, calle Maipú Nº 71, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea

2º Lectura y consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración de los actos del Directorio.

5º Remuneración al Directorio.

6º Elección de directores y síndicos. Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Maipú 71, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (art. 30 de los estatutos). — El Presidente.

$ 225.— e.3|12-Nº 6.776-v.21|12|51

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 31 Dicbre. actual a doce horas, en calle Sarmiento 930, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 26º ejercicio vencido el 31 Octubre 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, tesorero y vocal por 3 años por terminación mandato de los actuales.

3º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta tres días antes de la asamblea, Art. 18. — El Directorio.

$ 150.— e.6|12-Nº 7.064-v.27|12|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día Jueves 27 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del director y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.30|11-Nº 6.519-v.20|12|51

SANTA RAMONA

S. A. Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en la sede de la Sociedad, calle 25 de Mayo 244, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.

—Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el art. 10, respecto del depósito de acciones.

$ 195.— e.3|12-Nº 6.751-v.21|12|51

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL PODESTA LTDA. Nº 1.425

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Av. Pte. R. S. Peña 825, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 34º ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.704-v.24|12|51

S.A.F.E.I.

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Tucumán 1754, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos directores para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|12-Nº 6.784-v.21|12|51

Sociedad Anónima, Representaciones de Seguros

LENG, ROBERTS & CIA., (SEGUROS) LIMITADA

Registro Nº 2.521

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de setiembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green, presidente.

$ 150.— e.4|12-Nº 6.883-v.24|12|51.

S.A.T.I.C.

Sociedad Argentina Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima de Construcciones e Instalaciones

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario informe del síndico, distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos correspondientes al 9º ejercicio terminado el 30 de septiembre d. 1951.

2º Retribución a los directores y síndico de acuerdo con lo establecido en los artículos 23º, 27º y 32º. de los estatutos sociales.

3º Designación de dos directores de acuerdo con el art. 16º de los estatutos sociales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.30|11-Nº 6.652-v.20|12|51

SALINA LAS BARRANCAS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Rivadavia 1829. 9º piso

Buenos Aires

Nº de Registro 4.692

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 27 de diciembre próximo a las 10 horas, en el local social, calle Rivadavia 1829, 9º piso, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, cuatro directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: Art. 25. — "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en cualquier institución bancaria de la República. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta poder, suscripta por el respectivo accionista".

$ 270.— e.30|11-Nº 6.635-v.20|12|51

SOCIEDAD ANONIMA LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA. MANTEQUERIA MODELO

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre del corriente año a las 16 horas, en el local social calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 38º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24 de los estatutos.

Buenos Aires 19 de noviembre de 1951.

$ 300.— e.23|11-Nº 6.480-v.20|12|51

"T"

TRAFILAM

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 14 de enero de 1952, a las 17 horas, en el local social, calle Carlos Calvo Nº 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.17|12|51-Nº 7.843-v.8|12|51

TOMAS DEVOTO & CIA. LDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1950 y el 30 de septiembre de 1951.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.30|11-Nº 6.536-v.20|12|51

$ 65.— e.21|12-Nº 6.997-v.28|12|51

TONSA, S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de enero de 1951, a las 18 horas, en el local social Florida 260, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120. — e.12|12|51 Nº 7.547-v.3|1|52.

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE

Sociedad Anónima

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951.

Asamblea General Extraordinaria para el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del convenio celebrado con el Superior Gobierno Nacional por la venta del activo físico de la compañía y demás condiciones.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Jorge I. Benvenuto, presidente.

$ 120.— e.5|12-Nº 7.017-v.26|12|51

TASA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de diciembre de 1951, a las 19 horas en su local social, Avenida Julio A. Roca Nº 710, piso 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, del ejercicio terminado el 31 de agosto del corriente año.

2º Fijación del número, elección de miembros del Directorio y síndico y su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 20 de noviembre 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.3|12-Nº 6.775-v.21|12|51

"U"

UNIVERSAL FILMS ARGENTINA

S. A. de Películas Cinematográficas

N. 3.479

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 14 de enero de 1952, a las 15 y 15 horas, en el local social, Lavalle 1860, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 29 de setiembre de 1951.

2º Destino del resultado económico del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 150.— e.19|12|51 Nº 8.167-v.10|1|52

"V"

VIBREX SUDAMERICANA

Sociedad Anónima Indust. y Comercial

Buenos Aires, noviembre 30 de 1951.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Viamonte Nº 1879, para tratar la siguiente: ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Consideración remuneración del señor gerente general (art. 38 de los estatutos sociales).

4º Elección de síndicos: titular y suplente para el ejercicio 1951-1952.

5º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del art. 19 del estatuto social. — El Directorio.

$ 195.— e.5|12-Nº 6.990-v.26|12|51

"W"

WIGGINS TEAPE ARGENTINA

Soc. Anón. Com. Ind. y Financ

CONVOCATORIA

Nº 5.562

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en Bmé. Mitre Nº 559, escr. 609, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1. Código de Comercio al 31 de agosto 1951;

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.4|12-Nº 6.721-v.24|12|51

W. T. HUNTER Y CIA

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Nº 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificar lo resuelto por el Directorio según actas Nº 2 y 24.

4º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes, por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Presidente.

$ 195. — e.30|11-Nº 3.661-v.20|12|51

WELLDRESS

Sociedad Anónima Comercial

(Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 28 de Diciembre de 1951 a las 16 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 28 de Diciembre de 1951, a las 16.30 horas, en la calle Corrientes 901 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta al suma de $ 750.000, debiendo emitirse nuevas acciones por $ 600.000.— de $ 100.— cluna.

2º Suscripción e integración del capital de acuerdo con lo que determinan los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de los estatutos de la sociedad. — El Directorio.

$ 225.— e.7|12-Nº 7.259-v.28|12|51

LEY 11.645
EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ANTERIORES

DIMAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Doña Beatriz Marcus de Dimsitz, cede y transfiere la totalidad de las 37 cuotas de capital, que tiene y le corresponden en DIMAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio Natalio Dimsitz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; esta cesión se realiza por el precio de $ 5.000 m/n., que la cedente recibe de conformidad, quedando desvinculada de la sociedad, según documento privado de fecha 10 de julio de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 45.— e.14|12-Nº 7.806-v.20|12|51.

EXPRESO COLUMBIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Queseda, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Por instrumento privado extendido con fecha cinco (5) del mes de próximo pasado, ha quedado totalmente disuelta, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EXPRESO COLUMBIA.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 30.— e.18|12-Nº 8.017-v.24|12|51

ASERRADEROS Y OBRAJES SANTA MARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días que María Prado de Quindimil, Angel Quindimil (h.), Aurora Quindimil de Campodónico, Sara Quindimil de Grondona, María Angélica Quindimil de Grondona, y Manuel Angel y Ana María Quindimil y Mata, ceden y transfieren a don Manuel Augusto Adolfo Vogelius, las cuotas de capital que les pertenecen en "ASERRADEROS Y OBRAJES SANTA MARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

— Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.18|12-Nº 8.026-v.24|12|51

FARMACIA SPINILLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Juzgado Nº 6 Dr. C. J. Varangot, en Secretaría del autorizante Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben, Doña Rosa Drelichman de Turkienicz, técnica farmacéutica, polaca, casada, de treinta y cinco años de edad, domiciliada en Del Bañado 2237, Capital Federal, y Don Alfredo Belli, argentino, soltero, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en Avda. Cobo 890, Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con el Decreto Nº 33.890/47, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de FARMACIA SPINILLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá como objeto tomar a su cargo, a partir de la fecha, la explotación de la farmacia citada, fijando su domicilio legal en la sede de la misma, Avda. Cobo 900, Capital Federal. — Segundo: La Sociedad se constituye por un año, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato; transcurrido dicho plazo, podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios que así lo comunicara al otro por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses. Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a Don Alfredo Belli ochenta cuotas o sea ocho mil pesos moneda nacional y a Doña Rosa D. de Turkienicz veinte cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional. El Capital está formado por las mercaderías e instalaciones de la Farmacia Spinillo, que se detallan en el Balance General que se acompaña, debidamente firmado y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La representación y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni dar fianzas a terceros, de cualquier clase que fueren. En todos los actos, contratos o documentos que obliguen a la Sociedad, la firma del socio será precedida por la denominación social de "Farmacia Spinillo S. R. L.". — Quinto: El día treinta de junio de cada año, se realizará un Inventario y Balance General, que deberá ser considerado por los socios dentro de los sesenta días de la fecha indicada para su realización y su aprobación se hará constar mediante la firma del mencionado Balance en el libro de Inventarios. De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren después de cancelar todos los gastos y quebrantos y realizar las amortizaciones técnicas necesarias, se destinará un cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas que posean. — Sexto: En caso de disolución de la Sociedad, se efectuará un Balance General a fin de determinar la parte que corresponda a cada socio por reintegro de capital y utilidades, sin atribuir valor alguno a la llave del negocio. — Séptimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitase entre los socios, ya sea sobre la marcha de los negocios o sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida por un árbitro único, designado de común acuerdo. Si las partes no se pusieran de acuerdo para dicha designación, cada parte nombrará uno y estos a un tercero en discordia, antes de entrar a conocer. El fallo será inapelable. En las siete cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando al pie en prueba de conformidad, en lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951 — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.18|12-Nº 8.035-v.24|12|51

ARLANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio (Secretaría Nº 20), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato social. Entre los señores Juan Muller, Grietje Bruggink de Muller y Guillermo Van Der Laan, todos ellos de nacionalidad holandesa, casados y mayores de edad y domiciliados en la calle Edison setecientos cuarenta y nueve, Martínez, Provincia de Buenos Aires, los dos primeros y Obligado dos mil novecientos noventa y dos el último, como únicos integrantes de "Covimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado de treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre del mismo año bajo el número dos mil setecientos sesenta y siete al folio ciento dieciséis del libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido: Modificar el artículo segundo de dicho contrato, que queda redactado en la siguiente forma: "Segundo: La sociedad operará bajo el nombre de "ARLANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, actualmente Avenida de Mayo mil trescientos sesenta, escritorio ciento ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero". En fe de lo cual se firman tres ejemplares en un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — G. Van Der Laan. — G. Bruggink de Muller. — Muller. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.19|12-Nº 8.096-v.26|12|51

ANTONIO CID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días que el señor Antonio Cid ha cedido a don Roberto Angel Oliveri las diez cuotas sociales de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una y tenía y le correspondían en la Sociedad "ANTONIO CID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y don Mari[illegible] Marchetti, cedió igualmente sus di[illegible] cuotas sociales, en la proporción de d[illegible] cuotas a cada uno de los señores Jo[illegible] Mall, Roberto Angel Oliveri, Julio Ci[illegible] Guillermo Cid y Enrique Cid, estan[illegible] incluida en la cesión su calidad de [illegible] cio, todo de acuerdo a la escritura [illegible] fecha veinticinco de Octubre de mil [illegible] vecientos cincuenta y uno, pasada an[illegible] el escribano de esta Capital José An[illegible] nio Basso (h). — Buenos Aires, Dicie[illegible] bre 10 de mil novecientos cincuenta uno. — Manuel Vidal Molina (h), [se]cretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.188-v.26|12

AREPIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Luis A. Palacio, secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Américo Aristóbulo Gagna, argentino, casado, Domingo Alberto Brosio, argentino, soltero, Delia Guillermina Bordón de Arbarello, argentina, casada, Margarita Girola de Ballero, argentina, casada, Orlando Girola, argentino, casado, Adolfo Carlos Bruzzo, argentino, casado, Armando Oscar Caballero, argentino, casado, Amilta Olga Gagna de Saller, italiana, casada, todos mayores de edad y con domicilio en esta Capital Federal, calle Alberti setecientos veinte y siete, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "AREPIE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Alberti setecientos veinte y siete, de esta Capital, pudiendo los socios de común acuerdo cambiar el domicilio comercial y|o establecer sucursales en esta Capital y en el interior de la República o en el exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de arena y piedra, su extracción, industrialización y operaciones afines, pudiendo extender sus actividades o giro comercial a otras clases de materiales. También podrá la sociedad realizar operaciones de importación y exportación, compra y venta de inmuebles y cualquier otra actividad legal que haga a los negocios sociales. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años, a contar del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato; no obstante el plazo convenido, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. Asimismo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma notificando a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, no pudiendo abandonar sus obligaciones antes de los seis meses cumplidos. En este caso, deberá ofrecer en venta a sus consocios sus cuotas de capital, en el precio que se estime de acuerdo entre las partes y no menor al valor nominal de dichas cuotas. En caso de no querer o no poder sus consocios adquirirlas en las condiciones antedichas, podrá venderlas con la conformidad de los mismos a terceras personas, entrando ésta o éstas a formar parte de la sociedad. Por fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que le correspondieren al socio que representan en la forma y condiciones de venta que se establezcan entre ambas partes. b) Por incorporarse a la sociedad unificando la representación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Américo Aristóbulo Gagna sesenta y ocho mil pesos; Domingo Alberto Brosio cincuenta mil pesos; Delia Guillermina Bordón de Arbarello quince mil pesos; Orlando Girola doce mil pesos; Margarita Girola de Ballero trece mil pesos; Adolfo Carlos Bruzzo trece mil pesos; Armando Oscar Ballero doce mil pesos y Amilta Olga Gagna de Saller sesenta y siete mil pesos. Este capital se encuentra ya aportado por todos los socios, todo ello de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración será desempeñada por los socios Domingo Alberto Brosio, Orlando Girola y Amilta Olga Gagna de Saller, quienes actuarán en el carácter de gerentes. La firma social será usada por dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente, en todos los casos y sólo así quedará legalmente obligada la sociedad. Actuando en esa forma, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, con la sola limitación de no poder usar la firma social para otorgar fianzas a terceros, ni comprometerla en negocios ajenos al interés de la misma. — Sexto: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria y sin ella; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, celebrar contratos de locación, de arrendamientos o de servicios por plazos que exceden o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, concesiones, enseñas comerciales, etc. y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero o naturaleza; actuar ante los ministerios o reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Séptimo: Anualmente se celebrará un balance general al día treinta y uno de diciembre, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y uno. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a efecto de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión antes mencionada o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo, deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. — Octavo: las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal. Los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, acordar cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente para ser distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas —si las hubiere— se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En cualquier momento en que las pérdidas de la sociedad alcancen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. En dicho caso, los otros socios que desearen continuar con el giro social, podrán adquirir las cuotas del socio que desee liquidar, por su valor nominal menos el porcentaje de la pérdida sufrida. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por la mayoría de cuotas de participación, la que les fijará sus atribuciones y directivas para la liquidación, no pudiéndose hacer ninguna distribución entre los socios hasta que no esté totalmente cancelado el pasivo social. — Undécimo: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, a cuyo fin los firmantes renuncian desde ya a cualquier acción judicial. — Duodécimo: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firman de conformidad, en esta Ciudad de Buenos Aires, fecha ut-supra. — Américo Aristóbulo Gagna; Amilta O. G. de Saller; Domingo Alberto Brosio; A. C. Bruzzo; A. M. Ballero; Margarita G de Ballero; Delia G. Bordón de Arbarello; Orlando Girola. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.19|12-Nº 8.163-v.26|12|51

AMMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1174. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores don Fernando Massa, casado, italiano, domiciliado en Godoy Cruz, Provincia de Mendoza y de tránsito aquí; don Pedro Amelotti, casado, italiano, domiciliado en la calle Ayacucho número cuatrocientos noventa, de esta Capital, y doña Elisa Badano de Massa, casada, italiana, domiciliada en la calle Arias número dos mil cincuenta y dos, también de esta Capital; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido asociarse bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan el contrato por el cual han de regirse, el que verifican con arreglo a las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: A partir de la fecha queda constituída entre ellos una Sociedad Mercantil, la que girará bajo la denominación y rubro de: "AMMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, y sede social en la calle Arias número dos mil cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias así como plantas industriales en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, pudiendo pedir la disolución cualquiera de los socios seis meses antes de vencer cada período de tres años, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Artículo Tercero: El objeto primordial de la Sociedad es dedicarse a la elaboración, industrialización, comercialización, importación, exportación y fabricación de productos farmacéuticos, químicos y alimenticios de aplicación general, pudiendo asimismo: a) Comprar y vender, y transferir en cualquiera de las formas admitidas por la Ley, bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, títulos, acciones, créditos, productos naturales o manufacturados del país o del extranjero y mercaderías en general. — b) Realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales e industriales, mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones en general. — c) Ejecutar toda clase de obras relacionadas con la edificación ya sea por el sistema de propiedad horizontal o en block. — d) Asociarse y tener participaciones en otras empresas y negocios y concurrir a licitaciones públicas y privadas. — e) Aceptar y constituir mandatos comerciales, prendas, anticresis, hipotecas y locaciones de cualquier carácter jurídico. — f) Explotar cualquier otro ramo o actividad comercial o industrial, sin limitación alguna y que la licitud dentro de plaza permita y no contraríe a la Ley en letra y espíritu y a la moral y buenas costumbres. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas en la siguiente forma: Por el socio señor Fernando Massa, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos. Por el socio señor Pedro Amelotti, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. Y por el socio señora Badano de Massa, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos. Dicho capital se encuentra integrado tan solo en un cincuenta por ciento, hecho que se documentará con la boleta crediticia del depósito a efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, con motivo de la inscripción pertinente del presente contrato en el Registro Público de Comercio, obligándose los asociados a integrar el resto cuando las necesidades de la sociedad lo requiera y dentro del tiempo y forma legal. El Capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de socios, ya sea por capitalización de beneficios, suscripción o incorporación de nuevos asociados. — Artículo Quinto: El gobierno pleno de la Sociedad y su administración será ejercida por los tres socios, quienes asumen el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual. La única limitación en el uso de la firma social será aquella de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio o industria ni a prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar todo aquello que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes del Código de Comercio determina específicamente. Dichos gerentes, además de lo expuesto y para cumplir con los fines sociales y siempre individualmente, podrán: Dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles o inmuebles; cobrar y percibir toda suma de dinero u otros valores que se adeuden o adeudaren; tomar y despedir empleados y obreros de acuerdo a las leyes vigentes; celebrar contratos de locación y sublocación de obra o de arrendamiento por el máximo de término legal, seguros contra incendio u otros riesgos y locaciones de servicios; solicitar préstamos o descuentos con o sin garantía real o personal en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y establecimientos de créditos nacionales, provinciales, particulares, extranjeros o con particulares, aceptando sus Estatutos y Cartas Orgánicas; cobrar y percibir; abrir y cerrar cuentas corrientes y de otras clases en dichos Bancos y otros; depositar, otorgar, librar y descontar cheques, giros, letras, pagarés y demás papeles de comercio y tomarlos, endosarlos y girar en descubierto; hacer renovaciones; consignaciones, remisiones y quitas de deudas; conferir poderes generales y especiales, administrativos o judiciales; celebrar, intervenir y ejecutar todos y cada uno de los actos, asuntos y operaciones relacionados con el objeto de la sociedad enumerados en la cláusula tercera que dan aquí por reproducidos; otorgando, aceptando y firmando o suscribiendo los documentos públicos y privados y escrituras públicas que se requieran bajo los precios, plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan; entendiéndose que esta enumeración es simplemente ilustrativa y no limitativa. — Artículo Sexto: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales cerrando el ejercicio social el día treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que se juzgasen convenientes, siguiendo el procedimiento de inventariar las mercaderías al precio de costo y efectuar las quitas y desvalorizaciones dentro de los porcentajes admitidos por la Dirección de los Réditos. — A las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento reglamentario; y el excedente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — — Artículo Séptimo: Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán para considerar el balance general, entendiéndose que no haciéndolo dentro de ese término y no habiéndose formulado observación escrita se considerará tácita y automáticamente aprobado aún cuando no haya sido firmado. — Artículo Octavo: Si de un balance o sucesión de balance las pérdidas representaran el veinticinco por ciento del capital social, la sociedad podrá disolverse entrando en liquidación. — Artículo Noveno: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas que se harán constar en un libro de actas y que suscribirán los mismos. — Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos representado por las tres cuartas partes de capital integrado. — Artículo Décimo: La sociedad se disolverá por muerte, retiro, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Producido el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de ellos se practicará un balance e inventario general dentro de los sesenta días en el que deberá intervenir un representante de los herederos del fallecido o incapacitado. — Los herederos, con unificación de personería justificada, continuarán formando parte de la sociedad, la cual

entrará de inmediato en estado de liquidación. — Si los herederos o el o los socios sobrevivientes resolvieran u optaren por el retiro del capital y utilidades, si las hubiere, les será abonado su importe en cuatro cuotas semestrales vencidas, gozando el saldo deudor de un interés del ocho por ciento anual. — Producido el retiro voluntario de uno de los socios dentro de los términos y condiciones establecidos en el artículo segundo, la sociedad entrará en liquidación. — Si los otros socios resolvieren lo contrario la parte que les correspondiere por capital y utilidades en el haber social le será abonado en la misma forma, pudiendo la sociedad seguir su giro tomando los socios restantes a su cargo las cuotas de capital del socio saliente en la proporción que los mismos resuelvan. — Para el caso de retiro de uno o más asociados dentro de las características ajustadas en el presente contrato, implicando o no con ello la disolución social o planteada ésta y resuelta por cualquier causa, título o razón, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios Gerentes que para ese entonces se encuentren desempeñando tales cargos. — Artículo Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta por medio de árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquellos si laudaren de acuerdo inapelable y obligatorio, para los asociados quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso judicial o no. — Bajo las Cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y facultan al autorizante para correr con la presentación, trámite e inscripción del mismo, y el retiro en su oportunidad del testimonio respectivo. — En Tal Virtud, leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido firmando en prueba de conformidad conjuntamente con los testigos instrumentales del acto que lo fueron los señores don Oscar A. López y don Manuel Iglesias, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que yo Escribano autorizante, doy fe. — Fernando Massa. — Pedro Amelotti. — Elisa Badano de Massa. — Oscar A. López. — Manuel Iglesias. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. de Mareo — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro trescientos diecinueve, a mi cargo. — Para la sociedad "Amma", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley números: Dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, correlativos hasta el presente, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Mareo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 490. — e.19|12-Nº 8.111-v.26|12|51

ACELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta Número Diez y ocho. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios de ACELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Señora Audrey María Patricia Bell de Scheffet (cuatrocientos doce votos) ,representada por su esposo el Señor Gerd Eberardo Scheffel, con poder otorgado ante el Escribano Señor Juan C. Mezzini, al folio dos mil trescientos ochenta y seis, con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; Señor José Luis Gatti (cuatrocientos doce votos); Señor Francisco Masjuan, representado por el Señor Roberto P. Masjuan, con poder otorgado ante el Escribano Señor Alfonso M. Romanelli, al folio un mil cuatrocientos noventa y uno vuelto, del Registro setenta y tres, con fecha trece de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; Señor José Troncoso (ciento noventa y cuatro votos); Señor Adolfo Hournon Baguet (doscientos cincuenta votos); Sucesores de Francisco Agustín Vila (setenta y dos votos), representados por el Señor Néstor Manuel Vila Moret, según poderes otorgados ante el Escribano Señor Alfredo Pérez Segura, al folio setecientos diecisiete, del Registro cuarenta y ocho, con fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y ante el Escribano Señor Sergio Oscar Izquierdo Brown, al folio setecientos ochenta y dos del Registro cuarenta y ocho, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente; Señor Juan Enrique Lutz (doscientos cincuenta votos); Señor Luis Rafael Graziani con poder otorgado ante el Escribano Señor Antonio Martínez, al folio quinientos cuarenta y cuatro, del Registro ciento cincuenta y dos, con fecha dos de Agosto de mil novecientos cincuenta; Señor Raúl Mateo Loewel (noventa votos), en el local de la Avenida Montes de Oca mil ochocientos ochenta y siete, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con la convocatoria oportunamente efectuada, siendo las dieciocho y quince horas y existiendo el quórum exigido por el artículo veintitrés del contrato social, se pone en consideración el Orden del Día: Primero. - Nombramiento de Apoderado de la Sociedad. Se resuelve designar Apoderado de la Sociedad al Señor Juan Carlos Gozzi, que dando establecido que tendrá uso de la firma social conjuntamente con uno de los Socios Gerentes y con uno de los socios Veedores, obligando a la sociedad en la forma prescripta por el artículo treinta del Contrato Social. Tendrá todas las facultades que sean necesarias para obrar en nombre de la sociedad sujeto a las directivas que imparta la Asamblea y por delegación de ésta por la Comisión nombrada con fecha veintiocho de Setiembre ppdo. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diecinueve y quince horas, resolviéndose que el Acta sea firmada por todos los socios presentes. — Firmado: Gerd Eberardo Scheffel. — Juan Enrique Lutz. — Adolfo Hournon Baguet. — Luis Jorge Graziani. — José Troncoso. — Raúl Mateo Loewel. — Roberto Masjuan. — Néstor Vila Moret. — A efectos de gestionar la publicación e inscripción de lo resuelto firmarán el testimonio del acta los Señores Socios Gerentes y los Señores Socios Veedorse. — Firmado: Juan Enrique Lutz. — Adolfo Hournon Baguet. — Gerd Eberardo Scheffel. — Luis Jorge Graziani. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180. — e.19|12-Nº 8.142-v.26|12|51

BONOMO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del Autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Behor Isaac Bonomo, de nacionalidad turco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia Nº 316; don Rubén Bonomo, de nacionalidad turco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Darwin Nº 679 y don Jacobo Baruch, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pergamino Nº 108, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Jacobo Baruch, haciendo uso de los derechos de dueño que le compete, viene por el presente instrumento, a hacer cesión o venta de las cincuenta cuotas de capital de Un mil Pesos moneda nacional cada una, a favor de los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo, y que le pertenecen en propiedad y son las Cincuenta cuotas que tiene en la Sociedad "BONOMO Y CIA. S. R. L.", según cesión y contrato social de Reforma de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el precio de Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: Los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo, adquieren en partes iguales dichas cuotas de capital, y entregan en este acto, en conjunto al Señor Jacobo Baruch la cantidad de Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en dinero efectivo, en pago de las cincuenta cuotas compradas. — Tercero: El Señor Jacobo Baruch, otorga a los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo por el presente, el más bastante recibo y carta de pago en forma por lo recibido de éstos, desistiendo de todos los derechos que tenía sobre lo cedido. En consecuencia, desde la fecha, pasa a ser de propiedad de los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo las referidas cincuenta cuotas de capital, dejando de ser socio el Señor Jacobo Baruch de la Sociedad "Bonomo y Cía. S. R. L.", y quedando como únicos componentes de la referida sociedad los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo. — Cuarto: Los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo, manifiestan conformidad con la cesión de cuotas de Capital hecha a su favor en partes iguales, por el Señor Jacobo Baruch y las aceptan con las consiguientes subrogaciones de derechos y obligaciones sociales. En la venta de cuotas de capital va involucrada igualmente las ganancias o cualquier derecho que pudiera tener el Señor Jacobo Baruch en la sociedad "Bonomo y Cía. S. R. L.". Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en fecha y lugar ut-supra. — Enmendado: Behor. E|l. S. R. L., vale. — Firmado: Behor Isaac Bonomo. — Rubén Bonomo. — Jacobo Baruch. — Cláusula Adicional: Que por un error en el instrumento de cesión de cuotas de capital que don Jacobo Baruch hizo a favor de don Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo, con fecha 8 de Noviembre de 1951, se dijo "que se hacía cesión o venta de las Cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, a favor de los Señores Behor Isaac Bonomo y Ruben Bonomo" que en verdad quiso decirse que se hacía cesión o venta de las Quinientas cuotas de Capital de Cien pesos cada una a favor de los referidos Señores Behor Isaac Bonomo, Ruben Bonomo, Jacobo Baruch. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 150. — e.19|12-Nº 8.112-v.26|12|51

BENVENUTO Y CIA. MAYORISTAS EN AZUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Guillermo Arias, con fecha 11 de octubre de 1951, ha sido designado Gerente de la Sociedad "BENVENUTO Y CIA. MAYORISTAS EN AZUCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al Señor Gustavo Adolfo Ribero. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50. — e.19|12-Nº 8.108-v.26|12|51

BRESSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que BRESSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital social, de la suma de $ 200.000 a $ 500.000 m|n.; en consecuencia dicho capital dividido en cuotas de $ 1.000 c|una, queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: Amilcar Juan Bresso 375 cuotas; Adelina Ana Massola de Bresso 50 cuotas; Wandina Blanca María Bresso, 25 cuotas; Amelia Lucía Elisabeth Bresso, 25 cuotas; y Nélida Adelina Bresso, 25 cuotas. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente; todo según documento privado de fecha 12 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50. — e.19|12-Nº 8.155-v.26|12|51

C. Y. A. S. CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Acta Nº 1. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, reunidos en el local de la Sociedad todos los integrantes de "Emdec Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad: Primero: Cambiar el nombre de la sociedad denominándola en el futuro "C. Y. A. S. CONSTRUCCIONES S. R. L." — Segundo: Designar el socio Gerente Alberto Carlos Stacco, para que modifique la cláusula primera del contrato social y realice los trámites pertinentes para legalizar esta modificación. No habiendo para más, se levanta la sesión siendo las diecisiete y treinta horas. S|l. Luis Alberto Palacio. Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50. — e.19|12-Nº 8.087-v.26|12|51

CASA GARRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Garro, argentino, casado; doña Elena Nevas Panza de Garro, italiana, casada; doña Elena Carolina Emilia Garro, argentina, soltera, domiciliada en Santa Fe novecientos veintiocho; y don José Luis Guglielmone, argentino, soltero, que vive en la calle Esmeralda ciento treinta y ocho; todos mayores de edad, hábiles, se resuelve constituir y lo hacen por el presente una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CASA GARRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Santa Fe número novecientos veintiocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del interior del país y|o del extranjero y asignarle capital propio. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de quince años a partir del día quince de agosto del año próximo pasado fecha a la cual retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad, es el de explotar el ramo de modas y vestidos de señoras, de medida y afines. — Cuarta: El capital social es de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que es aportado en la siguiente forma: El Señor Manuel Garro: cuarenta y cinco cuotas, o sea cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; el señor José L. Guglielmone, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; la señora Elena Nevas de Garro, noventa cuotas o sean nueve mil moneda nacional; aporte éste que lo hace con dinero de su exclusiva pertenencia habido por herencia de su señor padre; don P. Panza y doña Elena C. E. Garro, trescientas quince cuotas o sean treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional. — Cada uno de los socios integran en este acto el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de sus respectivos capitales. — Quinta: La administración u dirección será realizada en forma conjunta, alternativa o indistintamente por los señores socios don Manuel Garro; don José Luis Guglielmone y doña Elena N. P. de Garro, quienes quedan por este acto designados como Gerentes. — Sexta: El socio Guglielmone se obliga a dedicar todo su tiempo, a la administración de los negocios sociales, estándole expresamente prohibido dedicarse a otras actividades aunque éstas sean distintas al giro de esta sociedad. — Los socios señor Garro y señora Elena N. P. de Garro cooperarán con la administración y ejercerán la dirección sin obligación alguna y en la medida de sus deseos y posibilidades. — Séptima. Los Gerentes además de las facultades implícitas que surgen del mandato de la administración, tendrán todos los poderes especiales a que se refieren los artículos 608 del (Continúa en el sello Nº 260.996) (Viene del sello Nº 260.995) Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, exceptuándose de éste último lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y catorce, disposiciones todas que se dan aquí por reproducidas y sin perjuicio de lo cual podrán también nombrar factores de comercio y otros apoderados y|o destituirlos y revocar poderes, transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones aceptar daciones en pago, comprar y vender, otorgando, aceptando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que el mandato y la administración hagan necesarios; iniciar y proseguir toda clase de juicios, cobrar, percibir, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con Ban-

os Oficiales, privados o mixtos y|o extranjeros y|o en establecimientos e instituciones similares, en todos de acuerdo sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, sin limitación alguna, concluir y ejecutar cuantos más actos, gestiones y diligencias civiles o comerciales sean inherentes al cumplimiento del objeto de la sociedad o estuviera destinados a favorecer el desarrollo de las actividades y negocios sociales desde que se entiende que la precedente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Octava: Al día quince de agosto de cada año y dentro de los sesenta días de esta fecha, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales que deberán realizarse mensual o trimestralmente, si así lo requiera cualquiera de los socios. — Los balances se consideran aprobados por los socios sin lugar a ulteriores observaciones si no son observados por ellos dentro de los quince días de puesto en su conocimiento. — Novena: De las ganancias obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal". —

El resto se distribuirá el cincuenta por ciento al señor J. L. Guglielmone y el otro cincuenta por ciento a los demás socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Ningún socio podrá transferir, ceder y|o negociar a otra persona que no sea socio, el capital que tenga en la sociedad sin expreso consentimiento de todos los demás socios, con excepción de la socia señorita Elena C. E. Garro que desde ya queda autorizada para hacerlo total o en parte a su hermano Carlos Alberto Italo Garro en cualquier oportunidad. — Undécima: Los socios tendrán derecho a retirar de la caja social y a cuenta de las utilidades que les correspondiera en el ejercicio y con cargo a sus respectivas cuentas, a saber: El señor M. Garro, pesos doscientos moneda nacional; el señor Guglielmone, un mil pesos moneda nacional; la señora E. N. P. de Garro, pesos doscientos y la señorita E. C. E. Garro, pesos seiscientos moneda nacional. — En ningún concepto, ni caso, podrán asignarse suma alguna como sueldo, viático ni cualquiera otra clase de remuneracio- (Continua en sello Nº 260.997)

(Viene de sello Nº 260.996) nes. — Duodécima. Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. — En todos los casos de liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo del o los Gerentes; el saldo líquido que resulte en definitiva será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima Tercera: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, se deberá proceder de la siguiente manera: a) Si el incapacitado o fallecido fuera el señor Garro, o la señora E. N. P. de Garro, o la señorita E. C. E. Garro, los sobrevivientes de estos tres podrán resolver: 1º por la disolución y liquidación de la sociedad la que deberá realizarse dentro de los seis meses de la declaración de incapacidad y|o fallecimiento. — 2º — Continuar con la sociedad, adjudicándose las cuotas capital del incapacitado o fallecido por partes iguales. — Las utilidades que a éste correspondiera se liquidará y pagará a los herederos dentro de los sesenta días del su fallecimiento. — b) Si el socio fallecido o incapacitado fuera el señor Guglielmone, los otros socios restantes podrán resolver: 1º — por disolver la sociedad, procediendo su liquidación, la que se practicará en la forma que más estimen conveniente a sus intereses, dentro del plazo de un año, a cuyo término deberán abonar a los herederos de este socio, —declarados tales en juicio—, el importe de su capital nominal y las respectivas utilidades. — 2º — continuar con la sociedad, abonando a los herederos o representante legal el importe nominal del capital y las utilidades que le correspondiera, dentro del plazo de dos años en cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Los balances para los casos de incapacidad y|o fallecimiento, se efectuarán a la fecha de producirse éstos, dentro de los sesenta días de la misma. — Décima Cuarta: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato, se nombrará un árbitro por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. — El laudo o fallo que se dicte, será acatado e inapelable, y la parte que se alzare contra el mismo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir, deberá abonar a la otra parte, una multa de dos mil pesos moneda nacional, no pudiendo intentar ninguna acción sin antes haberla satisfecho. Queda autorizado el Escribano Roberto V. Vitale a realizar todos los trámites tendientes a la inscripción del presente contrato, a cuyo efecto podrá firmar, presentar y retirar cuantos documentos sean necesarios. — En prueba de conformidad, las partes firman al presente, en la ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel Garro Mantilla. — Elena C. E. Garro. — Elena Neva Panza de Garro. — José L. Guglielmone. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.19|12-Nº 8.178-v.26|12|51

CIERVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. CIER-VAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Acta número uno. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron en las oficinas de la Sociedad, los señores Luis Luzzatto, Roberto J. Vandendriessche en representación de S.E.R.T., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pablo Batta Alberzoni, Carlos Alberto de Azevedo, Marcelo Bosserdet, y César F. de Arruabarrena, en su calidad de socios fundadores. Abierto el acto se decidió de común acuerdo y por unanimidad: Primero: Proceder al aumento del capital social de pesos trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional a pesos setecientos cincuenta mil, para cuando esto se considere conveniente. — Segundo: Suprimir en el artículo doce del contrato social la cláusula que fija un doce por ciento de las utilidades netas a distribuir entre los gerentes y técnicos y en cambio de reconocer a los mismos los siguientes beneficios y remuneraciones: a) Al señor Marcelo Bosserdet en su calidad de técnico una participación sobre las ventas netas con una escala decreciente, cuya copia se adjunta, de un dos por ciento y con un mínimo de tres mil quinientos pesos moneda nacional, mensuales, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta. b) Al señor Luis Luzzatto en concepto de remuneración mensual el uno y medio por ciento sobre las ventas netas pero sin mínimo establecido. c) Que un diez por ciento de las utilidades brutas será distribuído entre los gerentes y asesores señores Pablo Batta Alberzoni, Luis Luzzatto, Roberto J. Vandendriessche, César F. de Arruabarrena y Carlos Alberto de Azevedo, sin perjuicio de los sueldos que las normas legales autoricen. c) Que el treinta por ciento de las utilidades brutas contabilizadas podrá ser retirado a cuenta de las mismas por todos los socios fundadores, antes de finalizar el ejercicio correspondiente y en proporción a los siguientes porcentajes: S.E.R.T, "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pablo Batta Alberzoni y Luis Luzzatto, veinticinco con cuarenta y seis por ciento, cada uno; Marcelo Bosserdet, diez por ciento; Carlos Alberto de Azevedo, seis con sesenta y ocho por ciento y César F. de Arruabarrena, seis con noventa y cuatro por ciento, que son las proporciones en que corresponden las utilidades anuales. e) Se designa al doctor Roberto Julio Reynolds para redactar los escritos legales necesarios para las modificaciones de los estatutos. Previa lectura de la que se ratificaron, firmaron de conformidad lo resuelto en la fecha al principio indicada. S|R. "seis" vale. — Firmado: Marcelo Bosserdet, R. J. Vandendriessche, Pablo Batta Alberzoni, Luis Luzzatto, César F. de Arruabarrena, y Carlos Alberto de Azevedo. — Cier-Val. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Acta número tres. En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron en las oficinas de la Sociedad, los señores Luis Luzzatto, Roberto J. Vandendriessche, en representación de S.E.R.T., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pablo Batta Alberzoni, Carlos Alberto de Azevedo, Marcelo Bosserdet, y César F. de Arruabarrena en su calidad de socios fundadores. Abierto el acto se decidió de común acuerdo y por unanimidad: Primero: De acuerdo al artículo primero del acta número una se procederá de inmediato a los trámites para el aumento del capital social a setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: a) Como consecuencia el capital de la sociedad queda integrado por los socios de acuerdo a la siguiente proporción: Pablo B. Alberzoni ciento noventa y un mil pesos moneda nacional, Luis Luzzatto ciento noventa y un mil pesos moneda nacional, S.E.R.T., Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento noventa y un mil pesos moneda nacional, Carlos Alberto de Azevedo cincuenta mil pesos moneda nacional, Marcelo Bosserdet setenta y cinco mil pesos moneda nacional, César F. de Arruabarrena cincuenta y dos mil pesos moneda nacional. b) Estas trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional serán suscriptas por los siguientes socios, en la proporción especificada a continuación: Pablo B. Alberzoni ciento una cuotas, S.E.R.T., Sociedad de Responsabilidad Limitada ciento una cuotas, Luis Luzzatto ciento una cuotas, Marcelo Bosserdet cuarenta y cinco cuotas y César F. de Arruabarrena veintisiete cuotas, e integradas en más de un cincuenta por ciento según resulta del balance del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Se reforma la ortografía del nombre de la Sociedad Cier - Val, suprimiéndose el guión por lo que queda Cierval, debiéndose por lo tanto dar curso a la tramitación del caso. S|R.: "la", vale. — Firmado: Marcelo Bosserdet, R. J. Vandendriessche, Pablo Batta Alberzoni, Luis Luzzatto, César F. de Arruabarrena y Carlos Alberto de Azevedo.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 230.— e.19|12-Nº 8.078-v.26|12|51

CAYBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Luis F. Catalá con fecha 25 de Octubre de 1951, el señor José Domingo Cuestas Acosta, cede y transfiere a favor de los señores Doctor Pablo Miguel Francisco Barlaro, Emilio Héctor Codegoni y Doña Concepción Scollo de Belieres, las setenta y cinco cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CAYBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". S|r. Diciembre (vale).

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — S|r. Diciembre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.126-v.26|12|51

COMPAÑIA CITRICOLA COBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 19 de Noviembre, de 1951 otorgada ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, el señor Sergio Amleto Jacinto Pacotto, cedió y transfirió, a favor del señor Knut Olai Kleppe, doce cuotas por un valor total nominal de $ 12.000 m|n. o sea la totalidad de su parte de capital en la sociedad "COMPAÑIA CITRICOLA COBOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", así como todos sus derechos y obligaciones resultantes de su calidad de socio de dicha sociedad, todo con efecto retroactivo al día de iniciación de las actividades sociales.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.141-v.26|12|51

CARLOS SINIGAGLIESI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "CARLOS SINIGAGLIESI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social en lo que respecta a las cláusulas 1º, 3º y 5º, consistente en la prórroga del término de su duración; aumento del capital social y de la dirección y administración, los que quedarán redactadas así: Art. 1º): La duración será de treinta años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, dicho término se prorrogará por un nuevo período de treinta años, si ninguno de los socios expresara su voluntad en contrario con una antelación mínima de seis meses, notificación que deberá efectuar con telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Art. 3º): Tendrá como objeto la fabricación y comercialización de tejidos y otros productos, y en especial la de Calzoncillos Suspensores Atléticos marca Ca-Si. El capital será de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, siendo aportada de la manera siguiente: a) Doscientos cuarenta mil pesos por el socio Carlos Sinigagliesi; b) Doscientos treinta mil pesos por el socio Antonio Sinigagliesi; c) Doscientos treinta mil pesos por el socio Dioclezio Sinigagliesi. Estos aportes estarán constituídos por los bienes de la actual que con estas cláusulas se reforma, según balance practicado el 30 de Septiembre de 1951, hasta llegar por medio de la capitalización de las cuentas personales de cada socio al capital suscripto en este acto. — Art. 5º): La dirección y administración estarán a cargo de los siguientes gerentes: Carlos Sinigagliesi, italiano, casado, de 62 años de edad; Antonio Sinigagliesi, italiano, soltero, de 57 años de edad, y Dioclezio Sinigagliesi, italiano, soltero, de 28 años de edad, los que podrán actuar en forma unida o separada. Tendrán el uso de la firma los tres gerentes que podrán usar la firma personal de cada uno para operaciones que hacen el objeto de la sociedad. Como así también para constitución de hipotecas, fianzas, pagarés, será indispensable la firma de dos gerentes, no pudiendo delegar, ni transmitir el cargo, sin el consentimiento unánime y por escrito de los componentes de la actual sociedad. Quedan firmes y en vigor las restantes que no se modifican por el presente. Todo según documento privado de fecha treinta de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115.— e.19|12-Nº 8.099-v.26|12|51

CARLOS A. DRUETTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Folio 4541. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Seiscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, doña Ilda Julia Camila Calcaprina, argentina, de estado civil casada en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliada en la casa de la calle Cortina número cuatenta; doña Irma María Teresa Pastorino, argentina, casada en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliada en la casa de la calle Guardia Nacional número doscientos ochenta y tres; y don Carlos Alberto Drutta, argentino, soltero, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle San Blas número mil seiscientos cuarenta y tres, todos los comparecientes son personas hábiles, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha y con efecto retroactivo al día quince de Junio del corriente año, una sociedad que girará bajo el rubro de: "CARLOS A. DRUETTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de la Sociedad se fija en tres años a contar del día quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución anticipada de la Sociedad preavisando a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. En caso de denuncia del contrato, la parte que pudiera corresponderle al o los socios salientes, se determinará por el Balance ordinario de la sociedad, y no se tendrá en cuenta valor de llave, de denominación, clientela ni ningún otro valor que no figure en el activo de a sociedad. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en esta Ciudad de Buenos Aires,

actualmente en la calle Rivadavia diez mil novecientos diecinueve al diez mil veintinueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto principal explotar comercial e industrialmente el ramo de galvanización de metales en general, por cuenta propia o de terceros, sus afines, anexos y conexos. Podrá igualmente realizar todos los actos de lícito comercio que no le estén expresamente prohibidos en el presente. Podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles o semovientes, los que podrá permutar, fraccionar, gravar y realizar todos los demás actos jurídicos, referentes a la constitución, cancelación, extinción o modificación de derechos reales. Podrá negociar y contratar ampliamente con todos los Bancos Nacionales o extranjeros, inclusive Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro creado o a crearse, sean oficiales o particulares. Queda entendido que la enunciación mencionada no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Quinientos pesos moneda legal, cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción. El Señor Carlos Alberto Druetta, suscribe e integra cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y las Señoras Ilda Julia Camila Calcaprina, e Irma María Teresa Pastorino, suscriben e integran cada una, veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda legal, o sea la suma de doce mil quinientos pesos cada socia; todos los aportes en dinero efectivo. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Carlos Alberto Druetta, quien queda designado gerente con el uso individual de la firma social, con todas las facultades deberes y derechos que establece la Ley, de la materia. En consecuencia representará y comprometerá a la sociedad en todos los actos que la misma deba concurrir en cualquier forma interesada, pero le está expresamente prohibido comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro social o en fianzas a terceros, pudiendo otorgar poderes generales o especiales. La remuneración de los gerentes será fijada por asamblea de socios y se asentará en el libro respectivo. — Séptimo: La Sociedad practicará balances anuales, al quince de Junio de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que soliciten los socios en cualquier época. Los balances quedarán aprobados si, dentro de los treinta días de conocidas por los socios no manifestaren oposición. — Octavo: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de los votos, a cuyo efecto se establece que cada cuota capital representa un voto, sin perjuicio de lo que establece la ley. — Noveno: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a terceros, sin consentimiento unánime de los socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas. El cedente no podrá exigir por sus cuotas capital más que el valor fijado por el último balance practicado. — Décima: En caso de disolución de la sociedad ya sea antes o después de finalizado el contrato, las socias Pastorino y Calcaprina, continuarán con la locación del local actual desde que la locación del mismo les pertenece y no queda transferida a la sociedad. — Undécima: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal: al Señor Druetta, el setenta y cinco por ciento, y el doce y medio por ciento a cada una de las socias Calcaprina y Pastorino. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los restantes resolverán por la mayoría establecida si aceptan o no a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar su representación. En caso de resolverse el reintegro de la cuota capital y ganancias, esto se realizará conforme a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, respetando los principios enunciados en el artículo segundo y se hará efectivo en ocho cuotas trimestrales o iguales, la primera de ellas a los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad. Los saldos deudores devengarán un interés del siete y medio por ciento anual. — Décima Tercera: En caso de liquidación serán liquidadores los socios gerentes, con las mismas facultades previstas en el presente contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Cuarta: En caso de duda o divergencia en la interpretación de este contrato, durante su vigencia, liquidación o disolución será resuelta por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato, de sociedad de la firma "Carlos A. Druetta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho. — Previa Lectura y Ratificación así la otorgan y firma ante mí y los testigos don Osvaldo Juan Marcone, y don Emilio Morello, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Ilda Calcaprina. — Irma Pastorino. — C. A. Druetta. — Tgo.: Osvaldo J. Marcone. — Tgo.: E. Morello. — Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil quinientos cuarenta y uno, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fe. — Para la Sociedad "Carlos A. Druetta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de Ley, de numeración correlativa, del: dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Moisés Vengerow. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 370.— e.19|12-Nº 8.146-v.26|12|51

CUADRADO Y PASSARINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jesús Cuadrado y Juan Passarino, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "CUADRADO Y PASSARINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos setenta y uno, al folio cuatrocientos cuatro, del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada convienen lo siguiente. Primero: Con fecha treinta de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha practicado un inventario y balance general por el período comprendido entre el primero de abril y el treinta de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, que arroja una utilidad de pesos moneda nacional ciento setenta y ocho mil cincuenta y cuatro con 51|00, los que agregados a las cuentas particulares de los socios, en partes iguales, eleva los saldos acreedores de los mismos a los siguientes importes: Sr. Jesús Cuadrado, pesos moneda nacional doscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y seis con 79|00, y Sr. Juan Passarino doscientos cuarenta mil trece con 24|00, pesos moneda nacional; lo que se capitalizan hasta elevar el actual capital social de pesos moneda nacional treinta mil ($ 30.000) a pesos moneda nacional quinientos mil ($ 500.000); es decir que el capital social estará formado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que pertenecen doscientas cincuenta al socio Sr. Jesús Cuadrado y doscientas cincuenta al socio Sr. Juan Passarino. — De las citadas cuotas de capital los socios ceden y transfieren ochenta y tres cuotas de capital cada uno al Sr. Salvador Passarino, de nacionalidad brasileño, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Honduras 3332, Capital Federal; y una cuota de capital cada uno al Sr. Jorge Passarino, de nacionalidad argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Honduras 3832, Capital Federal. — Las cesiones y transferencias mencionadas se han hecho por la suma de pesos moneda nacional ciento sesenta y seis mil y dos mil, respectivamente, los que se encuentran integradas de acuerdo con el balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Por lo expuesto se modifica la cláusula segunda del contrato social como sigue: Segundo: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000), dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una (pesos 1.000) siendo aportado así: el Sr. Jesús Cuadrado, ciento sesenta y seis cuotas o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 166.000); el Sr. Juan Passarino, ciento sesenta y seis cuotas o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 166.000); el Sr. Salvador Passarino ciento sesenta y seis cuotas o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 166.000) y el Sr. Jorge Passarino dos cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000). — Dicho capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta del contrato social en el solo y único sentido de que los socios Jesús Cuadrado y Juan Passarino y Salvador Passarino tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad quienes con el cargo de Gerentes, procederán conjunta, separada y|o alternativamente, teniendo a tal efecto el uso de la firma social; la citada cláusula quedará redactada como sigue: Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Jesús Cuadrado, Juan Passarino y Salvador Passarino, quienes con el cargo de Gerentes, procederán conjunta, separada y|o alternativamente, teniendo a tal efecto el uso de la firma social, la que no podrá ser usada en ningún caso en operaciones ajenas al negocio, ni de índole privada, en garantías, avales, fianzas o cauciones que no se relacionen expresamente con el giro social. — Tercero. Modificar la cláusula quinta del contrato social en los siguientes puntos a) el cierre del ejercicio comercial se efectuará el treinta de setiembre de cada año, en lugar del treinta y uno de marzo; b) las utilidades líquidas serán repartidas entre los socios de acuerdo con los siguientes porcentajes: Juan Passarino 33 o|o; Jesús Cuadrado 33 o|o; Salvador Passarino 33 o|o y Jorge Passarino 1 o|o, por lo tanto la citada cláusula quedará redactada como sigue: Quinta: El día treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios y las utilidades líquidas que arroje el mismo, previa deducción para formar el fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Juan Passarino treinta y tres por ciento; Sr. Jesús Cuadrado treinta y tres por ciento; Sr. Salvador Passarino treinta y tres por ciento y Sr. Jorge Passarino uno por ciento. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán llevadas a la cuenta particular de cada socio, en la misma proporción y no podrán distribuirse utilidades de ejercicios posteriores si previamente no quedan canceladas aquéllas. — De conformidad con todo lo que antecede se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Juan Passarino. — Jorge Passarino. — Salvador Passarino. — Jesús Cuadrado. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.19|12-Nº 8.098 v.26|12|51

CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Falacio, Secretario autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Carlos Magno, italiano, casado, domiciliado en Martiniano Leguizamón 1139; Ricardo Buceta, argentino, soltero, domiciliado en Avenida San Martín 1661, Caseros; José Miguel Estrada, argentino, casado, domiciliado en Charcas 1620; Margarita Luisa Magno, argentina, soltera, domiciliada en Martiniano Leguizamón 1139; Iris Norma Magno, argentina, soltera, domiciliada en Martiniano Leguizamón 1139; Ramón Colacioppo, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín 987, Caseros; Héctor Osvaldo Peloso, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín 1629, Caseros; Víctor Jesús Donoso, argentino, casado, domiciliado en Andrés Ferreyra 259, Caseros; Emilio Buceta, argentino, casado, domiciliado en Moreno 340, Caseros, y Julián Guillermo Carreras, argentino, soltero, domiciliado en Pasteur 76, todos mayores de edad y hábiles, se conviene lo siguiente. — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto lo constituye todo lo concerniente al ramo de la construcción de edificios u obras de cualquier índole por cuenta propia o de terceros; compra-venta de bienes inmuebles, su explotación y administración; compra-venta de materiales de construcción, industrialización total o parcial de maderas, hierros y de todo material afín a la construcción; importación y exportación de los mismos; representaciones y consignaciones de materiales, herramientas, maquinarias y anexos vinculados con el objeto social. — Segundo: Para cumplir con sus fines, podrá la Sociedad realizar los siguientes actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) comprar, vender, sea al contado o a plazo, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones; permutar, solicitar permisos de cambio; tramitar ante Aduanas; b) hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar o recibir bienes en pago, adquirir, explotar y transferir marcas de fábrica, comercio, patentes de invención; c) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos, durante o después de la vigencia de este contrato; d) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) aceptar o impugnar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Tercero: La Sociedad tiene actualmente el asiento de su administración en la calle Martiniano Leguizamón 1139, pudiendo tener depósitos y talleres en cualquier punto del país. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de setecientos mil pesos, divididos en cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios en bienes especificados en el inventario adjunto, y en la siguiente proporción: Carlos Magno, veinte cuotas; Ricardo Buceta, cien cuotas; José Miguel Estrada, cien cuotas; Margarita Luisa Magno, cuarenta cuotas; Iris Norma Magno, cuarenta cuotas; Ramón Colacioppo, cien cuotas; Héctor Osvaldo Peloso, cien cuotas; Víctor Jesús Donoso, cien cuotas; Emilio Buceta, cincuenta cuotas y Julián G. Carreras, cien cuotas. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Ramón Colacioppo, Héctor Osvaldo Peloso, Víctor Donoso y Emilio Buceta, quienes con el carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social, bastando a tal efecto las firmas personales de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta precedida de la denominación para que la sociedad quede obligada. Prohíbese su uso para garantir o afianzar obligaciones de terceros. Para suscribir compromisos sociales cuyo monto exceda de la suma de $ 25.000 es imprescindible la aprobación previa por parte de socios que representen más de la mitad del capital integrado. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fe-

cha, pero cualquier socio podrá desvincularse de la misma a los tres años y con posterioridad anualmente, mediante preaviso fehaciente de noventa días anteriores al vencimiento del ejercicio anual pertinente. — Séptimo: Los socios se encuentran autorizados para dedicarse a toda clase de actividades civiles y comerciales, siempre que no sean las del mismo ramo de esta sociedad ni importen una competencia a la misma, ya sea por sí o por interpósita persona. — Octavo: Cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán confeccionarse cuando los socios lo crean oportuno. Si pasados quince días no fuesen observados se considerarán aprobados. Las mercaderías se computarán al precio de costo aun cuando se hubiere operado una alza en plaza. Existiendo un descenso superior al 20 % en los precios de plaza con relación al costo, se tomarán como base los precios corrientes. — Noveno: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a los capitales respectivamente invertidos por los socios. De las utilidades líquidas se deducirá: a) cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) cinco por ciento para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. — Décimo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales se expresará mediante resoluciones adoptadas por el voto favorable de socios presentes que reúnan mayoría de cuotas de capital, en sesiones debidamente notificadas, computándose a cada socio un número de votos igual al de sus cuotas integradas. Si se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar extraños a la Sociedad o a sucesores de uno de los socios fallecidos, se requerirá el voto favorable de la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital integrado. Para que las sesiones sean válidas, es necesaria la asistencia de uno de los socios gerentes y esté debidamente asentado en un libro de actas que a tal efecto se llevará, debidamente rubricado. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. — Décimosegundo: Cualquier socio podrá ser excluído de la sociedad por inconducta notoria, deslealtad o falta de colaboración, mediante el voto favorable de socios que representen tres cuartas partes del capital integrado. — Décimotercero: El socio que se desvincula de la sociedad recibirá el importe de sus cuotas a su valor real, con más las utilidades acumuladas y reservas que le correspondiere, según balance. En ningún caso el socio excluído o que se retirase de la Sociedad tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización. —

Décimocuarto: Si de cualquier balance practicado anualmente resultare una pérdida del veinte por ciento del capital social, podrán los socios, individual o colectivamente, solicitar la disolución de la sociedad. Este pedido quedará sin efecto adquiriendo los restantes socios las cuotas de capital del que pretende excluirse y oblando ganancias y reservas en las condiciones establecidas por la cláusula décimotercera y en base a la novena. — Décimoquinto: las cuotas de capital del socio que pretenda retirarse de la sociedad al vencimiento del término convenido o del que sea excluído, podrán ser cedidas a terceros ajenos y a su valor nominal, únicamente en el caso de que los restantes socios, debidamente intimados, no las adquiriesen. — Décimosexto: en caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquier socio, la Sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación. — Décimoséptimo: los socios percibirán un sueldo mensual de trescientos pesos cada uno, o la que de común acuerdo determinen y que se imputarán a gastos generales. — Décimo octavo: la liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los socios gerentes. Practicado que sea el balance general se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo. — Décimonoveno: cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrá un número de votos equivalentes a los del socio que lo designe. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría de votos y en caso de empate por un árbitro tercero y único. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tales obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad con las cláusulas precedentes, firman los socios un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 de Noviembre de 1951. — e|l. "Jesús" valen Carlos Magno. Ricardo Buceta. J. M. Estrada. Margarita L. Magno. Iris N. Magno. Ramón Colacioppo. H. O. Teloso. Víctor Doneso. Emilio Buceta. J. G. Carreras. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 445.— e.19|12-Nº 8.172-v.26|12|51

E. L. M. A.

ESTABLECIMIENTOS LADRILLEROS MECANICOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.252. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos comparecen los señores don Romano Casasola, italiano, domiciliado en la Avenida de Mayo mil ciento treinta, con Cédula de Identidad de la Policía de esta Capital número seiscientos setenta y nueve mil dos-

de Borja Otero, domiciliado en la Avenida Lincoln, tres mil trescientos sesenta; don Cristóbal Rampini, domiciliado en la calle Cánning mil ciento sesenta; don Bernardo Almenta, domiciliado en la calle Iriarte dos mil seiscientos setenta y cinco y la señora doña Elvira Estela Sugasti de Roccatagliata, domiciliada en la calle Montevideo mil trescientos dieciocho, los cuatro últimos de nacionalidad argentina, todos casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen celebrar en este acto un contrato de sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las siguientes estipulaciones. Primero: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará en esta Capital, bajo la denominación de "E. L. M. A. ESTABLECIMIENTOS LADRILLEROS MECANICOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la Avenida de Mayo número mil ciento treinta, primer piso A., pudiendo establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y comercialización de productos ladrilleros y sus anexos y afines, explotando los establecimiento que a tal fin construirá e instalará pudiendo también dedicarse a la construcción y compraventa de propiedades y tierras y a su fraccionamiento, ya sea por cuenta propia o ajena o en participación con terceros y podrá en general efectuar todas las operaciones necesarias al cumplimiento de sus fines sociales, formar sociedades subsidiarias fusionse y combinaciones, asociarse con sociedades, compañías o personas y emprender cualquier negocio, empresa u operación civil o comercial que los socios consideren convenientes. — Tercero: El plazo de duración se fija en diez años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuyo vencimiento podrán los socios prorrogarlo por el término que convengan. Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con la limitación expresa de no poder emplearla en provecho propio ó en asuntos y negocios ajenos a la sociedad ni en garantías a terceros, ni aún bajo su responsabilidad personal. Ambos gerentes se complementarán en sus funciones, estableciéndose únicamente, división de actividades en razón de los conocimientos técnicos y aptitudes de cada uno de ellos. Cuando cualquiera de los gerentes se encuentre ante situaciones que no sean los habituales del giro industrial o comercial de la sociedad deberá exponer la cuestión al otro gerente para que la resuelvan de común acuerdo entre ambos. En caso de divergencia ambos gerentes, cualquiera de ellos deberá citar a los socios de inmediato para que reunidos resuelvan la cuestión por simple mayoría de votos. Cuando exista un problema cuya importancia así lo aconseje, los socios deberán ser informados del mismo, inmediatamente en forma verbal ó escrita. Si dentro de las veinticuatro horas comprobadas, de efectuada la consulta los gerentes no recibieran objeciones, la solución del problema queda enteramente a cargo de ellos. Si hubiere objeción la asamblea de socios se reunirá dentro de las veinticuatro horas de formulada aquella, con cualquier número de miembros y la decisión que adopte por mayoría, será definitiva e incuestionable. En este acto queda designado gerente técnico y administrador el socio señor Romano Casasola, quien en el carácter de tal se obliga a consagrar todo el tiempo necesario, actividad y conocimiento a las funciones que tiene establecidas en el presente contrato, asignándosele con tal motivo, una remuneración especial que se establece en el artículo noveno del mismo. El otro gerente, cargo este cuya duración será de dos años, lo designará la asamblea de socios cuando lo crea conveniente. El señor Casasola, conservará su puesto mientras no existan motivos concretos contra su capacidad, actividad e idoneidad en el desempeño de sus funciones, específicas en la sociedad. Existiendo cargos, deberán ser expuestos en la asamblea de socios y en presencia del inculpado, para que pueda levantar los cargos atribuídos. La asamblea se expedirá acerca de los cargos formulados, con facultad de remover o no al gerente inculpado. Cualquier divergencia sobre el particular, será sometida a la decisión de un tribunal arbitral designado por las partes en la forma prevista en el Artículo catorce de este contrato. En el caso de no haber acuerdo para la designación del tercer miembro, dictará resolución, en tal carácter, en caso de ser necesario, el respectivo Juez de Comercio. Si existieran cargos contra otro gerente durante el plazo fijado para el desempeño de sus funciones, se procederá de idéntica forma. Quinto: Fíjase el capital social en la cantidad de Quinientos Mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los socios por iguales partes o sean cien cuotas cada uno de ellos. El aporte del socio señor Casasola, está representado por el valor que los socios han acordado a la patente de invención número setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, la que queda transferida en este acto a la sociedad que por el mismo se constituye.

El resto del capital es aportado en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento será integrado al inscribir este contrato y el resto, en todo o en parte, cuando así lo requieran los negocios sociales y dentro del plazo de quince días improrrogables a contar de la comunicación de la resolución que al efecto hayan tomado los dos gerentes. Queda convenido que si la máquina "Casasola", no diera un rendimiento diario de veinte mil ladrillos de primera calidad quemados, ya sea por causas inherentes al diseño de la máquina, su dispositivo o fallas de construcción,

pasado un plazo de ciento ochenta días a contar de su instalación para pruebas y correcciones la mencionada patente de inversión correspondiente a la misma, volverá a ser de su exclusiva propiedad, del socio señor Casasola. En este caso, la sociedad resolverá por mayoría de votos, si se prosigue la fabricación de ladrillos según los métodos habituales o si liquida la sociedad. En el primer caso, el señor Casasola continuará con sus atribuciones y remuneración de gerente conservando su carácter de socio, si bien, desde ese momento, su aporte en el Capital de la sociedad, quedará fijado en la cantidad de treinta mil pesos nacionales. Sexto: La sociedad puede cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quintas y esperas, novaciones de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar y vender mercaderías de contado o a plazos, firmar, descontar, endosar y renovar letras, vales, pagarés, cheques, giros y todo otro documento y establecer cuentas corrientes en cualquier banco nacional o extranjero, o establecimiento de crédito, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales, y girar sobre dichas cuentas, aunque sea en descubierto hasta las sumas autorizadas. Podrá adquirir bienes raíces por compra, dación en pago o por cualquier otro título y admitirlos en hipoteca y venderlos tanto los que posea actualmente o adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, por los precios, que convengan en cada caso, de contado o a plazos con las formas de pago, intereses y garantías que establezca. Dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, ya sea de particulares o de instituciones bancarias, especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro Banco Oficial o particular, de acuerdo con sus reglamentos internos

y estatutos, como asimismo cancelarlos y otorgar y aceptar todas las escrituras públicas y documentos privados necesarios a tales fines. Las facultades consignadas son simplemente enunciativas y no limitativas y a que la sociedad está facultada para efectuar todos los actos jurídicos convenientes al cumplimiento de su objeto. Séptimo: El día treinta de noviembre de cada año, se efectuará el inventario y balance general de los negocios sociales,

con arreglo a las normas siguientes: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus apostaciones, adjudicaciones ó compras, computándose como aumento, todo lo que se invierta en los mismos en mejoras permanentes y como disminución la amortización establecida para la liquidación del impuesto a los réditos. Se descontará también el valor de la tierra utilizada, a la fecha del balance, en la industrialización ladrillera o afín, tomándose como base el precio pagado por el arrendamiento o las tres cuartas partes del precio de compra. b) Los muebles, instalaciones, máquinas, útiles, rodados y demás implementos de trabajo se avaluarán de acuerdo con sus costos, deducidos las amortizaciones permitidas para liquidar el impuesto a los réditos. c) La

producción existente se estimará al precio de costo o de plaza, según el que resultare menor en el momento del balance. El balance e inventario será puesto a consideración de los socios, quienes en caso de no poderlo hacer personalmente podrán designar para que los represente a otra persona que acepten los demás socios. Todos los socios deberán suscribir la documentación pertinente en prueba de conformidad. Si existiera algún disconforme deberá hacer constar al pie del balance el motivo de su disconformidad. Además de este balance anual, todos los meses, se confeccionará una planilla del movimiento contable cuyas copias se enviarán a cada uno de los socios. Octavo:

todos los socios tienen acceso a los papeles, libros e instalacionees de la sociedad, por sí o por intermedio del representante que designen. Queda terminantemente prohibido a los socios dedicarse a explotación de negocios que puedan significar una competencia con los de la sociedad. Noveno: De las utilidades líquidas que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y de un ocho por ciento para formar la reserva especial y del diez y ocho por ciento que se le asigna al socio señor Casasola en concepto de remuneración por la labor técnica que prestará a la sociedad, el saldo restante se repartirán entre los socios de acuerdo con sus cuotas de capital. En la misma forma serán soportadas las pérdidas hasta el monto de sus respectivas cuotas. Si resultare una pérdida superior al treinta y tres por ciento del capital social en algún balance, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, salvo resolución en contrario de todos los socios. En caso de liquidación quedan designados liquidadores los dos gerentes. Queda expresamente convenido que el diez y ocho por ciento que se asigna al socio señor Casasola, corresponde a las utilidades resultantes de la fabricación y venta de productos ladrilleros y afines, pero no a las utilidades de otro orden como ser las resultantes de negociaciones de tierras u otras en las que tendrá, como los demás socios una participación proporcional a sus cuotas de capital. En el caso de que el socio señor Casasola sufriera alguna incapacidad física o mental que lo afecte para desempeñar las fun-

ciones técnicas a su cargo en la sociedad, previa calificación del tribunal arbitral a que se refiere el artículo catorce de este contrato, le será reducida la asignación antes mencionada al nueve por ciento, hasta la terminación del contrato o hasta tanto hayan desaparecido las causas que originen la rebaja. Décimo: Los socios expresarán su voluntad por intermedio de la asamblea que deberá reunirse como mínimo, cada dos meses, sin perjuicio de poder ser convocada en cualquier oportunidad por iniciativa de los gerentes o a pedido de cualquier socio. La citación deberá ser hecha con no menos de cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, pudiendo los socios hacerse representar en las mismas por persona grata a los demás socios, la que actuará en virtud de mandato general, especial o carta poder. Las resoluciones de la asamblea se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto y que firmarán los socios que concurran. Las resoluciones se tomará por la mayoría que en cada caso exije la ley respectiva y cada cuota de capital da derecho a un voto. En las asambleas bimensuales los gerentes y el síndico informarán sobre la marcha de la sociedad en todos sus aspectos a los socios, de quienes recibirán las sugestiones en cada caso, procurando por todos los medios mantener general acuerdo en todos los asuntos. Los socios tendrán por igual voz y voto en las asambleas, inclusive los gerentes, siempre que sean socios. Décimo Primero: Anualmente los socios designarán un síndico quedando designado en este acto el socio Francisco de Boya Otero, quien tendrá facultad para convocar la asamblea de socios cuando lo considere necesario o cuando haya omitido de hacerlo la gerencia para examinar los libros y papeles de la sociedad, cada tres meses, como mínimo para fiscalizar la marcha y la administración de la sociedad, verificando el estado de caja y existencia de títulos y valores y dictaminar sobre los balances presentado por la gerencia vigilando el cumplimiento de leyes estatutos y reglamentos. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento, demencia o incapacidad legal de cualquier socio, podrán los restantes a su único y exclusivo criterio resolver: a) Si proceden a la liquidación y disolución de la sociedad. b) Si continúan el giro de los negocios sociales abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz lo que le correspondía a éste en la sociedad; c) Si continúan el giro social con los herederos del socio fallecido o representantes legales del demente o incapaz. Si resolvieran la liquidación y disolución de la sociedad, ésta se practicará extrajudicialmente. Si resolvieran continuar el giro de los negocios sociales, prescindiendo de los herederos del socio fallecido o de los representantes legales del socio demente o incapaz, se abonará a quien corresponda el valor atribuído a las cuotas sociales de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo trece. El importe que corresponda abonar a los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio demente o incapaz se hará efectivo en la siguiente proporción, plazo y forma:

En cuatro cuotas iguales con más el interés del seis por ciento anual, firmándose a tal efecto pagarés sin garantía de terceros, con vencimiento a los ciento ochenta, trescientos sesenta, quinientos cuarenta y setecientos veinte días de la fecha del otorgamiento. Los pagarés serán firmados y entregados dentro de los treinta días a contar de la fecha en que se resolvió adoptar el apartado b de esta cláusula. — Si se resolviere continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o con los representantes legales del demente o incapaz, éstos deberán unificar la reprsntación y en caso de no haber acuerdo con la designación, ésta será hecha por el señor Juez de Comercio en turno o por el de la sucesión a solicitud de los interesados o de los socios restantes. Décimo Tercero: Queda absolutamente prohibido a los socios, transferir, ceder o gravar, total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros. Esta prohibición es absoluta renunciando los socios expresamente a lo establecido por el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando algún socio deseare retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a la gerencia por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días al término del ejercicio comercial en curso y estará obligado a permanecer en la sociedad hasta la paralización del período comercial. La gerencia convocará a reunión a todos los socios y éstos resolverán: a) Aceptar el ofrecimiento, adquiriendo las cuotas en proporción a sus cuotas de capital y por el valor de aquellas en el último balance más las utilidades habidas o b) Entrar en liquidación, siempre que la mayoría de capital de los socios restantes, así lo resuelvan. A los efectos de este artículo la asamblea de socios, fijará cada seis meses el valor de cada cuota social sobre la base del balance del último ejercicio y del informe del síndico. Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse el caudal común será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente o por la asamblea de socios si éstos no lo hicieran dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Este fallo definitivo deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días de haberse originado la cuestión. El socio condenado que no acatara el fallo, pagará además de lo correspondiente una multa de cinco mil pesos moneda nacional a favor de los demás socios. En todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las estipulaciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos Jorge Mariano Marchesi y Osvaldo Quinteros, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. R Casasola. B. Almenta. Elvira S. de Roccatagliata. Cristóbal Rampini. F. B. Otero. J. M. Marchesi. O. Quinteros. Hay un sello. Ante mí. Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte de mi adscripción doy fe. Para la sociedad "E. L. M. A. Establecimientos Ladrilleros Mecánicos Argentinos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del: dos millones doscientos un mil novecientos treinta y nuevo K. al dos millones doscientos un mil novecientos cuareta y cinco K. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Guillermo Cariac. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 810.— e.19|12-Nº 8.140-v.26|12|51

EL CONDOR

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de cuotas y modificación de contrato. Entre los señores don Heliodoro Martín, español, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Roseti Nº 833, por una parte; y don Antonio Chuca, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Ballivián Nº 2243, don Melián Pedro Falato, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Tronador Nº 392 y don Antonio Di Meola, italiano, casado, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Giribone Nº 1719, por la otra, se conviene: Primero: El señor Martín vende, cede y transfiere a favor de los señores Chuca, Falato y Di Meola las Treinta y tres cuotas de capital valor nominal de Un mil pesos moneda nacional, cada una que tiene y posee en "EL CONDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por instrumento privado de fecha 4 de julio de 1950 inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de septiembre del mismo año bajo el Nº 1790 al folio 79 del libro 19 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento de fecha 15 de noviembre de 1950 inscripto en el citado Registro el 29 de diciembre del mismo año bajo el Nº 2.647 al folio 192 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por instrumento de fecha 4 de abril del año en curso, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de junio del mismo año bajo el Nº 982 al folio 344 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio total convenido de Treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos en la forma siguiente: Diez mil pesos moneda nacional que el vendedor señor Martín declara haber percibido de los señores Chuca, Falato y Di Meola con anterioridad a este acto y veintitrés mil pesos de igual moneda que los citados le abonan en dinero efectivo en este mismo acto; asimismo los compradores señores Chuca, Falato y Di Meola hacen efectivo en este acto la suma de Diez y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional que le corresponden al señor Martín en concepto de cincuenta por ciento de participación en los beneficios arrojados por el balance cerrado el treinta de junio del año en curso y la suma de siete mil novecientos quince pesos con sesenta centavos moneda nacional que los contratantes de común acuerdo fijan como participación definitiva del señor Martín en las ganancias correspondientes al ejercicio en curso comenzado el día primero de julio del corriente año. En consecuencia el señor Martín otorga a los señores Chuca, Falato y Di Meola suficiente recibo y carta de pago total por la presente; les transfiere todos los derechos y acciones emergentes de las cuotas cedidas colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación y declara que en esta venta, cesión y transferencia quedan comprendidos también los derechos a la participación en las ganancias del ejercicio cerrado el treinta de junio del año en curso y del corriente comenzado el día primero de julio según se ha dicho y cuyo importe le ha sido hecho efectivo en la forma expresada, no teniendo en consecuencia nada más que reclamar de la Sociedad "El Cóndor Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: Al mismo tiempo el señor Heliodoro Martín renuncia al cargo de gerente que ejercía en la Sociedad mencionada. — Cuarto: A su vez los señores Chuca, Falato y Di Meola dicen: a) Que aceptan la venta, cesión y transferencia a su favor de las cuotas mencionadas que adquieren en la siguiente proporción: tres cuotas el señor Chuca, quince cuotas el señor Falato y quince cuotas el señor Di Meola; b) que aceptan la renuncia del cargo de gerente hecha por el señor Martín, declarando no tener nada que reclamar del mismo con motivo de su actuación hasta la fecha; c) que como consecuencia de lo precedente y en su calidad de actuales únicos componentes de "El Cóndor Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven de común acuerdo modificar el contrato social en la forma siguiente: El capital social actual de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional queda elevado a la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional que los socios declaran totalmente suscripto en proporción de quince cuotas cada uno de ellos, e integrando el señor Chuca su décima quinta cuota correspondiente al aumento de capital de Un mil pesos moneda nacional en efectivo en su cincuenta por ciento debiendo el cincuenta por ciento restante integrarlo tan pronto sea requerido para ello; quedan designados gerentes de la Sociedad los tres socios señores Antonio Chuca, Melián Pedro Falato y Antonio Di Meola con las facultades expresadas en el artículo "Quinto" del contrato social constitutivo pero la firma social deberá ser siempre usada en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios gerentes; las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; los socios percibirán por su desempeño en la sociedad las retribuciones que se establezcan al comienzo de cada ejercicio y cuyo importe se consignará en el acta que se labre a tal efecto; ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceras personas sin previo ofrecimiento a los demás socios quienes tendrán preferencia en igualdad de condiciones; para el caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios se estará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo octavo del contrato constitutivo dejándose sin efecto lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo y lo dispuesto al respecto en las modificaciones subsiguientes se requerirá unanimidad de votos para cualquier resolución a que se ha hecho mención más arriba; quedan subsistentes y sin modificación las demás disposiciones del contrato originario y las modificaciones mencionadas en las partes no modificadas por el presente. — Así la Otorgan, por lo que de común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Heliodoro Martín. — A. Chuca. — M. Falato. — A. Di Meola.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 290.— e.19|12-Nº 8.095-v.26|12|51

EDUARDO N. RACEDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto, Primer Testimonio. Número Trescientos Dos. En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno comparecieron ante mí Escribano Público y los testigos al final firmados, el señor don Eduardo Nicasio Racedo, de estado viudo, argentino, de sesenta y nueve años de edad, la señorita Enriqueta María Isabel Racedo, que firma "Enriqueta Racedo", soltera, argentina, de veinticinco años de edad; el señor don Eduardo Celedonio María Racedo, que firma "E. Racedo (h)", soltero, argentino, de veintitrés años de edad y el señor don José María Racedo, de veintiún años de edad, soltero, argentino, concurriendo este último en uso de la autorización para ejercer el comercio que le ha sido concedida por el Señor Juez de lo Comercial de esta Capital, doctor don Luis A. Palacio con actuación del Secretario Doctor H. A. Cabrera, lo que se acredita con el testimonio que tengo a la vista y dice así: "Testimonio. "Sobre autorización para ejercer el comercio". Señor Juez de Comercio: José María Racedo, constituyendo domicilio legal en el estudio de mi letrado, calle Juncal número dos mil ciento veintitrés, a Vuecencia digo que: Como lo acredita la partida de nacimiento que acompaño, nacido en esta Capital el nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y soy hijo legítimo de los cónyuges don Eduardo N. Racedo y doña María Isabel Pereda de Racedo. Tengo, por lo tanto, veinte años y ocho meses de edad, y estoy así, en condiciones legales para ejercer el comercio, en los términos de los artículos diez, once y doce del Código de Comercio, contando como cuento con la autorización de mi padre, quien, en prueba de que me la acuerda, firma también este escrito. Dignese Vuecencia por tanto: Primero: Tenerme por parte, con el domicilio legal constituído. Segundo: Concederme autorización para ejercer el comercio, después de oír al Ministerio Público. Tercero: Tener presente la conformidad de mi Señor padre don Eduardo N. Racedo, que firma conmigo este escrito. Cuarto: Ordenar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. Dignese Vuecencia proveer de conformidad. Será Justicia. José María Racedo. Eduardo N. Racedo. Emilio Cárdenas Montes de Oca". "Buenos Aires, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Vista al señor Asesor de Menores. Palacio. Ante mí: M. A. Cabrera. Señor Juez: Previa ratificación por ante el actuario del padre del menor, puede Vuecencia conceder la venia pedida. Despachado veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. M. J Grandoli. Asesor de Menores. Buenos Aires, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Autos y Vistos. en atención al precedente dictamen del Señor Asesor de Menores, constancias de autos y lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio, inscríbase la autorización otorgada al menor José María Racedo por su señor padre, previa ratificación del mismo ante el Actuario. Fecho y a sus efectos pasen estos autos al Registro Público de Comercio. Luis A. Palacio. Ante mí: M. A. Cabrera. El siete de setiembre notifiqué al señor Eduardo Nicasio Racedo quien previo juramento dijo que se ratificaba del contenido y firma del escrito de fojas dos y firmó. Doy fe. Cédula Identidad nueve mil doscientos veintisiete. E. N. Racedo. Cabrera. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veintiséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número trescientos setenta y dos al folio trescientos setenta y tres del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, veintiséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Lucio R. Meléndez. (2º Jefe)". Es copia fiel, doy fe, como de que todos los

comparecientes se domicilian en esta Capital calle Charcas número mil ciento setenta y tres, son personas hábiles, de mi conocimiento y dijeron: Que han convenido a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases y condiciones vienen a dejar establecidas en esta escritura y en los términos siguientes: Primero: Entre los comparecientes nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "EDUARDO N. RACEDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Ciudad pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero y durará por tiempo indeter- recibirlos en consignación, ya sea para las disposiciones del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Segundo: La Sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a la explotación y administración de campos y hacienda propios o ajenos, a la exportación, importación y compra-venta de artículos rurales o de otra clase; podrá dedicarse asimismo a otras actividades industriales o comerciales, y a la realización de toda clase de mandatos y comisiones. A tal fin, la Sociedad podrá comprar y vender toda clase de artículos, recibirlo en consignación, ya sea para su venta, transformación o explotación; arrendar, instalar, adquirir campos para su administración y explotación, así como cualquier otro inmuebles, tomar parte en otras Sociedades que se dediquen a negocios afines y refundirse con ellas o adquirirlas, ejecutar cualquier otro acto que directa o indirectamente se relacione con los fines sociales, aceptar y constituir derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, adquirir, arrendar o explotar los medios de transporte terrestre, marítimos o fluviales que pueda necesitar para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, realizar operaciones con particulares y|o con los Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen en el futuro, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial Argentino, de conformidad con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Tres Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales, esto es: el señor Eduardo Nicasio Racedo, ochocientas setenta y cinco cuotas, o sea Ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; la Señorita Enriqueta María Isabel Racedo, ochocientas setenta y cinco cuotas, o sea ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Eduardo Celedonio María Racedo, Ochocientas setenta y cinco cuotas, o sea Ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor José María Racedo, ochocientas setenta y cinco cuotas o sea ochicientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, cuyos aportes están individualizados en el balance y detalle que, firmados por los otorgantes y el Contador Doctor Tomás Amadeo hijo se agregan y forman parte integrante de esta escritura. — Cuarto: La representación y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Eduardo Nicasio Racedo y Eduardo Celedonio María Racedo, a quienes se designa Gerentes, debiendo actuar conjuntamente con todas las facultades, restricciones y derechos que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las demás que les sean necesarias para ejecutar todas las operaciones sociales, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones, aún las ya existentes al tiempo del mandato, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, a no ser en caso de falencia, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso ó gratuito; prestar dinero o tomarlo prestado a intereses, firmar a nombre de la Sociedad letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio como librador, aceptante o endosante, dar en arrendamiento por más de seis años los inmuebles que estén a su cargo, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, formar otras sociedades, constituir a la Sociedad en fiadora, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato. Los Gerentes recibirán una remuneración que fijará anualmente la Asamblea. — Quinto: cada una de las cuotas en que se ha dividido el capital es indivisible y la Sociedad no reconocerá más de un propietario para cada una de ellas, siendo transmisibles únicamente de acuerdo con el artículo doce de la ley respectiva. — Sexto: El año comercial de la Sociedad comienza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. — Séptimo: Todos los años se reunirán los socios en Asamblea, la que se efectuará por convocatoria de los Gerentes antes del treinta y uno de Octubre de cada año y en el lugar, día y hora que aquéllos fijen. La Asamblea aprobará u observará los balances, cuentas, inventarios y memorias presentados por los Gerentes y sancionará o alterará el dividendo propuesto y resolverá los demás asuntos consignados en el orden del día. — Octavo: Los Gerentes de la Sociedad fijarán el orden del día de las Asambleas ordinarias o extraordinarias y no podrán ser puestas en discusión otros puntos que los que en él se determinen y los que hayan sido propuestos por escrito con anticipación al comienzo de la publicación de la convocatoria por socios que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto e integrado, de modo que los asuntos a tratarse puedan publicarse durante el término de la convocatoria. — Noveno: Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de circulares enviadas por correo certificado y con aviso de retorno con quince días de anticipación. El socio que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona socia o no socia mediante una carta-poder. — Décimo: Las asambleas se considerarán constituídas un cuarto de hora después de la hora señalada en la convocatoria y resolverán válidamente siempre que estén presentes y|o representados un número de socios que representen la mitad más uno por lo menos del capital social y tres cuartos de hora después de la señalada para la reunión, la Asamblea funcionará válidamente con el número de socios que concurra salvo los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyos casos se aplicarán siempre las disposiciones de los artículos citados. Presidirá la Asamblea la persona que ella misma designe por simple mayoría de votos. — Undécimo: Las actas de las asambleas de las cuales se llevará un libro especial, serán firmadas por la persona que presida la respectiva asamblea, por los socios gerentes y por otro socio nombrado a ese fin por la misma asamblea. — Duodécimo: Constituídas las asambleas de acuerdo con los presentes estatutos, representan válidamente a todos los socios y ejercen plenos poderes de la Sociedad, siendo las resoluciones que tomen por la mayoría de votos computados según lo dispuesto en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, obligatorias para todos los socios presentes o ausentes de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y disposiciones concordantes. Esta forma de votación regirá para la renovación de los Gerentes contemplándose lo dispuesto en el artículo trece de la ley respectiva. — Décimo Tercero: Todos los años se levantará un inventario y se efectuará un balance general de las operaciones sociales al último día del mes de Junio de cada año, cuyo balance será sometido a la consideración de la Asamblea, conjuntamente con una memoria sobre la marcha de los negocios de la sociedad para su aprobación u observación. — Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual después de deducidas las sumas que se determinen por concepto de amortizaciones, quebrantos comerciales, participaciones, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el monto de la retribución a los gerentes, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo contribuirse en la misma forma a soportar las pérdidas. Todo socio que quiera, puede retirarse de la Sociedad en cualquier momento, debiendo pagar los gastos de liquidación que el retiro de su cuota ocasionara a la Sociedad. — Décimo Quinto: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por los Gerentes en unión con otro socio nombrado por la asamblea, quienes constituirán así la comisión liquidadora de la sociedad. Esta comisión liquidadora, procederá a abonar las deudas y a cobrar los créditos de la Sociedad y luego rescatará el capital aportado a la par. Del saldo remanente después de rescatado el capital se abonará una remuneración del dos por ciento a la Comisión liquidadora y el sobrante se entregará a los socios en proporción a sus aportes. La cuenta final de los liquidadores se aprobará en asamblea general con el quórum y voto que requiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en primera citación y con el quórum de la cláusula décima de estos estatutos en segunda convocatoria y en la forma que ella determine, siendo entendido que en todo lo no establecido en este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio. Bajo los artículos que anteceden las partes dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. A pedido de los contratantes se hace constar que no obstante haber sido autorizado el compareciente don José María Racedo para ejercer el comercio, según resulta de las actuaciones precedentemente transcriptas, el presente contrato ha sido presentado al señor Juez de la sucesión de la señora María Isabel Pereda de Racedo que tramita ante el Juzgado Nacional de lo Civil número dos, Secretaría del doctor Farga, donde ha sido aprobado. En pago del impuesto se agrega el "corresponde" con estampillas por valor de Catorce mil pesos moneda nacional o sea el cuatro por mil sobre el capital social. En su testimonio, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Arturo Carlos Grané y don Armando S. Otero, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — E. M. Racedo. — Enriqueta Racedo. — E. Racedo (h). — J. M. Racedo. — Grané. — Armando S. Otero. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos veinte y cuatro del Registro número cincuenta a mi cargo para la sociedad otorgante, expido el presente testimonio, en seis sellados de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: dos millones doscientos catorce mil trescientos ochenta y uno al dos millones doscientos catorce mil trescientos ochenta y cinco, inclusive, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura original. Sobre raspado. Convocatorias - soportado - Vale. Firmado: Alberto Hoeffner. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 800.— e.19|12-Nº 8.177-v.26|12|51

EDUBAR TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Eduardo Luis Barbosa y Oscar Alberto Arata, ambos mayores de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero y domiciliados respectivamente en la calle Avenida Rivadavia Nº 8456 y Viamonte Nº 887, han resuelto constituir una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad se denominará EDUBAR TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 3957 de esta Capital Federal, sin perjuicio del que se resolviera tener en el futuro, que será el centro de sus operaciones comerciales y podrá extenderlas a cualquier otro punto de esta República o fuera de ella y fundar sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: Se dedicará a la explotación de la fabricación de artículos de tejido de punto y anexos. Será además actividad complementaria de la Sociedad la comercialización y venta de sus propios artículos manufacturados, como así también la importación y exportación de mercaderías en general. No obstante ser el objeto principal de esta Sociedad la explotación enunciada, ella podrá dedicarse además al acopio y consignaciones de cereales y frutos del país, comprar y vender bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto de esta República o fuera de ella, aceptar servidumbres, arrendamientos, administraciones y cualquier otro negocio lícito. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años que empezarán a correr y contarse a partir del uno de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, en cuya fecha comenzará la Sociedad sus actividades. Tendrá derecho a retirarse de la Sociedad cualquiera de los socios durante el período de vigencia de la misma mediante aviso con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado. El socio que durante la vigencia de la Sociedad desee retirarse previo aviso con ciento ochenta días de anticipación, la Sociedad le deberá entregar las utilidades que le corresponda en la forma que establece la cláusula novena y el capital en cuotas que le corresponda del último balance, en la misma proporción y forma que establece la cláusula décima. — Cuarta: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo las mismas en las siguientes proporciones: el Señor Oscar Alberto Arata setecientas cincuenta cuotas y el Señor Eduardo Luis Barbosa setecientas cincuenta cuotas. Este capital está representado por igual suma, totalmente integrado en dinero efectivo, mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones y demás bienes que componen el activo social, según lo consigna el inventario que se acompaña y que las partes firman de conformidad y por separado. — Quinta: El gobierno y administración de la Sociedad será desempeñado por los socios gerentes, Señores Oscar Alberto Arata y Eduardo Luis Barbosa, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales precedidas de la leyenda "Edubar Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, constituir depósitos en dinero en los bancos, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación de la Sociedad, solicitar créditos o anticipos en cualquier establecimiento bancario, persona jurídica o particular y para lo cual podrán librar, firmar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar dar o endosar letras de cambio, vales cheques, pagarés y otras clases de garantías, hacer y solicitar renovaciones, locaciones y amortizaciones de deudas, pedir y consentir quitas y moratorias, como aceptar garantías personales o reales, que ofrezcan los deudores, hacer y aceptar cesiones de créditos, otorgar, aceptar y firmar los documentos o escrituras que según la naturaleza de las operaciones realizadas corresponda, como asimismo tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o sin ella a favor del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares, todo de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas que los socios manifiestan conocer. Representar a la Sociedad ante los poderes públicos Nacional, Provinciales, Municipales y todas sus dependencias, Aduanas y oficinas en general, firmando los escritos, solicitudes o peticiones que se requieran para las necesidades de la Sociedad. Será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes, para los siguientes actos: I) otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad. II) adquirir representando a la Sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes, hacer construcciones o ampliaciones en los mismos, constituir derechos reales, dividir condominios, hacer donaciones, gravarlos con prenda comercial, industrial, civil, agraria o cualquier otro derecho real, para transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. III) La conformidad expresada en el libro de actas de la designación de empleados con remuneraciones

mensuales superiores a quinientos pesos moneda nacional. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Las remuneraciones que gozarán los gerentes por sus trabajos personales al frente de la Sociedad serán estipulados en el libro de actas, pudiendo ser aquellas modificadas sucesivamente durante la vigencia del presente contrato con la aprobación del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. Cada cuota del capital social equivale a un voto, la misma es indivisible y confiere a su propietario un derecho proporcional al número de cuotas que posea en la Sociedad. Si una cuota pertenece a varias personas por causa de herencia o cualquier otro título, para ejecutar sus derechos deben todos los propietarios unificar su representación, bastando para ello mandato privado o carta poder. Los gerentes podrán formar parte de cualquier otra Sociedad, ocupar cargos directivos y administrativos dentro de las mismas, desempeñar cargos o empleos públicos o privados, ejercer profesiones y cualquier industria o comercio, pero les queda prohibido formar parte de fábricas de artículos de tejidos de punto sin la autorización expresa del otro gerente consignada en el libro de actas. Las cuotas o cuota de capital de cada socio no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unanime de los socios. — Séptima: Será resuelto por unanimidad de votos el cambio de objeto de la Sociedad y por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales, cualquier otra modificación del acto constitutivo. — Octava: Producido el fallecimiento o declarada la incapacidad de algún socio, la Sociedad continuará sus operaciones con los socios sobrevivientes, practicándose un inventario y balance general al día del fallecimiento, procediéndose a la entrega de utilidades en la misma forma establecida en la cláusula novena sobre balance e inventario y en cuanto a su capital en cuotas le será liquidado a los herederos o representantes, en dinero efectivo y en tres cuotas: la primera del treinta por ciento a los noventa días de plazo, la segunda del treinta por ciento a los ciento ochenta días de plazo, y la tercera del cuarenta por ciento a los trescientos sesenta días de plazo, con más el interés del siete y medio por ciento anual, que se abonará conjuntamente con el capital y al vencimiento de cada cuota debiendo empezar a correr y contarse esos plazos desde el día siguiente al fallecimiento. Los herederos del socio fallecido podrán incorporarse a la Sociedad en calidad de socios con los aportes que a cada uno le corresponda en el respectivo juicio sucesorio y unificando representación. Las facultades directivas y administrativas quedarán únicamente a cargo de los socios supérstites. Los herederos podrán también enajenar sus cuotas de acuerdo a lo que establece la cláusula sexta. — Novena: Los gerentes están obligados al treinta y uno de diciembre de cada año hacer practicar un inventario y balance general, el que deberá ser presentado a los socios antes del veintiocho de Febrero del año siguiente y al cual los socios prestarán su aprobación o desconformidad dentro de los treinta días subsiguientes al recibo del Balance. Los socios que vencido el plazo para su aprobación no hubieren comunicado su desconformidad por telegrama colacionado, se entiende tácitamente aprobado. De las utilidades que arrojen los Balances generales se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuentas capitales en un término no mayor de treinta días después de aprobado el Balance; las pérdidas si las hubiera serán repartidas en la misma proporción. — Décima: En caso de que la Sociedad no produjera utilidades durante un año, entrará en liquidación, existiendo para ésta hasta un año de plazo, trasformándose los gerentes en liquidadores quienes actuarán en forma conjunta, los que deberán rendir cuenta y entregar cada sesenta días el noventa por ciento de lo liquidado a los socios, en proporción a sus respectivas cuentas capitales, debiendo además entregar a los socios al finalizar la liquidación, el saldo total que les hubiere correspondido. Los socios podrán apartarse de lo anteriormente dispuesto en esta cláusula, por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales, sin perjuicio del derecho a retirarse que tienen los socios que votaran por la liquidación. Al socio que por esta causa se retirara se le entregará el capital que le corresponda del último balance, descontándosele lo que pudiera adeucar a la Sociedad, en tres cuotas la primera del treinta por ciento a los sesenta días de plazo la segunda del treinta por ciento a los ciento ochenta días de plazo y la tercera del cuarenta por ciento a los trescientos sesenta días de plazo, con más el interés del siete y medio por ciento anual, que se abonará conjuntamente con el capital y al vencimiento de cada plazo debiendo empezar a correr y contarse esos plazos desde la fecha en que se decidió no entrar en liquidación. En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier otro motivo, la misma será efectuada por los gerentes en forma conjunta, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios en los plazos antes citados y el remanente si lo hubiera conforme a la cláusula novena. — Undécima: Cualquier cuestión, diferencia, desavenencia o dificultad que surgiere entre los socios, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta o dirimida por un tribunal arbitral constituído por tres personas, designadas una por la parte que se creyere afectada o desconforme, otra por los demás socios y una tercera que nombrarán dichos árbitros para el caso de discordia entre ellas, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento, renunciando los socios desde ya, expresamente a todo otro recurso que le acordaran las leyes. En prueba de conformidad, firman el presente, los socios. Señores: Eduardo Luis Barbosa. — Oscar Alberto Arata. — Buenos Aires, 13 de diciembre 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 520. — e.19|12-Nº 8.104-v.26|12|51

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante.

Hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social a la suma de tres millones trescientos noventa y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, ha admitido el ingreso de Don José Santos Espagnol, Don Carlos Alberto Espagnol, Doña Haydée Angela Espagnol de Rodríguez Beltrán y Doña Elsa Matilde Espagnol de Graniglia como socios y modificado en consecuencia los artículos quinto y séptimo de su contrato social, los que para lo sucesivo regirán en la forma siguiente: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de tres millones trescientos noventa y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y tres mil novecientas treinta cuotas, de cien pesos nacionales, cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: Don Juan José Espagnol (hoy su sucesión), cuatro mil cuatrocientos dos cuotas o sean cuatrocientos cuarenta mil doscientos pesos moneda nacional, Don Agustín Enrique Espagnol, tres mil ochocientos seis cuotas, o sean trescientos ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional, Don Osvaldo Lucas Espagnol, tres mil ochocientos seis cuotas, o sean trescientos ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional, Don Enrique José Espagnol, tres mil ochocientas seis cuotas o sean trescientos ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional, Don Delio Domingo Enrique Espagnol, tres mil doscientas ocho cuotas o sean trescientos veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Don Domingo Emeterio Espagnol, tres mil cuarenta y cinco cuotas o sean trescientos cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, Don Julio Alberto Espagnol, dos mil doce cuot... o sean doscientos un mil doscientos pesos moneda nacional, Don Armando Oscar Espagnol, un mil setecientas noventa y seis cuotas o sean ciento setenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, Don Ricardo Jorge Angel Espagnol, un mil trescientos sesenta y una cuotas o sean ciento treinta y seis mil cien pesos moneda nacional, Don Domingo Oscar Espagnol, un mil trescientos sesenta cuotas o sean ciento treinta y seis mil pesos moneda nacional, Doña Haydée Angela Espagnol de Rodríguez Beltrán, un mil trescientos cincuenta y nueve cuotas o sean ciento treinta y cinco mil novecientos pesos moneda nacional, Doña Elsa Matilde Espagnol de Graniglia, un mil trescientos cincuenta y nueve cuotas o sean ciento treinta y cinco mil novecientos pesos, Don José Mangini, un mil trescientos cinco cuotas o sean ciento treinta mil quinientos pesos moneda nacional, Don José Emiliano Espagnol, un mil ciento cinco cuotas o sean ciento diez mil quinientos pesos moneda nacional, Don José Santos Espagnol, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y Don Carlos Alberto Espagnol, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios son en dinero efectivo y han sido integrados totalmente. Queda especialmente convenido entre todos los socios que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante, en el artículo décimo primero del presente contrato y que la posesión de una cuota, significa de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de este contrato y el sometimiento a las decisiones legales adoptadas por la Sociedad. — Artículo Séptimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Agustín Enrique, Don Domingo Emeterio y Don Delio Domingo Enrique Espagnol, casados, argentinos, domiciliados en la Avenida Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, quienes tendrán la representación legal de la misma con amplias facultades, inclusive las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad ni en garantir obligaciones de terceros, deberán usarla conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes o uno de ellos en unión de uno cualquiera de los socios Señores Don José Emiliano Espagnol o don Enrique José Espagnol, para todos los actos y contratos de la Sociedad, debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con la firma particular de los gerentes, precedida, en los privados del aditamento establecido en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Gerentes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio que estará integrado por todos los socios, incluyendo también los gerentes, directorio que celebrará por lo menos una reunión por mes y ante el cual deberán dar los gerentes, cuenta en la forma en que vayan desempeñando sus funciones y del estado en que se encuentre la Sociedad. Cada Director gozará de una retribución por asistencia a cada reunión de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos que no será inferior al uno y medio por mil del capital aportado. Los Directores podrán en cada reunión hacerse representar por otro Director, en cuyo caso percibirán una retribución menor que no será inferior al uno por mil del capital aportado. Anualmente en su primer reunión, la Asamblea de socios fijará las retribuciones correspondientes al Directorio y la forma y modo de satisfacerla, así como el sueldo mensual de los Señores Gerentes, todo lo que se cargará a gastos generales. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los Gerentes principales, desempeñarán el cargo, la persona o personas que designe al efecto la Asamblea de socios. Los informes que los socios soliciten, ya sea al Directorio o a la Gerencia, deberán efectuarlos personalmente o por intermedio de otro socio, pues en ningún caso terceros extraños a la Sociedad podrán representar en la misma a los socios. Todo lo que así resulta de la escritura de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de la Capital Federal Don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.19|12-Nº 8.119-v.26|12|51

EL TIGRE DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Mizrahi, casado; Regina Samrano de Mizrahi, casada, ambos argentinos naturalizados y domiciliados en la calle Larrea número cuatrocientos veinte; León Misitrano, argentino, casado, domiciliado en la calle Acoyte número setecientos cincuenta y uno y Adam León Sztorch, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos cuatro; todos mayores de edad, han convenido constituir la sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la prosecución de la explotación del negocio de importación y venta de artículos de mercería, puntillería, tejidos en general y anexos, que gira en esta plaza bajo la denominación de "El Tigre del Once - José Mizrahi" sito en la calle Larrea número cuatrocientos cincuenta y tres, como así también la industrialización de mercaderías, por cuenta propia o en sociedad con terceros. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "EL TIGRE DEL ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y, su domicilio en la calle Larrea número cuatrocientos cincuenta y tres, pero, podrán establecer sucursales en el interior o exterior de la República. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integrarán totalmente en la proporción y condiciones siguientes: Los señores José Mizrahi y Regina Samrano de Mizrahi: Ciento veinticinco cuotas cada uno o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, en instalaciones, muebles, útiles y mercaderías existentes en el negocio mencionado sito en la calle Larrea número cuatrocientos cincuenta y tres y los señores León Misitrano y Adam León Sztorch cincuenta cuotas cada uno o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, en los respectivos créditos que, por idénticas sumas, son titulares en el mismo negocio expresado. Todos los aportes surgirán del Balance e Inventario que, al efecto, realizarán y suscribirán todos los socios el día treinta y uno de diciembre del corriente año. — Cuarta: El término de duración de este contrato será de diez años a partir del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados Gerentes con amplias facultades, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna, pero, para que sean válidos los actos que ejecuten, deberán actuar y firmar conjuntamente dos de ellos. Las firmas serán personales y puestas después de la designación social. Las facultades de los Gerentes incluyen las de adquirir bienes inmuebles y vender los que la sociedad adquiera y o gravarlos con derechos reales o en cualquier otra forma; constituir sociedades con terceros; contratar con el Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Central de la República; Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra entidad bancaria oficial, particular o mixta del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos normativos, lo cual se deja establecido a mayor abundamiento, sin que esto suponga restricción a la amplitud de facultades acordadas a los Gerentes por la ley mencionada. — Sexta: Los socios Gerentes, para caso de ausencia o impedimento temporal, podrán otorgar poder especial a terceros para que los representen en la sociedad, con las mismas facultades que poseen los titulares, siendo a cargo exclusivo de los otorgantes la remuneración que corresponda abonarles a los representantes. — Séptima: Cada seis meses se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualesquiera de los socios lo requiera. Esos balances se asentarán en un Libro de Actas y se suscribirán por los socios con las observaciones que consideren oportunas. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance aprobado, previa deducción de la reserva legal, se distri-

cuirá el treinta por ciento entre los socios Gerentes que hubiesen actuado activamente y el setenta por ciento restante, entre todos los socios, proporcionalmente a sus aportes de capital, proporción esta última en que también serán soportadas las pérdidas. — Novena: En caso de disolución de la sociedad cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo, pagando al o a los socios salientes, las sumas que les correspondiera en todo concepto, en la forma que convengan. Si no se pusieran de acuerdo, se procederá a la liquidación total privada o públicamente. Para este fin se designará a uno o a los socios en actividad. Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad mencionada y suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — José Mizrahi. — Regina Samrano de Mizrahi. — León Misitrano. — Adam León Sztorch.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 220.— e.19|12-Nº 8.182-v.26|12|51

EDITORIAL LUIS LASSERRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por documento del 22 de noviembre de 1951, el señor Juan Santiago Icardi cedió a su consocio Luis Francisco Lasserre las mil cuotas de capital de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "EDITORIAL LUIS LASSERRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con retroactividad al primero de setiembre de 1951, incluyendo en la cesión las reservas acumuladas y las utilidades no distribuídas; y habiendo percibido el cedente la totalidad del precio convenido manifestaron su conformidad con la transferencia los restantes socios señores Teófilo Eudosio Moix y Mauricio Céfiro Carlos Rocher.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.19|12-Nº 8.076-v.26|12|51

EDITORIAL VOSOTRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 7 de Noviembre de 1951 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, don Ricardo Isaac Korn cedió y transfirió a favor de Ada Mabel Korn la totalidad de los derechos y acciones que tenían y le correspondían en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "EDITORIAL VOSOTRAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — E|l.: de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 8.072-v.26|12|51

EDITORIAL VOSOTRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 10 de Noviembre de 1951 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, don Saul Sören cedió y transfirió a favor de Ada Mabel Korn la totalidad de los derechos y acciones que tenía y le correspondían en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "EDITORIAL VOSOTRAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. E|l.: de la Capital de la República. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 8.073-v.26|12|51

EDITORIAL VOSOTRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, los señores Horacio Héctor, don Carlos y don Enrique Bertrán, cedieron y transfirieron a favor de don Rodolfo Bertrán, treinta cuotas de las Ciento veinte que tenían en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "EDITORIAL VOSOTRAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la que continúan siendo socios, con los mismos derechos y obligaciones establecidos en el contrato social, pero con Treinta cuotas cada uno.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — E|l.: de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.074-v.26|12|51

ELILANA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Elía Barnatan y Julio Salomón, en su carácter de únicos socios de la razón social ELILANA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de Enero de 1951, bajo el número 139, al folio 180 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven en virtud de la facultad conferida por la cláusula "Cuarta", elevar su actual capital social de doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), para lo cual se emiten tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas en su totalidad por el Señor Elía Barnatan. El aumento de capital es integrado en dinero efectivo, maquinarias y créditos, a favor de dicho socio, en la citada proporción y conforme al Balance General practicado al 30 de Junio de 1951, que las partes suscriben por separado. Se establece en correspondencia con el actual capital social, la facultad de elevar el mismo, a la suma de un millón de pesos moneda nacional, para lo cual se podrá emitir hasta cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en las condiciones previstas por el artículo 12 de la Ley Nº 11.645. En prueba de aceptación firman el presente los socios Señores: Elía Barnatan y Julio Salomón.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.19|12-Nº 8.083-v.26|12|51

FORTUNY, PERALBA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los firmantes Bautista Fortuny, español, casado, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad: Julio Fortuny, argentino, casado, domiciliado en San Eduardo 1684 de esta ciudad; José Peralba, español, casado, domiciliado en Fray Cayetano 596 de esta ciudad; Germán Fortuny, argentino, soltero, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad; José Fortuny, argentino, casado, domiciliado en Fray Cayetano 542 de esta ciudad; Marcelo Fortuny argentino, soltero, domiciliado en Fray Cayetano 596 de esta ciudad: Raul Fortuny, argentino, soltero, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad; Juan A. Figueroa, casado, domiciliado en la localidad de Rojas de la Provincia de Buenos Aires y Alfonso Carnero Redondo casado, domiciliado en la localidad de Rojas de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "FORTUNY, PERALBA, Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en calle Santiago del Estero 345 piso 5º, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por un término de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por principal objeto la compra y venta, transformación, importación y exportación de maderas y hierros en general, pudiendo su actividad abarcar todos los aspectos de la comercialización de esos elementos desde su extracción, importación, exportación o negociación, como materia prima hasta la producción, importación, exportación y negociación de artículos manufacturados con los mismos, sus derivados y anexos. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad ejercitar otras actividades comerciales, industriales de todo tipo así como toda clase de operaciones de representaciones, comisiones mandatos, consignaciones, importación y exportación con toda la amplitud que las leyes y reglamentos otorgan. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Realizar negocios de representación de toda clase sea en calidad de intermediaria, administradora, gestora, fideicomisaria y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras sociedades y/o personas sean jurídicas, nacionales o extranjeras o de existencia visible; b) Comprar y vender inmuebles y contruirlos; c) Efectuar toda clase de actos de comercio lícito; d) Comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar otra clase de libranzas, a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera o en oro, pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; f) Conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; g) Realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital social es de Doscientos [illegible] Mil Pesos moneda [illegible], dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en bienes y dinero efectivo, según inventario que se firma por separado. De doscientas treinta cuotas que forman el capital, corresponden: a don Bautista Fortuny, cuarenta o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; a don Julio Fortuny, cuarenta o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; a don José Peralba, cuarenta o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; a don Germán Fortuny, veinte o sean veinte mil pesos moneda nacional; a don José Fortuny veinte o sean veinte mil pesos moneda nacional; a don Marcelo Fortuny, veinte o sean veinte mil pesos moneda nacional; a don Raúl Fortuny, veinte o sean veinte mil pesos moneda nacional; a don Juan A. Figueroa, diez o sean diez mil pesos moneda nacional; a don Alfonso Carnero Redondo, veinte o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Peralba, Germán Fortuny y Marcelo Fortuny, quienes quedan designados gerentes hasta nueva resolución de la asamblea de socios. La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes conjuntamente, a excepción de los endosos para el depósito de cuentas bancarias de la sociedad, la correspondencia y demás instrumentos de rutina comercial que no comporten obligación o constituyan actos de mera ejecución de resoluciones ya adoptadas por la sociedad, para los que bastará la firma de un solo gerente. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente: administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas en general, Dirección General de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficinas de Tierras y de Marcas y Patentes de Invención, toda clase de asuntos de su competencia; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas esas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza

y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal; oponerse y/o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados y fijarles los sueldos que estimen convenientes. — Sexto: La contabilidad será llevada en legal forma y, aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general al treinta y uno de agosto en el que, conforme a las normas que haya previamente establecido la asamblea de socios, se practicarán las amortizaciones o revalúos de todos los bienes del activo social y se establecerá la liquidez de los créditos. Durante el mes siguiente al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. A continuación y teniendo en cuenta dicho balance aprobado y demás factores que considere oportunos, la asamblea procederá a fijar para el año siguiente el valor de liquidación de la cuota social nominal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo octavo. — Séptimo: Además de la asamblea anual ordinaria de que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que sea necesario, por convocatoria de los gerentes o por pedido de los socios que representen, al menos el veinte por ciento del capital social. En las asambleas de socios, ordinaria o extraordinarias, cada cuota de capital da derecho a un voto, pudiendo uno o más socios hacerse representar por consocios mediante carta poder y no existiendo limitación alguna en cuanto al número de cuotas de sus consocios que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada, como resolución de la sociedad, la que se adopte por el voto de socios el conjunto de cuyas cuotas represente al menos el sesenta por ciento del capital social y en toda clase de asuntos que interesen a la sociedad, incluso la disolución anticipada de la misma, la admisión de nuevos socios, la remoción de socios y expropiación de sus cuotas, el nombramiento y remoción de gerentes, la determinación de las remuneraciones de éstos y de los socios que eventualmente presten su actividad a la sociedad por especial disposición de ella, la adjudicación de cuotas a los socios por aumento de capital o expropiación de cuotas de socios removidos, retirados o fallecidos en su caso, la aprobación de balances, la distribución o reinversión de utilidades, la fijación de intereses a los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, la ampliación del objeto social, el establecimiento del valor de liquidación de la cuota social conforme al artículo sexto, etc. Las resoluciones serán inscriptas por orden cronológico en un libro de actas y suscriptas por todos los socios presentes o, al menos, por los que concurrieran con su voto a adoptarlas. — Octavo: Al cumplirse cada quinquenio de la existencia de la sociedad y previo aviso por telegrama colacionado u otro medio auténtico a los demás socios, con anticipación de seis meses al menos, uno o más socios podrán retirarse de la sociedad. Si ninguno de los otros quisiera adquirir la parte del saliente, la sociedad se disolverá. En caso contrario los adquirentes de común acuerdo o en su defecto la asamblea distribuirá entre ellos las cuotas del saliente. La cesión de cuotas se hará por el precio que se convenga y, no habiendo acuerdo, por el valor término medio de los asignados a la cuota social para este caso por las cuatro asambleas ordinarias anteriores. Salvo autorización expresa de la sociedad, asentada en el libro de actas, ningún socio puede vender, ceder, gravar o transferir a terceros sus cuotas de capital. En caso de que, a falta de esta autorización cualquier socio procurase obtener autorización judicial para ceder sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludir aquella prohibición, la sociedad, habiendo otros socios dispuestos a adquirir las cuotas de aquél, podrá excluirle de su seno expropiándole sus cuotas por el valor asignado a la cuota social para este caso, en la última asamblea ordinaria o por el valor nominal si este fuera inferior o el caso se produjese antes de tener lugar la primera asamblea ordinaria. — Noveno: en caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos si éstos así lo deciden en su totalidad. A este efecto, los herederos deberán hacer saber su intención a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, su causante. Si los herederos continúan en la sociedad deberán unificar su representación de manera que el número de socios no aumentará por la transmisión, quedando el conjunto de los herederos en lugar del socio fallecido; pero ni ellos ni su representante podrán inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad, debiendo limitarse, para el ejercicio de sus derechos, a lo que resulte de balances regularmente aprobados por la asamblea de los demás socios. No continuando los herederos en la sociedad, la participación del socio, su causante, les será liquidada conforme al valor estimado de cada cuota según lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, siendo entendido que si el fallecimiento ocurriera antes de celebrarse cuatro asambleas ordinarias se establecerá el promedio de los valores asignados por las asambleas ordinarias precedentes cualquiera sea su número y, si aun no se celebró ninguna, por el valor nominal. La participación así determinada, más el saldo acreedor eventual del socio fallecido en su cuenta corriente en la sociedad será liquidada en tres cuotas iguales con seis meses de intervalo cada una, con más el cinco por ciento anual de interés. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea, se aplicarán a los siguientes destinos en el orden que van expresados: 1º) a integrar el fondo de reserva legal con el cinco por ciento de dichas utilidades y hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital; 2º) a remunerar el capital aportado con hasta el ocho por ciento del valor nominal integrado de las cuotas sociales; 3º) a las reservas voluntarias, que eventualmente disponga la asamblea; 4º) el saldo restante, a la cuenta del próximo ejercicio o a su distribución a los socios en proporción a su participación en el capital social integrado, según lo resuelva la asamblea. Las eventuales pérdidas que arroje cada ejercicio social se soportarán por todos los socios en proporción al número de cuotas de capital que posean. — Undécimo: La liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes o por quienes designe una asamblea extraordinaria de socios, la que determinará los poderes de los liquidadores y su remuneración. Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero, y la resolución que se dicte será definitiva e inapelable. — En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción y está redactado en siete sellos de diez centavos numerados del 151,754 al 151,757 y del 625,770 al 625,772 inclusive, los que se habilitarán en forma. — Firmado: Bautista Fortuny, José Peralba, Julio Fortuny, Germán Fortuny, Marcelo Fortuny, R. Fortuny, José Fortuny, Alfonso C. Redondo, Juan A. Figueroa. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 825 — e.19|12-Nº 8.130-v.26|12|51

FLOR HERMANOS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Emilio B. Flor, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Lincoln número tres mil ochocientos diez, Alberto E. Flor, argentino, casado, domiciliado en Marcos Paz número tres mil ochocientos treinta y seis y Antonio Aldo Llabrés, argentino, casado, domiciliado en Venezuela número doscientos ochenta y siete, todos mayores, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes obligaciones contractuales: Primera: Declaran constituída con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno una entidad industrial y comercial bajo el rubro de FLOR HERMANOS & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Asunción cuatro mil seiscientos diez de esta Capital. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación y venta de varillas roscadas, trabajos de tornería en general y procedimientos industriales afines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal —dividido en quinientas veintisiete cuotas de cien pesos cada una— del cual, la cantidad de cincuenta mil doscientos pesos se integra con las máquinas, muebles, útiles, herramientas y existencias, detalladas en el inventario que firmado por los tres contratantes y agregado al presente, se considera parte integrante del mismo y la suma de dos mil quinientos pesos en dinero efectivo. El aporte por parte de los socios se verifica en la forma que sigue: Emilio Bartolomé Flor, trescientas noventa y cuatro cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y nueve mil cuatrocientos pesos, Alberto E. Flor ciento tres cuotas de cien pesos cada una o sean diez mil trescientos pesos, y Antonio Aldo Llabrés treinta cuotas de cien pesos cada una o sean tres mil pesos. — Cuarta: La contabilidad deberá ser llevada en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se practicarán mensualmente. De las utilidades obtenidas, se deducirá la suma indispensable para las amortizaciones del Activo y el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, debiendo el remanente ser distribuído en las siguientes proporciones: Cuarenta por ciento para el socio Emilio B. Flor, cuarenta por ciento para el socio Alberto E. Flor y veinte por ciento para el socio Antonio Aldo Llabrés. En base a dichas proporciones también serán soportadas las pérdidas en caso de producirse. — Quinta: Sin perjuicio de su carácter industrial y comercial, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además entre otros, los siguientes actos y contratos que requiera su objeto: ejercer mandatos de terceros, comprar, vender, permutar y arrendar bienes muebles e inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, como asimismo al Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones especiales de acuerdo a sus respectivos Estatutos y Reglamentos, ceder y cancelar derechos reales, tomar y dar dinero en préstamo con garantías reales o personales y sin ellas, y en general adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre (Sigue en el sello Nº 311.663 K, de $ 0,10) (Viene del sello Nº 311.662 K, de $ 0,10) bienes muebles o inmuebles para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras fueren menester. — Sexta: La administración social estará indistintamente a cargo de los tres socios quienes quedan designados gerentes — debiendo firmar dos de ellos en forma conjunta para comprometer a la sociedad en todos los actos, negocios y demás operaciones que requiera su objeto. — Séptima: Los gerentes en dicho carácter tendrán además de las funciones internas que se determinarán por acta — capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar, y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y cédulas y valores, intervenir en los asuntos judiciales o administrativos en que la sociedad tenga intereses o sea parte, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicios, reconocer, novar o extinguir obligaciones, transar, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, entablar demandas o contestarlas, en cualquier fuero y jurisdicción, y con amplias facultades, representar a la Sociedad ante los Poderes y Autoridades Públicas y sus dependencias nacionales, provinciales y municipales pudiendo suscribir y otorgar todos lo documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fuere menester — Octava: Sin autorización expresa y por unanimidad de los socios, les est prohibido a éstos so pena de la pérdid de sus funciones y de daños y perju cios, emplear la firma social en acto extraños a la Sociedad o para garanti a terceros o suscribir documentos d favor o complacencia, como igualment realizar operaciones de las que no se objeto de la Sociedad o asumir la repr sentación de otras personas o entidad que ejerzan la misma actividad. — N vena: Los socios Alberto E. Flor y Al Llabrés, gozarán de una remuneraci mensual con cargo a Gastos Generale cuyos montos en cada caso se fijar oportunamente por acta. — Décima: duración de la Sociedad será de oc años a partir del primero de enero año mil novecientos cincuenta y un No obstante, transcurridos los tres p meros años, cualquiera de los socios, drá retirarse de la sociedad previo av a cada uno de los otros socios por te grama colacionado con tres meses anticipación a la fecha en que fije retiro. Determinada la fecha del ret se practicará un Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas p establecer el monto que le correspo al socio saliente en concepto de su pa de capital con más las utilidades se hubiesen producido hasta dicha fe o deducida las pérdidas si las hubi El monto resultante así determinad favor del socio se le abonará inmedi mente, siempre que la situación fi ciera de la sociedad lo permita, en con (Sigue en el sello Nº 311.670 de 0,10) (Viene del sello Nº 311.663 de $ 0,10) trario se fijarán de co acuerdo y debidamente documenta pagos escalonados, cuyos montos y pl serán fijados llegada tal oportuni — Undécima: Si durante la vigencia presente contrato ocurriese el fallecir to de alguno de los socios, sus der

habientes podrán optar por alguno de los siguientes temperamentos: a) Continuar en los negocios de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del causante en lo que al aporte de capital y distribución de resultados determina este contrato. En caso de ser varios los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. Para acogerse al derecho que se menciona en este inciso, será indispensable, contar con la aprobación unánime de los socios supervivientes. b) Retirar el monto total del capital con más las utilidades que les correspondiese, hasta la fecha del fallecimiento del socio. El monto resultante, de acuerdo a Balance practicado, les será entregado íntegramente, de permitirlo así el estado financiero de la sociedad y en caso contrario en cuotas escalonadas, que de común acuerdo se establecerían llegado el caso. — Duodécima: En ningún caso los derecho-habientes, podrán exigir de la sociedad, indemnizaciones por marcas, nombre comercial o llave del negocio. No obstante, si dentro de los tres años de ocurrido el fallecimiento, se efectuase la venta del negocio con una utilidad sobre el capital según los libros, proveniente de la valorización de alguno de los conceptos mencionados, la sociedad, les reconocerá a los herederos el derecho a percibir una cuota sobre dicha utilidad, en proporción al capital del fallecido y en función al tiempo transcurrido hasta la fecha de su deceso. Las mismas prescripciones establecidas para el caso del fallecimiento, se aplicarán en la eventualidad de producirse la interdicción de alguno de los socios. — Décimotercera: Los socios convienen para dirimir cualquier diferencia que surgiera en la interpretación de este contrato en nombrar un tribunal de árbitros compuesto de cuatro personas, nombradas una por cada socio y la cuarta por los mismos árbitros ya designados. El fallo de dicho tribunal será inapelable. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. "11" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 350.— e.19|12-Nº 8.085-v.26|12|51

FRUTERA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. Estatuto de Frutera del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis días de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben doña Sara Mosquera, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Avenida Entre Ríos mil ochocientos sesenta y cinco; don Amador Rozas, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Moldes mil sesenta y uno; don Evaristo Rozas, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Moldes mil sesenta y uno, y don Jorge Francisco Antonio Cobas, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sánchez de Bustamante dos mil cuatrocientos cincuenta, siendo los expresados domicilios de la Capital Federal, constituyen por el presente de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las siguientes disposiciones: — Primera: Se denominará "FRUTERA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Piedras Novecientos Cinco, o el que se determine en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, elaboración, industrialización, exportación e importación, compra-venta de toda clase de mercaderías o productos y en especial a la de frutos del país en general; distribución de productos en general; representaciones y comisiones de toda índole, pudiendo para la mejor realización de sus fines adquirir bienes raíces, gravarlos y enajenarlos y efectuar cuantos más actos civiles o comerciales fueran necesarios para el mejor logro de sus objetivos. — Tercera: El contrato rige por diez años a contar desde el día de su firma, pudiendo prorrogárselo por otros períodos iguales con voto unánime de los socios y cumpliméndose los requisitos de publicación e inscripción exigidos por la ley. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, y será aportado en la proporción de cuarenta cuotas o sea la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional por cada uno de los socios signatarios del contrato. Dicho capital se integrará de la siguiente forma: el cincuenta por ciento o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional es integrado en este acto por los socios en dinero efectivo de la siguiente manera: La socia doña Sara Mosquera aporta veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; el socio don Amador Rozas integra veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; el socio don Evaristo Rozas integra veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional y el socio don Jorge F. A. Cobas integra veinte cuotas (viene del sello de diez centavos número setecientos veintiún mil quinientos treinta letra k) o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento restante será integrado a medida que lo requieran los negocios sociales, hasta integrar el total de la respectiva cuota de capital de cada socio, previa resolución por unanimidad de votos de los socios. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta con las más amplias facultades todo ello en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios en su carácter de gerentes tendrán derecho a retirar una asignación mensual de hasta un mil pesos moneda nacional cada uno que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y un balance general. Previas las amortizaciones de estilo que se practicarán conforme a la escala de las Reglamentaciones del Impuesto a los Réditos, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de utilidades será repartido entre los socios en la misma proporción en que les pertenezca el capital. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan de las utilidades. — Séptima: La sociedad podrá liquidarse por los siguientes motivos: a) Por la expiración del término para el cual ha sido constituída, sino se resuelve su prórroga; b) Por voluntad de cualquiera de los socios después de un cierre de ejercicio anual que arrojara una pérdida de más del treinta por ciento del capital con que se comenzó ese ejercicio; c) Por voluntad unánime de todos los socios cualquiera sea el tiempo transcurrido o el que falte para el cumplimiento del plazo convenido. La liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio siendo liquidador o liquidadores el o los que designen los socios de común acuerdo. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio premuerto, quienes unificarán su representación en una sola persona en cuanto a sus relaciones con la sociedad y a los efectos de la continuación del giro de la misma. — Novena: A los efectos de asentar las resoluciones de la asamblea de socios se llevará un libro de actas rubricado. — Décima: Después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, mediante un preaviso de seis meses por telegrama colacionado. El haber que por todo concepto le corresponda al socio saliente, de acuerdo con el inventario y balance que se practicará al efecto, le será abonado de la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas anuales e iguales con un interés del nueve por (viene del sello de diez centavos número setecientos veintiún mil quinientos treinta y uno letra k) ciento anual. De igual modo podrá procederse cuando los herederos del socio premuerto no quisieran continuar con los negocios sociales, previa resolución por unanimidad de votos de los socios restantes. — Décima Primera: Los socios doña Sara Mosquera y don Jorge F. A. Cobas, gozan de la más amplia libertad para dedicarse a cualquiera otra clase de actividades comerciales o civiles, por cuenta propia o de terceros y de asociarse en cualquier tipo de sociedades y aunque fueren del mismo objeto comercial que la presente. — Décima Segunda: Todas las resoluciones se tomarán con las mayorías exigidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y serán asentadas en el libro de actas respectivo. En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscienos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código dee Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituída esta sociedad y firman de conformidad un original y un duplicado de un mismo tenor y a un mismo efecto. — Sara Mosquera. — Amador Rozas. — Evaristo Rozas. — Jorge F. Cobas. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400. — e.19|12-Nº 8.153-v.26|12|51

FA-CO-FIN

(FABRICA DE COLCHAS FINAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: acta número siete. — En Buenos Aires, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en el local social de la sociedad, sito en esta Capital calle Páez dos mil trescientos sesenta se reúnen los socios al margen indicados y al final firmados siendo las dieciocho horas se declara abierta la sesión: Tomada la palabra por el señor Elías Maslaton expone: Que conforme se desprende del testimonio expedido por el Secretario del Juzgado de Paz letrado número diecinueve de esta Capital, y que luego se transcribirá, en la ejecución que seguía en contra del señor Jacobo Ber Urfeig, ante el referido Juzgado de paz número diecinueve previo los trámites legales se decretó la venta de las cuotas de capital que el Señor Jacobo Ber Urfeig poseía en esta sociedad, y que las mismas fueron adjudicadas en la siguiente proporción: cuarenta para el que habla, cuarenta para el señor Carlos Maslatón y veinte para el señor José Maslatón, quien también se encuentra presente en este acto. — Que en virtud de lo que surge del referido testimonio proponía que se diera por incorporado como nuevo socio al Señor José Maslaton. Previo cambio de ideas, por unanimidad se aprueba la moción quedando incorporado como socio el referido José Maslaton; el testimonio antes referido copiado dice así: Testimonio: Formulan manifestación y consignan. Señor Juez de Paz Nacional: Elías Maslaton, Carlos Maslaton y José Maslaton, estos últimos constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia cuatrocientos nueve, escritorios: trescientos uno dos, en el juicio por cobro de pesos seguido por el primero de los nombrados en contra del Señor Jacobo Ber Urfeig, a Usía decimos: Que en el remate ordenado en autos el Señor Elías Maslaton adquirió en comisión los diez mil pesos nominales que el demandado poseía en cuotas de capital en la sociedad Fa-co-fin, (Fábrica de Colchas Finas), mediante el pago de la suma de un mil doscientos cincuenta pesos, de los cuales entrego al martillero como seña y a cuenta de precio trescientos setenticinco pesos y el saldo de ochocientos setenticinco pesos hemos procedido a depositarlo en el Banco de la Nación Argentina a la orden de Usía y como pertenencietes a estos autos tal como lo justificamos con el recibo que acompañamos. A los efectos que hubiere lugar hacemos presente a Usía que de la totalidad del precio de compra doscientos cincuenta pesos que corresponden al pago de veinte cuotas del capital que poseía el demandado en la socsiedad antes mencionada son para el señor José Maslaton, quinientos pesos que equivalen a cuarenta cuotas pertenecen al Señor Elías Maslaton y los restantes quinientos pesos al Señor Carlos Maslaton a quien también corresponden cuarenta cuotas. Por todo lo expuesto solicitamos de Usía: Primero: Se tenga por parte y por constituído el domicilio a José y Carlos Maslaton. Segundo: Se nos dé por depositado el saldo de precio de compra. Tercero: Que atento las manifestaciones, que anteceden se den por adquiridas las cuotas de capital que el demandado poseía en FA-CO-FIN (FABRICA DE COLCHAS FINAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; en la siguiente proporción: veinte cuotas al Señor José Maslaton, cuarenta cuotas al Señor Elías Maslaton y cuarenta cuotas al Señor Carlos Maslaton. Cuarto: Que oportunamente se nos expida testimonio de este escrito y de la resolución que recaiga. — Provea Usía de conformidad a lo solicitado que Será Justicia. Entre Líneas: de: Vale. Firmado Elías Maslaton, Carlos Maslaton, y José Maslaton. — "Buenos Aires, Octubre doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Téngase a los Señores Carlos Maslatón, y José Maslatón, por presentados por parte y por constituído el domicilio y presente lo expuesto por el actor Señor Elías Maslaton. Con el depósito efectuado téngase por saldado el precio de compra del remate efectuado según constancia de fojas sesenta y por adquiridas las cuotas de capital que el demandado poseía en Fa-co-fin (Fábrica de Colchas Finas) Sociedad de Responsabilidad Limitada en la forma manifestada y por intermedio del actuario, expídase testimonio pedido. Repóngase la foja. Angel Daray, ante mí: J. T. Battini. — Es copia fiel de sus originales que corren agregados a fojas sesenta y cuatro y fojas sesenta y cinco de los autos caratulados "Maslatón Elías contra Urfeig Jacobo Ber, sobre cobro de pesos, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Paz número diez y nueve a cargo del Doctor Angel Daray, secretario del Doctor Juan T. Battini. — Por mandato de su Señoría expido el presente que sello y firmo en mi sala de Público Despacho a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno siguen las firmas, hay varios sellos. El testimonio está expedido en dos sellados de un peso y cincuenta centavos cada uno con los números trescientos setentiocho mil noventitrés y trescientos setentiocho mil noventisiete. — Concedida la palabra nuevamente al Señor Elías Maslatón y a propuesta de este y por unanimidad se resuelve: Considerar como separado de la sociedad al Señor Jacobo Ber Orfeig en vista de haberse vendido la totalidad de las cuotas de capital que poseía en esta sociedad. Concedida la palabra al Señor Carlos Maslaton expuso: Que proponía la reforma parcial del artículo octavo del contrato en cuanto se refiere a la distribución de las ganancias y pérdidas, las que en lo futuro se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales. — Previo un cambio de ideas se aprueba por unanimidad. — Se deja expresa constancia que las cuotas sociales quedan distribuídas así: Señor Elías Maslaton doscientas cuarenta, pagadas ciento treinta y a entregar ciento diez, el Señor Carlos Maslaton, doscientas cuarenta pagadas ciento treinta y a entregar ciento diez y el Señor José Maslatón veinte cuotas, integradas quince y a integrar cinco. — Por unanimidad se decide que el señor Elías Maslaton en su carácter de Gerente de la Sociedad proceda a solicitar a quien corresponda la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veintiuna horas se levanta la sesión firmando los comparecientes previa lectura. — José Maslaton. Elías Maslaton. Carlos Maslaton. — Entre Líneas: Acta número siete; Vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 260.— e.19|12 Nº 8.109-v.26|12|51

FORVIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmados, Bautista Fortuny, Julio Fortuny, Germán Fortuny, José Fortuny, Marcelo Fortuny, Raúl Fortuny, Dalila Fortuny de Figueroa, Soledad Fortuny de Carnero, Carlos Fontelles, Antonio Serafini, Florentino Francisco Biancotto, Rodolfo Caballero, Francisco Isanta y Gumersindo Vivas, quienes constituyen la totalidad de los socios de "Forvis, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cuyos datos personales constan en el acto constitutivo de dicha sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de marzo del corriente año, bajo el número seiscientos noventa y siete, al folio doscientos sesenta y cuatro del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Primero: En ejecución de lo acordado en la asamblea de socios celebrada el quince del corriente, don Gumersindo Vivas cede y transfiere a sus consocios, por título de venta o el que más haya lugar, las veinte cuo-

tas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital de "FORVIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a don Bautista Fortuny tres cuotas o sean trescientos pesos; a don Julio Fortuny dos cuotas o sean doscientos pesos; a don Germán Fortuny dos cuotas o sean doscientos pesos; a don José Fortuny dos cuotas o sean doscientos pesos; a don Marcelo Fortuny tres cuotas o sean trescientos pesos; a don Raúl Fortuny dos cuotas o sean doscientos pesos; a doña Dalila Fortuny de Figueroa una cuota de cien pesos; a doña Soledad Fortuny de Carnero una cuota o sean cien pesos; a don Carlos Fontelles una cuota o sean cien pesos; a don Antonio Serafini una cuota o sean cien pesos; a don Florentino Francisco Biancotto una cuota o sean cien pesos y a don Rodolfo Caballero una cuota o sean cien pesos. Las cuotas cedidas están al presente totalmente integradas, y los cesionarios las adquieren por su valor nominal que abonan en este acto a don Gumersindo Vivas quien otorga a cada uno de los cesionarios recibo y carta de pago en forma por los importes arriba indicados y que totalizan la suma de dos mil pesos moneda nacional. En consecuencia, don Gumersindo Vivas transfiere y subroga en los cesionarios nombrados y en la proporción que cada uno adquiere, todos los derechos que le correspondan respecto de todo su capital, utilidades y obligaciones en la sociedad, así como en todos los bienes que constituyen su activo social, ya sea que consistan en inmuebles, muebles, semovientes, créditos, valores, depósitos, cuentas a cobrar o en gestión, comisiones, fondos de reserva y demás que le pertenezcan, sin reservarse derecho ni acción alguna que oponer y quedando formalmente obligado a cumplir los compromisos asumidos con sus consocios y la sociedad en la asamblea de socios de la fecha ya citada. — Segundo: De común acuerdo, se modifican los artículos quinto y undécimo del contrato social, los que quedan retroactivamente con la siguiente redacción: "Quinto: Los señores Francisco Isanta y Gumersindo Vivas transferirán sin cargo a la sociedad las patentes de invención, marcas, etc., de su propiedad actual concernientes a los artefactos, mecanismos, inmplementos, etc., cuya fabricación forma parte del objeto social, debiendo la transferencia formalizarse debidamente enseguida de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Quedan asimismo obligados a transferir en la misma forma a la sociedad para su explotación toda mejora o ampliación que introduzcan a esas patentes, así como las patentes, marcas o procedimientos que eventualmente obtengan y cuya explotación corresponde al objeto principal de la sociedad. El señor Francisco Isanta prestará toda su actividad personal en forma exclusiva a la sociedad para asegurar la dirección técnica y la producción del o los establecimientos de la sociedad y recibirá por este concepto la remuneración sobre utilidades de que trata el artículo undécimo;" "Undécimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea general se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo restante, previa deducción de las reservas voluntarias que se dispongan, se acreditará a los socios en la siguiente proporción: ocho y medio por ciento a don Francisco Isanta como remuneración de su aporte de actividad previsto en el artículo quinto y noventa y uno y medio por ciento al mismo y los demás socios proporcionalmente a su participación en el capital social integrado. Las sumas resultantes del porcentaje especial aquí atribuído al socio señor Isanta quedarán bloqueadas en su cuenta corriente hasta que el saldo acreedor de aquél en la misma alcance a la cantidad de treinta y dos mil pesos moneda nacional, en cuya oportunidad dicha suma se consolidará en el capital social mediante la suscripción e integración con ella de trescientas veinte cuotas de capital por el socio nombrado, cuya operación se documentará e inscribirá en el Registro Público de Comercio para la oficialización del aumento del capital y pago del correspondiente impuesto. Hasta entonces, la suma que para este efecto tenga bloqueada el señor Isanta será considerada como capital integrado a efectos de establecer su participación, con los demás socios, en el noventa y uno y medio por ciento más arriba aludido. Las eventuales pérdidas que arroje cada ejercicio se soportarán por todos los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades". En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción y está redactado en tres sellos de diez centavos números 625,776, 625,777 y 625,778, los que se habilitarán en forma, obligándose los firmantes a realizar cuantos actos sean necesarios para la plena eficacia jurídica de las convenciones precedentes. Firmado: Julio Fortuny, Bautista Fortuny, R. Fortuny, Rodolfo Caballero, F. F. Biancotto, Marcelo Fortuny, G. Vivas, José Fortuny, Carlos Fontelles, Soledad F. de Carnero, Dalila C. Fortuny de Figueroa, Antonio Serafini, Francisco Isanta, Germán Fortuny.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300.— e.19|12-Nº 8.131-v.26|12|51

GOFACO

(Mandatos y Representaciones)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Alejandro Gorbitz, de nacionalidad alemana, soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Gurruchaga dos mil doscientos diez y seis de esta ciudad; Eliseo Emilio Fava, de nacionalidad argentino, casado, de cuarenta y uno años de edad, domiciliado en la calle Beruti cuatro mil quinientos cuarenta y dos, de esta ciudad, y el señor Osvaldo A. Polimeni, de nacionalidad argentino, casado, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Luis Viale dos mil seiscientos setenta y uno también de esta ciudad, han convenido celebrar el siguiente contrato. Primero: Queda constituída entre los señores Alejandro Gorbitz, Eliseo Emilio Fava y Osvaldo A. Polimeni una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social y denominación de "GOFACO" (MANDATOS Y REPRESENTACIONES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Nicaragua cuatro mil ochocientos veinticuatro de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero; Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años no pudiendo durante ese lapso retirarse ninguno de los socios ni ceder sus cuotas sin la conformidad expresa y unánime de los demás, los que en tal caso tendrán prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente; Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) Aceptar toda clase de mandatos y representaciones civiles y comerciales e industriales para efectuar cualesquiera operaciones a nombre propio o de terceros, especialmente comprar, vender, utilizar, gravar y disponer o explotar, arrendar o administrar cualesquiera bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos o valores en el país y en el extranjero realizando operaciones en importación o exportación; todo lo cual también podrá realizar por cuenta propia; b) La participación por cuenta propia o de terceros en entidades industriales, comerciales, o financieras del país o del extranjero o intervenir en su explotación, pudiendo concurrir a su fundación o constitución, como socio o adquiriendo bienes, créditos u obligaciones o como administradora o mandataria, y podrá arrendar cualquiera otros negocios y operaciones que puedan convenir y se relacionen con los objetos expresados; c) Realizar cualesquiera operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, créditos y obligaciones de todas clases; Cuarto: La sociedad funcionará con un capital de quince mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales ciento treinta cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional han sido suscriptas e integradas por don Alejandro Gorbitz; diez cuotas o sean un mil pesos moneda nacional, por don Eliseo Emilio Fava y las diez cuotas restantes o sean un mil pesos moneda nacional por el señor Osvaldo A. Polimeni; integración que han hecho totalmente en efectivo los socios; Quinto: La sociedad será administrada por un gerente que la obligará con su firma puesta bajo el sello con el nombre de la sociedad "Gofaco" Mandatos y Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El gerente tendrá las más amplias facultades para intervenir en todos los asuntos relacionados con la sociedad, ya sea ésta contratante o peticionante, tanto en la República Argentina como en cualquier país o lugar del extranjero, presentándose ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales, municipales administrativas o judiciales y privadas inclusive Ministerios, Tribunales del Trabajo, así como cualquier otra dependencia formulando pedidos y practicando gestiones de cualquier naturaleza. — Podrá operar en cualquier forma que fuere permitido con casas comerciales, bancarias y otras instituciones de cualquier naturaleza sean públicas, particulares o mixtas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro; pudiendo abrir cuentas de cualquier clase, efectuar depósitos en efectivo, documentos o especies, para que pueda girar sobre las que existan o sobre las que se establezcan en el futuro, suscribiendo los documentos o papeles que fuere menester, sean cheques, pagarés, letras de cambio. — Podrá efectuar en nombre de la sociedad, compras, ventas o permutas de toda clase de mercaderías y muebles por los precios plazos y demás condiciones que convenga. — Podrá aceptar y constituir garantías de cualquier naturaleza aún prendarias, agrarias o no, ya sea por saldos de precio o por préstamos, ya fuere en efectivo, títulos, mercaderías u otros objetos de cualquier especie, pudiendo al efecto suscribir los documentos públicos o privados que fueren menester. — Podrá exigir ya fuere administrativa o judicialmente el cumplimiento de todos los contratos que se celebren y repeler toda clase de acciones que pudieran entablarse contra la sociedad, facultándose en consecuencia para estar en juicio, deduciendo o contestando demandas y contrademandas con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin, inclusive comprometer en árbitros, transar, percibir, constituir fianzas o garantías, absolver y hacer absolver posiciones, pedir el nombramiento de peritos, apelar, desistir de ese u otro recurso o del juicio, pudiendo tomar cualquier resolución sobre estos casos. — El socio gerente podrá personalmente otorgar poderes generales o especiales para realizar cualquiera de los actos mencionados precedentemente o que se encuentren establecidos en la ley o estén contenidos implícitamente en el cargo de administrador o gerente que desempeñe; Sexto: El señor Alejandro Gorbitz queda designado gerente de la sociedad con todas las facultades antes detalladas. — La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. — El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose a cada vencimiento un balance detallado y completo. — Las ganancias y las pérdidas serán distribuídas o soportadas por las partes en la proporción de sus respectivas cuotas; Séptimo. No obstante lo pactado en el artículo segundo respecto del término de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión parcial del mismo al vencimiento de cada ejercicio, notificándolo con una anticipación no menor de tres meses a dicho vencimiento. — En este caso el o los socios que no hayan pedido la resolución podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente para sí o para un tercero por el valor que tuvieran conforme al balance correspondiente al ejercicio en que se ha pedido la rescisión, en el cual no se computarán rubros o valores distintos a los consignados en el balance inmediato anterior, salvo convenio de los socios. — El importe que resulte de dicho balance a favor del socio saliente será pagado dentro del término de sesenta días de aprobado; Octavo: En caso de fallecimiento de un socio el o los sobrevivientes podrán ejercer idéntica opción que la que se establece en la cláusula anterior respecto a el o los socios que continuen con la sociedad, pudiendo participar hasta el vencimiento del ejercicio respectivo y aún después si el o los sobrevivientes no hicieran uso del mencionado derecho, con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar forzosamente su representación en el seno de la sociedad, rigiendo en todo lo demás el presente contrato, sin modificación alguna; Noveno: Si solicitada la rescisión del contrato por alguno de los socios no se hiciera cargo el otro de las cuotas de capital del saliente o producido el fallecimiento no ocurriera otro tanto de parte del sobreviviente, la sociedad entrará en liquidación, quedando desde ya designado liquidador el socio mayoritario, don Alejandro Gorbitz, salvo el caso de impedimento o renuncia de éste, en cuyo caso los socios procederán a designar al que debe desempeñar ese cargo; Décimo: En caso de controversia entre los socios, con motivo de este contrato, la misma será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte. En el supuesto que dichos arbitradores fueran solamente dos, antes de laudar, procederán a designar un tercero para que decida en caso de empate y si no se pusieran de acuerdo respecto del tercero arbitrador este será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En prueba de conformidad las partes firman el presente, extendido en los sellos números quinientos sesenta y un mil cuatrocientos seis, quinientos sesenta y un mil cuatrocientos siete, quinientos ochenta y cinco mil novecientos nueve y quinientos ochenta y cinco mil novecientos diez, de diez centavos moneda nacional, habilitado en su primera foja hasta la suma de sesenta pesos moneda nacional y las siguientes hasta la suma de un peso con cincuenta moneda nacional cado una, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de un mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: "Sociedad de "1" — no vale. — Entre líneas: "A" — "A" — "A" — "puesta bajo sello con el nombre de la sociedad. Raspado: Polimeni — Polimeni — Polimeni — Todo Vale. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 400.— e.19|12-Nº 8.181-v.26|12|51

GRAN HOTEL ROYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre del año 1951, entre los Sres. Curt Meyerheim, alemán, domiciliado en Florida Nº 527, Capital; Adolfo Ramos, argentino naturalizado, domiciliado en Juncal Nº 1636, Capital; Zoltan Herz, argentino naturalizado, domiciliado en Paraguay Nº 522, Capital; Julio Weiner, argentino naturalizado, domiciliado en San Martín Nº 933, Capital y Pedro Antonio Masini, italiano, domiciliado en Corro 32, Capital, todos casados y mayores de edad, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y lo establecido por la Ley Nº 11.645. — 1º: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "GRAN HOTEL ROYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: El domicilio social lo fijan los socios en esta Capital, calle Lavalle Nº 570. — 3º: La Sociedad se constituye con el objeto de explotar el negocio de Hotel, ubicado en la dirección indicada en el art. 2º. — 4º: El Capital Social asciende a la suma de Un Millón Cien Mil Pesos M/N. ($ 1.100.000.— M/N.) y se halla dividido en mil cien cuotas de Un Mil Pesos M/N. ($ 1.000.— M/N.) cada una. Corresponde a cada socio 220 cuotas de Capital, o sea la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos M/N. ($ 220.000.— M/N.) a cada uno. Dicho Capital se halla totalmente integrado y ha sido invertido en la adquisición del hotel que explotan en la dirección citada en el art. 2º, según surge de la documentación que los socios poseen, haciéndose responsables de la estimación de dicha suma, según los términos del art. 10 de la Ley Nº 11.645. — 5º: La Sociedad se constituye por el término de 9 años a contar del día de la fecha. A su vencimiento los socios, de común acuerdo decidirán si se prorroga la vigencia de la misma, fijando en tal caso nuevos plazos. — 6º: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a car

de todos los socios, quienes revisten para ello el carácter de Socios-Gerentes, y desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto en los Art. Nº 14, 15 y 16 de la Ley Nº 11.645, con todas las facultades de los mismos, con más las que acuerda el art. 1.881 del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pero para obligar a la Sociedad, deberá ser usada en todos los casos en forma conjunta de a dos socios, cualesquiera de ellos. En esta forma quedan expresamente autorizados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro oficial o particular; firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuenta corriente, efectuar y percibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar o registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención; otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos y sustituirlos, presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas, haciéndose constar que esta enumeración de facul-ades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán ampliamente todas las que fueran necearias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, incluso las especificadas en el art. 1.881 del Código Civil, en cuanto sean compatibles con ste mandato, sus cláusulas, o el objeto e la Sociedad. Sólo les está prohibido mplear la firma social en fianzas o arantías a terceros. La fiscalización y ontralor de la marcha de las operacies es sociales, estará a cargo de cualiera de los socios-gerentes indistinta-ente, cada uno de los cuales podrá licitar se practique, en cualquier mo-ento, balances parciales de los nego-os sociales. — 7º: Anualmente, en fe-a que los socios fijarán, se practicará Inventario Balance-General a los efec-s del cierre del ejercicio económico determinación de las utilidades o pér-das habidas. La formación de los Ba-nces deberá efectuarse sobre las bases las normas que establece la Direc-ón General Impositiva, en lo que res-eta a las amortizaciones de los bienes l Activo Fijo, y para los fines de ación de la mercadería en existencia, erá tomarse, en todos los casos, el ecio de costo real del artículo inven-iado, prescindiendo de las fluctuacio- de los precios de plaza. Efectuado Balance General, el mismo será pre-tado a los socios, para su aprobación tro de los 30 días corridos desde la ha en que se realiza y se considerará obado por los mismos si no se hi-e objeción alguna dentro de los 15 subsiguientes. — 8º: Las utilidades arrojaren los Balances Generales se-distribuídas en la siguiente pro-ión: 5 % para formar el Fondo de rva Legal que fija el art. 20 de la Nº 11.645, y hasta el límite que o artículo estatuye. El resto será buído entre todos los socios por par-iguales. para ello se acreditará en uenta personal de cada socio la can-l resultante, para ser retirada cuando stado de Caja de la Sociedad lo ita. En idéntica proporción serán tadas las pérdidas, si las hubiere. 9: Los socios deberán dedicar todo empo y actividad a la atención de egocios sociales, pero podrán faltar s tareas, por razones particulares, 4 meses por año. Gozarán de un le vacaciones anuales pagas. — 10º: socios-gerentes, por su carácter de gozarán de una remuneración men- de $ 500.— M/N. cada uno y les abonada por la Sociedad siempre ndo hayan efectivamente trabajado mes a que corresponda su cobro. so de haber trabajado parcialmen-ta asignación sufrirá una reduc-roporcional al tiempo no trabajado.

: Los socios podrán retirar todos eses hasta un 75 % de las utili- líquidas y realizadas que hubiere ladas hasta el mes anterior. Para eberán confeccionar un Balance , a la fecha en que desearen efectuar algún retiro, y previa deducción de las reservas estatutarias y legales, reservas para aguinaldos, vacaciones, leyes sociales, acreedores, impuestos, riesgos imprevistos y gastos eventuales, podrán efectuar un retiro que no exceda del 75 % de las utilidades líquidas y realizadas que arrojare dicho Balance disminuído en las reservas mencionadas. Estos retiros se efectuarán por partes iguales entre todos los socios. — 12º: La Sociedad podrá ser liquidada si algunos de los socios se opusiera a su prórroga, al vencimiento del plazo fijado; si se demostrara, por medio de un Balance General, que la misma ha perdido el 50 % de su Capital Social y por convenio de los socios. En todos los casos, los socios serán los liquidadores naturales de la Sociedad. — 13º: Durante el transcurso que la Sociedad actúe como tal, los socios podrán retirarse del seno de la misma, pero tienen libertad para vender, ceder o transferir sus cuotas de Capital. Para ello se establecen sólo las siguientes condiciones: 1º Las cuotas que se desean ceder, vender o transferir serán ofrecidas a los socios en conjunto para que las adquieran por partes iguales; 2º No siendo adquiridas en esa forma, deberán ofrecerse a los socios individualmente y 3º De no obtener comprador en esta forma, el socio podrá ofrecer sus cuotas a terceros. La opción de venta deberá ser notificada por telegrama colacionado y en cada caso se dará un plazo de 7 días corridos, para su aceptación o rechazo. En ningún caso la cesión, venta o transferencia de la parte de Capital que cada socio tiene en la Sociedad, podrá realizarse en forma parcial o a más de una sola persona. Es decir se transferirán los $ 220.000.— del socio que deseare hacerlo, a una sola persona, salvo cuando adquieran todos los socios restantes simultáneamente. — 14º: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen a la marcha de la Sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, de acuerdo con lo estatuído por el Art. 19 de la Ley Nº 11.645. Se llevará un libro de Actas donde quedará asentada la resolución adoptada con indicación de los votos a favor o en contra. — 15º: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitare cualquiera de los socios, sus derecho-habientes, unificando su representación, o representante legal, según el caso, pasarán a ocupar el lugar del socio fallecido o incapacitado, pero tan sólo a los efectos de ejercer los derechos de contralor y fiscalización, y para percibir las utilidades que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado. En ningún caso podrá asumir funciones de socio-gerente. — 16º: La validez del presente contrato se retrotrae al 16 de Noviembre de 1950, fecha de toma de posesión del "Gran Hotel Royal", por compra que efectuarán los socios en condominio, pero con esta Sociedad de Responsabilidad Limitaa en Formación. — 17º: Toda duda, dificultad o divergencia que durante la vigencia de este contrato y con motivo de él, se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes decidirán en definitiva. El fallo será inapelable. Bajo las 17 cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad "Gran Hotel Royal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y leal cumplimientos, todos los socios, de conformidad. — Adolfo Ramos. — Pedro Antonio Masini. — Zoltan Herz. — Cut Meyerheim. — Julio Weiner.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460.— e.19|12-Nº 8.176-v.26|12|51

GUILLERMO ANNES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de Noviembre de 1951, el señor Oscar Rodolfo García vende cede y transfiere sus 40 cuotas de capital que tiene en GUILLERMO ANNES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor nominal de $ 40.000 por la suma de $ 45 000 a su consocia Doña Eugenia Gasser, quedando cancelados todos sus derechos como socio, quedando subsistente el ge-rente de la Sociedad. — Buenos Aires, dicimebre 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 8.152-v.26|12|51

HEINLEIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto;

Testimonio. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Noviemore de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen; los Señores Juan (Hans) Julio Heinlein, que firma "H. J. Heinlein"; Federico Alejandro Heinlein, que firma "F. Heinlein"; Luis Murman, los tres de nacionalidad argentina, de estado civil casados, mayores de edad, con domicilio especial designado a los efectos del presente contrato, en la calle Rivadavia número novecientos diecinueve de esta Ciudad; y el Señor Guillermo Augusto Gustavo Middelhoff, que firma "G. Middelhhoff", de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen número seiscientos cuarentisiete, concurriendo a este acto los Señores Juan (Hans) Julio Heinlein, Federico Alejandro Heinlein y Luis Murman, por sí, en ejercicio de su propio derecho, y el Señor Guillermo Augusto Gustavo Middelhoff, en nombre y representación del Señor Ernesto Gunther Max Heinlein, que manifiesta que es de nacionalidad argentina, de estado casado, con domicilio especial designado a los efectos del presente contrato, también en la calle Rivadavia número novecientos diez y nueve de esta Capital Federal, comprobando su personería con el poder especial que éste le otorgó con fecha veintidós de Junio del corriente año, en la Ciudad de Hamburgo (Alemania), ante el Cónsul de esta República Argentina, Señor J. M. Gavazzo Buchardo, el que debidamente legalizado y repuesto, tengo a la vista, agrego a la presente y copiado literalmente, dice así: "........" Es Copia Fiel de que certifico y los comparecientes, personas de mi conocimiento, doy fé, en el carácter en que concurren, dicen: Que por escritura otorgada con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí, al folio ochocientos once de este Registro a mi cargo, los Señores Juan Julio Heinlein y Luis Murman, en unión con los Señores Ernesto Günther Max Heinlein y Federico Alejandro Heinlein, constituyeron una sociedad comercial en comandita, bajo la razón social de "Heinlein y Compañía", con domicilio en esta Capital, teniendo en ella los Señores Juan Julio Heinlein y Luis Murman, el carácter de socios colectivos, ilimitadamente responsables y los Señores Federico Alejandro Heinlein y Ernesto Günther Max Heinlein, el de comanditarios, sujeta su responsabilidad al aporte con que cada uno contribuyó a la formación del capital social. La expresada sociedad se constituyó por el plazo de seis años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, para la explotación de los negocios de importación y compra-venta de artefactos sanitarios, materiales sanitarios en general, materiales eléctricos, artefactos de luz eléctrica y artículos de bazar, elaboración de materiales de plomo, pudiendo ocuparse también de negocios de comisiones consignaciones y representaciones de fábricas y entidades comerciales, industriales, financieras del interior del país y del extranjero, pudiendo asímismo formar parte de otras sociedades, como comanditaria, como integrante de sociedades de responsabilidad limitada, como accionista de otras sociedades y tomar participación en empresas y compañías en cualquier lugar de esta República, fijando como capital de la sociedad, la suma de Dos millones, quinientos mil pesos moneda nacional, que pertenece a los socios en la proporción siguiente: Un millón, trescientos mil pesos al socio, Señor Juan Julio Heinlein; Setecientos mil pesos al socio, Señor Federico Alejandro Heinlein; Doscientos cincuenta mil pesos al socio, Señor Luis Murman y Doscientos cincuenta mil pesos al socio, Señor Ernesto Günther Max Heinlein. Que conforme al artículo "décimo noveno" del contrato social, se concertó que la sociedad podría transformarse en otra de cualquier clase, sin que ello implicare la constitución de una nueva sociedad mercantil, y a este respecto los componentes de la sociedad declaran su conformidad de que la sociedad en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, o a su término, podría, cumpliendo, desde luego con todos los requisitos legales, transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada, si los socios administradores, de común acuerdo, así lo resolvieren, todo lo que más extensamente consta de dicho contrato, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuarentisiete, al folio ciento ochentidós del libro doscientos treintitrés de Contratos Públicos, tengo a la vista, de que certifico. Que todos los socios, de común acuerdo, han resuelto transformar la sociedad de la referencia, en una de responsabilidad limitada, con el mismo objeto, bajo la misma razón social y con todo su activo y pasivo, incluso sus bienes inmuebles, conforme al balance practicado con fecha treinta de Junio del corriente año, mil novecientos cincuenta y uno, y en consecuencia, por medio de la presente escritura, otorgan y declaran: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Juan Julio Heinlein, Luis Murman, Federico Alejandro Heinlein y Ernesto Günther Max Heinlein, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco, que girará bajo la razón social de "HEINLEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número novecientos diecinueve, pudiendo establecer sucursales, agencias, industrias, depósitos y representaciones en cualquier lugar de esta República. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. No obstante el término fijado, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la decisión de las tres cuartas partes de las cuotas sociales, con un preaviso de seis meses, dado a los demás socios. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es continuar explotando los negocios de la anterior sociedad en comandita "Heinlein y Compañía", que se transforma en la presente, es decir, la importación, y compra-venta de artefactos sanitarios, materiales sanitarios en general, materiales eléctricos, artefactos y aparatos eléctricos y afines y artículos para regalos, elaboración de materiales de plomo, pudiendo ocuparse también de negocios de comisiones, consignaciones y representaciones de fábricas y entidades comerciales, industriales, financieras del interior del país y del extranjero. Podrá asimismo formar parte de otras sociedades como comanditaria, como integrante de sociedades de responsabilidad limitada, como accionista de otras sociedades y tomar participación en empresas y compañías en cualquier lugar de la República. — Artículo Cuarto: Todo cuanto constituye el activo y pasivo de la anterior sociedad "Heinlein y Compañía", Sociedad en Comandita, incluso sus bienes inmuebles, que se deslindarán al final de esta escritura, en razón de su transformación en la sociedad actual "Heinlein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda de pleno derecho de propiedad y a cargo de esta última sociedad, declarando expresamente sus componentes, a mayor abundamiento, transferido dicho activo y pasivo, incluso sus bienes inmuebles, a la sociedad "Heinlein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Quinto: El capital social se fija en Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Julio Heinlein, mil quinientas sesenta cuotas, o sean un millón quinientos sesenta mil pesos moneda nacional; Luis Murman trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional; Federico Alejandro Heinlein ochocientas cuarenta cuotas, o sean ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; y Ernesto Günther Max Heinlein trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional. El capital expresado se integra de la siguiente manera: a) por capital, o sea la diferencia entre el activo y el pasivo de la Sociedad "Heinlein y Compañía", antecesora, dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, a saber: el socio Juan Julio Heinlein, un millón trescientos mil pesos moneda nacional; el socio Luis Murman,

doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Federico Alejandro Heinlein, setecientos mil pesos moneda nacional; y el socio Ernesto Günther Max Heinlein, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, valores respaldados según el Balance del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, éste anexado al presente contrato. b) por haberes en las cuentas de los socios que se traspasan para el aumento del capital de la nueva sociedad, según: Juan Julio Heinlein, Doscientos sesenta mil pesos; Luis Murman, Cincuenta mil pesos; Federico Alejandro Heinlein, Ciento cuarenta mil pesos y Ernesto Günther Max Heinlein, Cincuenta mil pesos. — Artículo Sexto: La dirección, administración y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios - gerentes, que se designan en este acto, señores Juan Julio Heinlein y Luis Murman, indistintamente, quedándoles prohibido emplear la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros y en operaciones y negocios ajenos á la sociedad, bajo pena de nulidad del acto. Ambos socios gerentes, indistintamente, podrán conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para los negocios y representación de la sociedad. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá por intermedio de cada uno de sus dos socios gerentes, indistintamente, comprar, vender e hipotecar bienes raíces en cualquier punto de la República, por los precios al contado o a plazos y bajo los pactos y condiciones que vieren convenir, recibir de sus deudores bienes muebles ó inmuebles, títulos y valores en pago, prenda, hipoteca u otra garantía, los cuales podrán vender, arrendar, permutar, ceder, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma lícita incluso hipotecarlos al Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Podrán también efectuar con el Banco de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina y demás Bancos del país establecidos o que se establezcan, toda clase de operaciones de las que forman el tráfico Bancario; aceptar y cancelar hipotecas, transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, girar cheques depósitos o en descubierto, dar fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales, dar y tomar bienes de locación y realizar los actos para los que requiera poder especial el artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y celebrar todos los actos necesarios, pues la enunciación que precede es simplemente tasativa y no limitativa. — Ambos socios gerentes, indistintamente, quedan facultados para otorgar y firmar todas las escrituras públicas, contratos y documentos para los fines determinados en este artículo y para la representación legal de la sociedad en todas sus transacciones y actos judiciales y extrajudiciales, como ante todos los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y especialmente para actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones regionales, ante la Comisión de Arbitraje y Conciliación, Juzgados y Cámaras de Apelaciones de los Tribunales del Trabajo, pudiendo ambos socios-gerentes, indistintamente, absolver posiciones en nombre de la sociedad. — Artículo Octavo: Los socios-gerentes, percibirán asignaciones mensuales a cargo de gastos generales, que se fijarán para cada Ejercicio. Tales resoluciones se harán a principio de cada ejercicio, por reunión de socios y constarán en el Libro de Actas. — Artículo Noveno: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales, de las utilidades realizadas se deducirán, previamente el reparto de las mismas: a) los gastos normales del negocio; b) las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías, muebles y útiles, las reservas para la ley de despido del personal, para los impuestos a pagar y créditos a cobrar; c) las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados y obreros; d) las reservas facultativas normales al negocio y otras a formar para cubrir riesgos de realización; e) seis por ciento anual de intereses sobre las cuentas corrientes o cuentas especiales de los socios y de determinados depositantes; f) y establecido el beneficio neto, el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital social. — Artículo Décimo: Las utilidades realizadas y liquidas de cada Ejercicio, determinadas de acuerdo al artículo precedente, se repartirán en la siguiente forma: a) un importe en concepto de participación especial en las utilidades, para los socios-gerentes, Juan Julio Heinlein y Luis Murman, en relación con las ganancias producidas por las ventas, calculado en la misma forma como se ha practicado en la anterior firma. b) de lo que queda, a cada uno de los cuatro socios, el seis por ciento de interés anual, acumulativo sobre los capitales aportados, y si lo distribuíble no alcanza, se hará a prorrata de capitales. c) lo que queda se distribuirá entre los socios como sigue: a Juan Julio Heinlein, el cuarentiocho por ciento; a Luis Murman el veinte por ciento; a Federico Alejandro Heinlein el diez y nueve dos por ciento; y a Ernesto Günther Max Heinlein, el doce, ocho por ciento. — Artículo Décimo Primero: Se deja aclarado con respecto a la distribución de utilidades descriptas en el artículo décimo que las del inciso a) y c) son personales y no inherentes a las cuotas de socio en sí, es decir, que en caso de transferencias por herencia o cesión, no regirán. — Artículo Décimo Segundo: Si un ejercicio dejara pérdidas, los socios las tomarán a su cargo, en las mismas proporciones que se establecen en el artículo décimo, inciso c), sobre distribución de ganancias. Ello no obstante, se conviene expresamente, que si como consecuencia de fuertes pérdidas en uno o varios ejercicios consecutivos, uno de los socios, por la aplicación de los porcentajes previstos en este artículo, tuviera que perder más de un tercio de su capital aportado, lo demás socios están obligados a convenir entre sí como hacerse cargo, ellos, de las pérdidas que exceda ese tercio. — Artículo Décimo Tercero: Antes de distribuirse los beneficios de un ejercicio, se cubrirán los intereses que no se hubieran acreditado en ejercicios anteriores, dado su carácter acumulativo, de acuerdo al artículo décimo, inciso b). Artículo Décimo Cuarto: Los socios podrán retirar durante el transcurso del ejercicio, además de los intereses acreditados, una suma que en conjunto no podrá sobrepasar el ochenta por ciento de las utilidades distribuídas en el último balance, formando así con el restante veinte por ciento un fondo para futuros aumentos de capital, hasta cuando ello parece conveniente para la buena marcha de la sociedad, a criterio de los socios-gerentes. El referido veinte por ciento debe ser formado por los socios a prorrata de sus aportes de capital y los respectivos importes serán acreditados a cada uno en cuentas especiales denominadas "Beneficios Acumulativos" y gozarán del mismo interés del seis por ciento anual. Los socios gerentes quedan facultados para resolver la discontinuación de aumentar este fondo en cualquier fecha, como así también su disolución si fuera aconsejable para compensar pérdidas o para otros propósitos. — Artículo Décimo Quinto: Las reuniones de socios se harán por lo menos dos veces por año, y su actuación y resoluciones se harán constar en un Libro de Actas rubricado. Las resoluciones se harán a simple mayoría, excepto las que se mencionan en los artículos Segundo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero. Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo Los socios-gerentes comunicarán a los demás socios con la debida anticipación, las fechas de las reuniones. Si no pudiera celebrarse la reunión por falta de concurrencia de cuotas suficiente, se procederá de acuerdo a lo previsto por el artículo trescientos cincuentiuno del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad no se disuelve, pero se practicará un Balance para poder establecer los haberes por participación en las utilidades hasta el día del fallecimiento, y que corresponda a la viuda y|o a los herederos. Se conviene que desde el día del fallecimiento y hasta definir la situación de la sucesión en cuanto a salir de la Sociedad o seguir en la misma, corresponderán intereses sobre su capital en la Casa y una participación reducida según definido en el artículo dieciocho, inciso a). — Artículo Décimo Séptimo: En caso de incapacidad, declarada de un socio, se procederá en la misma forma como en caso de fallecimiento. — Artículo Décimo Octavo: las cuotas de capital del socio fallecido podrán ser conservadas por los herederos si así lo desearan y si está conforme con tal deseo dos tercios de las cuotas sociales, incluso las de los herederos, o podrán ser cedidas a los socios restantes, pero no a personas extrañas, salvo resolución unánime en tal sentido. a) en caso de conservarlas, su representación será unificada en una sola persona y el respectivo tanto por ciento de participación en las utilidades, (artículo décimo, inciso c), quedará en la mitad del porcentaje que las cuotas conservadas representen con respecto al total de las cuotas sociales. b) en caso de cederlas totalmente a los restantes socios, éstos las tomarán a prorrata de sus respectivas cuotas, salvo convenio diferente entre ellos, y el precio de esa cesión y la forma de su pago será convenido entre los herederos y socios, debiendo existir unanimidad en ambos grupos que forman las partes. En cuanto a la correspondiente participación en las utilidades, reducida según dispuesto en el artículo décimo sexto, se las distribuirá a prorrata de las cuotas tomadas. c) en caso de cederlas parcialmente a los restantes socios, se aplicarán las normas fijadas en el inciso a) y b) de este artículo, tanto para la parte conservada como para la parte cedida. d) en todos los casos, sea por herencia o por cesión, los importes de los capitales que siguen formando parte del Capital Social, participarán en los intereses en la forma mencionada en el artículo décimo, inciso b). — Artículo Décimo Noveno: Si en las gestiones de cesión y toma de cuotas sociales las partes no pudiesen llegar a un acuerdo en cuanto al precio, nombrará cada parte un Perito-Tasador y para el caso de desacuerdo un tercero, de común acuerdo. — Artículo Vigésimo: En caso de retiro de las actividades administrativas de alguno de los socios-gerentes, por enfermedad u otra causa, anunciará tal decisión con un preaviso de tres meses, debiendo coincidir tal retiro, saldo fuerza mayor con el cierre de un ejercicio al treinta de Junio. Establecidos sus haberes por balance seguirá siendo socio-fundador común con su misma aporte, quedando nulo el sueldo mensual respectivo, (artículo octavo) y la participación descripta en el artículo décimo, será modificada en la siguiente forma: la del inciso a) queda anulada; la del inciso b) se mantendrá igual; al inciso c), si se tratara del socio Juan Julio Heinlein, quedará reducida al treinticinco por ciento y si se tratara del socio Luis Murman, al diez por ciento. — Estos porcentajes sufrirán el correspondiente ajuste si el aquél entonces hubiera variado la proporción actual de la cuota capital. — Artículo Vigésimo Primero: Si alguno de los socios desearía retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, sólo podrá hacerlo si están conformes con tal propósito los restantes socios en forma unánime. — La Sociedad no se disuelve por ese hecho, siguiendo con los demás componentes hasta el vencimiento del plazo contractual. — Las cuotas de un socio saliente deberán ser cedidas y distribuídas en la misma forma que lo establece el artículo dieciocho, inciso b), para casos de fallecimiento. — La participación respectiva en las utilidades, se distribuirá, de acuerdo a las normas convenidas en los artículos décimo octavo y vigésimo quinto. — Artículo Vigésimo Segundo: Ninguno de los socios podrá tener intereses en, ni tampoco dedicarse a, actividades análogas de la sociedad que se forma en este acto y aún en caso de desligarse completamente de la sociedad, deberá respetar esa prohibición por un término de diez años; en caso contrario, se hará responsable de los perjuicios que su falta de cumplimiento irrogare. — Artículo Vigésimo Tercero: Si se estima conveniente el nombramiento de un gerente no socio o de promover a un socio a gerente, se hará por resolución de la mayoría de dos tercios de cuotas, estableciendo su asignación por sueldo o por sueldo y participación. — Artículo Vigésimo Cuarto: Queda expresamente pactado que la Sociedad no reconocerá ni abonará suma adicional alguna por el concepto denominado "llave", sea cuál fuere la causa que motiva el retiro de cualesquiera de los socios de la sociedad, incluso su fallecimiento o incapacidad. — Artículo Vigésimo Quinto: En los casos que por cualquier acontecimiento durante la vigencia de este contrato, y especialmente en casos de fallecimiento, de un socio o retiro de la administración de socios-gerentes, se reduce el porcentaje de utilidad a tal socio o sucesión, y si por ello quedare disponible un tanto por ciento de las utilidades sociales para ser distribuídas entre los socios, dicha distribución se hará entre los socios fundadores restantes, a prorrata de su porcentaje de participación (artículo décimo, inciso c) existente en ese momento. — Artículo Vigésimo Sexto: Si por sucesivos ejercicios con pérdidas o por falta de razonable rentabilidad o por cualquier otro motivo, la mayoría de tres cuartos de cuotas sociales se resolviese por la liquidación y partición, ellas se efectuarán de acuerdo a las previsiones generales del Código de Comercio, y de acuerdo a las siguientes normas especiales: a) se encargarán de la liquidación los socios-gerentes. b) primero será satisfecho el pasivo. c) el patrimonio restante será distribuído entre los socios, a prorrata de sus capitales aportados. — Artículo Vigésimo Séptimo: La Sociedad podrá en cualquier momento, por decisión unánime de sus socios aumentar el capital social, conservando cada uno de los socios la misma proporción de capital salvo decisión deferente. Podrá en cualquier momento, por decisión unánime transformarse en otro tipo de sociedad, como asimismo de formar una sociedad aparte para la administración de industrias, representaciones o lo que fuera, todo ello dentro de las disposiciones legales existentes. — Artículo Vigésimo

Octavo: Toda duda, cuestión, litigio o di-
ferencia que durante la existencia de l[a]
sociedad o su liquidación llegue a susc[i]
tarse entre la sociedad y los socios, su[s]
herederos, legatarios y representantes, [o]
entre éstos entre sí, será decidida po[r]
árbitros, amigables componedores, nom[-]
brados uno por cada parte, quienes nom[-]
brarán al tercero en caso de discordi[a]
antes de entrar a conocer la cuestión so[-]
metida a su decisión, y cuyo fallo ser[á]
inapelable. — Artículo Vigésimo Nov[e-]
no: El inmueble que, conforme al artíc[u-]
lo cuarto queda transferido a la pr[e-]
sente sociedad, es el siguiente: Una fi[n-]
ca ubicada en la Zona Sud de esta C[a-]
pital, calle Garay números: dos mil cu[a-]
trocientos veinte y ocho y dos mil cu[a-]
trescientos cincuenta con frente tambi[én]
a la calle Inclán número dos mil cuatr[o-]
cientos cuarenta y uno, edificada en d[os]
fracciones de terreno, la primera co[m-]
puesta de las dimensiones y linderos [si-]
guientes: veinte y cuatro metros, ci[n-]
cuenta centímetros de frente al Nor[te;]
por ciento nueve metros, cincuenta ce[n-]
tímetros de fondo al Sud en el costa[do]
Este; cuarenta metros en su otro fre[nte]
al Sud, sobre la calle Inclán y cuare[nta]
y seis metros, cincuenta centímetros en [el]
lado Oeste, de Norte a Sud, en cu[yo]
punto tiene un martillo a su favor [de]
Este a Oeste, de quince metros, cincu[en-]
ta centímetros y desde este último pu[nto]
hacia el Sud tiene sesenta y seis [me-]
tros, diez centímetros, hasta dar con [la]
calle Inclán, que también es frente,
dando: por el frente con la calle Ga[ray;]
por el fondo con la calle Inclán; po[r el]
Este con un lote de la misma fracc[ión]
adjudicado al doctor José María R[...]
y por el Oeste con parte de otro lot[e de]
la misma fracción adjudicado a don [Ave-]
lino Rolón y con el señor Miguel Ci[fré.]
Y la segunda fracción, que la form[a el]
lote tres, se compone de: ocho me[tros,]
sesenta y seis centímetros de frent[e al]
Norte; cuarenta y siete metros, tr[...]
y cinco centímetros de fondo en el [cos-]
tado Este; cuarenta y nueve metros [en]
el del Oeste y ocho metros, cinc[uenta]
y cinco centímetros en su contraf[rente]
al Sud, lo que hace una superficie [total]
de cuatrocientos once metros, ochen[ta y]
nueve decímetros cuadrados, lind[ando:]
por el frente con la Avenida Garay [...]
el fondo al Sud con parte del lote [...]
por el Este con el lote dos y fondo [...]
cinco; y por el Oeste con el doctor [...]
José Romero. Las dos fracciones [...]
miden: treinta y tres metros, diez [centí-]
metros de frente al Norte; cuarent[a me-]
tros en su otro frente al Sud; [...]
nueve metros, cincuenta centímetr[os en]
su costado Este; el costado Oeste [par-]
tiendo del frente Norte, mide: cu[...]
y nueve metros, a la terminación [...]
cual existe un martillo a favor d[e ...]
metros, noventa y cinco centíme[tros y]
desde este último punto en una lí[nea de]
Norte a Sud hasta dar con el [frente]
Sud y cerrar la figura, mide: ses[enta y]
seis metros, diez centímetros, lin[dando]
por su frente al Norte con la ca[lle Ga-]
ray; por el otro frente al Sud [con la]
calle Inclán; por el Este con un[a frac-]
ción adjudicada al doctor José [...]
Rosa; y por el Oeste con parte [...]
dos, adjudicado a don Avelino [...]
don Miguel Cifré y doctor Jos[é]
Romero. Le corresponde a la [...]
"Heinlein y Compañía", por tra[...]
cia que le otorgó la anterior
"Heinlein y Compañía", por [...]

otorgada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí. Conforme a las bases expresadas, dejan transformada la sociedad en comandita "Heinlein y Compañía", en la presente sociedad "Heinlein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. El Escribano autorizante hace constar que la sociedad en comandita "Heinlein y Compañía", no adeuda suma alguna en concepto de contribución y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas Secciones, hasta el treinta de mayo del corriente año, como lo corrobora el certificado número diez y siete mil setecientos treinta y dos expedido por el referido Instituto Nacional de Previsión Social, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Hace constar el autorizante que esta escritura se repone conforme a la ley de Sellos, con la suma de Doce mil pesos moneda nacional de curso legal. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto, don Santiago J. Ilundain y don Naldo J. Larrondo, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — H. J. Heinlein. — Luis Murman. — G. Middelhoff. — F. Heinlein. — Sgo. J. Ilundain. — N. J. Larrondo. — Hay un sello. Ante mí: Arnaldo Enrico. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número cuatrocientos veinte y ocho se halla extendida al folio novecientos treinta y dos del Registro número noventa y siete, a mi cargo. Para la Sociedad "Heinlein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en once sellos de dos pesos nacionales, números correlativos del: dos millones, doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y cinco K. al dos millones, doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve K. y del dos millones doscientos cincuenta y ocho mil, novecientos cincuenta y siete K. al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: República, de, o, sueldo. uno, Heinlein, eléctricos, pesos, requiere. poder especial, el, ertes, casos, cuartos, se, once: Vale. Entre líneas: personas de mi conocimiento, doy fe, como, en: Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 910.— e.19|12-Nº 8.147-v.26|12|51

ISAAC J. COHEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 3 de diciembre del año 1951, entre los señores Isaac José Cohen, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Florida 25 y el señor Menasse Bemerguy, brasilero, casado, mayor de edad, domiciliado accidentalmente en esta Capital, calle Florida 25, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "ISAAC J. COHEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo la denominación comercial de "La Fama Argentina" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Florida 25. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal explotar el negocio de ramos generales que hasta la fecha venía explotándose a nombre de Isaac J. Cohen en la localidad de Rufino (Pcia. de Santa Fe), pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos del comercio, la industria o la producción que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital social, queda fijado en la suma de Pesos Trescientos mil ($ 300.000.— moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos) cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Isaac J. Cohen 200 cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos) o sea $ 200.000.— (doscientos mil pesos) y M. Bemerguy 100 cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos) cada una, o sea $ 100.000.— (cien mil pesos). Estos aportes están totalmente integrados en mercaderías, muebles, instalaciones, créditos, etc., de acuerdo al inventario del 10 de agosto último, que las partes declaran haber practicado y suscripto y que forma parte integrante de este convenio. El capital aportado por el Sr. Menasse Bemerguy corresponde a beneficios acumulados hasta la fecha en la casa, de acuerdo al convenio verbal que existía entre las partes. — Cuarta: La duración de la Sociedad es por el término de 10 años, a partir del 10 de Agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen les efectos de este contrato, pero tres meses antes de cada bienio, los socios podrán manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, de modificar cualquier cláusula de este convenio. La forma de disolución, partición o liquidación se hará en la forma que en su oportunidad lo resuelvan ambos socios. — Quinta: Anualmente, el 10 de agosto de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. En la valuación del inventario se computarán por su valor de costo las existencias de mercaderías, créditos, instalaciones, muebles, etc., efectuándose las amortizaciones habituaciones en el comercio y de acuerdo con disposiciones de la Dirección General Impositiva. El balance general se considerará aprobado al firmarlo ambos socios en el Libro Inventario, dentro de los 60 días de practicado. — Sexta: De las utilidades que arroje cada ejercicio anual, se separará un 5 % para Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del capital y que cesará una vez cubierto, se constituirán reservas para malos créditos y para reservas de la Ley 11.729, y del remanente neto se repartirán entre los socios por partes iguales. Si hubiere quebrantos serán soportados por los socios por partes iguales. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios, indistintamente, quienes con el cargo de Gerentes, suscribirán con su firma particular, precedida con el sello de la sociedad, todos los actos inherentes al desenvolvimiento de la sociedad. En su rol de administración, tienen por el presente un mandato amplio y general para practicar cuantos actos, gestiones ó diligencias fueren menester y a esos efectos pueden: representar a la Sociedad en sus relaciones con terceros, autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales, con personería suficiente para intervenir ante cualquier fuero de la justicia del país cuando la entidad fuera actora, demandada o tercera interesada, conferir poderes generales o particulares para representar a la sociedad, cobrar y percibir lo que se adeudare, acordar quitas ó esperas, transar sobre cualquier asunto y en general todos los actos propios de la administración. Para abrir cuentas bancarias, girar cheques contra fondos de la sociedad o créditos bancarios o descubiertos, solicitar créditos, suscribir obligaciones, letras, escrituras públicas. Todas estas facultades son meramente enunciativas, pero no limitativas. Se deja expresamente convenido que para operar con los Bancos Oficiales, particulares o mixtos de esta Capital, ya sea para iniciar cuentas y demás trámites, bastarán las gestiones personales y del socio Isaac J. Cohen. y para los mismos trámites, en Rufino bastarán las gestiones personales del socio Menasse Bemerguy. Ninguna fianza a favor de terceros por operaciones ajenas a la sociedad, otorgada por cualquiera de los socios, será válida ni obligará a la Sociedad. — Octava: El socio Menasse Bemerguy tendrá a su cargo la atención de los negocios sociales en Rufino, donde tendrá su residencia permanente, atenderá todo lo atingente al movimiento de la misma, control de ventas, movimientos de fondos. nombramiento y remoción del personal y todo lo que sea en beneficio de la sociedad. Mensualmente retirará la suma de $ 800.— (Ochocientos) con cargo a Gastos Generales. — El socio Isaac J. Cohen, actuará en esta Capital y tendrá a su cargo las compras y demás actividades necesarias para el desenvolvimiento de la marcha de la Sociedad. Retirará también mensualmente la suma de $ 800.— (ochocientos) y con cargo a Gastos Generales. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar sus actividades con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación a tal fin. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los mismos, sea durante la vigencia o al término de su liquidación, disolución o partición será resuelta y dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto que se les someta, nombrarán un tercero, con quien constituirán tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría será inapelable. Bajo las 10 cláusulas que preceden, las partes dan por constituída la sociedad y firman el presente convenio en el lugar y fecha ut-supra. E/L: que, Vale. Firmado: M. Bemerguy. — Isaac J. Cohen.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.19|12-Nº 8.174 - v.26|12|51

IMKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Gustavo Kipper, polaco, casado, industrial, domiciliado en Balcarce 2556, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio; Pedro Erwin Müller, yugoeslavo, soltero, industrial, domiciliado en Isleta 4475, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio; Ricardo Rodolfo Barta, argentino, casado, industrial, domiciliado en José M. Penna 580, Lomas de Zamora; Horacio Seoane, argentino, casado, técnico textil, con domicilio en la calle Balcarce 2555, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio; Alfredo Puig, español, casado, electrotécnico, domiciliado en Boulevard Alsina 2090, Departamento C., Valentín Alsina, Partido 4 de Junio; Luis José Agosti, italiano, soltero, electrotécnico, domiciliado en Coronel Molinedo 2673, Valentín Alsina. Partido 4 de Junio y Valeria S. de Kipper, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Balcarce 2556, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, donde pertenecen también todos los domicilios de los socios enunciados precedentemente, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven por este acto constituir, para desarrolar actividades comerciales e industriales, una sociedad, bajo la forma de responsabilidad limitada, y, por tanto, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645, complementarias del Código de Comercio y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "IMKA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle San Martín Nº 575, 1º C., Capital Federal y comercial en la calle B. Rivadavia 4425, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, pudiendo fijar plantas industriales y establecimientos comerciales en cualquier lugar del país y extranjero. — Segunda: La duración de este contrato se fija en 20 años, a partir del 1º de Octubre del corriente año. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación y comercialización de máquinas y herramientas industriales y sus accesorios, pudiendo realizar importaciones y exportaciones, tomar representaciones nacionales y extranjeras, como también podrá dedicarse a la compra y venta de las mismas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) aportado por los socios en maquinarias, herramientas, útiles y dinero en efectivo, según inventario que se acompaña, aprobado y firmado por todos los socios, dividido en cuotas de (un mil pesos moneda nacional) m$n. 1.000 cada una, e integrado en la siguiente forma: Gustavo Kipper, 798 cuotas, o sean m$n. 798.000,00; Pedro Erwin Müller, 200 cuotas, o sean m$n. 200.000,00; Ricardo Rodolfo Barta, 100 cuotas, o sean m$n. 100.000,00; Horacio Seoane, 100 cuotas, o sean m$n. 100.000,00; Valeria S. de Kipper, 50 cuotas, o sean m$n. 50.000,00; Luis José Agosti, 1 cuota de m$n. 1.000,00 y Alfredo Puig, 1 cuota de m$n. 1.000,00. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero sin haber sido previamente autorizado por la mayoría de socios que representen más del 50 % del capital y reunidos especialmente a ese efecto. — Quinta: Anualmente al 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios. Las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal que establece la ley y demás reservas técnicas y fondos de previsión que los socios estimen convenientes o que las prácticas comerciales aconsejen, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores Gustavo Kipper y Pedro Erwin Müller, quienes actuarán como gerentes. Tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones sociales con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro Banco oficial o particular, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro genero de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — La remuneración de los gerentes será fijada por la simple mayoría de socios en reuniones que al efecto se efectuarán. — Séptima: Además de los nombrados Gerentes, integrará la sociedad en carácter de apoderado general el socio Ricardo Rodolfo Barta, asignándose una remuneración del 2% de las utilidades líquidas, quedando investido de todas las facultades y obligaciones de los gerentes. — Octava: El socio que desee retirarse deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro procediéndose en la liquidación de acuerdo a la cláusula Novena del presente contrato. Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra de alguno de los socios. — Si alguno falleciera o se incapacitare, los derecho-habientes recibirán el importe que corresponda a e-

cuotas del mismo, de acuerdo con el capital resultante del último balance anterior a la fecha del fallecimiento más o menos las ganancias o pérdidas resultantes del balance que se practicará a esta última fecha, no quedándole en consecuencia ningún derecho a reclamar suma alguna por "llaves", "plus valías", etc. — Los derecho habientes están obligados a la venta de sus acciones a los socios restantes. — Estos tendrán prioridad en la adquisición de las mismas proporcionalmente al capital que a la fecha tengan aportado. — Si ninguno de los socios tuviera interés en la compra, recién entonces podrán ser ofrecidas a terceros extraños a la Sociedad. — Décima. Todas las divergencias que puedan surgir con motivo del presente contrato, que no hayan podido ser resueltas amistosamente serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y en caso de que éstos no se pongan de acuerdo, ellos procederán a designar un árbitro tercero. Los amigables componedores laudarán sin formal tribunal dentro de los 15 días de aceptar el cargo. — En caso de que las partes se nieguen o sean remisas a la designación de su árbitro como en el caso de que los amigables componedores no se pongan de acuerdo para la designación del Árbitro tercero, deberá ocurrirse ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciándose a todo otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal. — Undécima: Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan, todos los socios suscriben el presente en ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Gustavo Kipper. — Pedro Erwin Müller. — Ricardo Rodolfo Barta. — Horacio Seoane. — Luis José Agosti. — Alfredo Puig. — Valeria S. de Kipper. — S|L.: Luis Alberto Palacio, vale.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.19|12-Nº 8.086 v.26,12,5.

INDELSA

Industrial Eléctrica Sud Americana

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores ingeniero Francisco Grieco, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Beauchef número cuatrocientos diez y nueve de esta ciudad, casado, el ingeniero Antonio Caselli, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil doscientos noventa y uno de esta ciudad, casado, y el señor Loris Rubini, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete también de esta ciudad, casado, han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los señores Francisco Grieco, Antonio Caselli y Loris Rubini una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social y denominación de "INDELSA", INDUSTRIAL ELECTRICA SUD AMÉRICANA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Piedras número ciento ochenta y uno de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segundo. La sociedad tendrá una duración de cincuenta años no pudiendo durante ese lapso retirarse ninguno de los socios ni ceder sus cuotas sin la conformidad expresa y unánime de los demás. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) dedicarse a todas clases de instalaciones eléctricas, electrotécnicas y termomecánicas; b) construcción e instalación de redes centrales e instalaciones generales eléctricas, telefónicas, telegráficas, radiotelefónicas, de televisión y toda obra inherente al funcionamiento de las mismas o que directa o indirectamente tengan con ellas vinculación; c) la producción, comercialización, importación y exportación de materias primas, materiales, maquinarias, piezas mecánicas y toda clase de aparatos y elementos que se refieran o no a las actividades e instalaciones mencionadas en los apartados precedentes; d) las actividades antes detalladas podrá realizarlas la sociedad tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, pudiendo actuar en este último caso a su nombre o invocando dicho mandato o representación. — Cuarto: La sociedad funcionará con un capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, de las cuales el cincuenta por ciento (50%), es decir quinientas (500) son suscriptas por don Francisco Grieco y los señores Antonio Caselli y Loris Rubini el cincuenta por ciento (50%) restante, por partes iguales, es decir doscientas cincuenta (250) cuotas cada uno, cuotas que son integradas en la siguiente forma: don Francisco Grieco hasta la suma de siete mil ochocientos pesos moneda nacional; don Antonio Caselli hasta la suma de tres mil doscientos pesos moneda nacional y el señor Loris Rubini hasta la suma de tres mil doscientos pesos moneda nacional, en materiales, los cuales se detallan en inventario por separado que, suscripto por las partes y consignándose en el mismo los respectivos valores, se considera formando parte integrante de este contrato. — Sobre la diferencia de cuotas, los socios integran en este acto el cincuenta por ciento (50 por ciento) en efectivo y se comprometen a integrar el resto cuando sean requeridos en ese sentido por la sociedad; Quinto: La sociedad será administrada por tres gerentes, obligando a la sociedad la firma conjunta de dos de ellos puesta bajo el nombre de la misma. — En esta forma los gerentes tendrán las más amplias facultades para intervenir en todos los asuntos relacionados con la sociedad, ya sea ésta contratante o peticionante, tanto en la República Argentina como en cualquier país o lugar del extranjero pudiendo presentarse ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas o judiciales y privadas, inclusive Ministerios así como ante cualquier otra dependencia formulando pedidos, ofrecimientos, licitaciones y practicando gestiones de cualquier naturaleza. — Podrá asimismo operar en cualquier forma que fuere permitido con casas comerciales, bancarias y otras instituciones sean públicas, particulares o mixtas, inclusa con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro; abrir cuentas de cualquier clase, efectuar depósitos en efectivo, documentos o especies, para que pueda girar sobre las que existan o sobre las que se establezcan en el futuro, suscribiendo los documentos o papeles que fuere menester, sean cheques, pagarés, letras de cambio, efectuar en nombre de la sociedad, compras, ventas o permutas de toda clase de mercaderías y muebles por los precios, plazos y demás condiciones que convenga; aceptar y constituir garantías de cualquier naturaleza aún prendarias, agrarias o no, ya sea por saldos de precio o por préstamos, ya fuere en efectivo, títulos, mercaderías u otros objetos de cualquier especie, pudiendo al efecto suscribir los documentos públicos o privados que fueren menester, exigir ya fuere administrativa o judicialmente el cumplimiento de todos los contratos que se celebren y repeler toda clase de acciones que pudieran establecerse contra la sociedad, facultándose en consecuencia para estar en juicio, pudiendo a tal efecto presentarse ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, deduciendo o contestando demandas y contrademandas, con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin, inclusive comprometer en árbitros, judicial o extrajudicialmente, transar, percibir, constituir fianzas o garantías, absolver y hacer absolver posiciones, pedir el nombramiento de peritos, apelar, desistir de ese u otro recurso o del juicio, pudiendo tomar cualquier resolución sobre estos casos. — Los socios gerentes en la forma mencionada podrán otorgar poderes generales o especiales para realizar cualquiera de los actos mencionados precedentemente o que se encuentren establecidos en la ley o estén contenidos implícitamente en el cargo de administrador o gerente que desempeñen. — Sexto: Quedan designados gerentes los tres socios señores ingeniero Francisco Grieco, ingeniero Antonio Caselli y don Loris Rubini, con todas las facultades antes detalladas. — Séptimo: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose a cada vencimiento un balance detallado y completo. Las ganancias y las pérdidas serán distribuídas o soportadas por las partes en la proporción de sus respectivas cuotas. — Octavo: No obstante lo pactado en el artículo segundo respecto del término de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá después de tres años de la fecha y al vencimiento de cualquier ejercicio posterior pedir la rescisión parcial del contrato, notificándolo con una anticipación no menor de tres meses a dicho vencimiento. En este caso el o los socios que no hayan pedido la rescisión podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente para sí o para un tercero por el valor que tuvieran conforme al balance correspondiente al ejercicio en que se ha pedido la rescisión, en el cual no se computarán rubros o valores distintos a los consignados en el balance inmediato anterior, salvo convenio de los socios. El importe que resulte de dicho balance a favor del socio saliente será pagado dentro del término de sesenta días de aprobado. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio el o los sobrevivientes podrán ejercer idéntica opción que la que se establece en la cláusula anterior respecto a el o los socios que continúan con la sociedad, pudiendo continuar hasta el vencimiento del ejercicio respectivo y aún después si el o los sobrevivientes no hicieran uso del mencionado derecho, los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar forzosamente en tal caso su representación en el seno de la sociedad por intermedio de una persona que sea aceptada por los demás socios. — Décimo: La sociedad entrará en liquidación por expiración del término contractual, si los socios no desearan entonces prorrogar el mismo, y por las demás causas previstas en el art. 422 del Código de Comercio, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo que establecen los artículos 434 y siguientes del mismo Código. — Décimo Primero: En caso de controversia entre los socios, con motivo de este contrato, la misma será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte. En el supuesto que dichos arbitradores fueran solamente dos, antes de laudar, procederán a designar un tercero para que decida en caso de empate y si no se pusieran de acuerdo respecto del tercero arbitrador, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad las partes firman el presente extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional, habilitado en su primera foja número quinientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional y las siguientes números, quinientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho, quinientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos y quinientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro hasta la suma de un peso con cincuenta moneda nacional cada una, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: "Caselli" - "cuotas" - "generales". Entre líneas: "con". Vale. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 420.— e.19|12-Nº 8.179-v.26|12|51

IRUPE-PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre lós señores Guillermo Spielmann, argentino, domiciliado en Guido novecientos once, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Carmelo Besada, argentino, domiciliado en Independencia novecientos cuarenta y uno, de esta Capital y Humberto Nemesio Besada, argentino, domiciliado en Estados Unidos mil ciento cincuenta y ocho de esta Capital; todos los nombrados mayores de edad y únicos componentes de la empresa comercial que gira bajo la denominación de "Irupé-Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número mil trescientos ochenta y siete, al folio cuarenta del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada según inscripción efectuada en el mismo Registro, bajo el número dos mil ochocientos noventa y siete, al folio ciento treinta y seis del libro veintiuno, se ha convenido recopilar, ampliar, modificar y dar forma al articulado del Estatuto vigente, mediante el articulado que subsigue: Primero: Bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco tienen constituída los suscriptos una empresa comercial que gira con la denominación de "IRUPE-PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedica a la explotación y financiación de toda clase de negocios de publicidad, propaganda y decoración publicitaria y actividades afines. — Segundo: La sociedad tiene establecida su sede principal en esta Capital, actualmente en la calle Formosa número trescientos noventa y seis, sin perjuicio de las sucursales y filiales que podrá establecer en cualquier localidad de la República o en el extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad ha sido convenida en veinte años, a partir del diez de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que ha entrado en vigor el contrato social. — Cuarto: El capital social se eleva de Ciento Veinte Mil Pesos nacionales con que se había constituído, a Doscientos Un Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos, con carácter retroactivo al treinta de Setiembre del corriente año, y es suscripto e integrado en partes iguales por los tres socios componentes, o sea Sesenta y Siete Mil Pesos nacionales cada uno, del siguiente modo: a) Cada uno de los socios tiene integrada la suma de Sesenta Mil Pesos nacionales conforme surge del Balance Genera[l] practicado por la empresa el treint[a] de Septiembre último, lo que hace u[n] total de Ciento Ochenta Mil Pesos mo[ne]da nacional. — b) Cada uno de lo[s] socios suscribe Siete Mil Pesos naci[o]nales, a integrar dentro del año, [a] partir de la fecha, lo que hace u[n] total de Veinte y Un Mil Pesos mon[e]da nacional. — Quinto: La empre[sa] puede realizar en cumplimiento de lo[s] fines sociales propuestos, toda clase [de] operaciones de compra-venta, export[a]ción, importación, fabricación, perm[u]ta, industrialización, distribución [de] mercaderías y materiales, mandat[os,] gestiones, comisiones, representacion[es] y consignaciones. — Puede compr[ar,] vender, hipotecar, permutar, ceder, [en]dosar, transferir, adquirir, gravar [y] enajenar toda clase de bienes inm[ue]bles, muebles o semovientes, títul[os,] créditos y demás valores; aceptar [car]gos por entrega de bienes; dar o [to]mar dinero en préstamo con o sin [ga]rantía hipotecaria, prendaria o de cu[al]quier otro tipo; operar con inst[itu]ciones bancarias públicas o privad[as,] nacionales o extranjera, abriendo cu[en]tas, girando letras de cambio, chequ[es,] pagarés y demás papeles de comerci[o;] realizar toda suerte de operacio[nes] que quepan dentro de la actividad [co]mercial, industrial o artística, ta[nto] por cuenta propia como de tercer[os] en combinación, participación o s[oc]iedad con otras personas o entida[des] sin limitación alguna, por lo qu[e la] presente enunciación no se conside[ra] limitativa. — Sexto: La Direcció[n y] Administración de la empresa se [ha] a cargo de todos y cada uno de [los] socios componentes, los que a tal [efec]to asumen el carácter de socios [ge]rentes y tienen todas las atribuc[iones] que la Ley establece para dicho c[argo.] — El uso de la firma social es [con]junto de dos cualesquiera de los s[ocios] Gerentes, quienes firman con su [fir]ma personal debajo del sello de l[a de]nominación social. En cumplim[iento] de sus funciones sociales los socio[s ge]rentes ejercen sin restricción algu[na la] representación de la empresa ant[e per]sonas o entidades privadas o púb[licas,] nacionales, provinciales, municip[ales,] autárquicas, asumiendo todos los [com]promisos comprendidos dentro [de la] esfera señalada en el artículo [...] del presente Estatuto, y pueden [...]

bir todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester; cobrar y percibir, prestar cauciones, estar en juicio, demandar, contrademandar, querellar, conferir poderes generales, especiales y de administración y sustituirlos o revocarlos, y realizar cuantos más actos y gestiones sean útiles a las finalidades sociales, sin restricción alguna. — Séptimo: Los socios Gerentes podrán asociar a la empresa a empleados de la misma, estableciendo en cada caso las condiciones de ingreso y aporte de los mismos. Dichos socios no perderán por ello su carácter de empleados, ni su derecho a los beneficios de la legislación social y obrera común a todos los empleados. Sólo se establece a su respecto la limitación de que formarán parte de la sociedad mientras dure su desempeño en el carácter de empleados. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se efectuarán del modo y en los términos que resuelvan los socios Gerentes. — Noveno: De las utilidades anuales debe retenerse un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; y el saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al aporte integrado. Todos los socios sufrirán las pérdidas en la misma proporción que las utilidades, pero los empleados asociados en ningún caso verán afectados sus sueldos y demás retribuciones que pudieran corresponderles en su calidad de empleados. — Décimo: Las decisiones sociales serán tomadas por mayoría absoluta de las dos terceras partes del capital, representado por el número de cuotas integrado. Periódicamente y por lo menos una vez por mes se efectuarán reuniones de los socios para tratar sobre la marcha de la sociedad. — Las decisiones tomadas serán registradas en el libro de actas que lleva la empresa, y harán Ley para los socios. Las reuniones serán convocadas en todos los casos por un socio Gerente, mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio autenticable. A dicho efecto, los socios constituirán en el libro de actas un domicilio que será plenamente válido mientras no sea modificado. — Undécimo: Requerirá mayoría absoluta, en la forma establecida en la cláusula décima, la designación de nuevos Gerentes, o la remoción de cualquiera de los actuales; y la transferencia de cuotas a terceros ajenos a la empresa. — Duodécimo: La sociedad podrá disolverse al vencimiento del plazo de duración estipulado, o en cualquier ocasión por decisión unánime de los socios Gerentes. — Un socio Gerente sólo podrá retirarse de la Sociedad previa autorización de los demás socios Gerentes y sólo entrará en efectividad su retiro a los ciento ochenta días de tal aprobación. — El socio Gerente que se retirara intempestivamente o sin esperar al cumplimiento del indicado plazo, perderá el treinta por ciento de sus utilidades del ejercicio corriente, a favor de los demás socios Gerentes, quienes se prorratearán dichas utilidades. El empleado asociado podrá ser despedido del establecimiento cuando así lo decidan los socios Gerentes, en cuyo caso quedará de derecho excluído de la empresa como asociado. El empleado asociado que abandonare el trabajo voluntariamente con el preaviso que más adelante se establece; o que fuere despedido de la empresa, tendrá derecho a retirar el valor nominal de sus cuotas si se hallaren totalmente integradas, o la suma que por ellas hubiese integrado, pasando sus cuotas a los socios Gerentes, quienes se las distribuirán en iguales proporciones entre sí, salvo resolución en contrario de estos últimos tomada por mayoría absoluta. Cualquiera de los socios que se retire de la empresa percibirá las utilidades correspondientes hasta el día de su retiro: debiendo abonarse el capital y las utilidades que le correspondan, dentro de los ciento cincuenta días de practicado el Balance General del ejercicio correspondiente, con el interés de plaza. La renuncia intempestiva de un empleado asociado a sus tareas. o el despido del mismo siempre que tuviere causa legalmente justificada ante la autoridad competente, le hará perder el cincuenta por ciento de sus utilidades correspondientes al ejercicio corriente en la época del despido, a favor de los socios Gerentes. Se considerará renuncia intempestiva del empleado asociado, la falta de un preaviso de ciento ochenta días como mínimo, dirigido a cualquiera de los socios Gerentes. El despido de cualquier empleado asociado no será susceptible de recurso alguno judicial o arbitral, salvo en lo que a las indemnizaciones del derecho laboral se refiere. Cualquier socio Gerente podrá también ser pasible de sanciones por faltas en el cumplimiento de sus tareas, cuyas sanciones quedan sujetas al procedimiento arbitral fijado en este Estatuto. — Décimotercero: Los socios Gerentes podrán efectuar retiros mensuales, con cargos a sus utilidades, cuyo monto se establecerá periódicamente por los mismos, en relación a las utilidades realizadas. Décimocuarto: Ningún socio Gerente podrá transferir sus acciones a terceros sin la conformidad de los demás socios Gerentes. Los socios Gerentes tendrán derecho a adquirir entre sí las cuotas referidas, por su valor dominal y a prorrata. Los empleados asociados no podrán transferir sus cuotas ni entre sí ni a terceros. Sólo podrán transferirlas a los socios Gerentes a prorrata y por su valor nominal. — Décimoquinto: La muerte o la incapacidad judicialmente declarada de cualquier socio, ya sea socio Gerente o empleado asociado, no dará lugar a la disolución social. Los herederos o representantes del socio fallecido deberán transferir sus cuotas a los socios Gerentes sobrevivientes, estableciéndose un plazo de un año, a partir del fallecimiento, para cumplir con este requisito. Durante dicho año, y hasta tanto se produzca la transferencia, los derecho habientes del causante o incapacitado participarán de las ganancias en la forma estatuída en este contrato; y una vez transferidas las cuotas, se abonará su valor nominal, más las utilidades devengadas, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, con el interés de plaza. — Décimosexto: Ningún socio deberá comprometer la firma social con obligaciones de terceros, donaciones, documentos de favor, fianzas o garantías. — Décimoséptimo: La disolución y liquidación social será efectuada por uno o más liquidadores designados de entre los socios Gerentes, o sus derechohabientes, quienes una vez abonado el pasivo, distribuirán el activo remanente en proporción al aporte integrado. — Décimooctavo: Los socios se comprometen a poner todo su empeño al servicio de la empresa. La mala fe en el cumplimiento de las actividades sociales será sancionada de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimonoveno: Toda duda o divergencia entre los socios tanto en la interpretación del presente contrato o de su disolución serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte en discordia, quienes si no se pusieran de acuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo las Diecinueve Cláusulas arriba transcriptas se suscribe el presente, en el lugar y fecha arriba expresados. — Testado: Gerentes, no vale. — Sobrerraspado: retirara — dos terceras — seis cuotas — mensuales — salvo en lo que a las. — Valen. — R. Besada. — H. N. Besada. — G. Spielmann. — Entre líneas: o sea Sesenta y Siete Mil Pesos — nacionales cada uno. — Vale. — R. Besada. — H. N. Besada. — G. Spielmann. — Sobrerraspado: socios — cumplimiento — Gerentes. — Valen. — Entre líneas: de la Capital de la República. — Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 530.— e.19|12-Nº 8.128-v.26|12|51

KE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis A. Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Manuel Ruiz, que firma "M. Ruiz", casado, argentino, domiciliado en esta Capital, calle San José número doscientos cuarenta y nueve, y el señor Manuel Alvarez Nava (fallecido) representado en este acto por el señor Constantino Alvarez Nava, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Cangallo número mil cuatrocientos nueve, primer piso, departamento B, en su carácter de administrador de la Sucesión Alvarez Nava Manuel - Sucesión, cuyo testimonio del poder transcribimos a continuación: Testimonio: "En Buenos Aires, junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Se Conceda Autorización - Se Requiera Nuevo Dictamen. Señor Juez en lo Civil: Emilia Alvarez Nava de Nelson, Carlos Alvarez Nava, Luisa Alvarez Nava de Patria y Constantino Alvarez Nava, por nuestros propios derechos, en el juicio sucesorio de don Manuel Alvarez Nava, a V. S. como mejor proceda, decimos: Que aprobada ya la pericia contable que corre agregada a autos, ha quedado acreditado mediante ella, que el causante no sólo no tenía suma alguna a su favor en la "KE" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la fecha de su fallecimiento sino que adeudaba a ésta la cantidad de trescientos ochenta y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional. Atento a ello, venimos a solicitar a V. S. se sirva autorizar en forma expresa al Administrador de esta sucesión para que, en representación de la misma haga extender y suscriba toda la documentación que sea necesaria a efectos de proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, interviniendo además en los trámites pertinentes para la inscripción en el Registro Público de Comercio; de su gestión total deberá informar luego en este expediente. Pedimos también que se expida para el administrador, testimonio de su nombramiento, de este escrito en sus partes pertinentes y de la resolución que se dicte concediendo la autorización, testimonio necesario para exhibir ante quien corresponda en la realización de los trámites preindicados. — II. Asimismo corresponde y pedimos a V. S. se corra nueva vista a la Dirección General Impositiva, para que dictamine con respecto a lo expuesto en el punto I de nuestro escrito de fojas cuarenta y tres, dictamen omitido en la última oportunidad y en el cual deberá tenerse en cuenta que siendo tan reducido el acervo hereditario, de ninguna manera podría llegarse al mínimo legal imponible, por lo que procede la declaración de "exenta de pago de impuesto escolar" para esta sucesión, tal como ya está solicitado en autos. Proveer de conformidad a lo solicitado, Será Justicia. Emilia Alvarez Nava de Nelson. Carlos Alvarez Nava. Luisa Alvarez Nava de Patria. C. Alvarez Nava. Presentado sin firma de letrado, hoy veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. siendo las diecisiete horas Conste. "Perrone". — "Buenos Aires, diciembre once de mil novecientos cuarenta y siete. Autos y Vistos: Atento lo pedido a fojas dieciséis y de conformidad de partes, debiendo depositarse en autos por la sociedad cualquier suma que corresponda al causante, téngase por nombrado al administrador provisorio señor Constantino Alvarez Nava, quien previa aceptación del cargo, procederá a llenar su cometido, debiendo rendir cuentas. Désele testimonio. Repóngase la foja. — A. Fernández Moujan. Ante mí: H. López Cabanillas". — "En dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, compareció ante mí el señor Constantino Alvarez Nava (Libreta Enrolamiento cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y cuatro, Distrito Militar número cuatro) y expresó que aceptaba el cargo que se le ha conferido por auto que antecede, prometiendo bajo juramento su fiel desempeño. Constituyó domicilio legal en Cangallo mil cuatrocientos nueve. primer piso, departamento B. — C. Alvarez Nava. — H. López Cabanillas". — "Buenos Aires, agosto veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve. Autos y Vistos: Líbrese los oficios y atento a la conformidad de fojas cuarenta y seis, concédese la autorización pedida a fojas cuarenta y cinco. Dése testimonio. Adrián Fernández Moujan. Ante mí Luis N. Perrone". Lo transcripto es copial fiel del escrito de fojas cuarenta y cinco y cargo puesto al mismo, auto de fojas veintiuno, aceptación de cargo de fojas veintiuno, vuelta y resolución de fojas cuarenta y siete vuelta, respectivamente, del expediente caratulado: "Alvarez Nava Manuel - Sucesión", que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, número diez de la Capital Federal, Secretaría número treinta a cargo del suscripto. Por mandato del señor Juez, contenido en la providencia transcripta de fojas cuarenta y siete vuelta, expido para el administrador el presente testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve". "Firmado: Dr. Luis Néstor Perrone. Secretario del Juzgado Civil número diez. Sección número treinta". Ambos componentes de la razón social "KE" Sociedad de Responsabilidad Limitada, exponen: Primero: Que la sociedad que tienen formada entre los comparecientes ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos catorce, al folio doscientos noventa y cinco, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y transferencia de cuotas sociales hecha por el señor Pedro Patria a favor del señor Manuel Ruiz, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. y la señora Humbertina María Villani de Ruiz, argentina, casada, mayor de edad, hábil, con domicilio en esta Capital, calle San José número doscientos cuarenta y nueve, convienen, sin objeción, admitir la transferencia que se realiza por este instrumento, de nueve cuotas de capital que representan un valor nominal de nueve mil pesos moneda nacional, de que es titular el señor Manuel Alvarez Nava a favor de la señora Humbertina María Villani de Ruiz. — Segundo: Que el precio de la transferencia de las cuotas, es de pesos nueve mil moneda nacional, importe que la señora Villani de Ruiz cancela, haciéndose cargo de la suma de pesos nueve mil moneda nacional, que el señor Alvarez Nava adeuda a la razón social "Ke", Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuenta particular, dándose todos los contratantes entre sí carta de pago, sin derecho a reclamación ulterior, referente a la presente transferencia. Que en tal virtud, los señores Manuel Ruiz y Humbertina María Villani de Ruiz (esposos entre sí) han pasado a ser únicos componentes de la nombrada sociedad, habiendo convenido de común acuerdo, en dejar formalizadas por el presente acto las siguientes modificaciones del contrato social en vigencia: a) Aumentar el capital social en la suma de pesos ochenta mil moneda nacional, elevándolo de la suma de pesos veinte mil de igual moneda a que actualmente asciende, al total de pesos cien mil moneda nacional. — b) Ampliar su plazo de duración y reformar sus dieciocho artículos, reduciéndolos en total a quince artículos. — c) Y como consecuencia de lo expuesto dejar por el presente documento refundido el texto íntegro del contrato por el cual se regirá en el futuro la nombrada sociedad, cuyas bases y cláusulas quedan redactadas en la siguiente forma: Primero: Bajo el rubro de "KE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, funciona en esta Capital una Sociedad, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de la cual son sus componentes los señores Manuel Ruiz y Humbertina María Villani de Ruiz. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Almirante Brown número ciento cuarenta y cuatro o donde en el futuro los socios de común acuerdo resuelvan trasladarlo: Pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier parte de la República o del extranjero, asignándoles o no a estos últimos un capital determinado, según se establecerá en cada caso. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de toda clase de productos alimenticios, y a la importación, exportación, y distribución por cuenta de terceros de mercadería en general, como asimismo podrá realizar cualquier clase de operaciones financieras, comerciales o industriales, vinculadas directamente o indirectamente con el objeto social, que no se considerará limitado por la presente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren

adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de ambos socios. El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una; aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: Manuel Ruiz, ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Humbertina María Villani de Ruiz, ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional. Ambos socios aportan para integrar el capital que suscriben, el activo y pasivo de la Sociedad de acuerdo con el Inventario y Balance General practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, firmado de conformidad por los mismos, que se acompaña y que forma parte del presente. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Manuel Ruiz y Humbertina María Villani de Ruiz, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente, con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes deberán suscribir la documentación social con la firma personal a continuación de la fórmula —manuscrita o a sello— de "KE", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas con registro o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denunciar y acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Octavo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Noveno: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, siendo sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: Primero: un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Segundo: Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados de acuerdo a las Leyes Impositivas en vigencia o a crearse. — Tercero: El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En idéntica forma serán aportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimo Primero: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Décimo Segundo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimo Tercero: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración, como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del otro socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto, y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad —o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Quinto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden se deja establecido el nuevo texto del contrato de la sociedad "KE". Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a respetar y cumplir en forma, y con arreglo a derecho, firman su original en cinco sellos nacionales de diez centavos que llevan los números quinientos treinta mil doscientos cuarenta y dos, quinientos treinta mil doscientos cuarenta y tres, quinientos treinta mil doscientos cuarenta y ocho, ochocientos un mil trescientos sesenta y seis y ochocientos un mil trescientos sesenta y siete, en el lugar y fecha al principio enunciado. — "Comparentes". "Aportado" Sobrerraspado. Vale. Firmado: M. Ruiz. — C. Alvarez Nava — H. M. Villani de Ruiz. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 690.— e.19|12-Nº 8.166-v.26|12|51

LA CHISPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Vicente Ribero con fecha 11 de Octubre de 1951, ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "LA CHISPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Se suprime la última parte del párrafo g) del mencionado artículo que decía así: Para todas las operaciones determinadas en el párrafo precedente, se requerirá la firma de ambos socios; razón por la cual en todo cuanto sea de interés de la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, podrán actuar ambos socios indistintamente tal como tienen el uso de la firma social. — Enmendado Diciembre. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.103-v.26|12|51

M. M. MARTINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Martínez (que firma M. M. Martino), argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, Pasaje Lapacho número dos mil doscientos cincuenta y nueve y Julio César Cardoso, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, calle Argerich número dos mil quinientos cincuenta y cuatro, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "M. M. MARTINO Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su sede será la Capital Federal, actualmente en la calle Pasaje Lapacho número dos mil doscientos cincuenta y nueve, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto del país, como así mismo establecer agencias, sucursales, depósitos, fábricas, anexos y demás representaciones. — Segunda: La duración de la sociedad será de dos años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por cinco años más. El socio que deseare retirarse de la Sociedad podrá hacerlo con un preaviso de noventa días al cierre del ejercicio, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fije en el presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la comercialización, fabricación, importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materias primas, por cuenta propia y|o ajena y|o en condominio con otras sociedades o personas, pudiendo desarrollar toda operación comercial o industrial que convenga directa o indirectamente al objeto social, a cuyo fin podrá adquirir y|o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos, créditos y acciones por cualquier título que sea. Esta enumeración es simplemente enunciativa, de modo que la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad que los socios resuelvan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000) dividido en cuarenta (40) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: D. Manuel Martínez, veinte (20) cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) y D. Julio César Cardozo, veinte (20) cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 20.000). — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Manuel Martínez en calidad de Gerente, el cual, excepto comprometer la firma social en operaciones extrañas a su objeto, ni en fianzas o garantías de terceros, tendrá el uso de la firma social con todas las facultades que le acuerda la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato. — Sexta: comprende el mandato para administrar, además de los que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Administrar libremente la Sociedad realizando todos los actos permitidos y amparados por los Códigos, Leyes y Decretos del país, sin excluir aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, de cuyas partes pertinentes —en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad— se dan por reproducidas; b) Edificar, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los lazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente satisfacer, o percibir sus importes al contado, a crédito y|o a plazos; otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, inclusu locaciones de servicio, contratos de transporte, fletamento o acarreos; firmar y endosar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes sociales y endosar pólizas de seguro, c) Tomar dinero prestado en compañías, sociedades, particulares o Bancos, inclusive el de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse en el futuro, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones; prestar dinero con garantías reales o sin ellas teniendo en cuenta lo prescripto por la Ley doce mil ciento cincuenta y seis; constituir, reconocer y transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias; emitir, girar, endosar, aceptar y avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. d) Satisfacer o percibir el importe de las operaciones que realice al contado o a crédito o a plazos y otorgar, aceptar o firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran; autorizar pagos, aun cuando no sean los ordinarios de la administración. e) Constituir, aceptar, sustituir y cancelar gravámenes hipotecarios y obligaciones de cualquier especie, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, anteriores o no a su creación, que hubiera tomado a su cargo la Sociedad o que hubiera sucedido al acreedor, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueran requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios; f) autorizar todo acto judicial, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, estar en juicio como actora o demandada, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer denuncias criminales y asumir el carácter de querellante, nombrando al efecto los apoderados y|o asesores que considere convenientes. — g) Constituir y entrar a tomar parte en sociedades de cualquier especie, denominación, objeto y capital, estipulando en los respectivos contratos los derechos y obligaciones de los asociados, plazos, formas de división de utilidades y pérdidas y de liquidación, con amplitud de facultades; adquirir el activo y pasivo de sociedades, establecimientos comerciales, industriales y rurales; adquirir y|o ceder en propiedad o en concesión propiedades artísticas o de otra índole; adquirir o transferir marcas, patentes y privilegios, firmando las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios. — h) Otorgar y conferir poderes especiales o generales, con o sin facultad para sustituir mandatos y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; i) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacione con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino meramente enunciativa. — Séptima: Los socios no gozan de sueldos, pero podrán hacer retiros periódicos con cargo a la cuenta particular y a cuenta de utilidades, en las cantidades y fechas que determine la Asamblea. Los socios deberán dedicar a la Sociedad todos sus esfuerzos, no pudiendo dedicarse a ningún otro negocio, ya sea de carácter comercial o industrial, por su propia cuenta o en sociedad con terceros, aún cuando no sea similar al que constituye el objeto de la sociedad. — La Asamblea de Socios, por mayoría de votos, podrá eximir a alguno, o algunos de los socios, de cumplir esta obligación. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de marzo de cada año, la Sociedad realizará un Balance General. Las utilidades líquidas y realizadas, emergentes del Balance General, una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones que la práctica indica, se distribuirá de la siguiente forma: cinco por ciento (5 %), hasta llegar al diez por ciento (10 %) del Capital Social, para el Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá entre los socios en base al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Se llevará un libro de "Acuerdos Sociales", rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones que adopten los socios reunidos en Asamblea. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Gerente una vez por año, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio comercial, para considerar el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias y tratar de cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. Las reuniones extraordiarias serán convocadas por el Gerente, o cuando lo soliciten socios que representen las tres quintas partes del capital, debiendo hacer la notificación por carta certificada y con cinco días de anticipación. Para todos los efectos del artículo diez y siete de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá la mayoría de votos presentes, contados por cuota de capital. Para todos los efectos del artículo diez y ocho de la misma ley, primer párrafo, se requerirá la unanimidad de votos; para todos los efectos del segundo párrafo del citado artículo diez y ocho, se requerirá la mayoría de votos presentes. Los socios podrán hacerse representar por carta poder. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán con la presencia de socios que representen las tres quintas partes de las cuotas suscriptas. Si no pudieran realizarse por falta del número exigido se realizarán dentro de los quince días de la fecha anterior, con cualquier número de socios presentes o representados. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. Los sucesores o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, sin derecho a intervenir en la dirección y administración de la sociedad, salvo convención posterior; b) por ceder

sus cuotas a uno o algunos de los socios, no requiriendo para tal cesión autorización alguna de los demás socios; c) por ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, conforme a este contrato. Los socios reunidos en Asamblea podrán hacer uso de la opción de prórroga del término de la Sociedad, o su disolución anticipada en cualquier tiempo; la resolución adoptada será válida si es aprobada por la mayoría de votos presentes. En caso de disolución la Sociedad será liquidada por el señor Manuel Martínez; éste someterá el activo y pasivo social a una licitación entre los socios, adjudicándose al mejor postor, y si fracasase la licitación por falta de oferta, procederá a liquidar la Sociedad, realizando el activo, cancelando el pasivo y distribuyendo entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades. — Undécima: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital deberá ajustarse a las siguientes normas: a) Si la transferencia se efectúa a uno o algunos de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios; b) Si la transferencia se deseare efectuar a terceros extraños a la Sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente de compra por el término de treinta días a contar, de la fecha de recibo de la notificación. En este plazo deberán decidirse si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas ofrecidas. Transcurrido el plazo indicado, sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante podrá cederlas a terceros. Con respecto al socio cesionario, el precio de adquisición será el que resulte de dividir el activo neto, es decir, Capital y Reservas de la Sociedad (excluídas las previsiones y amortizaciones), por el número de cuotas integradas en base al último Balance General aprobado. El pago de lo que resulte a favor del socio cedente se abonará en la siguiente forma: en cuotas semestrales iguales y consecutivas, en un plazo no mayor de tres años. En caso de que varios socios aceptaren la oferta, ésta se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Duodécima: Si en cualesquiera de los Balances se comprobase una pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la Sociedad, lo que se resolverá en la forma que determina la cláusula décima, último párrafo. — Décimo Tercera: Para el caso de divergencias entre los socios, sus herederos o representantes, aquéllas serán resueltas por árbitros que designará cada socio, y aquéllos antes de considerar la causa, designarán un tercero, que decidirá en caso de disconformidad o discordia y cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiere discordia, como el del tercero, en el caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de la condena que el mismo imponga. El nombramiento de los arbitradores deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad y solvencia, que ejerzan el comercio en plaza, quienes resolverán dentro del término de quince días a contar desde el de su designación. Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "M. M. Martino y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose los socios a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, el presente contrato, ratificándose de su contenido y firmando, en prueba de conformidad en dos ejemplares, en los sellos números 584 ... K, al 584 ... K, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: M. M. Martino. — J. C. Cardoso.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 640.— e.19|12-Nº 8.175-v.26|12|51

MIBE TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1951. — Entre los suscriptos señores don Motel Ajzenstein, casado, de 43 años de edad, don Moisés Honigblum, casado, de 42 años de edad, y don Menachem Szwec, casado, de 39 años de edad, todos polacos, vecinos de esta Capital Federal, hábiles, de común y perfecto acuerdo convienen en formalizar el siguiente contrato de sociedad: 1) Desde la fecha declaran constituída entre los tres firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "MIBE TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2) La sede social será en esta Capital Federal, con actual domicilio en la calle Salvador María del Carril número tres mil ciento cincuenta y nueve. — 3) El objeto de la Sociedad será dedicarse al comercio en el ramo de textiles, afines y anexos. — 4) El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, que es suscripto totalmente por los socios e integrado así en este acto: El señor Ajzenstein setenta cuotas o sea la suma de setenta mil pesos nacionales, en efectivo; el señor Honigblum treinta cuotas o sean treinta mil pesos en efectivo y el señor Szwec diez cuotas o sean diez mil pesos en efectivo, comprometiéndose estos dos últimos a integrar sus capitales, el señor Honigblum otras cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos y el señor Szwec otras 30 cuotas o sean treinta mil pesos nacionales dentro de los sesenta días de la fecha. — 5) La duración de la Sociedad será de Seis Años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse pasados los tres primeros años por voluntad de cualquiera de sus socios, previo aviso a los demás por telegrama colacionado con anticipación de por lo menos noventa días. — 6) Serán Gerentes los tres firmantes, pero el uso de la firma lo tendrán dos de ellos, en forma conjunta. — 7) Anualmente se practicarán Balances Generales, castigándose los rubros del activo con las máximas amortizaciones que permitan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva, y constituyéndose las reservas legales. — 8) Con imputación a sus respectivas cuentas de capital y utilidades, y incurriendo en las responsabilidades legales los socios podrán retirar mensualmente las siguientes sumas: Dos mil pesos cada uno de los señores Ajzenstein y Honigblum, y mil quinientos pesos el señor Szwec. — 9) Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas así: el treinta y seis por ciento para cada uno de los señores Ajzenstein y Honigblum y el veinte y ocho por ciento el señor Szwec. — 10) Queda terminantemente prohibido a los socios dedicarse a otros negocios fuera del social. — 11) El señor Szwec se reserva el derecho de igualar su capital con sus consocios, en cualquier momento, en cuyo momento, se igualarán la distribución de utilidades. — 12) Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones importantes. — 13) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: 30. Vale. — M. Ajzenstein. — M. Honigblum. — M. Szwec.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.19,12-Nº 8.090-v.26|12|51

MARTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Orlando Spotorno con fecha 17 de Noviembre de 1951, el señor Raúl Oscar Albertal, cede, vende y transfiere a favor de Don Roberto Hernán Albertal, las cincuenta cuotas cuyo valor nominal es de cincuenta mil pesos nacionales cada una, que forman el capital de su pertenencia en la sociedad "MARTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.19,12-Nº 8.102-v.26|12|51

MATECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de junio de 1951, protocolizado el 9 de noviembre de 1951 por ante el Escribano Carlos A. Mugaburu, el socio don Samuel León Flexer, cede y transfiere —con efecto al 30 de mayo de 1951— 68 cuotas de capital de las 200 que tiene integradas en un 50 % en la sociedad "MATECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Isaac Chornik por la suma de pesos 38.707,51 m|n. y las 132 cuotas de capital restantes, a la sociedad "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la suma de $ 75.138,10 m|n., quedando en consecuencia, totalmente separado y desligado de la referida sociedad. Asimismo, que por documento privado de fecha 3 de diciembre de 1951, el socio don Isaac Chornik, cede y transfiere —con efecto al 22 de setiembre de 1951— el total de 168 cuotas de capital que, integradas, en la suma de $ 123.000 m|n. tiene en la sociedad "Mateco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la sociedad "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la suma de $ 143.000 m|n., quedando en consecuencia totalmente separado y desligado de la referida sociedad. En consecuencia quedan modificadas las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato social de origen, quedando en definitiva con la siguiente redacción: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quinientas cuotas por valor de quinientos mil pesos moneda nacional y don Isaac Savransky, doscientas cuotas por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, de las cuales han integrado y pagado cada uno en dinero efectivo, "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional y don Isaac Savransky, ciento seis mil pesos moneda nacional, obligándose a integrar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran y así se resuelva de común acuerdo por los socios. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Isaac Savransky y Delia Edith Rosenzweig de Savransky, ésta en representación de "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y del señor Horacio Andrés Rossi, y a quienes por el presente contrato se designan en calidad de gerentes por todo el término de duración del mismo. Los gerentes deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, usando de la firma social para llevar a término todos y/o cada uno de los actos y operaciones que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquéllos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiere poder especial, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido bastará la firma de uno solo de los gerentes nombrados, a) para firmar la correspondencia de la sociedad. b) para retirar de los Bancos, talonarios de cheques. c) para firmar y devolver los resúmenes mensuales y periódicos de las cuentas bancarias, de cualquier índole de la sociedad. d) para endosar los cheques y cualquier otro documento de crédito que tenga por objeto su depósito en las cuentas bancarias y comerciales de la sociedad. e) para realizar toda clase de gestiones y diligencias ante los Tribunales de Trabajo y de Faltas, con facultad de absolver posiciones, y ante cualquier autoridad administrativa, incluso la Aduana; retirar conocimientos y efectuar los despachos a plaza, como igualmente cualquier documentación del Banco Central de la República relativa a la obtención de permisos de importación, exportación y de cambio, firmando todos los instrumentos, formularios y planillas que fuere menester. — Sexta: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios del siguiente modo: el sesenta y cinco por ciento a "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el treinta y cinco por ciento a don Isaac Savransky. De igual modo y en la misma proporción serán repartidas las pérdidas que hubiere. — Carlos A. Mugaburu. — Edo.: "igualmente", "documento", "Aduana" "documentación" "importación", "Reserva". Todo vale. — Carlos A. Mugaburu.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Pedro R. Tarando, secretario.

$ 235.— e.19|12-Nº 8.079-v.26|12|51

M. CASARES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Emilia Isabel Soler de Casares, paraguaya; doña Beatriz Emilia Casares de Nirenstein, argentina y don Mariano Víctor Casares, argentino, todos domiciliados en la calle Florida 259, se ha convenido: Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "M. CASARES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en Florida 259, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo. La sociedad tendrá por objeto importación, exportación, compraventa y transporte de hacienda en general, frutos y productos, etc., comisiones y consignaciones y actividades análogas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, y aportado por los socios en la siguiente forma: veinte cuotas, doña Emilia Isabel Soler de Casares; diez cuotas, doña Beatriz Emilia Casares de Nirenstein y diez cuotas, don Mariano Víctor Casares. — El aporte se efectúa de acuerdo al Balance al 31 de diciembre de 1950, de M. Casares y Cía., instalada en el mismo local y de propiedad de los firmantes, que se agrega. — La sociedad que se constituye continuará las operaciones con efecto retroactivo al primero de enero ppdo. — Cuarto: La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente, de los socios y las resoluciones sociales serán adoptadas por mayoría de capital. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda la Ley 11.645 y el art. 1881 del Cód. Civil, siempre que dichos actos se vinculen a los objetos sociales. — Podrán percibir sueldos a cargo de gastos generales. — Quinto: Los socios gerentes podrán dedicarse a actividades extrañas a las de la sociedad. — Sexto: La duración del presente contrato será de veinticinco años. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes, una vez deducida la reserva para el fondo legal del cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital, serán distribuídas: el treinta y seis por ciento a doña Emilia Isabel Soler de Casares: el diecinueve por ciento a doña Beatriz Emilia Casares de Nirenstein y el cuarenta y cinco por ciento a don Mariano Víctor Casares. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octavo. La liquidación se efectuará de acuerdo con las prescripciones legales. — Hecho en Buenos Aires a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Emilia Soler de Casares. — Beatriz Casares de Nirenstein. — Mariano Casares.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 150.— e.19|12-Nº 8.156-v.26|12|51

MOTO BIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días de noviembre

do mil novecientos cincuenta y uno, los señores Manuel Chausovsky y Juan Romero, ambos argentinos, solteros mayores de edad, hábiles para contratar, dicen: Que por instrumento suscripto el diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta, constituyeron una sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "MOTO BIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital, calle Solís número setecientos diez y nueve con un capital de setenta mil pesos moneda nacional y que se inscribe en el Registro Público de Comercio el 20 de Julio de 1950 bajo el Nº 1.266 al folio 490 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Estando por vencer el contrato social, en su carácter de únicos componentes, resuelven prorrogarlo por dos años más a contar del 1º de diciembre de 1951, por lo que vencerá el 1º de diciembre de 1953, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato relacionado. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicada. — M. Chausovsky. — Juan Romero. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.19|12-Nº 8.097-v.26|12|51

NEUSPILLER Y MASUZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días en el "Boletín Oficial", el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los señores don Armando Neuspiller, argentino naturalizado, de origen húngaro, casado, domiciliado en la calle Directorio número veinte y don Vicente Masuzzo, italiano, casado, domiciliado en la calle Santander número mil doscientos cuarenta y nueve, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley Nº 11.645 sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "NEUSPILLER Y MASUZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Boedo número mil cincuenta, Capital Federal, pudiendo ser trasladado o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto explotar un negocio de peinados para damas y tareas afines al ramo con la designación "Casa de Peinados La Belleza". — Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000) dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n 100) cada una que los socios integran por partes iguales totalmente en bienes en este acto y de la siguiente manera: a) Armando Neuspiller la suma de Quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas. b) Vicente Masuzzo la suma de Quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), dividido en Ciento cincuenta cuotas de cien pesos (pesos 100) cada una e integrados según el inventario que se agrega por separado al presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del 1º de julio de 1951. — Quinta: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar dentro del término de sesenta días por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, entendiéndose que deciden continuar en la sociedad si no hicieren manifestación alguna en el término especificado, optando los herederos por retirarse de la sociedad, quedarán obligados a ceder al otro socio su parte de capital, al valor nominal con más la proporción de reservas que le correspondiere y con más las utilidades o con menos las pérdidas que resulten del balance que se practicará al momento del fallecimiento o declaración de incapacidad y dentro del mismo plazo. — Sexta: Cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar con noventa días de anticipación, la disolución de la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio quien podrá optar dentro de los sesenta días por hacerse cargo de la parte de capital del socio que se retira, al valor nominal con más la proporción de reservas que le correspondiere y con más las utilidades o con menos las pérdidas que resulten del balance que se practicará al momento de la separación. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, a la que deberán dedicar todo su celo y actividad, no pudiendo ocuparse separadamente de otros negocios similares al de esta sociedad. — Octava: Anualmente el 30 de junio se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el 5 % para fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social y se destinará además una suma de contingencias que no podrá exceder del veinte por ciento de las utilidades del ejercicio distribuyéndose el saldo entre los socios por partes iguales en proporción al capital aportado. Igualmente las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. Para la aprobación del Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas se fija un plazo de quince días considerándose aprobado por el mero silencio de los socios. — Noveno: Además de los libros de comercio indispensables, la sociedad deberá llevar libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que la sociedad considere indispensable. — Décima: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—) cada uno, que se imputarán a gastos generales. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán en acuerdo al tercero para el caso de discordia. La resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella y renunciando recurrir a las vías judiciales. — Duodécima: Cualquiera de los socios queda facultado para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio y aceptar las modificaciones que le formulare la autoridad competente. — De conformidad de las partes se suscribe el presente contrato en Buenos Aires a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Armando Neuspiller. — Vicente Masuzzo.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 240.— e.19|12-Nº 8.162-v.26|12|51

ORION COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 1951, la sucesión de don Demetrio Dandolo, debidamente autorizada, cede a los otros socios de la sociedad de responsabilidad limitada "ORION, COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION S. R. LTDA.", trescientas sesenta y siete cuotas de capital de que era titular el causante, en la siguiente proporción: al Sr. Nicolás Luran 134 cuotas; al Sr. Xenofon Francisco Luran 47 cuotas; al Sr. Juan Barzacos 93 cuotas y al Sr. Constantino Moschos 93 cuotas retrotrayendo los efectos de la cesión al 18 de noviembre de 1949. — E|L. "1a. Instancia en lo Comercial". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 8.122-v.26|12|51

PARQUE MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Fº 476. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece por una parte don Jacinto Ruiz Guiñazú, que firma "J. Ruiz Guiñazú", casado en primeras nupcias con doña María Dominga Erramouspe, y por la otra doña María Ruiz Guiñazú de Averza, que firma "María Ruiz Guiñazú de Averza", casada en primeras nupcias con don Alberto Ayerza, de treinta y un años de edad, domiciliada en la calle Paraguay número mil ochocientos cincuenta y cinco; doña Marta María Jacinta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola, que firma "Marta R. G. de Mackinlay Zapiola", casada en primeras nupcias con don Enrique Mackinlay Zapiola, de treinta años de edad, domiciliada en la calle Juncal número dos mil doscientos treinta y cuatro; doña Delfina Inés Ruiz Guiñazú de Dodero, que firma "Delfina R. G. de Dodero", casada en primeras nupcias con don Enrique C. Dodero, de veinte y tres años de edad, domiciliada en la calle Libertad número mil cincuenta; doña Dolores Josefina Ruiz Guiñazú de Balbiani, que firma "Dolores Ruiz Guiñazú de Balbiani", casada en primeras nupcias con don Luis A. Balbiani, de veinte y dos años de edad, domiciliada en la calle Cerrito número mil trescientos cuarenta y siete, y don Jacinto Ruiz Guiñazú, hijo, que firma "J. Ruiz Guiñazú - h", casado en primeras nupcias con doña Mercedes Ayerza, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número mil ochocientos cincuenta, todos estos últimos, hijos de don Jacinto Ruiz Guiñazú y doña María Dominga Erramouspe, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que el señor don Jacinto Ruiz Guiñazú dice: Que Dona a sus hijos María Ruiz Guiñazú de Ayerza, Marta María Jacinta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola, Delfina Inés Ruiz Guiñazú de Dodero, Dolores Josefina Ruiz Guiñazú de Balbiani y Jacinto Ruiz Guiñazú, a los cuatro primeros, siete cuotas de un mil pesos cada una y al último una cuota de un mil pesos lo que hace un total de veintinueve cuotas de capital o sea la cantidad de Veinte y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que tiene y le corresponde en la Sociedad "PARQUE MAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por ante el Escribano de esta Capital don E. Jaacks Ballester, en fecha veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio número mil ciento noventa y tres, folio ochenta y cuatro, libro once de Contratos de Sociedad Limitada. Con el testimonio que se agrega se acredita que la operación motivo de la presente no está gravada por impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Enterados los señores María Ruiz Guiñazú de Ayerza, Marta María Jacinta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola, Delfina Inés Ruiz Guiñazú de Dodero, Dolores Josefina Ruiz Guiñazú de Balbiani y Jacinto Ruiz Guiñazú, de los términos de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación de la donación efectuada a su favor por su parte don Jacinto Ruiz Guiñazú. Presente a este acto el señor don Lucas Luis Adolfo Mas, que firma "Lucas L. Mas", casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Salta número ciento cuarenta y siete, manifiesta su conformidad y aceptación con esta transferencia de cuotas efectuada por esta donación. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando con los testigos don Juan C. Lauda y don Manuel Garay, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Ruiz Guiñazú. — María Ruiz Guiñazú de Ayerza. — Marta R. G. de Mackinlay Zapiola — Delfina R. G. de Dodero. — Dolores Ruiz Guiñazú de Balbiani. — J. Ruiz Guiñazú h. — Lucas L. Más. — Juan O. Lauda. — Manuel Garay. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Medina Muñoz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y seis del Registro ciento treinta y uno de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números: quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y el presente inclusive, que selló y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.19|12-Nº 8.151-v.26|12|51

PEDRO VACCARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los socios Juan Bautista Pedro Vaccario, María Adelaida Timbaldi de Vaccario, Miguel Mendía, Juan Carlos Martino y Matía Aversa, todos componentes de la sociedad "PEDRO VACCARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato fué inscripto el diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, folio doscientos diez y siete, del libro diez y siete de contratos de sociedad de resp. Ltda. y rectificado con fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y dos, del libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; convienen en ampliar el tiempo de duración rectificando el artículo cuarto del contrato existente y modificar el art. noveno, quedando en consecuencia modificado en la siguiente forma: Primero: Queda en definitiva modificado el art. cuarto del contrato existente a la fecha, así: Cuarto: La duración de este contrato es de dos años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha que vence el actual. Las cuotas podrán cederse a terceras personas ajustándose a lo establecido en el art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La sociedad podrá disolverse siempre que sea aprobada por la mayoría de cuotas, debiendo preavisar a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado y labrando el acta respectivo. — Segundo: Queda en definitiva modificado el art. noveno del contrato existente a la fecha, así: Noveno: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a Don Juan Bautista Pedro Vaccario y señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario, el treinta y dos por ciento a cada uno. A los señores Miguel Mendía, Juan Carlos Martino y Matía Aversa, el doce por ciento a cada uno. Queda en definitiva agregado el presente contrato al existente lo que leído y aceptado en un todo, los socios firman de conformidad. — Fdo.: Pedro Vaccario. — María A. T. de Vaccario. — Miguel Mendía. — Juan C. Martino. — Matía Aversa. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 170.— e.19|12-Nº 8.139-v.26|12|51

PUBLICIDAD STOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Cástor Castillo y Vicente Moncada, únicos componentes de "PUBLICIDAD STOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el número quinientos cuarenta y dos, folio cuatrocientos veintidós, libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y sus modificaciones y prórroga, inscriptas con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos sesenta y tres, al folio ciento cuarenta y cinco del libro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número mil quinientos noventa y siete, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Que el capital social de "Publicidad Stop, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que a la fecha es de Siete Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aumentarlo hasta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, igualmente dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Dicho aumento de capital, lo suscriben los socios en proporción de doscientas doce cuotas cada uno, que representa en conjunto, Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional, integrando en este acto ambos socios, el cincuenta por ciento en efectivo del aumento de capital mencionado y el saldo lo integrarán también en efectivo, a medida que lo requieran los negocios sociales y dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha del presente. — Tercero: La sede de la Socie-

dad, lo será en lo sucesivo en esta Capital Federal, calle Alsina dos mil seiscientos cuarenta y ocho. Previa lectura y ratificación se firma el presente en un solo ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Vicente Moneadá. — C. Castillo. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 150.— e.19|12-Nº 8.160-v.26|12|51

PARQUE MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7 de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Fº 475. — Escritura Número Ciento Noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben comparece por una parte don Jacinto Ruiz Guiñazú hijo, que firma "J. Ruiz Guiñazú h" y por la otra don Jacinto Ruiz Guiñazú que firma "J. Ruiz Guiñazú" ambos de estado casado, domiciliados en la calle Bolivar cuatrocientos ochenta y tres, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento que doy fe, como de que el primero dice: Que vende, cede y transfiere a favor del otro compareciente señor Jacinto Ruiz Guiñazú veintiséis cuotas de capital o sea la cantidad de Veintiséis Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que tiene y le corresponde en la Sociedad PARQUE MAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por ante el Escribano E. Jacks Ballester, en fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento noventa y tres, folio ochenta, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta venta, cesión y transferencia se efectuará por la cantidad de veintiséis mil pesos moneda nacional o sean veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que el cedente tiene integradas en la Sociedad, cantidad que declara haber recibido antes de ahora, de manos del cesionario, por cuya suma le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Enterado el señor Jacinto Ruiz Guiñazú, de los términos de esta escritura de cesión a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por ser fiel a lo convenido. Presente también a este acto don Lucas Luis Adolfo Mas, que firma "Lucas L. Mas", casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bolivar cuatrocientos ochenta y tres, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, manifiesta su conformidad y aceptación a la cesión y transferencia que antecede. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Andrés Collado y don Juan C. Landa, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Ruiz Guiñazú h. — J. Ruiz Guiñazú. — Lucas L. Mas. — Andrés Collado. — Juan C. Landa. — Hay un sello. — Ante mí. — R. A. Medina Muñoz. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115.— e.19|12-Nº 8.148-v.26|12|51

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano Doctor J. González Pagliere, los señores Joaquín Pérez Peña, Fernando Pérez Peña y José María Hardoy, componentes de la Sociedad "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron y transfirieron con retroactividad al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, todas las cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tenían en la misma a los socios y señores que se mencionarán y en la proporción que también se indica, a saber: don Joaquín Pérez Peña, sus seiscientas ochenta y seis cuotas que representan seiscientos ochenta y seis mil pesos, a los Sres. y en la proporción siguiente: a don Horacio Jaime Peña, doscientas noventa y una cuotas; a don Joaquín Rodolfo Peña, seis cuotas; a don Juan Martínez Centeno, ciento dos cuotas; a don Manuel Isidro Pérez Peña, treinta y dos cuotas; a don Adolfo Montes, doscientas dos cuotas, y a don Jaime Joaquín Peña, cincuenta y tres cuotas, Don Fernando Pérez Peña, sus cientas ciento cinco cuotas que representan ciento cinco mil pesos, a los señores y en la proporción siguiente: a don Jaime Joaquín Peña, sesenta y ocho cuotas, y a don Rafael Martínez Centeno, treinta y siete cuotas. Y don José María Hardoy, sus ochenta y cuatro cuotas que representan ochenta y cuatro mil pesos, a don Rafael Martínez Centeno. Los socios cedentes se retiraron de la Sociedad; don Joaquín Pérez Peña renunció al cargo de Gerente General que ejercía en la misma; y, con retroactividad al día indicado los señores Adolfo Montes, Rafael Martínez Centeno y Jaime Joaquín Peña quedaron incorporados en calidad de socios. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.19|12-Nº 8.157-v.26|12|51

PRINT-ELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Alfredo Juan Corsi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas 475, 3er. piso, Dto. "A", de esta Capital; Don Antonio Piñeyrua, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Emilio Lamarca 71, de esta Capital; Don Serafín Juan Peirano, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle San Martín 901, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y Don Miguel Manuel Berenguer, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Díaz Vélez 5188 de esta Capital, vienen a celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero — Razón Social y Domicilio: La sociedad se denominará PRINT-ELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas Nº 475, piso 3º, Dto. "A", o donde en el futuro se determine, pudiendo abrir agencias, sucursales, talleres locales de venta y cualquier otra representación dentro y|o fuera del Territorio de la República Argentina. — Artículo Segundo — Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la tintorería y estampado sobre tejidos en todas sus formas, pudiendo comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier modo negociar cualesquiera clase de mercaderías en general; podrá tener a su cargo la distribución, comisión, consignación y representación de materias primas y productos elaborados en general; comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias, con registro, como acreedora o deudora; permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y recibir en consignación; asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, productos y subproductos, etc.; instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades industriales y comerciales, inclusa de responsabilidad limitada y anónimas; y, en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, etc., que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Artículo Tercero — Duración: La sociedad se constituye por el término de Tres años a partir del día 1º de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de Tres años, hasta un plazo máximo de Sesenta años, siempre que no medie oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con anticipación no menor de Seis meses a la fecha de cada vencimiento. — En caso de pérdida comprobada del 30 % (Treinta por ciento) de su capital, la sociedad podrá entrar en disolución en caso de que la mayoría de los socios así lo resuelva. — Artículo Cuarto — Retiro de Un Socio: Cualquier socio puede en cualquier momento pedir su retiro de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los otros socios al domicilio social con anticipación de tres meses. — En ningún caso el socio que se retire tendrá derecho a solicitar mayor valor que el nominal de las cuotas que posea y a las ganancias, si las hubiere, que por balance realizado dentro de los treinta días de comunicada su separación le correspondan, haciendo desde ya renuncia expresa a solicitar valores de "llave" o cualquier otra suma. — El saldo acreedor más el capital le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, pagándose la primera cuota en el momento en que se hace efectiva la separación, salvo convenio que en dicho momento se establezca con la conformidad de todas las partes. — Artículo quinto — Capital: El capital social se fija en la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 31.000.—), dividido en Treinta y Una Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que suscriben los socios en las siguientes proporciones: el señor Alfredo Juan Corsi, diez cuotas; el señor Antonio Piñeyrua, diez cuotas; el señor Serafín Juan Peyrano, diez cuotas, y el señor Miguel Manuel Berenguer, una cuota. — El capital se encuentra totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: los señores Antonio Piñeyrua y Serafín Juan Peyrano, conforme al Inventario que se acompaña debidamente firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato; y los señores Alfredo Juan Corsi y Miguel Manuel Berenguer, en dinero efectivo. — Artículo Sexto — Gerencia: Quedan designados Gerentes de la sociedad los señores Alfredo Juan Corsi, Antonio Piñeyrua y Serafín Juan Peirano, los que limitarán sus funciones a lo que establece el artículo Séptimo sobre Dirección y Administración del presente contrato. — El señor Miguel Manuel Berenguer deberá ajustar su actuación a lo especificado en el artículo Octavo del presente. — Los socios que presten su concurso a la realización de los negocios sociales tendrán derecho a percibir una asignación mensual con cargo a Gastos Generales, cuyo monto anualmente, o cuando las circunstancias lo exijan, se resolverá en reunión de socios, asentándose lo resuelto en el libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Artículo Séptimo — Dirección y Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta. — Para el mejor cumplimiento del objeto social, los Gerentes podrán hacer uso de la firma social con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En la forma indicada deberán anteponer el nombre de Print-Ela Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional a la firma conjunta, pudiendo, además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco. — Podrán, también, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, ya sea en sus casas centrales y|o sucursales, como asimismo con cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse: firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos prendarios sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora; constituir y|o aceptar hipotecas; comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes; aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares, o de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato; presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Ministerio de Comunicaciones, de Industria y Comercio, de Justicia, de Educación, de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina, de Relaciones Exteriores, de Transportes, de Hacienda, de Obras Públicas, de Economía, de Aeronáutica, de Finanzas, de Asuntos Políticos, de Agricultura y Ganadería, de Trabajo y Previsión, de Asuntos Técnicos, del Interior, de Salud Pública, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etc., formulando toda clase de peticiones, presentar escritos, solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y, en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social, y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales o municipales de la República o del extranjero. — De cualquier manera, todas las directivas de cualquier índole relacionadas con los actos de la sociedad, deberán ser tomadas en reunión de socios y aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos de la sociedad, ajustándose los Gerentes exclusivamente a la ejecución de las mismas, previa constancia en el libro de Actas. — Artículo Octavo — Obligaciones de los Socios: La gestión administrativa estará a cargo del socio señor Antonio Piñeyrua. La parte técnica y material del Taller estará a cargo del socio señor Miguel Manuel Berenguer. La venta y atención de los productores estará a cargo del socio señor Serafín Juan Peirano. El socio señor Alfredo Juan Corsi tendrá a su cargo todo lo relacionado con la sociedad, aunando todos los cargos que por separado tienen los demás socios a fin de establecer directivas y disponer lo que en reunión de socios se establezca y poder así hacer cumplir lo que la sociedad considere y crea conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — Artículo Noveno: Los socios están plenamente autorizados para desarrollar otras actividades fuera de esta sociedad, siempre que no sean afines a la que motiva el presente contrato. En caso comprobado de violación de esta cláusula por cualquiera de los socios, se hará pasible de la separación inmediata de la sociedad, no teniendo derecho a reclamación alguna por ningún concepto, y se le retendrán los saldos acreedores que tuviere para garantizar el pago que resultare por daños y perjuicios que causare a la sociedad y cuya estimación quedará a cargo de los socios. — Artículo Décimo — Balances: Anualmente el día treinta y uno de Julio se practicará un Balance e Inventario General, aparte de aquellos de comprobación que, a simple pedido de los so-

cios, deberán efectuarse, y de aquellos otros que por disposiciones gubernativas deben practicarse. Dicho balance anual se practicará, en principio, ajustado a las disposiciones de la Dirección General Impositiva, y las utilidades realizadas y líquidas que del mismo surjan se distribuirán así: Reserva Legal: 5 % hasta completar el 10 % del Capital Social; al señor Alfredo Juan Corsi 25 %; al señor Antonio Piñeyrua 25 %; al señor Serafín Juan Peirano 25 %; al señor Miguel Manuel Berenguer 20 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los socios señores Corsi, Piñeyrua y Peirano hasta el 97 % de las mismas, quedando el 3 % restante a cargo del socio señor Berenguer. — Artículo Undécimo. — Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos, sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado tendrán treinta días de plazo a contar de la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad para optar entre permanecer en la sociedad unificando su representación o solicitar el retiro de la misma en las siguientes condiciones: a) sobre la base de un Balance e Inventario General practicado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, se determinará el haber del socio fallecido o incapacitado en la sociedad; b) se computarán las mercaderías a su precio de costo; c) los demás valores al precio de plaza, pero en ningún caso se tomarán en consideración valores de "llave" ó cualquier otro que represente un equivalente de éste. El haber que así resultare se le abonará a los herederos o sucesores en la siguiente forma: 20 % dentro de los noventa días de aprobado el balance especial a que se hace mención anteriormente, no demorando la aprobación del mismo más de treinta días después de efectuado; el 80 % restante en cuatro cuotas semestrales iguales a contar de la fecha de pago de la primera, con más el interés que para préstamos comunes cobre a esa fecha el Banco de la Nación Argentina. — Artículo Duodécimo — Arbitraje: Cualquier duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución y liquidación de la sociedad, entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez, y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegaren a suscitarse. Si los árbitros arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. El laudo que se dictare en definitiva será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condiciones que el mismo imponga. Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizada esta sociedad obligándose los suscriptos a respetarlas y cumplirlas conforme a derecho. — Sobre borrado "aprobado" "pusieran" Vale. — A. J. Corsi — M. M. Berenguer. — Antonio Piñeyrua. — Serafín Juan Peirano. — Bs. As., 13 de Diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 670.— e.19|12-Nº 8.149-v.26|12|51

REFRIGERACION WATT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1161. Primer testimonio. Escritura número quinientos treinta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos, comparecen los señores don José Mosquera, argentino, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cavour número cinco mil cuatrocientos veinte de Remedios de Escalada; don Emilio Domingo Carlos Ghiotti, argentino, casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Centenario Uruguayo número mil setenta de Villa Dominico, ambos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Juan Carlos Pérez, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil quinientos treinta y dos; don Ricardo Osvaldo Lanessi, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Patagones número dos mil novecientos setenta y dos y don Ber Ptak, polaco, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil ciento siete, los tres últimos vecinos de esta Capital, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por este acto dejan formalizado un contrato de sociedad de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Primero: Desde el día primero de octubre del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará en esta Capital, bajo la razón social de "REFRIGERACION WATT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Lima número mil cuatrocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y talleres en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Su objeto principal es la importación, fabricación, venta y reparación de heladeras eléctricas, anexos y afines y en términos generales todo acto u operación industrial civil o comercial autorizados por la ley, que los socios consideren conveniente efectuar. — Tercero: Durará cinco años a contar del primero de octubre corriente y a su vencimiento, los socios que representen tres cuartas partes del capital social, podrán prorrogarla por nuevos períodos. — Cuarto: El capital social se fija en treinta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en treinta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas por los socios en la proporción de siete cuotas o sean siete mil pesos moneda legal, cada uno de ellos. Está integrado por maquinarias que representan veintisiete mil pesos nacionales, según detalle que firmado por los socios agrego a la presente y el saldo de ocho mil pesos moneda legal, por dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento harán efectivo al inscribir el contrato y el resto cuando lo exija la sociedad. El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resuelva la mayoría de socios. Las cuotas de capital no podrán cederse a extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlas por igual precio que el ofrecido por terceros extraños. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios José Mosquera, Emilio Domingo Carlos Ghiotti y Ricardo Osvaldo Lanessi, quienes quedan designados gerentes con todas las facultades que les acuerda la ley y con el uso de la firma social que podrán usar indistintamente sin más limitaciones que la de no emplearla en negocios ajenos a la sociedad en provecho propio o en prestaciones gratuitas o fianzas y garantías a terceros, quedando ampliamente facultados para efectuar en nombre de la sociedad, además de los negocios comunes, los siguientes actos: girar en descubierto, adquirir por compra u otra forma, bienes, inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos, constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o del de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular, conforme a los reglamentos y cartas orgánicas que requieren esos establecimientos o les fueren impuestos por las personas o entidades con las cuales celebraren tales operaciones, tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, agrarias, constituirlas o cancelarlas, descontar documentos en los Bancos o a particulares, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos, títulos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos transacciones y contratos y rescindirlos o solicitar su cumplimiento, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar acusar querellar y dar y tomar posesión, inscribir marcas y patentes y designaciones ante las oficinas creadas o a crearse, pudiendo suscribir cuanto instrumento o escritura pública o privada fuera menester. Queda expresamente establecido que para el otorgamiento de actos que importen la adquisición o transferencia de inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos y sus cancelaciones o adquisiciones por un importe mayor de diez mil pesos moneda nacional, será indispensable la firma conjunta de dos socios gerentes. — Sexto: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad al desempeño de las funciones que de común acuerdo se hayan asignado entre ellos en la sociedad. Si alguno no cumpliera su cometido, los restantes podrán por mayoría de votos que establece el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resolver separarlo de la sociedad. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de transcurrido el primer año del giro comercial, previo aviso a los restantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha del retiro, sin cuyo requisito no se lo considerará excluído. Cada uno de los socios gerentes percibirá un sueldo mensual de novecientos pesos moneda nacional, con cargo a gastos generales, los demás socios retirarán mensualmente para gastos personales hasta la suma de quinientos pesos nacionales, cada uno, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, importe que se les deducirán de la parte de utilidades que arroje el balance anual. — Séptimo: Cada año, el día treinta de setiembre, se practicará un inventario y balance general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán solicitar la mayoría de socios en cualquier momento. Deberá ser considerado por los socios, dentro de los treinta días de haberse practicado y las utilidades que el mismo arroje, serán distribuídas entre los socios, previa deducción de la reserva legal en la proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de pérdida de un veinticinco por ciento del capital realizado, los socios por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital podrán resolver la reintegración de la pérdida de capital o la liquidación de la sociedad. Los socios que no estuvieran de acuerdo con la decisión que se adopte, podrán retirarse de la sociedad, cediendo a los restantes o a la sociedad, sus cuotas de capital, por el valor emitido, descontada la pérdida sufrida. — Octavo: En caso de fallecimiento de algún socio, podrán los sobrevivientes, resolver continuar la sociedad con los herederos o representantes de aquél, quienes deberán unificar la representación a satisfacción de los socios restantes, o adjudicarse las cuotas de capital del socio fallecido, en proporción a sus aportes. El importe que por capital, reservas y utilidades corresponda al fallecido, según balance que se practicará dentro de los sesenta días del deceso, se le abonará a los herederos o representantes de aquél en tres cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días del balance con más el interés del seis por ciento anual. En la misma forma se procederá para los casos de incapacidad o retiro de algún socio. El representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, está obligado a dedicar su actividad a las funciones que le correspondan en la sociedad. De no hacerlo así, podrá ser reemplazado por un técnico cuyas remuneraciones serán por cuenta de aquél. — Noveno: La voluntad de los socios se expresará en reuniones convocadas por la gerencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. A tal efecto, cada cuota de capital da derecho a un voto indivisible para el cómputo. Todas las resoluciones constarán en un libro de actas que firmarán los socios que intervengan en las mismas. En caso de disolución de la sociedad la mayoría designará uno o más socios para que efectúen la liquidación y el saldo que resulte, después de realizados los bienes y pagadas las deudas, se distribuirá entre los socios conforme a sus aportes. — Décimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos o representantes de socios fallecidos o incapacitados, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la cuestión, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de lo estipulado se obligan los señores otorgantes de acuerdo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes en presencia y conjuntamente con los testigos del acto que lo son los señores don Jorge Mariano Marchesi y don Alberto D. Harrington, quienes son vecinos, de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que yo el escribano autorizante certifico, doy fe. — José Mosquera. — Emilio Ghiotti. — J. C. Pérez. — R. Lanessi. — Ber Ptak. — J. M. Marchesi. — Alberto D. Harrington. — Hay un sello. — Ante mí. — Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte de mi adscripción, doy fe. — Para "Refrigeración Watt", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del: seiscientos sesenta y un mil doscientos noventa y dos K. al presente número seiscientos sesenta y un mil doscientos noventa y cinco K. que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Guillermo Cariac. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 470.— e.19|12-Nº 8.143-v.26|12|51

ROBERTO SAMPIETRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre los señores Roberto Benito Luis Sampietro, argentino, casado, con domicilio en la calle Corrientes cinco mil cuarenta y dos; José María Lafuente, argentino, casado, con domicilio en la calle Formosa cuatrocientos setenta y cuatro; Argentina Scaglione, argentina, casada, con domicilio en la calle Otamendi quinientos treinta y nueve; María Elena Baroffio, argentina, casada, con domicilio en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos setenta y cinco; Guy Calmejane, paraguayo, soltero, con domicilio en la calle Montevideo mil quinientos veinte; Jorge Calmejane, paraguayo, casado, con domicilio en Chacabuco ciento setenta y ocho; Andrés Bray, argentino, casado, con domicilio en la calle Formosa cuatrocientos setenta y cuatro; José Luis Cristóbal García, argentino, casado, con domicilio en la calle Formosa cuatrocientos setenta y cuatro y Américo Eliseo Diodati, argentino, casado, con domicilio en la calle Otamendi quinientos treinta y nueve; todos ellos mayores de edad; y en su carácter de únicos componentes de la Sociedad ROBERTO SAMPIETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio real en la calle Corrientes cinco mil cuarenta y dos, constituída por documento privado con fecha 4 de marzo de 1950, año del Libertador General San Martín, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Septiembre de 1950, año del Libertador General San Martín, bajo el número mil seiscientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; reunidos y de común acuerdo, resuelven aumentar su capital social de la suma de Seiscientos Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la de Un Millón Trescientos Mil Pesos M|N., modificando y ampliando, en consecuencia, las cláusulas Cuarta, Quinta y Octava del referido contrato, las que, a partir del presente acto, quedarán redactadas en los siguientes términos: Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil trescientas cuotas de Un mil pesos cada una; y suscriptas por los socios en la forma que sigue: Roberto Benito Luis Sampietro, cuatrocientas una cuota de su capital a la fecha y doscientas setenta y cinco cuotas por capitalización de su saldo acreedor sobre balance; total Seiscientas setenta y seis cuotas que importan Seiscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional. José María Lafuente, veinte cuotas de su capital a la fecha, veintiuna cuotas por capitalización de parte de saldo acreedor sobre balance, y quince cuotas de aporte en efectivo; total Cincuenta y seis cuotas que importan Cincuenta y seis mil pesos

moneda Nacional. Argentina Scaglione, Cuarenta y cinco cuotas de su capital a la fecha, cuarenta y siete cuotas por capitalización de parte de su saldo acreedor sobre balance, y Cincuenta y una cuotas de aporte en efectivo, en total ciento cuarenta y tres cuotas que importan Ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional. María Elena Baroffio, veinte cuotas de su capital a la fecha, veintiuna cuotas de parte de su saldo acreedor sobre balance, y Cincuenta cuotas de aporte en efectivo, total noventa y una cuotas que importan Noventa y un mil pesos moneda nacional. Guy Calmejane, cuarenta y cinco cuotas de su capital a la fecha, y cuarenta y siete cuotas de parte de su saldo acreedor sobre balance y Cincuenta y una cuotas de aporte en efectivo, en total ciento cuarenta y tres cuotas que importan Ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional. Jorge Calmejane, veinte cuotas de su capital a la fecha, y veintiuna cuotas de parte de su saldo acreedor sobre balance y veinticuatro cuotas de aporte en efectivo, en total sesenta y cinco cuotas que importan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Andrés Bray, diez cuotas de su capital a la fecha, diez cuotas de su saldo acreedor sobre balance, y diez cuotas que aporta en efectivo, total Treinta cuotas que importan Treinta mil pesos moneda nacional. José Luis Cristóbal García veintitrés cuotas de su capital a la fecha, veinticuatro cuotas de parte de su saldo acreedor sobre balance, y ocho cuotas de aporte, en efectivo, total Cincuenta y cinco cuotas, que importan Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Américo Eliseo Diodati, diez y siete cuotas de su capital a la fecha, diez y siete cuotas de parte de su saldo acreedor sobre balance y siete cuotas de aporte en efectivo, total cuarenta y una cuotas que importa Cuarenta y un mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Roberto Benito Luis Sampietro y José María Lafuente, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en representación de la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros ni afectarla en ninguna otra forma. Cuando actúen a nombre de la sociedad lo harán estampando su firma personal puesta al pie de la leyenda: "Roberto Sampietro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ajustando su desempeño a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Dichos socios gerentes y los que desempeñan cargos en la casa, podrán efectuar retiros mensuales con cargo a su cuenta utilidades hasta dos mil quinientos pesos y quinientos pesos respectivamente. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los socios gerentes, quedan desde ya designados para sustituirlos en el mismo carácter, y con todas las facultades y emolumentos señalados, los socios señoras Argentina Scaglione y/o María Elena Baroffio. Cuando los socios Sras. Argentina Scaglione y/o María Elena Baroffio hagan uso de la firma social, se entenderá que se ha producido el caso más arriba previsto, sin que sea necesario justificar ante terceros la ausencia o impedimento de los socios gerentes señores Roberto Benito Luis Sampietro y José María Lafuente. — Octava: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirán: un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y otras reservas especiales y gratificaciones a empleados que no fueran socios, y que los socios administradores resuelvan. El saldo se destinará: seis por ciento al señor José María Lafuente; el dos por ciento al señor Andrés Bray. El saldo remanente quedará distribuído en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios en la forma siguiente: Roberto Benito Luis Sampietro, cincuenta y dos por ciento; José María Lafuente, cuatro con treinta y dos centésimos por ciento; Argentina Scaglione, once por ciento; María Elena Baroffio, siete por ciento; Guy Calmejane, once por ciento; Jorge Calmejane, cinco por ciento; Andrés Bray, dos con treinta centésimos por ciento; Américo Eliseo Diodati tres con quince centésimos por ciento; y José Luis Cristóbal García, cuatro con veintitrés centésimos por ciento. Los socios podrán retirar sus utilidades una vez cubiertos sus saldos deudores con la casa, si los hubiere; totalmente, los que participen hasta el cinco por ciento en las utilidades; y, hasta un cincuenta por ciento los que tuvieran mayor participación. Por resolución de los socios en mayoría, todos los socios podrán retirar totalmente las utilidades. De conformidad firman los presentes en Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Roberto Benito Luis Sampietro. — José María Lafuente. — Argentina Scaglione. — María Elena Baroffio. — Guy Calmejane. — Jorge Calmejane. — Andrés Bray. — José Luis Cristóbal García. — Américo Eliseo Diodati. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360 — e.19|12-Nº 8.406-v.26|12|51

ROSETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Fuad Sucri, argentino, soltero, domiciliado en Lavalle 2535; David Cuburu, argentino, casado, con domicilio en J. B. González 517, y la Señora Raquel Sucri de Selem, viuda, siria, domiciliada en Larrea 510, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir entre todos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará, ROSETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Murature 347, de Villa Lynch, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y podrá trasladarse, como así también, podrá instalar agencias y sucursales en cualquier otro punto del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación, industrialización, compra y venta, importación, exportación y distribución de tejidos de lana, seda, algodón, mezcla y cualquier otra operación y negocio lícito que resolviesen realizar los socios. — Su capital, lo constituye la suma de Trescientos Noventa Mil Pesos Moneda Legal, aportada por partes iguales entre todos los socios, y divididos en trescientos noventa cuotas de Un mil pesos cada una. — Todos los aportes han sido hechos en: Mercaderías, maquinarias y muebles y útiles de completa conformidad de todos los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años, a contar desde el primero de Julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, habiendo una opción de un año suplementario, la cual entrará en vigor automáticamente, siempre y cuando ninguno de los socios, tres meses antes del vencimiento del primer período no previsara por telegrama colacionado, su deseo de no acogerse a la opción, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación. — Cuarta: La Señora Raquel Sucri de Selem, nombra al señor Moisés Sucri, argentino, casado, domiciliado en Larrea 540, para que en su nombre y con todas las atribuciones y obligaciones que le confiere este contrato, intervenga como representante suyo, en esta sociedad, asumiendo la personería de la socia que lo nombra. — Quinta: El uso de la firma social, que no podrá ser comprometida, ni obligada en actos, fianzas u obligaciones ajenas a la sociedad, estará a cargo, indistintamente de los Señores Fuad Sucri, David Cuburu o Moisés Sucri, debiendo estampar su firma a continuación de Rosetex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los precitados señores actuarán asimismo, como gerentes de la sociedad. — En tal carácter tendrán las facultades de negociar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales o municipales, en todas las operaciones que fuera menester firmar letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen, y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fuera necesario, pudiendo asimismo, cualquiera de ellos, individualmente, representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, y autoridades administrativas, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los balances se practicarán al 30 de Junio de cada año, poniéndolos de manifiesto a los socios por el término de 30 días, y considerándose de hecho aprobados si no fuesen observados en dicho término. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645, y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, la suma necesaria para formar el fondo de previsión para el caso de despidos de empleados y/o obreros, será distribuída por partes iguales entre los socios. En igual proporción será soportada la pérdida si la hubiere. — Séptima: Cada socio retirará mensualmente hasta la suma de Dos mil quinientos pesos moneda legal, a cuenta de utilidades. — El socio David Cuburu retirará la suma de Quinientos pesos, suplementarios, a cargo de la cuenta "Gastos Generales", por el hecho de estar al frente de la fábrica. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital integrado. — b) — a la expiración de los plazos establecidos en el artículo tercero. — En caso de disolución por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, o por otros motivos, los señores socios actuarán como liquidadores en forma conjunta. — Cualquiera de los socios podrá quedarse con el establecimiento, y en caso de que más de uno lo pretendiese, se recurrirá a la oferta bajo sobre cerrado y al mejor postor. — Novena: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de actuar designarán un cuarto para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Décima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento y el voto favorables de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Undécima: De acuerdo a lo prescripto en el art. 24 de la Ley 11.645 en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando todos los socios, inclusive el Señor Moisés Sucri, el presente documento, extendido en los sellos de $ 0.10 Nº 1.528.686; 1.528.687 y 1.528.688, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275 — e.19|12-Nº 8.089-v.26|12|51

ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan María Mathet con fecha 31 de octubre de 1951, la sociedad Abbott Laboratories o Abbott Laboratories Incorporated de las quinientas cincuenta cuotas de capital que tiene en la sociedad "ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha cedido una cuota en favor de "Abbott Laboratories International Company. Por esta misma escritura la sociedad Abbot Laboratories International Company cede y transfiere a la sociedad "Abbott Laboratories Sociedad Anónima" diez mil cuatrocientas cincuenta cuotas de capital que tiene en la sociedad Abbott Laboratories Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sobre raspado: la sociedad, capital, Vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 65.— e.19|12-Nº 8.101-v.26|12|51

SOCIEDAD MECANICA CASTELAR

M. E. C. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 332. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Máximo Galotto, viudo, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros cuarenta y nueve, de Haedo, de tránsito en esta, Don Francisco Sfreddo, casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, Don Aderbale Scrosoppi, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en Castelar, de tránsito en esta; Don José Derisi, casado en primeras nupcias, argentino, médico, domiciliado en la calle Nueve de Julio ochocientos veinte y tres, de Pergamino, de tránsito en ésta y Don Enrique de La Balze, casado en primeras nupcias, argentino, Contador Nacional; domiciliado en la calle Posadas mil quinientos cincuenta y seis, de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Galotto, Sfreddo, Derisi y de La Balze concurren a este acto por su derecho propio, haciéndolo el señor Galotto por sí y además por la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Astilleros Río Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo carácter para este otorgamiento, surge del contrato de la mencionada sociedad que se halla íntegramente transcripto en la escritura de fecha veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada ante mí, al folio ocho del presente Registro, que se relacionará más adelante, y, el señor Aderbale Scrosoppi concurre en nombre y representación del señor Luis Eugenio Danieli, que firma: Luis Danieli, casado en primeras nupcias, italiano, de treinta y seis años, ingeniero, en mérito del poder general que copiado textualmente dice: Fº cincuenta y cuatro vto. Primer testimonio. Escritura número veinte y cinco. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece don Luis Eugenio Danieli, que firma: Luis Danieli, casado en primeras nupcias con doña Teresa Zoratti, italiano, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, de la Capital Federal, de tránsito en esta, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que confiere poder general a favor de don Aderbale Scrosoppi, para que en su nombre y representación administre y gobierne sin limitación alguna los bienes muebles, inmuebles, semovientes, que actualmente posee o adquiera en adelante. Para que celebre y perciba el importe de los alquileres o arrendamientos o de cualquier otra suma de dinero que puedan adeudarle. Pagaré lo que adeudar por cualquier concepto, firmando y exigiendo los correspondientes recibos, cartas de pago y otros documentos del caso, simples o por escritura pública. Para que haga todos los gastos propios de la administración, pague los impuestos. Para que en los Bancos Oficiales o Particulares establecidos en esta Ciudad o en cualquier punto de la República, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales y agencias, haga depósito en dinero, títulos, acciones y valores, los retire girando sobre esos depósitos y sobre los que a nombre del otorgante estén ya depositados. Para que compre, venda, permute o de cualquier otro modo enajene y transfiera a título oneroso toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes ya sea al contado o a plazos por los precios, formas de pago y demás condiciones que se estipule, abonando y percibiendo sus importes y dando y exigiendo los recibos, cartas de pago y las garantías reales y personales que fueran menester, aceptando las hipotecas que se constituyan por saldo de precio con las cláusulas que viere convenir. Para que dé y tome la posesión. Para que lo obligue a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Para que divida o cancele total o parcialmente las obligaciones quirografarias o hipotecarias. Para que cobre y perciba.

relevando de gravámenes los bienes afectados. Para que convenga plazos y fije intereses y demás convenciones. Para que represente al otorgante en todos los asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, facultándole al efecto para que ocurra como actor o demandado ante todos y cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales o Provinciales, Municipalidades, Obras Sanitarias, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección Nacional de Inmigración y demás autoridades e instituciones y oficinas públicas y particulares, con escritos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver oposiciones, preste y exija juramentos y cauciones reales y juratorias, pida embargos preventivos o definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta y remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca todas las acciones petitorias y posesorias que sean necesarias para asegurar el derecho de propiedad del otorgante, prorrogue y decline de jurisdicción, recuse, tache, apele, cobre y firme actas, haga quitas, conceda esperas, nombre peritos de toda índole, proponga, acepte y rechace concordatos, pida la quiebra o concursos civiles de sus deudores, acepte adjudicación de bienes, transe toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso y en fin para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor cumplimiento del presente, que podrá sustituir en todo o en parte. — Leída que le fué se ratificó y firmó por ante mí y los testigos Don José B. Meroni y Don Francisco Rodríguez Use, vecinos, hábiles, doy fe. — Sigue a la escritura número veinte y cuatro de fecha ocho del corriente. — Luis Danieli. — Tgo.: José B. Meroni. — Tgo.: F. Rodríguez Use. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Pescetto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número cincuenta y cuatro vuelto del Registro Notarial número doscientos catorce a mi cargo. — Para el apoderado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número dos millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: estén, fueran, Scrosoppi. Valen. — Hay un sello. — Juan Carlos Pescetto. — Certifico que don Juan Carlos Pescetto es Escribano de la provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. E. Rivarola C. El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara Segunda de Apelaciones certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, veinte Noviembre mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma ilegible. — Lo Transcripto concuerda fielmente con el poder de referencia, asegurándome el señor Scrosoppi que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes, por no haberle sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. — El poder transcripto se halla habilitado con tres estampillas, una de tres pesos número Un millón quinientos diez y seis mil seiscientos ochenta y nueve, Serie K, y dos de dos pesos cada una, números cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Serie K, inutilizadas, doy fe. — Y los señores Máximo Galotto y Francisco Sfreddo en el carácter invocado, dicen: Que por escritura de fecha veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada ante mí, en este mismo Registro, al folio ocho, conjuntamente con la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Astilleros Río Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por el señor nombrado, don Máximo Galotto, constituyeron la sociedad denominada "Sociedad Mecánica Castelar M.E.C.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se inscripto en el Registro Público de Comercio, el trece de Marzo del mencionado año, bajo el número doscientos noventa y siete, al folio doscientos sesenta, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que tiene por objeto el ramo de construcciones mecánicas en general, carpintería mecánica y toda actividad referente a la importación, exportación y venta en el ramo mencionado con un capital de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, totalmente integrado y dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y subscriptas en la proporción de quinientas cuotas Astilleros Río Paraná, Sociedad de de Responsabilidad Limitada; doscientas cuotas el señor Francisco Sfreddo y quinientas cuotas el señor Máximo Galotto, lo que más ampliamente resulta del referido contrato, doy fe. — Que de acuerdo a lo establecido en las actas número segunda, tercera, cuarta y sexta del libro de Actas número diez y seis mil doscientos setenta y cinco de la mencionada sociedad que se transcribirán en su parte pertinente, se ha convenido el aumento del capital hasta la suma de Quinientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, como asimismo la incorporación a la misma como socios de los señores don Luis Eugenio Danieli, don José Derisi y don Enrique de La Balze, a partir del primero de Enero del corriente año. — En consecuencia modifican las cláusulas primera, cuarta y sexta, del contrato constitutivo de la Sociedad Mecánica Castelar M.E.C.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma siguiente: Primera: La Sociedad Mecánica Castelar M.E.C.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída por don Máximo Galotto, don Francisco Sfreddo, la Sociedad Astilleros Río Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada don Luis Eugenio Danieli, don José Derisi y don Enrique de La Balze, y continuará su giro, bajo la misma denominación de SOCIEDAD MECANICA CASTELAR M.E.C.C.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco. — Segunda: El capital social de ciento veinte mil pesos moneda nacional se aumenta en cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional más, por lo que el capital lo constituye la suma de Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional totalmente integrado por los socios y dividido en quinientas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, en la proporción siguiente: Don Máximo Galotto, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; Astilleros Río Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Francisco Sfreddo veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Luis Eugenio Danieli, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional; don José Derisi cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y don Enrique de La Balze cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; las sumas referidas han sido aportadas por los socios e integramente invertidas en maquinarias, de acuerdo al balance que me exhiben, firmado por los socios. — Tercera: La Dirección y Administración estará a cargo de los señores socios don Máximo Galotto y don Enrique de La Balze, con el cargo de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social, en forma conjunta, separada o alternativamente, con la amplitud de facultades que se establecen en la cláusula sexta del contrato originario, las que dan por reproducidas en el presente. — En consecuencia quedan en vigor todas las demás cláusulas del contrato originario, sin más modificación que las consignadas precedentemente, formando el presente parte integrante del referido contrato. — Las actas antes referidas copiadas por su orden dicen: Acta número dos: En la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta, del Libertador General San Martín, siendo las nueve y treinta horas, en la sede de la Sociedad Mecánica Castelar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco se reúnen los socios de dicha firma y resuelven. . . Cuarto: el señor Máximo Galotto pone a consideración de los socios, el proyecto de aumento de capital, basado en las necesidades de la firma, dado los altos costos de los materiales, jornales, maquinarias y demás gastos. — Hace saber que con el capital actual no existe la posibilidad de alcanzar un desenvolvimiento productivo. — De acuerdo a ello y luego de una detallada exposición se resuelve autorizar al señor Máximo Galotto en su carácter de Gerente para buscar nuevos capitales y socios que deseen ingresar en la Sociedad en condiciones similares a las de los actuales integrantes. . . No habiendo más que tratar se levanta la sesión siendo las once y diez horas. — Máximo Galotto. — Francisco Sfreddo. — Acta número tres: En la Ciudad de Buenos Aires a los dos días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se reúnen los componentes de la firma: Mecánica Castelar, Sociedad de Responsabilidad Limitada en su domicilio, Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, Capital, siendo las nueve y diez horas. — Informa el Gerente señor Máximo Galotto que de conformidad a lo resuelto en la sesión anterior ha conseguido el ingreso a la sociedad, de otros capitales, de acuerdo al siguiente detalle: señor Luis Danieli con veinte y cinco mil pesos, señor José Derisi con veinte y cinco mil pesos y el señor Enrique de La Balze con veinte y cinco mil pesos. — Se resuelve que la entrada de estos nuevos capitales se cuenta a partir del día en que se haga su aporte que será en efectivo. — Los nombrados señores se comprometen igualmente a efectuar otro aporte similar a partir del año mil novecientos cincuenta y uno. Se acepta lo concertado por el Gerente. . . Se aprueba sin observación. — Se resuelve que una vez que los nuevos socios efectúen el aporte inicial se hará la ampliación de la sociedad por escritura pública; el capital podrá ser llevado hasta Un millón de pesos. — Con lo que se da por terminada la reunión siendo las diez y cuarenta y cinco horas. — Máximo Galotto. — Francisco Sfreddo. . . Acta número cuatro: A los ocho días de Octubre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, siendo las once horas se reúnen los socios de la firma: Mecánica Castelar, Sociedad de Responsabilidad Limitada en su domicilio Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, Capital Federal. Informa el gerente que los nuevos socios Señores Luis Danieli, Enrique de La Balze y José Derisi han procedido cada uno de ellos a efectuar el aporte de veinte y cinco mil pesos moneda nacional ell., en el nueve de Setiembre, veinte y nueve de Setiembre y cinco de Octubre del corriente año. — Se aprueban todas las adquisiciones de máquinas y herramientas que hasta la fecha se han efectuado. — Solicita el señor Galotto que los adelantos que ha hecho a la firma en cuenta corriente y los que efectúe en adelante, entren a partir del año mil novecientos cincuenta y uno, en calidad de aporte de nuevo capital, en la cantidad que oportunamente y al realizarse la nueva escritura de sociedad, se fije, a lo que accede. . Se resuelve que la cuota de capital que les falta aportar a los socios arriba nombrados, que es de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, por cada uno, se aportará a partir del año mil novecientos cincuenta y uno. — Máximo Galotto. — Francisco Sfreddo. . . Acta número seis: En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y nueve días de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los componentes de la firma Sociedad Mecánica Castelar M.E.C.C.A. S.R.L., señores Máximo Galotto por sí y por Astilleros Río Paraná y el señor Francisco Sfreddo. — El señor Galotto informa que los señores José Derisi y Enrique de La Balze, han efectuado en lo que va del año el saldo de sus aportes de capital a que se habían comprometido, con lo que la cuota de cada uno de ellos, queda integrada totalmente, a razón de cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno. — Se le autoriza al Gerente para que encargue al Escribano que crea conveniente, para que proceda a la brevedad a realizar la escritura de ampliación de capital. — De acuerdo a los aportes efectuados por el señor Máximo Galotto y por los señores de La Balze y Derisi, y dado que el señor Luis Danieli se halla ausente del país y no le es posible en el momento efectuar un nuevo aporte, se deja establecido que a los efectos de la escritura de ampliación mencionada, la misma figurará con los siguientes socios y capitales: señor Máximo Galotto con trescientos mil pesos moneda nacional, Francisco Sfreddo con veinte mil pesos moneda nacional, Astilleros Río Paraná, S. R. Ltda. con cien mil pesos moneda nacional, Señor Luis Danieli con veinte y cinco mil pesos moneda nacional, señor José Derisi con cincuenta mil pesos moneda nacional y señor Enrique de La Balze con cincuenta mil pesos moneda nacional. . . Se decide asimismo, que una vez presentados los antecedentes al Escribano que confeccionará la escritura de ampliación de capital, se le haga saber que en la misma deberán figurar las personas que actuarán en calidad de representantes de la Sociedad y que serán los señores Máximo Galotto y Enrique de La Balze. — No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las once y cincuenta horas. — Máximo Galotto. — Francisco Sfreddo. — Lo transcripto es copia fiel de las actas referidas, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos Don Joaquín N. Ponce Loñatz y Don José Antenucci, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Máximo Galotto. — Francisco Sfreddo. — Aderbale Scrosoppi. — Juan Derisi. — E. de La Balze. — Tgo.: Ponce Loñatz. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo bajo el número Ciento veinte y siete, doy fe. — Para la Sociedad Mecánica Castelar M.E.C.C.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente en siete sellos de dos pesos moneda nacional números Dos millones trescientos ochenta mil trescientos setenta y nueve al dos millones trescientos ochenta mil trescientos ochenta y cuatro correlativos y el presente número dos millones trescientos ochenta mil trescientos ochenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: calle, Scrosoppi, puedan adeudarle, ocurre, proponga, civiles, Meroni, Pescetto, Castelar, vale. — Entre líneas: y, de la sociedad y cinco, vale. — Hay un sello: Antonio E. Leyro. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 840. — e.19|12-Nº 8.171-v.26|12|51

SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari con fecha 16 de Noviembre de 1951, han sido designados Gerentes de la sociedad "SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Doctor Héctor De Cusatis, Luis Sigfrido Gismondi y Don Héctor Pedro Collazo. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.19|12-Nº 8.092-v.26|12|51

TESELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que en la Sociedad que gira en esta Ciudad denominada "TESELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fueron cedidas a favor del socio señor Manuel Eleuterio Aguilar Ballesteros las dos mil quinientas cuotas sociales, valor de cien pesos moneda nacional, cada una, que tenía y le correspondían al socio señor Armenag Keushgerian, según resulta de la escritura de fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno ante el Escribano de esta Capital Don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40. — e.19|12-Nº 8.120-v.26|12|51

"TRACTOCOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 761 — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos comparecen: doña María Elena Barabino de Tapella, viuda, argentina, de cincuenta y un años, comerciante, domiciliada en Gualeguaychú doscientos veintiocho; don Lino Boselli, casado, argentino, de treinta y nueve años, propietario, domiciliado en Maure dos mil cuarenta y uno; don Romeo Boselli, casado, argentino, de cuarenta años, técnico constructor, domiciliado en Navarro tres mil novecientos cincuenta y ocho, y don Mario Corradi, casado, italiano, de treinta y siete años, técnico mecánico, domiciliado en Fonseca trescientos ochenta; los cuatro vecinos de ésta, de mi conocimiento, de que doy fe. — Y dicen: Que vienen a dejar formalizado el contrato de una sociedad entre ellos, a regirse mediante la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Con la denominación de "TRACTOCOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída la presente, que tiene por objeto la fabricación y venta de máquinas agrícolas, motores eléctricos, amortiguadores hidráulicos, trabajos de mecánica y compra y venta de mercaderías en general. — Segunda: El término de duración se fija en diez años a partir del día primero de setiembre último, ratificándose los negocios realizados desde entonces. — Pero se establece que al vencimiento del tercer año, como así al término de cada año subsiguiente, cualquier socio podrá retirarse, preavisando su decisión a la Sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días a la fecha anual respectiva. — Tercera: Su domicilio se fija en esta Capital, actualmente calle Gualeguaychú doscientos veintiocho, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto del país. — Cuarta: El capital asciende a Cien Mil Pesos Moneda Nacional, equivalente a un mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales; o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno, que equivalen a veinticinco mil pesos moneda legal. — A la fecha han integrado sus aportes la señora Barabino de Tapella y el señor Romeo Boselli; los señores Lino Boselli y Corradi han integrado ciento setenta cuotas cada uno, que equivalen a diecisiete mil pesos moneda legal, comprometiéndose a integrar las restantes dentro del plazo de un año. — El capital integrado está representado por maquinarías, mercaderías, muebles, útiles y todo cuanto más resulte del inventario y balance. suscripto de conformidad entre todos. — Quinta: El señor Corradi y la señora Barabino de Tapella facilitan a la Sociedad el invento de propiedad del primero y de un hijo menor de edad de la segunda, llamado Jorge Tapella, consistente en el amortiguador hidráulico para automotores marca "Tapeco" y cuya patente se halla registrada a nombre de ellos. — Por tal motivo percibirán cada uno el siete y medio por ciento, que retirarán mensualmente del importe de las ganancias líquidas que ese artículo deje en su venta. — En caso de disolución de la Sociedad. la patente y sus derechos volverá a sus titulares para su explotación o disposición exclusiva por su parte; pero si ocurriese el retiro de uno de ellos, la Sociedad explotará este invento en las condiciones que entonces se dejarán fijadas. — Se establece que los titulares de esta patente tienen amplio derecho para su explotación o disposición fuera del país. — Sexta: Los señores Boselli, como propietarios exclusivos, facilitan gratuitamente el local donde se encuentra instalado el taller industrial que realiza las tareas inherentes al objeto social, ubicado en la Avenida Mitre seiscientos nueve, Barrio General Belgrano, de la localidad de Caseros. Provincia de Buenos Aires. — En retribución la Sociedad se obliga a abonar, mientras dure esta prestación, todos los impuestos que graven el bien y a mantenerlo en las mismas condiciones en que se recibe; y en caso de disolución social o de retiro de sus dueños, les será reintegrado desocupado dentro de los sesenta días de la fecha de la disolución o del vencimiento del plazo contractual. — Séptima: La representación social estará indistintamente a cargo de los cuatro socios, quienes revisten el carácter de gerentes, teniendo todas las facultades inherentes al cargo. — El Señor Corradi será el director técnico, dedicando su actividad, tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo actuar en otros ajenos ni celebrar contratos de sociedad con terceros. — La señora Barabino de Tapella tendrá a su cargo la administración social; y los señores Boselli atenderán las gestiones ante terceros y especialmente ante las oficinas y dependencias de organismos oficiales. — Ningún socio podrá comprometer a la Sociedad, ni sus firmas particulares en fianzas, obligaciones o documentos comúnmente llamados "de favor". — Octava: La Sociedad podrá, entre otras cosas, celebrar toda clase de contratos y actos comerciales propios y necesarios a su fin; tomar bienes en locación, hacer quitas y remisiones de deudas; estar en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad de percibir y transigir; efectuar operaciones bancarias, depositando dinero, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en cuenta corriente. en caja de ahorro a plazo fijo y en cualquier otra forma, retirar esos depósitos u otros que lleguen a existir; efectuar o solicitar créditos o descuentos de las instituciones bancarias, especialmente Bancos de la Nación Argentina. Crédito Industrial. de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales; y en cualquier otro Banco, y en definitiva toda otra operación crediticia bancaria comercial o de cualquier otra índole que fuere precisa. — Novena: Para solicitar créditos, girar en descubierto, librar cheques y demás obligaciones, conferir poderes y revocarlos, celebrar contratos con terceros; y en definitiva todo acto o gestión que no sea de mera administración, se necesitará la firma conjunta de dos de los gerentes y una de ellas será de uno cualquiera de los señores Boselli. — Décima: Al día treinta y uno de agosto, anualmente, se realizará un inventario y balance general. sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento se podrán efectuar; y las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán así: a) amortización de cuentas que se consideren pérdidas. — b) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — c) cinco por ciento para creación de un fondo para cumplir con leyes sociales, u otros eventuales. — Del saldo resultante se deducirán: d) cinco por ciento para retribución del socio señor Corradi por su dirección técnica. — e) dos por ciento para retribución de la señora Barabino de Tapella por su administración. — f) y el remanente resultante será distribuído entre los cuatro por partes iguales. — En caso de producirse pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Undécima: El capital social como así toda suma que los socios dejaren sin retirar devengará un interés del diez por ciento anual: y éste se capitalizará si no es retirado dentro de los treinta días de la aprobación del balance respectivo. — Décima Segunda: En un libro de actas que se llevará al efecto. rubricado, se hará constar toda resolución que se considere necesaria o importante, como así la aprobación de los balances anuales, que será por unanimidad; y la firma de estas actuaciones se realizará dentro del tercer día de realizada la respectiva reunión. — Décima Tercera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes o cualquiera de ellos, tendrán opción a quedarse con las cuotas del saliente si así lo manifestaran dentro de los treinta días de conocer su retiro: y el importe resultante le será abonado treinta por ciento al contado y el saldo en dos cuotas semestrales consecutivas iguales, con más el diez por ciento de interés, firmándose pagarés. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes tendrán derecho a optar de continuar con los herederos de aquél o hacerse cargo, individualmente o en la proporción de sus respectivos aportes, del haber correspondiente, que se determinará mediante balance a practicarse a la fecha del deceso; y el importe resultante se abonará en la misma forma indicada en la cláusula anterior. — Si se continuare con los herederos, éstos unificarán representación. — Décima Quinta: Ocurrido lo que se contempla precedentemente, por mayoría absoluta se resolverá la nueva distribución de utilidades entre los que quedan; como así la inclusión o no de un nuevo gerente y su designación entre los sucesores del fallecido. — Décima Sexta: La sociedad se disolverá: a) por voluntad de los socios que representen los tres cuartas partes del capital, después de un año de su constitución. — b) si hubiera una pérdida del treinta por ciento del capital, a pedido de dos de los socios. — c) al vencer el plazo contractual, si no se optase la constitución de una nueva. — Las cuotas serán licitadas entre los socios y el que ofrezca condición y precios más ventajosos podrá adjudicárselas, caso contrario se procederá a su liquidación, la que se efectuará de acuerdo a las resoluciones de socios que representen la mayoría absoluta y se complementará con las disposiciones legales pertinentes. — Dos serán los liquidadores, y uno de ellos, uno de los señores Boselli. — Décima Séptima: La estimación de la llave se efectuará en su oportunidad teniéndose en cuenta los factores concurrentes a ese momento. — Décima Octava: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en su liquidación será resuelta por un amigable componedor designado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Mediante las cláusulas precedentes dejan formalizada a "Tractocol", Sociedad De Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Antonio Domingo Agustín Rossi y don Rodolfo Campos, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, — María Elena B. de Tapella. — Lino Boselli. — Romeo Boselli. — Mario Corradi. — Antonio D. Rossi. — R. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo R. Lara. — Concuerda con su original, que pasó ante mí en el Registro ciento quince, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para "Tractocol", Sociedad De Responsabilidad Limitada expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de la Serie K., números: dos millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis y del dos millones trescientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — / Ricardo R. Lara. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 485 — e.19|12-Nº 8.077-v.26|12|51

VERRIOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Genaro Verriola, argentino, casado, con domicilio en Las Casas 3716; Orlando V. Riccardi, argentino, casado, con domicilio en Las Casas 3716 y Antonio M. Fernández, argentino, casado, domiciliado en Salta 760, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Formar una sociedad que se denominará "VERRIOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital. eventualmente en Las Casas 3716, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de maquinarias. motores; toda clase mercaderías, ya sea materia prima o elaboradas, compra venta de materiales de construcción, representaciones y comisiones. — Tercero: El capital social ascenderá a la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo diez cuotas de un mil pesos a cada uno de los socios. El capital totalmente suscripto se integrará en la forma siguiente: En este acto cada uno de los tres socios aporta cinco cuotas o sean cinco mil pesos m|n. y las cinco cuotas restantes se comprometen a aportarlas a medida que el desenvolvimiento de la sociedad lo exija. — Cuarta: Los tres socios tendrán el carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad alternativa y separadamente, ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Banco Central, o cualquier otro Banco o institución de crédito, nacional o privada, como así ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. Estas facultades tienen carácter enunciativo y nunca limitativo. — Quinto: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los parciales que se deseen. Las ganancias se repartirán proporcionalmente a las cuotas suscriptas y las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Para el fondo de reserva legal se apartará el cinco por ciento de las ganancias hasta llegar al treinta por ciento del capital. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser disuelta antes de su vencimiento, sólo con la conformidad de todos sus socios. — Séptima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, representando cada cuota un voto. En caso de disolución el socio Sr. Antonio M. Fernández, queda designado como liquidador con todas las facultades que fuere menester a tal fin. — Octavo: En caso de fallecimiento o muerte de cualquiera de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad, unificando a tal fin su representación. En caso de no desear continuar en la misma se les liquidará a los herederos del socio fallecido la parte proporcional que les corresponda proporcionalmente al capital aportado y teniendo en cuenta para ello la valorización de la sociedad a la fecha del fallecimiento. Para la liquidación respectiva, los socios sobrevivientes podrán abonarla hasta con tres pagarés a treinta, sesenta y noventa días por sumas iguales. — Novena; De conformidad. las partes constituyen domicilios en los expresados precedentemente y reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital y firman dos ejemplares en Buenos Aires. a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Orlando V. Riccardi. — A. Fernández. — Genaro Verriola. — Buenos Aires. 12 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 170.— e.19|12-Nº 8.105 v.26|12|51

WINIK, EKSZTEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, la siguiente modificación en el contrato caratulado WINIK, EKSZTEIN Y CIA., S. R. L, correspondiente a la cláusula 4ª, cuya redacción definitiva será: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 200 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aportado en la siguiente proporción: El socio señor Moisés Winik aporta 145 cuotas o sea m$n 145.000.—; el socio Sr. Wolf Eksztein, 45 cuotas, o sea la suma de m$n. 45.000.—; el socio Sr. Naum Bendersky, aporta 10 cuotas o sea la suma de m$n. 10.000.—, aportes éstos totalmente integrados y constituídos por maquinarias, repuestos, mercaderías y deudores varios, según surge del balance debidamente suscripto por las partes que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Conforme se desprende del referido balance, existe un crédito a favor del socio Wolf Eksztein, por la suma de m$n. 30.000.— (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), crédito que la Sociedad reconoce expresamente y se obliga a reintegrarlo dentro de los dos años computados a partir de la fecha. — Buenos Aires, diciembre once de 1951. — E|L: S. R. L.: Vale. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 60. — e.19|12-Nº 8.138-v.26|12|51

EDUARDO MISSIRIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1988. Primer Testimonio. Número Quinientos Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno: han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los cónyuges en primeras nupcias Don Eduardo Missirian, que firma "E. Missirian", argentino naturalizado y Doña Ana Manissalian de Missirian, que firma "A. Missirian", argentina, naturalizada; ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia mil ciento treinta y tres, hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta Plaza, bajo el rubro de Eduardo Missirian, Sociedad de Responsabilidad Limitada". constituída originariamente por escritura de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el Escribano de esta Capital, don Augusto F. A. Rossi, por los actuales comparecientes en unión con don Hrand Missirian, todo según así resulta del testimonio de dicha escritura que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos sesenta, al folio ciento veinte y nueve del Libro doce de Contratos de Socidades de Responsabilidad Limitada, certifico tener para este acto a la vista. Posteriormente y por escritura de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada también ante el Escribano T. A. Mira, el socio Señor Hrand Missirian, vendió, cedió y transfirió en favor del compareciente Señor Eduardo Missirian, las cincuenta cuotas de capital que tenía en la citada Sociedad, según así resulta del testimnio de esa escritura, que inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y tres de Noviembre de ese año, bajo el número dos mil doscientos setenta y dos, al folio ciento cuarenta y uno del Libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, certifico también tener para este acto a la vista. Continuaron diciendo los comparecientes: Que venciendo el plazo por el cual fué constituída la Sociedad, el primero de Diciembre del corriente año, vienen por la presente a Prorrogar su plazo, por el término de Diez Años, a contar de esa fecha, así como introducir algunas reformas al citado Contrato que en definitiva queda redactado como sigue: Primero: La Sociedad girará en esta Plaza bajo el rubro de EDUARDO MISSIRIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, siendo la actual en la calle Rivadavia número mil ciento treinta y tres. La Sociedad puede instalar Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se establece en Diez Años, a contar del día primero de Diciembre del corriente año, fecha en que vence el término del Contrato que por la presente se prorroga. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al negocio de Importación y Exportación de Tejidos, en general, sus ramos anexos y la compra-venta, transformación, terminación y confección de toda clase de mercaderías. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Por el Señor Missirian: novecientas cincuenta cuotas o sean novecientos cincuenta mil pesos; por la Señora Manissalian de Missirian, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. Totalmente aportado a la Sociedad según surge del Balance efectuado el treinta y uno de Octubre pasado, que declaran parte integrante y complementaria de la presente. — Quinto: Anualmente el treinta de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, las utilidades que éste arroje deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Queda bien entendido que los socios de común acuerdo podrán constituir Fondos de Reserva Especiales a los efectos de la amortización de maquinarias, muebles, útiles y demás enseres de trabajo y de previsiones, gratificaciones y otras remuneraciones especiales a parte de las establecidas. — Sexto: La administración y Dirección de los negocios Sociales, estará a cargo del socio Señor Eduardo Missirian, con carácter de Gerente, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, cuya firma no podrá comprometer en asuntos ajenos a la Sociedad y mucho menos en fianzas o avales a terceros. — Séptimo: El Gerente actuando en la forma indicada y como su representante legal, podrá solicitar préstamos y descuentos de Bancos y particulares, percibir los préstamos, firmar letras, pagarés, vales y otros documentos, como girante, aceptante, endosante, o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos a la fecha, abrir Cuentas Corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, adquirir, transferir y ceder créditos, derechos y acciones y recibir y dar bienes y derechos en pago, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarias, adquirir, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, cancelar y en cualquier modo enajenar y gravar, todos los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, aún por diez años, constituir, reconoce y aceptar hipotecas con los Bancos Hipotecarios Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y Banco Central de la República, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos, que los rigen o con particulares, entablar y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones de obligaciones anteriores y posteriores a este acto, fijar domicilios especiales, conferir mandatos especiales y generales, y otorgar aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; siendo bien entendido que la enunciación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente puede ejercitar. — Octavo: Las resoluciones que interesen a la Sociedad a criterio de los socios, deberán transcribirse en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gerente, la Sociedad continuará su giro, por el término de noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, en cuyo caso la socia restante ejercerá la Gerencia, de la Sociedad con las mismas facultades. Es obligación del socio sobreviviente o capaz, practicar un Balance General e Inventario, dentro del término de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad del otro socio. El socio sobreviviente o capaz deberá pronunciarse dentro del plazo establecido de noventa días. a) Por continuar con la Sociedad por el término del Contrato, con los herederos, en cuyo caso estos deberán unificar la representación o continuar con el representante del incapaz que conservará su calidad de socio y b) Disolver la Sociedad, en cuyo caso la liquidación se practicará por el socio sobreviviente o capaz, o por la persona que éste designe. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente Contrato o a su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia sin entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso serán inapelables. Bajo los Diez Artículos Precedentes, los socios dan por Prorrogado el Contrato que los regía y modifican el mismo, obligándose a su cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. Leída Que Les Fué en Presencia de los testigos del acto Don José Antonio Zuccarelli y Don Antonio Cruces, vecinos, hábiles, mayores de edad; y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — E. Missirian. — A. Missirian. — J. A. Zuccarelli. — Antonio Cruces. — Hay un sello. Ante mí: José Alberto Torreguitar. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: del dos millones ciento veinte y cuatro mil doscientos treinta y siete al dos millones ciento veinte y cuatro mil doscientos treinta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: exclusivo. Vale. José Aberto Torreguitar. Está su sello. Honorarios: $ 5.132,00 m/n. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. Enmendado "diciembre". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460.— e.14|12-Nº 7.745 - v.20|12|51

ESTABLECIMIENTO METALURGICO VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Testimonio: Entre los señores Raúl Antonio Di Donato: casado, argentino, domiciliado en Palpa 3870; Aarón Trodler: soltero, argentino, domiciliado en Fitz Roy 60; Samuel Trodler: casado, argentino, domiciliado en Casafoust 586; Marcos Trodler: casado, ruso, domiciliado en Fitz Roy 60 y Aarón Kagan: casado, ruso, domiciliado en Fitz Roy 60 todos mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se sujetan a las siguientes convenciones: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Dr. Luis Belaustegui 464, de esta ciudad, pudiendo trasladarse y establecer nuevas sucursales o agencias en cualquier lugar del interior o exterior de la República. — Segundo: La duración de la sociedad se fija por el término de diez años. El presente contrato no podrá denunciarse por ninguno de los socios antes de cinco años a partir de la fecha y con posterioridad cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o su retiro de la misma, preavisando a los otros socios por medio de un telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, el socio que se retira no podrá vender su parte sin antes ofrecérsela a los socios que quedan. Si antes de los cinco años la sociedad arrojara una pérdida de más del 50 o|o del capital, los socios, de común acuerdo, podrán proceder a su disolución. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación de un taller mecánico industrial, para la fabricación por cuenta propia de repuestos para automotores, composturas, importación y exportación, compra y venta de repuestos al por mayor y menor. También se podrá manufacturar cualquier artículo fuera del renglón establecido, ya sea en forma parcial o permanente, siempre que se atenga a los intereses de la sociedad. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional del Curso Legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada cuota. — Quinto: El capital se divide en la siguiente proporción: los señores Aarón Kagan, Samuel Trodler y Marcos Trodler aportan en conjunto doscientas cuotas o sean Doscientos Mil Pesos de Moneda Nacional del Curso Legal; el señor Aarón Trodler aporta cien cuotas o sea Cien Mil Pesos de Moneda Nacional del Curso Legal y el señor Raúl Antonio Di Donato aporta cincuenta cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional del Curso Legal. — Sexto: Los señores Aarón Kagan, Samuel Trodler y Marcos Trodler, ya han aportado sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional del curso legal, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos de moneda nacional del curso legal en el mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, y el saldo de cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional del curso legal serán aportados en cinco mensualidades sucesivas de veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional del curso legal cada mensualidad, que se harán efectivas a partir del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos; el señor Aarón Trodler ha aportado cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional del curso legal, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional del curso legal serán aportadas en el mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, y el saldo de treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional del curso legal serán aportadas en el transcurso del año mil novecientos cincuenta y dos; el señor Raúl Antonio Di Donato aportará las cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional del curso legal en el mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Séptimo: La distribución de las ganancias y pérdidas se hará en tres partes iguales a saber: una tercera parte corresponde al señor Raúl Antonio Di Donato, una tercera parte corresponde al señor Aarón Trodler, y la otra tercera parte se distribuirá entre los señores Marcos Trodler, Samuel Trodler y Aarón Kagan. — Octavo: La dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del señor Aarón Kagan; el señor Aarón Trodler será el encargado de la venta en la capital, alrededores e interior del país; la dirección técnica estará a cargo del señor Raúl Antonio Di Donato, pudiendo realizar las compras de materia prima, siempre que se realice en beneficio de la sociedad, asimismo estará a su cargo la dirección absoluta de los obreros y la responsabilidad de la normal producción del establecimiento. Los señores Raúl Antonio Di Donato y Aarón Trodler se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimientos para el progreso y desarrollo del establecimiento, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, salvo autorización por escrito de todos los socios. — Noveno: El señor Aarón Kagan representará dentro de la sociedad a los señores: Marcos Trodler y Samuel Trodler. — Décimo: El uso de la firma social, en todos los documentos de valor, cheques, giros, pagarés, boletos de compra-venta, contratos, etc., estará a cargo indistintamente, pero en forma conjunta de dos cualquiera de los señores: Aarón Kagan, Aarón Trodler y Raúl Antonio Di Donato, quienes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: Será como firman particularmente precedida por el sello: "Establecimiento Metalúrgico Victoria", S.R.L., Cap. m$n. 350.000. La correspondencia y los endosos de los cheques podrá ser firmada por cualquiera de los socios. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, avales o cualquier obligación a beneficio de terceros. — Undécimo: Cualquiera de los socios, en forma indistinta, podrá representar a la sociedad en todos los asuntos que deban ventilarse ante los poderes públicos, nacionales, provinciales, inclusive ante el Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás autoridades y oficinas competentes de la República. — Duodécimo: Cualquiera de los socios, en cualquier momento que lo desee, podrá solicitar la rendición de cuentas, movimiento de libros y todo lo concerniente a la administración de las compras, ventas y producción de la fábrica. — Décimotercero: Los ejercicios contables se cerrarán el 31 de diciembre de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, del que se determinarán las ganancias o pérdidas de la sociedad. Previa deducción del cinco por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social, se distribuirán las utilidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, en la misma proporción serán distribuídas las pérdidas. — Décimocuarto: Mensualmente, a cuenta de las utilidades y durante el primer año el señor Aarón Trodler retirará la suma de Mil Pesos de Moneda Nacional del Curso Legal y el señor Raúl Antonio Di Donato retirará la suma de Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional del Curso Legal, posteriormente de común acuerdo entre los socios se retirarán las sumas que se convengan. Los socios restantes no podrán retirar dinero alguno, durante el primer año. Una vez finalizado el primer balance anual, de común acuerdo, los componentes de la sociedad, podrán retirar sumas de dinero en tres partes iguales, siempre

que no perjudique el desenvolvimiento económico del establecimiento. — Décimoquinto: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, será dirimida por los mismos, y en caso que ésta sea insoluble se recurrirá a juicio de amigables componedores, designando uno por cada parte, quienes, antes de fallar, nombrarán un tercero, para el caso de discordia. El laudo será inapelable y el tercero, podrá fallar por sí solo si le corresponde intervenir. — Décimosexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará un inventario y balance general en el plazo de quince días, y la sociedad entrará en liquidación o continuará, de acuerdo a lo que se convenga con los legítimos herederos. — Décimo Séptimo: En todo aquello no expresamente contemplado en el presente contrato, las partes se atendrán a las disposiciones del Código de Comercio, relativas a la materia. — Décimoctavo: Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, con arreglo a derecho. En prueba absoluta conformidad de ello lo firman en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Raúl Antonio Di Donato. — Aarón Trodler. — Samuel Trodler. — Marcos Trodler. — Aarón Kagan.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 470.— e.18|12-Nº 7.983-v.24|12|51

FEQUILITÉ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis M. Lamarca (h) con fecha 5 de Noviembre de 1951, el señor Enrique Martinent, vende, cede y transfiere al señor Jacques Sabatier, las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "FEQUILITÉ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.18|12-Nº 8.059 - v.24|12|51.

FIOL, BLASCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Doña Emilia Tomasa Latorre de Blasco, viuda de Don Ramón Blasco, domiciliada en la Calle Cullen cuatro mil novecientos ochentinueve, departamento D; Don Enrique Paulino Fiol, casado, domiciliado en Calle Independencia ochocientos ochenta y ocho; Don Isidoro Sas, casado, domiciliado en Calle Ensenada ochentitrés primer piso D; Don Cándido Antonio García, casado, domiciliado en Calle Lavalle dos mil seiscientos veintidós y Don José Luis Blasco, casado, domiciliado en Calle Carlos Larguía cuatrocientos veintisiete, todos argentinos, mayores de edad y de esta Capital Federal, como integrantes de la sociedad "FIOL, BLASCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven reformar la cláusula cuarta de esta sociedad cuyo contrato privado fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín al folio diez del libro veinte de Contratos de Responsabilidad Limitada, contrato firmado a cuatro días de setiembre del mismo año, cláusula que queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en partes iguales o sea sesenta cuotas por un total de sesenta mil pesos moneda nacional cada uno". El aumento de capital importa en total doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y se hace efectivo en el acto de suscribirse el presente, mediante la capitalización de los saldos de las cuentas personales de los integrantes de la sociedad, hasta cubrir el aumento de acuerdo al balance general firmado por los socios que va por separado formando parte del presente y según surge de los libros de comercio de la sociedad. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, obligándose los suscriptos a cumplir fielmente lo convenido, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — E. Fiol. — Cándido A. García. — Isidoro Sas. J. L. Blasco. — Emilia L. de Blasco.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951 — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 125.— e.18|12-Nº 8.050 - v.24|12|51

GONZALEZ, ROSSELL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Doscientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores José Rosalino González, español, José Inés Rosell, uruguayo, Aramis Roberto García Villamil, que firma "A. García Villamil", argentino, los tres casados en primeras nupcias, José Carballo, español, nacido el veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, hijo de don Francisco Carballo y de doña Margarita Fuertes, viudo de primeras nupcias de doña Mariana Etchegaray, Gustavo Adolfo Solivellas, que acostumbra a firmar "Gustavo Solivellas", argentino, soltero, y Juan Amorosi, argentino, viudo, los tres primeros y los dos últimos también mayores de edad, todos domiciliados en la calle Defensa número seiscientos ochenta y dos, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que con fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis por escritura pasada ante mí y al folio novecientos setenta y cuatro de este Registro once a mi cargo del Protocolo de dicho año, siendo entonces el compareciente señor Carballo de estado casado en primeras nupcias, constituyeron por el término de cinco años a contar desde el primero de enero de dicho año, la sociedad que gira con domicilio legal en esta Ciudad bajo la denominación social de "GONZALEZ, ROSELL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por otra escritura otorgada el veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve también ante mí y al folio dos mil novecientos sesenta y seis de este mismo Registro a mi cargo, modificaron en parte el respectivo contrato social, todo lo que así más ampliamente resulta de dichos dos instrumentos que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos diez y siete, al folio trescientos veinte y dos del libro diez y bajo el número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco al folio ciento setenta y seis del libro diez y ocho ambos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo a la vista. Que ocurrido el fallecimiento de la señora Mariana Etchegaray de Carballo, esposa del socio don José Carballo, tramitó su respectivo juicio sucesorio ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor J. Enrique Martínez Sosa y Secretaría desempeñada por el doctor Juvenal Horacio Carbonell en cuyos autos por la resolución de fojas ciento ochenta y siete ampliada a fojas ciento noventa y una vuelta se adjudicaron a dicho socio la totalidad de las cuotas que le correspondían a la expresada sucesión en la sociedad de que se trata, según así resulta de los autos que en su original tengo a la vista y transcriptos por su orden dicen así: "La Plata, Septiembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Autos y Vistos: agréguese, de conformidad a lo pedido a fs. ciento sesenta y siete - ciento setenta y tres - ciento ochenta y dos y ciento ochenta y seis y lo manifestado por el señor Asesor de Menores a fs. ciento ochenta y cuatro vuelta y lo dispuesto en los arts. dos cientos noventa y siete y cuatrocientos cuarenta y dos del C. Civil, autorízase a don José Carballo para adquirir los derechos y acciones que doña Marta Margarita Carballo y Etchegaray tienen en la Sociedad "González, Rosell y Cía. S. R. L." y Rosell, González y Cía. S. R. L." por la suma de ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional. En su consecuencia y encontrándose depositado en autos dicho importe téngase por abonadas las referidas acciones y derechos y declárase adjudicadas exclusivamente a don José Carballo. Dése testimonio del escrito de fs. ciento sesenta y siete y de este auto. — J. Enrique Martínez Sosa. Ante mí: Juvenal Horacio Carbonell". "La Plata, Octubre once de mil novecientos cincuenta y uno. Autos y Vistos: Conforme a lo pedido, amplíase el auto de fs. ciento ochenta y siete, estableciéndose que la autorización allí concedida a don José Carballo, lo es también para adquirir los derechos y acciones que sus hijos menores Jorge Alberto y Oscar José Carballo y Etchegaray tienen en la sociedad "González, Rosell y Cía. S. R. L." y "Rosell, González y Cía. S. R. L., por la suma allí también indicada declárase adjudicadas exclusivamente a su favor. Dése testimonio del precedente escrito y del presente auto. Y de acuerdo al art. ciento sesenta y cuatro y ciento cincuenta y dos de la Ley cinco mil ciento setenta y siete, regúlanse los honorarios del doctor Atilio C. Rinaldi en la suma de tres mil pesos moneda nacional, por sus trabajos acrecidos desde la foja ciento treinta y una inclusive en adelante. — J. Enrique Martínez Sosa. Ante mí: Juvenal Horacio Carbonell". Igual a los autos copiados haciéndose constar que a fojas ciento sesenta y uno de dicho expediente, con fecha quince de Noviembre del año anterior, se declaró satisfecho el impuesto escolar y el de Justicia correspondiente a los bienes situados en jurisdicción nacional entre los cuales se encuentra la respectiva parte proporcional en el capital de la mencionada sociedad y en tal virtud los comparecientes continúan diciendo: Que venciendo el treinta y uno de Diciembre próximo el referido contrato social, han resuelto, desde ya prorrogarlo bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos continuará subsistiendo entre los señores José Rosalino González, José Inés Rossell, Aramis Roberto García Villamil, José Carballo, Gustavo Adolfo Solivellas y Juan Amorosi, la sociedad que gira en esta plaza con la razón social de "González, Rossell y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de seguir explotando el negocio que tiene instalado en el ramo de ferretería, armería y demás anexos. Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Defensa número seiscientos ochenta y dos o donde se traslade para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. Tercera: El término de duración de este contrato es el de Cinco Años a contar desde el primero de Enero próximo de modo que fenecerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Cuarta: La Gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de seis Gerentes, quedando designados para desempeñar dicho cargo los seis asociados, quienes representarán a la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales con la firma particular precedida de la razón social usada en la siguiente forma: a) Los socios señores José Rosalino González y José Inés Rossell indistintamente cualquiera de ellos; b) Los socios señores García Villamil, Carballo, Solivellas y Amorosi representarán a la sociedad firmando dos cualesquiera de ellos. Tanto los dos primeros como los cuatro últimos no podrán afectar a la sociedad o comprometerla en operaciones extrañas a sus fines y menos en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma, haciéndose extensiva esta prohibición a la firma particular de cada uno de los asociados. En consecuencia quedan facultados los socios Gerentes para realizar además los siguientes actos: cobrar y percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto correspondan a la sociedad y hacer toda clase de pagos; adquirir por compra o por cualquier otro título y administrar libremente toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, pudiendo venderlos, comprar otros, permutarlos, cederlos o transferirlos y endosarlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convengan. Podrán también hipotecar los bienes raíces a particulares o sociedades, al Banco Hipotecario Nacional de acuerdo con su ley orgánica y reglamentos y a favor de cualquier otro Banco, gravándolos por los plazos, cantidades, intereses, amortizaciones y demás cláusulas y condiciones que estipulen; suscribir contratos de locación por término que exceda o no de seis años; prestar dinero o tomar dinero prestado con garantías reales o personales, solicitar, recibir o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés como deudores, garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del Extranjero, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás establecimientos bancarios y en sus sucursales, depositar y retirar las sumas de dinero que se encuentren depositadas o que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes girar, cheques contra esos fondos o contra los fondos que ya estuvieren depositados o que se depositen en lo futuro o en descubierto, solicitar préstamos, solicitar permiso de cambio; hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, actuar en representación de la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las judiciales con facultad de transijir, comprometer en árbitros juris arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar de jurisdicción y demás que sean necesarios, conferir poderes generales y especiales a los fines expresados y otorgar, aceptar y firmar las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. Quinta: Los socios Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio sin conformidad de los otros socios bajo pena de destitución del cargo de Gerente y de responsabilizarse por los daños y perjuicios pero podrán formar parte de la sociedad "Rossell, González y Compañía "Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída entre los mismos seis socios. Sexta: El capital social, consistente en mercaderías, créditos, dinero efectivo, muebles, instalaciones y demás valores que constituyen el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con los libros de la misma, asciende a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en proporciones iguales o sean doscientos cincuenta cuotas cada socio. Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se juzguen necesarios. En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo social las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales se destinará: a) en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) en segundo lugar la cantidad necesaria para abonar a los socios el interés del ocho por medio por ciento anual sobre el veinte por ciento de las utilidades que les correspondan anualmente y que no podrán retirar los socios a fin de aumentar el capital social cuyas sumas se acreditarán a sus cuentas particulares; c) en tercer término la cantidad necesaria para abonar a los socios el interés del ocho y medio por ciento anual sobre los saldos que arrojen sus respectivas cuentas particulares en las cuales también se les acreditará el ochenta por ciento restantes de las utilidades anuales que les hubiere correspondido, debiéndose establecer cada tres meses dichos saldos; y d) por último las cantidades de catorce mil novecientos cincuenta pesos para cada uno de los socios señores González, Rossell y Amorosi que se garantiza como utilidad mínima y siempre que el resultado de los balan-

ces lo permita. El remanente se distribuirá entre los seis socios por partes iguales y en idéntica proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. Los intereses fijados en los apartados b) y c) serán actualizados anualmente de acuerdo con el que rija en plaza. Novena: Para la aprobación de los balances, remoción de los gerentes, resoluciones de interés para la sociedad o para cualquier modificación del acto constitutivo se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Décima: Los socios señores García Villamil, Carballo y Solivellas en el carácter de Gerentes, gozarán de una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, lo que se cargará a la cuenta "Gastos Generales". En cuanto a los socios señores González, Rossell y Amorosi no percibirán sueldo alguno. Los sueldos indicados, podrán ser modificados en cualquier época pero únicamente con la conformidad de los socios González y Rossell. Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, teniendo opción de los socios o la sociedad para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas al socios que pretendiera ceder sus cuotas, el que deberá avisar por escrito a los demás con seis meses de anticipación su voluntad de ceder dichas cuotas sociales. Décima Segunda: Las obligaciones de los socios señores García Villamil, Carballo, Solivellas y Amorosi además de atender en general los negocios sociales a los que deberán dedicar todo su tiempo y contracción, serán: el primero ocuparse de la correspondencia en general y encargarse de la buena marcha del escritorio; para el segundo y el tercero las compras, tanto de importación como nacionales sin perjuicio de que el señor Solivellas, de acuerdo con los demás socios también efectúe giras por el interior del país realizando ventas y cobranzas y el cuarto la recepción, ordenamiento y expedición de mercaderías. En cuanto a los socios señores González y Rossel no tendrán obligación alguna de concurrir diariamente a la sede social ni de atender los negocios sociales, quedando en consecuencia en libertad de acción para ocupar su tiempo en sus asuntos personales, sin perjuicio de mantener como hasta ahora su carácter de socios fundadores y por consiguiente la supervisión de los negocios sociales sin que ello signifique limitar en forma alguna las atribuciones acordadas a los otros cuatro socios en la cláusula cuarta. Los socios por la sociedad no podrán hacer préstamos de dinero a terceros extraños a la misma y al personal de obreros y empleados, sólo por sumas equivalentes a su sueldo mensual. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará su marcha y operaciones hasta la expiración del plazo acordado para su duración con un único representante del socio incapacitado o de los herederas del fallecido designado con la conformidad exigida por la cláusula undécima. — Décima Cuarta: La liquidación de la sociedad podrá ser solicitada en cualquier época por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y será efectuada por cualquiera de los socios señores Gonzalez y Rossell conjuntamente con uno de los otros socios señores García Villamil, Carballo, Solivellas y Amorosi designados por el voto de los socios que representen el mismo porciento del capital, quedando desde ya investidos de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender en remate público o privadamente los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, mercaderías y demás efectos, cobrar y percibir sus importes y todo lo que se le adende, dar recibos y firmar las escrituras y demás documentos públicos y privados que se requieran. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que durante el curso de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décima Sexta: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Nicolás E. Gangitano y don Esteban Caielli, vecinos y mayores de edad. — José R. González. — José I. Rossell. — A. García Villamil. — José Carballo. — Gustavo Solivellas. — J. Amorosi. — Tgo.: Nicolás E. Gangitano. — Tgo.: Esteban Caielli. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio tres mil seiscientos noventa y ocho del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "González, Rossell y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: un millón ochocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y tres y del un millón ochocientos setenta y cinco mil ciento noventa y uno al un millón ochocientos setenta y cinco mil ciento noventa y tres y en el numerado un millón ochocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 660.— e.18|12-Nº 7.992-v.24|12|51

J. SAMELSON, N. GUTCOVSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Jacobo Samelson, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 2540, don Noel Gutcovsky, polaco, casado, domiciliado en la calle Baigorria 3776, ambos en esta Capital y en su calidad de socios de la sociedad "J. Samelson y N. Gutcovsky Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos sesenta y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del libro cincuenta y dos de los contratos de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto lo constituye la explotación de los ramos de almacén de suelas, cueros curtidos y demás renglones que se relacionen con los principales mencionados, con sede en esta Capital en la calle Av. San Martín mil setecientos ochenta y ocho, cuyo capital social se formó con la suma de Doscientos Mil pesos moneda legal, en cuotas de mil pesos cada una y aportados por los socios en partes iguales y don Enrique Samelson, argentino, soltero, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 2540, Capital, y don Oscar Saúl Gutcovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Baigorria 3776, capital, resuelven por este acto aumentar el capital social a la vez que incorporar a la sociedad en calidad de socios a don Enrique Samelson y a don Oscar Saúl Gutcovsky y en consecuencia modificar el contrato social en base a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los contratantes Jacobo Samelson, Noel Gutcovsky, Enrique Samelson y Oscar Saúl Gutcovsky queda formalizada la Sociedad que girará bajo la denominación de "J. SAMELSON, N. GUTCOVSKY E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital en la calle Avenida San Martín mil setecientos ochenta y ocho, pudiendo modificarla y establecer sucursales en cualquier lugar del país y/o en el extranjero. — Segunda: El capital social se constituye con la suma de "Trescientos Mil Pesos Moneda Legal" ($ 300.000.—) dividido en cuotas de mil pesos cada una, o sean trescientas cuotas aportadas por los socios en la siguiente proporción don Jacobo Samelson aporta la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda legal, o sean ciento veinticinco cuotas que suministra así: Cien mil pesos que representa su capital anterior y veinticinco mil pesos moneda legal que transfiere de su cuenta particular que figura en el balance de comprobación de la Sociedad, que por este acto se modifica efectuado el 30 de Noviembre de 1951, que en copia firmada por los socios se agrega a la presente; don Noel Gutcovsky aporta la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda legal, o sea ciento veinticinco cuotas que suministra así: Cien mil pesos que representa su capital anterior y veinticinco mil pesos moneda legal que transfiere de su cuenta particular que figura en el balance de comprobación que por este acto se modifica efectuado el 30 de Noviembre de 1951 que en copia firmado por los socios se agrega a la presente; don Enrique Samelson se suscribe e integra la suma de veinticinco mil pesos moneda legal que representan veinticinco cuotas y don Oscar Saúl Gutcovsky, se suscribe e integra la suma de veinticinco mil pesos moneda legal que representan veinticinco cuotas, estos últimos aportados en cuentas a cobrar, según balance que se acompaña por separado justipreciado y firmado por todos los socios. — Tercera: Las utilidades o pérdidas se habrán de distribuir entre los socios dentro de los sesenta días de cerrado cada balance general que se practicará el 31 de diciembre de cada año y previo destino del cinco por ciento de las utilidades para el Fondo de Reserva Legal le corresponderá: a don Jacobo Samelson el treinta y cinco por ciento (35 %), a don Noel Gutcovsky el treinta y cinco por ciento (35 %), a don Enrique Samelson el quince por ciento (15 %), y a don Oscar Saúl Gutcovsky el quince por ciento (15 %). — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores socios quienes en su carácter de gerente podrán gozar de ellas de conformidad a las facultades que emanan de la cláusula Sexta del contrato "J. Samelson y N. Gutcovsky Sociedad de Responsabilidad Limitada" y usarán de la firma social adoptada en la forma que se expresa: los señores Jacobo Samelson y Noel Gutcovsky en forma indistinta y los señores Enrique Samelson en forma conjunta con cualquier otro socio y Oscar Saúl Gutcovsky en forma conjunta con cualquier otro socio, todos por las prohibiciones y responsabilidades consignadas en los artículos 14 y 15 de la ley 11.645. — Quinta: De las utilidades realizadas y líquidas podrán retirar los socios de los fondos sociales mensualmente e imputables a sus cuentas personales en la siguiente proporción: los señores Jacobo Samelson y Noel Gutcovsky hasta la suma de Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 1.500) cada uno y los señores Enrique Samelson y Oscar Saúl Gutcovsky hasta la suma de Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 500) cada uno. — Sexta: Para el caso que los negocios sociales requieran mayores recursos cualesquiera de los socios podrá hacer préstamos a la sociedad que gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Séptima: Los socios dedicarán a la sociedad, toda la actividad que sea necesaria para la marcha de la misma y se prestarán recíproca cooperación en sus tareas. — Octavo: Los socios que se retirasen de la sociedad antes de la expiración del término prefijado para su duración no tendrán derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valorización de los bienes sociales debiendo atenerse exclusivamente para determinar sus haberes sociales a los valores que les asignare el balance último anual o el que se practicare al efecto si así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Novena: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con la unanimidad de votos de todos los socios, teniendo los socios que continuaren privilegio a la adquisición de las mismas. — Décima: Para el caso de disolución y/o liquidación de la presente sociedad se realizará un inventario y balance general a efectos de establecer los beneficios y capitales resultantes a ese momento, siendo sus liquidadores los socios que hayan aportado mayor porcentaje de capital quienes procederán a abonar las deudas sociales y distribuir los capitales resultantes entre los socios de acuerdo a las cifras que arroje el balance. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los señores Jacobo Samelson y/o Noel Gutcovsky quedará supeditada a la resolución del cónyuge sobreviviente la continuación o cesión de la cuota y bienes del pre-muerto o incapacitado en el haber social a los demás socios no rigiendo para este caso lo establecido en la cláusula Octava del presente contrato debiendo procederse a la realización de un inventario y balance general dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad a efectos de determinar la cuota social y bienes imputables al pre-muerto o incapacitado, los que serán abonados por la sociedad en cuatro cuotas semestrales e iguales con un interés del seis por ciento anual. Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de los demás socios, será exclusiva facultad de los socios sobrevivientes la prosecución con los herederos de la sociedad, o el pago a éstos de los bienes que el premuerto o incapacitado tenga en el acervo social, procediéndose como dispone en ese caso el párrafo segundo de la presente cláusula. En todos los casos los herederos unificarán su representación dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — Undécima: Toda divergencia que pudiera surgir entre cualquiera de los socios y/o sus derecho habiente en cualquier época, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en cuestión, quienes antes de entrar a entender en la desidencia designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable; tanto el fallo del árbitro único como el de los arbitradores no podrá durar más de treinta días de la fecha de designado estos últimos, recurriendo solamente a los tribunales ordinarios con el solo objeto de autenticar y hacer cumplir el fallo arbitral. Continúan rigiendo las demás cláusulas del contrato de "J. Samelson y N. Gutcovisky Sociedad de Responsabilidad Limitada" en cuanto no contraríen y/o afecten las del presente contrato. De conformidad los socios firman el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha al comienzo enunciado. — Firmados: Jacobo Samelson. — Noel Gutcovsky. — Enrique Samelson. — Oscar S. Gutcovsky. — E|líneas "caso el" vale. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 375.— e.18|12-Nº 8.016-v.24|12|51

LIGUORI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 (cinco) días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. Entre los señores don Salvador Liguori, italiano, domiciliado en la calle Guardia Vieja tres mil seiscientos cuarenta; don José Liguori, argentino, domiciliado en la calle Pujol mil doscientos ochenta y ocho; don Juan Dell'Immagine, italiano, domiciliado en la calle Córdoba cinco mil novecientos treinta y ocho; don Alberto Madeo, argentino, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento mil cuatrocientos treinta; y doña María Esther Lavagna de Liguori, argentina, domiciliada en la calle Donado mil cincuenta, en su carácter de componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LIGUORI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ciento cuarenta y cinco al folio doscientos setenta y nueve del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada aclarándose que dicho contrato se encuentra parcialmente modificado en cuanto a la persona de los socios toda vez que en representación de don Rafael o Rafael Américo Liguori se encuentra doña María Esther Lavagna de Liguori en su carácter de única y universal heredera de acuerdo a la correspondiente declaratoria de herederos que ha sido inscripta respecto de esta sociedad con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número Dos mil seiscientos noventa y ocho al folio sesenta y cuatro del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene la modificación del contrato social que consiste en la mutación de la persona de un socio, en el caso doña María Esther Lavagna de Liguori, mutación que se opera en virtud de que

ésta Cede y Transfiere a don Osvaldo Américo Liguori, argentino, domiciliado en la calle Guardia Vieja tres mil seiscientos cuarenta, hábil para el ejercicio del comercio, quien comparece en este acto; las Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos cada una —total Cincuenta mil pesos en el capital social—, que el causante don Rafael o Rafael Américo Liguori había y tenía en la Sociedad Liguori Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las cláusulas del pertinente contrato social. La cesión y venta, se realiza por el precio de Cincuenta mil pesos moneda nacional que el cesionario ha abonado antes de ahora y la cedente ha recibido con fecha diciembre primero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha ésta a la cual e inter-partes se retrotraen los efectos de la presente modificación contractual. En consecuencia de lo expuesto la señora María Esther Lavagna de Liguori declara que se ha desprendido de todos los derechos y acciones que a lo cedido había y tenía y que nada tiene que reclamar a su cesionario ni a la Sociedad. A los efectos del artículo octavo del Contrato Social los demás socios integrantes señores Salvador Liguori, José Liguori, Juan Dell'Immagine y Alberto Madeo, prestan su conformidad sin reserva alguna suscribiendo este instrumento, haciendo lo propio el cesionario don Osvaldo Américo Liguori quien impuesto de esta cesión a su favor presta su conformidad en todas sus partes y la acepta, declarando expresamente que conoce en su totalidad las cláusulas del contrato social del que entra a formar parte, y que así lo ratifica, y se somete al ejercicio y cumplimiento de todos los derechos y obligaciones emergentes de aquel contrato. Todos los actuales integrantes del ente convienen en forma expresa que don Osvaldo Américo Liguori ocupará en la sociedad el mismo lugar, cargo y grado de prelación que ocupara el causante de su cedente. En prueba de conformidad y obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho se firman los ejemplares que la ley ordena en el lugar y fecha ut - supra expresados, con prevención de que esta modificación será inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad como parte integrante del Contrato. Sobrerraspado: Cincuenta -ordena: Todo vale. Sobrerraspado: mil - cincuenta - lo: vale. — Salvador Liguori. — José Liguori. — Juan Dell' Immagine. — A. Madeo. — O. A. Liguori. — María Esther Lavagna de Liguori.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 210.— e.18|12-Nº 8.039-v.24|12|51

MOLBEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores: Héctor Manuel Molina. Norberto Oscar Becerra, Rómulo José Molina y Jorge Eduardo Molina, todos argentinos, con domicilio en José Bonifacio 17 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha resuelto de común acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "MOLBEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle José Bonifacio Nº 17, pudiendo establecerlo en el futuro en cualquier punto de la República. — Segunda: Tendrá una duración de diez años; pero después de transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de esta sociedad, para lo cual deberá preavisar a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al cabo de los cuales se practicará un balance general, pudiendo retirar el socio saliente lo que le corresponda en esta sociedad en dos cuotas iguales: la primera al término del mencionado balance, y la segunda seis meses después de la primera. — Tercera: Esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportación, y representaciones de mercaderías en general, pudiendo también fabricar. — Cuarta: El capital social se compondrá de la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, y aportados en partes iguales por los cuatro socios, y en un todo de acuerdo con el inventario general practicado en la fecha y firmado por los cuatro socios. — Quinta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes asumen el carácter de gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta los cuatro socios para los cheques bancarios; pero para cualquier otro documento excepto cheques, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. Los socios podrán suscribir cualquier documento público o privado que fuere necesario para el mejor desenvolvimiento de esta sociedad; entre todas las operaciones que crean convenientes, podrán: gestionar y obtener créditos bancarios, comprar, hipotecar y vender bienes raíces; participar en otras sociedades, etcétera. La firma social no podrá ser utilizada para fianzas o garantías extrañas a las operaciones de esta sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal), o las pérdidas resultantes en partes iguales para cada uno de los socios. Todos los socios se comprometen a no retirar más que la mitad de sus respectivas ganancias, constituyéndose a tal fin un fondo de reserva hasta igualar el capital social, con las partes de las utilidades no retiradas. La aprobación de los balances se hará con la firma de cada socio al pie de los inventarios generales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o derecho-habientes podrán ocupar el lugar del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar su representación. — Octava: Se rubricará un libro de actas en el cual tomarán los socios válidamente todas las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en el lugar y fecha ut-supra. Testado: "otras". No Vale.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 180.— e.18|12-Nº 8.061-v.24|12|51

MECANINDAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Otón Bentel, que firma "O. Bentel", de estado casado, de nacionalidad alemán, domiciliado en la calle Catamarca 3649, Olivos (Provincia de Buenos Aires) y Enrique Gustavo Hilbert, que firma "E. Hilbert", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Córdoba 1522, Capital Federal, ambos mayores de edad, únicos integrantes de la firma "MECANINDAR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 31 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2248, al folio 238 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación de contrato inscripta con fecha 11 de junio de 1949 bajo el número 708, al folio 471 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar el capital social que actualmente es de m$n. 360.000.— a m$n. 515.000.—. suscribiendo los socios el aumento de m$n. 155.000.— en la siguiente proporción: señor Otón Bentel m$n. 60.000.— y señor Enrique Gustavo Hilbert m$n. 95.000.—. Los aportes mencionados se integran totalmente mediante la transferencia de créditos por las sumas equivalentes de la cuenta particular a la cuenta capital de los socios mencionados, según balance y estado de cuentas al 31 de Octubre de 1951 que se firma simultáneamente con el presente convenio. Como consecuencia del hecho que antecede, los suscriptos de común acuerdo resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 515.000.— (Quinientos quince mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 515 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Otón Bentel, 310 cuotas equivalentes a m$n. 310.000.— y el señor Enrique Gustavo Hilbert, 205 cuotas equivalentes a m$n. 205.000.—". Las demás cláusulas del contrato subsisten sin variación alguna. En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno — O. Bentel. — E. Hilbert.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1951 — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.18|12-Nº 8.030-v.24|12|51

MUEBLES LORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo comercial Dr. Carlos J. Varangot, sec. del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Israel Binder y Boruch Jurzdycki, en su carácter de socios integrantes de la sociedad "Muebles Loria S. R. L.", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.203, al folio 493 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y actualmente únicos componentes de la misma, según contrato de cesión de cuotas, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.009, al folio 310 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: I. Prorrogar la vigencia del contrato de dicha sociedad. — II. Aumentar el capital social en cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal representados por cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo veinte cuotas el señor Israel Binder y veinte cuotas el señor Boruch Jurzdycki. Dicho aumento queda totalmente integrado en este acto, por transferencia a la Sociedad, hasta cubrir los respectivos importes, de créditos que tienen en la misma y a su favor cada uno de los socios. — III. Designar gerentes a ambos socios y IV. Modificar en consecuencia el contrato social con efectos a partir del primero de julio del año en curso, el cual queda redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de muebles y realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "MUEBLES LORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Rivadavia Nº 3467 y 3471. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, con opción a tres años más siempre que no existiera oposición de parte de los socios notificada con tres meses de anticipación a su vencimiento; no mediando ésta se considerará tácitamente prorrogado. Si cualquiera de los socios deseare su separación de la misma deberá avisarlo con una anticipación de no menos de tres meses mediante telegrama colacionado, pasado un año de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, correspondiendo como aporte social a don Israel Binder ochenta cuotas y a Boruch Jurzdycki ochenta cuotas. — Quinto: El capital social está constituído en su totalidad de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Sexto: Anualmente, con fecha 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, el que deberá ser aprobado por escrito por unanimidad de votos, y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva Legal, se repartirán o soportarán entre los socios por partes iguales. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, dar y obtener créditos, operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina o cualquier otro Banco de la República; admitir y otorgar consignaciones y representaciones, importar y exportar y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Octavo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con el cargo de gerentes, debiendo suscribir con sus firmas personales conjunta o separadamente, a continuación de la fórmula "Muebles Loria S. R. L.", todos los actos, contratos, asuntos y negocios en que intervenga la sociedad. — Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer el uso de la firma social en operaciones, fianzas, garantías y préstamos a título gratuito, ajenos a los intereses de la sociedad. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de ganancias, hasta la cantidad de Tres Mil Pesos Moneda Nacional, exigiéndose la conformidad de todos los socios cuando se requieran sumas mayores a la estipulada. — Décimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores los socios en conjunto. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los herederos o los representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) Por continuar con los negocios sociales ocupando en consecuencia el mismo lugar que al fallecido o incapacitado habría correspondido, previa unificación de personería; b) Por retirarse de la sociedad, en cuyo caso el socio restante se hará cargo de las cuotas partes de aquél y previo balance que se practicará, abonará a los herederos o representantes. la suma que por capital y utilidades le hubiere correspondido, cantidad que le será entregada en seis cuotas mensuales consecutivas e iguales a contar de los tres meses del balance, más los intereses usuales en ese momento. Los bienes integrantes del balance se computarán en este caso por su valor real al momento de su realización. — Décimo Segundo: Cualquiera de los socios podrá ceder parcial o totalmente las cuotas que tiene en la sociedad, en cuyo caso deberá notificarlo a los socios restantes con treinta días de anticipación a la venta, teniendo éstos derecho para adquirirlas con privilegio. por su valor de balance, el que se realizará para tal objeto y teniendo en cuenta el valor real de los bienes por todo concepto, en la época de la realización del mismo. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del giro comercial o de la interpretación de este contrato, que no pudiere ser resuelta de conformidad con las cláusulas precedentes, será sometida a árbitros nombrados uno por cada parte en la divergencia y el tercero de una lista de dos por parte a menos que se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro. Su fallo será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda intervención o tramitación judicial. En prueba de coformidad se firma en Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Israel Binder. — Boruch Jurzdycki. — Buenos Aires diciembre 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 250.— e.18|12-Nº 8.008-v.24|12|51

MIERE Y PORTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, doctor Carlos A. Bocalandro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.230. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Emilio Miere, que firma "E. Miere", quien es de estado casado, argentino, de treinta y siete años de edad y el señor José Porto, que firma en la misma forma, de estado casado, de treinta y siete años de edad, argentino, domiciliados en la Avenida de los Corrales siete mil doscientos setenta y nueve, personas mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a comerciar a la venta de calzado, su importación y exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros y la comercialización en general y su venta al por mayor o a por menor en esta Capital o en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella la cual se regirá por las siguientes bases y condiciones. Primera: La Sociedad tendrá carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada y girará bajo la denominación de "MIERE Y PORTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración es de diez años a contar desde la fecha pero cualquier socio después de transcurridos los cinco primeros años podrá pedir la disolución con tres meses de anticipación al año social, su domicilio en esta Capital, en la calle Avenida de los Corrales siete mil doscientos setenta y nueve o donde convenga en el futuro. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos nacionales de

curso legal, distribuídos en cien cuotas de quinientos pesos cada una que ha sido totalmente suscripto por los socios en la proporción de: Noventa y nueve cuotas o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos nacionales de curso legal el socio Emilio Miere y una cuota o sea quinientos pesos el socio señor Porto, las que han sido totalmente suscriptas dejando representada ésta cantidad con mercaderías, instalaciones, maquinarias, todo de conformidad a un inventario o balance entre ellos tienen firmados, según así asegura. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, asumiendo ambos el carácter de gerentes, teniendo el uso amplio de la firma para hacer todas las operaciones comerciales que crean convenientes, pero no podrán emplearla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general el cual deberá ser aprobado por los socios dentro de los noventa días de practicado, todo esto sin perjuicio de los balances parciales o comprobación. — Sexta: En razón de que el capital casi en su totalidad ha sido aportado por el señor Emilio Miere éste gozará de un interés del ocho por ciento anual que los retirará a fin de cada ejercicio. — Séptima: Las utilidades se repartirán en la siguiente forma. El cinco por ciento se reserva hasta cubrir el diez por ciento exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — En caso de haber pérdidas éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. — El señor Emilio Miere podrá retirar anualmente las utilidades que le corresponda, pero el señor José Porto podrá retirar un máximo del diez por ciento de los beneficios que le corresponda en cada balance y el saldo de las utilidades se irán acumulando para con las mismas llegar a cubrir su capital al cincuenta por ciento o sea veinte y cinco mil pesos para igualar con el señor Emilio Miere. — Por lo tanto, los intereses a que se refiere la cláusula sexta el señor Porto los abonará sobre los saldos que vaya acumulando. — Octava: Como se ha manifestado ambos socios asumen el carácter de gerentes, pero el señor José Porto está obligado a atender personalmente el negocio sin poder dedicarse a otras actividades, no así el señor Emilio Miere quien podrá trabajar en otras actividades, siempre que no tengan relación ni sean afin con las del negocio que explotan por el presente contrato. — Novena: Queda entendido que se confiere a los gerentes toda y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Décima: Los socios de común acuerdo resolverán la suma que podrán extraer mensualmente a cuenta de sus utilidades. — Undécima: Ningún socio podrá transferir su cuota capital sin que previamente le haga el ofrecimiento al socio continuador y si éste dentro de un plazo de seis meses no contestare recién podrá ofrecérsele a un tercero. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá derecho de adquirir la parte del socio fallecido de acuerdo a un inventario que se practicará de inmediato de producido el mismo, abonando a los herederos del socio fallecido la parte del capital y utilidades. — En caso de no convenir en sus intereses, el socio sobreviviente podrá resolver la liquidación de la Sociedad o bien aceptar la intervención de algún representante legal del socio fallecido para que intervenga en la Sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el contrato de Sociedad, obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para éste acto lo fueron los señores don Ramón Cortés y don José Miere, ambos son vecinos y hábiles, de mi conocimiento personal de todo lo que doy fe. — E. Miere. — José Porta. — Tgo: Ramón Cortés. — Tgo.: José Miere. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos treinta y nueve, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, habilitados de ley, numerados correlativamente del cuatrocientos doce mil seiscientos cuarenta al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: Tercera — José. — Vale. — Decreto número 30.440. — Honorarios $ 432 m|n. — Hay un sello, del Escribano. — Angel R. Bolis". — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 345.— e.18|12-Nº 8.012-v.24|12|51

M. J. SZERMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Que el verdadero nombre y apellido del integrante de la razón social "M. J. SZERMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta el día 29 de marzo de 1950, bajo el Nº 451, al Fº 285, del Lº 18 de Soc. de Resp. Ltda., que figura en el contrato social como Julio Szerman es en realidad "Julio Jeremías Szerman" de acuerdo con la resolución de fecha 21 de agosto de 1951, recaído en los autos "Szerman Julio Jeremías s/Información" tramitados ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12 a cargo del Doctor Julio C. Ratti, Secretaría Nº 35 del Dr. José María Sarrabayrouse Varangot". Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.18|12-Nº 8.025 - v.24|12|51.

NYSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Joaquín O. Pano con fecha 28 de Setiembre de 1951, los señores Santiago Galladini y Carlos Augusto Minuto, ceden y transfieren a los señores Pablo Adrián Vitarelli y Antonio Alonso Rosel el noventa por ciento del capital social, o sean diez y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponde en el capital de la sociedad "NYSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: Pablo, vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — S|r., diciembre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40. — e.18|12 Nº 7.993-v.24|12|51

NATURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 20), se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Marcos Fizel Liberman, Rafael Liberman, Abraham Socolsky y Ramón Pedro Canteros, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad "NATURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 11 de Octubre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 3 de Diciembre del mismo año, bajo el número 1247, al folio 498 del Libro Diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fué modificado por instrumentos privados de fechas 31 de Marzo de 1948 y 11 de Abril de 1950, inscriptos en el mismo Registro, bajo los números 1205, folio 45 del Libro Quince y 736 folio 410 del Libro Diez y Siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y don Enrique Aquiles Nencini, argentino casado, domiciliado en la calle Zamudio número 859, mayor de edad y hábil se conviene en modificar la constitución de la Sociedad mencionada "ut supra", mediante el aumento de su capital social prórroga de su plazo de duración e ingreso a la Sociedad del otorgante mencionado en último término de conformidad con las cláusulas y estipulaciones siguientes: — Primera: Por este acto y con efecto retroactivo al día 31 de Marzo de 1951, el señor Pedro Ramón Canteros cede y transfiere al Señor Marcos Fizel Liberman, en forma onerosa las veinte cuotas de cien pesos m|legal cada una que a la fecha tiene suscriptas e integradas en el capital social. La aludida cesión y transferencia de cuotas de capital se efectúa por el precio único y total de dos mil pesos m|legal, cuyo importe declara el cedente haber recibido del cesionario antes de este acto y por el que le otorga el más bastante recibo y carta de pago; quedando el señor Ramón Pedro Canteros totalmente desvinculado de la Sociedad "Natura Sociedad de Responsabilidad Limitada" y colocando al señor Marcos Fizel Liberman en su propio lugar y grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se prórroga por el plazo de cinco años a contar desde el día 1º de Septiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: El capital social que en la fecha asciende a la cantidad de cien mil pesos moneda legal, se aumenta a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal, dividida en cuotas de Cien pesos moneda legal cada una suscriptas y totalmente entregadas por los socios, en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Marcos Fizel Liberman, Novecientas cincuenta cuotas o sean Noventa y cinco mil pesos moneda legal, de cuyo importe le corresponde cuarenta y ocho mil trescientos pesos por su anterior aporte a la Sociedad, dos mil pesos por la cesión y transferencia de cuotas practicada en su favor por el señor Ramón Pedro Canteros conforme a la cláusula Primera del presente y el saldo de cuarenta y cuatro mil setecientos pesos lo integra mediante la capitalización, hasta la concurrencia con dicho importe del crédito que por mayor suma posee a la fecha contra la Sociedad; Rafael Liberman, Seiscientas cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda legal, de cuyo importe le corresponden veintiocho mil pesos por su anterior aporte a la Sociedad y el saldo de treinta y dos mil pesos lo integra mediante la capitalización hasta la concurrencia con dicho importe del crédito que por mayor suma posee a la fecha contra la Sociedad; Abraham Socolsky, Cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda legal, de cuyo importe le corresponden veinte mil ochocientos pesos por su anterior aporte a la Sociedad y el saldo de diez y nueve mil doscientos pesos lo integra totalmente en dinero efectivo; Enrique Aquiles Nencini, Cincuenta cuotas o sean Cinco Mil pesos moneda legal, que integra totalmente en dinero efectivo. Los créditos que los señores Marcos Fizel Liberman y Rafael Liberman han capitalizado parcialmente a fin de integrar las cuotas de capital suscriptas, constan en el balance general que la Sociedad ha practicado con fecha 31 de Agosto de 1951 y del que las partes suscriben en este acto un ejemplar como parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, continuará a cargo de los socios Marcos Fizel Liberman, Rafael Liberman y Abraham Socolsky indistintamente, con carácter de gerentes. Para todo acto o suscripción de documentos que pudieren crear para la Sociedad obligaciones de carácter pecuniarios en especial, para la firma de cheques, letras, avales, vales y pagarés serán necesarias las firmas de por lo menos dos de los socios Gerentes, una de las cuales deberá ser indefectiblemente la del señor Abraham Socolsky o la de la persona que éste designe en su reemplazo, con poder suficiente. — Quinta: Las utilidades líquidas de cada ejercicio anual —así como las pérdidas, si las hubiere— serán distribuídas entre los socios, o soportadas por estos en su caso, en la siguiente proporción: A) Sección "Minerales": Por partes iguales entre todos los socios, exceptuando al Señor Enrique Aquiles Nencini; B) Sección "Tiza en Terrones": Treinta y tres por ciento al señor Enrique Nencini, y el sesenta y siete por ciento restante por partes iguales entre los demás socios. — Sexta: El socio Enrique Aquiles Nencini tendrá a su cargo la supervisión de la fabricación de tiza en terrones, control de producción de la misma y realización de las ventas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la Sociedad continuará regularmente su giro hasta la expiración del plazo contractual, con los herederos del acaecido (los que a tal efecto deberán unificar su representación), o con el interdicto representado por su curador. — Octava: Todas las estipulaciones del contrato constitutivo de la Sociedad, de fecha 11 de Octubre de 1946, así como las de sus modificaciones de fechas 31 de Marzo de 1948 y 11 de Abril de 1950, que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente acto, serán de ningún valor ni efecto; pero conservarán pleno vigor todas sus cláusulas y disposiciones que no se hubieren derogado expresa o tácitamente en este contrato, o a las que no se hubiere hecho especial referencia. Bajo las ocho cláusulas precedentes, que las partes se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda modificado el contrato constitutivo de la Sociedad "Natura Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en la fecha y lugar "ut supra" indicados. Entre líneas: "Aquiles". Vale. — Marcos F. Liberman. — A. Socolsky. — R. Liberman. — E. A. Nencini. — R. P. Canteros. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300. — e.18|12-Nº 8.003-v.24|12|51

NAVEMAR - NAVEGACION MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 19 de Noviembre último ante el escribano Antonio Martínez, ha sido aumentado el Capital de "NAVEMAR-NAVEGACION MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, con lo que el capital de la sociedad queda elevado a la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que corresponden a los socios actuales en la siguiente proporción: a don Torino Epifanio Sica, 108 cuotas; a Francisco Delbo, 100 cuotas; a Félix Belomo, 107 cuotas; a Emilio Enrique García, 108 cuotas; a Ernesto Jerónimo Vivaldi, 64 cuotas; a Francisco Juan Cresta, 201 cuotas; a Aníbal Peisci, 36 cuotas; a Federico Pedro Peisci, 43 cuotas; a Luis José Peisci, 201 cuotas; a Juan Francisco Cresta, 43 cuotas; a Antonio Ramón Mathé, 108 cuotas; a Lorenzo Pancracio Parisi, 75 cuotas; a Graciana Paino de Parisi, 35 cuotas; a Antonio Salvador Parisi y Cayetana Irma Parisi, conjuntamente, 35 cuotas por partes iguales entre ambos, y a la sociedad "Rosa Marfany viuda de Elena e Hijos", 107 cuotas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 65.— e.18|12-Nº 8.019-v.24|12|51

POTOCIORCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio, Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de 1951, entre los señores Mariano Pona, ucraniano, domiciliado en Triunvirato Nº 4378, Juan Antonio Soldati argentino, domiciliado en Alsina Nº 886, José Kanda, ruso, domiciliado en Alsina Nº 886, Daniel Martínez, español, domiciliado en Campana Nº 2158 y Santiago Passalacqua, argentino, domiciliado en Republiquetas Nº 3091, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a la Ley Nº 11.645 y en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "POTOCIORCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Alsina Nº 886, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comercial de minas y canteras, compra-venta de inmuebles y cualquier otro negocio que los socios resuel-

van efectuar. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años a contar de la fecha, pudiendo ser disuelta, después del primer ejercicio por resolución de la mayoría de los socios. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos M|N. de C|L. ($ 600.000.00), divididos en 600 cuotas de Un Mil Pesos M|N. cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Mariano Pona 240 cuotas, Juan Antonio Soldati 100 cuotas, José Kanda 100 cuotas, Daniel Martínez 100 cuotas y Santiago Passalacqua 60 cuotas, integradas totalmente en inmuebles, mejoras, ganado, maquinarias, herramientas, en un todo de acuerdo con el inventario practicado al efecto y que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios quienes desde ya asumen el cargo de Gerentes con todas las atribuciones de la ley. El uso de la firma soci..l estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualesquiera de los socios, salvo el caso de constitución de derechos reales, compra-venta de inmuebles y obtención de préstamos banca ios y particulares en que será necesaria la firma en conjunto de tres cualesquiera de los socios. Los socios firmarán, en todos los casos, con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad, quienes no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y todo otro banco sin excepción y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los Ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; estar en juicio como actora y demandada, dejando aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Séptima: Cada año, el 31 de diciembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes una vez deducidas las amortizaciones y constituído la reserva para indemnización del personal admitidas por la Dirección General Impositiva, así como de cualquier otra reserva que de común acuerdo convengan los socios, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: al señor Mariano Pona el 38 o|o, al señor Santiago Passalacqua el 10 o|o, a los señores Juan Antonio Soldati, José Kanda y Daniel Martínez, en conjunto y por terceras partes, el 47 o|o y el 5 o|o restante se destinará para gratificación de empleados en la forma que lo convengan los socios en cada oportunidad. Las utilidades que le correspondan a cada uno de los socios les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares de las que no podrán retirar más que hasta el 25 o|o de las mismas, salvo resolución en contrario por unanimidad de votos. — Octava: Los socios-gerentes Soldati y Kanda podrán dedicarse a otras actividades, sin excepción. Los socios-gerentes Pona, Martínez y Passalacqua deberán dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, a cuyo efecto deberán permanecer en el lugar en que sean necesarios sus servicios, según lo resuelvan todos los socios por mayoría de votos. — Novena: Para la aprobación de balance, aceptación de nuevos socios, cesión de cuotas de alguno de los socios a terceras personas aumento de capital social, designación o remoción de gerentes y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la escritura social o de sus bases fundamentales, así como de cualquier otra decisión que deban adoptar los socios referente a la marcha de los negocios sociales, será necesaria mayoría de votos. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado, suscriptas por todos los socios presentes en la deliberación. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad proseguirá su giro con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación. o representante del incapaz. El representante de los herederos o del incapaz no ejercerá la gerencia ni tendrá el uso de la firma, salvo resolución en contrario de la mayoría de los socios sobrevivientes, en cuyo caso sus funciones serán de mera vigilancia. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, agotados los medios conciliatorios y siempre que la solución no se halle prevista en este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. Tanto la designación de los árbitros como la del tercero se hará a más tardar dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. Cualquier demora en tales designaciones dará derecho a la o a las otras partes a recurrir al Juez de Comercio en turno al solo efecto de su designación y a costa del o de los remisos. Dentro de los treinta días subsiguientes, los árbitros o el tercero en su caso, dictarán el fallo; éste será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga. Bajo las cláusulas que preceden queda definitivamente constituída la sociedad "Potociorco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose los socios a cumplirlo fielmente, en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — M. Pona. — S. Passalacqua. — Daniel Martínez. — J. A. Soldati. — José Kanda.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 330.— e.18|12-Nº 8.034-v.24|12|51

PEGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Guillermo Cristián Peitsch, que firma "G. Peitsch", domiciliado en Independencia 414, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), ahora argentino naturalizado, casado; Luis Grassl, domiciliado en Los Fozos 150, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), alemán, casado; Armando Mielke, que firma "H. Mielke", domiciliado en Acassuso 1175, Olivos (Provincia de Buenos Aires), alemán, casado; Ernesto Augusto Emilio Kölbl, que firma "Ernesto A. E. Kölbl", domiciliado en Corrientes 767, San Andrés (Provincia de Buenos Aires), austríaco, casado; Humberto Carlos Castiglioni, que firma "H. C. Castiglioni", domiciliado en Gualeguaychú 2811, argentino, casado; José Francisco Oberst, que firma "José Oberst", domiciliado en Castelli 1027, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), argentino, casado; Otto Seis, domiciliado en Arenales 176, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), alemán, casado y Manuel Del Río, domiciliado en Lácar 2583, argentino, casado; únicos componentes de la razón social "PEGRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 12 de Julio de 1949 e inscripta el 26 de Septiembre de 1949 bajo el número 1817, folio 148 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Rodolfo Mario Grassi, que firma "R. Grassi", domiciliado en Lynch, Pueyrredón 87, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), argentino, casado; todos mayores de edad, se convienc de común acuerdo: el ingreso como socio del señor Rodolfo Mario Grassi, que suscribe 10 cuotas de m$n. 1.000 cada una, o sean m$n. 10.000.—, suma que integra mediante la capitalización de un saldo acreedor por igual importe que tiene acreditado en los libros de "Pegra" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Simultáneamente los socios señores Peitsch, Grassl, Mielke, Kölbl, Castiglioni, Oberst, Seis y del Río aumentan en m$n. 1.076.000.— sus respectivos aportes de capital en la siguiente proporción: señor Guillermo Cristian Peitsch m$n. 660.000.— equivalentes a 660 cuotas de m$n. 1.000 cada una; señor Luis Grassl m$n. 350.000.— equivalentes a 350 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; señor Armando Mielke m$n. 11.000.— equivalentes a 11 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; señor Ernesto Augusto Emilio Kölbl m$n. 13.000.— equivalentes a 13 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; señor Humberto Carlos Castiglioni m$n. 13.000.— equivalentes a 13 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; señor José Francisco Oberst m$n. 8.000.— equivalentes a 8 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; señor Otto Seis m$n. 8.000.— equivalentes a 8 cuotas de m$n. 1.000.— cada una y señor Manuel del Río m$n. 13.000 equivalentes a 13 cuotas de m$n. 1.000 cada una. Estos aportes se integran mediante la capitalización de las correspondientes sumas por transferencia de las respectivas cuentas particulares, todo según balance que los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. El señor Rodolfo Mario Grassi manifiesta conocer y aceptar todas y cada una de las cláusulas del contrato social de "Pegra" Sociedad de Responsabilidad Limitada con las modificaciones que de común acuerdo se resuelve introducir en el artículo cuarto, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 1.600.000.— (Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), subdividido en 1.600 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. Dicho capital ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Guillermo Cristian Peitsch 960 cuotas equivalentes a m$n. 960.000; don Luis Grassl 550 cuotas equivalentes a m$n. 550.000.—; don Armando Mielke 15 cuotas equivalentes a m$n. 15.000.—; don Ernesto Augusto Emilio Kölbl 15 cuotas equivalentes a m$n. 15.000.—; don Humberto Carlos Castiglioni 15 cuotas equivalentes a m$n. 15.000.—; don José Francisco Oberst 10 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; don Otto Seis 10 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; don Manuel del Río 15 cuotas equivalentes a m$n. 15.000.— y don Rodolfo Mario Grassi 10 cuotas equivalentes a m$n. 10.000. El capital suscripto ha sido totalmente integrado en bienes activos y pasivos según balance que se firma simultáneamente con este contrato". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. G. Peitsch. — Luis Grassl. — H. Mielke. — Ernesto A. E. Kölbl. — H. C. Castiglioni. — José Oberst. — Otto Seis. — Manuel Del Río. — R. Grassi.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 225.— e.18|12-Nº 8.031-v.24|12|51

PALUMBO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Angel Del Gatto, italiano, domiciliado en Billinghurst mil seiscientos setenta y seis; Arturo Pedro Juan Bozzo, argentino, domiciliado en Mar Chiquita cuatro mil cuatrocientos veinticinco y José Palumbo, italiano, domiciliado en Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta, todos en la Capital Federal, mayores de edad; han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída a partir del día Primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "PALUMBO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta, piso tercero. — Segundo: La sociedad que se constituye se dedicará en general a comisiones y representaciones y en especial a la representación de la Société Anonyme Industrielle pour la Fabrication du Veritable et pur Emeri de Naxos de Syra-Grecia (Fábrica de Esmeriles), y otras representaciones y negocios nacionales o extranjeros, que en el futuro pueda aportar el señor José Palumbo. Tendrá capacidad para adquirir, enajenar, hipotecar, permutar bienes muebles e inmuebles, arrendarlos como arrendadores o arrendatarios, constituir prendas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía en particular, o Instituciones bancarias nacionales o provinciales, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y realizar los demás actos jurídicos y comerciales relacionados con su objeto. — Tercero: La Sociedad durará diez años a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pero vencidos los tres primeros años cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la sociedad con una notificación por escrito de seis meses anticipado; caso en el cual los demás socios la deberán liquidar inmediatamente o adquirir la parte del socio que se retire en un plazo máximo de seis meses a contar de la resolución de compra, previo balance que se practicará a la fecha sobre los valores que resulten de los mismos libros. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Angel Del Gatto; Nueve mil quinientos pesos o sean noventa y cinco cuotas; el señor Arturo Pedro Juan Bozzo: Nueve mil quinientos pesos, o sean noventa y cinco cuotas, y el señor José Palumbo Mil pesos o sean diez cuotas. El aporte de los socios se hará en dinero efectivo. Las acciones se harán indivisibles con respecto a la sociedad y no podrán cederse. — Quinto: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se realizará un balance general, tomándose como base el menor de los valores de costo a plaza de las mercaderías. Las utilidades líquidas que resulten luego de apartarse el cinco por ciento de reserva legal y demás reservas facultativas indicadas por la técnica contable, serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios. Habiendo pérdidas se distribuirá en igual proporción. — Sexto: La administración y gerencia estará a cargo de los socios Angel Del Gatto y Arturo Pedro Juan Bozzo, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y representarán a la sociedad con todas las facultades legales en los asuntos en que ésta sea parte o tenga interés; y ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y administraciones autárquicas, pudiendo estar en juicio por sí o por apoderado y conferir poderes especiales. — Séptimo: Los Gerentes, considerándolo necesario o a pedido de algún socio, convocarán a reunión de socio. Se citará por carta certificada con anticipación suficiente y la reunión se celebrará con los que concurran por sí o por persona autorizada al efecto con carta poder. Los socios podrán tomar toda clase de resoluciones aunque no se relacionen con los motivos de la convocatoria. Las actas de las reuniones, que firmarán los concurrentes, se asentarán en el libro llevado al efecto. — Octavo: Los socios personalmente o por entidad o persona autorizada, a su exclusivo costo, podrán fiscalizar la marcha de la sociedad. — Noveno: Cada socio tendrá un número de votos, proporcional al número de cuotas que posea, computándose un voto por cada cuota. — Décimo: Se requerirá unanimidad para cambiar el objeto de la sociedad, disminuir el capital o imponer a los socios mayores responsabilidad. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando la Ley o el contrato no requieran mayorías especiales. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad civil de algún socio, representarán a los herederos una sola persona o el representante legal y si los herederos o el representante legal resolvieran retirarse de la sociedad recibirán del los socios sobrevivientes el haber que arrojan los libros por capital y utilidades acumuladas, más una proporción de utilidades hasta el día del fallecimiento o incapacidad, toman do como base el último ejercicio y en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el resto en cuatro pagarés trimestrales con el seis por ciento de interés anual. — Duodécimo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, o entre estos y los herederos o el representante del incapaz, durante la vigencia o liquidación de la sociedad, serán solucionadas por un tribunal de amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una pretensión, los que en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad de partes, se firma el presente, en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Noviembre de

mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Del Gatto. — Arturo Bozzo. — J. Palumbo".

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 270.— e.18|12-Nº 8.027-v.24|12|51.

PARALELO 45

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Eduardo Dalorto, argentino, soltero, Héctor Virgilio Zampini, argentino, casado y Dalmiro Lorenzo, argentino, soltero, todos domiciliados en la calle Cerrito 512, Capital Federal, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "PARALELO 45, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de 19 de Junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 905, al folio 409 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por contrato del 27 de Junio de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.915, al folio 446 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se convienen: a) Aumentar el capital social hasta la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, mediante la creación de quinientas nuevas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas por los señores Héctor Virgilio Zampini y José Eduardo Dalorto, mediante la capitalización de los saldos, acreedores de sus cuentas corrientes personales en la sociedad, hasta la concurrencia de las sumas de cuatrocientos mil y cien mil pesos moneda nacional, respectivamente. — b) Modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y décima del contrato social, las que en lo sucesivo, quedarán redactadas en la siguiente forma: 3º) El objeto de la sociedad será la compra venta, importación, exportación, comercialización e industrialización de haciendas, frutos del país y mercaderías en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo asimismo realizar todos los actos lícitos vinculados con tales fines, y adquirir, vender o gravar, por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, y especialmente la continuación de la explotación del establecimiento ganadero denominado "Estancia Paralelo 45" sito en Buen Pasto (Chubut) y compuesto por las leguas números 3, 41, 42, 45, 46, 47, 51, 52, y 53 de Ensanche Norte, Colonia Sarmiento, Territorio Nacional del Chubut. — 4º) El capital social es de Ochocientos mil pesos moneda nacional encontrándose totalmente integrado en especie, según balance firmado por todos los otorgantes, habiendo sido aportado en la siguiente forma: Quinientas cuotas o sean Quinientos mil pesos por el Dr. Zampini, Doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos por el Dr. Dalorto y Cien cuotas o sean Cien mil pesos por el Dr. Lorenzo. — 5º) El Dr. Héctor Virgilio Zampini será gerente de la Sociedad, teniendo el uso de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos, pudiendo asimismo realizar cualquier operación bancaria con cualquier Banco inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. — En caso de ausencia o impedimento, el Dr. Zampini podrá delegar sus funciones de gerente en cualquiera de los otros socios, quienes ejercerán el cargo con la misma amplitud de facultades, debiendo hacerse la pertinente comunicación a los Bancos interesados. — Podrá asimismo el Dr. Zampini designar apoderados generales o especiales de la sociedad y asignarle las correspondientes facultades — 10º) En todos los casos de separación de un socio por fallecimiento o cualquier otra causa se practicará un balance general a la fecha de la separación o del fallecimiento para fijar el haber que corresponda al socio separado o fallecido. En dicho balance los valores del activo se tomarán al precio de costo menos las amortizaciones que por desgaste admita la Dirección General Impositiva, quedando convenido desde ya que no deberá adicionarse ningún valor en concepto de llave, a menos que tal valor haya sido realmente pagado y contabilizado. — Hecho en los ejemplares de ley, y dejándose constancia que en nombre y representación del Dr. Dalmiro Lorenzo firman el presente contrato los Dres. José Eduardo Dalorto y Héctor Virgilio Zampini, de conformidad con las facultades del poder que el Dr. Lorenzo les otorgara el 21 de Junio de 1951, por ante el Escribano don Rodolfo C. Travers, y que se encuentra inscripto en el Registro de Mandatos bajo el Nº 4.508, al folio 20186 del Registro Nº 55 en Buenos Aires a los seis días del mes de Diciembre de 1951. — Por poder del Dr. Dalmiro Lorenzo. — José E. Dalorto. — H. V. Zampini. — José E. Dalorto. — H. V. Zampini.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 220.— e.18|12-Nº 7.995-v.24|12|51

ROSSELL, GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Doscientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores José Inés Rossell, uruguayo, José Rosalino González, español, Aramis Roberto García Villamil, que firma "A. García Villamil", argentino, casados en primeras nupcias, José Carballo, español, nacido el veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, hijo de don Francisco Carballo y de doña Margarita Fuertes, viudo de primeras nupcias de doña Mariana Etchegaray, Gustavo Adolfo Solivellas, que firma "Gustavo Solivellas", argentino, soltero y Juan Amorosi, argentino, viudo, los tres primeros y los dos últimos también mayores de edad, todos domiciliados en la calle Defensa número seiscientos ochenta y dos, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que con fecha seis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada ante mí al folio novecientos setenta y nueve de este Registro once a mi cargo del Protocolo de dicho año, siendo entonces el exponente señor Carballo de estado casado en primeras nupcias, constituyeron por el término de cinco años a contar de la fecha indicada la sociedad que giraría con domicilio legal en esta Ciudad bajo la razón social de "Rossell, González y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la adquisición, construcción, explotación y administración de propiedades inmobiliarias urbanas y rurales, todo lo que así más ampliamente resulta del respectivo contrato que en testimonio inscripto bajo el número seiscientos tres, al folio trescientos diez y ocho del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de la Propiedad con relación a la finca en esta Capital, Zona Sud, calle Defensa sin número hoy números seiscientos setenta y ocho al seiscientos ochenta y dos al tomo mil doscientos sesenta y seis, Zona Sud, folio ochenta y cinco, tengo a la vista. — Que ocurrido el fallecimiento de la señora Mariana Etchegaray de Carballo, esposa del socio don José Carballo, tramitó su respectivo juicio sucesorio ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor J. Enrique Martínez Sosa y secretaría del doctor Juvenal Horacio Carbonell, en cuyos autos por la resolución de fojas ciento ochenta y siete, ampliada a fojas ciento noventa y una vuelta se adjudicaron a dicho socio la totalidad de las cuotas que le correspondían a la expresada sucesión en la sociedad de que se trata, según así resulta de los autos que en sus originales tengo a la vista y transcriptos por su orden dicen así: "La Plata, Septiembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Autos y Vistos: Agréguese de conformidad a lo pedido a fs. ciento sesenta y siete, ciento setenta y tres, ciento ochenta y dos y ciento ochenta y seis y lo manifestado por el señor Asesor de Menores a fs. ciento ochenta y cuatro vta. y lo dispuesto en los arts. doscientos noventa y siete y cuatrocientos cuarenta y dos del C. Civil, autorízase a don José Carballo para adquirir los derechos y acciones que doña Marta Margarita Carballo Etchegaray tiene en la sociedad "González, Rossell y Cía., S. R. L." y "Rossell, González y Cía., S. R. L.", por la suma de ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos, con ochenta y tres centavos moneda nacional. — En su consecuencia y encontrándose depositados en autos dicho importe téngase por abonadas las referidas acciones y derechos y declárase adjudicadas exclusivamente a don José Carballo. — Dése testimonio del escrito de fs. ciento sesenta y siete y de este auto. — J. Enrique Martínez Sosa. — Ante mí: Juvenal Horacio Carbonell". — "La Plata, Octubre once de mil novecientos cincuenta y uno. — Autos y Vistos. Conforme a lo pedido, amplíase el auto de fs. ciento ochenta y siete, estableciéndose que al autorizació allí concedida a don José Carballo, lo es también para adquirir los derechos y acciones que sus hijos menores Jorge Alberto y Oscar José Carballo y Etchegaray tienen en la Sociedad "González, Rossell y Cía., S. R. L." y "Rosell, González y Cía. S. R. L." por la suma allí también indicada y declárase adjudicadas exclusivamente a su favor. Dése testimonio del precedente escrito y del presente auto. Y de acuerdo al art. ciento sesenta y cuatro y ciento cincuenta y dos de la Ley cinco mil ciento setenta y siete, regúlanse los honorarios del doctor Atilio C. Rinaldi en la suma de tres mil pesos moneda nacional, por sus trabajos acrecidos desde la foja ciento treinta y uno inclusive en adelante. J. Enrique Martínez Sosa. Ante mí: Juvenal Horacio Carbonell". Igual a los autos copiados doy fe, haciéndose constar que a fojas ciento sesenta y uno de dicho expediente con fecha quince de noviembre del año anterior, se declaró satisfecho el impuesto escolar y el de justicia correspondiente a los bienes situados en jurisdicción nacional entre los cuales se encuentra la respectiva parte proporcional en el capital de la mencionada sociedad y en tal virtud los comparecientes continuan diciendo: Que habiendo vencido el cinco de Mayo del corriente año el plazo acordado para la duración de la sociedad, han resuelto renovarlo y en consecuencia otorgan y declaran: Primera: A contar desde el seis de mayo del año actual a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda renovada bajo el mismo rubro, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "ROSSELL, GONZALEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad y escritorios en la calle Defensa número seiscientos ochenta y dos o donde en adelante se traslade, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones. Segunda: La sociedad tiene por objeto la adquisición, construcción, explotación y administración de propiedades inmobiliarias, urbanas y rurales. Para cumplir esos fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convenga, dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles; administrar efectuar construcciones, dividir aquellos bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos nacionales o particulares de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, de Compañías Sociedades o de particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen, efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, particulares y extranjeros y en cualquiera de sus sucursales, que tenga por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito y en general ejercitar toda clase de actos contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuviesen depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero, en caja de ahorro, a plazo fijo, o a la vista, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales y otorgar aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Tercera: El nuevo plazo de duración de la sociedad se establece en Diez Años a contar desde el seis de Mayo del año actual de modo que fenecerá el cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Cuarta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de seis Gerentes, quedando designados para desempeñar dicho cargo los socios señores Rossell, González, García Villamil, Carballo, Solivellas y Amorosi, quienes representarán a la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, firmando en nombre de la misma en la siguiente forma: a) Los socios señores José Inés Rossell y José Rosalino González indistintamente cualquiera de ellos; b) Los socios señores García Villamil, Carballo, Solivellas y Amorosi, representarán a la sociedad firmando dos cualesquiera de ellos. Tanto los dos primeros como los cuatro últimos no podrán afectar a la sociedad o comprometerla en operaciones extrañas a sus fines y menos en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma, haciéndose extensiva esta prohibición a la firma particular de cada uno de los asociados. Los Gerentes no tendrán retribución mensual alguna. — Quinta: Los socios Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio sin conformidad de los otros socios, bajo pena de destitución del cargo de Gerente y de responsabilizarse por los daños y perjuicios, pero podrán formar parte de la sociedad "González, Rossell y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída entre los seis recordados socios. — Sexta: El capital social lo constituye como en la sociedad que se renueva, la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ciento once cuotas cada uno de los señores Rossell y González y cincuenta y siete cuotas cada uno de los señores García Villamil, Carballo, Solivellas y Amorosi. Se hace constar que en el capital de la sociedad se encuentra incluído el inmueble mencionado al principio de la presente y la finca situada también en esta Capital, Zona Norte, calle Santa Fe números dos mil seiscientos cuarenta y seis, dos mil seiscientos cuarenta y ocho y dos mil seiscientos cincuenta, entre las de Ecuador y Anchorena, cuyo dominio consta inscripto al tomo dos mil doscientos ochenta y seis, Zona Norte, folio ciento treinta y nueve, bajo el número ciento noventa y cinco mil cuatrocientos setenta. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se juzguen necesarios. En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Las utilidades que no fueren retiradas por los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas particulares y devengarán un interés del ocho y medio por ciento anual, cuyo interés será actualizado al fin de cada ejerci-

cio de acuerdo con el que rija en plaza. — Novena: Para la aprobación de los balances, remoción de los Gerentes, resoluciones de interés para la sociedad o para cualquier modificación del acto constitutivo, se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, pero siempre tendrán opción los asociados para adquirirlas por el valor nominal precedentemente establecido. El socio que deseare vender sus cuotas, deberá comunicar por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación tal determinación. — Undécima: Los socios señores García Villamil, Carballo, Solivellas y Amorosi quedan obligados a prestar toda su colaboración en la atención de la sociedad. En cuanto a los socios señores Rossell y González quedan en libertad de acción para atender sus asuntos personales, sin obligaciones para con la sociedad, sin perjuicio de reservarse todas las atribuciones que les acuerda el cargo de Gerente. — Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará su marcha y operaciones hasta la expiración del plazo acordado para su duración, con un único representante del socio incapacitado o de los herederos del fallecido, designado con la conformidad exijida por la cláusula décima. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad podrá ser solicitada en cualquier época por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y será efectuada por cualquiera de los socios señores Rossell y González conjuntamente con uno de los otros socios señores García Villamil, Carballo, Solivellas y Amorosi, designados por el voto de los socios que representen el mismo por ciento del capital, quedando desde ya investidos de todas las facultades necesarias a tal fin incluso las de vender en remate público o privadamente los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, mercaderías y demás efectos, cobrar y percibir sus importes y todo lo que se le adeude, dar recibos y firmar las escrituras y demás documentos públicos o privados que se requieran. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que durante el curso de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución se suscite entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta y dirimida por medio de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, en caso de discordia entre dichos arbitradores estos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décima Quinta: Para todo lo que no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, a las cuales desde ya se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Nicolás E. Gangitano y don Esteban Caielli, vecinos y mayores de edad. — José I. Rossell. — José R. González. — A. García Villamil. — José Carballo. — Gustavo Solivellas. — J. Amorosi. — Tgo.: Nicolás E. Gangitano. — Tgo.: Esteban Caielli. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio tres mil setecientos tres del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Rossell, González y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del un millón ochocientos setenta y cinco mil doscientos uno al un millón ochocientos setenta y cinco mil doscientos cuatro de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille-Bille. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 590.— e.18|12-Nº 7.991-v.24|12|51

ROTSZTEIN & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1951, entre los señores don Gustavo Rotsztein, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1494 y don Adolfo Dain, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Suipacha Nº 171, Ramos Mejía, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645, con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1951, desde cuya fecha funciona de hecho, la que se ajustará a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de ROTSZTEIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano Nº 1494, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y casas filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto principal, la explotación amplia del comercio, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercaderías por mayor y menor, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de octubre de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, transcurrido un año de esa fecha, cualquiera de los socios puede pedir su retiro anticipado de la Sociedad y a tales efectos deberá hacer saber su voluntad en ese sentido al socio restante mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses al cierre de un ejercicio social. Si el restante socio no adquiriese las cuotas, el socio saliente podrá solicitar la disolución de la Sociedad. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m|n., dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al socio Gustavo Rotsztein doscientas cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos m|n., y al socio Adolfo Dain, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m|n., integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento que ingresa a la caja de la sociedad, efectuándose oportunamente el depósito que ordena la Ley 11.645. En cuanto al saldo, ambos socios se comprometen a integrarlo cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Rotsztein, quien tendrá todas las facultades de socio gerente, quien en el desempeño de sus funciones, la representará en todas las gestiones y actos sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias o financieras inherentes a tales fines; tendrá el uso de la firma social con las únicas limitaciones de no afectarla a terceros en fianzas, en prestaciones a título gratuito, en negociaciones u garantías de obligaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Se realizarán balances, inventarios al 30 de Septiembre de cada año. Se harán sobre las bases establecidas y aceptadas por la Dirección General Impositiva. — Artículo Octavo: Las utilidades de la sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, b) el saldo que resultare será repartido entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. Las utilidades serán abonadas dentro de los sesenta días de aprobado el balance o acreditadas en su cuenta particular. — Artículo Noveno: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas, total o parcialmente, sin la expresa conformidad por escrito del otro otorgante. — Artículo Décimo: El ingreso de otras personas a la Sociedad, sea cual fuere la causa por la cual se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como también a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo Undécimo: Todas las resoluciones, salvo las que por ley necesitan una mayoría especial, se tomará por simple mayoría de votos. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento de los socios. Los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación, sin goce de sueldo alguno, a cargo de la Sociedad, en igual forma se procederá en el caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios. Dentro de los treinta días del deceso de uno de los socios, se procederá a practicar un balance e inventario y el socio sobreviviente deberá pronunciarse dentro de los treinta días subsiguientes al referido Balance por: a) la compra de las cuotas sociales, abonando por ellas el valor que resulte del Balance, b) liquidar la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución, se practicará un balance inventario dentro de los treinta días de producida la causa, será liquidador el Sr. Gustavo Rotsztein, en el caso de la liquidación de la Sociedad, podrá optar entre hacerse cargo del activo o pasivo, abonando al otro socio, dentro de un plazo de treinta días la parte que le correspondiese por el Balance practicado para tal fin o proceder lisa y llanamente a la disolución. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que suscite entre los socios la interpretación del presente contrato será decidida por arbitradores amigables componedores, designando uno por cada parte. Al aceptar el cargo, los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — Artículo Décimo Quinto: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a la Justicia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa todo fuero o jurisdicción. — Artículo Décimo Sexto: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente la del Código de Comercio y Civil. En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscribe el presente contrato en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1951. — Gustavo Rotsztein. — Adolfo Dain. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 290.— e.18|12-Nº 8.033-v.24|12|51

"RUTAMAR"

EMPRESA DE TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio López, que firma "Antonio López", domiciliado en Rivadavia Nº 1284; Martiniano Abasolo, que firma "M. Abasolo", domiciliado en Independencia Nº 3177; Alberto Martín, que firma "A. Martín", domiciliado en Barragán Nº 544; y Baltasar Martínez, que firma "B. Martínez", domiciliado en Brown Nº 1198, (Bahía Blanca), Pcia. de Bs. Aires, casados y mayores de edad, españoles los dos primeros y argentinos los últimos, respectivamente, hábiles y con capacidad para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "RUTAMAR" EMPRESA DE TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá domicilio legal y asiento de sus negocios en la Avenida Amancio Alcorta Nº 2505|9, Capital Federal, pudiendo nombrar agentes y establecer sucursales en el interior y exterior del país. — Tercero: La Sociedad se contrata por el término de cinco años a partir del primero de Octubre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser liquidada en cualquier momento por resolución unánime de los socios. — Cuarto: Esta Sociedad tiene por objeto principal explotar el ramo de transportes de mercaderías generales para la Capital Federal y al interior del país; como también todo negocio lícito por cuenta propia o de terceros. — Quinto: Constituye el capital social la cantidad de Doscientos Mil pesos moneda nacional, formado por dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas 500 por el señor Antonio López, o sea Cincuenta mil pesos; 500 por el señor Martiniano Abasolo, o sea Cincuenta mil pesos; 500 por el señor Alberto Martín, o sea Cincuenta mil pesos; y 500 por el señor Baltasar Martínez, o sea Cincuenta mil pesos, estando integrado por el Activo y Pasivo del Inventario que suscriben los socios por separado, que forma parte de este contrato, tomado con fecha 30 de septiembre de 1951, haciéndose constar que se ha fijado el valor de aporte en especie, conforme a su precio de costo. — Sexto: — La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes actuarán de gerentes, salvo en lo que se refiere a gestiones bancarias y manejo de fondos para los que se requerirá la firma particular conjunta de dos cualesquiera de ellos, precedida en sello con la denominación adoptada. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas al mismo ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo: La Sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, etcétera. Tendrá la so- (sigue al sello nacional de $ 3.— Nº 439.612 K) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 439.611 K) ciedad capacidad jurídica, además de los necesarios para realizar su objeto, para los siguientes actos: dar o tomar préstamos en especie garantizados con derechos reales, comprar o vender derechos y acciones, conferir poderes generales o especiales, revocarlos o prorrogarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y querellar, dar o tomar posesión, registrar, inscribir a su nombre patentes y marcas, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados que fueren menester. Los socios podrán tomar actuación individualmente por sí o por apoderados en representación de la Sociedad, en los Tribunales del Trabajo. — Octavo: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances mensuales, para determinar las utilidades o quebrantos del período comercial desarrollado; luego de apartado el 5 % para Fondo de Reserva Legal, los socios decidirán la creación o aumento de otros fondos, y el remanente se distribuirá por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. Si en un ejercicio las pérdidas fueran superiores al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los intereses sociales y no podrán realizar ninguna otra actividad similar. Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sin el consentimiento de los otros socios, quienes tienen la preferencia en la cesión. Los socios podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares, las sumas mensuales que convinieran en concepto de adelantos a cuenta de utilidades que les correspondieran en cada ejercicio económico, y como tal les serán deducidos de estas utilidades. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos legales o instituídos, que a tal efecto deberán unificar personería. — Décimo Primero: Para el caso de disolución de la Sociedad que sólo procederá cuando fuere resuelto por unanimidad, se determinará el haber social, mediante un balance a practicarse en esa fecha. El haber del socio saliente le será abonado en cuotas trimestrales en un período que no exceda de dos años, más el interés del seis por ciento anual, pagaderos por trimestres vencidos. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, entre los socios, sus sucesores o representantes legales, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarían a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: En esta forma dejan celebrado el presente contrato, obligándose las partes a res- (sigue al sello nacional de $ 3.— Nº 439.613 K) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 439.612 K) petar y cumplir con arreglo a derecho, firmándose el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra". — (Firmados) Antonio López. — M. Abasolo. — A. Martín. — B. Martínez. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.18|12-Nº 7.980-v.24|12|51

SUCESORES DE ISAAC J. BENZAQUEN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría a cargo del doctor Mario Lassaga, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Escritura

número novecientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don León Jorge Benzaquen, conocido también por León Isaac Benzaquen, argentino, casado, con domicilio en la calle Corrientes número dos mil novecientos sesenta y seis de esta Capital; don Jacob Benzaquen, argentino, casado, domiciliado en la localidad de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Samuel Benzaquen, argentino, soltero, domiciliado en la localidad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos, de tránsito en ésta; Doña Sara Benzaquen de Benzaquen, argentina, viuda de sus primeras nupcias de Don Isaac Benzaquen, domiciliada en la calle Salguero número cuatrocientos veinte y dos de esta Capital y Don Jorge Isaac Benzaquen, argentino, casado, domiciliado en la calle Honduras número cuatro mil cuarenta y cinco, todos los comparecientes vecinos, a excepción de los señores Jacob Benzaquen y Samuel Benzaquen, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: ...Que en este acto declaran reconocer la existencia entre ellos de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incorporada a la misma al señor Jorge Isaac Benzaquen quien, como se ha expresado anteriormente, ha dado su conformidad para ello. Las relaciones de los socios entre sí, con terceros o con la Sociedad o de ésta con terceros, se regirán por las disposiciones que a continuación se determinan: Primera: Entre Don León Jorge Benzaquen o León Issac Benzaquen, Don Jacob Benzaquen, Don Samuel Benzaquen, Doña Sara Benzaquen de Benzaquen y Don Jorge Isaac Benzaquen, se declara existente a partir del día primero del corriente mes y año una sociedad de Responsabilidad Limitada SUCESORES DE ISAAC J. BENZAQUEN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años, a contar del primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose no obstante por válidos y ratificados, todos los actos realizados por la Sociedad de hecho que existe entre ellos desde el veinte y siete de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, cuando se produjo la disolución de la Sociedad Isaac J. Benzaquen e Hijos, por fallecimiento de su socio Don Isaac J. Benzaquen. Podrá ser prorrogada la sociedad a su vencimiento o disuelta con anticipación por resolución tomada por mayoría de votos. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto el ramo de compra y venta por mayor y menor de lanas para tejer, artículos para bordar, tejer y mercería y también artículos de tienda en general. Para el cumplimiento del objeto expresado, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crearen; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgue convenientes y realizar cuantos más actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades, no mencionadas o enunciadas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, capital que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don León Jorge Benzaquen, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos; Don Jacob Benzaquen ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos; Don Samuel Benzaquen, ciento veinte y cuatro cuotas o sean ciento veinte y cuatro mil pesos; Doña Sara Benzaquen de Benzaquen, treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos y Don Jorge Isaac Benzaquen, diez cuotas o sean diez mil pesos. — Este capital se encuentra ya realizado en la siguiente forma: los cuatro socios citados en primer término, lo hacen compensando sus respectivos saldos por iguales importes que resultan del balance especial confeccionado por este acto al día treinta de Agosto del corriente año y que antes se ha mencionado. — La suma de esos saldos capitalizados y que asciende a la suma de trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, manifiestan los comparecientes que esta representada por muebles, útiles, mercaderías, instalaciones, créditos a cobrar y demás pertenencias que se encuentran en el domicilio actual de la sociedad en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número dos mil novecientos sesenta y seis. — El aporte del socio Don Jorge Isaac Benzaquen que complementa el monto del capital social es realizado en dinero en efectivo. — Quinta: Salvo autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas de la Sociedad, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a extraños. — Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por socios gerentes o por extraños que actuarán indistintamente e independientemente el uno del otro. — La Sociedad podrá ser representada por apoderado con uso de la firma. — Los gerentes actuarán en forma personal, con absoluta independencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social estará a cargo del gerente o gerentes independientemente, sin limitación alguna, salvo la prohibición de ser utilizada en asuntos ajenos al giro social en prestaciones gratuitas o garantías para asuntos particulares. — Séptima: Se designa gerente al Señor León Jorge Benzaquen cuya remuneración por ese cargo la determinarán los socios por mayoría de votos, anualmente, lo que se hará constar en el libro de actas de la Sociedad, reteniendo dicho Señor el cargo mientras dure la Sociedad, salvo que por fallecimiento, inutibdad física constatada o renuncia voluntaria, hubiere que proceder a reemplazarlo. — Son facultades del o de los gerentes, actuando en la forma anteriormente indicada, las siguientes: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar, bienes, inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de Sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto, o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos, y demás condiciones de la operación, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar, y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la Sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la Sociedad, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento, aun cuando sea por más de seis años, aceptar concordatos, y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa. — b) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, cuantas veces lo creyeren conveniente. — c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones y e) Convocar las asambleas o juntas de socios. — Los Gerentes podrán realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes tienen por reproducidos. — De acuerdo a la cláusula sexta, se designan apoderados de la Sociedad a los Señores Jacob Benzaquen y Samuel Benzaquen quienes podrán representar a la Sociedad individualmente e indistintamente, con independencia el uno del otro, haciendo uso de cada una de las facultades acordadas en este acto a los gerentes. — Octava: Todas las resoluciones de la Sociedad, que importen la remoción o nombramiento de gerentes o la incorporación de nuevos socios, deberán tener la aprobación de mayoría de votos capital, computándose cada cuota como un voto. — Los socios que no puedan concurrir a las asambleas podrán ser representados por otros socios, mediante la simple autorización escrita que para tal efecto otorgaren. — De las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en acta que se labrará y firmará por todos los socios presentes en el acto de votación, en el libro que a tal efecto habilitará la Sociedad. — Novena: Anualmente al día treinta de Noviembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios resolvieren realizar periódicamente. — Los balances e inventarios generales, se practicarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán aprobados a los diez días del vencimiento del plazo anterior de diez días, estén o no firmados por los socios. — Décima: De las utilidades obtenidas, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se deducirán luego las sumas que los socios resolvieran destinar para amortizaciones de inmuebles si los hubiere, instalaciones, máquinas, mercaderías, elementos de transporte, útiles u otras pertenencias de la sociedad, como así también las sumas destinadas a fondos de previsión. — Luego se pagará a los socios hasta un siete por ciento sobre sus capitales realizados y el remanente se distribuirá entre ellos en las proporciones siguientes: diez por ciento al señor Jorge Isaac Benzaquen y el saldo o sea el noventa por ciento, se distribuirá en partes iguales entre don León Jorge Benzaquen, don Jacob Benzaquen, don Samuel Benzaquen y doña Sara Benzaquen de Benzaquen. — Las pérdidas se soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Los saldos deudores o acreedores de los socios en sus respectivas cuentas corrientes, redituarán respectivamente a favor de la Sociedad o a favor de ellos, el siete por ciento de interés anual. — Décima Primera. Si de los balances generales o especiales, resultara una pérdida de un veinte por ciento o más del capital realizado, la Sociedad se disolverá a simple requerimiento de socios que representen no menos de la mitad del capital suscripto. — Décima Segunda: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios. — Producido cualquiera de estos casos, los demás socios, por mayoría de votos, resolverán si los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, unificando la representación y sin funciones administrativas, podrán incorporarse a la Sociedad y en base al haber social que le correspondía a dicho socio. Si los socios resolvieran la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto y si éstos no desearen formar parte de la Sociedad en la forma expresada el haber que pudiere corresponderles, por utilidad del socio fallecido, incapacitado o interdicto, de acuerdo al balance indicado, les será abonado a aquéllos, por la Sociedad dentro de los ciento ochenta días de producido el fallecimiento, incapacidad física o interdicción. — Las cuotas capital del socio fallecido, incapacitado o interdicto, deberán ser adquiridas por los demás socios, en proporción a sus respectivos capitales, las que podrán abonarse en tres cuotas anuales iguales, más el seis por ciento de interés anual, debiendo abonar el importe de la primer cuota a los ciento veinte días de producido el fallecimiento, incapacidad física o interdicción. — Si los demás socios no cumplieran con esta obligación de adquirir las cuotas del socio fallecido, incapacitado o interdicto, sus herederos o representantes, quedarán en libertad de disponer libremente de las mismas. — Décima Tercera: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador, único, designado por las partes divergentes. — En caso de no ponerse las partes de acuerdo en tal designación, cada una nombrará un árbitro, los que a su vez designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Después de transcurridos dos años de este contrato, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad con un preaviso a los demás socios de seis meses de anticipación y siempre que su salida no pueda dañar los intereses sociales. — Resuelto el retiro de un socio, los demás socios podrán adquirir el importe de sus cuotas en proporción a sus respectivos capitales, de acuerdo al valor nominal de las mismas, abonando su importe el socio saliente en tres cuotas iguales, la primera en el momento de formalizarse la salida de ese socio y el resto en dos cuotas iguales anuales, una al primer año del primer pago y otra al segundo año de esa fecha. Estas dos cuotas redituarán el seis por ciento de interés anual. Si los demás socios no resolvieran adquirir esas cuotas, el socio saliente podrá retirar su capital social de la sociedad, en cinco cuotas iguales anuales, más el seis por ciento de interés anual, debiendo percibir el importe de la primera en el momento de formalizarse su salida. — Décima Quinta: Por simple mayoría de votos, podrán ser revaluados los bienes muebles de pertenencia de la Sociedad y que se encuentren en poder de la misma en el momento de su constitución. Los importes de las revalorizaciones de los bienes muebles, se adjudicarán a los socios Don León Jorge Benzaquen, Don Jacob Benzaquen, Don Samuel Benzaquen y Doña Sara Benzaquen de Benzaquen. — Décima Sexta: En caso de retiro, anticipado de socios, fallecimiento, incapacidad física o interdicción de los mismos, que signifique su retiro de la Sociedad, los haberes que le corresponderán serán los fijados en libros, sin determinación de valor alguno por concepto de "llave". — Bajo Las Diez Y Seis Cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran existente la Sociedad de Responsabilidad Limitada Sucesores de Isaac J. Benzaquen e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura de Contrato Social, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad con la misma así la otorgaron y firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, los cuales son vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, siendo esos testigos los señores Don Reinaldo Dupetit y Don Enrique Strassburger. — J. J. Benzaquen. — J. Benzaquen. — Samuel Benzaquen — Sara B. de Benzaquen. — I. Benzaquen. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: E. Strassburger. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Bs. As., Diciembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 760.— e.18|12-Nº 8.005-v.24|12|51

START PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos

los señores Roberto Carlos Casaubon, argentino, mayor de edad, profesor, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 862, piso 5º de esta Capital, en nombre y representación de su esposa doña Noemí Bancalari de Casaubon, argentina, mayor de edad, rentista, casada, con el mismo domicilio consignado anteriormente, en virtud del poder general amplio que ésta le confiriera el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, corriente al folio mil setecientos cincuenta y ocho del Protocolo del escribano don Orlando E. Bravo, don Miguel Angel Bancalari, argentino, mayor de edad, hacendado, casado, domiciliado en la calle Brandsen Nº 399 de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires; Cosme Lucero, argentino, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Bonpland Nº 2454, piso 1º B, de esta Capital; Arnoldo Eugenio Chamot, argentino, mayor de edad, locutor, casado, domiciliado en la calle Cangallo Nº 3830, piso 6º B, de esta Capital; Juan Carlos de la Fuente, argentino, mayor de edad, casado, contador público, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 4319, piso 4º B, de esta Capital; Rubén Salvador Martínez Zuviría, argentino, mayor de edad, casado, locutor, domiciliado en la calle Libertad Nº 1988 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Nereo Pagadizabal, argentino, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado en la calle Sarmiento 938, piso 5º M, de esta Capital, resuelven constituir la sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de: "START PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital m$n. 400.000", y que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: Domicilio. El domicilio de la sociedad será el de la calle Moreno 1628, piso 5º de la Capital Federal, sin perjuicio de los distintos domicilios que el giro de los negocios exija, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: Duración: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años, a contar de la fecha, quedando el mismo automáticamente prorrogado por uno o más períodos de cinco años cada uno, hasta un máximo de veinte años, desde la fecha de la constitución de la sociedad salvo manifestación en contrario formulada por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación y notificada a los demás socios por acta notarial o telegrama colacionado. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá los siguientes fines: a) Explotar todas las ramas de la publicidad, en el país o en el extranjero; b) Explotar directamente o intervenir en participación en sociedades, cuya finalidad sea la de industrializar o comercializar productos que tengan directa o indirecta relación con la publicidad; c) Realizar toda operación lícita que los socios decidan. — Cuarta: Capital social: Aportes: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000) dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios toman en la proporción siguiente: a) Don Roberto Carlos Casaubon, en el carácter ya expresado, ochenta cuotas, o sea la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional; b) Don Miguel Angel Bancalari, ochenta cuotas, o sea la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional; c) Don Cosme Lucero, ochenta cuotas o sea la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional; d) Don Arnoldo Eugenio Chamot, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional; e) Don Juan Carlos de la Fuente, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional; f) Don Rubén Salvador Martínez Zuviría, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional; g) Don Nereo Pagádizábal, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: El aporte del capital social lo efectúan los socios de la manera siguiente; a) Don Roberto Carlos Casaubon, por su nombrada esposa doña Noemí Bancalari de Casaubon, ochenta mil pesos moneda nacional en efectivo, en este acto; b) Don Miguel Angel Bancalari y don Cosme Lucero, en el carácter de únicos componentes de la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo la denominación de Start Publicidad, incorporan a la presente sociedad el activo de aquélla que figura en el balance e inventario que los socios suscriben por separado, correspondiendo a don Miguel Angel Bancalari la cantidad de cuarenta y cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, itegrando por ello en este acto, en dinero efectivo, la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, hasta cubrir su aporte; don Cosme Lucero, a quien corresponde en la referida sociedad de hecho la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, integra en este acto, con la suma de cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, su aporte. c) Los demás socios, señores Chamot, de la Fuente, Martínez Zuviría y Pagadizábal, integran en este acto, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional cada uno, en dinero efectivo, obligándose a integrar el aporte que a cada uno corresponde, dentro del término de seis meses a contar desde la fecha.

— Sexta: Administración; Las resoluciones relacionadas con el giro social, se adoptarán por mayoría de votos, conforme con las previsiones de la ley 11.645, y se asentarán en el Libro de Actas rubricado que se llevará a tal efecto. En la primer acta que se labre, se consignará el domicilio especial que a cada uno corresponde y que se fijará para todos los efectos de este contrato, reputándose subsistente mientras no conste modificación en actas posteriores. — Séptima: La sociedad será administrada por dos gerentes: uno administrativo y otro de producción, cuyas facultades se fijarán en la primer Asamblea que celebre la sociedad. — La gerencia administrativa será desempeñada por el socio don Roberto Carlos Casaubon y la gerencia de producción por el socio don Cosme Lucero y tendrán ambos a su cargo la dirección de la sociedad. — Para el caso de disparidad de opiniones entre los gerentes las cuestiones se llevarán a la asamblea, la que decidirá por mayoría de votos. — Octava: Los socios tienen el derecho de fiscalizar los intereses y operaciones sociales y en cualquier momento podrán examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Distribución de utilidades. — Anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los parciales de comprobación que puedan efectuarse trimestralmente. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma; a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta integrarlo; b) Una suma prudencial para cubrir amortizaciones, imprevistos, gratificaciones o indemnizaciones al personal; c) El saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado; d) En razón de que todos los socios comprometen su actividad personal para el mejor logro de los fines sociales, siempre que la marcha de los negocios lo permita, podrán retirar una asignación mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción por los socios. — Décima: El balance general e inventario será sometido por el gerente administrativo a la aprobación de la asamblea de socios, previa distribución de copias firmadas a cada uno con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la convocatoria, mediante carta certificada. — Para la aprobación del Balance será necesaria la mayoría de votos, por el capital aportado. — Undécima. Sin perjuicio de la Asamblea anual, que considerará el Balance General, a pedido de cualquier socio o de los gerentes, se realizarán otras asambleas para tratar cualquier cuestión que se formule o examinar la marcha de la sociedad, y las directivas que se aprueben se ejecutarán por medio de los gerentes. — Duodécima: Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por un tercero, y sus votos en las mismas se computarán teniendo en cuenta las cuotas de capital aportado. — Décimatercera: Liquidación. — La sociedad se considerará en liquidación por vencimiento del plazo, por pérdida del treinta por ciento de su capital o por decisión de una asamblea de socios, convocada al efecto, siempre que contare con la mayoría prevista en el art. 354 del Cód. de Comercio. — En todos los casos el gerente administrativo asume el carácter de liquidador, con las directivas que le dicte la asamblea. — La remoción de uno cualquiera de los gerentes no importará la disolución de la sociedad. — Décimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar, en el giro social; en su defecto se les liquidará la parte correspondiente conforme a un balance general especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración firme de la incapacidad. — Décimaquinta: Para la venta, cesión, transferencia o constitución de cualquier otro derecho que importe la enajenación de la cuota de un socio, total o parcialmente a terceros ajenos a la sociedad, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Igual requisito será necesario para la incorporación de nuevos socios por aumento de capital o división de las cuotas existentes. — Las cuotas sociales podrán transferirse libremente en todo o en parte entre los socios, sin que los restantes puedan objetar la operación. — Décimasexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios sobre el alcance de las cláusulas de este contrato o su interpretación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que al reunirse para considerar el diferendo designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable para las partes. — En prueba de conformidad y obligándose al más fiel y estricto cumplimiento, suscriben un original y siete copias en el lugar y fecha designados ut supra. — S|líneas: Luis, vale.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460.— e.18|12-Nº 8.068-v.24|12|51

SIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Noviembre de 1951, el Señor Wolf Frithefm, cede, vende y transfiere sus derechos en la Sociedad SIMEX, S. R. L., a sus consocios Sres. Reinhard Sachs y Herta Schenk de Sachs, en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; quienes continuarán el giro de la Sociedad y han dispuesto adoptar el cargo de gerentes con uso de la firma social en forma indistinta.

Buenos Aires, Diciembre siete de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.18|12-Nº 7.979-v.24|12|51

SANTIAGO RATTO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Santiago Ratto, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad y don Juan José Ratto, argentino, soltero, de treinta años de edad, por una parte y doña Pierina Terragni de Ratto, argentina, casada, de cincuenta años de edad, por la otra, todos domiciliados en la calle San Eduardo mil ochocientos veinticuatro, de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Don Santiago Ratto y don Juan José Ratto, únicos socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "SANTIAGO RATTO E HIJO", constituída el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta, que gira en esta plaza, calle Cochabamba dos mil ochocientos veinticinco al veintisiete, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de julio del mismo año mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ciento noventa y cinco, folio cuatrocientos uno del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar los artículos: Segundo, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo y Décimo Cuarto del citado contrato, los que en definitiva rezarán como se expresa más abajo. — Segundo: Aceptar como socia a la otra compareciente doña Pierina Terragni de Ratto, la que declara conocer el actual contrato social a que se refiere el artículo primero, prestándole su más expresa conformidad, como así también a las modificaciones que por este acto se introducen. — Tercero: Las partes, de común acuerdo resuelven que el ingreso de la nueva socia, doña Pierina Teragni de Ratto, se efectúe con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos legales de este contrato. — Cuarto: Cumpliendo con el deseo expresado en el punto primero, el nuevo texto del artículo Segundo del contrato, es como sigue: El Capital Social asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente suscripto e integrado, representando: a) Cuatrocientos mil pesos por los valores que componían el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Santiago Ratto e Hijo", con domicilio en la calle Cochabamba dos mil ochocientos veinticinco al veintisiete, formada por los señores Santiago Ratto y Juan José Ratto, con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número siete, folio cuatrocientos sesenta y ocho del Libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos y de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, valores que tomaron a su cargo los señores don Santiago Ratto y don Juan José Ratto, hoy incorporados a la firma "Santiago Ratto e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a que se refiere el artículo primero de esta ampliación; b) Cien mil pesos de igual moneda, en efectivo, por lo que el aporte de cada socio es el siguiente: Don Santiago Ratto, seiscientas cincuenta cuotas de pesos quinientos m/n. c/u., o sea un total de pesos trescientos veinticinco mil m/n., capital que se halla representado por los siguientes valores: pesos trescientos mil m/n., o sea seiscientas cuotas de quinientos pesos m/n. c/u. en el activo y pasivo, parte proporcional de la extinguida sociedad colectiva "Santiago Ratto e Hijo", de acuerdo a lo expresado precedentemente y en la cláusula segunda del contrato que se modifica y cincuenta cuotas de pesos quinientos m/n. c/u., o sea veinticinco mil pesos, en dinero efectivo totalmente suscripto e integrado en este acto; don Juan José Ratto, doscientas cincuenta cuotas de pesos quinientos m/n. c/una, ó sea un total de pesos ciento veinticinco mil m/n., capital que se halla representado del siguiente modo: pesos cien mil m/n., o sea doscientas cuotas de pesos quinientos m/n. c/u. en el activo y pasivo, parte proporcional de la extinguida sociedad colectiva "Santiago Ratto e Hijo", de acuerdo a lo expresado precedentemente y en la cláusula segunda del contrato que se modifica y cincuenta cuotas de pesos quinientos m/n. c/u. en dinero efectivo totalmente suscripto e integrado en este acto: Doña Pierina Teragni de Ratto, cien cuotas de pesos quinientos m/n. c/u., o sea cincuenta mil pesos m/n. en efectivo, totalmente suscripto e integrado en este acto. — Con lo que el capital social, después de la ampliación queda constituída por mil cuotas de quinientos pesos m/n. c/u., o sea quinientos mil pesos m/n. El texto del artículo Sexto queda en definitiva así: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación a realizarse cuando se estime conveniente. — Las utilidades o pérdidas que resulten se repartirán o soportarán por los socios en proporción a sus capitales, entendiéndose que se trata de las utilidades que finalmente resulten después de descontar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital y de las amortizaciones de los muebles, útiles e instalaciones, inmuebles, rodados o semovientes y de todo rubro que forme el activo Fijo. — Las utilidades o pérdidas de este primer ejercicio que cierra el treinta y uno de diciembre del corriente año, se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento entre los socios señores Santiago Ratto y Juan José Ratto en proporción a sus capitales, y el cincuenta por ciento restante entre los tres socios señores Santiago Ratto, Juan José Ratto y señora Pierina Terragni de Ratto, también en proporción a sus capitales. — En los años sucesivos, la distribución se hará como queda expresado precedentemente. Los socios serán citados dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio para considerar el balance y cuenta de ganancias y per-

didas. — La citación deberá ser hecha en forma fehaciente y los socios podrán comparecer por sí o por medio de Apoderado. — La aprobación u observación pertinente al balance o cuenta de Ganancias y Pérdidas deberá ser asentada en el Libro de Actas y firmarse a lo menos por dos de los socios o sus representantes legales para ser considerada válida. El texto del artículo Octavo queda en definitiva así: Para resolver cualquier cuestión que interese a la sociedad se requerirá el voto favorable a lo menos, de dos de los socios. El texto del artículo Noveno queda en definitiva así: El socio don Juan José Ratto deberá dedicar toda su actividad en beneficio de los negocios sociales; no así don Santiago Ratto, que podrá dedicarse a otros asuntos o negocios y por su parte, doña Pierina Terragni de Ratto no queda obligada a prestar colaboración efectiva alguna. — A todos los socios les está prohibido tener interés, participación o la dirección directa o indirecta en sociedades o negocios de igual o similar giro social. — El texto del Artículo Décimo queda en definitiva así: En concepto de sueldo y con imputación a la cuenta de Gastos Generales, el socio don Santiago Ratto retirará la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales y don Juan José Ratto retirará por el mismo concepto e imputación la cantidad de un mil pesos de igual moneda mensualmente. — La señora Pierina Terragni de Ratto, cuando ejerza funciones efectivas, en reemplazo de alguno de los otros socios, retirará como sueldo, la misma cantidad asignada al reemplazado que también la seguirá devengando; en cualquier otro caso, la que de común acuerdo se fije por los socios. — El texto del artículo Undécimo queda en defintiva así: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con el socio o los socios sobrevivientes o capaces, quien o quienes se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad. También si el o los socios sobrevivientes o capaces así lo deseen podrán resolver la liquidación de la sociedad. — En el primer caso, el haber del o de los socios fallecidos o incapacitados se determinará por un balance que se practicará con intervención de un representante de aquél o aquéllos y será entregado a sus herederos en seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses en cuotas iguales, a contar desde la fecha de la aprobación del balance, con más el interés bancario que perciba el Banco de la Nación Argentina con obligación de entregar mensualmente a sus beneficiarios, como anticipo del capital, el sueldo que gozara el o los fallecidos o incapacitados. — Optando por la liquidación, ésta se practicará de acuerdo a derecho, debiendo en ese caso actuar con el representante legal del otro o de los otros socios, en forma conjunta, o nombrar de común acuerdo un liquidador al efecto. El texto del artículo Décimo Cuarto queda en definitiva así: En cualquier caso que los socios, de acuerdo a la mayoría fijada por el artículo octavo modificado, resuelvan la liquidación de la sociedad, deberán proceder a la misma actuando en forma conjunta o por medio de un único representante nombrado de común acuerdo. — Quinto: La socia doña Pierina Terragni de Ratto, cuyos datos personales han quedado consignados ut supra, asume también las funciones de Gerente General, cargo que desempeñará cuando lo estime conveniente, para lo cual dispone también del uso de la firma, la que para ser válida deberá estar precedida de la fórmula "Santiago Ratto e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo las mismas facultades y limitaciones especificadas en el artículo Quinto del contrato que por éste se modifica. — El presente contrato sólo será válido después de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a lo cual las partes se obligan lo mismo que a su fiel y exacto cumplimiento. — Extendido en cuatro sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, todos letra K, números seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno al seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro inclusive. — Sobre raspado: "corriente" y "cincuenta". Conste. Vale, y "en proporción a sus" y "en proporción a", también vale. Conste. Entre líneas: "capitales" y "sus capitales", vale. Conste.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 460.— e.18|12-Nº 7.998-v.24|12|51

TALLERES METALURGICOS GAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Don Manuel García Mariño, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Uruguay 1781, Evita, FCN GBM; Don Argerio Gasparrini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Almirante Brown 872, San Fernando, FCNGBM y Don Afredo Daniel Cervini, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Cazón 1353, Tigre, FCNGBM, todos ellos en su carácter de actuales y únicos componentes de "TALLERES METALURGICOS GAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según instrumento privada celebrado con fecha 28 de Julio de 1950, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de Septiembre de 1950, bajo el Nº 1.793, al folio 492, del Libro XVIII de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1951, las cláusulas tercera y séptima de dicho contrato, relativas a: Capital Social, Participación en las Utilidades o Pérdidas y Fecha de Cierre de los futuros ejercicios, las que afectarán en lo sucesivo la siguiente redacción. Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Don Manuel García Mariño, de los cuales se encuentran ya integrados treinta y cinco mil pesos moneda nacional, según resulta del contrato de constitución originario y de la capitalización parcial del saldo acreedor de su cuenta persona. en la sociedad; quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Don Argerio Gasparrini, de los cuales se encuentran ya integrados treinta y cinco mil pesos moneda nacional, según resulta del contrato de constitución originario y de la capitalización parcial del saldo acreedor de su cuenta personal en la sociedad y quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Don Alfredo Daniel Cervini, de los cuales se encuentran ya integrados treinta y cinco mil pesos moneda nacional, según resulta del contrato de constitución originario y de la capitalización parcial del saldo acreedor de su cuenta personal en la sociedad. — Los saldos acreedores de las cuentas personales en la sociedad, se detallan en el balance que, confeccionado al 30 de Junio de 1951, firman por separado los socios. — Los cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional restantes se integrarán cuando el giro de los negocios sociales así lo requiera. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un Balance General, y los beneficios o pérdidas netos, que resultaren, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Se proveerá a la Reserva Legal en los términos de ley y además a una reserva para cargas sociales relacionadas con el personal dependiente que se tome. — Se reconoce a los — (sigue en el sello nacional de $ 0.20 m|n. Nº 130.773 K) — (viene del sello nacional de $ 0.20 m|n. Nº 130.772 K) — socios gerentes un sueldo de cien pesos moneda nacional para cada uno, sin perjuicio de que por actas ulteriores se aumenten los sueldos y se admitan retiros fijos o variables a cuenta de utilidades y con cargo personal a cada socio. — Podrán los socios pedir balances de comprobación en cualquier momento siendo a cargo del socio que lo pida el gasto que se irrogue. — En prueba de conformidad firman los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Manuel García Mariño. — Argerio Gasparrini. — Alfredo Daniel Cervini.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 175.— e.18|12-Nº 8.004-v.24|12|51

TECNOMADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal Nº 5, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, don Carlos Camoni, casado, italiano, domiciliado Ayacucho cuatrocientos noventa, y Edilamericana Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada (inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ciento seis, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada) representada esta sociedad conforme a la cláusula Sexta del contrato social, por sus Directores Gerentes don Pío Capelli y don Pedro Amelotti, representado, a su vez éste último por don Carlos Cella Malugani según poder que le otorgó, en uso de la mencionada cláusula Sexta; el citado Director Gerente don Pedro Amelotti ante el Consulado General de la República Argentina, en la ciudad de Milán, República de Italia, el once de mayo mil novecientos cincuenta y uno, convienen lo siguiente, en su carácter de únicos socios de: "TECNOMADERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil veinte y uno, al folio cuatrocientos cincuenta y tres del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: — Primero: Aumentar el capital social de Tecnomadera Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cincuenta mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado la totalidad del aumento por Edilamericana Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada, debitándose hasta dicho importe de cincuenta mil pesos moneda nacional la cuenta acreedora que tiene conforme resulta del Balance adjunto, firmado por los suscritos y certificado por contador público, con cuyo aumento el capital social queda fijado en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. — Segundo: Modificar, consiguientemente, la cláusula Sexta del contrato social de Tecnomadera Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: "Sexta: El capital social se fija en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Edilamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada, cinco mil cien cuotas, o sean quinientos diez mil pesos; y b) Carlos Camoni, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de los plazos que establece la cláusula cuarta ni ceder total o parcialmente sus cuotas, ni gravarlas o darlas en garantía, sin conformidad expresa de todos los socios. — En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, con obligación de nombrar dentro de los noventa días, un representante único aceptado por los demás socios". — Carlos Camoni. — Pio Capelli. — Carlos Cella Malugani. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.18|12-Nº 8.015-v.24|12|51

TEQUEL MALAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Julio Otaegui, el 24 de julio de 1951, don Jarred A. Jones hizo donación gratuita a favor de su hijo Juan Jones en concepto de anticipo de herencia y con imputación a la porción legítima del mismo de 195 cuotas de un valor nominal de cien pesos c/u., del capital que le corresponde en la sociedad "TEQUEL MALAL, S. R. LDA.", y por escritura otorgada asimismo ante don Julio Otaegui el 8 de octubre de 1951, don Juan Jones cedió y transfirió a favor de sus hermanos doña Norah, don Alberto Duke, don Carlos Eduardo y don Andrés Neil Jones y doña Matilde Jones de Barber la participación total que le correspondía en la mencionada sociedad "Tequel Malal, S. R. Lda.", cuya participación ascendía en total a 495 cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, de dichas cuotas correspondieron al cedente 300 por el acto constitutivo de la sociedad y 195 por la donación de su Sr. padre, a que se ha hecho mérito precedentemente.

Buenos Aires, diciembre doce de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.18|12-Nº 8.053-v.24|12|51

TEQUEL MALAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Julio Otaegui, el 31 de agosto de 1951, los cónyuges don Jarred A. Jones y doña Bárbara Drachsler de Jones en concepto de anticipo de herencia, con imputación a la porción legítima de sus hijos legítimos, doña Norah, don Carlos Eduardo, don Alberto Duke y don Andrés Neil Jones y doña Matilde Jones de Barber y de su nieta llamada Susana Jones, por derecho de representación del padre premuerto e hijo de los nombrados, llamado Justo Jones, hicieron donación gratuita a favor de cada uno de los nombrados hijos y nieta, de 700 cuotas de un valor nominal de cien pesos cada cuota del capital que les corresponde en "TEQUEL MALAL, S. R. LDA.".

Buenos Aires, diciembre doce de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.18|12-Nº 8.052-v.24|12|51

TALLERES MECANICOS CACRU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Teófilo Martínez con retroactividad al 19 de mayo de 1950, se retira de la sociedad y cede, vende y transfiere una cuota de capital que tenía en la sociedad TALLERES MECANICOS CACRU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Somoza y Cía., "Cía. Cacru", según documento de fecha 5 de diciembre de 1951.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.18|12-Nº 8.067-v.24|12|51

ANSCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, representada por sus Directores señores Jelle Strienstra y Pedro Gerrit Biezepol, el señor Juan (Jan) Bernardo (Bernardus) Nieman y el señor German Enrique Van Waveren, todos domiciliados en la calle 25 de Mayo 489, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "ANSCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos de fechas 16 de Octubre de 1947 y 30 de Abril de 1951, inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1797, Folio 98, Libro 14 y Nº 1388, Folio 366, Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, se convienen: 1º) Elévase el capital social a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante la creación de un mil nuevas cuotas sociales de un mil pesos m|n. cada una. Este aumento es suscripto totalmente en la siguiente forma: Setecientas cincuenta cuotas o sean Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional por Van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial; Doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos por don Juan Bernardo Nieman; y Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos por don Germán Enrique Van Waveren, quienes integran totalmente su aporte mediante la capitalización de los créditos acreedores a su

favor según libros comerciales de la Sociedad, y hasta la concurrencia del valor de las cuotas suscriptas. 2º) La presente modificación se realiza con efecto retroactivo al día primero de Noviembre de 1951. 3º) Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social, en cuanto no resulten modificadas en el presente. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a de Noviembre de 1951. — P. Bierspol. — H. H. Van Waveren. — J. Stienstra. — J. B. Nieman. — Buenos Aires diciembre 12 de 1951. — Ricardo Eastman secretario.

$ 100. — e.18|12 Nº 7.996 v.24|12|51

E. BIRGER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Emilio Birger, francés de sesenta años, Alfredo Emilio Birger, argentino de 29 años, y Pablo Américo Birger, argentino de veintisiete años; todos casados, comerciantes, domiciliados en esta ciudad, calle Avenida del Trabajo mil treinta y tres, departamento "C", en calidad de únicos componentes de "E. BIRGER E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituída por contrato privado el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre del mismo año bajo el número dos mil cuatrocientos veinticinco al folio trescientos treinta y cinco del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto la modificación de las cláusulas Cuarta - solamente en lo que respecta al capital social y al aporte societario - y Novena relativa a la distribución de utilidades, las cuales quedan en definitiva así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: Emilio Birger, trescientas cincuenta cuotas; Alfredo Emilio Birger y Pablo Américo Birger, doscientas veintiocho cuotas cada uno de ellos, de las que se integraron: doscientas ochenta el primero y ciento cincuenta y cinco cada uno de los restantes contratantes, quedándose en integrar las doscientas diez cuotas faltantes por partes iguales a razón de setenta cuotas cada uno de los suscriptos, durante el primer semestre del ejercicio que comienza para la sociedad el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, para lo cual se obligan a capitalizar sus utilidades. — Novena: Anualmente el treinta de abril se practicará un balance e inventario general de los negocios, determinándose las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales se deducirá el cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal. En cada balance se destinará el diez por ciento de las utilidades arrojadas por el ejercicio, para cubrir los gastos de amortización y desvalorización de máquinas, muebles y útiles y para cubrir las indemnizaciones de leyes obreras, por partes iguales. El remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, soportando en la misma proporción las pérdidas, si las hubiera. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Emilio Birger. — Alfredo E. Birger. — Pablo A. Birger.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.14|12 Nº 7.681 v.20|12|51

WEKSLER Y GOLDVARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Carlos Isaac Weksler, argentino, comerciante, casado, mayor, hábil, domiciliado en Belgrano cuatrocientos treinta, cuarto piso "D", Capital Federal, y Nicolás Goldvarg, argentino, comerciante, casado, mayor, hábil, domiciliado en Charcas ochocientos sesenta y tres, cuarto piso "P", Capital Federal, se convienen: Primero: Constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que con la razón social "WEKSLER Y GOLDVARG, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA" y domicilio legal en Viamonte setecientos setenta y nueve, Capital Federal, dedique su actividad a toda clase de operaciones inmobiliarias de la manera más amplia. — Segundo: La firma social así como la administración la tendrán indistintamente ambos socios, con su firma personal seguida del sello "Weksler y Goldvarg, Sociedad Responsabilidad Limitada" — socio gerente". — Tercero: El término del contrato es de ocho años, contados del uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, aunque a partir del uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social es de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil acciones de mil pesos, que los socios aportan en partes iguales, o sea quinientas acciones de un mil pesos cada uno, que hacen quinientos mil pesos moneda nacional cada uno, conforme balance que se acompaña de la sociedad de hecho mantenida entre las mismas partes, cuyo activo y pasivo toma la nueva sociedad a su cargo. — Quinto: Los balances serán realizados al treinta y uno de diciembre de cada año, quedando aprobados si no hubiere observación en los quince días siguientes a su presentación. Las reservas y amortizaciones serán las legales. Las utilidades o pérdidas se repartirán por partes iguales. Para capitalizar las utilidades se requiere acuerdo de los socios. En caso de pérdida superior al veinticinco por ciento del capital social en un ejercicio o por acumulación de ejercicios, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. De común acuerdo los socios podrán hacer retiros a cuenta de utilidades y fijarse sueldos por retribución de sus servicios personales. — Sexto: Todas las resoluciones relativas a la marcha de la sociedad serán tomadas de común acuerdo entre los socios. Si hubiere desacuerdo será resuelto por amigables componedores nombrado uno por cada parte, siendo tercero el designado por éstos o el Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo será inapelable. — Séptimo: La sociedad contará con la más amplia capacidad jurídica para realizar negocios, actos y contratos lícitos, ya sea adquiriendo, vendiendo gravando, arrendando, inmuebles, muebles o semovientes; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas; adquirir o ceder créditos, derechos, acciones; permutar, dar o recibir en pago; percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos, inclusive de arrendamiento o locación por cualquier término; formular protestos, protestas, denuncias, querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes; ejecutar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, civiles, con particulares y toda clase de Bancos o instituciones, tanto nacionales como extranjeras, provinciales o municipales; solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos o extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros, endosarlos, negociarlos, cobrarlos, etc.; y cuantos más actos sean necesarios para el mejor éxito de la empresa, a cuyo efecto los socios gerentes podrán realizar todas las gestiones tendientes a tales fines, incluso aquellas que requieren mandatos especiales, suscribiendo y otorgando cualquier clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales, etc., incluso estableciendo oficinas o negocios en cualquier punto del país. — Octavo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios, en los treinta días subsiguientes deberá establecerse de común acuerdo la continuación o cese de los negocios sociales. Para la continuación de los negocios sociales deberá unificarse la representación del incapaz o fallecido. Si no se acordare continuar la sociedad, el socio capaz o sobreviviente podrá optar por continuar los negocios a su solo nombre o liquidarlos. Si optare por continuar los negocios a su nombre, la otra parte deberá recibir su parte por capital, utilidades y valor llave, en ocho cuotas trimestrales consecutivas a contar de los treinta días de la incapacidad o fallecimiento, con interés corriente. El valor llave será establecido conforme procedimiento de la cláusula sexta. Si optare por la liquidación, ésta deberá hacerse con intervención del representante unificado del incapaz o fallecido. En prueba de conformidad se firma en un ejemplar en el lugar y fecha indicados. — Carlos I. Weksler. — Nicolás Goldvarg.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.17|12 Nº 7.966 v.21|12|51

TECADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen las señoras María Angélica Péndola de Savastano, casada, argentina, domiciliada en la calle Brasil mil treinta y nueve; doña María D'Errico, soltera, argentina, domiciliada en la calle Tacuarí cuatrocientos setenta y uno, don Juan Bautista Cosentino, italiano, casado, con domicilio en la calle Tacuarí mil ciento cuarenta y siete, don Francisco Blanco Merens, español, casado, domiciliado en la calle Piedras mil doscientos cuarenta y dos; Juan Di Pace, argentino, casado, domiciliado en la calle Garay seiscientos setenta y cuatro, don César Augusto Benedetti, argentino, viudo, domiciliado en la calle Tacuarí mil ciento cuarenta y siete; don Andrés Humberto Savastano, argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil mil treinta y nueve, don Roberto José Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco mil quinientos veintitrés y don Jacinto Alberto Rúa, argentino, casado, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento treinta y cinco, todos mayores de edad y dicen: Que han convenido la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y vienen por la presente a formalizarlo bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "TECADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Brasil mil treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro y|o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias referente a la compra y|o venta, permuta, construcción, por cuenta propia y|o ajena, en terreno propio o ajeno, división, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, adquirir y comprar toda clase de frutos o productos del país o extranjeros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras y de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Podrá también realizar operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones Nacionales, Federales, Provinciales, Municipales, particulares, creados o por crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha pudiendo los socios retirarse una vez transcurridos los primeros tres años, debiendo la persona que va a efectuar esa separación avisar a todos los demás socios con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — O bien la sociedad podrá ser disuelta con la conformidad de todos los socios o a petición de una mayoría de socios que representen un capital igual al setenta y cinco por ciento del capital social integrado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento sesenta cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una; que los socios suscriben totalmente en la proporción siguiente: don Francisco Blanco Merens y don Juan Di Pace, con treinta cuotas cada uno, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, por persona; doña María D'Errico, don Andrés Humberto Savastano y don Roberto José Rodríguez, con veinte cuotas cada uno que representan cien mil pesos moneda nacional, por persona, doña María Angélica Péndola de Savastano, don Juan Bautista Cosentino, don César Augusto Benedetti y don Jacinto Alberto Rúa, con diez cuotas cada uno, que representan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, por persona. — De este Capital cada socio integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, debiendo entregar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La administración de la sociedad será desempeñada por el señor Jacinto Alberto Rúa, quien representará ampliamente a la sociedad en todos los trámites administrativos. — Todos los socios en calidad de gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, siendo necesario la firma de dos socios, cualesquiera de ellos; que representen el importe de cuarenta cuotas sociales, para la firma de todo documento o compromiso que signifique disposición de bienes sociales u otros que obligaren a la Sociedad, para de esa manera obligarla válidamente. — El uso de la firma social será en forma conjunta, no pudiendo usársela para comprometer a la sociedad en fianzas, garantía o cualquier otro asunto ajeno a su objeto. — Para todos los actos que constituyan compraventa o hipoteca deberá recabarse previamente en asamblea la conformidad de los socios debiéndose contar para que sea válida dicha resolución, con una mayoría que signifique por lo menos un cincuenta y cinco por ciento del capital social. — Los socios dentro de lo antes especificado tienen amplias facultades para representar ampliamente a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo construirse toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, contratar y subcontratar en cualquier clase de negocio. — Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello. Las enumeraciones precedentemente establecidas no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero ellas no pueden ser cedidas a extraños a la Sociedad sino con la autorización unánime de los socios. — Tampoco podrán admitirse nuevos socios, sin la conformidad de todos los componentes de la sociedad. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden realizarse en cualquier época. — Octava: Asamblea: Mayoría: para toda decisión salvo disposición en contrario se requerirá mayoría que represente por lo menos el cincuenta y cinco por ciento de capital social integrado. — Quórum de constitución: A los efectos de llevar a cabo cualquier asamblea se requerirá como mínimo indispensable por lo menos la presencia de socios que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital social integrado. — La misma cantidad de socios se requerirá en los casos de reuniones en las que se contemplen asuntos incluídos en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quórum segunda asamblea: Fracasada la primera convocatoria por falta de quórum requerido a los ocho

días hábiles por lo menos convocará la segunda asamblea la que se llevará a cabo con la sola presencia de los socios presentes. — Para todas las votaciones se deja establecido que cada cuota social tendrá derecho a un voto. — Noveno: Aumento de capital social: Podrá llevarse a cabo en cualquier momento, previa conformidad de los socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social integrado. — Décima: De todo lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia expresa en un libro de actas que se llevará a ta efecto. — Décima Primera: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época y por cuenta y a cargo del socio que lo solicitare. — Décima Segunda: Las ganancias líquidas y realizadas, què arroje el balance anual una vez reducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales integrados, entendiéndose como tales los que suscriben por el presente contrato, aumentados o disminuidos por los saldos acreedores de sus cuentas particulares. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas podrán ser retiradas íntegramente por los socios. — Décima Tercera: Cada uno de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la sociedad en el caso de que en dos balances anuales consecutivos arrojaran pérdidas que sumadas igualaran el cincuenta por ciento del capital social, pero no podrán hacer uso de este derecho sino en el mes siguiente al de la presentación del balance. — Décima Cuarta: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta, continuando los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la misma. — Podrán optar por transferir sus cuotas, en cuyo caso serán preferidos los socios restantes a un precio no mayor del que resulte del balance que se procederá a realizar de inmediato, dándose al Activo fijo su valor de realización al día del deceso o incapacidad y en lo que respecta al activo circulante se valorizará a su costo de reposición. — El derecho de preferencia de los otros socios, para la compra de las cuotas, podrán ser ejercitado hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecidas en venta las cuotas. — Los adquirentes de las cuotas podrán optar por pagarlas al contado o en cuatro cuotas trimestrales iguales que gozarán de un seis por ciento de interés anual o en cualquier plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — En la misma forma la sociedad procederá a liquidarle las reservas, utilidades y todo bien a que tuvieran derecho, de conformidad con el balance efectuado al día del fallecimiento o incapacidad que se practicará al efecto dentro de los treinta días de producido el hecho. — En la misma forma se procederá al pago de las cuotas de los socios que se retiren de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero, comenzando a contarse las cuotas trimestrales a partir del momento en que quede firme su retiro. — Décima Quinta: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los socios o por quien o quienes resuelvan los socios. — Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a los respectivos capitales sociales integrados. — Décima Sexta: En caso de duda o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, que se susciten durante el curso de los negocios sociales o durante su liquidación serán resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y las partes se comprometen desde ya a acatar y respetar. — Décima Séptima: Las partes constituyen domicilios especiales en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en los indicados anteriormente para cada uno, para todos los efectos legales. — Bajo las cláusulas precedentes los socios dejan constituída la sociedad "Tecadé, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado. — César A. Benedetti. — Juan B. Cosentino. — María D'Errico. — Roberto Rodríguez. — F. Blanco Merens. — Juan Di Pace. — M. Angélica P. de Savastano. — A. Humberto Savastano. — J. Alberto Rúa. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 550.— e.17|12-Nº 7.945.v.21|12|51

RUSSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Norberto Russo, Gustavo Adolfo Rodríguez Clérici, Juan Manuel Fernández Formoso y Joaquín Fernández Formoso, componentes de la sociedad denominada "Russo, Rodríguez Clérici y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 169, folio 185, del libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: El señor Gustavo Rodríguez Clérici, cede y transfiere a favor del señor Oscar Norberto Russo la cantidad de ciento cuarenta y cinco cuotas, y el señor Joaquín Fernández Formoso, cede y transfiere al señor Juan Manuel Fernández Formoso, doscientos diez cuotas y a doña Inés Fanny Vignolo de Fernández Formoso, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Warnes Nº 344, Capital, ochenta cuotas que ambos cedentes tienen en la sociedad de acuerdo con la cláusula quinta del contrato social. El precio de las transferencias se fija en las sumas de pesos catorce mil quinientos ($ 14.500); pesos veintiún mil ($ 21.000) y pesos ocho mil ($ 8.000), respectivamente, importes que los cesionarios reciben en este acto de conformidad sirviendo el presente de bastante recibo. Acto continuo, los socios que prosiguen con los negocios sociales, convienen dejar sin efecto las cláusulas primera y séptima del contrato social, reemplazándolas por las siguientes: Primera: "La sociedad girará bajo la denominación "RUSSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Séptima: "La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Juan Manuel Fernández Formoso, quien representará y obligará a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social estándole prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier naturaleza en favor de terceros. El socio señor Oscar Norberto Russo tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica, debiendo dedicar su tiempo, celo y actividad a estas funciones, quedándole prohibido realizar otras de cualquier índole que fuere. Toda actividad ajena a la sociedad sin el consentimiento por escrito del socio administrador, hará que el señor Russo pierda las utilidades que le correspondieren en la misma a favor de los restantes socios durante el período en infracción, sin perjuicio de responder por las pérdidas, si las hubiere, en la forma determinada en la cláusula novena. Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, corriendo el original en el sello de diez centavos, con reposición de Ley Nº 611.179 y el duplicado en el sello de diez centavos, con reposición de Ley Nº 611.180. Buenos Aires, setiembre 28 de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Fernández Formoso. — J. Fernández Formoso. — Oscar N Russo. — G. A. Rodríguez Clérici. — Inés F. V. de Fernández. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 150.— e.17|12-Nº 7.865-v.21|12|51

M. A. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, entre los señores José Donato Labricla, argentino, casado de profesión comisionista, domiciliado en la calle Paract Nro. 2147 de esta Ciudad; y Alfredo Carto, argentino, casado, de profesión empleado, con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nro. 2253 de la misma localidad, se ha convenido celebrar una Sociedad, sobre las bases expuestas a continuación: Artículo Primero: A partir del día primero del mes de Octubre ppdo., a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, dejan constituída una sociedad que se denominará "M.A.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede estará situada en la calle Mariano Acha Nro. 961 de esta localidad. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) La compraventa, permuta, importación, exportación y consignación de materias primas para la manufactura de artículos plásticos; b) La fabricación y venta de artículos plásticos; c) Toda otra actividad comercial, civil, industrial y|o financiera, a que la Sociedad resuelva dedicarse. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá capacidad de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar cualquier clase de bienes, marcas, patentes de invención y modelos industriales; dar y tomar en arrendamiento; c) constituir derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles; efectuar operaciones con instituciones bancarias; d) concertar convenios con otras empresas y sociedades, pudiendo participar como socia comanditaria e industrial; e) vincularse comercialmente con sociedades y personas físicas o morales y adquirir, vender o liquidar el activo de cualquier empresa; f) contraer obligaciones de cualquier carácter y ejercer u otorgar mandatos; g) los demás actos jurídicos necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de este contrato es de tres años, contados desde la fecha de su constitución, que se prorrogará de pleno derecho por igual período, salvo que alguno de los socios notifique de un modo fehaciente al otro su voluntad de disolverlo con noventa días de anticipación al vencimiento de aquél término. — Artículo Quinto: En todos los casos de disolución de la Sociedad, cualquiera de los socios tendrá opción para continuar con los negocios sociales en la forma que se determina más adelante. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional aportado por partes iguales, correspondiendo a cada socio treinta cuotas de mil pesos cada una. Dicho aporte se efectúa totalmente en mercaderías, máquinas y herramientas que se incluyen en el inventario firmado aparte y que, sin transcribirse, es elemento integrante de este contrato. — Artículo Séptimo: Los socios podrán resolver el aumento de capital mediante aporte de alguno de ellos o por ingreso de nuevos socios, los que también podrán serlo por cesión (Sigue en el sello nacional de Tres pesos Nro. 367,984 Serie K) (Viene del sello nacional de Tres pesos Nro. 079,061 Serie K) de cuotas de los actuales, si así se decide por ambos. — Artículo Octavo: La administración estará a cargo del socio Sr. Labriola, quien se desempeñará con amplitud de facultades. El socio Sr. Carto contribuirá con su aptitud y asiduidad al desarrollo de las tareas industriales y procesos técnicos. Se requerirá la firma conjunta de los socios para girar sobre las cuentas corrientes bancarias, avalar letras, giros, pagarés y otros documentos; para dar y tomar dinero en préstamo; para constituir derechos reales y para endosar a favor de terceros letras, pagarés y otros documentos. Les está prohibido a los socios el uso de la firma social para avalar o salir de garantía para operaciones no sociales. — Artículo Noveno: El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social, sin perjuicio de poder hacerlo en cualquier momento cuando necesidades urgentes y fundadas así lo requieran. De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El saldo resultante, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si no son observados por algún socio dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Artículo Décimo: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad, ausencia o interdicción de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos el socio sobreviviente y los herederos del premuerto decidirán conjuntamente si se incorpora a dichos herederos; en caso de resolverse su no incorporación, se les hará efectivo el capital social y haberes del causante, mediante el pago de sus cuotas por su valor real de acuerdo a las constancias que arroje un balance especial practicado al día del fallecimiento, no pudiendo los causa-habientes pedir revalorización de activo, cómputo de llave u otro valor inmaterial u otras medidas que modifiquen el valor de la cuota parte del causante. — Artículo Undécimo: El socio sobreviviente deberá abonar a los causahabientes del socio premuerto la parte correspondiente a este último en tres cuotas semestrales y sucesivas, con el Seis por ciento de interés anual. — Artículo Duodécimo: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada conjuntamente por ambos socios, salvo que de común acuerdo resolvieren designar otro u otros liquidadores. — Artículo Décimotercero: El producto de la liquidación, una vez satisfechas las obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, se destinará a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, distribuyéndose el saldo entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Artículo Décimo- (Sigue en el sello nacional de Tres pesos Nro. 367,985 Serie K) (Viene del sello nacional de Tres pesos Nro. 367,984 Serie K) cuarto: Cualquier divergencia que ocurriere entre los socios o entre un socio con los herederos del otro, sobre interpretación de las cláusulas del presente contrato, resoluciones sociales o negocios que sean en consecuencia, será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Para el caso de desacuerdo dichos árbitros nombrarán a un tercero cuyo laudo será inapelable, estableciéndose que si alguno de los socios no lo aceptare o se alzare contra él, deberá depositar y al sólo beneficio de la parte que lo aceptare, la cantidad que represente el Treinta por Ciento del valor de las cuotas-capital de que fuere poseedora. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes de conformidad, previa ratificación de su contenido. — Sobrerraspado. A los Catorce días de Noviembre. Vale. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.17|12-Nº 8.063-v.21|12|51

"AUVA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Angélica Olga Borsani, soltera, empleada, con domicilio en Charcas 3679, 1º B, de esta Capital; Nélida Castellano, soltera, empleada, con domicilio en Belgrano 2393 de esta capital; Susana Evangelina Miró De Díaz, casada, empleada, con domicilio en Belgrano 2393 de esta capital; Ella Rosa Castellanos, soltera, empleada, con domicilio en Belgrano 2393 de esta capital; Dominga Marta Lizarralde, soltera, empleada, con domicilio en Carlos Pellegrini 445, Piso 8º B, de esta capital; Lía Sara Martínez Carpio, soltera, empleada, con domicilio en Quirno 276 de esta capital, y Augusto Vayá, casado, industrial, con domicilio en Pumacahua 156, de esta capital, todos mayores de edad, convienen de mutuo y común acuerdo en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "AUVA, SOC. RESP. LTDA.", y que tendrá su domicilio en la calle Florida 259, Escritorio 318, como asiento principal de sus negocios en esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a Importación, Exportación, Comisiones, Representaciones y Consignaciones, entendiéndose que esta enunciación es

puramente enunciativa y no limitativa, pudiendo, si los socios lo estiman conveniente, dedicarse a toda clase de actividades comerciales y/o industriales. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años, con opción a cinco años más. Cuarto: El capital social lo compone la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en esta forma: Angélica Olga Borsani suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos; Nélida Castellano suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos; Susana Evangelina Miró De Díaz suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos; Ella Rosa Castellanos suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos; Dominga Marta Lizarralde suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos; Lía Sara Martínez Carpio suscribe cinco cuotas de las que integra en el acto dos, o sean dos mil pesos, y el señor Augusto Vayá suscribe veinte cuotas de las que integra en el acto trece, o sean trece mil pesos. Las cuotas restantes las integrarán los socios ya sea con el cincuenta por ciento de los beneficios anuales o con aportes en efectivo por el total durante el primer año. Quinto: Si alguno de los socios desea retirarse antes del plazo establecido — año. — Quinto: Si alguno de los socios desea retirarse antes del plazo establecido en este contrato, lo comunicará a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. El socio que se retire podrá transferir sus cuotas, acciones y derechos a cualquier otra persona, pero tendrá prioridad en la compra, en igualdad de condiciones cualquiera de los socios que se interese en ella. — Sexto: La sociedad no será disuelta mientras haya cuatro socios dispuestos a continuar con los negocios sociales. — Séptimo: En el mes de Diciembre de cada año se efectuará un balance general, sin perjuicio de los resultados que deberán efectuarse, para cuya aprobación se requerirá el acuerdo de los socios. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que resulten en cada balance se distribuirán entre los socios por partes proporcionales al capital aportado. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas de los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital social. — Noveno: Queda expresamente convenido que la firma social no podrá ser usada para negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas a favor de terceros, ni de cualquiera de los socios. — Décimo: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios: Nélida Castellano, Augusto Vayá y Lía Sara Martínez Carpio, en calidad de socios gerentes, ya sea en forma conjunta o separada, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. Será requisito indispensable que para librar cheques, otorgar instrumentos o documentos públicos o privados y escrituras públicas, firmen dos de los socios gerentes. — Undécimo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Los socios percibirán un sueldo mensual que estará de acuerdo a sus actividades o trabajo y que constará en el libro de Acuerdos y Resoluciones, imputándose los mismos a gastos generales. — Décimotercero: En cualquier momento los socios, de común acuerdo, podrán convenir el ingreso en la sociedad de uno o más socios o ampliar el capital social en el monto y condiciones que se crea apropiado para la buena marcha de la sociedad. — Décimo Cuarto: En el caso que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado. — Augusto Vayá. —Susana E. Miró de Díaz. — Dominga Marta Lizarralde. — L. S. Martínez Carpio. — Nélida Castellano. — Angélica O. Borsani. — Ella R. Castellanos. — Bs. Aires, diciembre 10 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 290 — e.17|12-Nº 7.868-v.21|12|51

"ABRASIVOS ARGENTINOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha quince de noviembre de 1951, pasada por ante el escribano Héctor María Sarasa, los componentes de la sociedad "ABRASIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo han resuelto aumentar su capital social y, en tal virtud, modificar la cláusula cuarta de su contrato, que en lo sucesivo se regirá por el texto que a continuación se expresa: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón De Pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a Don Jorge Davison mil quinientas setenta y dos cuotas, por un total de ciento cincuenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional; Don Carlos Eduardo Davison tres mil quinientas setenta y cinco cuotas, por trescientos cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Don Roberto Davison mil setenta y cinco cuotas, por ciento siete mil quinientos pesos moneda nacional; Don Leslie Francis Powell mil doscientas cincuenta cuotas, por un total de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Arturo E. Livock ochocientas cincuenta cuotas, por ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Enrique Roca seiscientas veintitrés cuotas, por sesenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional, y Don Gerard J. Kluys Kens mil cincuenta y cinco cuotas, por ciento cinco mil quinientos pesos moneda nacional. — El expresado capital podrá ser aumentado por resolución de socios que representen las tres cuartas partes del capital, hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional, mediante la integración de otras veinte mil cuotas suplementarias de cien pesos moneda nacional cada una, que la sociedad queda autorizada a emitir de acuerdo con el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todo aumento de capital originado en la emisión de cuotas suplementarias, dará derecho a los socios a suscribir el aumento resuelto en proporción igual a las cuotas que en ese momento sean poseedores. — De ese derecho, deberán hacer uso los socios en el momento de resolver el aumento, dejando de ello constancia en el acta respectiva. — Si alguno de los socios resolviera no hacer uso de ese derecho, el mismo se prorrateará en igual forma entre los demás socios, y así sucesivamente. — Toda resolución disponiendo la integración de cuotas suplementarias, deberá ser elevada a escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada por el término de cinco días en el Boletín Oficial — En el mismo acto las partes ratifican todas las demás cláusulas del su contrato social no afectados por la reforma de la cláusula cuarta. — Sobre raspado — de la misma moneda, cada — ese — Vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140 — e.17|12-Nº 7.833-v.21|12|51

"ARGEN PUBLICIDAD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Agosto del año 1951, los Señores Mario Bertuol, italiano, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Forest Nº 2763, y Faustino Cinelli, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Esmeralda Nº 675, resuelven asociarse para comerciar en común y a tales efectos convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas seguidamente expuestas: Primera: A partir del día primero de Agosto del corriente año dejan constituída los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social: "ARGEN PUBLICIDAD S. R. L.", la que tendrá su asiento principal y domicilio en esta capital federal, calle Esmeralda Nº 556, piso 2º. — Segunda: El objeto de la sociedad es el de explotar en todas las formas permitidas por la ley el negocio de publicidad, ya sea oral, escrita, grabada o de cualquiera otra modalidad y en especial la publicación del periódico que se edita bajo el nombre de "La Stampa Italiana", que es de propiedad de ambos socios. — La sociedad podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto del país; formar sociedades con otras personas o compañías y ejercer cualquier otra actividad que no se aparte de los fines del presente contrato, pudiendo en mérito de ello adquirir o vender inmuebles, firmar, ceder o transferir contratos de locación; aceptar préstamos bancarios o particulares y tomar o dar dinero en hipoteca. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la proporción de cinco cuotas cada uno e integrado totalmente con el valor del periódico "La Stampa Italiana", propiedad de ambos, que en lo sucesivo pertenece a la sociedad que por este acto se constituye. — Se deja establecido que los socios podrán, de acuerdo a las necesidades del giro social, aumentar el capital por el monto que determinen y suscribiendo e integrándolo en la proporción que fijaren. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será el de diez años a contar del primero de Agosto de 1951. — Quinta: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Señor Faustino Cinelli, que a tales fines tendrá el carácter de socio gerente, con el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio o en prestaciones gratuitas. — Dicho socio gerente tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 y las de librar cheques, recibir pagos, cualquier otro movimiento de fondos, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, descuentos, tomar y remover personal, firmar contratos de cualquier naturaleza siempre que tengan atingencia con el objeto de la sociedad. — Sexta: Anualmente, al vencimiento del ejercicio comercial, que se fija al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, con cuenta de ganancias y pérdidas y nuevo inventario, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando los socios lo consideren conveniente. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual se acreditará en la cuenta de cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, distribuyéndose el noventicinco por ciento restante en proporción para cada socio. — Séptima: El socio Señor Mario Bertuol tendrá el carácter de Director del periódico "La Stampa Italiana" y devengará los sueldos que le correspondan de acuerdo a las normas vigentes. — Octava: Los Señores Mario Bertuol y Faustino Cinelli podrán ejercer otras tareas, cualquiera sea su índole. — Novena: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por intermedio del socio gerente, el cual tendrá todas las facultades necesarias para ello. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse y dividirse el caudal común o por la interpretación de este contrato, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima Primera: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, designación de gerentes, como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán y firmarán en un libro de Actas, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos. — Décima Segunda: Para dar ejecución a todas las providencias preliminares de práctica para el reconocimiento legal de la sociedad, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para establecer todos los arreglos previos y necesarios, queda delegado y autorizado el socio don Faustino Cinelli, para lo cual se le inviste de los más amplios poderes. — Bajo Las Doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la parte que a cada uno les concierne, por lo que conforme con lo estipulado, firman Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicada, estando extendido el original en dos sellos de diez centavos Nos. 453,402 y 453,403, serie K, integrado con el sellado de ley. — Fdo. Mario Bertuol. — Faustino Cinelli. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260 — e.17|12-Nº 7.836-v.21|12|51

ENANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 898. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Clodomiro Augusto Lettieri, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montevideo número mil novecientos setenta y dos; don Oscar Mario Graffigna, argentino, soltero, domiciliado en la Ciudad de San Juan, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Bernasconi, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Gotuzzo, domiciliado en la calle Cabello número tres mil seiscientos cincuenta y tres; don Julio Eduardo Gotuzzo, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Lagera, domiciliado en Callao mil seiscientos dieciocho y doctor Juan Carlos Halliburton, argentino, casado en primeras nupcias con doña Isabel Gorgonia Ferro, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número mil setecientos cincuenta, el primero y los tres últimos son vecinos de esta ciudad, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Clodomiro Augusto Lettieri, Graffigna, Bernasconi, Gotuzzo y Halliburton concurren a este acto por su propio derecho y Clodomiro Lettieri, casado, vecino, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada" según lo justifica con el Poder Especial que para este acto me exhibe y que transcripto íntegramente dice así: "Escritura número novecientos seis. En la Ciudad de San Juan, República Ar-

gentina, a diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Rogelio C. Oro, Escribano Público, titular del Registro Notarial número uno y testigos que suscribirán, comparecen el doctor Alberto Luis Graffigna, que firma "A. L. Graffigna", e Ingeniero Señor Santiago Segundo Graffigna que firma "S. Graffigna", ambos casados, domiciliados legalmente en esta Ciudad, sección Desamparados, calle Maradona esquina Graffigna, argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe; como de que concurren el primero en su carácter de Presidente y el segundo de Vice Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, este último al solo objeto de refrendar la firma del señor Presidente, cuya personería y facultad para este otorgamiento acreditan: Primero. Con los estatutos originarios de la nombrada Sociedad Anónima aprobados por decreto del Superior Gobierno de la Provincia de fecha tres de diciembre de mil novecientos diez y nueve, que se encuentran íntegramente insertos en la escritura número mil noventa y dos, pasada ante mí el autorizante el veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio dos mil seiscientos setenta y uno, de mi protocolo, doy fe, cuyos estatutos fueron reformados por la Asamblea General de Accionistas iniciada el treinta de octubre y terminada el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y aprobada dicha reforma por Decreto del Superior Gobierno de la Provincia número trescientos veinte y cinco G., del cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, habiéndose protocolizado los Estatutos reformados en escritura número novecientos cuarenta y uno pasada ante mí el autorizante el veinte y tres de agosto del mismo año mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos sesenta y uno de mi protocolo doy fe, de cuya escritura transcribo lo pertinente: "...comparecen los señores doctor Alberto Luis Graffigna e Ingeniero Santiago Segundo Gràffigna, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente del Directorio de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada... y el doctor Alberto Luis Graffigna dice: que en el carácter invocado y acreditado precedentemente... me solicita la protocolización... del acta de la Asamblea General Ordinaria... que dió comienzo el treinta de Octubre y terminó el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y referente a la modificación de sus estatutos... juntamente con el decreto aprobatorio... y ambos documentos transcriptos... son por su orden del siguiente tenor:... "Acta nº 35. — En la Ciudad de San Juan... a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, se reunieron en Asamblea General Ordinaria, los accionistas de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada... declaró abierta la sesión... Modificación de los Estatutos Sociales. En este sentido el accionista Ingeniero Francisco Bustelo mocionó para que esta cuestión fuera tratada en acta especial, y como continuación de esta sesión... se leyeron todas y cada una de las disposiciones del nuevo Estatuto, las que fueron comentadas y aclaradas en su alcance y finalidad y en definitiva quedaron aprobados en su articulado en general, difiriendo la consideración en particular para el día quince de noviembre... se pasó a cuarto intermedio hasta el día quince de noviembre de 1948. —... A. Graffigna. — Hilda G. de Bustelo. — Angelina G. de Luraschi...". — "El día quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las quince horas y treinta minutos se reabre la sesión... se abrió el debate y después de una amplia y detallada discusión, el Estatuto Social, quedó redactado y aprobado en su modificación en la forma que a continuación se transcribe: "Estatutos: ...Art. 1º) Funciona en la Provincia de San Juan la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada... La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Juan... Art. 2º) La duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de aprobación de sus estatutos por el Superior Gobierno de la Provincia... Art. 3º) La Sociedad tendrá los siguientes objetos: a) Elaboración y comercialización de vinos, alcoholes, productos y bebidas alcohólicas y analcohólicas. — b) Explotaciones agrícolas en general, industrias afines. — c) Importación de vinos y productos afines a su elaboración. d) Producción y venta de materiales para la construcción. e) Compra venta de propiedades urbanas y rurales y su explotación comercial. f) Explotación de la radiodifusión. g) Explotaciones ganaderas y mineras... Art. 4º) Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, y en consecuencia está facultada para: a) explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República... d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y corporación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo... Art. 10º) La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a diez accionistas. Directores titulares, nombrados por la Asamblea General de Accionistas que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, debiendo en oportunidad de cada asamblea anual, cesar en sus cargos la mitad de ellas... Art. 11º) El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente... Art. 17º) ...El Directorio no deliberará con validez sino con la presencia de más de la mitad de sus miembros... Art. 1º) Los deberes y atribuciones del Directorio son las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vice-presidente, debiendo ser refrendada su firma por la de un Director. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades... Podrá en consecuencia... celebrar contratos de sociedad... adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales... Art. 131º) Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente y dos accionistas... Departamento de Gobierno e Instrucción Pública. San Juan 4 de febrero de 1949. Decreto Nº 325 G. Vistos... El Presidente provisorio de la H. Cámara de Representantes en ejercicio del P. E. decreta: Art. 1º) Apruébanse las modificaciones introducidas en sus estatutos por la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, que obran a fs. 4 a 11 del expediente citado y autorizados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30 de octubre de 1948. Eusebio B Zapata. Presidente Provisorio de la Honorable Cámara de Representantes en ejercicio del Poder Ejecutivo. Adolfo Castro. Ministro de Gobierno e Instrucción Pública... Es copia de lo pertinente doy fe, como de que esta modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de septiembre del año próximo pasado, por nota marginal a la inscripción originaria existente al folio setenta y siete del libro de Sociedades de Capital número tres. — Segundo: Con las actas de elección de los actuales directores de la sociedad en asambleas de accionistas realizadas el veinte y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, obrante a los folios ciento veinte y uno a ciento veinte y tres y ciento veinte y cuatro a ciento veinte y seis respectivamente del libro de Actas de Asambleas de la expresada Sociedad Anónima, constante de doscientas sesenta y seis páginas, rubricado el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos diez y nueve, por el entonces señor Juez de Comercio Doctor Eladio Segovia que tengo a la vista y en lo atingente dicen así: "Acta Nº 36. En la Ciudad de San Juan, República Argentina a veinte y nueve de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en Asamblea General Ordinaria los accionistas de la sociedad anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada... y siendo las diez y siete horas, el señor Presidente del Directorio y de la Asamblea Doctor Alberto L. Graffigna estando presente el subinspector de Sociedades Jurídicas señor Antonio Peñate Moreno, declaró abierta la Asamblea y cubiertas las exigencias de quórum que exige el artículo 26 de los estatutos sociales... declaró legalmente constituída la Asamblea y hábil para considerar y resolver... En consideración al punto 4º, punto de la Orden del día que dispone la aplicación del artículo 1º de los estatutos sociales, sobre nombramiento de directores titulares y suplentes, por resolución de la Asamblea se consideró terminado el mandato de todos los directores titulares y suplentes... y se procedió a designarlos, aplicando los preceptos del artículo diez de los estatutos en vigor. Practicado el escrutinio resultaron electos para directores titulares el doctor Alberto L. Graffigna el Ing. Santiago S. Graffigna y el doctor Alfonso Barassi, resolviéndose practicar de inmediato el sorteo para determinar cual de los tres electos durarán en sus funciones un año, resultando director para tal término el Ing. Santiago S. Graffigna el que juntamente con el Director Ing. Francisco Bustelo, terminará su mandato el año próximo. Asimismo se procedió a elegir cuatro directores suplentes... resultando electos los señores Benedicto Graffigna, Hugo Graffigna, el Ingeniero José Benedicto Graffigna y el señor Juan Minetto del Bono... No habiendo otro asunto en consideración, se dió por finalizada la Asamblea siendo las diez y ocho horas y diez minutos... s|L. Graffigna. Nélida L. de Flores Chaves. José B. Graffigna". "Acta Nº 37. En la Ciudad de San Juan, República Argentina a treinta y un días de octubre, año del Libertador General San Martín, 1950, se reunieron en Asamblea General Ordinaria, los accionistas de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada que se consignan en el Libro "Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Generales, en el folio catorce y siendo las once horas, el señor Vicepresidente del Directorio de la Sociedad Anónima, en ejercicio de la Presidencia y por tanto de la Asamblea, Ingeniero Santiago S. Graffigna, estando presente el Sub Inspector de Sociedades Jurídicas señor Antonio Peñate Moreno, declaró abierta la Asamblea... se pasó a considerar el cuarto punto de la Orden del Día que trata la elección de dos directores titulares por el término de dos años y de cuatro Directores suplentes por el término de dos años. Practicado el escrutinio resultaron electos para Directores titulares por el término de dos años el Ingeniero Santiago S. Graffigna y el Ingeniero Francisco Bustelo y para Directores suplentes por el término de un año los señores Benedicto Graffigna, Hugo Graffigna, Ingeniero José Benedicto Graffigna y Juan Minetto del Bono. Puesto a consideración el quinto punto, que dice así: "Elección de síndico titular y Síndico suplente y practicada la votación y realizado el escrutinio resultaron electos por unanimidad de votos, para Síndico titular el doctor Duilio Graffigna y para el cargo de Síndico suplente el Ingeniero Carlos del Bono... Firmado: S. Graffigna. Angélica G. de Luraschi. Hilda G. de Bustelo. A. Peñate Moreno. Hay dos sellos. Es también conforme de que certifico — Tercero: Con la distribución de cargos del actual Directorio... resultante del acta doscientos nueve de sesiones del Directorio existente al folio diez y seis del segundo libro de Actas de Sesiones del Directorio, compuesto de trescientas páginas y rubricado el diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el Juez de Comercio Doctor José Argentino Amado, que reproducida en lo pertinente, dice así: "Acta Nº 209. En la Ciudad de San Juan, República Argentina, a treinta y un días del mes de octubre, Año del Libertador General San Martín 1950, se reunieron en la sala de sesiones del Directorio de la sociedad anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, los señores Directores Ingeniero Santiago S. Graffigna, Doctor Alfonso Barasi, Ingeniero Francisco Bustelo y el Director Suplente señor Benedicto Graffigna, presidiendo la misma a pedido de los presentes el Ingeniero Santiago S. Graffigna, quien declaró abierta la sesión, siendo las diez y ocho horas.

Incorporación de Directores. Inmediatamente se incorporan los Directores titulares electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la fecha. Ingeniero Santiago S. Graffigna e Ingeniero Francisco Bustelo, cuyo mandato para el ejercicio de sus funciones se determina en el acta de la Asamblea citada... Elección de autoridades: Se procede a la designación del Presidente y Vicepresidente del Directorio. Estos nombramientos recaen en los Directores señores Doctor Alberto L. Graffigna e Ingeniero Santiago S. Graffigna respectivamente... No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y veinte minutos. (Firmado) F. Bustelo. - Alfonso Barassi. - S. Graffigna. - B. Graffigna. Conforme con sus originales, doy fe, como de que el doctor Alberto Luis Graffigna se encuentra además facultado para este otorgamiento por resolución del H. Directorio de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, como consta del acta que copiada dice así: "Acta Nº 213. En la Ciudad de San Juan, República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron en la Sala de Sesiones del H. Directorio de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, bajo la presidencia del titular doctor Alberto L. Graffigna, los señores directores titulares ingeniero Santiago S. Graffigna, Doctor Alfonso Barassi e ingeniero Francisco Bustelo, declarándose abierta la sesión siendo las diez horas. Manifiesta el señor Presidente que como es del conocimiento de todos los señores directores ha quedado resuelto y convenido constituir entre esta Sociedad Anónima, el señor Oscar Mario Graffigna de San Juan y los señores Juan Carlos Bernasconi, Julio Eduardo Gotuzzo, Juan Carlos Halliburton y Clodomiro A. Lettieri de la Capital Federal, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Enande, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y asiento principal de la Sociedad en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pueyrredón número seiscientos setenta y dos, con una duración de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, sociedad que tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la venta de vinos, licores y toda clase de bebidas, su fraccionamiento, cortes y envases, como así también toda clase de operaciones inherentes a ese o a otro ramo de actividades comerciales, incluso la importación y exportación y su capital lo será la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que deberá ser suscripto por los componentes de la sociedad en la siguiente forma: Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, 680 cuotas; Oscar Mario Graffigna, 204 cuotas, y los señores Juan Carlos Bernasconi, Julio Eduardo Gotuzzo, Clodomiro A. Lettieri y Juan Carlos Halliburton, 204 cuotas cada uno, debiendo quedar totalmente integrado el capital social en el acto de suscribirse el contrato respectivo, en cuya sociedad la dirección, administración y representación legal de la misma estará a cargo de los socios señores Juan Carlos Bernasconi, Julio Eduardo Gotuzzo, Juan Carlos Halliburton, Clodomiro A. Lettieri y Oscar Mario Graffigna, quienes revestirán el cargo de Gerentes con las facultades y responsabilidades especificadas en la Ley 11.645 y además las pertinentes de los artículos 1.181 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyos socios Gerentes deberán ejercer sus funciones en forma conjunta por lo menos de a dos de ellos, todo lo que más detalladamente consta en el proyecto de sociedad que se tiene a la vista y ha sido aprobado por todos los componentes. Que no pudiendo el señor Presidente ni el Vicepresidente trasladarse por el momento a la Capital Federal para firmar dicho contrato, corresponde otorgar por ello un poder especial. Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad de los presentes conferir poder especial en favor del Doctor Clodomiro Lettieri, argentino, casado, mayor de edad, y domiciliado en la Capital Federal, calle Montevideo Nº 1972, segundo piso, para que en nombre de esta Sociedad, firme el contrato de sociedad a que se ha hecho referencia, en un todo de acuerdo al proyecto ya aprobado, autorizándose al Presidente Doctor Alberto L. Graffigna para que otorgue y firme la correspondiente escritura de poder, debiendo ser refrendada su firma por la del Director Ingeniero Santiago S. Graffigna. Siendo éste el único objeto de la reunión se labró, aprobó y firmó la presente acta, levantándose la sesión siendo las once horas y diez minutos (Firmado) A. L. Graffigna. — S. Graffigna. — Alfonso Barasi. — F. Bustelo. — Concuerda con el acta original que obra a fojas veinte y veinte y una del libro de Actas del Directorio número dos de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada. — S. Graffigna". — Conforme con su original doy fe, como de que el compareciente doctor Alberto Luis Graf-

figna en el carácter acreditado dice: Que en nombre de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, que representa, confiere Poder Especial en favor del Doctor Clodomiro Lettieri, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la Capital Federal, calle Montevideo un mil novecientos setenta y dos, segundo piso, para que represente a la expresada Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Limitada, en la constitución de la sociedad de Responsabilidad Limitada a que se refiere el acta de Directorio precedentemente transcripta y firme el correspondiente contrato social en un todo de acuerdo al proyecto de sociedad ya aprobado por todos los socios e intervenga hasta dejar dicha sociedad debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio e íntegramente publicado en el Boletín Oficial, obligándose por la Sociedad que representa, a tener por válido y firme cuanto su apoderado hiciere en virtud de este poder con relevación de gastos. — Leída y ratificada la firman siendo testigos don Juan Bubica y don Oscar Palacio, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — Sigue a la de igual clase hecha hoy. — A. L. Graffigna. — S. Graffigna. — Juan Bubica. — Oscar Palacio. — Ante mí: Rogelio C. Oro. — Notario Público. — Está mi sello. —

Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el Apoderado expido el presente testimonio en nueve sellos provinciales de un peso, cincuenta centavos cada uno, numerados del cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ocho al cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos diez; cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos diez y siete y cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos diez y ocho y del cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veinte y uno correlativos al presente, número cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veinte y cuatro, que autorizo y sello en la Ciudad de San Juan, fecha ut supra. — Rogelio C. Oro. — Hay un sello y una estampilla. — El Secretario de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia certifica que don Rogelio C. Oro es Escribano Público del Registro, como se titula, y que la firma y sello precedentes son auténticos y las que usa este funcionario en todos sus actos. — San Juan, veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — D. F. Sarmiento. — Hay un sello. — El Presidente de la Excma Corte de Justicia de la Provincia certifica que Domingo F. Sarmiento es Secretario como se titula y que la atestación está conforme. — San Juan, veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Collado. — Hay un sello". Es Copia Fiel. doy fe, así como de que el referido poder se halla habilitado el primer sello con dos estampillas de tres pesos cada una números un millón cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y ocho, y un millón cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y siete, esta última lleva el sello de multa; y los ocho sellos subsiguientes con diez y seis estampillas de dos pesos moneda nacional cada una, de las cuales ocho se habilitaron en concepto de impuesto y las ocho restantes en concepto de multa, numeradas correlativamente del cero cuatrocientos ochenta mil novecientos cincuenta y seis al cero cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta y uno, todas de la serie K., obliteradas el veinticuatro de Octubre próximo pasado, por la Caja número Cuatro. Y los señores Lettieri. Graffigna, Bernasconi, Gotuzzo y Halliburton por sí, y el señor Clodomiro Lettieri por la representación que ejerce, dicen: que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con la denominación de "ENANDE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los comparecientes declaran constituída esta sociedad. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pueyrredón número seiscientos setenta y dos, pudiendo establecer agencias y filiales, dentro o fuera de la República Argentina y asignarles o no capital. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros la venta de vinos, licores y toda clase de bebidas, o su fraccionamiento, cortes y envases, como así también toda clase de operaciones inherentes a ese o a otro ramo de actividades comerciales incluso de importación y exportación. Los socios convienen en considerar realizadas por la Sociedad las operaciones que desde el veinte de Julio del año en curso, hasta la fecha de la publicación de estos estatutos, haya efectuado la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gotuzzo Bernasconi y Halliburton". — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos dividido en mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los comparecientes en la siguiente forma: Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna, Limitada, suscribe seiscientas ochenta cuotas o sean sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, totalmente integradas; Oscar Graffigna suscribe doscientas cuatro cuotas totalmente integradas o sean veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Juan Carlos Bernasconi, Julio Eduardo Gotuzzo y Juan Carlos Halliburton suscriben doscientas cuatro cuotas, cada uno, o sean en conjunto, seiscientas doce cuotas, que quedan integradas, y el señor Clodomiro A. Lettieri, suscribe e integra doscientas cuatro cuotas o sean veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional — Total del capital suscripto e integrado: Ciento setenta mil pesos moneda nacional, de curso legal. — Dicho capital se halla representado por mercaderías, uso de local, muebles y útiles, según balance e inventario que firman las partes por separado y que forma parte del presente contrato. — Los señores socios se responsabilizan solidariamente del valor asignado a estos bienes, conforme a las disposiciones del artículo diez in fine de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La Dirección, Administración y Representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Carlos Bernasconi, Julio Eduardo Gotuzzo, Juan Carlos Halliburton, Clodomiro A. Lettieri y Oscar Mario Graffigna, quienes revestirán el cargo de gerentes, con las facultades y responsabilidad, especificadas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y además las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por expresamente reproducidas.— Los nombrados socios gerentes deberán ejercer sus funciones en forma conjunta por lo menos de a dos de ellos. — Si por cualquier circunstancia o causa uno o más de los gerentes antes nombrados cesaran en el desempeño de sus cargos, el o los que se encontraran en tal caso tendrán derecho a que se les reembolse de inmediato y en efectivo el capital aportado más la participación en las utilidades a que tengan derecho hasta el momento de su cesantía y los socios restantes a tomar a prorrata de sus respectivas cuotas el capital reembolsado. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad, podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias, de esta República o del extranjero, ya sean ellas oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos y préstamos; pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos; operar en cuenta corriente con depósitos o en descubierto; negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, cédulas o valores. — Para la realización de todos sus actos, contrato u obligaciones la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Séptima: Los socios gerentes señores Bernasconi, Gotuzzo, Halliburton, y Lettieri, percibirán como retribución el 10 o|o de las ganancias líquidas realizadas cada uno de ellos, y el señor Graffigna el cinco por ciento, después de aprobados los respectivos balances, lo que hace un total del cuarenta y cinco por ciento de las ganancias líquidas como retribución a los gerentes. En caso de inexistencia o exigüidad de las ganancias podrán percibir además una retribución mensual que será determinada en su caso por mayoría de votos en una reunión de socios, cuyos votos se computarán conforme a la pauta estable cida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Dicha retribución deberá mantener entre los gerentes la misma proporción que la establecida como participación en las ganancias por su función. — Octava: La sociedad, deberá practicar todos los años, al treinta y uno de diciembre su balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, los que se considerarán aprobados, si no fueren objetados dentro de los treinta días de notificados. — En lo que respecta a las amortizaciones, ellas se efectuarán conforme a las directivas que para el caso imparta la Dirección General Impositiva. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y un cuarenta y cinco por ciento para retribución a los gerentes conforme a la cláusula séptima. — De este porcentaje el cuarenta por ciento se distribuirá en partes iguales entre los cuatro primeros y el cinco por ciento para el señor Oscar Mario Graffigna y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre todos los socios, sean o no gerentes, en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por todos los socios, sean o no gerentes, en proporción a sus cuotas de capital. — Décima: La sociedad deberá llevar un libro de actas, donde se dejará constancia de las asambleas o reuniones de los socios y de las resoluciones respectivas, tanto en lo que se refiere a la aprobación de los balances, como de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — En todas estas reuniones de socios cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que hubiera integrado. — Undécima: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta deberá realizarse por medio de una comisión especial de socios o de terceros nombrados al efecto por la mayoría de votos de los socios interesados. — El importe líquido que resulte se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Se conviene especialmente que al liquidarse la sociedad, el local cuyo uso constituye parte del aporte de los socios señores Gotuzzo, Bernasconi y Halliburton, volverá a ser ocupado por los mencionados socios, sin que ello disminuya su derecho al saldo líquido resultante, el que se hará en la proporción establecida. — Décima Segunda: Toda duda sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los socios o entre éstos y sus herederos, o sus sucesores, serán dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y el tercero por el señor Juez de Comercio; su laudo será inapelable, pues desde ya se renuncia a todo recurso contra el mismo. Bajo las estipulaciones que preceden, los comparecientes dan por definitivamente constituída la sociedad, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel y exacto cumplimiento. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, don Cervantes Chacón y don Enrique Dulamn. — C. Lettieri. — O Graffigna. — J. Bernasconi. — J. E Gotuzzo. — J. O. Halliburton. — Clodomiro A. Lettieri. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo. E. Dulman. — Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y ocho, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Enande Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos, un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y tres, correlativos del un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete, al un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y del un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos sesenta y uno, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Graffigna — sl — Lettieri — aclaradas — quedaron — Bustelo — cualquier — dirigida — abierta — que — 21 — quien — diez — declarándose — guardando — Clodomiro — Lettieri — cuatrocientos. — Vale. — Sobre raspado: comparecientes. — Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Enrique L. Mascardi. secretario

$ 1.370 e.17|12-Nº 7.893-v.21|12|51.

BUILDROAD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Construcciones y Pavimentaciones)

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio A. Claría con fecha 19 de Noviembre de 1951, el señor José Marchioni vende, cede y transfiere a favor del Señor Ricardo Angel María Basualdo las veinte y cinco cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad "BUILDROAD ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES)", por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de veinte y cinco mil pesos. Por esta misma escritura el señor Agustín H. Marchioni, por medio de su mandatario señor José Marchioni, vende, cede y transfiere sus cien cuotas sociales, que por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, tiene y le corresponden en mencionada sociedad, en la siguiente forma: dos cuotas sociales, o sea la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, a favor del Señor Ricardo Angel María Basualdo y las noventa y ocho cuotas restantes, o sea la cantidad de noventa y ocho mil pesos moneda nacional, a favor del Señor Romeo A. Tavella. Como consecuencia de haber cesado el señor José Marchioni de pertenecer a la sociedad, renuncia al cargo de Gerente que venía desempeñando en la referida sociedad. Con motivo de estas cesiones de cuotas, efectuadas por los señores Marchioni, las cuotas sociales que forman el capital de la sociedad a que se refiere la cláusula tercera del contrato social quedan distribuídas en la siguiente forma: para el señor Romeo A. Tavella ciento noventa y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y para el señor Ricardo Angel María Basualdo cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando por lo tanto esa parte de la cláusula tercera, modificada en esta forma: Que con motivo de la renuncia del Gerente señor José Marchioni, resuelven de común acuerdo que la sociedad siga siendo administrada únicamente por el otro socio Gerente don Romeo A. Tavella, que queda designado como tal, quedando en consecuencia modificada la cláusula cuarta en la siguiente forma: Cuarta. La sociedad será administrada por el socio señor Romeo A. Tavella, quien actuará con el título de Gerente y tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones de la empresa, con la única obligación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. El socio Gerente durará en sus funciones todo el plazo que sea señalado como duración de la sociedad, no pudiendo ser removido sino por causas graves probadas debidamente. En caso de ausencia del gerente por tener que ausentarse del país o por cualquier otra razón que lo obligue a una ausencia prolongada y hasta que regresara y se haga cargo de sus funciones, lo reemplazará en sus funciones el otro socio, con el mismo carácter. El socio señor Romeo A. Tavella recibirá una retribución mensual en concepto de sueldo de un mil pesos moneda nacional, más los gastos de viáticos indispensables para el cumplimiento de sus funciones. Siguen las mismas facultades del mandato expresadas en la mencionada cláusula, que se dan por reproducidas sin modificación alguna. Que asimismo queda modificada la primera parte de la cláusula sexta en lo referente a utilidades, las que serán distribuidas así: el ochenta por ciento para el señor Romeo A. Tavella y el veinte por ciento para el señor Ricardo Angel María Basualdo. En la misma proporción deberán ser soportadas las pérdidas, si las hubiere. Sobre raspado — efectuadas — facultades. Vale. Entre líneas — José — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Manuel A. Cabrera. secretario.

$ 175 — e.17|12-Nº 7.827-v.21|12|51.

CRAWFORD, KEEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1875. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Don Federico Francisco Keen, casado en primeras nupcias, que firma " F. F. Keen", argentino; Don Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, que firma "Alfredo G. Mulcahy", argentino, casado en primeras nupcias; Doña Terzitza Rosa Paton de Thomas, que firma "T. P. Thomas", argentina, viuda en primeras nupcias: Don Jorge Tomás Bate Sinclair, que firma "Jorge B. Sinclair", argentino, casado en primeras nupcias; Don Julio Stanietzki, que firma "J. Stanietzki, naturalizado argentino en el año mil novecientos diez y ocho, soltero; el Doctor Jorge Lovat Ashe Mulcahy, que firma "Jorge L. A. Mulcahy", argentino, soltero; y Don Roberto Livingstone Stuart, que firma "Roberto L. Stuart", argentino, casado en primeras nupcias, todos los nombrados con domicilio legal a la calle San Martín número doscientos treinta y dos, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este acto por sus propios derechos, y además, el señor Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, a la vez, en nombre y representación de Don Frank (Francisco) Earle Crawford, norteamericano, casado, y don Jorge Heriberto Keen, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias. — Las personerías invocadas se justifican al final de la presente. — Y los comparecientes, con excepción del señor Stuart, en sus respectivos caracteres invocados, dijeron: Que los declarantes y nombrados representados, son los únicos socios componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Crawford, Keen y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de Trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas. Los aportes de capital pertenecen actualmente a los socios en la siguiente proporción: Don Federico Francisco Keen, ciento seis cuotas; Don Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, ciento cinco cuotas; Doña Terzitza Rosa Paton de Thomas, cincuenta cuotas; Don Jorge Tomás Bate Sinclair, veinticinco cuotas; Don Frank (Francisco) Earle Crawford, veinticinco cuotas; Don Julio Stanietzki, , diez cuotas; Don Jorge Lovat Ashe Mulcahy, dos cuotas y Don Jorge Heriberto Keen, dos cuotas. — El plazo de duración de la Sociedad vencerá el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo sus actuales gerentes, los socios señores Don Federico Francisco Keen y Don Alfredo Guillispie Dickson Mulcahy y el señor Roberto Livingstone Stuart. — Así y más detalladamente resulta del texto del contrato social ordenado en la escritura del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante mí, al folio mil ciento sesenta y tres vuelto; de la prórroga del contrato otorgada por escritura del nueve de Marzo del corriente año, ante mi adscripto Escribano José Clemente Alonso, al folio doscientos cincuenta y tres, y de la protocolización de acta sobre nombramiento de Gerente otorgado el veinticuatro de Julio del año en curso, ante mí, al folio novecientos sesenta y uno, todas de este mismo Registro, las que en testimonios tengo a la vista, inscriptas bajo los números mil ciento cincuenta y seis, quinientos cuarenta y tres y mil setecientos noventa, folios cuarenta y nueve, doscientos ochenta y tres y cuatrocientos sesenta y seis, de los libros diez y siete, diez y nueve y diez y nueve, respectivamente, del Registro Público de Comercio. de lo que certifico. — Que de común acuerdo todos los socios han resuelto admitir la incorporación a la sociedad de un nuevo socio, aumentar el capital social, prorrogar su plazo de duración y modificar además algunas otras de las disposiciones que contiene el contrato social. — Que llevando a ejecución lo convenido, todos los comparecientes, en los caracteres invocados otorgan y declaran: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, queda incorporado como socio de "CRAWFORD, KEEN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Roberto Livingstone Stuart, quien declara conocer y aceptar el contrato social y demás documentación de la Sociedad. — Segundo: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se aumenta el capital social de Trescientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional más, dividiéndose el importe del aumento en seiscientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la proporción que seguidamente se establece: Don Federico Francisco Ken, doscientas noventa y cuatro cuotas; Don Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, ciento noventa y cinco cuotas; Don Roberto Livingstone Stuart, cien cuotas; Don Jorge Tomás Bate Sinclair, veinticinco cuotas; Don Frank (Francisco) Earle Crawford, veinticinco cuotas; Don Julio Stanietzki, veinte cuotas; Don Jorge Lovat Ashe Mulcahy, ocho cuotas y Don Jorge Heriberto Keen, ocho cuotas. — Los nombrados socios integran totalmente sus respectivas nuevas cuotas de capital, con la transferencia que de sus créditos en cuentas corrientes en la Sociedad, hacen a la cuenta "Capital", hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. — Dichos créditos resultan del balance de saldos practicado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que debidamente firmado por todos los socios y certificado por el Contador Público Don Guillermo Ernesto Dalley, se anexa a la presente. — Tercero: Queda prorrogado por el término de cinco años, a contar del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, el plazo de duración de la Sociedad "Crawford, Keen y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato, por consiguiente, caducará el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarto: Déjase sin efecto el artículo "cuarto" del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: "Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Federico Francisco Keen, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos; Don Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; Doña Terzitza Rosa Paton de Thomas, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Don Roberto Livingstone Stuart, cien cuotas o sean cien mil pesos; Don Jorge Tomás Bate Sinclair, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Don Frank (Francisco) Earle Crawford, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Don Julio Stanietzki, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Don Jorge Lovat Ashe Mullahy, diez cuotas o sean diez mil pesos y Don Jorge Heriberto Keen, diez cuotas o sean diez mil pesos. — El aporte de los socios se encuentra representado por lo que a cada uno de ellos le corresponde en la Sociedad. — Quinto: Déjase sin efecto el artículo "quinto" del contrato social y el nombramiento de Gerente instrumentado en la recordada escritura del veinte y cuatro de Julio del corriente año, ante mí, todo lo que queda reemplazado por el siguiente artículo: "Quinto: Los socios señores Don Federico Francisco Keen; Don Alfredo Guillepie Dickson Mulcahy y don Roberto Livingstone Stuart, serán por separado e indistintamente los Gerentes de la Sociedad, quienes por separado e indistintamente tendrán también el uso de la firma social adoptada. siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social o la personal en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo, se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo "tercero" del contrato social. — Los socios Gerentes nombrados deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de las operaciones sociales y su retribución será fijada por la asamblea de socios, con cargo a "gastos generales". — Los socios Gerentes señores Keen y Mulcahy no podrán celebrar operaciones o negocios de los que forman el objeto de la sociedad ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente. — El socio Gerente señor Stuart no podrá ejercer otras actividades ni celebrar otros negocios u operaciones de naturaleza alguna, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente, quedándole además especialmente prohibido otorgar fianzas de cualquier género, particulares o no, a favor de terceros. — Los demás socios quedan en libertad de acción para ocuparse o no, de los negocios sociales, pero no podrán realizar operaciones de índole o clase de aquellos que explote la presente Sociedad". — Sexto: Ratifican y confirman el contrato social y demás instrumentos citados que rigen a la Sociedad, en todo lo que no haya sido modificado expresamente por ésta escritura, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Personerías. ... Son Copia Fiel, doy fe, así como de que la vigencia de los mandatos transcriptos se justifica con los certificados del Registro de Mandatos que se anexan a la presente. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Alfredo de Frutos y Don Camilo J Rodríguez, vecinos y hábiles de que doy fe. — Alfredo G Mulcahy. — F. F. Keen. — T. P. Thomas. — Roberto L. Stuart. — Jorge B. Sinclair. — Jorge L. A. Mulcahy. — J. Stanietzki. — A. de Frutos. — Camilo J. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mi y queda al folio número mil ochocientos setenta y cinco del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Crawford, Keen y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en siete sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: dos millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos; un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos noventa y cinco; un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos noventa y seis; un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos noventa y siete; un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos noventa y ocho; dos millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres y el presente, dos millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 475. — e.17|12-Nº 7.823-v.21|12|51

"CARLAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los señores Ingeniero Alberto Cernuschi, italiano, soltero, domiciliado en Paseo Colón número quinientos ochenta y ocho, y don Simón Ofnaiem, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Tucumán dos mil ciento setenta y cuatro, ambos mayores y hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primero: Bajo la razón social de "CARLAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen una sociedad que tendrá por objeto la compra-venta de desperdicios textiles, industrialización, preparación mecánica y química de los mismos, su importación y exportación, en su estado original, elaborados, semi-elaborados, o transformados y toda otra actividad industrial o comercial que tuviere atingencia con su objeto principal, con domicilio en la calle Coronel Roca número dos mil setecientos setenta y cinco, de esta ciudad; pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El capital social lo compone la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado en especie, según resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña, y es aportado por éstos en la forma y proporción siguiente: el socio Ingeniero Alberto Cernuschi, aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal o sea sesenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una y el socio señor Simón Ofnaiem, aporta Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una. — Tercero: La Gerencia y Administración de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Ingeniero Alberto Cernuschi, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos en que sea menester representar a la sociedad, pudiendo en ejercicio de sus funciones comprar y vender bienes inmuebles o muebles, constituir sobre ellos hipotecas, prendas o cualquier clase de derechos, firmar contratos de arrendamiento, sub-locación; poderes generales, especiales y simples; aceptar licitaciones, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier entidad bancaria oficial o particular, sus agencias o sucursales, de acuerdo a las condiciones establecidas en sus estatutos o en las que se pactaren. Asimismo el socio Gerente podrá librar cheques, firmar pagarés, letras de cambio, vales, y toda clase de documentos a la orden o de obligación, pudiendo también endosarlos, avalarlos, aceptarlos y cederlos y, en fin, realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales que tuvieran atingencia con el objeto de la sociedad. El socio señor Simón Ofnaiem, tendrá a su cargo la atención de la contabilidad y personal obrero, pudiendo representar a la sociedad ante las Cajas de Jubilaciones del Instituto Nacional de Previsión Social; Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, contestando demandas; reconvenciones; concertando transacciones, interviniendo en juntas de acreedores, de quiebras, convocatorias o concursos civiles. El socio Ingeniero Alberto Cernuschi, podrá dedicarse también a otras actividades que las sociales, circunscribiéndose la intervención del socio señor Ofnaiem exclusivamente a la compra-venta de desperdicios textiles, su industrialización, preparación mecánica y química, importación y exportación de los mismos en la forma establecida en la cláusula primera. — Cuarto: Dentro de seis meses a contar de la fecha se practicará Balance e Inventario General, y de las utilidades que hubiere, deducidas las reservas legales y amortizaciones que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: el socio Ingeniero Cernuschi, el sesenta y cinco por ciento, y el socio señor Simón Ofnaiem, el treinta y cinco por ciento, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Para la confección del Balance se seguirán las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva, y leyes en vigor. Una vez practicado, se pondrá en vista por treinta días, en cuyo transcurso cualquiera de los socios podrá observarlo. — Quinta: Se establece como plazo de duración de este contrato el de Seis Meses, a contar de la fecha, a cuyo vencimiento se liquidará las utilidades líquidas y realizadas, en la forma prevista en la cláusula cuarta. Los socios podrán resolver en forma expresa la prórroga del presente contrato, o su modificación, estableciéndose desde ya que el socio señor Ofnaiem, podrá aumentar su aporte social hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, aumentándose sus utilidades a razón de uno por ciento por cada diez mil pesos de aporte, no pudiendo exceder dichas utilidades del veinticinco por ciento de las de la sociedad. — Sexta: Si durante el plazo contractual alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas de capital a su consocio, por telegrama colacionado. Si él no pudiera o no quisiere adquirirlas, podrá venderlas a tercera persona, pero antes deberá hacer saber a su consocio los datos personales del comprador, y su socio tendrá cinco días para objetar fundadamente. Si en el mismo plazo se produjere el fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, para proseguir con ella los negocios sociales, y luego decidir el futuro de la misma con el socio sobreviviente. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, los socios conjuntamente obrarán como liquidadores, a menos que decidieren designar un Liquidador extraño a la so-

ciedad, de común acuerdo, en ambos casos procederán de acuerdo a derecho. — Séptimo: En caso de que durante el transcurso del plazo contractual o de sus prórrogas, surgiesen desavenencias entre los socios, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, éstas serán resueltas por dos árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, y un tercer árbitro, cuyo fallo tendrá carácter obligatorio. — Octavo: Las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto Cernuschi y Simón Ofnaiem. — E|l. de la Capital de la República. - Vale. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 270.— e.17|12-Nº 7.886-v.21|12|51

COMPAÑIA RODY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Abraham Sutz; don León Dymant, de estado casados, y doña Esther Dymant de Furman, viuda, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Constitución número dos mil uno, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda formalmente constituída entre los tres contratantes arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Importación, Exportación, Compra y Venta de Artículos de Ferretería, Artefactos a Gas de Kerosene, Consignaciones, Comisiones y Representaciones en General, pudiendo igualmente incluir cualquier otra actividad industrial o comercial lícita, por la sola voluntad de los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA RODY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo el domicilio y sede social en la Capital Federal, actualmente en la calle Constitución número dos mil uno, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otra parte o instalar sucursales o casas de venta en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social se forma de la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscrito y aportado íntegramente por los tres socios en partes iguales o sea a razón de cien mil pesos cada uno, todo ello en efectivo, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y otros efectos que a la fecha forman el capital social indicado. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Abraham Sutz y León Dymant, quienes son designados gerentes de la misma, con amplias facultades, teniendo ambos el uso de la firma social, indistintamente, firmando cada cual con su firma personal pospuesta a la denominación "Compañía Rody S. R. L.", con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio de cualquiera de los socios ni en prestaciones gratuitas o garantías a terceros. — Quinta: El mandato para administrar, además de las amplias facultades que derivan de la administración, incluye también los siguientes actos especiales: a) adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos y toda clase de valores, a cualquier título y al contado o a plazos, con o sin garantías de cualquier naturaleza; b) conceder y aceptar préstamos; c) constituir hipotecas y otros gravámenes; d) celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que requieren poder especial con arreglo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sus concordantes; e) asociarse a otras entidades y|o con particulares; f) firmar y aceptar toda clase de escrituras públicas y privadas como igualmente aceptar, firmar, endosar, transferir y de cualquier otro modo ceder derechos, acciones, pagarés, giros, vales cheques, letras de cambio y todo documento de naturaleza civil o comercial; g) operar con todos los bancos y establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se deja expresa constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Cada año el 31 de Diciembre se practicará balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse por períodos menores. Los socios tendrán un plazo de sesenta días para formular observaciones al balance general, si en dicho término no fuese observado, será de hecho aprobado. — Séptima: De las ganancias que hubiere después de practicado cada balance general, se hará una deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; igualmente se hará una deducción del cinco por ciento para formar un fondo de quebrantos, indemnizaciones, amortizaciones y gratificaciones extraordinarias a empleados; el remanente será distribuído entre los tres socios en partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Octava: Las resoluciones, inclusive las de aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, serán tomadas por simple mayoría de votos de cuotas capital. Las decisiones serán anotadas en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Novena: La duración de este contrato se fija por el término de dos años a contar del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, en cuya fecha entrará en vigor este contrato y regirá los destinos de la sociedad. El socio que quisiera retirarse o disolver la sociedad, al finalizar el plazo establecido, deberá preavisar a los otros socios, en el domicilio de la sociedad, mediante telegrama colacionado, con una antelación de noventa días. Al finalizar el término del preaviso, el socio que se retire hará cesión de sus cuotas al socio o a los socios que resuelvan quedarse en la sociedad. Si la sociedad llegara a disolverse y hubiere más de un socio que a título personal quisiera hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones. En ambos casos el haber del socio que se retire se liquidará en base a la parte proporcional que representen sus cuotas dentro del conjunto de valores que represente el patrimonio social al momento de la separación. El pago de lo que corresponda se hará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al firmarse el respectivo contrato o la escritura de cesión de cuotas o la disolución de la sociedad, y el saldo, en seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas a contar de la fecha del citado contrato o escritura debiendo los socios que se quedan en la sociedad, suscribir pagarés a favor del socio saliente, por las sumas y los plazos correspondientes, que devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por arbitradores amigables componedores, designados uno por parte disidente, con tercero, para el caso de discordia, el que será designado por los mismos arbitradores, antes de conocer el asunto, y el laudo que dicten será inapelable. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado quienes en todos los casos deberán unificar la representación. El representante único intervendrá en la sociedad con la amplitud de facultades que establezcan en esa oportunidad los socios supérstites conjuntamente con aquél. Si los herederos o causahabientes no quisieran continuar o no se pusieran de acuerdo con los socios sobrevivientes sobre el modo y forma de continuar en común, deberán ceder las cuotas que fueran del causante a los otros socios, en las condiciones, formas de liquidación y de pago establecidas en la cláusula novena. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley en el lugar y fecha "ut supra". En este estado las partes hacen constar que: esta sociedad es continuadora de la de hecho que operaba en plaza bajo la denominación de Compañía Rody, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva entidad. — A. Sutz. — L. Dymant. — Esther D. de Furman. — Raspado — el patrimonio — Vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.17|12-Nº 7.946-v.21|12|51

CIBEL (COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Sec. del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Horacio Tulio Comastri que firma "Horacio Comastri", Libreta de Enrolamiento Nº 545053, argentino, soltero, mayor de edad, Doctor en Química, domiciliado en Corrientes 4568, Buenos Aires; Carlos Angel Schenone, que firma "C. A. Schenone", Libreta de Enrolamiento Nº 371248 argentino, casado, mayor de edad, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Rivadavia 2588, Buenos Aires; y Rodolfo Aníbal Gentile, que firma "R. A. Gentile", Libreta de Enrolamiento Nº 856.609, argentino, casado, mayor de edad, Doctor en Química domiciliado en Rioja Nº 1262, Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de la razón social CIBEL SOC. RESP. LTDA. (COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS SOC. DE RESP. LTDA.) con domicilio en Corrientes 4568, Buenos Aires, constituída el 6 de Mayo de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Junio de 1947, bajo el Nº 642, folio 330 del libro Once de Sociedades de Resp. Limitada y posterior modificación de fecha 15 de Diciembre de 1949 inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Enero de 1950 —Año del Libertador General San Martín— bajo el número uno al folio doscientos catorce del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda., se ha resuelto modificar los artículos "cuarto" y "sexto", los que en lo sucesivo y con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, se regirán de acuerdo con el siguiente articulado: 4º) Capital Social y Aportes: Auméntase el capital social a la suma de Pesos Un Millón Dos Mil Moneda Legal, dividido en un mil dos cuotas de mil pesos cada una, de acuerdo con la siguiente suscripción y total integración: El socio Señor Horacio Tulio Comastri suscribe e integra doscientos quince nuevas cuotas de mil pesos que reunidas con las ciento diez y nueve que ya posee forman un total de trescientos treinta y cuatro cuotas o sea un total de pesos trescientos treinta y cuatro mil moneda legal. — El socio Señor Carlos Angel Schenone suscribe e integra ciento setenta y dos nuevas cuotas de mil pesos cada una que reunidas con las ciento sesenta y dos que ya posee forman un total de trescientos treinta y cuatro cuotas o sea un total de pesos trescientos treinta y cuatro mil moneda legal. — El socio Señor Rodolfo Aníbal Gentile suscribe e integra doscientos quince nuevas cuotas de mil pesos cada una que reunidas con las ciento diez y nueve que ya posee forman un total de trescientos treinta y cuatro cuotas o sea un total de pesos trescientos treinta y cuatro mil moneda legal. — El aumento de capital social surge de la capitalización de las respectivas cuentas particulares, según contancias del Inventario y Balance General firmado de conformidad por los socios. — 6º — Balance y Distribución de Utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el 30 de Junio de cada año a cuya fecha se realizará el Balance General y establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones, previsiones y reservas que determinen las leyes y reglamentaciones en vigencia y otras previsiones que justifiquen un sano criterio técnico comercial o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los socios por terceras partes iguales. — Los Balances se considerarán dentro de los setenta días posteriores al cierre del ejercicio anterior, a cuyo efecto se celebrará una reunión de socios para su aprobación. — En Buenos Aires, 4 Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Horacio Comastri. — C. A. Schenone. — R. A. Gentile. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.17|12-Nº 7.828-v.21|12|51

C.A.D.O., COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 23 de Noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Don Juan Alberto Gardey, C.A.D.O., COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvió aumentar el capital social de $ 400.000.— a la suma de $ 3.000.000.—, modificando en consecuencia las cláusulas 5ª, 9ª y 12ª del contrato social las que quedan del siguiente tenor: Quinta: Capital. El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el que es suscripto por los socios en la proporción de seiscientas cuotas de un mil pesos cada uno de los cinco socios o sean seiscientos mil pesos para cada uno de ellos. De dichas seiscientas cuotas se hallaban integradas por cada socio ochenta cuotas de un mil pesos cada una o sean ochenta mil pesos, aumentan e integran en este acto cada uno doscientos cuarenta y cinco cuotas o sean doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, de acuerdo con balance firmado por las partes, y el resto de doscientas setenta y cinco cuotas o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional se obligan a integrar dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha. — Noveno: De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital se harán las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios no podrán retirar su ganancia hasta tanto hayan cumplido con la integración total del capital suscripto. — Décimo Segundo: Fallecimiento: El fallecimiento de hasta tres socios no importará la disolución de la entidad, si los sobrevivientes quisieran continuar la misma por el plazo contractual. La parte que correspondiere a los herederos de acuerdo al balance a practicarse se les liquidará en doce cuotas trimestrales iguales, otorgándose los correspondientes pagarés, con el interés al tipo del Banco de la Nación Argentina. Este mismo modo de pago se seguirá para el supuesto del retiro de uno o más socios. En ningún caso tendrán derecho los causa habientes o socios salientes a pretender derecho a llave o nombre de la firma. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Enrique Mascardi, secretario.

$ 140.— e.17|12 Nº 7.894-v.21|12|51

CASA SCHOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Eastman, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del 30 de noviembre de 1951 se ha aumentado el capital social de la sociedad "CASA SCHOR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta el 25 de abril de 1946 bajo el Nº 347 al folio 345 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro de Comercio, en la suma de trescientos mil pesos m|n., representado dicho aumento por trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una y que los socios suscriben en la siguiente proporción: Berta Schor, 65 cuotas; León Koffsmon, 65 cuotas; Jaime Rasshcovsky, 58 cuotas; y Anita Rubin de Koffsmon, 112 cuotas; integrando totalmente su valor con iguales sumas de que son acreedores de la sociedad según balance practicado al efecto, y quedando sin alteración las demás cláusulas del acto constitutivo. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e 17|12 Nº 7 964-v.21|12|51

C. I. D.

Compañía Internacional Distribuidora Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr M. Vidal Molina, se hace saber por cinco días que el señor Fernando Otero Lamas, ha cedido al señor Francisco Peinadó cien cuotas de

cien pesos moneda nacional cada una, por la suma de m$n. 10.000,00 que el cedente tiene suscriptas e integradas en la razón social C. I. D. COMPAÑIA INTERNACIONAL DISTRIBUIDORA S.R.L. que gira en esta plaza con domicilio en la calle Charcas Nº 3615, Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 45 — e.17|12-Nº 7.975-v.21|12|51

CASAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato modificatorio. Entre los señores Judel Sawicki, Jacobo Landau y Sra. Carmen Castelli, todos mayores y hábiles en su carácter de únicos integrantes de la razón social: "Salumar" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos cincuenta y cinco mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 255.000.00), con domicilio en Canalejas Nº 2649, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el Nº 2.916, al folio 98, del Libro 22 de Contratos, convienen en modificar la denominación de la sociedad: "Salumar" por: "Casamar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo modificarse la cláusula primera del contrato que los rige, la que en definitiva quedará redactada en los siguientes términos: "Primera: Bajo la denominación de: 'CASAMAR' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen los firmantes una sociedad comercial e industrial que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación (elaboración o producción) de telas y cintas tratadas en general, productos químicos para uso industrial, compra y venta por mayor y menor, importación y exportación de materias primas semielaboradas y elaboradas como así a toda clase de actividades que tuvieren atingencia con su objeto principal". De acuerdo las partes, firman el presente en Buenos Aires, a los días... del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 90.— e.17|12-Nº 7.885-v.21|12|51

COMPAÑIA COMERCIAL ARENERA DE MASCHWITZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 326. — Primer Testimonio: Número Ciento Diez y Siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Santiago Jesús Zervino, que firma: "S. Zervino", argentino, casado, Capitán de Corbeta, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos treinta y seis; Don Vicente Maza, que firma: "Maza", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cardoso número cuatrocientos ochenta y cinco del Pueblo de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Don Carlos Omar de la Serna, que firma: "Carlos O. de la Serna", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la quinta "La Gironde", con frente a la Avenida Libertador General San Martín, del pueblo de San Fernando, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Doña Octavia Garmendia, argentina, soltera, maestra, domiciliada en la calle Congreso número cinco mil trescientos, y el Doctor Ernesto Manuel Arroyo hijo, que firma: "E. M. Arroyo hijo", argentino, casado, Abogado domiciliado en la Avenida General Paz número seiscientos sesenta; el segundo y tercer compareciente accidentalmente en esta Capital, siendo los demás de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que dejan formalizada por esta escritura y cuya sociedad será regida por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo no previsto por las disposiciones del Código de Comercio y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "COMPAÑIA COMERCIAL ARENERA DE MASCHWITZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declaran constituída la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta y comercialización de arena, canto rodado y materiales similares y afines. También podrá la Sociedad dedicarse dentro del Territorio de la República y del extranjero, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros particulares, sociedades o corporaciones a la explotación de toda clase de concesiones que le sean otorgadas y que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social como asimismo a la compra-venta, permuta, negocios y operaciones, en o sobre barcos, fletes, transportes, importaciones y exportaciones en general, bienes inmuebles, muebles y semovientes, materias primas, mercaderías, artículos, efectos, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, productos, manufacturas en general y demás cosas y valores a las que lícitamente pueda aplicarse la actividad humana dentro del comercio, de la industria y de toda clase de negocios lícitos y sus derivados como también a consignaciones, comisiones y financiaciones en general. La Sociedad sin perjuicio de su carácter comercial podrá comprar y adquirir por cualquier título, vender, permutar e hipotecar, bienes inmuebles y realizar con ellos todas las negociaciones, contratos, disposiciones y afectaciones permitidas por la ley. Los objetos expresados son meramente enunciativos y no limitativos. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución de mayoría de capital, sucursales, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte y cinco años a contar del día treinta de Mayo del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. En cualquier momento la mayoría de capital con aviso previo de treinta días por escrito a los consocios podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad se constituye con un capital de cien mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una; capital que los socios suscriben íntegramente por partes iguales o sean cuatro cuotas cada socio, que representan veinte mil pesos para cada uno. Cada socio integra el cincuenta por ciento del capital suscripto o sea la suma de diez mil pesos cada uno de ellos en dinero efectivo, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento a medida que el desarrollo de la Sociedad lo exija. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Doctor Ernesto Manuel Arroyo hijo, y del Señor Vicente Maza, quienes tendrán el carácter de gerentes administradores, los que podrán actuar y hacer uso de la firma social en la forma siguiente: a) Para compras e inversiones hasta la suma de cinco mil pesos, bastará la firma de cualquiera de los dos gerentes administradores; b) Para compras, inversiones, contratos y compra-venta superiores a cinco mil pesos y hasta cien mil pesos se necesitarán la firma conjunta de los dos gerentes administradores; c) En los mismos casos cuando se supere cien mil pesos, así como para operaciones de carácter gratuito y negocios que no sean de la explotación ordinaria y habitual especialmente compra-venta de inmuebles, muebles, afectación de los mismos, contratación de préstamos, y todo acto a título gratuito será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes administradores acompañada de la firma de cualquier otro socio de la Sociedad. La firma social se usará en esta forma: "Compañía Comercial Arenera de Maschwitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del gerente o gerentes administradores o de los socios en su caso. La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en fianzas y garantías para terceros. La contabilidad social estará a cargo del o de los gerentes administradores que se designarán y renovarán por acta, debiendo llevarse los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Los socios podrán hacerse representar por apoderado. — Séptima: Los gerentes administradores haciendo uso de la firma social en la forma establecida en las cláusulas anteriores y representando a la Sociedad podrán ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la Sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la Sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito y tomar cartas de crédito sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la Sociedad ante los poderes públicos, Superior Gobierno Nacional o Provinciales, sus ministerios y Direcciones y Administraciones dependientes de los mismos, Municipalidades o Policías, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Tribunales de Faltas y todo ente autónomo o no, ante los que la Sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, representándola también ante las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y Obras Sanitarias de la Nación; inscribirse como proveedores del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, intervenir en Licitaciones Públicas y privadas y concursos de precios, acusar, querellar, denunciar, entablar o contestar demandas y reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores amigables componedores y designarlos, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, hacer transacciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos, y cancelaciones, firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos permitidos por las leyes en defensa de los derechos de la Sociedad, pués la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese realizar periódicamente a pedido de cualesquiera de los socios. En dicho balance se determinarán las ganancias o las pérdidas y si dentro de los treinta días de practicado y hecho conocer a los socios no fuese observado se considerará definitivamente aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; un tanto por ciento que resolverá la mayoría se destinará para amortización de los útiles, instalaciones y toda otra parte de capital susceptible de desgaste y desvalorizaciones y para fondo de previsiones voluntarias y legales, y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus capitales integrados. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Los gerentes administradores no tendrán derecho a cobrar sueldos, emolumentos, beneficios, honorarios, ni suma alguna por ningún concepto por la intervención o actos que celebren con motivo del carácter de tales. — Novena: En cualquier momento que se constate una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo: Se llevará un libro rubricado en el que el o los gerentes administradores dejarán constancia de todas las resoluciones que tomen. — Undécima: Si alguno de los socios quisiese hacer cesión de todas o parte de sus cuotas, tendrá que ofrecerlas preferentemente a los consocios, quienes individualmente o en conjunto podrán adquirirlas por el valor que puedan tener de acuerdo al resultado que haya arrojado el último balance efectuado, en cuyo valor no se computará el de llave, clientela, marcas, ni nombres, pero sí la prima que la mayoría de capital debe determinar en todos los casos. Si ningún socio quisiese adquirir las cuotas de su consocio, éste podrá transferirlas a terceros. — Décimo segundo: Si falleciese alguno de los socios o quedase incapacitado, se practicará un balance e inventario general con intervención de los herederos o con el representante del incapaz que actuarán bajo una sola representación. Los demás socios por mayoría de capital podrán optar: a) Por comprar las cuotas del socio fallecido o incapaz en la forma y modo que se expresa en la cláusula anterior; b) Por aceptar como socios a los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, o seguir con el incapacitado por medio de su representante. Y c) Por disolver la Sociedad haciéndola entrar en liquidación. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre sus herederos, sucesores o representantes con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato o de la liquidación de la Sociedad será resuelta por un solo árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. Designando las partes desde ya en el carácter de único árbitro al Gerente del Banco de Italia y Río de la Plata de casa Central. — Décima cuarta: En los casos que se resuelva o sea legalmente necesaria la liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de todos los socios o sus representantes legales, quienes podrán individualmente delegar sus funciones. — Bajo las cláusulas consignadas los constituyentes dejan formalizada la Sociedad "Compañía Comercial Arenera de Maschwitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplir y respetar este contrato con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así lo otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos Don Juan A. Perruelo y Don Alberto Rodríguez Checchi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Zervino. — Maza. — Carlos O. De la Serna. — O. Garmendia. — E. M. Arroyo Hijo — Tgo: Juan A. Perruelo. — Tgo.: A. Rodríguez Checchi. — Está mi sello. Ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veinte y seis del Registro número ochenta a cargo del Doctor José María Viacava y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Compañía Comercial Arenera Maschwitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional que llevan los números: desde un millón cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno al presente un millón cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: De. — Correos. — y. — árbitro. — árbitro. — Vale. — Miguel Ernesto Rodulfo. — Hay un sello que dice: Miguel Ernesto Rodulfo Escribano. — Hay otro sello que dice: Honorarios. (Decreto Ley Nº 30440) $ 732. m|n. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 505.— e.17|12-Nº 7.874-v.21|12|51

CARLENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de 1951, y entre los señores José Antonio Carbajal, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 467, Capital Federal; Julio González Lelong, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales 1947, Capital Federal y Alberto Navarro, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Lacarra Nº 1550, Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "CARLENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la calle Ayacucho Nº 467, de esta Capital,

pudiendo trasladarlo, establecer sucursales y filiales en el interior y|o exterior del país. — Segunda: Carlena S.R.L., tendrá por objeto proyectar, construir, dirigir y administrar obras de ingeniería en general, así como cualquier otra clase de trabajos técnicos vinculados a la ingeniería en general; pudiendo intervenir en licitaciones y concursos públicos o privados; comprar y vender inmuebles; administrar propiedades y cualquier otro acto o gestión vinculada con la construcción, conservación y cuidado de la misma. — Tercera: "Carlena S.R.L.", se constituye por tres (3) años y será prorrogable por unanimidad de votos por tres (3) años más, entendiéndose que existe unanimidad de votos, si ninguno de los socios se opusiere a la prórroga por telegrama colacionado u otra forma suficiente, con no menos de noventa (90) días de anticipación a su vencimiento. Cuarta: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000,00), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00), cada una, siendo suscriptas en la siguiente forma: el señor Carbajal aporta ochenta (80) cuotas, es decir, ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000,00); el señor Julio González Lelong, diez (10) cuotas, es decir, diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00); y el señor Alberto Navarro, diez cuotas (10), es decir, diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00); todos en efectivo. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, los cuales tendrán categoría de gerentes y podrán actuar conjunta o separadamente. Los gerentes firmarán con sus firmas personales, precedida de la fórmula "Carlena S.R.L." y podrán retirar a cuenta de dividendos las sumas que oportunamente se fijen, las cuales deberán ser debidamente asentadas en el "Libro de Actas". Queda prohibido a los gerentes usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad, o en fianzas a favor de terceros. — Sexta: Todas las decisiones serán tomadas por unanimidad absoluta de votos, salvo disposición en contrario de estos es(viene del sello de m$n. 0,10 Nº 1.501.195 J) tatutos o de la ley. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizalos o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transar y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular profestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y|o escrituras públicas o privadas fueren menester; transar cualquier asunto o cuestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Octava: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad, ejercitando todos los actos propios de la administración y podrán: ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco, Nacional, Provincial, Municipal o Particular, del país o del extranjero, solicitar créditos, préstamos y descuentos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos y negociarlos. Los gerentes tendrán las facultades que exigen poderes especiales previstas en el artículo 1881 del Código Civil; incisos 1 a 4 inclusive y 7 al 17 inclusive; 608 del Código de Comercio y Leyes Nacionales Nros. 111 y 3.975, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. Esta enumeración es simplemente enunciativa. A los fines de la actuación en juicio podrán representar a la sociedad o actuar por medio de apoderados. — Novena: Al treinta de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en cualquier momento, a pedido de socios que representen mayoría absoluta de capital, debiendo hacerse conocer a los socios dentro de los veinte días de terminado el ejercicio, confeccionándose acta de aprobación y firmando al pie los mismos. De las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del 5 % hasta completar el 10 % del capital social, co- (viene del sello de m$n. 0,10 Nº 1.501.198 J) rresponderá al señor Carbajal el 45 %: al señor González Lelong el 30 % y al señor Navarro el 25 %. Constituyen utilidades líquidas, los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sea, pagados al personal (indemnizaciones, vacaciones, despidos, jubilaciones y aguinaldos), gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados y amortizaciones, provisión para fondos, seguros y riesgos a llenar, etc. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Decima: En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará por los gerentes. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes deberán resolver en el término de treinta días de conocida debidamente la declaratoria de herederos, la aceptación o rechazo de los mismos; en caso contrario se considerarán automáticamente aceptados. En caso de aceptación, si los herederos fueran varios, deberán unificar su personería. En caso de rechazo, deberá entregarse a los herederos lo que les corresponde en concepto de capital y utilidades, pudiéndose hacer el pago en cuotas trimestrales del 20 % cada una. — Décima Primera: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se tomará nota de todas las resoluciones que hagan a las relaciones de los socios entre sí, de éstos con la Sociedad y de la sociedad hacia terceros. Las actas deberán ser redactadas por uno de los socios en su carácter de secretario de la sociedad, y suscriptas en el mismo acto por todos los socios presentes. Las reuniones deberán ser convocadas por escrito y las resoluciones tomadas en ausencia de alguno de los socios, sólo tendrán valor si la inasistencia no se justifica para dos reuniones consecutivas, citadas por carta certificada. — Décima Segunda: Todos los socios podrán dedicarse a otros asuntos o negocios, o asumir la representación de otras personas o sociedades, salvo prohibición expresa en contrario. Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios o entre éstos y la sociedad por la interpretación del contrato, cumplimiento, disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas mediante el juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. — Décima Tercera: En los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los abajo firmantes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, firmando un solo ejemplar para ser (viene del sello de m$n. 0,10 Nº 692.585 K), inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta al Dr. Carlos M. Outes, para correr con su diligenciamiento.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410.— e.17|12-Nº 7.888-v.21|12|51

DELFOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora María Esther Rípodas, casada, domiciliada en la calle Libertad Nº 1366, Capital y el señor Miguel Martín Rípodas, soltero, con domicilio en la calle Liniers Nº 340, Capital, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas. — Primera. — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de DELFOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 20.000.— moneda nacional, con domicilio en la Capital Federal, calle Paraguay Nº 643, 4º piso, sin perjuicio de mudarlo y de establecer agencias o sucursales en el país o exterior. — Segunda. — Se fija la duración de este contrato, y con anterioridad al 3os de Junio de mil novecientos cincuenta y uno ratificándose las operaciones efectuadas hasta la fecha, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, pero anualmente, y con una anticipación de tres meses a cada balance, podrá cualquiera de los socios solicitar la disolución de la sociedad, pudiendo el socio restante hacerse cargo mediante compra al precio resultante del mismo, con los plazos de pago que se establecen en la cláusula séptima, no determinándose valor alguno en concepto de llave. — En caso contrario se procederá a la liquidación bajo la dirección de ambos socios. — Tercera. — El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por partes iguales, de conformidad al Balance que se firma por separado y que se declara parte integrante de este contrato. El capital social podrá ser ampliado con consentimiento de ambos socios, adjudicándose los aumentos en proporción a las cuotas suscriptas. — Cuarta. — La sociedad tendrá por objeto: Comisiones, representaciones, mandatos de cualquier orden, corretajes, organización y administración de toda clase de empresas, importaciones y exportaciones, compra y venta de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, valores mobiliarios y participar en el capital de otras sociedades. — Quinta. — La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios como gerentes, con las más amplias facultades, incluso para todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 y 839 del Código Civil y del artículo 608 del Código de Comercio que requieren poder especial. Pueden practicar cuantos actos, gestiones y diligencias y operaciones con Bancos, oficinas del Gobierno Nacional, Provincias, Municipalidades fuere menester para el mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento del objeto de la sociedad, no alcanzándoles las limitaciones del artículo 14 de la Ley 11.645. — Sexta. — Anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre, con las normas de valuación y coeficientes de la Dirección General Impositiva, y de las utilidades obtenidas, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el mínimo exigido y de las obligaciones de la Ley 11.729 y demás leyes de previsión, se hará la distribución por partes iguales a cada socio, procediéndose en la misma proporción respecto a las pérdidas. Como fecha de cierre del primer ejercicio se fija el 31 de Diciembre de 1951. Anualmente se determinarán las retribuciones, con cargo a Gastos Generales, en relación a la dedicación de los mismos en la marcha de la sociedad, lo que se hará constar en el libro de Actas. Los balances se considerarán aprobados dentro de los treinta días de comunicados su terminación. — Séptima. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad se disolverá, efectuándose un balance dentro de los diez días pudiendo no obstante continuar sus negocios con los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, si éstos así lo desearen y manifestaren en forma cierta dentro de los noventa días de producida la disolución, otorgándose un nuevo contrato. No produciéndose la opción, podrá el otro socio abonar el capital, utilidades hasta la fecha del balance indicado y reservas acumuladas, sin ningún valor en concepto de llave, mediante cuatro cuotas trimestrales iguales y adelantadas a partir de esa fecha sin interés. En caso de no hacer uso de esta alternativa dentro de los diez días del plazo anterior, deberá procederse a la liquidación de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Octava. — Todas las divergencias que se susciten entre los socios, serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados por cada parte dentro de los cinco días de producidas aquellas, cuyo fallo no tendrá recurso alguno ante los Tribunales. — Novena:. — Para todo lo no previsto en este contrato será de aplicación la ley de la materia y las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes formalizan este contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Cláusula Transitoria. — Queda especialmente autorizado el señor Miguel Martín Rípodas para efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio. — María Esther Rípodas. — Miguel Martín Rípodas. — Buenos Aires, Diciembre 1[illegible] de 1951. — Alejandro Zambrano, secretario.

$ 225.— e.17|12-Nº 7.891-v.21|12|51

ESTACION DE CARGAS BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad "Estación de Cargas Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Luis Lombardi italiano, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Sereno, domiciliado en la calle Río Banco tres mil cuarenta y nueve de Rosario (Provincia de Santa Fe), don Francisco José Sereno, italiano, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nélida Palmira Torres, domiciliado en Río Bamba tres mil cuarenta y nueve, Rosario (Provincia de Santa Fe), don Miguel Martín Olha, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana María Tesoro, domiciliado en Quito número cuatro mil setenta y dos, Buenos Aires; don Martín González argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia María Silva y don Pedro Rodolfo Aldinio, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, domiciliados en Emilio Lamarca mil setecientos treinta y cinco, piso primero, departamento "F" y en Hipólito Yrigoyen cuatro mil setenta y siete, respectivamente, ambos de la Capital Federal, convienen lo siguiente. De conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las bases y condiciones que expresan los siguientes artículos. Primero: La sociedad, que se constituye en este acto, se denominará ESTACION DE CARGAS BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; con domicilio legal en la calle Belgrano número cuatro mil ciento cuarenta|cuarenta y cuatro, de esta ciudad pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o designar representantes en esta ciudad, en el interior y exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de depósito para mercaderías en tránsito y plazo fijo. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y se renovará por un período de dos años, no mediando la oposición de cualquiera de los socios, en cuyo caso deberá ser previamente notificado en el domicilio real de los socios restantes por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días. — Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato, algunos de los socios deseara la rescisión del mismo fuera de los períodos establecidos, ella tendrá lugar previo cumplimiento del plazo de notificación y demás requisitos mencionados en el artículo anterior. Debiendo ofrecer siempre en venta a los socios restantes las cuotas que le pertenezcan por el valor que correspondiere de acuerdo al último balance practicado y aprobado, sin que en ningún caso pueda solicitar la confección de un nuevo balance e inventario. Aceptado la venta le será abonado su importe incluído las utilidades, fondo de reserva y otros conceptos, etc., en seis cuotas iguales y semestrales, las que devengarán un interés del siete por ciento anual, cuyo pago se efectuará conjuntamente con cada cuota semestral. El socio o socios compradores deberán otorgar garantías a satisfacción. La aceptación de la compra

de las cuotas por parte del socio o socios interesados, deberá ser formulada dentro de los quince días siguientes de efectuada la oferta respectiva, la que se hará saber por telegrama colacionado, dirigida al socio vendedor en el domicilio de la sociedad. — Quinto: La sociedad podrá disolverse una vez transcurridos los dos primeros años en cualquier momento, con el voto unánime de la mayoría de los socios, salvo en los casos que se constatara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, entonces de por sí automáticamente entre en liquidación la misma. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— m|n. de c|l.) representados por trescientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, capital totalmente suscripto e integrado y representado a su vez por la propiedad, sita en la calle Belgrano cuatromil ciento cuarenta|cuarenta y cuatro, adquirida a este efecto en doscientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 270.000.00 m|n.); muebles y útiles, valuados en veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.00 m|n.) cuyo detalle se agrega a este contrato y diez mil pesos moneda nacional de curso legal en efectivo ($ 10.000.00 m|n.). — Séptimo: Las cuotas se distribuyen en la manera siguiente: don Luis Lombardi con setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Francisco José Sereno, setenta y cinco cuotas por un valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Miguel Martín Olha, treinta y seis cuotas por un valor de treinta y seis mil pesos moneda nacional; Martín González, veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos moneda nacional y Pedro Rodolfo Aldinio noventa y cuatro cuotas por un valor de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional. — Octavo: Los socios no podrán bajo ningún concepto dedicarse a actividades de las comprendidas en el artículo segundo, por cuenta propia, dentro o fuera del territorio sino en beneficio exclusivo de la sociedad y sólo podrán hacerlo cuando así lo resuelva la mayoría de los socios y para casos y situaciones determinadas y en formas expresas. — Noveno: El producido del ejercicio, previa deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales, gastos de conservación y de explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de capitales prestados, amortizaciones, provisión para fondos y riesgos a prever, etc., constituye los beneficios netos. — De los beneficios netos se deducirán sucesivamente: 1º) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara el diez por ciento del capital social. — 2º) El excedente de los beneficios después de las deducciones hechas será repartido entre los socios en partes proporcionales de acuerdo al capital aportado e integrado. — En cuanto a las pérdidas serán aportadas en iguales proporciones. — Décimo: Anualmente se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento. — El año económico de la sociedad empezará el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y terminará el día del año subsiguiente. — Dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio anual los socios se reunirán en la Asamblea General Ordinaria a la que serán citados por cualquiera de los socios Gerentes por carta certificada con ocho días de anticipación.

— Además se reunirán en Asamblea Extraordinaria, toda vez que fueran convocados por los señores Gerentes en la misma forma que para las Ordinarias y cada vez que lo exijan socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. — Undécima: Todas las resoluciones que se tomen, sin excepción de ninguna naturaleza, como así las respectivas aprobaciones de los balances y demás estados, también en las Asambleas Ordinarias, deberá contar siempre y en todos sus casos con la mayoría de las dos terceras partes del capital aportado e integrado, dejando igualmente asentadas las mismas en el libro de Actas, que la sociedad llevará a tales efectos, debiendo éstas para tener su validez ser firmadas por todos los socios asistentes.—Duodécima: La administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quedando designados en este acto, los don Luis Lombardi y don Pedro Rodolfo Aldinio; cualquiera de los socios Gerentes, pueden hacer uso de la firma social en actos de intereses para la empresa, pero para comprometerla en obligaciones, pagarés, avales, y todo otro instrumento que importe comprometer a la sociedad contrayendo deudas o constituyendo garantías o fianzas, deberán hacerlo siempre en forma conjunta ambos Gerentes. — quedándoles expresamente así mismo prohibido comprometer la firma en operaciones extrañas y ajenas al negocio. — Décima Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto lo siguiente: adquirir por compra u otra forma onerosa o gratuita, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar dar y recibir en pago; cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por más de cinco años; rescindirlos, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos; formular protesto o protestas, denuncias, acusaciones, promover querellas, dar o tomar posesión, pactando precios, plazos y demás condiciones, adquirir el Activo y Pasivo de otras sociedades comerciales o civiles; tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones a intereses o sin él en toda clase de establecimientos Bancarios, comerciales o civiles, particulares y en el Banco de la Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, estableciendo sus formas de pago, constituyendo depósitos de dinero, títulos o valores en los mencionados establecimientos e instituciones de crédito, u otras, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, valores, avales, giros, cheques u otras obligaciones, libranzas o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantías; comparecer en juicio por ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, por medio de apoderados generales o especiales, con facultades para promover o contestar demandas; prorrogar o declinar jurisdicción; transar, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores; producir pruebas e informaciones, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, etc.; contraer seguros total o parcialmente contra todo riesgo o algunos solamente y la indemnización civil que pudiera corresponderle a ésta, por daños a terceros, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. — Se deja constancia que la presente enumeración es simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar y otorgar cualquier acto jurídico lícito. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios y declarado que fueran los herederos del extinto éstos, salvo disposición en contrario por parte de los demás socios, entrarán a formar parte de la sociedad con la cantidad de cuotas que a cada uno le correspondiere y con la sola calidad de socio, salvo que posteriormente se le designara Gerente en cuyo caso podrán intervenir en los negocios de la sociedad con las facultades pertinentes; si los socios resolvieran la no incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido, éstos deberán ofrecer en venta sus cuotas, de acuerdo a lo que se establece en la cláusula cuarta para el retiro de los socios. — Décima Quinta: En el caso de liquidación de la sociedad será realizada por los señores Gerentes, quedando autorizados para efectuar ventas en conjunto o en parte de los bienes sociales y otorgar y firmar todos los documentos necesarios a tal fin con las bases y condiciones que juzgaren conveniente, salvo que por resolución de la Asamblea General de socios dispusiera establecer nuevas formas y disposiciones al respecto. — Décima Sexta: Todas las cuestiones de cualquier naturaleza o clase que pudieran suscitarse entre los socios o sus herederos durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la liquidación o disolución de la misma o después de extinguida ésta pero por asuntos relacionados con ella, serán sometidos a la resolución de árbitros, arbitradores amigables componedores designados, uno por cada parte o por cada grupo de opinión, los que a su vez antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyos fallos serán inapelables y obligatorios para los asociados, quienes renuncian desde ya a recurrir a cualquier clase de intervención judicial, pudiendo los señores árbitros iniciar gestiones, deliberaciones sin necesidad alguna de juicio. — Décima Séptima: Quedan autorizados cualquiera de los socios Gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizados los comparecientes, el presente contrato social de "Estación de Cargas Belgrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos mil pesos" a cuyo estricto cumplimiento se obligan en igual forma, quedando impuestos de su inscripción y publicación correspondientes. — Inventario de muebles y útiles a que se refiere la cláusula sexta: Una máquina de escribir marca "Olivetti", número setecientos cincuenta, Modelo "M cuarenta". Un mostrador de madera de tres cuarenta por cuarenta por uno diez mts. con un cajón de madera y dos estantes. Un mostrador de madera y chapadur de dos treinta y cinco por cero cincuenta por uno diez mts. con dos estantes. Un escritorio de madera con siete cajones. Un escritorio de madera con diecisiete cajones. Una biblioteca con tres estantes y dos puertas con cristales. Un armario biblioteca dos puertas sin cristales, tres estantes. Una caja de hierro. Tres sillas de madera. Dos carretillas de cargas con rueda de hierro. Una plancha para cascos. Una plancha de madera lapacho para cajones. Ocho extinguidores de fuego marca "El Cóndor". Dos estanterías de madera para paquetes. Un fichero de madera con cuarentiocho cajoncitos. Un reloj eléctrico. Una lámpara de escritorio portátil. Un altillo de madera de dieciocho por cuatro treinta mts. con su correspondiente escalera. Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que quedan uno en poder de cada uno de los socios y el sexto para la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Miguel M. Olha. — Martín González. — Francisco Sereno. — Pedro R. Aldinio. — Luis Lombardi. — Entre líneas: Nacional - Vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 650.— e.17|12-Nº 7.968-v.21|12|51

ETTOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Novecientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Philippe (Felipe) Motte, casado y Thierry Ricardo Lorthiois, que firma: "T. Lorthiois", soltero, franceses, domiciliados en este vecindario calle Sarmiento número trescientos ochenta y cinco, mayores de edad; de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes: — Primero: Queda constituída entre los comparecientes Señor Motte y Señor Lorthiois una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón de "ETTOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Sarmiento número trescientos ochenta y cinco, pudiendo cambiarlo cuando las necesidades del negocio lo requieran, y pudiendo también establecer sucursales o agencias en cualquier parte del interior o del exterior del país. — Segundo: El plazo de la Sociedad se fija en treinta años a partir de la fecha. No obstante ello después de transcurridos los primeros cinco años cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, haciéndoselo saber al otro socio por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. Si así no lo hicieren, este derecho no podrán ejercitarlo hasta los otros cinco años subsiguientes, y así sucesivamente cada cinco años hasta el máximo establecido. El retiro de los socios que representen la mayoría del capital provocará la inmediata disolución de la sociedad y la misma entrará en liquidación. — Tercero: Los objetos de la Sociedad podrán ser indistintamente comerciales y civiles y especificamente el negocio de importación y exportación de cualquier clase de mercadería, valores u objetos y el de efectuar por sí o por terceros, comisiones, corretajes y compra y venta de mercaderías. Los objetos expresados no limitan la actividad de la Sociedad, pudiendo la misma extenderse a otras actividades industriales y comerciales. — Cuarto: Para llenar sus fines la Sociedad podrá ejecutar sin limitación alguna todos los actos u operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines o convenientes para conseguir su objeto. Por consiguiente, la Sociedad tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos y cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes, para el cumplimiento de sus finalidades. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales el Señor Motte suscribe treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y el Señor Lorthiois veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. La forma de abonar las mencionadas cuotas será la siguiente: Ambos socios suscriben y abonan, depositando en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de Ettom Sociedad de Responsabilidad Limitada, la mitad de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, dejando la integración de la otra mitad para el momento que la Sociedad lo requiera. — Sexto: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenecen a razón de un voto por cuota, debiendo las resoluciones adoptarse por simple mayoría de votos cuando la Ley no requiera unanimidad. — Séptimo: Los socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la Sociedad, pero en caso en que inicien una actividad que implique un perjuicio a la Sociedad, deberán comunicarlo así a esta y la Sociedad no podrá negar su consentimiento, reservándose solo el derecho de adquirir del socio interesado, en cualquier momento, las cuotas que posea, según la valuación en base a los tres últimos balances anuales aprobados. — Octavo: Los socios se reunirán periódicamente y todas las veces que la marcha de los negocios lo requiera. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas firmado por los socios. — Noveno: Los dos socios integrantes de la Sociedad Señores Motte y Lorthiois son gerentes de la misma, pudiendo firmar indistintamente en representación de ella. Podrán realizar cualquiera de las operaciones que afecte el rubro social, sin limitación alguna, circunscribiéndose su actividad que ejercitarán con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil al objeto establecido en este contrato. Cualquiera de los socios, y con la conformidad del otro, según constancia que deberá dejarse en el Libro de Actas, podrá otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos, para que la sociedad sea representada en cualquier clase de actos, inclusive los de carácter judicial y administrativo. — Décimo: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Marzo. Las utilidades que arroje el balance serán repartidas entre los socios en proporción al importe de las cuotas de capital que cada uno posea, previa deducción de las reservas legales, cesando la obligación de esta reserva cuando alcance al diez por ciento del capital. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios, dentro de los tres meses posteriores al balance anual. No se pagarán o distribuirán dividendos, sino de utilidades realizadas y líquidas. En caso que hubiese pérdidas en el ejercicio, serán soportadas de acuerdo y en proporción a las cuotas de capital aportado y suscripto por cada socio. — Undécimo: Los socios no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad, ni prestar su nombre como fianza o garantía como socio de la Sociedad, por negocios de terceros ni en los suyos propios. — Décimo Segundo: La cuo-

ta social no puede ser transferida a terceros ni extraños a la Sociedad, sino de acuerdo con las normas establecidas por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en cambio libremente ser transferida entre los socios. — Décimo Tercero: La disolución de la Sociedad se producirá: a) Por término del presente contrato. b) Por decisión de un socio, teniendo en cuenta el porcentaje de votos establecido, de acuerdo a las cuotas del capital suscripto, sin que en ningún caso pueda tomarse una decisión sin la mayoría de votos que determina el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La liquidación estará a cargo de uno de los socios o de uno o más liquidadores, designados por unanimidad entre los socios. El producido de la liquidación se destinará en el siguiente orden: Primero) A pagar las deudas exigibles. Segundo) A devolver el capital aportado y tercero) a distribuir el remanente en proporción a los aportes de capital. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán entrar o formar parte de la Sociedad, sin necesidad del consentimiento de los otros socios, pero tendrán la obligación, dentro de un plazo de sesenta días, de designar un solo representante, para el caso en que hubiese más de un heredero o representante. Si los herederos quisieran retirarse de la Sociedad deberán manifestarlo dentro del mismo plazo de sesenta días y los otros socios tendrán una prioridad para la compra de sus cuotas, pagando en este caso las mismas por el valor que se fije en un balance especial en ocho cuotas iguales, a dos años de plazo pagaderas en trimestres vencidos a contar desde la aceptación del balance. Al no usar de esta facultad dentro de los seis meses del fallecimiento o incapacidad, los socios perderán el derecho preferente de compra y los herederos tendrán libertad para vender sus cuotas a terceros con aprobación de los otros socios y si no la acordaren, a solicitar la disolución de la Sociedad. — Décimo Quinto: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, la Sociedad se regirá por las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio. — Décimo Sexto: Toda divergencia que se suscitare entre los socios en el transcurso de la Sociedad o durante la liquidación será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable. De conformidad a las bases que anteceden dejan los comparecientes constituída la Sociedad "Etton Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos don Gastón E. Laurent y don David Mijalovich, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Philippe Mott. — T. Lorthiois. — Gastón E. Laurent. — D. Mijalovich. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos setenta y siete del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Etton Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales, cada uno, de la serie K, numerados los tres primeros correlativamente a partir del Dos millones ciento ochenta y un mil ciento treinta y cuatro y el presente que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: sujeción, también, transcurridos, exclusivamente, representación, su, terceros, mayores, liquidación, vale. — Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. Hay un sello de derechos. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 430. — e.17|12-Nº 7.852-v.21|12|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS G.A.L.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Leonardo Nuncio Laudonio, domiciliado en la calle Medrano Nº 850 de esta Capital Federal; Antonio Ostuni, domiciliado en la calle Mármol Nº 1318, también de esta Capital Federal y Armando Alfredo Murano, domiciliado en la calle Avda. Italia Nº 558, Ciudadela (Provincia de Buenos Aires), todos argentinos nativos y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) Denominación: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS G. A. L. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye con efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno. 2º) Objeto: El objeto principal de la sociedad será el comercio y|o industria y reparación de equipos de inyección "Diesel", y explotación de la mecánica en general. Podrá también dedicarse a todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, así como también instalar talleres para la fabricación de artículos o elaboración de productos de cualquier clase. A tal efecto podrá realizar por cuenta propia o de terceros todas aquellas operaciones industriales, comerciales, financieras o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con ese objeto. Asimismo, la sociedad podrá cambiar de objeto, pero se requerirá en estos casos el voto unánime de los socios. — 3º) Domicilio: La sociedad tendrá su sede en esta ciudad y su primer domicilio en Medrano Nº 850, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar agencias, representaciones, sucursales, talleres, fábricas, en cualquier lugar del interior del país. — 4º) Término: El plazo de duración de la sociedad es de tres años a partir del 1º de enero de 1951, pudiendo prorrogarse automáticamente dicho plazo por otro período de tres años, si ninguno de los socios notifica a los demás por telegrama colacionado sus deseos de separarse de la sociedad con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo estipulado, en cuyo caso y con tal motivo se convocará a una asamblea coincidente con la fecha del vencimiento del contrato, para resolver sobre el particular. No obstante lo expresado, la sociedad podrá disolverse a requerimiento de cualquiera de los socios, en el caso de que en dos ejercicios seguidos las ganancias no alcanzaren para distribuir un dividendo del 10 % sobre el Capital Social integrado o cuando en cualquier balance anual surgiera una pérdida del 30 %. — 5º) Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes quedan investidos de la calidad de gerentes, y actuarán en forma conjunta dos de ellos, indistintamente. Para todos los actos y operaciones sociales se requiere la firma de dos gerentes por lo menos. Para el desarrollo de sus negocios la sociedad podrá, por intermedio de sus representantes, solicitar préstamos, créditos y descuentos tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y otros bancos o instituciones bancarias o particulares, pudiendo realizar en ellos toda clase de operaciones de crédito. Podrá vender, comprar, ceder, permutar, hipotecar o de cualquier otro modo adquirir y enajenar, o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y valores; celebrar toda clase de actos y contratos ya sean con personas y entidades civiles, comerciales y de la administración pública de cualquier naturaleza; concurrir a licitaciones; aceptar y conferir representaciones y mandatos. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo, pudiendo por lo tanto la sociedad realizar todas las operaciones que sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — 6º) Capital Social: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividido en 2.000 cuotas de m$n. 500.— cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en maquinarias, herramientas y demás bienes y valores que componen el inventario y balance general practicado el día 31 de julio de 1951 y que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. Las cuotas de capital han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — 7º) Balances: Al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días a contar de la fecha de cierre del ejercicio. Para la confección del balance general se deberán observar como bases las siguientes normas: a) los bienes del activo fijo, tales como "Maquinarias", "Instalaciones", "Muebles y Utiles", etc., se tomarán al precio de costo previa deducción de las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva; b) los bienes pertenecientes al activo circulante, tales como "Productos Fabricados", "Materias Primas", etc. se calculará su monto por el precio de costo o el de plaza, si éste fuese notoriamente más bajo; obligatoriamente deberá considerarse en cada balance el monto a que asciende en ese momento el total de las indemnizaciones establecidas en las leyes 11.729 y decreto 33.302|45, ratificado por la Ley 12.921. Para la aprobación de los balances se requiere la firma de todos los socios, pero no siendo observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se considerará aceptado por el socio que no lo hubiera suscripto. — 8º) Asambleas: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos que representen por lo menos 51 % del capital social salvo las mayorías especiales establecidas en la ley 11.645. Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios o por la simple solicitud de cualquiera de ellos y las resoluciones que deberán ser suscriptas por los socios presentes, se harán constar en un libro de actas. — 9º) Distribución de utilidades: Practicado el balance general en la forma establecida en el artículo 7º), las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital tal como lo prescribe la ley 11.645; b) un porcentaje variable y que será fijado en cada caso para gratificaciones al personal, amortizaciones especiales, reservas facultativas, etc., y c) el saldo será distribuído en partes proporcionales al capital integrado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 10º) Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los demás socios podrán optar por la admisión o exclusión de los herederos o causahabientes del fallecido o incapaz. En el primer caso los herederos podrán aceptar o rechazar la admisión. En el caso de aceptar los herederos ingresar a la sociedad deberán unificar la representación. El alcance del representante único será al solo efecto de fiscalizar la marcha de la sociedad, no teniendo la administración ni el uso de la firma, salvo que los socios resolvieran lo contrario. Cuando los demás socios hayan votado por la exclusión de los herederos o causahabientes o cuando éstos en su caso hubieran rechazado la admisión, deberá practicarse un balance general para determinar las utilidades que corresponderían a los herederos o causahabientes a la fecha del fallecimiento o a la fecha en que el incapaz dejó de prestar servicios como consecuencia de su incapacidad. Los rubros que componen el activo circulante tales como "productos Fabricados", "Materias Primas", etc., se valuarán al precio de plaza. Si existieran inmuebles la valuación será la que fija para estos casos la Dirección General Inmobiliaria; asimismo corresponderá percibir a los herederos o causahabientes proporcionalmente a las cuotas de capital el valor de la "Llave de negocio", calculada por cualquiera de los procedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva. — 11º) Prestación de servicios: Cada uno de los socios tiene la obligación de prestar servicios personales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, salvo autorización expresa de los demás socios. En caso contrario podrá ser compelido a que las utilidades, se ingresen a la sociedad, aunque dichas utilidades provengan de salarios. — 12º) Disolución y Liquidación: Será motivo de disolución parcial o total de la sociedad, las causas que emergen del capítulo respectivo del Código de Comercio y la liquidación se llevará a cabo conforme a las reglas de dicho Código. — 13º) Separación de los socios: No obstante lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de los socios podrá pedir la separación de la misma durante la vigencia del presente contrato. A efectos de esta separación voluntaria se conviene: a) el o los socios que se retiren deberán comunicar a los demás socios en la forma expresa con una anticipación de 120 días; b) que renuncia a la participación que pudiera corresponderle por valor de "Llave"; c) que el reintegro a él o a los socios que se retiren, del monto que les corresponda se efectuará en cuotas según convenga y al interés bancario del momento de producirse la separación. — 14º) Cualquiera dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes y va ocurra durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, o sobre interpretación de cláusulas de este contrato, o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando las partes firmantes de este contrato al juicio arbitral a que se refieren los artículos 448 y 449 del Código de Comercio. De conformidad se firma el original para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copias para cada socio. — A. Ostuni. — L. N. Laudonio. — A. A. Murano. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.17|12-Nº 7.962-v.21|12|51

FABRICA ARGENTINA DE ACCESORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Alfredo Dante Cosimato, argentino, domiciliado en la calle Pola Nº 169; Manuel Giraldez, español, domiciliado en Costa Rica Nº 5542 y Ernesto Raúl García, con domicilio en la calle Zelada Nº 4976, se ha convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "FABRICA ARGENTINA DE ACCESORIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, Calle Pola Nº 169, pudiendo establecer su fábrica, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la elaboración y venta de accesorios para radio, electricidad, matricería y afines, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarto: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000.—) dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que se aporta íntegramente en maquinarias, muebles y útiles, según resulta del inventario que las partes firman separadamente y que forma parte integrante del presente contrato y que cada socio aporta en la siguiente proporción: a) Cuarenta mil pesos que valoran las máquinas que aporta el socio Alfredo Dante Cosimato; b) Veinte mil pesos las del señor Manuel Guiraldez y c) el aporte del socio señor Ernesto Raúl García diez mil pesos, también en máquinas, además un crédito a favor de la sociedad por diez mil pesos moneda nacional más, que saldará acumulando las utilidades de los ejercicios hasta cancelarlo de manera que cuenta también con veinte mil pesos moneda nacional. El capital podrá ser aumentado por nuevos aportes de los socios por capitalización de utilidades o por reservas de revaluación que la sociedad constituye, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad es indefinido, con un mínimo de cinco años,

a partir del 15 de Octubre ppdo., fecha a la que retrotraen la vigencia de este contrato. Con posterioridad de dicho plazo mínimo, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, transfiriendo sus cuotas a los demás socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, transfiriendo sus cuotas a los demás socios y en caso de negarse éstos a adquirirlas, demandar la disolución de la sociedad. Este derecho podrá usarse después de tres meses del cierre de cada ejercicio comercial y antes de cumplirse los seis contados de: mismo modo, pues vencidos dichos plazos. la sociedad continuará hasta el ejercicio siguiente. — Sexto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, toda clase de mercaderías y bienes muebles o inmuebles en general, constituir, adquirir o transferir y cancelar derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aún por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedentes o cesionaria de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer renovaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar y vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones de los mismos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a o de particulares, o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir o cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con o sin registro, y demás papeles de comercio y documentos de crédito; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas operar, gestionar y actuar ante todos los Institutos y organismos oficiales y reparticiones públicas en general; otorgar poderes generales y especiales de toda clase; inclusive judiciales con las facultades pertinentes; estar en juicio como actora y demandada y formular querellas y denuncias; cobrar y percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieren a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptimo: La Dirección Comercial, Administración y Representación Jurídica de la Sociedad, será ejercida por los tres socios, en forma indistinta, separada, e individual, confiriéndoles el cargo de Gerentes con amplias facultades a los señores Alfredo Dante Cosimato y Ernesto Raúl García. El uso de la firma para todos los actos sociales también estará a cargo de los tres socios, la que solamente podrán usar para operaciones relacionadas con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la Sociedad o en fianzas o garantías a terceros. En todos los actos que intervengan la Sociedad, deberán actuar dos de los socios. — Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Dentro de los tres meses siguientes se confeccionará un inventario, balance, y cuentas de ganancias y pérdidas de acuerdo a las prácticas mercantiles, y estos estados serán sometidos a los socios para su consideración en Asamblea General que se celebrará dentro del plazo indicado De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso se aplicará a la formación de reservas especiales, aumento de capital a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin perjuicio del derecho que se confiere a los socios según el artículo quinto. — Noveno: Además de la asamblea anual para considerar los resultados de los ejercicios los socios realizarán todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décimo: Sin perjuicio de los poderes y atribuciones de los Gerentes, cualquiera decisión relacionada con la marcha de la sociedad, así como el nombramiento y remoción de Gerentes, designación y revocación de apoderados, aprobación de balances, destino de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad serán resueltas por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo diez y ocho de la Ley 11.645, y salvo las situaciones en que el artículo doce de dicha Ley, o este contrato exijan unanimidad de votos. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderados en todos los casos, incluso en los expresamente mencionados en el presente artículo. Undécimo: Todos los socios deberán dedicar sus actividades y conocimientos a la buena marcha de la sociedad quedándoles prohibido intervenir en otros negocios que sean de competencia de la especialidad de la sociedad. — Duodécimo: En previsión de lo dispuesto por el artículo once inciso tercero de la Ley 11.645, y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento de capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su respectiva participación. — Décimo Tercero: Las cuotas sociales podrán ser transferidas solamente entre los socios pudiendo transferirse a terceros únicamente con la conformidad de todos los socios. Sin perjuicio de esta disposición en caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supervivientes decidirán por unanimidad de votos sobre el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido. En caso afirmativo, estos últimos deberán unificar su representación; en caso negativo la parte correspondiente al socio fallecido serán pagadas a sus herederos con arreglo a un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento. — Décimo Cuarto: La Sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado en el Art. 5, cuando sus balances arrojen pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital social. — Décimo Quinto: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será realizada por el liquidador que los socios designen por mayoría absoluta de votos. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Décimo Sexto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación o sobre la interpretación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, dentro de los quince días de producido el desacuerdo, los que designarán o insacularán el árbitro tercero en caso de necesidad. El fallo de los árbitros serán inapelables. — Décimo Séptimo: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será regido por la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Octavo: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los al comienzo indicados. Bajo Estos Diez y Ocho Artículos los contratantes declarán constituída la "Sociedad Fábrica Argentina de Accesorios, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Alfredo D. Cosimato. — Manuel Giraldez. — Ernesto Raúl García. Entre líneas "secretaría del autorizante, vale. Conste. Ricardo Eastman, secretario.

$ 470.— e.17|12-Nº 7.961 - v.21|12|51

FAMARS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pablo Derchinsky, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Larrea número mil trescientos veintidós; José Bernardo Veitz, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital; calle Francisco Bilbao, número tres mil quinientos treinta y cinco; doctor Marcos Veitz, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Laguna número mil cuarenta y cinco; y Enrique Reich, chileno, casado, domiciliado en esta Capital, calle Paso número setenta, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se consignarán, siendo todos los firmantes personas hábiles sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio. La Sociedad girará bajo el nombre de "FAMARS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal en esta Capital, calle Tucumán número mil cuatrocientos veinticuatro, segundo piso, departamento A, instalándose su establecimiento industrial en el edificio de la calle Francisco Bilbao número tres mil quinientos treinta y cinco de esta Capital, que actualmente se encuentra arrendada a nombre del socio señor José Bernardo Veitz, quien a tal efecto cede y transfiere a la sociedad los derechos y acciones que le corresponden por dicho contrato de locación. La sociedad podrá trasladar su domicilio y/o establecer sucursales, agencias, y nombrar representantes en cualquier punto de la República así como del extranjero. — Artículo Segundo: Duración. La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Cualesquiera de los socios, después de transcurridos dos años de la vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la sociedad, previo aunncio por escrito a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la misma. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación de acumuladores, placas para acumuladores y demás acesorios de los mismos, como así también su armado y venta, pudiendo además realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales en el país y/o en el extranjero adquirir bienes inmuebles y venderlos, permutarlos y gravarlos con cualquier derecho real, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por plazos que excedan o no de seis años, celebrar contratos de sociedades, hacer aportes a sociedad constituida o a constituirse en las condiciones que juzgue conveniente, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones relacionadas con los negocios sociales, y realizar cuantos más actos consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la enumeración precedente es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Artículo Cuarto: Capital. El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siguiente forma: Señor Pablo Derchinsky, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; señor José Bernardo Veitz, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; doctor Marcos Veitz, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, y señor Enrique Reich, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Los señores José Bernardo Veitz, y Marcos Veitz, han integrado su aporte mediante la transferencia a la sociedad de las máquinas, herramientas, muebles, instalaciones, y útiles que formaban parte del establecimiento industrial que tenían en explotación en la calle Francisco Bilbao número tres mil quinientos treinta y cinco de esta Capital, libre de pasivo, según inventario practicado al 31 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y los señores Pablo Derchinsky y Enrique Reich, han integrado su aporte por las inversiones efectuadas, todo ello según balance practicado a la fecha, que debidamente suscripto por los socios se constituye en parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: Aumentos de Capital. La Sociedad podrá aumentar su capital en cualquier momento mediante resolución tomada en reunión de socios. Estos aumentos podrán realizarse por capitalización de las reservas o por suscripción de nuevos aportes. Los socios actuales tendrán preferencia para suscribir los aumentos de capital, como asimismo para la adquisición de las cuotas, que se ofrezcan en venta, proporcionalmente a sus capitales. — Artículo Sexto: Administración de la Sociedad. La administración de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, quedando designados los socios señores Pablo Derchinsky, José Bernardo Veitz, Marcos Veitz y Enrique Reich. La firma social deberá ser suscripta en forma conjunta por dos de los socios gerentes de manera que en todos los casos figure solamente uno de los señores Veitz, con cualquiera de los otros dos socios gerentes. Serán facultades de los gerentes obrando en la forma antedicha y sujetos a las limitaciones del artículo séptimo: a) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, o permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes por el precio, plazo, cantidades, clase de moneda, forma de pago, y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir lo que se daba a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular; sus agencias o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, y reglamentos, firmar, girar, aceptar y endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y/o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio para asegurar negocios propios de la sociedad; celebrar contratos de seguros para asegurar bienes de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos aún cuando sean por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa; b) conferir poderes generales o especiales, o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente; c) nombrar, trasladar y separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la sociedad; d) crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones. La Dirección Técnica de la Sociedad, será ejercida por los señores Marcos Veitz, y José Bernardo Veitz, quienes dedicarán a la misma su amplia y exclusiva actividad. La dirección comercial y administrativa será desempeñada por los socios señores Pablo Derchinsky, doctor Marcos Veitz y Enrique Reich. — Artículo Séptimo: Limitaciones a las atribuciones de los gerentes. Sin perjuicio de las demás facultades conferidas a los gerentes en el artículo que antecede, éstos no podrán sin autorización expresa, constatada en el Libro de Actas de la Sociedad, realizar o celebrar ninguno de

los siguientes actos o contratos: A) constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; b) adquirir, vender o gravar inmuebles; c) celebrar contratos de sociedad; d) establecer o de otro modo resolver sobre las gratificaciones y|o habilitaciones que se resolviese pagar al personal de la sociedad, inclusive las retribuciones que por cualquier concepto deban asignarse a los gerentes; y e) dar garantía o fianzas ajenas a los negocios sociales. Las limitaciones que anteceden son taxativas y en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás, los gerentes obrando en la forma establecida en el artículo sexto, conservan plenas facultades. — Artículo Octavo: Balance y distribución de utilidades. Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se hará el Balance General y establecerá la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Artículo Noveno: Cada cuota da derecho a un voto, y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad, toda decisión que se adopte con el voto favorable de los socios que representen más de la mitad de las cuotas sociales, salvo para resolver sobre los siguientes puntos para cuya aprobación será necesario el voto favorable de los socios que representen las dos terceras partes de las cuotas sociales: a) aprobación del balance anual y estado de Pérdidas y Ganancias; b) autorización a los socios para transferir sus cuotas; c) disolución anticipada de la sociedad y nombramiento de liquidadores; d) prórroga de su duración; e) reducción o aumento de capital, y f) toda modificación del acto constitutivo que signifique cambio de objeto de la sociedad o de la forma de distribuir los beneficios. — Artículo Décimo: Reuniones de sócios. Los socios se reunirán dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio a fin de considerar y resolver sobre el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar otro cualquier asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que dos gerentes, o dos socios cualesquiera la convocasen. La convocatoria se hará por carta certificada, dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma en el Libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el Libro Copiador. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada, con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder, cablegrama o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiese sido convocada con las formalidades arriba prescriptas, si estuviesen presentes personalmente o por poder socios que representen los dos tercios de las cuotas sociales. — Artículo Undécimo: Fallecimiento o incapacidad de socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, éste o éstos serán representados o sustituídos por quiénes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes debiendo unificar su representación. Los socios restantes siempre tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a sus respectivos capitales, si la sucesión no deseara continuar en la forma antedicha hasta la expiración del contrato. El precio de las cuotas y el plazo de su cancelación, se convendrá por mutuo derecho de las partes, y si no hubiere acuerdo, serán determinados por árbitros, arbitradores. amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En la misma forma se resolverá toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato. — Artículo Duodécimo: Disolución de la Sociedad. En caso de disolución. los socios designarán uno o más liquidadores, asignándoles las facultades necesarias para el desempeño de su misión, quienes se ajustarán a lo dispuesto por el Código de Comercio. Bajo los artículos consignados dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Pablo Derchinsky, José B. Veitz, Marcos Veitz y E. Reich.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 580.— e.17|12-Nº 7.875-v.21|12|51

FYMI, FUNDICION Y MECANICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: 1.142. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Pensamiento Della Vedova, que acostumbra a firmar "P. Della Vedova" que manifiesta ser de estado soltero, italiano, don Juan José Orsini, que acostumbra a firmar "J. J. Orsini", que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con doña Mercedes Menaya argentino, y don José Rufino Castro, que acostumbra a firmar "José R. Castro", que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Ramira Fernández, español todos domiciliados en la calle General César Díaz número cuatro mil setecientos ochenta y siete, vecinos de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que con fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, según escritura pasada ante mí al folio setenta y cuatro de este Registro de mi adscripción, los dicentes formalizaron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "FYMI, FUNDICION y MECANICA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital calle General César Díaz cuatro mil setecientos ochenta y cinco, teniendo por objeto principal la fundición de toda clase de metales ferrosos o no, la mecánica aplicada a toda clase de maquinarias y a la fabricación de maquinarias industriales en general y otras actividades comerciales relacionadas o no con la actividad principal, el término de duración se estableció el de tres años, quedando prorrogado dicho plazo por otro período, si los socios o socio no resolvieran lo contrario, teniendo efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, su capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, integradas de la siguiente manera: don Pensamiento Della Vedova: Ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales; don Juan José Orsini, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales y don José Rufino Castro, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales y bajo las demás cláusulas y condiciones pactadas en la referida escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos veinte y siete, al folio doscientos cincuenta y tres, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Que han resuelto de común acuerdo en aumentar el referido capital social de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, elevándolo a la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, así como establecer la distribución de las utilidades y en consecuencia dejan modificados los artículos quinto, sexto, séptimo y décimo quinto los que regirán en la forma siguiente: Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una. — Sexto: Las cuotas sociales se han integrado de la siguiente manera: El socio don Pensamiento Della Vedova seiscientos diez cuotas o sean seiscientos diez mil pesos. — El socio don Juan José Orsini seiscientos diez cuotas o sean seiscientos diez mil pesos y el Socio don José Rufino Castro doscientos ochenta cuotas o sean doscientos ochenta mil pesos. — Séptimo: Los aportes de los integrantes de la sociedad se han efectuado e integrado de conformidad a lo establecido en la escritura de constitución originaria y el excedente con los saldos de las cuentas particulares al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, todo conforme al balance que debidamente firmado por los socios se agrega a la presente escritura. Décimo Quinto: De los beneficios anuales se efectuará una retención del cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, procediéndose a distribuir el saldo de los beneficios netos que arroje cada ejercicio, proporcionalmente a los aportes, saldos de cuentas particulares de los socios y acreditaciones de utilidades, que serán transferidas estas dos últimas a las cuentas de aportes de capital entendiéndose que se tomarán las precitadas cuentas a la fecha de cierre del ejercicio, sin tenerse en cuenta aportes extraordinarios de socios, salvo que de común acuerdo y antes del cierre de cada ejercicio se considere y establezca por unanimidad por los socios. — En Consecuencia los señores comparecientes don Pensamiento Della Vedova, don Juan José Orsini y don José Rufino Castro dejan aumentado el capital de la sociedad "Fymi Fundición y Mecánica Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada" como asimismo parcialmente modificado el contrato social en la forma determinada precedentemente, quedando subsistentes las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato originario y antes referido que no fuere modificado por el presente solicitando de mí el Escribano autorizante expida los testimonios que se solicitaren para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Leída y Ratificada la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Rodolfo Bercovich y don José María García, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — P. Della Vedova. — J. J. Orsini. — José R. Castro. — Tgo.: Rodolfo Bercovich. — Tgo.: José M. García. — Hay un sello. — Ante mí: S. Weinschlebaum. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Mil ciento cuarenta y dos del Registro Doscientos uno de mi adscripción, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley numerados así: Dos millones ciento diez mil ciento sesenta y dos, Dos Millones ciento sesenta y tres y el presente Dos millones ciento diez mil ciento sesenta y siete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: Cinco — Fundición — Mecánica — Comerciales — aumentar quinientas — saldo — testigos. — Todo vale. — Hay un sello que dice: Decreto 30.440. — Honorarios $ 6.432.— S. Weinschelbaum, hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: César Díaz — Díaz — José. Todo vale. Sobre raspado: Weinschelbaum — Weinschelbaum. — Testimonio. — Todo vale. Entre Líneas: diez mil. Vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.17|12-Nº 7.824-v.21|12|51

FRANCISCO M. PUGLIESE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aníbal Félix Tomás Gatti, argentino. Bernardo Alejandro Salem, argentino, Miguel Freire Guitián, español, domiciliados en Soler tres mil trescientos treinta y tres; Francisco Manuel Pugliese, argentino, Enrique Guillermo Tomás Gallacher, argentino, Roberto Pascual, argentino, Pedro Vallarino, argentino. y Luis Enrique Carrere. argentino, éstos últimos domiciliados en Hipólito Yrigoyen seiscientos setenta y seis, Oficina B., todos los contratantes comerciantes, mayores de edad y de estado casados a excepción del señor Pascual que es de estado soltero, han convenido en perfecto y común acuerdo celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato: Primera: Los señores Gatti, Salem, Freire Guitian y Pugliese, declaran ser únicos componentes de "FRANCISCO M. PUGLIESE & CIA., S. R. L.". constituída por contrato de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos setenta y siete, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, del libro diecinueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los señores Gatti, Salem y Freire Guitian, ceden y transfieren a los señores Pugliese, Gallacher, Vallarino, Pascual y Carrere, las mil quinientas cuotas de cien pesos cada una que les correspondían en la mencionada sociedad. Los cesionarios adquieren dichas cuotas en la siguiente proporción: el señor Pugliese cien cuotas, con lo que unidas a sus ochocientas anteriores totalizan novecientas cuotas; el señor Vallarino cuatrocientas cuotas; el señor Gallacher cuatrocientas cuotas; el señor Pascual quinientas cuotas, y el señor Carrere cien cuotas. — Tercero: El precio de la venta o cesión de cuotas es convenida en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sea el importe del capital aportado por los cedentes, cantidad que se hace efectiva en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo en forma. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión de cuotas, los cedentes quedan totalmente desobligados con respecto a la sociedad o los cesionarios, no siendo responsables por ningún acto o hecho anterior, presente o futuro. Por su parte los cedentes dejan constancia que con el importe recibido por pago de sus cuotas, y el retiro de utilidades e importes a su favor en las respectivas cuentas particulares que han recibido por separado, nada tienen que reclamar de la sociedad ni de los cesionarios por ningún concepto. Se deja asimismo constancia que la rendición de cuentas de los gerentes ha sido aceptada, no teniendo en consecuencia ninguno de los contratantes nada que reclamarse, otorgándose recíproca carta de pago. — Quinto: Los cesionarios resuelven modificar el contrato original de sociedad suprimiendo la cláusula séptima, modificando las cláusulas segunda, cuarta, sexta y octava, cuyo - Sigue en el sello de $ 3.— número 247.168 - Es continuación de sello de $ 3.— número 407.798 - texto definitivo en lo sucesivo será el siguiente: "Segunda: La sociedad que se constituye por este acto se denominará Francisco M. Pugliese & Cía., S. R. L.", y tendrá asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen seiscientos setenta y seis, oficina B, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportado en la forma siguiente: El señor Pugliese. novecientas cuotas; el señor Roberto Pascual, quinientas cuotas; el señor Vallarino, cuatrocientas cuotas; el señor Gallacher, cuatrocientas cuotas, y el señor Carrere, cien cuotas". — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco M. Pugliese, Alberto Pascual y Luis Enrique Carrere, quienes investirán el carácter de gerentes con toda la amplitud que le asigna el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente las atribuídas en la sociedad en la cláusula quinta, pero debiendo siempre firmar dos de los tres gerentes indistintamente cualquier acto u operación que realicen para comprometer a la sociedad. Los gerentes no podrán comprometer la firma social o individual en fianzas personales o garantías en favor de terceros. El señor Pugliese tendrá el carácter de director técnico y el señor Alberto Pascual el de gerente administrativo, gozando cada uno de ellos de una retribución mensual de dos mil pesos moneda nacional imputables a gastos generales. — "Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Los balances deben practicarse ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. De las utilidades líquidas y realizadas se apartará en primer término: a) El cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal; b) Las reservas que correspondan para la ley once mil setecientos veintinueve; c) Las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva. Hechas las deducciones expresadas, el remanente de las utilida-

des se distribuirán en la forma siguiente: El señor Pugliese el veinticinco por ciento, y el restante setenta y cinco por ciento entre los demás socios en forma proporcional a sus cuotas". En prueba de conformidad se firman dos ejemplares, el original que deberá ser estampillado en forma, para los cesionarios, y a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y el duplicado para los cedentes, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entre líneas: "Co" "Pedro Vallarino, - Sigue en el sello de $ 3.— número 274.082 - Es continuación del sello de $ 3.— número 247.168 - argentino, "Todo Vale. — Sobre raspado: "Carrere". "Carrere", "Carrere". Vale. e|l.: Guillermo Tomás". "Vallarino". — Vale. — Aníbal Gatti. — Bernardo A. Salem. — Miguel Freire. — Francisco M. Pugliese. — E. G. Gallacher. — Roberto Pascual. — Luis E. Carrere. — Pedro Vallarino. — Testado: "Testimonio". No vale.

Buenos Aires, Diciembre Doce de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 290.— e.17|12-Nº 7.869-v.21|12|51

FABRICAS DE MEDIAS NAHUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se conviene en formar y constituir una sociedad de responsa bilidad limitada, entre los señores Raúl Pontarelli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pavón tres mil setecientos uno; Rosalía Ofria de Pontarelli, argentina, viuda, domiciliada en Pedro Morán tres mil doscientos ochenta y cuatro; Julio César Bragag nolo, argentino, soltero, domiciliado en Liniers veintiocho; y Hugo Orlando Pontarelli, argentino, soltero, domiciliado en Pedro Morán tres mil doscientos ochenta y cuatro, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará FABRICA DE MEDIAS NAHUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su sede en la calle Pavón tres mil setecientos uno, Capital Federal, o donde posteriormente acuerden los socios, y su duración será de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de medias y artículos de punto en general, y su comercialización; pudiendo, para llenar sus fines, realizar toda clase de actos de comercio lícitos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta mil pesos nacionales (pesos setenta mil m|n.), dividido en setenta (setenta) cuotas de Un mil pesos nacionales (pesos un mil) cada una, las que son suscriptas o integradas totalmente por los socios, en la forma siguiente: La Sra. Rosalía Ofria de Pontarelli, cuarenta cuotas, o sean pesos cuarenta mil m|n., en máquinas, según inventario que se firma por separado; el Sr. Raúl Pontarelli, diez cuotas, o sean pesos diez mil m|n., también en máquinas, que se detallan en el inventario que se firma por separado; el Sr. Julio César Bragagnolo, diez cuotas, o sean pesos diez mil m|n., en dinero efectivo; y el Sr. Hugo Orlando Pontarelli, diez cuotas, o sean pesos diez mil m|n., en dinero efectivo. — Cuarta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Rosalía Ofria de Pontarelli y Julio César Bragagnolo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio del cargo de Gerentes, y tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta. — Quinta: Las utilidades que resulten al final del ejercicio anual, serán distribuídas en proporciones iguales entre los socios, una vez hecha la deducción legal para formar el fondo de reserva. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios tendrán derecho a percibir mensualmente, como retiros a cuenta de utilidades, las siguientes cantidades: Da. Rosalía Ofria de Pontarelli; pesos un mil cuatrocientos m|n.; Dr Raúl Pontarelli, pesos ochocientos m|n.; D Hugo Orlando Pontarelli, pesos quinientos m|n.; y D. Julio César Bragagnolo, pesos quinientos m|n. Se deja constancia que el alquiler de la finca Pavón tres mil setecientos uno, lo pagará la sociedad, cargándose a gastos generales. — Séptima: Se efectuarán balances mensuales, y cada año, al treinta y uno de Julio, un balance general. En caso de pérdidas que alcancen a la mitad del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que estará a cargo de los Gerentes. Si cualquiera de los socios quisiera retirarse antes del plazo de cinco años fijado en este contrato, deberá avisarle a los demás, con anticipación de seis meses, y los socios que permanezcan en la sociedad podrán optar, o por adquirir la cuota o cuotas del socio saliente, con más las utilidades que existieran a la época del retiro o la disolución social. En el supuesto de que los demás socios optaren por adquirir la parte del saliente, se efectuará un balance, y el pago de la cuota o cuotas se efectuará de modo de no perjudicar la marcha de los negocios sociales. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio incapacitado o premuerto, podrán optar entre continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación, o en retirarse de la misma, en cuyo caso se procederá como se indica en la cláusula séptima. — Novena: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, o a que dé lugar la interpretación o aplicación de este contrato, se resolverán por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con un interés distinto, y un tercero para el caso de discordia, que nombrarán los árbitros entre sí, y cuya decisión será inapelable. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. (Fdo.): Rosalía O. de Pontarelli. — Raúl Pontarelli. — Hugo Pontarelli. — Julio César Bragagnolo. — Modificación de contrato social. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de 1951, reunidos los socios de Fábrica de Medias Nahuel S. R. L., Da. Rosalía O. de Pontarelli, D. Hugo O. Pontarelli, D. Raúl Pontarelli y D. Julio C. Bragagnolo, se conviene, de común acuerdo, modificar la cláusula sexta del contrato social de Fábrica de Medias Nahuel S. R. L., suscripto con fecha 8 de Agosto de 1951, la que quedará definitivamente redactada en la siguiente forma: "Sexta: Los socios podrán efectuar retiros, que se cargarán a gastos generales, en las siguientes cantidades: Da. Rosalía Ofria de Pontarelli, $ 1.400 m|n. mensuales; D. Raúl Pontarelli, $ 800 m|n. mensuales; D. Hugo O. Pontarelli, $ 500 m|n. por mes; y D. Julio O. Bragagnolo, $ 500 m|n. mensuales. Se deja constancia que el alquiler de la finca Pavón 3701, lo pagará la sociedad, cargándose igualmente su importe a gastos generales". Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba expresados. (Fdo.): Rosalía O. de Pontarelli. — Julio César Bragagnolo. — Raúl Pontarelli. — Hugo O. Pontarelli. — Entre líneas: "mayores de edad". Vale. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 275.— e.17|12-Nº 7.832 v.21|12|51

FIRMENICH HERMANOS
Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Constitución de "Firmenich Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Armando Alberto Firmenich, argentino, casado, y Ricardo Manuel Firmenich, argentino, soltero, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Rivadavia ocho mil cuatrocientos siete, Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en carácter de sucesora de la razón social Firmenich Hermanos Sociedad Colectiva, disuelta según escritura pública inscripta el 9 de noviembre de 1951 en el Registro Público de Comercio, bajo el número 681, al folio 310 del Libro 46 de Disoluciones Sociales. La sociedad que se constituye estará sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero. — La sociedad se constituye bajo la denominación de "FIRMENICH HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", teniendo su asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo. — La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros, de negocios industriales y comerciales, relativos a la compra-venta, producción, transformación y explotación en general en los ramos de platería, joyería, relojería y metalurgia liviana en general, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirectamente con los objetos expresados. — Tercero. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales o comerciales sobre patentes y|o procedimientos en general, y podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias, bancarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto. — El Capital Social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran totalmente en el acto por partes iguales entre los dos socios, en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, herramientas, cuentas a cobrar, depósitos bancarios y otros bienes, según detalle en el Balance General practicado el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinto. — Los dos socios estarán indistintamente a cargo de la Gerencia de la sociedad y de su administración, con la más amplia disposición de la firma social en forma individual, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, en provecho particular de cualquiera de los socios, ni en fianzas de favor o complecencia, para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. Los socios firmarán precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Sexto. — La sociedad se contrata por el término de veinte años. Mas, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso anticipado en forma fehaciente por telegrama colacionado al otro socio, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general, posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar: a) por disolver la sociedad o b) adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance, en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Séptimo. — Los socios deberán consagrar a la sociedad, todo el tiempo, dedicación y actividad que ella requiera, prestándose recíproca cooperación en sus distintas funciones, no pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros las operaciones que forman el objeto social, sin permiso previo del otro socio. — Octavo. — Los socios retirarán mensualmente sumas iguales que oportunamente fijen, las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades. — Noveno. — Anualmente, el día 28 de febrero, se practicará el Balance General e Inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y las reservas legales y facultativas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas emergentes serán distribuídos, de común acuerdo, por partes iguales entre los dos socios. — Décimo. — Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad. — Undécimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el socio sobreviviente o capacitado, podrá optar: a) por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos, quienes unificarán su representación; o b) por tomar a su cargo el activo y pasivo social, a cuyo efecto se practicará de inmediato, un balance general, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. — Duodécimo. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la razón social Firmenich Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. (Fdo.) A. A. Firmenich. Ricardo Firmenich. — Anúlase Cláusula de Contrato Social. — Señor Juez de Comercio: Armando Alberto y Ricardo Manuel Firmenich, en su carácter de únicos socios componentes de la razón social "Firmenich Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial" vienen a poner en conocimiento de V.S. que han resuelto anular la cláusula octava del contrato social de la misma, cuya inscripción se tramita en el Juzgado a cargo de V.S. — Provea V.S. de conformidad. — Será Justicia. (Fdo.) A. A. Firmenich. — Ricardo Firmenich.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.17|12-Nº 7.830-v.21|12|51

FARMACIA RIESTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada "FARMACIA RIESTRA", ha agregado a su contrato de formación la siguiente cláusula: Cláusula Adicional: Por la presente cláusula se aclara la cláusula Cuarta en el sentido de: "El capital de la sociedad está compuesto por Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, representados por sesenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una y que han sido suscriptas treinta y una cuota de mil pesos por el señor Ricardo Salvador Grenon y treinta y una cuota también de mil pesos cada una por el señor Ernesto José De Agostini, habiendo integrado veinte cuotas cada uno; quedando a integrar once cuotas cada socio, las que lo serán de acuerdo al desenvolvimiento comercial" en vez de, El capital de la sociedad está compuesto por sesenta y dos mil pesos moneda nacional presentados por sesenta y dos acciones de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una y que han sido suscriptas treinta y una acción por el señor Ricardo Salvador Grenon y treinta y una acción también de mil pesos cada una por el señor Ernesto José De Agostini, habiendo integrado veinte acciones cada uno; quedando a intgerar once acciones cada socio, las què lo serán de acuerdo al desenvolvimiento comercial. — Conste. Ricardo S. Grenon. — Ernesto J. De Agostini.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75.— e.17|12-Nº 7.840-v.21|12|51

HERCAVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores don Hugo Lázaro Royan, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la Avda. San Martín 6441; don Jorge Aldo Scotto, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la Avda. Libertador Gral. San Martín 2778; don Julio Ernesto Jonge, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 3766 y don Jorge Richard Zorraquín, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Juan F. Seguí 3927, domiciliados todos en la Capital Federal, se conviene celebrar un

contrato de sociedad mercantil en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Entre los contratantes y a partir de la fecha se da por constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "HERCAVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta ciudad Avda. San Martín 6441, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se resuelva establecer en el país o en el extranjero. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en el plazo de cinco años, prorrogable automáticamente en otro período igual, sin necesidad de nuevo contrato y nueva inscripción en el Registro Público de Comercio, si no fuere denunciado el contrato por cualquiera de los socios con una anticipación de seis meses. — Tercera: El objeto de la sociedad consistirá en la explotación del ramo metalúrgico y comercialización al por mayor y al por menor de mercaderías, materias primas y productos afines en general, importación y exportación de los mismos, pudiendo dedicarse a representaciones, comisiones y financiar o asociarse a otras empresas comerciales o industriales. Esta enunciación no será limitativa y la sociedad podrá realizar cualquier operación comercial que por mayoría de votos resuelvan los socios. Para la consecución de sus fines la sociedad podrá adquirir, vender, ceder, permutar, gravar con hipotecas y prendas con registro o comunes, toda clase de bienes inmuebles y muebles, como también contratar libremente con particulares y entidades oficiales, inclusive con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) dividido en 200 (doscientas) cuotas de $ 500.— (quinientos pesos) cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Hugo Lázaro Royan y don Jorge A. Scotto, $ 35.000.— (treinta y cinco mil pesos m|n.) cada uno; por don Julio E. Jonge, $ 20.000.— (veinte mil pesos m|n.) y por don Jorge Richard Zorraquin, $ 10.000.— (diez mil pesos m|n.). Estos aportes deben efectuarse en dinero efectivo, habiéndose integrado la mitad de ellos y el resto deberá integrarse cuando lo resuelva la mayoría. — Quinta: Se designa gerente social a don Hugo Lázaro Royan, sin perjuicio de la designación ulterior de otros gerentes y a su cargo se hallará la representación, dirección y administración de la sociedad. La firma social será usada por el gerente o por dos socios conjuntamente, a cuyos efectos los socios podrán actuar personalmente o por apoderado. El gerente social podrá delegar todas sus facultades única mente en otro socio. El gerente social, con autorización de la mayoría de socios, podrá otorgar poderes especiales y generales. No podrá otorgar fianzas o garantías salvo acuerdo unánime de todos los socios. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances y la designación, remoción y remuneración de los gerentes serán tomadas por simple mayoría de votos. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidos los fondos de reserva, las amortizaciones, habilitaciones y gratificaciones que la mayoría resuelva, como también las pérdidas, serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a las cuotas sociales que cada socio posea. — Octava: El socio tendrá preferencia en la compra de las cuotas sociales del socio que desee venderlas y el precio será el proporcionalmente resultante del último balance aprobado. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del causante tendrán opción para ingresar a la sociedad bajo una sola representación, o transferir sus cuotas en los términos de la cláusula precedente, debiendo ejercerse la opción dentro de un mes del requerimiento que formule la sociedad. — Décima: La liquidación social se practicará en las condiciones y por las personas que resuelva y designe la mayoría de socios. — Undécima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación y ejecución del contrato, durante su vigencia o en la liquidación, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Se conviene la jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal y las partes constituyen los domicilios especiales consignados ut supra. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los un días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Sociedad. Entre líneas: de Responsabilidad Limitada, Vale. — Firmados: Jorge A. Scotto. — Jorge Richard Zorraquin. — Julio E. Jonge. — Hugo L. Royan".

Buenos Aires, noviembre 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 270.— e.17|12 Nº 7.871-v.21|12|51

HIJOS DE ISAAC GAIVIRONSKY

S. C. é I. de R. Ltda.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la Sra. Rosa W. de Gaivironsky, Elías Gaivironsky, Adolfo Gaivironsky, en su carácter de únicos socios de: "HIJOS DE ISAAC GAIVIRONSKY" S. C. E. I. DE R. LDA., inscripta el 8 de mayo de 1946, al Nº 382, fº 355, Lº 9; y Samuel Gaivironsky, argentino, comerciante, todos domiciliados D. Alvarez 1418, convienen lo siguiente: 1º: De mutuo acuerdo y conformidad se admite y acepta la incorporación en calidad de socio de Samuel Gaivironsky, quien declara conocer y acatar el citado contrato social que vincula a las partes; así como la decisión de retiro de la socia Sra. de Gaivironsky, que se hace efectiva a partir del 1º de diciembre de 1951, quedando desde esta última fecha totalmente desvinculada activa y pasivamente de la sociedad, ocupando su lugar el socio entrante, y eliminadas del contrato social todas referencias sobre el saliente. — 2º: La Sra. de Gaivironsky cede las 72 cuotas "A", que por valor de $ 72.000.00 le corresponden en la sociedad, a razón de 24 por valor de $ 24.000,00 c|l., a cada uno de los señores Elías, Adolfo y Samuel Gaivironsky; y a favor del señor Samuel Gaivironsky las 21 cuotas "B", que le correspondían, y de las cuales, por su valor de $ 21.000.— era tenedora fiduciaria y precaria hasta la fecha. — 3º: Por tanto los continuadores resuelven, conforme lo expuesto, dejar modificadas las respectivas cláusulas contractuales como sigue: A la cláusula Tercera: Se reemplaza la duración por tiempo indeterminado por la de: "La sociedad se constituye por 15 años, a contar desde el 1º de diciembre de 1951", continuando en lo demás igual. — A la cláusula Séptima: Se designa como gerente, en reemplazo del saliente, para desempeñar este cargo conjunta separada y|o alternativamente con los demás socios gerentes al Sr. Samuel Kaivironsky", continuando en lo demás como queda y está esta cláusula. — A la cláusula Quinta: A cada uno de los socios le corresponden 45 cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos; en lugar de la actual distribución. — 4º: El socio saliente otorga la más formal carta de pago, quita y remisión definitivas, a la sociedad. Concuerda: con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y. para constancia, así lo otorgan en Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 1951, previa lectura y ratificación.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 110.— e.17|12 Nº 7.972-v.21|12|51

IMAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Isidoro Pustilnick, y Rafael Mariano Castillo, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle setecientos diez convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "IMAO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle setecientos diez piso segundo "A", sin perjuicio de establecer fábricas, agencias y sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en veinte años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Seis meses antes del vencimiento, los socios expresarán su voluntad para la prórroga del término o liquidación de la sociedad. Pasado los dos primeros años, y previo aviso en forma fehaciente con seis meses de anticipación, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la sociedad. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal: a) Establecer fábricas de cualquier naturaleza. b) Compra-venta de artículos nacionales y|o extranjeros, como asimismo importaciones y exportaciones. c) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. d) Operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. e) Negociar e intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autónomas, etc. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: por cada uno de los señores Isidoro Pustilnick y Rafael Mariano Castillo quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de su suscripción y el saldo será integrado a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, en su sentido más amplio legal y administrativo, estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas, total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, en un tercero, socio o no de la firma. Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, con la única limitación de que no podrán comprometerla en operaciones extrañas a su giro y fianzas o garantías o préstamos a terceros, salvo acuerdo unánime de los socios. Los Gerentes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. — Sexto: a) Se designa gerentes a los señores Isidoro Pustilnick y Rafael Mariano Castillo. b) Sus retribuciones con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. c) Los Gerentes designados podrán intervenir en negocios similares o no a los de esta Sociedad. — Séptimo: El día treintiuno de Enero de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y: a) las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) las utilidades netas y realizadas, que así resulten se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Será necesario una mayoría del cincuentiuno por ciento de las cuotas votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión con otra sociedad. e) cambio de objeto de la Sociedad. f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo. Los socios, conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el cincuentiuno por ciento de las cuotas votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo inciso e), de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9432|44 (Ley 12.922), se prevée la transformación de esta compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: La asamblea, como expresión máxima de la voluntad de la Sociedad se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Gerentes y|o de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social suscripto e integrado. Se confeccionará una orden del día de los puntos a tratarse, sin perjuicio de incluirse y tratarse en la reunión, cualquier cuestión. En ese caso deberá solicitarse, por escrito, la opinión de los ausentes. Los socios podrán emitir su opinión por carta y|o telegrama y podrán designar apoderados, a personas que sean socios o no de la firma, mediante carta-poder simple dirigida a los Gerentes. La Asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por año para aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas y etc., como asimismo para estudiar la marcha de los negocios y la orientación de la Sociedad. — Décimo Quinto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designará su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, incluso el Federal. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la Ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Imac" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos numerados correlativamente del Nº cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos catorce al cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos diez

y siete —K—, con las habilitaciones de Ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — I. Pustilnick. — Rafael M. Castillo. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 430. — e.17|12-Nº 7.846-v.21|12|51

INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Rezzónico, con fecha 6 de noviembre de 1951, el señor Bedente Mattiussi, vende, cede y transfiere al señor Eraclio Colautti, las veinte cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "INDUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.17|12-Nº 7.899-v.21|12|51

INDUSMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comrcial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 816. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Carlos Hugo Herbener, argentino, casado; don Rodolfo Germán Griesshaber, alemán, casado; don Alfredo Hugo Fernando Bohnen, argentino, casado; don Arquímedes Fumaroni, argentino, soltero; don José Luis Cariboni, argentino, soltero; y don Adelio Luis Cariboni, argentino, soltero, todos con domicilio legal en la calle Necochea números setecientos cuarenta y uno al setecientos cuarenta y siete, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que con arreglo al contrato social celebrado en forma privada el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y la cesión de cuotas formalizada por escritura de fecha treintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta, ante el escribano don Julio Carrera Pereyra, existe constituída entre los comparecientes señores don Carlos Hugo Herbener y don Rodolfo Germán Griesshaber, la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "Indusmar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de realizar operaciones financieras, comerciales, inmobiliarias, exportaciones importaciones e industriales, con un capital de doscientos diez mil pesos moneda nacional y término de duración hasta el primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve, todo lo cual, así como las demás condiciones que la rigen resulta de dichos documentos que en testimonio tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco, folio ciento veintitrés del libro dieciocho y bajo el número ciento veintidós, folio ciento setenta y ocho del libro veinte respectivamente, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y han sido íntegramente transcriptos al folio quinientos setenta y uno, de este Registro y Protocolo, doy fe. — Segundo: Que los señores don Carlos Hugo Herbener y don Rodolfo Germán Griesshaber de mutuo y común acuerdo entre los comparecientes, señores don Alfredo Hugo Fernando Bohnen, don Arquímedes Fumaroni, don José Luis Cariboni y don Adelio Luis Cariboni, resolvieron oportunamente la incorporación de estos últimos a la Sociedad, con efecto retroactivo al treinta de Abril de mil novecientos cincuena y uno, y el aumento del capital social, modificando a la vez el término de duración y otras disposiciones del contrato que la rige y dando cumplimiento a lo pactado establecen la nueva redacción del contrato social en la forma siguiente, sin que ello implique la constitución de una nueva sociedad, sino la continuación de la existente: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUSMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Necochea números setecientos cuarenta y uno al setecientos cuarenta y siete de esta Capital, pudiendo extender sus operaciones en todo el territorio de la República o al exterior. — Segundo: La duración de la Sociedad será hasta el treintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Financieras de cualquier naturaleza, mediante el aporte de capital de empresas o negocios realizados, en vías de realización o sociedades constituídas o a constituirse; b) Comerciales, mediante la compra-venta de mercaderías o materiales elaborados o a elaborarse. — c) Inmobiliarias de cualquier clase. — d) Importaciones o exportaciones por cuenta propia o de terceros. — e) Explotación de industrias de cualquier índole, compra y venta de patentes de invención argentinas o extranjeras y explotación de las mismas. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales; tales como adquirir, vender y transferir toda clase de bienes muebles, o inmuebles, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, por los plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que pudiera establecer, constituir derechos reales y personales a favor o en contra de la sociedad, por la venta, compra y demás operaciones que realice sobre los bienes sociales, otorgar toda clase de poderes y celebrar todo tipo de contratos, por los precios y estipulaciones que puedan resolver, dejándose expresa constancia de que la mención precedente es simplemente enunciativa, pero en ningún caso limitativa, por lo cual se conviene en conceder a la Sociedad capacidad para realizar todos aquellos actos necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: ciento sesenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento sesenta cuotas, por cada uno de los señores don Carlos Hugo Herbener, don Rodolfo Germán Griesshaber, don Alfredo Hugo Fernando Bohnen y don Arquímedes Fumaroni; y ochenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas por cada uno de los señores don José Luis Cariboni y don Adelio Luis Cariboni. — El señor Herbener hace su aporte con ciento cinco mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital en la Sociedad y con cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe del saldo a su favor de su cuenta personal en la Sociedad, según el balance que firmado por los interesados se agrega a la presente como parte integrante de la misma, que capitaliza. — El señor Griesshaber, hace su aporte con ciento cinco mil pesos moneda nacional que ya tenía de capital en la Sociedad y con cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe de parte del saldo a su favor de su cuenta personal en la Sociedad, según el referido balance, que capitaliza. — Los señores Bohnen y Fumaroni, hacen sus aportes con ciento sesenta mil pesos moneda nacional, y los señores Cariboni, con ochenta mil pesos moneda nacional, todos con sus créditos que tienen contra la Sociedad de acuerdo a dicho balance y que capitalizan. — Quinto: La dirección, representación y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores don Carlos Hugo Herbener o Rodolfo Germán Griesshaber indistintamente, quienes tendrán las facultades y obligaciones de socios Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los mismos en forma indistinta, salvo para la firma de cheques y documentos relativos a operaciones bancarias, en las cuales se requerirá, en todos los casos, la firma de ambos en forma conjunta o la de uno de ellos conjuntamente con la de un apoderado designado a tales efectos. — Sin embargo para efectuar cobranzas de cualquier índole, y endoso de cheques, letras, giros y pagarés, será suficiente la firma de uno solo de los gerentes. — Las atribuciones de los gerentes comprenden todos los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero a cuarto, séptimo, noveno, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil que se dan aquí por reproducidos, conferir poderes, otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados y demás facultades necesarias para desempeñar sus cargos, pero no podrán comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros y por asuntos particulares. — Sex to: La contabilidad de la Sociedad deberá llevarse en forma que se ajuste a las disposiciones legales vigentes, debiendo practicarse balances trimestrales de comprobación, cerrándose el ejercicio comercial el treintiuno de Julio de cada año. — En dicha fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad determinándose el resultado de cada ejercicio, previa creación de las reservas de amortización del activo y de indemnización por despido y demás cargas sociales, conforme a las disposiciones legales en vigor en cada oportunidad. — Dichos importes se considerarán como gastos, haya o no utilidades. — Del total de las ganancias líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la integración del Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital de la Sociedad. — El noventa y cinco por ciento restante será distribuído proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — En caso de liquidación las utilidades y pérdidas se cargarán tambien en proporción al capital de cada asociado y la liquidación y partición se practicará por todos los socios en forma conjunta o por la persona o personas que los socios designen al efecto. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo considere necesario y su voluntad se expresará computándose un voto por cada cuota que posean, adoptándose las resoluciones por simple mayoría de votos, salvo para los casos establecidos en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: El socio que desee retirarse de la Sociedad, antes del vencimiento del plazo estipulado deberá comunicarlo por telegrama colacionado. — En ese caso, así como el de fallecimiento o incapacidad, se procederá dentro de los sesenta días a practicar un balance general y la cuota de capital y participación en ganancias y pérdidas correspondiente al socio saliente se abonará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, la primera a los ciento ochenta días de la salida del socio y en el domicilio de la Sociedad. — A los efectos del balance referido los socios aceptan desde ya los valores que acusan los libros. — Será facultativo de los herederos o de los representantes del incapaz proseguir actuando en la Sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su personería, debiendo comunicarse esta decisión dentro del plazo de treinta días. — Noveno: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o durante el período de liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar en conocimiento del asunto. — El fallo que éstos o el tercero en su caso pronuncie, será inapelable y pasará en autoridad de cosa juzgada. — Bajo las disposiciones que anteceden, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman con los testigos señores don Pedro Rosendo Molina y don Adolfo Tanziet, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. C. Herbener. — R. Griesshaber. — A. Bohnen. — A. Fumaroni. — J. Cariboni. — Adelio L. Cariboni. — P. R. Molina. — Tgo.: A. Tanziet. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ochocientos dieciséis del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Indusmar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional, numerados del dos millones ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos al dos millones ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco, Serie K. — Sobre raspado: sesenta — cinco — fines — siguiente — Cariboni — los — Molina. — Entre líneas: Germán — del — Vale. — Hay un sello. — Daniel Ferrari. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Enmendado: Diciembre: vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 530.— e.17|12-Nº 7.821-v.21|12|51

I. MAISELS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Doctor Luis A. Palacio, Secretaría Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Don Israel Maisels, brasileño, casado, domiciliado en calle Lainez 1371 de Haedo, Provincia de Buenos Aires, y Doña Clara Rosenblum de Maisels, polaca, viuda, domiciliada en calle Pueyrredón 676 Piso 2º de esta Capital, ambos mayores de edad, constituyen por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro I. MAISELS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle 17 de Octubre 3191, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la Importación, compra y venta de Repuestos para Automotores. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos m|n. de c|Legal ($ 300.000.00) dividido en Trescientas (300) cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en proporción de Doscientas (200) cuotas el Señor Israel Maisels, y Cien (100) cuotas la Sra. Clara Rosenblum de Maisels, integrando ambos totalmente su valor con mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar según inventario que se suscribe por separado y que se tiene por parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán exclusivamente a cargo del socio Don Israel Maisels quien queda designado por este acto Gerente de la sociedad y quien desempeñará sus funciones con las más amplias facultades y con la sola limitación de que no podrá emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Quinta: La sociedad podrá realizar todos los actos civiles, comerciales, industriales y financieros tendientes al cumplimiento de su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, incluso: adquirir, gravar, vender, permutar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, del país o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; emprender cualquier negocio o empresa ya sea en el país o en el extranjero y que convenga a la sociedad a juicio de la Gerencia; adquirir privilegios legales, patentes, marcas, u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos comerciales o industriales, explotarlos y enajenarlos; dar y aceptar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; constituir y dividir condominios u otros derechos reales; realizar operaciones de importación y exportación y sus correspondientes trámites de cambio y aduaneros; estar en juicio y comparecer en, toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, entes autónomos y demás reparticiones públicas; girar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, cheques, vales, pagarés, órdenes de pago y toda otra clase de documentos; solicitar descuentos y redescuentos; otorgar poderes generales y especiales para toda clase de gestiones judiciales, administrativas o de cualquier otro carácter, y realizar cuantos más actos sean nece-

sarios o convenientes para el desenvolvimiento de la actividad social, dejándose expresa constancia de que la precedente enumeración no es limitativa. Para todo lo expuesto el Gerente designado por la cláusula cuarta del presente, actuará con las más amplias facultades pudiendo otorgar todas las escrituras públicas y privadas que se requieran y con las cláusulas que a su juicio convengan en cada caso. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previas la reserva legal y demás que procedan, serán repartidas entre los socios en la siguiente forma y proporción: a) De los primeros Treinta y seis mil pesos de utilidad líquida corresponderá la suma de Veinticuatro mil pesos al Sr. Israel Maisels, y la de Doce mil pesos a la Sra. Clara Rosenblum de Maisels; b) El excedente será repartido en proporción del Ochenta y cinco por ciento (85 %) para el primero y el quince por ciento (15 %) para la segunda. Si la utilidad líquida total del ejercicio no alcanzara a la suma de Treinta y seis mil pesos, la que hubiere se repartirá en la siguiente forma: Doce mil pesos para la Sra. Clara Rosenblum de Maisels, y el resto para el Sr. Israel Maisels. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá optar entre la disolución de la sociedad y su pertinente liquidación, o de hacerse cargo del activo y pasivo de la misma abonando a los herederos del fallecido el importe que les correspondiera en concepto de capital, utilidades y reservas hasta el día del fallecimiento conforme al balance que se practicará al efecto y en todo caso dentro de los treinta días de esa fecha. — Octava: El término de duración de este contrato será de Diez (10) años a contar desde el primero de Octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. No obstante, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad después del primer año de vigencia, debiendo en tal caso preavisar al otro socio en forma fehaciente con seis meses de anticipación. En ese caso el otro socio tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en la forma establecida en la cláusula séptima. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación será practicada por el socio Gerente con sujeción a lo dispuesto por el Código de Comercio, a menos que se acordara entre los socios en forma expresa otra forma de liquidación. En caso de fallecimiento la liquidación se practicará por el socio sobreviviente, también de conformidad al Código mercantil y con la fiscalización de los herederos del fallecido, unificando éstos su representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitara sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato será cometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia antes de laudar. El fallo que se diere será de acatamiento obligatorio e inapelable. — Undécima: Para la aprobación de los balances y nombramiento y remoción de gerentes, se requerirá la mayoría absoluta de votos, contados conforme a lo establecido en el art. 19 de la ley 11.645. El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y cualquier otra modificación del acto constitutivo, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Todas las resoluciones á que se refiere esta cláusula deberán consignarse en un libro de Actas que se llevará al efecto, debidamente rubricado. Bajó tales cláusulas queda constituída la sociedad de referencia, firmándose el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 días del mes de Diciembre de 1951. — I. Maisels. — Clara de Maisels. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 330.— e.17|12-Nº 7.963 v.21|12|51

INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 6 de noviembre de 1951, el señor Angel Mestroni, vende, cede y transfiere a favor del señor Novello Mattiussi, trés cuotas de capital de las veinte que tiene y le corresponden en la sociedad "Indumet, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por esta misma escritura el señor Angel Mestroni, vende, cede y transfiere en favor del señor Eraclio Colantti las diez y siete cuotas de capital restantes que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad "INDUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.17|12-Nº 7.933-v.21|12|51

J. ROSETANI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Enrique Francisco Gras, italiano, domiciliado en Lavalle mil trescientos treinta; Josefina Rosetani, italiana, domiciliada en Páez tres mil doscientos cincuenta; Enrique Juan Pablo Gras, italiano, domiciliado en Lavalle mil trescientos treinta; Leticia Angela María Gras, italiana, domiciliada en Lavalle mil trescientos treinta; Luis Carmelo Rosetani, italiano, domiciliado en Páez tres mil doscientos cincuenta; todos de esta Capital; Angela María Enriqueta Francisca Leticia Gras y Costa de Gennarini, italiana, domiciliada en la calle Colonnetta cinco en la ciudad de Milán, Italia; y Laura María Antonieta Gras y Costa, italiana con el mismo domicilio de la anterior; las dos últimas representadas por su mandatario general Enrique Francisco María Gras y Costa, que firma "E. Gras", de acuerdo con las facultades que le confieren con el poder otorgado por éstas ante el Consulado Argentino en la ciudad de Milán, Italia, el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el que en testimonio ha sido inscripto en esta Capital el veintisiete de julio del mismo año en el Registro de Mandatos, bajo el número cinco mil seiscientos ochenta y dos, folio veintidós mil ochocientos cuatro del Registro número cincuenta y tres; en vigencia; convienen: Habiendo resuelto Enrique Francisco Gras y Josefina Rosetani; componentes de la sociedad "J. ROSETANI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de agosto siguiente bajo el número mil cincuenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y propietarios de la totalidad de las cuotas; modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, décimo-tercera décimo-cuarta del citado contrato, incorporando al capital social los aportes anteriormente hechos por Francisco Enrique Gras, Enrique Juan Pablo Gras, Leticia Angela María Gras, Angela María Enriqueta Francisca Leticia Gras y Costa de Gennarini, Laura María Antonieta Gras y Costa y Luis Carmelo Rosetani por el total de doscientos mil pesos moneda nacional, admitiendo a los nombrados como socios con cuotas por los valores que cada uno entregará; acuerdan, con efecto retroactivo al uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, estas condiciones con el siguiente texto: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que se aportan: Enrique Francisco Gras, cuarenta cuotas; Josefina Rosetani, quince cuotas; Enrique Juan Pablo Gras, cuarenta cuotas; Leticia Angela María Gras, cuarenta cuotas; Angela María Enriqueta Francisca Leticia Gras y Costa de Gennarini, cuarenta cuotas; Laura María Antonieta Gras y Costa, cuarenta cuotas; y Luis Carmelo Rosetani, treinta y cinco cuotas, cuyos valores fueron integrados y constituyen las maquinarias y accesorios, materias primeras, mercaderías elaboradas existentes y que componen el activo de "J. Rosetani y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: La administración de la sociedad como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Enrique Francisco Gras y Josefina Rosetani quienes, con el carácter de gerentes podrán actuar y firmar indistintamente, conjunta o individualmente con la extensión de facultades acordadas a los gerentes en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los gerentes percibirán en concepto de sueldos: Enrique Francisco Gras la cantidad de dos mil quinientos pesos mensuales; Josefina Rosetani, la cantidad de dos mil quinientos pesos mensuales y el veinte por ciento de las utilidades a liquidar al final de cada ejercicio, todo con efecto retroactivo al uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Las asignaciones mensuales podrán ser modificadas a la iniciación de cada ejercicio por resolución de la mayoría. — Décimo-tercera: En caso de muerte de un socio los sucesores continuarán en la sociedad si así lo resolviera la simple mayoría. En caso contrario la sociedad adquirirá las cuotas por su valor nominal y pagará las utilidades producidas en el ejercicio a la fecha del fallecimiento. — Décimo-cuarta: A los efectos de las obligaciones de este contrato los socios constituyen domicilio especial: Enrique Francisco Gras, Enrique Juan Pablo Gras, Leticia Angela María Gras, Angela María Enriqueta Francisca Leticia Gras y Costa de Gennarini y Laura María Antonieta Gras y Costa en la calle Lavalle mil trescientos treinta; Josefina Rosetani y Luis Carmelo Rosetani en Páez tres mil doscientos cincuenta, todos de esta Capital. — De común acuerdo formalizan la modificación del contrato en dos sellados valor de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos ochenta y dos y dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos ochenta y tres, en Buenos Aires a los diez y nueve días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: Rosetani. Vale. Sobre raspado: quince. Vale. — E. Gras. J. Rosetani. Enrique Gras. E. Gras. Leticia Gras. Luis Rosetani.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.17|12-Nº 7.838-v.21|12|51

JOSE FRANQUEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Por escritura de fecha dos de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno pasada ante el Escribano Gilberto Casco, la Sociedad "JOSE FRANQUEIRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó el capital social a la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional mediante el ingreso de tres nuevos cuotistas, los Sres. Antonio Riveira, Enrique Abbate y Miguerditch Papazzian con un aporte total de ciento cincuenta mil pesos nacionales integrados a razón de cincuenta mil pesos cada uno. — E|l.: Secretario del Autorizante. Vale. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 45.— e.17|12-Nº 7.976 v.21|12|51

JOSE FRANQUEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Mediante escritura de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno pasada ante el escribano Gilberto Casco, don Angel Alvarez González cedió a don Antonio Franqueira la totalidad de las cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos equivalentes a ochenta cuotas de quinientos pesos cada una que tenía integradas en la sociedad JOSE FRANQUEIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — E|l.: "Secretario del autorizante" Vale. — Buenos Aires, 11 diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.17|12-Nº 7.974-v.21|12|51

KAITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — Contrato de Constitución de "Kaitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Samuel Achun, polaco, soltero, domiciliado en la calle Paso doscientos veintisiete, séptimo piso, José Kobline, polaco, casado, con domicilio en la calle Fournier dos mil cuatrocientos once, León Idelson, argentino, soltero, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa mil doscientos cincuenta y cinco, mayores de edad los dos primeros y debidamente autorizado a los efectos de contratar el último, se ha convenido la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la razón social de "KAITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y/o fuera del país. — Tercero: El objeto social lo constituirá la realización por cuenta propia y de terceros de negocios comerciales e industriales relativos a la producción, compra-venta, transformación y explotación en general de tejidos e hilados, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 300.000.— (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran totalmente en el acto, según balance practicado al efecto y cuya copia se acompaña formando parte del presente contrato, en la siguiente forma: 150 (ciento cincuenta) cuotas-capital o sean la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por parte del señor León Idelson, 90 (noventa) cuotas-capital o sean la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por parte del señor José Kobline y 60 (Sesenta) cuotas-capital o sean la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por parte del Señor Samuel Achun. — Quinto: A todos los efectos legales se retrotraen los efectos del presente contrato al día Primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de dos años y será prorrogado automáticamente por períodos subsiguientes de dos años, hasta un máximo de cuarenta años, siempre que no se expresara voluntad de disolución de cualquiera de los socios, con noventa días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los períodos indicados mediante telegrama colacionado a los otros socios. El retiro se producirá en todos los casos, en oportunidad de practicarse el primer balance posterior al vencimiento de dicho término. En tal supuesto los socios que no hubieran expresado su voluntad de retirarse podrán optar: a) por disolver la sociedad, o, b) adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance en cinco cuotas iguales, la primera de ellas en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes, bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Séptimo: Administrarán la sociedad cualquiera de los socios actuales, y la gerencia de la firma será ejercida en forma individual, conjunta o alternativamente. El uso de la firma social quedará a cargo de dos cualesquiera de los socios actuales, actuando conjuntamente, con todas las facultades necesarias para celebrar aún aquellos actos para los que se requieren poderes especiales, en virtud de lo estatuído por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Se autoriza asimismo a la sociedad a comprar y vender toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos y acciones, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones y descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal, particular o extranjero; dar o recibir dinero en préstamo celebrar contratos de locación, sociedad, fianzas, comisiones, consignaciones, transportes, depósitos, etc., por precios y plazos que

se determinen, entendiéndose lo transcripto como enunciativo y no limitativo. La única limitación que se conviene para el uso de la firma social, es de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios o terceras personas. Los socios firmarán precediendo su firma particular con la denominación de la sociedad. — Octavo: Los socios señores Koblinc y Achun quedan obligados a consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividades que la misma requiera y no pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros operaciones que forman el obejto social, ni asumir la representación de persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. Las funciones que deesempeñarán cada uno de los socios serán establecidas oportunamente y asentadas en el libro de actas que ordena llevar la Ley 11.645. — Noveno: Anualmente, a los treinta y un días del mes de Octubre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. Las utilidades o quebrantos obtenidos serán distribuídos en la siguiente proporción: 40 (Cuarenta) por ciento al señor León Idelson, 30 (treinta) por ciento al Señor José Koblinc y 30 (Treinta) por ciento al Señor Samuel Achun. — Décimo: Los socios retirarán mensualmente sumas iguales que oportunamente fijarán, las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por seguir la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación o b) por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social para determinar el haber correspondiente que será pagado en la forma prescripta en la cláusula sexta del presente contrato. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Kaitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.): Samuel Achun. — José Koblinc. — León Idelson. — Modificación del primer párrafo del artículo sexto: "La sociedad se contrata por el término de cinco años. No obstante, transcurridos dos años desde la fecha de su constitución, los socios podrán retirarse de la misma, previo aviso anticipado por telegrama colacionado a los otros socios, con noventa días de anticipación". — (Fdo.): Samuel Achun. — José Koblinc. — León Idelson.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 350.— e.17|12 Nº 7.829-v.21|12|51

LABORATORIOS PACK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Marcos Pack y César Abelardo Pack, argentinos, casados y domiciliados en la calle Avellaneda tres mil quinientos treinta y dos, ambos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto fabricar y vender productos químicos fotográficos aplicados a las artes gráficas y afines, compra y venta de los mismos, importación y exportación de todo lo relacionado con dicha actividad, y cualquier otro ramo que los socios estimen conveniente, pudiendo realizar todas las operaciones civiles y comerciales que directamente se relacionen con sus negocios sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación "LABORATORIOS PACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Avellaneda tres mil quinientos treinta y dos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. El capital social está formado por instalaciones, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Cuarto: Serán gerentes ambos socios a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, así como también el uso de la firma social en forma indistinta. — Quinto: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, y las utilidades líquidas se distribuirán: a) el treinta por ciento para fondo de reserva, hasta formar un capital de cien mil pesos; b) el remanente se dividirá el cuarenta por ciento para Marcos Pack y el sesenta por ciento para César Abelardo Pack. Las pérdidas serán soportadas en la forma indicada en el inciso "b". — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, se hará cargo el sobreviviente quien previo inventario y balance que se practicará dentro de los treinta días de producido el hecho, pudiendo optar por las siguientes formas de pago: al contado o en cuatro cuotas semestrales con los intereses que cobra el Banco de la Nación. En caso de divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ello será decidido por árbitros arbitradores amigables componedores designados por cada parte. Los arbitradores designarán un tercero en caso de empate solamente. Para su constancia firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.17|12-Nº 7.873 v.21|12|51

LANIVER COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Roberto Delfor Peralta, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Uruguay cuatrocientos sesenta y seis de la Capital Federal y Don Enrique Choffat, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres de la Capital Federal se declara y convienen lo siguiente: Primero: Se constituye entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la comercialización e industrialización de cualquier clase de artículos del país o del extranjero, quedando expresamente entendido que para estos fines la Sociedad podrá realizar todos los actos aceptados por la Ley, incluso los mencionados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos pertinentes, y, entre ellos importar y exportar, actuar como representante, comisionista o mandataria y operar con Bancos oficiales y particulares incluso los de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de conformidad a sus cartas orgánicas y reglamentos tomando dinero prestado a intereses, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto, etc. Lo expresado precedentemente es meramente enunciativo y no limitativo pudiendo en general celebrar la Sociedad todos los actos o contratos que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo o puedan convenirle. — Segundo: La Sociedad se denominará LANIVER COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio estará radicado en la Capital Federal, sin perjuicio de que sus autoridades puedan establecer domicilios especiales, sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años sin perjuicio de que los socios puedan resolver su disolución anticipada en cualquier momento. — Cuarto: El Capital Social será de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal y será dividido en cuarenta cuotas, el que se halla suscripto íntegramente en la siguiente proporción: el señor Roberto Delfor Peralta veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Enrique Choffat veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. En este momento es integrado por cada uno de los socios el cincuenta por ciento en dinero efectivo, comprometiéndose a hacerlo con el remanente a medida que los negocios así lo requieran. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Roberto Delfor Peralta quien actuará como socio-gerente con el uso de la firma social y con las más amplias facultades, inclusive las mencionadas en los artículos dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los incisos pertinentes. — Sexto: Los socios convienen en autorizarse recíprocamente para realizar operaciones por cuenta propia o participar en otras sociedades constituídas o que se constituyan en el futuro, aún cuando se relacionen con el objeto social. — Séptimo: El ejercicio económico comenzará el primero de julio de cada año y finalizará el treinta de junio del inmediato siguiente. En esta fecha se practicará el Inventario, Balance General y la Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si practicando un Balance no fuera observado por los socios dentro de los sesenta días de asentado en la contabilidad se dará por aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas que arroja cada ejercicio, previas las amortizaciones, previsiones y reserva legal, serán distribuídas en proporción al capital suscripto e integrado por cada socio. En caso de pérdida se sobreentienden que las mismas se soportarán en la misma proporción y hasta el límite del capital social. — Octavo: Todos los acuerdos y decisión de los socios sin excepción alguna serán tomadas por mayoría de cuotas. — Noveno: En caso de fallecimiento o impedimento legal de alguno de los socios, los otros incorporarán a los herederos para cuyo fin éstos deberán unificar su personería. — Décimo: De llegarse a la liquidación de la Sociedad, los socios tendrán preferencia sobre los terceros a igualdad de precios y condiciones, para la compra de los bienes. La partición se efectuará tomando como base el balance que deberá practicarse a tal efecto, adjudicándose cada socio la parte que le corresponda en proporción al capital suscripto e integrado. En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. Fdo.: Roberto Peralta. Fdo.: E. Choffat.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215.— e.17|12-Nº 7.973-v.21|12|51

LABORATORIOS PROMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que don Joaquín Francisco vende, cede y transfiere a la sociedad Brandosa, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, todas las cuotas o sea sesenta cuotas de mil pesos que tiene en la sociedad LABORATORIOS PROMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura otorgada ante el Escribano José A. Costa del Sel, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. S|r. Brandosa (vale).

Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.17|12-Nº 7.890-v.21|12|51

MAZZEO Y CABO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.023. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis Alberto Mazzeo y don Armando Luis Cabo, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calles Jujuy número novecientos treinta y San Luis número tres mil trescientos once, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto y dejan definitivamente constituída entre sí una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Sociedad se denominará MAZZEO Y CABO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Su duración será por el término de Diez Años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Segunda: Constituyen el principal objeto de la sociedad: a) La comercialización, compraventa, importación, distribución y demás en todas sus formas, de toda clase de maquinarias, efectos y/o productos nacionales o del extranjero. — b) La aceptación y desempeño de representaciones, comisiones y mandatos comerciales. — c) La explotación industrial de talleres para la refección, reparación y acondicionamiento de automotores, maquinarias en general e instalación o explotación de playas o locales de estacionamiento, garages, etcétera. — d) Comprar y/o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, dar y tomar en arrendamiento, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago toda de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones, dar y recibir en préstamo dinero o efectos, créditos, títulos, derechos y/o acciones; aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza; solicitar y explotar concesiones y concertar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas o autónomas e instituciones públicas o privadas de la República o del extranjero, toda clase de operaciones financieras, de explotación, industrialización, etcétera; suscribir toda clase de documentos a la orden o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, con el Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución pública o privada, de conformidad con sus leyes orgánicas, estatutos o reglamentos y e) La realización de toda otra actividad comercial o industrial que se acuerde entre los socios. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, de las que cada uno de los socios suscribe en este acto noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional de cuya suscripción cada uno de los socios integra en este acto el cincuenta por ciento, lo que hace un total de noventa mil pesos moneda nacional; obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días de la fecha. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará sin limitación alguna a cargo de dos Gerentes, que tendrán también sin limitación alguna, el uso de la firma social, que podrán usar conjunta, separada o alternativamente para todos los actos y contratos, siéndoles expresamente pro-

hibido emplearla en asuntos al giro social o para garantizar obligaciones propias o de terceros. La firma de cualquiera de los Gerentes obliga a la sociedad en todo y por todo y los mismos están facultados para designar personal técnico y de administración o de cualquier otra naturaleza y para otorgar los poderes generales o especiales que se consideren convenientes al mejor cumplimiento de sus obligaciones y para fijar o convenir las retribuciones correspondientes. En este acto se designa para el cargo de Gerentes a los socios señores Luis Alberto Mazzeo y Armando Luis Cabó. — Quinta: Los Gerentes gozarán de la asignación o retribución que por mayoría de capital presente les señalen los socios en reunión especialmente convocada al ese efecto, la que deberá realizarse con asistencia de socios que representen por lo menos dos tercios del capital social. Igual procedimiento representación y mayoría es necesario para la remoción de los mismos y para la designación de reemplazantes. — Sexta: Los socios sin, perjuicio de otras reuniones que se considere conveniente realizar, se reunirán el primer día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, para tomar: conocimiento del estado de los negocios sociales, resolver sobre el ritmo a seguir en la marcha de los mismos, aprobar balance de comprobación y generales, y tomar resoluciones sobre proyectos de operaciones que se considere conveniente consultar. Para estas y demás reuniones es necesario la asistencia de socios que representen por lo menos dos terceras partes del capital social y las resoluciones tomadas por mayoría de capital se asentarán y suscribirán por los asistentes en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que se señala de cada ejercicio anual, se practicará un balance general y de las utilidades que resulten después de haber separado previamente un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se repartirá entre los socios en proporción al respectivo capital de cada uno, fijándose en razón de la fecha en que se constituye esta sociedad, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos como fecha de vencimiento del primer ejercicio anual. — Octava: La liquidación de la sociedad en los casos previstos en este contrato, o por cualquier otra circunstancia se hará previa cancelación de las obligaciones sociales, repartiendo el remanente entre todos los socios en proporción al respectivo capital de cada uno. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado, tendrán opción para incorporarse a la sociedad tomando a su cargo las cuotas de capital que a dicho socio correspondieren, debiendo nombrarse en ese caso y a tal efecto un único representante. Renunciando a esa opción, les serán devueltas sus cuotas de capital, más una indemnización del diez por ciento sobre el mismo, conjuntamente con el saldo si lo hubiere, de su cuenta particular, en cuatro cuotas semestrales y consecutivas a partir de la fecha en que ocurra el fallecimiento o incapacidad, si abonárseles ningún interés. Los herederos podrán designar a su cargo, un representante hasta tanto sea liquidado íntegramente su haber. — Décima: Toda diferencia que se suscite entre los socios, con motivo de este contrato, durante la vigencia de esta sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta en forma inapelable por la persona que ejerza el cargo de Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Don Pepe" constituída el veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de esta Capital don Alberto L. Pippo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de diciembre del mismo año, bajo el número mil seiscientos cinco, al folio doscientos diez y nueve del libro ocho de sociedad de Responsabilidad Limitada designándose desde ya al mismo como liquidador, para los casos de liquidación de la sociedad, previstos en las cláusulas octava y otras. — Décima Primera: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, las partes quedan sujetas a las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En las condiciones consignadas los comparecientes dejan constituída la Sociedad Mazzeo y Cabó Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Julio J. R. Figueroa y don Eduardo T. Feijóo, vecinos y hábiles, doy fe. — Luis A. Mazzeo. — Armando L. Cabo. — Tgo.: Julio J. R. Figueroa. — Tgo.: E. T. Feijóo. Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil veinte y tres del Registro trescientos a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos números dos millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos nueve al presente dos millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos once, "K", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: acuerde, día, seiscientos, fiel, Vale. Honorarios Decreto Ley 30.440. $ 1.132. Hay un sello. — E. Deluchi Levene. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido a presente copia simple, que es copia fiel del testimonio transcripto. Entre líneas, representación, Vale. Eduardo A. Deluchi Levene.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.17|12-Nº 7.948 - v.21|12|51

MARIANO STERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre don Mariano Stern, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabildo cuatro mil quinientos cincuenta y nueve; doña Dora Pelisch de Stern, viuda, rusa, domiciliada en Cabildo cuatro mil quinientos cincuenta y nueve y doña Gabriela Stern de Dobrenky, argentina, casada, domiciliada en Cabildo cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, por el término de veinte años, que girará bajo el rubro de "MARIANO STERN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cabildo cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, o donde posteriormente lo establezca la administración de la sociedad, pudiendo instalar sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas, u otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización interna o de exportación e importación de toda clase de artículos necesarios para las industrias de la construcción, eléctricas y maquinarias y ramos afines; pudiendo también dedicarse a la construcción de edificios públicos, privados o de renta, y cualquier otro trabajo en el ramo de la ingeniería o arquitectura en general, y de las instalaciones eléctricas; asumir representaciones, explotar cualquier negocio o industria que se relacione con su objeto principal y tienda a favorecer su desarrollo, realizando todas esas operaciones y negocios, ya sea por cuenta propia o de terceros, o bien en participación en sociedades, compañías o particulares, en todo el territorio de esta República o del extranjero, y cuantos más actos que relacionados con el objeto social sean de utilidad para la sociedad sin limitación de ninguna especie. A los efectos de la presente se entenderán como formando parte del objeto social todas las actividades enumeradas en la cláusula cuarta como facultades del socio gerente. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos cuatrocientos mil moneda nacional) dividido en ochocientos cuotas de quinientos pesos moneda nacional (Pesos Quinientos moneda nacional) cada una, que es suscripto en la siguiente forma y proporción: El socio Mariano Stern la suma de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional (Pesos trescientos veinte mil moneda nacional) o sean seiscientas cuarenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional (Pesos quinientos moneda nacional) cada una en efectivo; la socia Gabriela Stern de Dobrenny la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (Pesos cincuenta mil moneda nacional), o sean cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional (Pesos quinientos moneda nacional) cada una en efectivo y la socia Dora Pelisch de Stern la suma de Treinta mil pesos moneda nacional (Pesos Treinta mil moneda nacional) o sean sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional (Pesos quinientos moneda nacional) cada una en efectivo. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente Mariano Stern, quien tendrá el uso de la firma social a cuyo efecto pondrá su firma individual a continuación de estampar la denominación social, y representará a la sociedad con los más amplios poderes en todos los negocios sociales, con la sola limitación de no utilizarla en fianzas, avales o cualquier otro tipo de garantías de negocios de terceros o individuales del socio, en las que la sociedad no tenga interés. La sociedad estará capacitada para efectuar los actos que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente; a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción, o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general, y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos; prendarlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derecho reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre, muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado con interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, endosar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; k) tomar y despedir personal, con las remuneraciones que fijen y pague el socio administrador, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las municipalidades y en general, con toda índole de órganos u organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; n) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) intervenir en licitaciones públicas o privadas; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Quinto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán verificarse, cuando cualquiera de los socios lo requiera, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Para la aprobación de los balances, un ejemplar de ellos será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitido a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones las efectuarán dentro del término de quince días, y si en ese plazo no se recibiera ninguna, los balances se entenderán aprobados. En caso de observaciones, la Asamblea resolverá sobre la aprobación por mayoría de capital. — Sexto: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar una suma equivalente al diez por ciento del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El socio Mariano Stern el setenta y cinco por ciento (setenta y cinco por ciento), la señora Gabriela Stern de Dobrenky el quince por ciento (quince por ciento); y la señora Dora Pelisch de Stern el diez por ciento (diez por ciento) restante. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptimo: La Asamblea determinará si los socios gerentes percibirán remuneraciones, monto de las mismas y su imputación. — Octavo: Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas sociales por simple carta poder otorgada a otro socio o a un tercero. En este último caso, su aceptación queda supeditada a la aprobación de los demás socios que representen la mayoría del capital. — Noveno: Se llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán todas las resoluciones y deliberaciones que tomen los socios. — Décimo: Los socios se reservan la facultad de transferir a cualquiera de los demás socios todo o parte de sus cuotas de capital. En ningún caso podrán transferirse cuotas de la sociedad a terceros, sin previamente ofrecerse a los demás socios, los que tendrán preferencia. En caso de falta de interés o que el ofrecimento fuera inferior al de un tercero, el socio ofertante podrá transferir sus cuotas a un extraño. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, quedando obligado a comunicar esa resolución a los demás socios, por telegrama colacionado, con tres meses como mínimo al vencimiento del ejercicio anual. — El retiro de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social producirá la disolución inmediata de la sociedad. — Los haberes que correspondan al socio saliente le serán reintegrados en cuatro cuotas trimestrales iguales con un interés del siete por ciento anual. — En ningún caso el socio o socios que se retiran de la sociedad o sus derechos habientes podrán reclamar participación, derecho o indemnización alguna por las marcas de fábricas, patentes de invención o llave del negocio. — Duodécimo: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por el voto favorable de los socios presentes que representen la mayoría simple del capital social en todos los casos, incluyéndose expresamente la disolución anticipada de la sociedad, la remoción y sustitución de gerentes y la cesión de cuotas ya sea a los mismos socios o a terceros. — Decimotercero: En caso de incapacidad total o fallecimiento de cualquiera de los socios aunque fuera del gerente, la sociedad continuará su giro, entendiéndose respecto de los derechos del incapaz o premuerto con sus derechohabientes, quienes podrán incoporarse a la sociedad para continuar con su giro, a cuyo efecto deberán unificar la personería, o bien solicitar la disolución parcial. — Esta opción deberán efectuarla los derechohabientes a la sociedad en forma auténtica por telegrama colacionado dentro del término de sesenta días desde la fecha de la incapacidad total o fallecimiento. — Si en el transcurso de este término los derechohabientes no hicieren uso de la opción la sociedad procederá a disolverse parcialmente, abonándose la cuota parte del socio incapacitado o fallecido. — En los casos de disolución parcial la cuota parte se abonará en la misma forma fijada en el artículo undécimo para el socio que se retira. — Los plazos se computarán desde la fecha en que los derechohabientes hubieran hecho uso de la opción o la sociedad haya resuelto la disolución parcial y se documentará con pagarés a la orden, endosables. — La sociedad se reserva el derecho de reducir o suprimir dichos plazos. — Decimocuarto: En el caso de que las pérdidas lleguen al cincuenta por ciento la sociedad entrará en liquidación. — La liquidación en todos los casos será efectuada por el socio gerente de acuerdo con los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Decimoquinto: En caso de duda, divergencia o dificultades que se presentaren entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o de cualquier otra natura-

leza serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados por cada una de las partes disconformes, quedando desde ya facultados los arbitradores para la designación de un tercero en caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de que los arbitradores entren a conocer sobre la cuestión sometida a su decisión. — Si los arbitradores no pudiesen ponerse de acuerdo respecto a la designación del tercero, deberán someter sus divergencias al fallo arbitral del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital o de quien éste designe. — El fallo que pronuncien los árbitros arbitradores o el tercero, en su caso, serán inapelables y tendrán autoridad de cosa juzgada. — Conforme las partes firman el presente ejemplar en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Mariano Stern. — Dora Pelisch de Stern. — Gabriela Stern de Dobrenky.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — F. Galli Villafañe, Ricardo Eastman, secretarios.

$ 550.— e.17|12-Nº 7.958-v.21|12|51

OPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Sres. Samuel Axelband, Julio Freilij y Samuel Schapira en calidad de únicos componentes de la entidad: "OPEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de Marzo de mil novecientos cincuenta bajo el Nº doscientos sesenta y seis, al folio trescientos treinta y cinco del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven y convienen de común acuerdo Primero: El Sr. Axelband, titular de cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las cede y transfiere por partes iguales a los Sres. Freilij y Schapira, involucrándose en esta cesión todos los derechos y acciones y obligaciones que corresponden al cedente en la sociedad. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el importe del valor nominal de las cuotas cedidas, o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el pago de las mismas lo efectúan por partes iguales los cesionarios en la forma siguiente: treinta mil pesos moneda nacional declara el Sr. Axelband haberlos recibido antes de la firma del presente, sirviendo este convenio de suficiente comprobante para ello; trece mil ochocientos pesos, lo abonan los cesionarios en este acto, sirviendo el presente de suficiente comprobante para justificar el pago; el saldo de seis mil doscientos pesos lo abonan los cesionarios entregando en este acto al cedente, un pagaré a los sesenta días por dicho importe. — Tercero: Con motivo de la cesión referida, el Sr. Axelband queda total y absolutamente desvinculado de la sociedad por lo que los suscriptos se otorgan recíprocamente la más amplia carta de pago con motivo de todas las vinculaciones habidas respecto de la misma —con la salvedad de la obligación emanada del pagaré referido en el punto anterior—, así como también se prestan recíprocamente conformidad con todo lo actuado hasta la fecha. — Cuarto: Con motivo de esta cesión, los Sres. Freilij y Schapira pasan a ser titulares de cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, correspondiendo a cada uno de ellos, cincuenta mil pesos moneda nacional del capital social. Asimismo los cesionarios resuelven modificar la cláusula quinta del contrato original en cuanto se refiere al ejercicio de la administración de la sociedad, la que corresponderá a partir de la fecha a ambos socios en forma indistinta y con el cargo de gerentes socios. Resuelven también los Sres. Freilij y Schapira, dejar sin efecto la cláusula novena del contrato social. Conformes las partes con todo lo estipulado, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiéndose inscribir su original en el Registro Público de Comercio. — E. L. "a los sesenta días" Vale. Firmado: Samuel Axelband, Julio Freilij. Samuel Schapira. — Buenos Aires. Diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman secretario.

$ 150.— e.17|12-Nº 7.857-v.21|12|51

"PAPELAM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura número ciento veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen los señores Lorenzo Larralde, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Amalia Teresa del Rosario Muñiz, domiciliado en Santa Fe tres mil cuarenta, Capital: Martín Lorenzo Larralde, argentino, Ingeniero Agrónomo, casado en primeras nupcias con doña Elsa María Güiraldes, domiciliado en Paraguay mil trescientos cincuenta y tres; Fermín Lorenzo Larralde, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Blanca Elvira Gowland, domiciliado en Santa Fe tres mil cuarenta; Guillermo Lorenzo Larralde, argentino, hacendado, soltero domiciliado en Santa Fe tres mil cuarenta; Julia Larralde de Villanueva, argentina, hacendada, casada en primeras nupcias con don Camilo Alejandro Villanueva, domiciliada en Santa Fe tres mil cuarenta; María Larralde de Pereyra Moine, argentina, hacendada, casada en primeras nupcias con don Ricardo Amaro Pereyra Moine, domiciliada en Larrea mil cincuenta y ocho; María Fermina Larralde de Cazes Irigoyen, argentina, hacendada, casada en primeras nupcias con don Carlos María Cazes Irigoyen, domiciliada en Mansilla tres mil setecientos setenta y ocho; Joaquina Lía Larralde de Pérez Quesada, argentina, hacendada, casada en primeras nupcias con don Alfredo Pérez Quesada, domiciliada en Catamarca trescientos cuarenta y dos; Ricardo Amaro Pereyra Moine, argentino, Ingeniero Civil, casado en primeras nupcias con doña María Larralde, domiciliado en Larrea mil cincuenta y ocho; Mario Carletti, italiano, doctor en química, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Lecca, domiciliado en Carlos Pellegrini setecientos setenta y cinco, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato, bajo las cláusulas siguientes: — Primera: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "PAPELAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito número mil diez y nueve, séptimo piso, Departamento "B". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de láminas de papel en todas sus formas comerciales, ya sea cartón liso, acanalado, afelpado etcétera. También dará forma a las láminas fabricadas a fin de confeccionar cajas y envases de cartón, papel, o cualquier otro tipo y, en general todo lo relacionado con la industrialización del papel, cartón, sus derivados y afines. También podrá fabricar y vender máquinas para la industria del papel acanalado y afines. — Tercera: Para cumplir estos fines la Sociedad podrá adquirir por compra, cesión, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, materias primas, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos o cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento muebles e inmuebles, administrar, efectuar construcciones, dividir aquéllos bienes, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos Nacionales, provinciales, municipales y|o particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones: o de compañías, sociedades o particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los mismos Bancos, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir cualquier derecho que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorros, plazo fijo y a la vista; hacer novaciones y renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitro, juris o arbitradores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente o guarden algunas relación con el mismo; fusiones con otras sociedades prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester, entendiéndose toda esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y corresponde al valor de una máquina rotativa para la fabricación de cartón acanalado, montada y en funcionamiento completa con sus motores, caldera de vapor, instalación de calefacción, secadores, guillotinas, agrafadoras, variadores de velocidad, soportes para bobinas instalación de fuerza motriz y pente grua para colocación de bobinas, así como materiales, herramientas y demás implementos que se encuentran en depósito, de propiedad de los socios, según inventario y balance que firmado por todos ellos se agrega a la presente. El capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Lorenzo Larralde; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Don Martín Lorenzo Larralde ochenta y dos mil pesos igual a ciento sesenta y cuatro cuotas; Don Fermín Lorenzo Larralde; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Don Guillermo Lorenzo Larralde; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Doña Julia Larralde de Villanueva; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Doña María Larralde de Pereyra Moine; sesenta y cuatro mil pesos; igual a ciento veintiocho cuotas; Doña María Fermina Larralde de Cazes Irigoyen; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Doña Joaquina Lía Larralde de Pérez Quesada; sesenta y cuatro mil pesos, igual a ciento veintiocho cuotas; Don Ricardo Amaro Pereyra Moine, doscientos veinte mil pesos, igual a cuatrocientos cuarenta cuotas; Don Mario Carletti: doscientos cincuenta mil pesos, igual a quinientas cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Martín Lorenzo Larralde y Ricardo Amaro Pereyra Moine, los que quedan designados Gerentes de la misma. — El uso de la firma social, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales estará a cargo de los dos socios mencionados, quienes podrán actuar en forma conjunta o alternativa, pudiendo dichos socios, en consecuencia, actuar individual o conjuntamente por la Sociedad, ejecutando todos y cada uno de los objetos de su constitución con las más amplias facultades, y especialmente todos los actos y contratos, obligaciones y cuanto más se determine en la tercera del presente. — Queda prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas, o intereses ajenos a la Sociedad. — Sexta: Cada año, al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma, de acuerdo con las prescripciones legales. — Las ganancias y pérdidas resultantes de cada ejercicio anual se repartirán o soportarán entre los socios a prorrata de sus aportes, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el fondo de reserva legal. — Si de algún balance resultara una pérdida igual o superior al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de constitución, venciendo por consiguiente el día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Si tres meses antes del vencimiento del plazo, ninguno de los socios expresa su voluntad de disolverla, por medio de un telegrama colacionado, el plazo se prorrogará automáticamente por otros diez años a contar desde la fecha del primer vencimiento. — Octava: Si por necesidades del giro los socios hicieran préstamos a la Sociedad en forma particular, dichos préstamos devengarán un interés igual al del Banco de la Nación Argentina en el momento que se considere con más un dos por ciento de comisión de financiación. — En caso de que el monto acumulado de los préstamos supere el diez por ciento del capital social, los excedentes serán considerados como aumentos transitorios de capital, a los efectos de la distribución de las utilidades que corresponden al fin de cada ejercicio, razón por la que dichos préstamos extraordinarios no ganarán intereses ni percibirán comisión de financiación, limitándose a recibir como premio la parte que pueda llegar a corresponderle en el reparto de beneficios anuales, siempre que esta parte sea superior a la que correspondería por intereses y comisión. — Si no lo es, se pagarán los intereses y la comisión como toda retribución. — Novena: La aprobación de los inventarios y balances y las resoluciones que interesen a la Sociedad, serán practicadas por los socios, por mayoría de número y capital. — Todas estas resoluciones serán consignadas en un libro de actas que llevará la Sociedad debidamente rubricado. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros socios deberán practicar y terminar dentro de los diez días un inventario y balance general a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación el contralor de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. — Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se lo tendrá por definitivo y aprobado. — Dentro de este término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido, deberán optar, ya sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del incapaz o causante, o ya sea por el retiro de su capital. — Para retirar o vender sus cuotas de capital deberán ofrecer previamente sus cuotas a los otros socios, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. — Undécima: Para determinar el valor de las cuotas a adquirir, de acuerdo a lo que establece la cláusula anterior, se capitalizarán las utilidades que arroje el último balance anual preparado al tipo de interés corriente para descuentos en el Banco de la Nación Argentina. — Cada cuota, en consecuencia, será el cociente de dividir ese capital teóricamente determinado por dos mil, que es el número total de cuotas que integran el capital de la Sociedad. — Duodécima: La adquisición de la parte del incapaz o causante en caso de que sus representantes o herederos deseen vender, podrán hacerla los socios que continúen pagando las cuotas y créditos que tuviera el incapaz o causante, en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, veinticinco por ciento a los seis meses, veinticinco por ciento al año y el veinticinco por ciento restante al año y medio, con un interés igual al del Banco de la Nación Argentina para los descuentos comunes y entregando pagarés firmados por los adquirentes y el

aval de la firma social. — Los enagenantes podrán designar un solo representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. — Si los socios restantes no se avinieren a comprar la cuota del incapaz o fallecido se procederá a la liquidación de la Sociedad, que será realizada por los socios capaces y sobrevivientes, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima Tercera: La liquidación y partición de la Sociedad se efectuará de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Código de Comercio.

— Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio. — Los arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo estos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato, el que las partes se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran con los testigos del acto don Eduardo Pedernera y don Alberto A. Feraud, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Larralde. — Martín Lorenzo Larralde. — Fermín L. Larralde. — R. A. Pereyra. — Guillermo L. Larralde. — Julia Larralde de Villanueva — María Larralde de Pereyra. — M. F. Larralde de Cazes Irigoyen. — L. Larralde de Pérez Quesada. — Mario Carletti. — Tgo.: Eduardo Pedernera. — Tgo.: Alberto A. Feraud. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Ballester (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y cinco, del Registro doscientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Papelam" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones ciento trece mil setecientos cuarenta y ocho al dos millones ciento trece mil setecientos cincuenta, dos millones ciento veinte y tres mil ciento cincuenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 550.— e.17|12-Nº 7.941-v.21|12|51

PEDRAZZINI, BRIONES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Dn. Aníbal Esteban Pedrazzini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número 1872; Rodolfo Briones, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 4085, y Dª. Basilia Fernández de Pedrazzini, española, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Alvarez Jonte Nº 1872; todos de la Capital Federal, convienen en celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PEDRAZZINI, BRIONES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo como objeto principal la fabricación y venta de cerámica fina, artística, mayólica y sus afines, etc., pudiendo dedicarse a negocios en general incluyendo la importación y exportación de mercadería que se refieran a esa actividad. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal y social en la calle Alvarez Jonte número mil ochocientos setenta y dos, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier Ciudad de la República Argentina o del exterior, previo acuerdo unánime de los socios. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años, a contar del día quince de Noviembre del año en curso, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por otro período de cinco años, siempre que con antelación de tres meses al vencimiento del primer período, uno de los socios no hiciere conocer por telegrama colacionado a los otros, su voluntad de disolver la sociedad.

— Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, suscribiéndose por los socios en la siguiente forma: El señor Aníbal Esteban Pedrazzini, sesenta cuotas; el señor Rodolfo Briones, sesenta cuotas y la señora Basilia Fernández de Pedrazzini, treinta cuotas, las que se integran totalmente en este acto, consistentes en maquinarias, instalaciones, útiles, herramientas, muebles, materiales y dinero en efectivo, conforme a un inventario y balance al quince de noviembre en curso, que se adjunta y que es parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Sres. Pedrazzini y Briones, quienes tendrán el carácter de "Gerentes", y con uso de la firma social, actuando en forma conjunta, para todas las operaciones de trámite comercial corriente, y para operar con cualquier institución administrativa o bancaria, nacional, provincial o municipal, no pudiendo obligar a la Sociedad en operaciones ajenas a sus fines, ni dar fianzas y garantías a terceros.

— Se requerirá el acuerdo unánime y la firma de todos los socios para la compraventa de bienes inmuebles, constitución de gravámenes de toda clase, solicitudes de préstamos, tanto a instituciones oficiales como privadas, por un valor superior a Diez mil pesos moneda nacional, así como para transigir, comprometer en árbitros y formar sociedades o tomar particicipación en sociedades ya constituídas. — Los socios gerentes, podrán hacer depósitos de dinero en Bancos Oficiales o particulares, retirar esos depósitos girando sobre ellos y sobre todo lo que a nombre de la sociedad hubieran sido depositado o se depositen por cualquier motivo o concepto, ya sea girando cheques u otras libranzas en descubierto, contra su cuenta corriente; hacer todo género de libranzas, a la orden, al portador o a nombre de terceros, cobrar y percibir, otorgar y firmar recibos. — Podrán presentarse asimismo en nombre de la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa nacional o provincial, o municipal o autoridades judiciales de cualquier lugar de la República, incluídos el Banco Central, Nación, Hipotecario Nacional y demás bancos, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Cámara de Alquileres, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Telecomunicaciones, Tribunales del Trabajo, etc.

— Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sin el acuerdo unánime de los otros socios y en caso de aceptación, tendrá preferencia cualquiera de ellos, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros, dentro del plazo de treinta días, a contar de la pertinente comunicación realizada por telegrama colacionado. — Séptimo: A los socios gerentes señores Aníbal Esteban Pedrazzini y Rodolfo Briones, se les asignará un sueldo mensual, por partes iguales, a fijarse por acuerdo unánime de los socios, por las tareas que desempeñarán y sujetos a las leyes de trabajo, jubilaciones, etc. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance e inventario general al día treinta y uno de Marzo, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar y que firmarán los socios gerentes. — Del resultado realizado y líquido del balance, después de efectuarse las amortizaciones y reservas que corresponda, y que los socios consideren razonables, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción a los respectivos aportes. — Noveno: Si de cualquier balance e inventario general o de comprobación, resultare una pérdida equivalente al setenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a considerar disuelta la Sociedad, la que entrará de inmediato en liquidación, pudiendo uno o varios de ellos, hacerse cargo del activo y pasivo de la misma. — Décimo: Si durante la vigencia del presente contrato de sociedad, ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes decidirán continuar o no con los herederos del socio fallecido o incapacitado, disolver la sociedad. En el primer caso, los herederos unificarán su representación, para designar de entre ellos el que hará las veces de socio fallecido o incapacitado; en el segundo caso, o si los herederos no aceptasen continuar en la sociedad en la forma arriba mencionada, percibirán sus haberes previo inventario y balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, en tres cuotas: la primera a los noventa días de la fecha del balance, y las otras dos a los ciento ochenta y doscientos setenta días, contados del mismo modo, con un interés del siete por ciento anual, pudiendo alterarse estos plazos por imposibilidad comprobada en la liquidación de los bienes sociales. — Undécimo: Si al finalizar el primer término de cinco años previsto por este contrato y antes de entrar a regir la otra prórroga, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, le será abonada su parte social de acuerdo a las prescripciones del artículo anterior. — Duodécimo: Toda duda que se suscitare entre los socios acerca de las interpretaciones de las cláusulas de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los mismos o entre éstos y sus sucesores, sea durante la vigencia, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento, por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente. — Los arbitradores nombrados pronunciarán su fallo o laudo, que será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción o recurso, como así también a toda intervención o tramitación judicial. — Conforme las partes con todas las cláusulas preinsertas, suscriben el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: Esteban. Vale. — Sobre raspado: "Briones". Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345.— e.17|12-Nº 7.936-v.21|12|51

PLASTICOS YAMIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa con fecha 5 de Junio de 1951, el señor Rolando Borszky, vende, cede y transfiere a favor del señor Nicolás Szentivanyi, la cuota que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "PLASTICOS YAMIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.17|12-Nº 7.839-v.21|12|51

RAYO ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rogelio Rubén Alcántara, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Vicente López Provincia de Buenos Aires, calle Segurola mil setenta; José María Ramón Evaristo Oñativia, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Sánchez de Bustamante número mil ochocientos setenta y cinco; Víctor Melitón Malcervelli, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Gobernador Marcelino Ugarte número dos mil trescientos cuatro; doctor Fermín Raúl Merchante, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Beruti dos mil quinientos veintiséis de esta Capital; doctor Julio Emilio Mello, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Vicente López número mil ochocientos cincuenta y siete; doctor Juan Horacio Piola, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Arenales número dos mil ochocientos noventa y seis y señora Marta Narcisa Sayús Gómez de Rubio, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en esta Capital, calle Ayacucho número mil ciento cuarenta y siete, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que se consignarán. Todos los firmantes son argentinos, mayores de edad, y personas hábiles, sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio: La Sociedad girará con el nombre de "RAYO ELECTRONICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio se establece en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Belgrano número novecientos noventa, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. Artículo Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Cualesquiera de los socios, después de transcurrido dos años de la vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la sociedad previo anuncio por escrito a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la misma. Los restantes socios tendrán opción para adquirir las cuotas que quedaren disponibles de acuerdo con la Ley número once mil setecientos cuarenta y cinco. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto continuar, ampliándolos, los actuales negocios de la sociedad comercial colectiva "Rayo Electrónica", Alcántara y Cía., constituída por contrato de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el día diez y siete de mayo de igual año, haciéndose a tal efecto cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, conforme al balance certificado por Contador Público Nacional, presentado a los socios de esta sociedad, quienes encontrándolo de conformidad le prestan su aprobación, y, debidamente suscripto por todos los socios, se anexa al presente contrato. En consecuencia el objeto de la sociedad es el comercio en el ramo de las Telecomunicaciones, Electro-Mecánica, Electrónica y afines, y cualquier operación relacionada directa o indirectamente con este fin, sea por medios propios o ajenos, como principales, como agentes o como comisionistas, a cuyo fin la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, aceptar, transferir y consolidar derechos reales, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por plazos que excedan o no de seis años, celebrar contratos de sociedades, hacer aportes a sociedad constituída o a constituirse en las condiciones que juzgue conveniente, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones relacionadas con los negocios sociales, y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la enumeración precedente es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por seis mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siugiente forma: señor Rogelio Ru

ben Alcántara, mil seiscientas treinta y cinco cuotas que integra así: noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, su capital en Rayo Electrónica, Alcántara y Cía.; cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos con treinta y tres centavos en efectivo, y once mil ciento setenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional a integrar posteriormente en efectivo; José María Ramón Evaristo Oñativia: mil seiscientas treinta y cinco cuotas que integra así: noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, su capital en Rayo Electrónica, Alcántara y Cía.; cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, en efectivo y once mil ciento setenta pesos con setenta y dos centavos a integrar posteriormente en efectivo; Víctor Melitón Malcervelli, mil ciento setenta y cinco cuotas que integra así: noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, su capital en Rayo Electrónica, Alcántara y Cía.; diez mil quinientos treinta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional en efectivo y ocho mil veintiocho pesos a aportar posteriormente en efectivo; Fermín Raúl Merchante: ochocientas cinco cuotas que integra así: setenta y cinco mil pesos en efectivo y cinco mil quinientos pesos a integrar posteriormente en efectivo, Julio Emilio Mello: quinientas cuarenta cuotas que integra así: cincuenta mil trescientos diez pesos con cincuenta y cinco centavos en efectivo y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos a integrar posteriormente en efectivo; señora Marta Narcisa Sayús Gómez de Rubio: trescientas diez cuotas que integra así: veintiocho mil ochocientos ochenta y dos pesos en efectivo y dos mil ciento diez y ocho pesos a integrar posteriormente en efectivo; doctor Juan Horacio Piola: setecientas cuotas que integra así: sesenta y cinco mil doscientos diez siete pesos con cuarenta centavos en efectivo y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos a aportar posteriormente en efectivo. — Artículo Quinto: Aumento de Capital. — La Sociedad podrá aumentar su capital en cualquier momento mediante resolución tomada en reunión de socios. — Estos aumentos podrán realizarse por capitalización de las reservas o suscripción de nuevos aportes. — Los actuales socios tendrán preferencia para suscribir cualquier aumento en proporción a sus respectivos capitales. — Hasta alcanzar el capital social a un millón de pesos moneda nacional, será suscripto en la proporción que apruebe la Asamblea de Socios. — Los socios tendrán preferencia siempre para la adquisición de las cuotas que se ofrezcan en venta proporcionalmente a sus capitales. — Si no hubiere acuerdo sobre el valor de las cuotas ofrecidas, el diferendo se someterá a juicio de árbitros nombrados uno por cada parte, con la facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia; el fallo que pronuncien será inapelable. — Artículo Sexto: Administración de la Sociedad. — La administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes. — Conjuntamente los tres, o sólo dos de ellos cualesquiera, obligarán a la misma, salvo el caso de que en operaciones financieras, bancarias o comerciales o de cualquier índole, pueda afectarse el patrimonio de la sociedad o comprometerse la firma social por una cantidad mayor de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, para lo cual, y a fin de suscribir el respectivo documento compromisorio, se requiere la firma conjunta de los tres gerentes. — Serán facultades de los gerentes, obrando en la forma antedicha y sujetos a las limitaciones del artículo séptimo: a) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender o permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes por el precio, plazo, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar y endosar y de cualquier otro modo negociar con cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y/o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos aún cuando sean por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa; b) conferir poderes generales o especiales, o revocar los cuantas veces lo creyeren conveniente; c) nombrar, trasladar y separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la sociedad; d) crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones y e) convocar las asambleas o juntas de socios. — Quedan designados gerentes los señores José María Ramón Evaristo Oñativia, Rogelio Rubén Alcántara y Víctor Melitón Malcervelli. — Artículo Séptimo: Limitaciones a las atribuciones de los gerentes. — Sin perjuicio de las demás facultades conferidas a los gerentes en el artículo que antecede, éstos no podrán sin autorización expresa, constada en el Libro de Actas de la Sociedad, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; b) adquirir, vender o gravar inmuebles; c) celebrar contratos de sociedad; d) establecer o de otro modo resolver sobre las gratificaciones y/o habilitaciones que se resolviese pagar al personal de la sociedad, inclusive las retribuciones que por cualquier concepto deban asignarse a los gerentes; y e) dar garantías o fianzas ajenas a los negocios sociales. Las limitaciones que anteceden son taxativas y en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás, los gerentes obrando en la forma establecida en el artículo sexto, conservan plenas facultades. — Artículo Octavo: Balance y distribución de utilidades. Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se hará el balance general y establecerá la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, y abonada la participación que pudiera corresponderle a los gerentes serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivo capitales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Artículo Noveno: Representación. Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad, toda decisión que se adopte con el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes de las cuotas sociales, inclusive para resolver sobre los siguientes puntos: a) aprobación del balance anual y estado de Pérdidas y Ganancias; b) autorización a los socios para transferir sus cuotas; c) disolución anticipada de la sociedad y nombramiento de liquidadores; d) prórroga de su duración; e) reducción o aumento de capital; f) toda modificación del acto constitutivo que no signifique cambio de objeto de la sociedad o de la forma de distribuir los beneficios. — Artículo Décimo: Reuniones de socios. Los socios se reunirán dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio anual, a fin de considerar y resolver sobre el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria, y en las demás oportunidades en que dos gerentes, o dos socios cualesquiera, la convocasen. La convocatoria se hará por carta certificada, dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma en el Libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el Libro Copiador. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada, con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder, cablegrama o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiese sido convocada con las formalidades arriba prescriptas, si estuviesen presentes personalmente o por poder socios que representen los dos tercios de las cuotas sociales. — Artículo Undécimo: Fallecimiento o incapacidad de socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, éste o éstos serán representados o sustituídos por quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes debiendo unificar su representación. Los socios restantes siempre tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a sus respectivos capitales, si la sucesión no deseara continuar en la forma antedicha hasta la expiración del contrato, entendiéndose que sólo ejercerá los derechos emergentes del capital aportado por el socio fallecido o incapaz y no los que le correspondían al mismo por las funciones ejecutivas que hubiere ejercido en la sociedad. El precio de las cuotas y el plazo de su cancelación, se convendrá por mutuo derecho de las partes, y si no hubiere acuerdo, serán determinados por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En la misma forma se resolverá toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación y/o aplicación de este contrato. — Artículo Duodécimo: Disolución de la sociedad. En caso de disolución, los socios designarán uno o más liquidadores, asignándoles las facultades necesarias para el desempeño de su misión, quienes se ajustarán a lo dispuesto por el Código de Comercio. Bajo los artículos consignados dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Rogelio Rubén Alcántara, José María Ramón Evaristo Oñativia, Víctor Melitón Malcervelli, Fermín Raúl Merchante, Julio Emilio Mello, Juan Horacio Piola y Marta Narcisa Sayús Gómez de Rubio.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 730.— e.17|12-Nº 7873-v.21|12|51

RIGAMEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre lo señores don Juan Carlos Melloni, italiano, ingeniero, casado en primeras nupcias con Simonetta Franceschini, domiciliado en la calle Talcahuano 1253; y don Juan Lucas Rigacci Hay, soltero, italiano, químico, domiciliado en la calle Talcahuano 1253, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirla, otorgando el respectivo contrato social por el que ha de regirse, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "RIGAMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo 328, piso 5º, sin perjuicio de poderlo cambiar por acuerdo unánime entre socios así como también ejercer sus actividades y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: Fíjase su duración en el término de cinco años a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, prorrogándose automáticamente el plazo en períodos de cinco años si la mayoría de socios no resolviera lo contrario. — Tercero: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compra y venta de inmuebles rurales y urbanos, así como arrendarlos y administrarlos por cuenta propia o de terceros, realizar toda clase de investigaciones y trabajos preparatorios que tengan por fin su valorización, efectuar préstamos de dinero con o sin garantía, aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, efectuar mensuras, loteos, subdivisiones, peritajes, arbitrajes, tasaciones, comprar, enajenar y prendar fondos públicos, títulos, obligaciones, debentures, acciones y créditos; participar por cuenta propia y/o de terceros en cualquier empresa industrial, comercial o financiera del país o del extranjero, o participar en su fundación como socio o adquiriendo acciones, derechos, cuotas sociales u obligaciones, o como mandatario o administrador. — Aceptar dinero prestado o depósitos que no tengan carácter bancario; podrá importar, exportar y comerciar toda clase de bienes muebles por su cuenta o por cuenta de terceros, aceptar y constituir prendas, warrant y depósitos; y en general dedicarse a toda clase de operaciones técnicas, comerciales y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y que estén destinados a favorecer el desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 500.000.— m|n. (Quinientos Mil Pesos m|n. c|l.) dividido en 500 cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: El señor Juan Carlos Melloni, 250 cuotas, o sean

— (Sigue en el sello Nº 169.392) —

— (Viene del sello Nº 169.391) — (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal); y el Señor Juan Lucas Rigacci Hay, 250 cuotas, o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Los Señores socios han integrado en este acto en dinero efectivo dicho capital en un cincuenta por ciento, como así se justificará ante el Registro Público de Comercio con la presentación de la correspondiente boleta de depósito en el acto de pedirse la inscripción de la Sociedad. — El otro cincuenta por ciento será integrado cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requieran, en la proporción que le corresponda a cada socio. — Quinto: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija y tendrán tantos votos como cuotas le pertenecen. — Debiendo las resoluciones adoptarse por unanimidad en todos los casos, así como en la aprobación de balance, y nuevo nombramiento o remoción de los gerentes. — Sexto: Los socios podrán hacerse representar en cada asamblea por mandatarios general o especial, o mediante simple autorización por escrito. — Séptimo: Los socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la Sociedad, pero en caso de que uno de ellos inicie una actividad análoga o que implique un perjuicio a la Sociedad deberán comunicarlo al otro socio, quien no podrá negar su consentimiento reservándose sólo el derecho de adquirir del socio interesado en cualquier momento las cuotas que posea según la valuación en base a los tres últimos balances aprobados. — Octavo: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con las más amplias facultades, debiendo los actos y contratos para ser válidos llevar la firma indistintamente de uno cualquiera de ellos. — El presente mandato comprende todos los negocios mencionados en el artículo tercero, y en particular los siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores, y abrir cuentas corrientes a nombre de la Sociedad o de terceros, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina; y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y privadas del país, y extranjeros, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos

bancarias, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios mencionados y de particulares, y especialmente del Banco Hipotecario Nacional. — b) Representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, y de Faltas y demás Ministerios, Reparticiones y Oficinas Nacionales, Municipales y — (Sigue en el sello número 169,393) — (Viene del sello Nº 169,392) — Provinciales, por sí, o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — c) Otorgar poderes generales y especiales revocarlos y sustituirlos, para representar en asuntos de cualquier naturaleza, inclusive los de carácter judicial y administrativo. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance general al treinta de Junio. — A pedido de cualquiera de los socios deberán efectuarse en cualquier momento, balances parciales de comprobación. — Las utilidades que arroje el balance serán repartidas entre los socios en proporción al importe de sus aportes de capital, previa deducción del diez por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva alcance el diez por ciento del capital social. — Las utilidades podrán ser retiradas por los socios dentro de los tres meses posteriores al balance anual. — En caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, las mismas serán soportadas de acuerdo y en proporción al capital aportado por cada socio. — Décimo: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances podrán hacerla personalmente, por carta o por medio de sus apoderados o suscribiendo el balance respectivo. — Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerara aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Cada socio puede examinar personalmente y en el modo establecido por la asamblea de los socios, los documentos administrativos y contables de la Sociedad. — Décimo Primero. Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo que exista conformidad del otro socio, en favor de esa cesión. — En caso de oposición sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo 12, segundo apartado, de la Ley 11.645. — Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus cuotas o partes de ellas, de acuerdo a la forma de pago y valuación que entre ellos pacten. — Décimosegundo: La Sociedad entrará en liquidación por expiración del plazo del contrato, a requerimiento de cualquiera de los socios, por disolución anticipada, o pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, salvo el caso de reposición o reintegración. — Será liquidada por ambos socios o por uno de ellos, con consentimiento del otro; o por un extraño designado por unanimidad. — Los liquidadores dentro de los quince días de hacerse cargo, harán un inventario de los bienes sociales y un balance patrimonial de los mismos. — El producido de la li— Sigue en el sello Nº 169,394) — (Viene del sello Nº 169.393) quidación, se destinará en el siguiente orden: a) Pagar las deudas exigibles; b) Devolver el capital aportado; c) Distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. En lo no previsto, regirán las disposiciones del capítulo Décimo, del libro Segundo título tercero, del Código de Comercio. — Décimo Tercero. Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las cuotas del fallecido por el importe que representen dichas cuotas conforme a los tres últimos balances anuales practicados: en caso contrario entrará en liquidación. — Décimocuarto: Toda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse, sobre interpretación de sus cláusulas, su cumplimiento o incumplimiento y sus consecuencias, será resuelta por amigables componedores, nombrados por las partes, los que a su vez, antes de estudiar el caso en discordia, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo entre ellos, y cuyo laudo será inapelable. — Décimoquinto. Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo con los principios de la ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y de las leyes generales. Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituída esta Sociedad obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio, facultando a estos efectos al Señor Juan Carlos Melloni, efectuando las publicaciones de ley, y en fe de su aceptación y cumplimiento, se firma este contrato en Buenos Aires, de plena conformidad por los dos contratantes, a los 8 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado (Lucas). Vale. — E|l.: Dr. Luis Alberto Palacio. Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 490.— e.17|12 Nº 7.850-v.21|12|51

S. MIZRAHI Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Salomón Mizrahi, sirio, Bernardo Feldman, argentino, León Berlin, argentino, Aaron Wolfman, argentino, Isaac Raskin, ruso y Alberto Mizrahi, argentino, domiciliados en la calle Sarmiento 2640, todos casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, venta al por mayor y menor de artículos de punto, bonetería, tejidos de algodón, rayón, lana, seda, sus derivados, anexos y conexos y en general realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Segundo. La sociedad se denominará "S. MIZRAHI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Sarmiento 2640 donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, pero transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, comunicando su decisión a los demás por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social es la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportando don Salomón Mizrahi, ciento setenta y cinco cuotas, Bernardo Feldman cien cuotas, León Berlin setenta y cinco cuotas Aaron Wolfman setenta y cinco cuotas, Isaac Raskin, cincuenta cuotas y Alberto Mizrahi veinticinco cuotas; estando formado el capital social en su totalidad de acuerdo a un balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de diciembre se efectuará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas vigentes y que deberá ser aprobado por escrito por los socios y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para Salomón Mizrahi, doce y medio por ciento para Bernardo Feldman, doce y medio por ciento para León Berlin, doce y medio por ciento para Aaron Wolfman, doce y medio por ciento, para Isaac Raskin y diez por ciento para Alberto Mizrahi, sin tener en cuenta el capital aportado. De común acuerdo las partes podrán modificar esta distribución, asentándola en el libro de actas de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Salomón Mizrahi, y Aarón Wolfman en calidad de gerentes, pudiendo el gerente Aaron Wolfman sustituir sus atribuciones en los socios León Berlin Bernardo Feldman e Isaac Raskin. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente, de los socios gerentes quienes firmarán con sus firmas individuales precedidas por un sello con la denominación social, no pudiendo emplear la firma social para comprometerla en obligaciones suyas personales o de terceros. — Los socios gerentes percibirán por los trabajos que realicen a favor de la sociedad la suma de cien pesos mensuales, cada uno de ellos. — Séptimo: Toda decisión sobre los negocios sociales, duda o divergencia que se suscite será resuelta por el voto de los dos socios gerentes. El nombramiento, o remoción de los gerentes se decidirá por el voto unánime de todos los socios. — Octavo: La sociedad podrá adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco de la República, realizar compra venta de materias primas y mercaderías manufacturadas, admitir consignaciones, representaciones, establecer sucursales, importar y exportar. — Noveno: Cualquier suma de dinero que retiren los socios se imputarán como retiro a cuenta de utilidades y capital. — Décima: En caso de disolución de la sociedad o separación de los socios Wolfman, Feldman, Berlin y Raskin, la locación del local ubicado en la calle Sarmiento 2640, pasará a ser exclusiva de los señores Mizrahi, sin indemnización alguna. — Décimo Primera: Decretada la disolución de la sociedad los socios salientes percibirán por concepto de llave de negocio la suma que corresponda proporcionalmente a la distribución de utilidades que establece la cláusula cuarta del presente, fijándose el valor de llave como suma total del cincuenta por ciento de las utilidades habidas en el último ejercicio. Serán liquidadores todos los socios conjuntamente. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, percibirán la parte de capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance anual practicado, retirándose de la sociedad sin indemnización alguna. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente y el fallo o laudo que pronuncie hará cosa juzgada, renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 3 de Diciembre de 1951. — Extendido en dos sellos de diez centavos cada uno, números: 714.156 y 714.157, habilitados hasta el sellado de ley. — S. Mizrahi. — B. Feldman. — León Berlin. — A. Wolfman. — Isaac Raskin. — A. Mizrahi. Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 290.— e.17|12-Nº 7.866-v.21|12|51

SUCESORES DE JOSE LAMOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato: Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Uno. — En Remedios de Escalada, Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: doña Magdalena Catalina Heguiaphal de Lamota, quien acostumbra a firmar "Magdalena C. Heguiaphal de Lamota", argentina, viuda de sus primeras nupcias de don José Lamota; María Angélica Lamota, argentina, soltera, hija de don José Lamota y la compareciente Magdalena Heguiaphal; doña Emma Isabel Lamota de Valle, argentina, casada en primeras nupcias con don Emilio Juan Valle; las nombradas son vecinas de la Capital Federal, domiciliadas en la calle Caseros número setecientos treinta; don José Lamota, argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca De Ferrari, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Salvadores mil quinientos setenta y ocho, de la Capital Federal; don Alberto Francisco Galarregui, que acostumbra a firmar "A. F. Galarregui", argentino, soltero, hijo de don Ignacio Galarregui y de doña María Catalina Heguiaphal, vecino de la localidad de Burzaco, de esta Provincia, domiciliado en la calle Colón número cuatrocientos cuarenta y uno; don Juan Armando Bosco, que acostumbra a firmar "J. A. Bosco", vecino de la localidad de San Vicente, Partido del mismo nombre, de esta Provincia, domiciliado en la calle Boulevard de Mayo número setenta y dos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cristina Gasner, todos los comparecientes que se encuentran de paso aquí, son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha nueve de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada ante mí, el infrascripto, al folio ciento cuarenta y dos de este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de comerciar en el ramo de tabacos en general, continuando de ese modo las operaciones comerciales que venían explotando en comunidad de intereses, en el local de la Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos once de la Capital Federal. Que dicha sociedad que giraba bajo la razón social de "Sucesores de José Lamota, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se constituyó por el término de cinco años, a contar del día primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis. Que dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal en fecha diez y seis de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil trescientos uno, al folio trece del libro doce de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan, que habiendo vencido el plazo estipulado para la duración de la sociedad que constituyeron, resuelven por este acto renovarla, y a tal efecto prorrogan el contrato con las modificaciones insertas en los artículos segundo, tercero y cuarto, formalizando en consecuencia el siguiente contrato: Primero: En la fecha los comparecientes dejan constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto comerciar en el ramo de Tabacos en general, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de la misma naturaleza que tienen establecido en el local de la Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos once, dos mil doscientos quince de la Capital Federal, bajo la razón social de Sucesores de José Lamota, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad continuará su giro bajo la misma razón social adoptada de SUCESORES DE JOSE LAMOTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará diez años, contados desde el día del vencimiento del contrato prorrogado, que tuvo lugar el día primero de setiembre del año corriente, a cuya fecha retrotraen sus efectos, y, en consecuencia, ratifican todos los actos y operaciones practicadas, en nombre de la Sociedad desde entonces hasta la fecha. La Sociedad tendrá como hasta hoy su domicilio legal en la Capital Federal, en la Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos once, dos mil doscientos quince, asiento principal de sus negocios, pudiendo asimismo abrir sucursales en todo el territorio de la República. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos nacionales cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Trescientas cuotas la señora Magdalena Catalina Heguiaphal de Lamota, equivalente a trescientos mil pesos nacionales; ciento veinte cuotas la señorita María Angélica Lamota, equivalente a ciento veinte mil pesos nacionales; ciento veinte cuotas la señora Emma Isabel Lamota de Valle, equivalente a ciento veinte mil pesos nacionales; ciento veinte cuotas el señor José Lamota, equivalente a ciento veinte mil pesos nacionales; setenta cuotas el señor Alberto Francisco Galarregui, equivalente a setenta mil pesos nacionales y setenta cuotas el señor Juan Armando Bosco, equivalente a setenta mil pesos, nacionales e integrados totalmente por los socios, consistiendo dicho aporte en cuentas a cobrar, mercaderías, muebles, útiles, depósitos bancarios y dinero efectivo en Caja de la sociedad que continúan. Sucesores de José Lamota, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo conforme al balance practicado en fecha treinta y uno de agosto próximo pasado, que las partes declaran conocer y consideran parte integrante del presente. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos nacionales, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando así convengan los socios. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios Magdalena Catalina Heguiaphal de Lamota, don José Lamota, Alberto Francisco Galarre-

gui y Juan Armando Bosco, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada en la siguiente forma: usarán de la firma social indistintamente sólo para hacer depósitos de dinero o valores girados a nombre de la sociedad en los bancos y suscribir contratos que comprendan las operaciones comunes al giro social fuera de la Capital Federal; debiendo llevar en todos los demás casos, actos u operaciones la firma conjunta de dos socios gerentes nombrados, cualquiera sean, no pudiendo los socios individual o conjuntamente, comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos con derecho de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Extraer total o parcialmente los depósitos bancarios constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar cuando no sea para simple depósito, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar los derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, ofrecer todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir, otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Los socios gerentes designados percibirán un sueldo mensual de mil pesos nacionales cada uno, imputándose estas extracciones a la cuenta de gastos generales. — Quinto: Anualmente en el mes de diciembre, los socios practicarán un balance general del giro social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital. El resto se distribuirá en la siguiente proporción: al veinte por ciento para la señora Magdalena Catalina Hegniaphal de Lamota; el diez y siete por ciento para el señor José Lamota; quince por ciento para la señorita María Angélica Lamota; quince por ciento para la señora Emma Isabel Lamota de Valle; catorce por ciento para el señor Alberto Francisco Galarregui y catorce por ciento para el señor Juan Armando Bosco. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá y los sobrevivientes o socios capaces, podrán optar entre continuar por su sola cuenta las operaciones y negocios de la sociedad o proceder de inmediato a su liquidación, debiendo practicarse en todos los casos, un balance general o tomar como base el último practicado si fuera reciente, con intervención de los herederos del socio muerto o representante legal del incapaz, representados por una sola prsona. En caso de que los socios sobrevivientes resolvieran continuar por cuenta de ellos los negocios sociales, podrán abonar a los herederos del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades, en el plazo que reste para su vencimiento del contrato si no se dispusiera nada en contrario con más un interés del cuatro por ciento sobre los saldos, mediante amortizaciones trimestrales, semestrales o anuales, según ellos resuelvan pudiendo además, efectuar esos pagos en períodos más cortos, todo ello a contar del día del otorgamiento del contrato de disolución parcial, sea público o privado. Si los sobrevivientes o capaces resolvieran proceder a la liquidación de la sociedad, tendrán ellos el uso de la firma social, que usarán con el aditamento "en liquidación", debiendo limitarse a liquidar las operaciones pendientes, teniendo los herederos del socio fallecido o mandatario legal del incapaz representado por una sola persona, atribuciones solamente para fiscalizar los libros y comprobantes de caja. — Séptima: La sociedad se disolverá en los casos previstos por la ley de la materia y se liquidará con sujeción a la misma, salvo lo que por el presente expresamente se haya dispuesto. — Octavo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad y al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, el caudal común será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral compuesto por tres personas, nombradas una por cada parte y la tercera por éstos, dentro de los diez días de producido el conflicto y el fallo será inapelable. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto, don José Levitán y don Horacio E. Paolucci, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos cuarenta de fecha de hoy — Magdalena C. Heguiaphal de Lamota. — María Angélica Lamota. — Emma Isabel Lamota de Valle. — José Lamota. — A. F. Galarregui. — J. A. Bosco. — Tgo.: José Levitán. — Tgo.: Horacio F. Paolucci. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor E. Hoc. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cuarenta y uno. Vale. — Fdo.: Héctor Emilio Hoc. — Certifico que don Héctor E. Hoc, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos no existiendo en esta Excma. Cámara constancia que acredite se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — 6 Dic. 1951. — La Plata. — Firmado: Eduardo E. Rozas. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones, certifica que el doctor don Eduardo E. Rozas, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 6 Dic. 1951. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 590.— e.17|12 Nº 7.858 v.21|12|51.

SIRMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Blasco, cubano, de cincuenta años de edad, domiciliado en Rodríguez Peña dos mil cincuenta y tres; Alberto Remorino, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Maipú setecientos cuarenta y seis y Mario Remorino, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Rodríguez Peña mil seiscientos treinta, se ha convenido el reingreso de este último a la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIRMA; la ampliación del objeto social de ésta y el aumento del capital social de la misma, según el siguiente contrato: Primero: Don Mario Remorino vuelve a formar parte desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno como socio gerente de la antedicha Sociedad, con la plena conformidad de los socios señores don Enrique Blasco y don Alberto Remorino, con el capital que más adelante se dirá. — Segundo: Los comparecientes en su carácter de únicos y exclusivos componentes de Sirma, S. R. L., resuelven ampliar el objeto social de la misma en la siguiente forma, desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno: "Representaciones comerciales e industriales, importación, exportación, compra y venta de propiedades, mercaderías, maquinarias y sus accesorios en general", cuya redacción reemplazará la parte final del art. primero del contrato social. — Tercero: Amplíase a un millón de pesos moneda nacional el capital social, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, el cual se constituye con el patrimonio actual de Sirma, S. R. L., que según Balance al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno firmado por los tres otorgantes, asciende a trescientos noventa mil doscientos setenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional y el resto, o sean seiscientos nueve mil setecientos veintidós pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, con aportes en efectivo, de lo que se integra el cincuenta por ciento. En consecuencia el capital social de un millón de pesos queda suscripto en la siguiente forma: Señor Enrique Blasco: trescientos treinta y cuatro mil pesos, o sean trescientas treinta y cuatro cuotas; señor Alberto Remorino: trescientos treinta y tres mil pesos, o sean trescientas treinta y tres cuotas; señor Mario Remorino: trescientos treinta y tres mil pesos, o sean trescientas treinta y tres cuotas. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor, los tres primeros para los socios y el cuarto con el sellado de ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites que sean necesarios, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Enrique Blasco, Alberto Remorino, Mario Remorino.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 150.— e.17|12-Nº 7.934-v.21|12|51

SOLDATI, PAGANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de noviembre de 1951, los componentes de la sociedad "SOLDATI, PAGANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto aumentar su capital social de $ 200.000 m/n. a la suma de $ 400.000 m/n. y prorrogar el plazo de duración de la sociedad por diez años, a cuyo efecto quedan modificadas las cláusulas "Cuarta" y "Quinta" del contrato en vigencia, las que quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Cuarto: El capital de la sociedad es de Cuatrocientos Mil Pesos m/n. de c/legal ($ 400.000,00 m/n. de c/l.), dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por mitad por cada socio, quedando integrado con el activo líquido que corresponde a los socios en la sociedad, según balance-inventario practicado al efecto, y que firmado por los socios, forma parte del presente contrato. — Quinto: Este contrato se formaliza por el plazo de diez (10) años, a contar del 1º de setiembre último, pero podrá ser disuelta la sociedad por la simple voluntad de uno de los socios manifestada con un preaviso de noventa días. — Las demás cláusulas del contrato social, permanecen vigentes y sin modificación alguna. — Sobre raspado "de la". Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 90.— e.17|12-Nº 7.944-v.21|12|51

TIENDA LA CAPITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores: Don Mauricio Elsztein, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la Calle Luis Viale 808, Capital Federal, Don León Elsztein, polaco, casado, con domicilio en Concepción Arenal 1966, Buenos Aires y Don Abraham David Elsztein, polaco, casado, con domicilio en Avda. Sarmiento 1039, Oberá, Territorio de Misiones, los tres formando un solo grupo a los efectos de este contrato y los Señores: Don Isaac Cytrynbaum, polaco, casado, con domicilio en Olaya 1730, Capital Federal y Don Wolf Cytrynbaum, polaco, soltero, con domicilio en Presidente Perón 725, Paso de los Libres estos dos últimos integrando otro grupo; todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, convienen: — Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación: TIENDA LA CAPITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la Sociedad, se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Calle Luis Viale Nº 808, con sucursal en la Calle Presidente Perón 666 y otra en Presidente Perón 725, ambas en Paso de los Libres. — Este domicilio, podrá ser trasladado a cualquier lugar de la Capital o del Interior de la República, pudiéndose asimismo abrir agencias o sucursales en la Capital o en cualquier otro lugar del país. — Tercero: El objeto de la sociedad, será: Tienda en general y anexos, importación, exportación de mercaderías, afines y en general cualquier operación de cualquier naturaleza, sea ésta afín o no con el objeto social. — Cuarto: Independientemente de su objeto principal, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, hipotecar y permutar bienes raíces muebles y semovientes; adquirir y enajenar casas de negocios; tomar prestado o prestar dinero a particulares, sociedades o instituciones privadas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, con garantías reales o sin ellas. — Quinto: El Capital Social, lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptos entre los socios, en la siguiente proporción: el grupo integrado por los señores Elsztein, suscriben ciento cincuenta cuotas de mil pesos, o sea ciento cincuenta mil pesos m.n. (m$n. 150.000.—), por otra parte, los integrantes del grupo Cytrynbaum, suscriben: Isaac Cytrynbaum: ciento treinta cuotas, o sea, ciento treinta mil pesos m|n., y Wolf Cytrynbaum: veinte cuotas, o sea, la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — De este importe, los socios han integrado por partes iguales, la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, según balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato; el saldo, o sea ciento cuarenta mil pesos, los socios se comprometen a aportarlos en el término de un año, a partir de la fecha. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del 1º de Agosto de 1951, a cuyo fin se retrotraen los efectos del presente contrato hasta dicha fecha, dando validez, en consecuencia, a los contratos de alquiler del local sito en Presidente Perón 725 y 766, Paso de los Libres, el primero accesorio de un contrato de edificación y compensación de alquileres, firmado a nombre de uno de los socios, pero para la sociedad exclusivamente. Pasados los primeros tres años, cualquiera de los socios, podrá pedir su separación de la sociedad, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con seis meses de anticipación; Séptimo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios: Señores Mauricio Elsztein e Isaac Cytrynbaum, en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de socios gerentes, sin perjuicio de la colaboración de los otros socios, en especial de Don Wolf Cytrynbaum, quien deberá dedicar todo su tiempo, a la atención de los negocios sociales. Los restantes socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad, de cualquier naturaleza, aun cuando ésta fuera afín o coincidente con la actividad social. — Octavo: Al objeto de la administración, cualquiera de los socios gerentes, actuando en forma indistinta o alternada, podrá realizar entre otros, los siguientes actos: convenir formas de pago, plazos, garantías, intereses y condiciones con respecto a las operaciones que realizare la sociedad en virtud de lo estipu-

lado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato; otorgar y firmar en cada caso, las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; adquirir y enajenar negocios, bienes raíces o muebles a título oneroso o gratuito; solicitar a los Bancos oficiales o particulares créditos en cuenta corriente; extraer los fondos depositados; librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos; efectuar toda clase de pagos aun cuando no fueren los ordinarios de la administración; reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones; hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas; rescindir, modificar, aclarar o ampliar actos o contratos de cualquier naturaleza; conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos; representar a la sociedad ante autoridades nacionales, provinciales, de los territorios o municipales; presentarse ante los Señores Jueces y Tribunales del país o del extranjero, en todos los asuntos judiciales de jurisdicción o contenciosos en que la sociedad sea parte como actora, demandada o interesada pudiendo a tal objeto, declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos y formular y firmar protestas o protestos; firmar recibos; hacer depósitos a plazo fijo o en caja de ahorros; y, en general, cuantos asuntos jurídicos, administrativos, judiciales o extrajudiciales fuere menester para la buena marcha de la sociedad, entendiéndose que esta enunciación es meramente aclarativa y no limitativa. — Queda expresamente prohibido a los socios-gerentes cualquier prestación a título gratuito o fianzas a favor de terceros extraños a la sociedad. — Para obligar a la sociedad, deberá firmar cualquiera de los dos gerentes, bajo el aditamento social, con su firma particular. — Noveno: El día 31 de Julio de cada año, se efectuará un balance general que se pondrá a consideración de los socios, por un período de 30 días posteriores a su terminación; si dentro de ese período ninguno manifestara su disconformidad se considerará automáticamente aprobado. — Décimo: De las utilidades anuales, se deducirá un 5% para constituir el Fondo de Reserva previsto por la Ley 11.645 luego serán formadas las reservas técnicas de práctica y el resto será distribuido en la siguiente proporción: los primeros veinticuatro mil pesos, se acreditarán al socio señor Wolf Cytrynbaum y el saldo: el 50% (cincuenta por ciento) para el grupo Elsztein; treinta por ciento (30%) para el señor Isaac Cytrynbaum y el 20% restante para el señor Wolf Cytrynbaum. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los supérstites deberán efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto; sus herederos deberán unificar su representación a efectos de designar un representante ante la sociedad, con sus mismos derechos y obligaciones, si no se pusieran de acuerdo dentro de los 90 días del fallecimiento, o los socios supérstites por mayoría absoluta no aceptaran al representante, se procederá a disolver la sociedad y pagar la parte del extinto, dentro de los 180 días de la disolución. — Duodécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente, o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes tendrán en la discusión tantos votos como cuotas de capital representen; dichos árbitros, antes de expedirse deberán nombrar un tercero que dirima en caso de empate, cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes con el contenido de las doce cláusulas que forman el presente contrato, firman a los 4 días del mes de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 365.— e.17|12-Nº 7.959-v.21|12|51

TAVELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio A. Clariá, con fecha 19 de Noviembre de 1951, el señor José Marchioni, vende, cede y transfiere a favor del señor Ricardo Angel María Basualdo, cien cuotas sociales de las doscientas cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "TAVELLA Y COMPAÑIA, S. R. L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA"), por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional. Por esta misma escritura el señor José Marchioni vende, cede y transfiere a favor del señor Romeo A. Tavella, las restantes ciento cincuenta cuotas sociales que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de haber cesado el señor José Marchioni de pertenecer a la sociedad, renuncia al cargo de Gerente que venía desempeñando, renuncia que aceptan los otros socios. Con motivo de las cesiones de cuotas efectuadas por el señor José Marchioni las cuotas sociales que forman el capital de la sociedad a que se refiere la cláusula tercera del contrato social, quedan distribuídas en la siguiente forma: para el señor Romeo A. Tavella, doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, para la señora Italia Margarita Elena Durazzano de Tavella, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una y para el señor Ricardo Angel María Basualdo, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando por lo tanto esa parte de la cláusula tercera, modificada en esta forma: Que con motivo de la renuncia del Gerente señor José Marchioni resuelven de común acuerdo que la sociedad siga siendo administrada únicamente por el otro socio gerente, don Romeo A. Tavella, que queda designado como tal, quedando en consecuencia modificada la cláusula cuarta en su primera parte y la cláusula quinta en la siguiente forma: Cuarta: La sociedad será administrada por el socio señor Romeo A. Tavella, quien actuará con el título de gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. El socio Gerente durará en sus funciones todo el plazo que se ha señalado como duración de esta sociedad, no pudiendo ser removido sino por causas graves probadas y por el voto de todos los socios. En caso de ausencia del Gerente por tener que ausentarse del país o por cualquier otra razón que lo obligue a una ausencia prolongada y hasta que regresara y se haga cargo de sus funciones, lo reemplazará el socio que la asamblea designe a tal fin, en el mismo carácter. Siguen las mismas facultades del mandato expresadas en la mencionada cláusula que se dan por reproducidas sin modificación alguna. — Quinto: El señor Romeo A. Tavella, recibirá una retribución mensual en concepto de sueldo de un mil quinientos pesos moneda nacional, más los gastos de viático indispensables para el cumplimiento de sus funciones y dedicará a la atención de los negocios sociales todo el tiempo que ello demande. Que asimismo queda modificada la primera parte de la cláusula octava que se refiere a las utilidades, las que serán distribuídas así: el veinte por ciento para el señor Ricardo Angel María Basualdo, el treinta por ciento para la señora Italia Margarita Elena Durazzano de Tavella, y el cincuenta por ciento para el señor Romeo A. Tavella. En la misma proporción deberán ser soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Enmendado Basualdo. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 175.— e.17|12-Nº 7.826-v.21|12|51

TECUNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1951, el señor Pedro van Quekelberge, vende, cede y transfiere a favor de don Pedro Edmundo de Schepper, casado, belga, domiciliado en la calle Carlos Calvo 241, mayor de edad, la totalidad de las 140 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, de las que es titular en la sociedad "TECUNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" conjuntamente con el saldo acreedor que arroja su cuenta personal con la sociedad y cualquier otro derecho que por cualquier título le pudiera corresponder en la sociedad ya sea contra o a favor. — Esta cesión se realiza por el precio total de $ 25.000 m|n. que el cedente recibe en este acto la suma de $ 10.000 y el saldo con pagarés con vencimientos el 30 de agosto y 30 de noviembre del corriente año, cediendo a favor del cesionario todos los derechos y acciones que sobre lo enajenado le corresponde, colocándolo en su mismo lugar y grado. — Sobre raspado "el cedente", vale.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.17|12-Nº 7.943-v.21|12|51

TECUNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 4 de abril de 1951, los señores Samuel Detaille y José Kohnen, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Eugenio Lequarre, casado, belga, domiciliado en Avda. Leandro N. Alem 491, y Pedro Edmundo Schepper, casado, belga, domiciliado en Carlos Calvo 241, mayores de edad, la totalidad de las 280 cuotas capital valor nominal pesos 100 m|n. cada una, conjuntamente con los saldos acreedores que arrojen sus respectivas cuentas personales que por cualquier título pudiera corresponderle en la sociedad "TECUNI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de cincuenta por ciento para cada uno de los cesionarios, haciéndose cargo los cesionarios, del activo y pasivo de los señores Detaille y Kohnen en la sociedad. — Esta cesión se realiza por el precio de $ 250.000 m|n. que reciben en este acto, transmitiendo a éstos todos los derechos y acciones que sobre lo enajenado les corresponde, colocándolos en su mismo lugar y grado, manteniéndose vigente la disposición del contrato social el señor Lequarre no está obligado a dedicar actividad alguna a la sociedad.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 70.— e.17|12-Nº 7.942-v.21|12|51

"USINAS QUIMICAS BAIRES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, se reúnen los señores, Antonio Héctor Demarco, casado, domiciliado en la calle Frías 263; Alfredo De Feo, soltero, domiciliado en la calle Viamonte 454; Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, soltero, domiciliado en la calle Anchorena 1481 y Guillermo José Richaud, casado, domiciliado en la calle Agustín de Vedia 2835, todos argentinos, mayores de edad, y expresan: A) Que son los únicos socios de "USINAS QUIMICAS BAIRES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital trescientos mil pesos moneda nacional, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1348, al folio 424 del libro 18 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — B) Que el señor Guillermo José Richaud, titular de setecientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setenticinco mil pesos m|n., las vende, cede, y transfiere, libres de todo gravamen, a sus consocios los señores Antonio Héctor Demarco, Alfredo De Feo y Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, en la proporción de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a veinticinco mil pesos m|n., a cada uno de ellos. A ese efecto, se prestan conformidades recíprocas. C) El precio de la transferencia se convino en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, que el cedente declara recibir en la siguiente forma: cincuenta mil pesos m|n. en efectivo recibidos antes de ahora, y cuarenta mil pesos m|n. en un pagaré a cuarenta días de la fecha, siendo el presente suficiente recibo de pago por ambos importes. El precio convenido por la transferencia comprende el valor de las cuotas sociales, el de las utilidades, participación en las reservas y de cuanta suma pudiera corresponder al Sr. Guillermo José Richaud con motivo de su participación en la Sociedad. De modo tal que declara expresamente que no tiene ninguna reclamación que efectuar, por ningún concepto. — D) El Sr. Guillermo José Richaud renuncia al cargo técnico que en su carácter de socio ocupó en la sociedad, declarando también que no tiene ninguna reclamación que efectuar por lo que se origine por esa razón. Asimismo presta su más amplia conformidad con las gestiones administrativas, dirección y etc., efectuadas por la Gerencia de la Sociedad, prestando su conformidad con todos los actos cumplidos y con los balances, que declara haber revisado y encontrado a su entera satisfacción. — E). Los señores Antonio Héctor Demarco, Alfredo De Feo y Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, que por este acto se convierten en únicos socios de "Usinas Químicas Baires", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratifican todas las cláusulas del contrato social, con excepción de las que con su misma numeración se modifican a continuación: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: por cada uno de los Sres. Antonio Héctor Demarco, Alfredo De Feo y Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, un mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado. — Artículo Noveno: Se modifica únicamente el inciso d) que en adelante deberá leerse: Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Conformes las partes, firman este único ejemplar en dos sellos de diez centavos Nº cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos once y el presente Nº cuatrocientos treintisiete mil cuatrocientos doce —K—, que se repondrán con el sellado de Ley y será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Cláusula adicional: El Señor Guillermo José Richaud, se obliga a otorgar todos los instrumentos necesarios para transferir a nombre de la Sociedad los títulos de marca que estaban a nombre particular de los socios. — Guillermo J. Richaud; Alberto de la Cuesta; A. De Feo; Antonio H. Demarco.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.17|12-Nº 7.547-v.21|12|51

VILLAMIL, RIVOLTA, VILLAMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1047. — Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Oscar Villamil, argentino, de treinta años de edad, soltero, hijo de don Servando Villamil y doña María Teresa Comolli, ingeniero civil, que firma igual; don Alberto Rivolta, argentino, de treinta y un años de edad, soltero, hijo de don Eugenio Rivolta y doña Dominga Groppa, que firma "A. Rivolta", ingeniero civil, y don Raúl Villamil, que firma igual, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Pascual, arquitecto; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: Entre

los comparecientes don Oscar Villamil, don Alberto Rivolta y don Raúl Villamil, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "VILLAMIL, RIVOLTA, VILLAMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o para terceros, de toda clase de construcciones civiles, viales hidráulicas y de cualquier otra naturaleza; proyecto y dirección de obras; la compraventa de inmuebles y de materiales de construcción como asimismo la fabricación, importación y exportación de éstos últimos, la realización de mensuras, peritajes y tasaciones, pudiendo desarrollar toda otra clase de actividades lícitas directa o indirectamente relacionadas con el objeto social sin limitación alguna. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por períodos iguales de cinco en cinco años si alguno de los socios no lo denuncia al vencimiento de cada período. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Oscar Villamil, treinta y cuatro cuotas por valor de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Alberto Rivolta, treinta y tres cuotas por valor de treinta y tres mil pesos moneda nacional; y don Raúl Villamil treinta y tres cuotas por valor de treinta y tres mil pesos moneda nacional. Dicho capital es aportado en bienes muebles, créditos y dinero efectivo conforme a lo determinado en el Inventario y Balance General, que firmado por todos los socios se agrega a la presente escritura y forma parte de este contrato. Del aporte en efectivo se integra en este acto el cincuenta por ciento, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, como lo dispone el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el cincuenta por ciento restante, será integrado por los socios cuando así lo requiera el giro de los negocios. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad, estará a cargo indistintamente, de los tres socios, quienes asumiendo las funciones de gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, tendrán la dirección de todos los asuntos o negocios sociales que sean una consecuencia directa del objeto de la Sociedad, así como el uso de la firma social. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor y obligaciones de terceros. — Séptima: La Sociedad, además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá también comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes y máquinas en general, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar préstamos con o sin garantías reales o personales, con particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o no; constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas, dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar o inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviere la sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular o sus agencias, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos a los efectos de su cobro, descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios. — Para todo lo expuesto, los tres socios, actuando en el carácter de gerentes, y siempre conjunta, separada, alternativa o indistintamente, cualquiera de ellos, podrá otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza, y las especiales que en cada caso convengan. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance y cuenta de ganancias y pérdidas, de las utilidades netas que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto de las utilidades se distribuirá entre los tres socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Novena: Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo fijaren oportunamente. — Décima: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales, así como la aprobación de balances, serán adoptadas por simple mayoría, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — De las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Undécima: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad, los otros dos socios podrán continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, en tal caso se practicará un inventario y balance general para establecer lo que corresponda al socio saliente, debiéndose entregar las sumas que resulten de dicha liquidación, en la forma, tiempo y condiciones, que de común acuerdo determinen. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar igualmente con los negocios sociales, practicando en tal oportunidad un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad. — El importe que resulte le será entregado a los herederos del premuerto o representante legales del incapacitado en la forma y modo que oportunamente e convenga. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los otros dos socios, la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, por un tercero árbitro único nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron con Héctor Viaña y don Juan Carlos Pescetto, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Sigue a la escritura número trescientos sesenta de fecha de hoy. — Oscar Villamil. — A. Rivolta. — Raúl Villamil. — Tgo.: H. Viaña. — Tgo.: Juan Carlos Pescetto. — Está mi sello. — Ante mí: G. Barbero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuarenta y siete del Registro ciento setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Villamil, Rivolta, Villamil", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados: quinientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve; quinientos veinticuatro mil ochocientos noventa; quinientos veinticuatro mil ochocientos noventa y dos; y el presente número quinientos veinticuatro mil ochocientos noventa y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Construcciones, Cuarta, socios, Oscar, todo vale. — Está mi sello. — G. Barbero. — Ley cinco mil doscientos noventa y tres. — Honorarios pesos Seiscientos sesenta y ocho. — Certifico que don Guillermo F. L. Barbero, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excelentísima Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, treinta Noviembre mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma. — El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara Segunda de Apelaciones: Certifica que el Doctor Justo L. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, treinta Noviembre mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 540.— e.17|12 Nº 7.818 v.21|12|51

TAURER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: los señores Ingeniero Francisco Taurer, viudo, austríaco, vecino de la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, don Horst Fuldner, casado, argentino, domiciliado en la calle Ombú número dos mil novecientos veinte y nueve, de esta Capital, doctor Samuel Gradin, casado, argentino, domiciliado en la calle Mendoza número mil novecientos diez, de esta Ciudad, don Adolfo Exequiel Stegmann, casado, argentino, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y siete de esta Capital y don Radu Ghenea, casado, rumano, domiciliado en la calle Juncal número tres mil cuatrocientos diez y nueve, de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada y que llevando a efecto tal propósito la formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados comparecientes queda desde la fecha constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "TAURER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; pudiendo usar de la denominación "Proyectos y Realizaciones Mineras". — Su domicilio queda constituído en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, quinto piso, donde estará el asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la realización de exploraciones, estudios, prospecciones, proyectos, cálculos, explotaciones, realizaciones de toda índole, compras-ventas, importaciones, exportaciones, administraciones, financiaciones y toda otra actividad por cuenta propia o ajena que se refiera a la minería y la geología y topografía correspondiente, como así también la explotación de yacimientos, concesiones, productos, subproductos y derivados de todas clases, incluyendo las empresas, industrias, plantas e instalaciones correspondientes para su obtención, transporte, preparación, utilización y comercialización. — Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá realizar todas las actividades que no prohiban las leyes y extenderlas a otros países, dejándose establecido que la precedente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de noviembre próximo pasado. — Sin perjuicio del plazo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los cinco primeros años, pero para ello deberá dar aviso a los restantes con ciento ochenta días de anticipación al fijado para su retiro, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: El Señor Ingeniero Francisco Taurer, doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos, el señor Horst Fuldner, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos, el señor Samuel Gradin, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos, el señor Adolfo Exequiel Stegmann, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos y el señor Radu Ghenea, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos. — De este capital social, los socios declaran tener integrado un cincuenta por ciento en efectivo y acreditarán el respectivo pago ante el Registro Público de Comercio en el acto de la correspondiente inscripción, con la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, dejándose constancia que a la formación de ese cincuenta por ciento han contribuído cada socio en proporción a su respectivo aporte. — El remanente lo integrarán los socios, también en la proporción de sus respectivos aportes, a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requieran. — Los socios prestan desde ya su conformidad para aumentar oportunamente y en etapas, si así conviniera a los intereses sociales, el capital actual de la sociedad, hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, en cuyo caso se dará preferencia a los socios a aumentar sus aportes de capital en la proporción del actualmente suscripto. — En caso de que alguno de los socios no hiciera uso de este derecho de preferencia, las cuotas correspondientes al aumento de capital que pudieran adjudicársele, serán ofrecidas a prorrata a los otros socios. — Quinta: La Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, que desde ahora se designan en las personas de los socios señores Ingeniero Francisco Taurer y don Horst Fuldner, debiendo los dos firmar conjuntamente, bajo la razón social adoptada de "Taurer y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La razón social no podrá comprometerse en asuntos ajenos a los negocios sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del Ingeniero Francisco Taurer y la Dirección Comercial a cargo del señor Horst Fuldner. — Sexta: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la sociedad por medio de sus gerentes podrá ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones y operaciones de toda índole sobre bienes, mercaderías, y valores; dar y tomar en locación toda clase de bienes, aún por períodos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando las garantías personales o reales que fueren menester; hacer con Bancos particulares u oficiales, inclusive los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; inscribir la sociedad como despachante de aduana; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad será tomada en Asamblea de socios por mayoría de votos que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital social. — No estando representado ése ochenta por ciento, se determinará la fecha de una nueva Asamblea en un plazo no mayor de quince días, la que resolverá por simple mayoría de votos, cualquiera sea el capital representado. — El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios será resuelta por unanimidad de votos. — Para toda otra clase de modificación de este contrato, será necesaria siempre una mayoría de votos que represente el ochenta por ciento del capital social. — En caso de empate de votos, la decisión corresponderá al socio señor Taurer y en caso de estar éste incapacitado de asistir personalmente a la reunión, dicha decisión recaerá en el señor Fuldner o en su apoderado. — En las Asambleas los socios podrán hacerse representar por apoderados. — Octava: Cada año, al treinta de junio, se practicará un balance general. — Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, de los gastos generales y amortizaciones correspondientes se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán so-

portadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Todos los socios deberán firmar los balances anuales dentro de los sesenta días de su fecha, en prueba de conformidad. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o mental o prolongada ausencia de uno de los gerentes, el otro gerente propondrá su reemplazante entre cualquiera de los socios restantes, a cuyo efecto la sociedad otorgará el correspondiente nombramiento de gerente, por escritura pública, al socio sobre el cual hubiere recaído dicha elección. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, según proceda, que deberán unificar su representación, estarán facultados para reclamar ante la sociedad los derechos que le correspondan al socio fallecido o incapacitado, en virtud del presente contrato. — La sociedad estará obligada a informarles sobre los derechos del mismo y a abonarles su parte de capital y utilidades, dentro de un plazo de seis meses contados de la fecha del fallecimiento o de conocida la incapacidad oficialmente por la sociedad. — Los herederos o representantes podrán optar por continuar en la sociedad substituyéndose en los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, en vez de reclamar sus derechos, pero siempre para ello deberán unificar su personería. — Undécima: Cualquier cuestión que pudiera suscitarse durante la vigencia y|o liquidación de la sociedad, entre los socios sus herederos o representantes legales y la sociedad, o en la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrado uno por cada parte divergente nombrándose por éstos un tercero en caso de discordia, y el fallo que éste o aquéllos pronunciaren será acatado y respetado por las partes, sin que puedan interponerse ningún recurso por ante la justicia, y cuyo fallo será inapelable. — La liquidación de la sociedad, en su caso, será efectuada por los mismos socios o por la persona o personas que a tal efecto los mismos designen. — Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Conforme los comparecientes con las once cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Taurer y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyos términos se estará en lo no previsto. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, don Aquilino López y don Manuel Frey, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Franz Taurer. — Horst Fuldner. — Samuel Gradin. — Stegmann. — R. Ghenea. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Manuel Frey. — Hay un sello. — M. E. Díaz Romero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número un mil cuatrocientos ochenta y dos de este Registro doscientos doce de mi adscripción, protocolo corriente. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos setenta y uno y a sus correlativos hasta el presente dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos setenta y cuatro, todos de la serie K; firmándolos y sellándolo en el lugar de su otorgamiento a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|l. Samuel Gradin, vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500.— e.14|12-Nº 7.723-v.20|12|51

AMPLIACION BARRIO PARQUE SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 549 Primer Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Público, comparecen los señores don Pedro Antonio Marzano, soltero, argentino, de cincuenta y ocho años, con domicilio en la calle Callao número mil setecientos veintisiete: Dn. Lorenzo Vallerga, argentino, de estado viudo, de sesenta y tres años, comerciante; doña María Antonia Lúgaro de Piacentisi, viuda, de treinta y seis años, argentina, con domicilio en la calle Salguero dos mil quinientos cincuenta y siete; don José Cirillo Ferro Vallerga, argentino, de setenta años, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; don Roberto Lorenzo Ferro, argentino, de treinta y seis años, de estado casado, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; don Héctor José Ferro, argentino, de treinta y cuatro años, comerciante, de estado casado, con domicilio en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; don José María Ferro, argentino, de treinta años, Ingeniero, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes quinientos ochenta y siete; doña María Emma Ferro de Samaruga, argentina, de treinta años, de estado casada, con domicilio en la calle Corrientes número quinientos ochenta y siete; y doña Hilda Esther Blanco de Luengo, argentina, de treinta y ocho años, casada, domiciliada en la calle Doblas número catorce; todos los comparecientes de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "AMPLIACION BARRIO PARQUE SAN MARTIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El asiento principal de la Sociedad será en esta Capital, con domicilio actual en la calle Florida doscientos veintinueve. — Tercero: El objeto principal e inmediato de la Sociedad será la venta en lotes de la fracción de terreno ubicada en el Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, adquirido para la Sociedad a doña Rosa y doña Mariana Etcheberry, pendiente de escrituración, pudiendo dedicarse a toda clase de negocios inmobiliarios, con facultad de vender al contado o a plazos; hipotecar, cancelar derechos reales y realizar todo acto conducente al objeto social. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha, pero quedará disuelta si con anterioridad a su vencimiento se hubiera vendido totalmente el inmueble objeto principal del contrato y los socios resolvieran por unanimidad así hacerlo. Los créditos pendientes de cobro serán distribuídos de acuerdo mutuo de los socios a prorrata de los capitales aportados por los mismos y de los socios o terceros que tengan participación de las ganancias en los negocios. — Quinto: El capital social será la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en este acto, en la siguiente proporción: Don Pedro Antonio Marzano: ochocientas cuotas, o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; don Lorenzo Vallerga: cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; doña María Antonia Lúgaro de Piacentini: cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales; don José Cirillo Ferro Vallerga: cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Roberto Lorenzo Ferro: ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos nacionales; don Héctor José Ferro: ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos nacionales; don José María Ferro: ciento cuarenta cuotas, sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; doña María Emma Ferro de Samaruga: ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos nacionales; y doña Hilda Esther Blanco de Luengo: cuatrocientas cuarenta cuotas, o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital social aportando cada uno lo que le corresponde en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante será integrado cuando las necesidades sociales lo requieran; igualmente los socios se comprometen a ampliar este capital en iguales proporciones a las cantidades suscriptas si el giro social lo requiere para cumplir los compromisos contraídos en el contrato de compraventa del inmueble adquirido a las señoritas Etcheverry y los propios de la realización del negocio o por nuevas adquisiciones de bienes El socio que no integrase su parte en dichos aumentos dará derecho a los demás socios para cubrirla quedando automáticamente titulares de las respectivas cuotas que cubriera en cuanto a los beneficios y responsable el socio moroso en cuanto a los quebrantos que pudieren resultar proporcionalmente a ese importe, en el giro de los negocios sociales. — Séptimo: La Administración de la Sociedad será ejercida por los socios Don Pedro Antonio Marzano, Don Lorenzo Vallerga, Don José María Ferro y Doña Hilda Esther Blanco de Luengo en el carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo del señor Pedro Antonio Marzano con cualquiera de los otros socios gerentes. Los socios Don Pedro Antonio Marzano y Doña Hilda Esther Blanco de Luengo podrán delegar, el primero en Don Miguel Marzano, y la segunda en su esposo Don Aurelio Luengo todas las facultades que por este contrato se les reconocen como socios y como gerentes, mediante poder especial que otorgarán al efecto; y Don Lorenzo Vallerga podrá hacerlo igualmente en cualquiera de los socios. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad pudiendo resolver y conducir los negocios conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en tal virtud podrán realizar todos los negocios que forman el objeto de la Sociedad y que ésta esté interesada, pudiendo además: suscribir toda clase de contratos, documentos y escrituras, adquirir para la Sociedad bienes muebles, inmuebles, al contado o a plazos y venderlos en la forma que convenga, firmando las escrituras correspondientes; cobrar y percibir; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas por remisiones y quitas de deudas; tomar dinero prestado ya fuera del Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra Institución particular o de particulares; podrán constituir o ceder derechos reales o personales, haciendo quitas o descuentos. dar la posesión de los bienes que vendan, firmando las escrituras públicas o documentos privados; podrán otorgar poderes generales y efectuar cuantos más actos fueren necesarios al mejor desempeño de su cometido, pues la enumeración que antecede es enunciativa y en ningún caso limitativa. Los socios podrán ejercer toda clase de actividades independientes a las de esta Sociedad y aun similares a la del objeto del presente contrato. — Octavo: Para la venta de la fracción de campo objeto de este contrato en block o parcialmente o para cancelar anticipadamente a los plazos acordados, la hipoteca que grave el inmueble de la Sociedad por saldo de precio, solo podrá ser resuelto por votación unánime de todos los socios, siendo facultativo de cualquiera de éstos abonar el saldo de precio del inmueble de referencia subrogándose en los derechos de las vendedores o sean las acreedoras hipotecarias. Para proceder a escriturar los lotes que vendiera la Sociedad, cancelarán parcialmente la hipoteca de las fracciones vendidas por los montos o cantidades que de común acuerdo resuelvan los socios. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá hacer reservas fiscales y donaciones de calles, aceptar hipotecas que se constituyan por saldo de precio y firmar las escrituras que correspondan, pudiendo realizar todos los actos que, directa o indirectamente sean conducentes al objeto social. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, estableciéndose las cuentas de ganancias y pérdidas, las que serán repartidas o soportadas en la proporción de los capitales aportados descontadas las reservas legales, el pago de participaciones en las ganancias, así como participaciones a terceros, gerentes y demás que correspondan. — Décimo: Las resoluciones tomadas por los socios deberán asentarse en un libro de actas, y serán resueltas por mayoría de capital. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, y seguirá sus operaciones sociales, debiendo los herederos de los socios premuertos designar un representante único que no tendrá el uso de la firma social, y la gerencia y uso de la firma social en este caso será desempeñado por los socios Gerentes sobrevivientes. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que hubiere respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por un árbitro amigable componedor, designado por la firma "Adolfo Bullrich y Compañía, Sociedad Anónima Limitada", de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. Bajo de tales conceptos y lo prescripto en la Ley doce mil seiscientos cuarenta y cinco en cuanto no esté reglado por el presente, las partes dejan formalizado el presente contrato. Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos Don Raúl R. Repetto y Don Horacio E. Ratti; vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Pedro Marzano. — Lorenzo Vallerga. — María Antonia L. de Piacentini. — José Ferro. — Roberto Ferro. — Héctor José Ferro. — María Emma F. de Somaruga. — Hilda E. B. de Luengo. — J. M. Ferro Cartier — Raúl R. Repetto. — Horacio E. Ratti. — Está mi sello. — Carlos A. Martín y Hortal. Es copia fiel de su escritura matriz que bajo el número doscientos cincuenta y ocho pasó por ante mí en el Registro Veintisiete interinamente a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones trescientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Honorario (Decreto-Ley número 30.440), $ 11.415 m|n. — Hay un sello y una firma, Carlos A. Martín y Hortal. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 475.— e.14|12-Nº 7.722-v.20|12|51

¡ALTO! PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña María Isabel Biu, soltera, de cuarenta y nueve años de edad; doña Sara Margarita Iriberría, soltera, de cincuenta y un años de edad; don Horacio Sergio Biu, soltero, de treinta y dos años de edad y don Jorge Alfredo Biu, soltero, de veinte y ocho años de edad, todos argentinos, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad cuyas condiciones se mencionan a continuación: Primero: Entre todos los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "¡ALTO! PROPAGANDA S. R. LTDA.", la que se regirá por el presente contrato y accesoriamente por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta capital, en la Avenida Libertador General San Martín número ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro y podrá establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el día cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno y cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación de la propaganda y publicidad en todas las ramas de difusión en la vía pública, radio, gráficos, subterráneos y otros medios de transporte incluso los de aeronavegación y demás formas en que sea factible. — Quinto: Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, pudiendo ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compraventa, cesión o permuta dación en pago o cualquier otra forma jurídica, bienes muebles, inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos tomar y dar toda clase de bienes en arrendamiento y subarrendarlos, ceder y rescindir contratos de arrendamiento y de locación. b) Solicitar préstamos de dinero a entidades oficiales y particulares y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de esta República y del extranjero y en

especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provicia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos celebrar contratos de cuenta corriente, bancarios, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras vales, pagares, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girantes, aceptantes y endosantes; c) constituir toda clase de derechos reales a favor de terceros, particulares o instituciones bancarias, dando en garantía bienes de propiedad de la sociedad; d) registrar nombres, marcas y patentes y modelos industriales, pudiendo ceder y adquirir los derechos provenientes de los mismos, otorgar poderes generales y especiales; e) ejercer representaciones y mandatos y dar o aceptar comisiones; f) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que competan a la sociedad en razón de sus fines y propósitos, que sean necesarios para su desenvolvimiento o accesorios del objeto social, por cuanto la anterior enumeración es sólo enunciativa y no limitativa.

— Sexto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento quince cuotas de quinientos pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: doña María Isabel Biu, don Jorge Alfredo Biu y don Horacio Sergio Biu: Diez y seis mil quinientos pesos o sean treinta y tres cuotas cada uno y la restante socia doña Sara Margarita Iriberria, ocho mil pesos o sean veinte cuotas. El capital está constituído por instalaciones, depósitos bancarios y demás bienes que obran en el inventario que firmado por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante de la misma. El aporte de doña Sara Margarita Iriberría, deberá realizarse en valor efectivo antes del día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señor Jorge Alfredo y Horacio Sergio Biu, que tendrán el carácter de Gerentes de la misma, pudiendo hacer uso de la firma social indistintamente cualquiera de los dos socios Gerentes a excepción de aquellos actos que se refieran a bienes inmuebles, para los que será necesario la firma conjunta de los dos Gerentes. Los Gerentes quedan investidos de las más amplias facultades para realizar todos y cada uno de los actos que se relacionen con todas las actividades sociales, enumerados en el artículo quinto del presente contrato y además todos los que se hubieren emitido consignar y que cita el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la excepción de los incisos quinto y sexto de dicha disposición legal y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. En desempeño de sus funciones, los socios Gerentes podrán suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados. La firma social no podrá ser utilizada en actos u obligaciones extrañas a la sociedad ni para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Octavo: Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en los libros respectivos rubricados en el mes de Julio subsiguiente y si dentro de los diez primeros días del mes de agosto no fueran observados por los socios, se considerará aprobado. — Noveno: De común acuerdo los socios podrán fijar a uno de los socios gerentes, una retribución especial por los servicios prestados a la sociedad. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social y después de efectuadas las reservas que los socios consideren necesarias para afrontar riesgos posibles, las utilidades se distribuirán entre los integrantes de la sociedad de acuerdo al capital aportado. — Décimo primero: Los socios o sus herederos podrán ceder las cuotas de capital que les corresponda en forma total o parcial a los otros socios, mediante la conformidad de la mayoría del capital social. Para ceder dichas cuotas a terceros extraños a la sociedad, se necesitará la unanimidad del capital social. Queda expresamente establecido que los socios tendrán siempre prioridad para la adquisición de las cuotas sociales de otros socios, que éstos o sus herederos desearen transferir a extraños a la sociedad. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algún socio, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por continuar en la sociedad debiendo unificar su representación en uno solo de ellos, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, salvo en lo que se refiere a la administración y gerencia en los que no tendrán intervención; b) Por percibir los haberes que al mismo correspondieren, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago les será hecho en tal caso en cuatro cuotas trimestrales, sin interés. La opción deberá ser hecha y comunicada a la sociedad por los herederos ó el representante legal dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad. En el caso de que los herederos o representantes legales optaren por continuar en la sociedad, conforme lo expresa el inciso a) del artículo corriente, percibirán las utilidades que correspondan de acuerdo a sus cuotas de capital. — Décimo tercero: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que con motivo de la interpretación de este contrato se suscitaren o por cualquier otra causa relacionada con la sociedad durante el curso de la misma o su disolución o liquidación, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que dictaren aquéllos o éste, inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizada la sociedad Altol Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída y ratificada la firman con los testigos don Isaac Bermann y don Juan Oscar Haurie, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — María Isabel Biu. — Sara M. Iriberria. — Horacio S. Biu. — Jorge A. Biu. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: J. O. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil ochocientos sesenta y nueve y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Altol Propaganda, S. R. Ltda." expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: del un millón ochocientos ochenta y cinco mil veinte y ocho, al presente inclusive correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. O. Soldano Deheza. Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 425.— e.14|12-Nº 7.707-v.20|12|51

ARDECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de Noviembre de 1951, el señor Albin Rúdolff, cede y transfiere a Francisco Feigl, la cantidad de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y la señora Ida Schnurmacher de Rudolff, la misma cantidad de cuotas a Doña Ana Bermann de Feigl, o sea la totalidad de las cuotas que los esposos Rudolff, poseen en la sociedad "ARDECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando ambos esposos al cargo de Gerentes que tenían en la misma sociedad. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos quinto y noveno del contrato de la sociedad los que quedarán redactados en la siguiente forma: Quinto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios quienes quedan investidos con el carácter de Gerentes, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Podrán también sin que esta enumeración sea limitativa: a) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de créditos oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional, provinciales o municipales o entidades autárquicas. b) Otorgar poderes especiales y generales. — Noveno: El treinta de Setiembre de cada año, fecha en que se termina el ejercicio social, se practicará un inventario y Balance general, que deben firmarse por todos los socios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. El saldo de beneficios que así resultare, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 125.— e.14|12-Nº 7.684 - v.20|12|51

ALBERDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha siete de Noviembre de 1951, los señores Faiwel Rubinsztein, Motel Kotik y Lejba Aizenberg, ceden, venden y transfieren a favor del señor Aarón Wites, todas las cuotas de capital, participación en el fondo de reserva legal, derechos y acciones que le correspondían en la sociedad ALBERDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Entre líneas "Quesada" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7.808 - v.20|12|51.

BELTEX BELGRANO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por 5 (cinco) días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte. — En Bernal, Partido de Quilmes jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen don Ruperto Duche, argentino, domiciliado en la Capital Federal calle Uruguay número mil cuarenta y seis; don José María Couto, que firma "J. M. Couto", español, también domiciliado en la Capital Federal calle Saavedra número trescientos setenta y uno, Doña Delia Silvestri de Couto, que firma "Delia S. de Couto", argentina, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer número trescientos cincuenta y dos; Don Juan Pedro Rubiolo, que firma "Juan Rubiolo" argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Ciudad de La Paz número mil seiscientos setenta y nueve; y don Pascual Posteraro, italiano, domiciliado en Lanús, calle Andrade número setecientos nueve, todos los comparecientes son mayores de edad, casados, comerciantes, personas hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: Bajo la denominación de "BELTEX BELGRANO TEXTIL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segundo: La Sociedad se dedicará a la comercialización por mayor y menor de tejidos, prendas de vestir, artículos de mercería y en general a los renglones de tienda. Podrá también desplegar actividades industriales, relacionadas con las mercaderías a cuya venta se dedique, así como a su exportación e importación. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal y escritorio en la calle Ciudad de La Paz número mil seiscientos setenta y nueve, de la Capital Federal y su depósito de mercaderías en la calle Humberto Primero número tres mil ciento veinte de la misma ciudad, no obstante lo cual podrá tener sucursales y realizar sus negocios en cualquier punto de la República. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos cada una y que aportan los socios en la siguiente proporción: Don Ruperto Duche, sesenta y tres cuotas o sean sesenta y tres mil pesos; Don José María Couto, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; doña Delia Silvestri de Couto, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; don Juan Pedro Rubiolo, una cuota o sea un mil pesos, y don Pascual Posteraro, una cuota o sea un mil pesos, de cuyas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo, y el cincuenta por ciento restante se obligan a integrarlo al fondo social dentro de seis meses a partir de hoy. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Pedro Rubiolo y Pascual Posteraro, los cuales indistintamente y en calidad de gerentes se ocuparán de la dirección del personal, representarán a la sociedad en todos los actos requeridos para el desenvolvimiento de la misma, así como en los asuntos legales ante los poderes públicos, Tribunales de Justicia, Juntas de acreedores etcétera. — Se ocuparán de la compra y venta, siendo convenido que toda operación que ascienda a más de diez mil pesos moneda legal deberá ser autorizada por uno de los otros socios. Estarán obligados a dedicar todo el tiempo y atención a los negocios de la Sociedad y no podrán directa ni indirectamente dedicarse a otras ocupaciones. — El gerente que contravenga estas disposiciones o que en cualquier forma su honradez merezca intervención, será separado de la sociedad expropiándosele su cuota por el valor nominal y además, en este caso, para compensar su trabajo personal se le abonará un sueldo de quinientos pesos moneda nacional mensuales, desde la fecha del último balance hasta el día de su separación, quedando convenido que no tendrá derecho a exigir otra compensación. Los socios Ruperto Duche, José María Couto y Delia Silvestri de Couto quedan totalmente eximidos de la obligación de dedicar su atención y actividad a los negocios sociales, pero como todos los demás socios tendrán amplio derecho a la fiscalización de los mismos. — Séptimo: La sociedad además de los negocios que forman su objeto podrá: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Fraccionar inmuebles. — c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. d) Constituir depósitos de dinero en los Bancos Oficiales y particulares y extraer total o parcialmente los mismos, constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — e) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos Oficiales o particulares, incluso Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, gravando los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales, f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. g) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías. h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdición, poner y absolver posiciones y producir todo genero de pruebas, comprometer en arbitros o arbitradores, prestar o diferir juramento, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales, o renunciarlos, solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos. — i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. k) Formular protestos y protestas. l) Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarios para ejecutar los actos que

quedan enumerados o que se relacionen con la administración, excepción hecha de las escrituras públicas y los documentos que obliguen a la Sociedad como deudora, para lo cual será necesaria la firma de uno de los gerentes y la de cualquiera de los socios, señores Ruperto Duche y José María Couto. — En todos los demás casos será necesaria la firma de los dos gerentes o de uno de los otros tres socios. — Octavo: No será válida ninguna transferencia o venta de cuotas de capital que no sea expresamente autorizada por el voto de la mayoría del capital. — Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general en la forma que es de práctica comercial y se establecerá la cuenta de "ganancias y pérdidas", cuyo balance deberá ser aprobado por los socios que representen la mayoría del capital. — Con los beneficios que resulten se procederá en la siguiente forma: a) se formará un fondo de reserva para atender las obligaciones emergentes de las Leyes de Previsión Social vigentes o que se promulguen. b) de acuerdo entre los socios o por mayoría podrá formarse un fondo de reserva facultativa para hacer frente a futuros quebrantos o pérdidas por malos créditos. c) también podrá destinarse una parte de las utilidades para premiar al personal. d) se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo al artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. e) las ganancias o pérdidas que resulten, serán divididas o soportadas por partes iguales entre los cinco socios. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con imputación a sus respectivas cuentas personales hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional. — Undécimo: Los socios después de cada balance anual podrán retirar sus utilidades o dejarlas en depósito en sus cuentas personales.

— En este último caso las sumas depositadas devengarán al socio un interés del siete por ciento anual que le será abonado al finalizar cada ejercicio, pudiendo ser modificado el tipo de interés. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los herederos adjudicatarios de sus cuotas serán incorporados como socios por el monto de las cuotas que se les adjudique, en cuyo caso deberán unificar su personería ante la sociedad, salvo que los demás socios resuelvan expropiarles sus cuotas. — Si un socio fuere separado de la sociedad y|o se les expropiaran sus cuotas por fallecimiento o incapacidad legal declarada, se le pagará el valor nominal de las mismas, más el saldo de su cuenta personal con los intereses computados y un sueldo mensual de quinientos pesos moneda legal desde el último balance hasta el día de la separación, fallecimiento o incapacidad total que resulte, constituirá el monto definitivo de cuanto en la sociedad haya de corresponderle al socio o a los herederos, careciendo por tanto éstos de todo derecho a reclamaciones mayores. — En ningún modo podrán reclamar la devolución de la parte proporcional de las reservas. — El pago de lo que resulte, salvo que los demás socios no resuelvan liquidar la Sociedad, se hará en cuatro cuotas iguales, con intereses computados hasta el día del pago a razón del siete por ciento anual y con vencimiento a los tres, doce, dieciocho y veinticuatro meses de producida la separación. — Décimo Tercero: La Sociedad podrá en cualquier momento aumentar el capital e incorporar nuevos socios, modificando parcial y adecuadamente este contrato. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las condiciones expuestas dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de "Beltex Belgrano Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose mutuamente a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Deja constancia doña Delia Silvestri de Couto que su aporte en la Sociedad que se constituye por este acto, lo efectúa con dinero propio producido por su trabajo personal. — En su testimonio así la otorgaron y previa lectura en la que se ratificaron, firmaron siendo testigos don José Iglesias y don Marino Mancini, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro a mi cargo con fecha de hoy, bajo el número cuatrocientos diecinueve. — Ruperto Duche. — J. M. Couto. — Delia S. de Couto. — Juan Bubiolo. — Pascual Posteraro. — José Iglesias. — M. Mancini. — Hay un sello. — Ante mí: Sebastián B. Bagú. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para Beltex Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de ley de dos pesos cada uno, números cero trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco al cero trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: legal — trabajo — diferir — renunciar — nominal — de las — Todo vale. — Sobre raspado: cinco — también vale. — Dchos: $ 724 m|n. — Hay un sello. — Sebastián B. Bagú. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 675. — e.14|12-Nº 7.704-v.20|12|51

BUNNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Jacobo Singerman, argentino, casado, comerciante, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Medrano Nº 1066, de la Capital Federal, don José Barski, ruso, casado, comerciante, de 53 años de edad domiciliado en la calle Nicasio Oroño número 2332, de la Capital Federal, doña Esther Krivitzky de Singerman, viuda, rusa, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Corrientes Nº 4370, de la Capital Federal y doña Sara Hessig de Barski, rusa, viuda, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Montevideo Nº 626 de la Capital Federal, todos hábiles, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá bajo el régimen de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "BUNNY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal: la importación, exportación y comercialización de materiales para electricidad, artefactos eléctricos, maquinarias, motores y herramientas en general, repuestos mecánicos y toda operación que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, y en general cualquier operación comercial que los asociados resuelvan emprender de común acuerdo. Tercera: El capital social queda fijado en la suma de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 166.000.—) dividido en trescientas treinta y dos (332) cuotas de quinientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 500.—), cada una, totalmente integrado en especies, según así resulta del Balance que se acompaña debidamente conformado por los socios, y que se considera como parte integrante del presente contrato, en la proporción siguiente: El señor Jacobo Singerman integra ciento siete (107) cuotas, o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 53.500.—), el señor José Barski integra doce (12) cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 6.000.—), la señora Esther Krivitzki de Singerman integra ciento seis (106) cuotas o sean cincuenta y tres mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 53.000), y la señora Sara Hessig de Barski integra ciento siete (107) cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 53.500.—). Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Alvarez Jonte Nº 2202 de la Capital Federal, o donde lo fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. Quinta: La duración de la Sociedad se fija en el término de 10 años a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas. Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jacobo Singerman y José Barski, indistintamente, teniendo las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forme su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestación a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad, en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, sus agencias o sucursales, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de administración, con atribuciones para designar y remover al personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a la Asamblea, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Se establece expresamente que para la compra venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad, será indispensable la conformidad previa de la Asamblea. La enumeración indicada en este artículo son enunciativas y no limitativas. Séptima: Los socios por mayoría de votos podrán otorgar poder general o especial amplio, a una o más personas, para que en nombre y representación de la sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte. Octava: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad seguido de la firma de cualquiera de los gerentes, indistintamente, o apoderado facultado, con indicación de la calidad que invista. La firma social no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. Novena: Los socios podrán retirar mensualmente la suma que la Asamblea de socios le designe, imputándose a la respectiva cuenta particular. Décima: El 31 de diciembre de cada año, y por el socio que se designe, se levantará un Inventario General de todas las existencias, practicándose un Balance General de las operaciones sociales, en el que después de deducida la suma que corresponde por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) 5 o|o (cinco por ciento) al Fondo de Reserva Legal, hasta dar debido cumplimiento al art. 20 de la Ley 11.645; b) el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: a don Jacobo Singerman, el cuarenta y siete por ciento (47 o|o), a don José Barski, el veintidós por ciento (22 o|o), a doña Esther Krivitzky de Singerman, el quince por ciento (15 o|o) y a doña Sara Hessig de Barski, el dieciséis por ciento (16 o|o). Las pérdidas, si hubieren, serán soportadas por la Sociedad. Décima Primera: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad. Décima Segunda: Para el caso de disolución y liquidación anticipada, o en término de la Sociedad, los socios designarán un liquidador, quien deberá proceder a extinguir el pasivo de la Sociedad y a distribuir las utilidades y capital de acuerdo al contrato. Décima Tercera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de sus apoderados suscribiendo el Acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada cuota de Capital dará derecho y se computará con un voto. Los asociados pueden ser reunidos en Asamblea General en cualquier época del año por la Gerencia, cada vez que los creyera necesario, o a pedido de cualquier socio. La Asamblea quedará constituída legalmente con asistencia de la mayoría del Capital Social, y la presencia de tres socios por lo menos. Para la aprobación de los Balances anuales, y para adoptar cualquier resolución, será siempre necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social. Las Asambleas serán presididas por cualquiera de los socios. Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios, sus herederos o representantes, por disparidad de opiniones o por la interpertación del presente contrato, ya sea durante el curso de la Sociedad o en su disolución o liquidación, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupos de socios que sostengan las mismas pretensiones, y otro que designarán dichos arbitradores o el Juez de Comercio si éstos no lo designaren. El laudo que dicten será inapelable y obligatorio para los asociados quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales Ordinario del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral, debiendo pagar las costas del juicio que promoviere, el que no lo acatare. Décima Quinta: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio y del Código Civil que se conforman con su naturaleza jurídica. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo en la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre del año 1951. — J. Singerman. — Sara H. de Barski. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 450. — e.14|12-Nº 7.783-v.20|12|51

BELTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Arturo Gabriel Oucinde, transfiere a los Sres. José Beloso y Ludovico Testoni las diecinueve cuotas que le pertenece en la sociedad denominada: "BELTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quienes las adquieren en la siguiente proporción el Sr. José Beloso diez cuotas y el Sr. Ludovico Testoni nueve cuotas.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7.727 - v.20|12.51

CERAMICA INCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Iván Mohr, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavia siete mil quinientos setenta y cinco, primer piso, departamento "I", Alejandro Dante Lavarino, argentino, casado, con domicilio en la calle Olaya mil doscientos cuatro, José Katerinsky, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavia ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, primer piso, departamento A, Alejandro Agostena, argentino, casado, domiciliado en la calle Cañada de Gómez dos mil trescientos cincuenta y nueve, Fidel González Paz, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo dos mil quinientos

cincuenta, primer piso, departamento D, y Próspero Batz, argentino, soltero, con domicilio en la calle Estados Unidos novecientos veintinueve, primer piso, departamento C, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "CERAMICA INCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será elaborar, o fabricar, importar, exportar, comprar, vender y distribuir cerámica en general, como así también productos de industrias conexas o afines, aceptar representaciones de firmas establecidas en el país o en el extranjero que fabriquen o comercien los mismos productos, y en general a toda otra actividad comercial o industrial que los socios por unanimidad estimen conveniente explotar. La sociedad, de la cual los nombrados son únicos integrantes, tendrá su domicilio en la calle Cangallo número dos mil quinientos cincuenta, primer piso, departamento D, de esta Ciudad, y su fábrica de productos de cerámica en la calle Coronel Domínguez número ochocientos treinta y cinco, Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estime conveniente tanto en la República como en el exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la inscripción del presente contrato, pudiendo prorrogarse por cinco años más si media para ello acuerdo unánime de los socios, expresado por escrito con seis meses de antelación al vencimiento del término. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente en este acto en dinero y en bienes consistentes en instalaciones, muebles y útiles, maquinarias en funcionamiento, mercaderías, elaboradas y semielaboradas, materias primas, herramientas, accesorios, efectos de uso industrial, hornos y demás valores que resultan del balance que corre por separado suscripto por las partes y se tiene como integrante del presente, todo lo cual se encuentra en el edificio donde funciona la fábrica, sita en la calle Coronel Dominguez número ochocientos treinta y cinco, Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, concurriendo los socios a su formación en la siguiente forma: por don Iván Mohr, sesenta y dos cuotas o sea un total de sesenta y dos mil pesos moneda nacional, por don Alejandro Dante Lavarino, ochenta cuotas o sea ochenta mil pesos moneda nacional, por don José Kterinsky, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional, por don Alejandro Agostena, treinta y ocho cuotas o sea treinta y ocho mil pesos moneda nacional, por don Fidel González Paz, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y por don Próspero Batz, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Serán gerentes de la Sociedad los socios Alejandro Dante Lavarino, Fidel González Paz e Iván Mohr, debiendo actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos en el uso de la firma social y para representar a la Sociedad ante terceros, ya sea para obligarla o para adquirir derechos, para comparecer y actuar en su nombre y representación ante las autoridades públicas, ministerios, reparticiones dependientes o autárquicas y demás oficinas, nacionales, provinciales, o municipales, para comparecer a estar a derecho con todas las facultades propias del mandato judicial, ante las autoridades judiciales, administrativas, y contencioso, administrativas y tribunal municipal de faltas, nacionales y provinciales, de cualquier fuero, instancia o jurisdicción en todos los asuntos en que la sociedad sea parte, como actora, demandada, tercerista o por tener interés, pudiendo conferir al efecto los necesarios poderes especiales o generales. En la forma expresada, podrán realizar todos los actos y celebrar los contratos que se relacionen con el objeto social, operar con instituciones bancarias o de créditos oficiales y particulares, refrendando con el rubro social antepuesto a sus firmas particulares todos los documentos, instrumentos y escrituras que sean necesarios, teniendo para el desempeño de todo ello las más amplias facultades, tanto las emergentes de los Códigos Civil y de Comercio como de las de la Ley de la materia, con las limitaciones y obligaciones que dichos textos legales imponen, quedándoles terminantemente prohibido efectuar a la sociedad en negociaciones extrañas a su objeto, o en fianzas o garantías ajenas a la misma. Para contraer préstamos con garantías o sin ellas, adquirir o enajenar bienes inmuebles o afectarlas en garantía, enajenar en todo o en parte del negocio social o transferirlo a cualquier título que sea, total o parcialmente, adquirir otros establecimientos, industrias o fondos de comercio y contratar con terceros la formación de nuevas sociedades, se requerirá el uso conjunto de firmas de los socios que representen la mayoría de personas y capitales, computado de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, teniéndose presente al efecto el número de socios y respectivos capitales aportados del presente contrato. — Quinta: Ninguno de los socios, podrá, individualmente, asociados a terceros o por interpósita persona, dedicarse a los mismos ramos y actividades que explota la sociedad, debiendo, si contraviniere ello, ingresar a la misma toda ganancia que tal negociación le produzca. — Sexta: El ejercicio anual se cerrará el día treinta de Septiembre de cada año. A esa fecha se practicará un balance general e inventario y estado demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio, los cuales requerirán para su aprobación el voto de la mayoría de socios y capitales computados de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sin perjuicio de los derechos del socio o socios disidentes de ejercer las acciones que consideren necesarias para dejar a salvo sus intereses. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, personalmente o por intermedio de terceros, cuyos emolumentos serán a su exclusivo cargo, como asimismo a exigir la formación de inventarios, balances de comprobación y estados demostrativos de ganancias y pérdidas. — Séptima: Para la preparación del Balance general anual se observarán las siguientes reglas: a) Se constituirá un fondo para atender a la renovación de depreciación de los valores del activo fijo con las amortizaciones correspondientes a las instalaciones, maquinarias, herramientas, enseres, etcétera, según coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) De la utilidad líquida de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo social de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; c) Además de la reserva legal se formará otro u otras, también con parte de la utilidad líquida cada ejercicio, para estar siempre en condiciones de afrontar convenientemente el pago de indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad, como así también el de jornales retroactivos; d) El saldo de la utilidad líquida de cada ejercicio, después de haberse efectuado las deducciones expresadas en los incisos a, b y e) de esta cláusula y cuyo monto será determinado en asamblea de socios y por decisión que represente la mayoría compuesta de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, y en la misma forma se soportarán las pérdidas que se produjeren; e) En caso de que el balance general acuse pérdidas, se destinarán las utilidades que en los ejercicios subsiguientes se devenguen a reponer el capital perdido, sin que ninguno de los socios pueda retirar parte alguna de esas utilidades mientras el capital no esté totalmente repuesto. — Octava: Las cuotas de capital solamente podrán cederse a terceros mediando conformidad de los socios restantes, computada en la forma que preceptúa el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, teniendo los mismos a igualdad de oferta, preferencia para hacerse cargo de las mismas, en cuyo caso les serán adjudicadas a prorrata. Podrá operarse la cesión de cuotas entre los socios, mediando la conformidad de los restantes computada en la misma forma que la expresada en la primera parte de esta cláusula. — Novena: La pérdida de las tres cuartas partes del capital social, comprobada por cualquiera de los balances que se practique, provocará la disolución de la sociedad, constatándose en igual forma la pérdida de la mitad del capital, deberán reunirse los socios y decidir por mayoría computada de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio si la sociedad debe o no continuar su existencia. — Décima: Vencido el término por el cual fuera pactada la sociedad o ocurriendo las circunstancias previstas por la cláusula novena, la sociedad estará en estado de liquidación y los socios, reunidos en asamblea, determinarán por mayoría computada de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio el destino a darse a los bienes. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, designado un representante único, podrán optar entre continuar en la sociedad ocupando su lugar si los socios restantes de común acuerdo así lo aceptaren, o declarar finalizada la participación del socio fallecido o incapaz. En todos los casos se practicará un balance especial al día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, sin incluirse en el mismo ningún valor o compensación que no figure en balances practicados anteriormente por la sociedad, y cuanto le hubiere correspondido al mismo o esa fecha les será abonado a sus herederos o representantes legales en doce mensualidades consecutivas e iguales que no devengarán intereses, documentadas mediante igual número de pagarés suscriptos por la sociedad, de los cuales el primero será exigible a los treinta días de la confección del balance especial a que se ha hecho referencia. — Duodécima: Los socios se reunirán al menos una vez por mes, todas las veces que la marcha de los negocios lo exija. Cada cuota da derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría computados de acuerdo a lo que determina el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuando por este contrato no se hubiere determinado otra proporción. Las resoluciones se harán constar en el libro de actas y se firmarán por todos los socios asistentes. — Décimo Tercera: En cuanto aquí no se hubiere previsto o estipulado, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y las del Civil que sean aplicadas en subsidio. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente contrato, el cual suscriben obligándose a cumplirlo conforme a derecho y lo firman en siete ejemplares de un mismo tenor y único efecto, en original y seis copias, obligándose a inscribirlo en los Registros de Comercio de esta Capital Federal y de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. — Sobreraspado: dichos — tal — reunirán — mayoría — Valen. — Iván Mohr. — José Katerinsky. — Alejandro Agostena. — Fidel González Paz. — Alejandro Dante Lavarino. — Próspero Batz". — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 560.— e.14|12-Nº 7.810-v.20|12|51

CORPORACION INDUSTRIAL MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Vazangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 27 de noviembre de 1951, los componentes de la sociedad "CORPORACION INDUSTRIAL MADERERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al balance practicado al 31 de agosto de 1951, ha resuelto aumentar su capital social de $ 120.000 a la suma de $ 240.000 m|n. ya suscripto e integrado totalmente, constituído con el saldo favorable del citado balance, quedando dividido el capital en 240 cuotas capital de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, correspondiendo 80 cuotas a cada uno de los señores socios que lo son: Don Isaac Levin, don Samuel Bronn y don Moisés Rosmarin, encontrándose constituído el mencionado capital, en dinero efectivo, depósitos, máquinas y accesorios, muebles y útiles, créditos a cobrar, mercaderías y materia prima, quedando como consecuencia, modificada la cláusula quinta en la forma mencionada. Enmendado: "Bronn - útiles". Vale. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.14|12-Nº 7.737-v.20|12|51

COEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 942. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a veinte y seis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte el señor Francisco Miguel Martín, que firma "F. M. Martín", argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Ituzaingó seiscientos cincuenta; y don Miguel Muratore, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Carlos M. Ramírez ochocientos cuarenta y siete; y por la otra parte los señores don Alfonso Marcos Accorinti, casado en primeras nupcias con doña Angélica Amanda Vasini, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Coronel Roca número mil cuatrocientos sesenta y cinco; don Domingo Salvador Rossi, casado en primeras nupcias con doña María Elicia Santín, argentino, domiciliado en la calle Chile número dos mil cuatrocientos sesenta y siete departamento dos; y don Gerardo Savignano, soltero, hijo de Rafael Savignano y de doña Alfonsina Tramontano, argentino, domiciliado en la calle Del Progreso número mil ciento cuarentiseis, estos dos últimos mayores de edad y todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí de mi conocimiento doy fe y dicen: los señores Francisco Miguel Martín y Miguel Muratore: Que por escritura de fecha doce de setiembre de mil novecientos cincuenta, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, en unión con el señor José Kaseiri, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "COEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal y sede social en la Capital Federal calle Las Palmas número dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y para dedicarse a la Fabricación, Importación y venta de cintas textiles de seda, algodón, goma, etcétera. El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de mil pesos cada una y de las cuales el señor Martín tiene aportadas quince cuotas o sean quince mil pesos, y el señor Muratore, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. Y continúan diciendo los exponentes: que el señor Francisco Miguel Martín, Cede Renuncia y Transfiere a favor del señor Alfonso Martín Accorinti, todas las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad o sean quince cuotas. Y el señor Miguel Muratore, cede, renuncia y transfiere a favor del señor Domingo Salvador Rossi, ocho cuotas de capital, y al señor Gerardo Savignano, seis cuotas de capital o sean ocho mil, y seis mil pesos respectivamente, que tiene y le corresponde en la Sociedad antes referida, como también las utilidades y derechos y obligaciones emergentes del artículo noveno del referido contrato social, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil ciento cincuenta y cuatro, folio cuarenta y siete, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo de tales conceptos esta cesión la realizan los cedentes por la suma total de Veintinueve Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y en la siguiente proporción: la suma de quince mil pesos por el señor Francisco Miguel Martín a favor del señor Alfonso Marcos Accorinti; y la suma de catorce mil pesos, por el señor Miguel Muratore a favor de los señores Domingo Salvador Rossi y Gerardo Savignano, y en la proporción de ocho mil, y seis mil pesos respectivamente, a quienes colocan en el mismo lugar, grado y prelación que en el contrato social referido habían y tenían, todo con subrogación legal en forma. Presente también a este acto el señor José Kaseiri, argentino naturalizado, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Lerma seiscientos treinta y cuatro de la Capital Federal, de tránsito aquí, de mi conocimiento doy fe y dice: Que en su carácter de integrante de la referida So-

ciedad Coextil Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiesta conformidad con la cesión de cuotas que realiza el señor Martín a favor del señor Accorinti, y la que efectúa el señor Muratore a favor de los señores Rossi y Savignano. Las partes manifiestan conformidad y aceptan recíprocamente la presente escritura por estar de acuerdo a lo convenido. En este estado los cedentes otorgan a los cesionarios recibo y carta de pago en forma por las sumas percibidas. Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron los comparecientes ante mí junto con los testigos del acto que lo son don José A. Brignone y don Jorge O. Llanos, vecinos, hábiles mayores de mi conocidos doy fe. Sigue a la número doscientos setenta y uno otorgada con fecha veintitrés del corriente. — F. M. Martín. — Miguel Muratore. — Alfonso M. Accorinti. — Gerardo Savignano. — D. S. Rossi. — José Ksselri. — J. A. Brignone. — Jorge O. Llanos. Hay un sello. Ante mí: Carlos D'Emilio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarentidós del Registro dieciséis a mi cargo doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio en tres sellos notariales de dos pesos cada uno números: quinientos veinte y un mil cuatrocientos setenta y siete; quinientos veinte y un mil cuatrocientos setenta y ocho; y el presente, todos de la serie C. que firmo y sello en la ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280. — e.14|12 Nº 7.709 v.20|12|51

COMPAÑIA USHUAIA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Señor Humberto Loretani que firma Loretani, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en calle Trelles Nº 1639, Capital Federal y el Señor Roberto Rossi, italiano, casado, con domicilio en la calle Rosetti Nº 833 piso 1º "A", Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro COMPAÑIA USHUAIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Chacabuco 1034, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. Podrá establecer sucursales, filiales, agencias y/o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración del contrato social es de diez años a partir del 1º de noviembre de 1951, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios después de un año de funcionamiento por telegrama colacionado dirigido al otro socio con tres meses de anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra venta de maderas en general, especialmente la terciada, y la producción de artículos para cuya fabricación se utilice la madera como elemento básico; podrá realizar también cualquier otra actividad industrial, comercial o negocio, afines o extraños a los principales, sin límite alguno: importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, participación en empresas análogas y diferentes y la constitución de empresas para explotar cualquier negocio que los socios estimen conveniente, pudiendo actuar en todos los casos por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en Tres mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir; el Señor Humberto Loretani un mil quinientas cuotas por valor de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional y el señor Roberto Rossi Un mil quinientas cuotas por valor de Un millón quinientos mil pesos, los cuales se encuentran totalmente integrados de acuerdo con el balance que ambos suscriben por separado y que constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios será ejercida por ambos socios desempeñando las funciones de Gerentes y actuando en todos los actos y operaciones en forma conjunta, inclusive para el uso de la firma social. Tendrán, para el mejor desempeño de sus tareas, las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en la parte pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro nacional, provincial, municipal o particular del país o del exterior, a cuyo efecto podrán firmar, descontar, avalar, aceptar y/o girar letras, vales, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes, girar contra depósitos o en descubierto y efectuar toda clase de operaciones bancarias; adquirir, dar en pago o cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, etc., venderlos, cederlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos por los precios, plazos y condiciones que se estipulen percibiendo su importe al contado o a término con o sin interés; otorgar poderes o mandatos generales y especiales, judiciales o administrativos; firmar toda clase de escrituras, contratos y documentos públicos y privados; representar a la Sociedad ante los Tribunales de Trabajo y toda otra entidad oficial o autárquica y en general, realizar todos los actos y operaciones necesarios para cumplir con el objeto social pues la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. No obstante, los socios se imponen la obligación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas de obligaciones de terceros o de favor, ajenas a los fines sociales. Los gerentes quedan desde ya facultados para delegar total o parcialmente sus facultades a favor de otro socio o de persona extraña a la sociedad, siendo necesario el acuerdo total para efectuar la referida delegación. — Sexta: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de octubre de cada año, sin perjuicio de ser modificado en ejercicios posteriores. Los balances anuales se practicarán tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva, en lo referente a coeficientes de valuación, amortizaciones y creación de reservas de manera que reflejen la situación real de los negocios. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas; de la misma manera serán soportadas las pérdidas si las hubiera. Los balances deben ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, dejando constancia de sus resultados en el Libro de Actas. — Séptima: Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en el Libro de Actas. Para las votaciones los socios tendrán igual número de votos. Para el nombramiento y remoción de los Gerentes, aprobación de los balances generales y demás resoluciones de interés para la Sociedad, se requerirá el acuerdo unánime de los socios. — Octava: En caso de incapacidad física o legal o muerte de cualquiera de los socios, el sobreviviente y/o capaz tendrá el derecho de: a) aceptar como asociados, a los herederos o derechos habientes siempre que unifiquen sus representaciones; b) adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho habientes el importe que resulte del balance que se practique al efecto. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota de capital sin la autorización previa y expresa del otro socio y si uno de ellos manifestara sus deseos de retirarse antes del vencimiento del contrato, el restante gozará de preferencia para adquirirle su parte al valor que resulte del capital, reservas acumuladas y beneficios del último balance aprobado. — Décima: La liquidación de la sociedad será efectuada por los dos Gerentes de común acuerdo o por quienes designaren al efecto, dentro de las condiciones establecidas por el Código de Comercio y bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes en proporción a las cuotas integradas. — Décima Primera: Toda divergencia o ulterioridad que surgiera en la interpretación de este contrato o en las operaciones que sean en lógica consecuencia o durante el período de disolución o liquidación entre los socios, sus representantes o causa-habientes, será sometido a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero e incluso a la jurisdicción arbitral. Bajo las once cláusulas precedentes, las partes en un todo de conformidad, dejan constituído el contrato de sociedad de la Compañía Ushuaia Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Loretani. — R. Rossi. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 330. — e.14|12 Nº 7 740 v.20|12|51

DISTRIBUIDORA DROGAS TERAPEUTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría a cargo del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha ocho de octubre del corriente año, pasada al folio dos mil seiscientos dieciséis del Registro número trescientos ocho a cargo del escribano don Julio Carrera Pereyra, el "Instituto Sanitas Argentino Sociedad Anónima Industrial de Productos Químicos y Medicinales", vendió, cedió y transfirió a favor de la sociedad "Sociedad Industrial de Colorantes" Sociedad Anónima, sus quince únicas cuotas capital que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA DROGAS TERAPEUTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual fué constituída con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, para dedicarse a la fabricación, importación, exportación, elaboración, industrialización, compra y venta de productos químicos y farmacéuticos de toda clase, tinturas en general, encontrándose inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número veintiuno, folio doscientos setenta y cinco del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicha cesión de cuotas las realizó "Instituto Sanitas Argentino Sociedad Anónima Industrial de Productos Químicos y Medicinales" a favor de su cesionaria, por el valor nominal de las mismas o sea por la suma de quince mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia esta misma desligada totalmente de la citada sociedad. — Buenos Aires, 10 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 75.— e.14|12 Nº 7.776 v.20|12|51

EDINTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.777. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Edmundo Djabra Safdié, iraniano; Edmundo Dwek, libanés, y Moisés Dwek, libanés, todos solteros, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen constituir una sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "EDINTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Tucumán dos mil seiscientos cinco, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Segundo: Se fija la duración de la Sociedad hasta el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar todas las operaciones que admite la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial el comercio y la industria textil en general en todas sus formas, derivaciones, aplicaciones, ramas y afines, así como de todas aquellas industrias que sean auxiliares, complementarias, o tengan relación con las nombradas y, además, la comercialización de sus productos, y, en general, importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones y representaciones de toda clase de maquinaria, mercaderías, frutos y productos. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscriben por los tres socios en la siguiente forma: El señor Edmundo Djabra Safdié trescientas cincuenta cuotas es decir treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Edmundo Dwek trescientas veinticinco cuotas, es decir treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Moisés Dwek trescientas veinticinco cuotas, es decir treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo, la diferencia será integrada a medida que lo requiera la Gerencia. — Quinto: La Sociedad será administrada por los tres socios en calidad de Gerentes a los que corresponderá, con la firma indistinta, la representación legal y comercial de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil u otras disposiciones legales, requieran poderes especiales, como también tomar y dar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de particulares, Bancos oficiales o particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Podrán también representar indistintamente a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, los tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidades Provinciales, Territoriales y de la Capital Federal, como asimismo ante los juzgados de paz nacionales o provinciales y Obras Sanitarias de la Nación y Ministerio de Correos y Telecomunicaciones. Cada Gerente podrá asimismo otorgar poderes especiales. Para otorgar y revocar poderes generales se necesitará la firma conjunta de dos Gerentes. Los Gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros.

— Artículo sexto: Los socios se reunirán todas las veces que asuntos de interés para la sociedad lo exijan. Todas las resoluciones, inclusive las que implique modificaciones del presente contrato y la designación y remoción de Gerentes deberán ser tomados por unanimidad de votos haciéndose constar las deliberaciones en un libro de Actas. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado con simple carta-poder. — Séptimo: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de Septiembre de cada año efectuándose un Balance general e inventario. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance después de deducidas las amortizaciones y depreciaciones necesarias, serán distribuídas en la forma siguiente: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b)

Lo restante a los socios en proporción a sus cuotas integradas. Las pérdidas netas de ejercicio se imputarán a los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto. — Octavo: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario o la firma de una copia del balance. — Noveno: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas designadas por la Asamblea de socios. El remanente, después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se destinará al reembolso del capital social y el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cual

quiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente de: a) Aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que podrá ser o no Gerente según lo resuelvan los sobrevivientes; b) Hacerse cargo, por sí, séa o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus herederos o derecho habiente los importes que resulten a favor del causante. — Undécimo: Queda prohibido a los socios transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Duodécimo: Los socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, declinando la arbitral de los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Agregan los comparecientes que confieren Poder Especial a favor de los doctores Héctor R. Cano, Guillermo De Zabaleta Carreras y Hernán Bunge, para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente realice todos los trámites y gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Leida que les fué, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto don Rafael Arias y doña Elsa Arana Freire, vecinos, hábiles, doy fe. — M. Dwek. — E. Dwek. — E. Safdié. — Rafael Arias. — Elsa Arana Freire. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro Ayerza. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos setenta y siete del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembré de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340.— e.14|12-Nº 7.791-v.20|12|11

BRONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores don Berek Zysfain, que también acostumbra a llamarse "Bernardo Zysfain", argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil setecientos cincuenta y tres, representado en este acto por su esposa y Apoderada General doña Victoria Packer de Zysfain, en virtud de mandato General que el primero le otorgó el veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho en escritura pasada bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y uno por ante el Escribano de esta Capital don Mario F. Asconchilo y que fué inscripto en el Registro de Mandatos el once de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número Siete mil trescientos sesenta y dos al folio veintiocho mil ochocientos noventa y tres del Registro número cincuenta y dos; don Moisés Zemelman, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Quirno Costa número seiscientos cincuenta y nueve y don Moniek Giesseger, polaco, domiciliado en calle General Belgrano número setecientos cincuenta y uno|cincuenta y tres de Gerli, partido de Cuatro de Junio, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, se conviene: Primero: Entre los citados don Berek Zysfain, don Moisés Zemelman y don Moniek Giesser, como únicos socios queda constituída una Sociedad que se regirá por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato, la que adopta para su giro la denominación de "BRONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio en la calle General Belgrano número setecientos cincuenta y uno| cincuenta y tres de la localidad de Gerli, partido de Cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representación o casas de compra que resuelva establecer en el futuro en cualquier punto de este país o del extranjero. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación de una industria de fundición de bronce, aluminio, tornería, pulimento y demás actividades inherentes a dicho ramo. Para el logro de sus fines la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales o industriales así como adquirir, enajenar, permutar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, útiles o necesarios para su desenvolvimiento y aceptar garantías reales en defensa de sus créditos. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día quince de agosto del año en curso a cuya fecha retrotrae sus operaciones, pudiendo ser prorrogada por un término de tres años más por resolución de los socios debidamente asentada en el libro de actas de la Sociedad. — Cuarto: se fija el capital social en la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente en este acto e integran de acuerdo al balance que debidamente suscripto por las partes y por contador público se agrega a la presente y en la proporción siguiente: setenta cuotas el señor Berek Zysfain, treinta cuotas el señor Moisés Zemelman y treinta cuotas el señor Moniek Giesser. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad ante terceros queda a cargo de los tres socios señores Berek Zysfain, Moisés Zemelman y Moniek Giesser, quienes actuarán en calidad de gerentes; la firma social deberá ser usada siempre en forma conjunta por el señor Moniek Giesser con cualquiera de los otros socios señores Berek Zysfain o Moisés Zemelman. Queda vedado a los gerentes comprometer la firma de la Sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma así como en garantías o fianzas. En ejercicio de sus cargos podrán los gerentes practicar todos los actos y gestiones tendientes al logro de los fines sociales y a título enunciativo: comprar y vender, nombrar y despedir empleados y|o obreros fijándoles sus retribuciones, cobrar y percibir, efectuar pagos, exigir y otorgar recibos, firmar cheques, giros y papeles de negocios, endosar cheques, giros, pagarés, letras de cambio y cualquier papel trasmisible por endoso, ocurrir ante los Bancos oficiales y particulares de esta República, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro creado o que se creare en el futuro y efectuar con los mismos toda clase de operaciones, conforme a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos; presentarse ante las autoridades judiciales para absolver posiciones, reconocer firmas, prestar declaraciones, practicar conciliaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general actuar ampliamente en pro de los intereses de esta Sociedad. — Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad finaliza el día catorce de agosto de cada año. Dentro de los quince días corridos a contar de la finalización del ejercicio económico deberá practicarse el balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época del año de acuerdo a los usos y costumbres comerciales. Transcurridos quince días corridos después del término anterior, el balance se considerará aprobado aún en el caso de no haber sido firmado por los socios salvo oposición fundada formulada en forma fehaciente dentro de dicho término y no rechazada por la Sociedad en reunión que deberá practicarse al efecto dentro de cuarenta y ocho horas de formulada la oposición. — Séptimo: De las ganancias netas que el giro social arrojare se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el saldo de las ganancias se distribuirá entre los socios por partes iguales; en igual proporción participarán los socios en las pérdidas que el giro social arrojare; todo ello salvo caso de transferencia de cuotas de capital que implicará la transferencia de la parte proporcional en la participación de ganancias y pérdidas. — Octavo: Queda convenido que las ganancias que a cada socio correspondieren le serán entregadas dentro del ejercicio inmediato siguiente al de cada balance en la oportunidad que se resuelva al aprobarse el mismo o en reunión especial de socios que se practicará al efecto. — Noveno: La voluntad de los socios para la adopción de toda resolución que interese a la Sociedad inclusive para la aprobación de los balances y nombramiento o remoción de gerentes, se expresará por el voto favorable del setenta por ciento de las cuotas de capital, computándose un voto para cada cuota sin limitación alguna, salvo los casos expresamente previstos en el artículo diez y ocho de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo expresado en el artículo "Tercero" de este contrato, para los que se requerirá la unanimidad de votos. — Décimo: Todas las resoluciones que se adopten en reunión de socios se asentarán en un libro de actas rubricado, pudiendo los socios que así lo desearen exigir copia del acta que les interese, firmada por cualquiera de los Gerentes de la Sociedad. Las reuniones de los socios deberán practicarse obligadamente por lo menos una vez al año en oportunidad de considerarse el balance de cada ejercicio económico y además cuando cualquiera de los socios gerentes así lo resuelvan o lo soliciten socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas de capital. Para cada reunión los socios deberán ser citados en forma fehaciente. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por medio de carta poder otorgada a otro socio. — Décimo Primero: En caso de asignársele retribución a los gerentes por su trabajo, ésta será fijada por acta al comienzo de cada ejercicio. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derecho habientes o herederos podrán dentro de los sesenta días de declarada la incapacidad u ocurrido el fallecimiento optar entre: a) proseguir en la Sociedad; b) pedir el reitegro de los haberes del socio incapaz o fallecido los que le serán abonados al contado si no excedieran de diez mil pesos moneda nacional o en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con interés al tipo bancario sobre saldos si excediera de dicha suma, y exigir que la Sociedad o sus componentes personalmente le compren las cuotas de capital a su valor de balance y reservas proporcionalmente acumuladas, excepto las referentes a las leyes sociales, todo ello sobre la base del último balance general practicado y calculado al día de la declaración de incapacidad o del fallecimiento en su caso. Cualquiera sea el temperamento que adopten los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido, deberán designar un representante común quien no tendrá en la Sociedad más derechos que los de un simple socio. — Décimo Tercero: Si por cualquier circunstancia quedará vacante la gerencia ejercida por el señor Moniek Giesser, el uso de la firma social para todos los casos sin excepción quedará a cargo de los señores Berek Zysfain o Moisés Zemelman en forma indistinta. — Décimo Cuarto: Si como consecuencia de sus operaciones la Sociedad llegara a sufrir una pérdida del veinte y cinco por ciento de su capital, el señor Berek Zysfain podrá pedir la inmediata liquidación de esta sociedad o el reintegro de sus haberes por capital y demás rubros de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Décimo Quinto: En caso de liquidación de la Sociedad actuarán en calidad de liquidadores quienes ejercieran en esa oportunidad el cargo de gerentes, con las mismas facultades conferidas por este contrato, excepto lo referente al uso de la firma social, que deberá ser siempre conjunta del o de uno de los Gerentes con la del señor Berek Zysfain. — Décimo Sexto: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato las partes se someten a la decisión de un tribunal de ámigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez deberán designar un tercero antes de entrar a laudar. Dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su decisión será definitiva y causará ejecutoria, a cuyo efecto los contratantes renuncian en forma expresa y total a todo derecho de apelación que la ley les confiera. La parte que emplazada por la otra a constituir el tribunal arbitrador no designare su árbitro dentro de los tres días hábiles deberá abonar a la otra parte una multa de diez mil pesos moneda nacional, sin perjuicio del derecho de esta última de pedir de inmediato judicialmente tal designación. En igual multa incurrirá la parte que se alzare contra la resolución del tribunal arbitrador. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos legales del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados. Bajo las Diez y Siete cláusulas precedentes dejan constituída la Sociedad "Bronal Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presnete contrato en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Victoria P. de Zysfain. — M. Zemelman. — M. Giesser. — Entre líneas ser. Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 500.— e.18|12-Nº 8.018 v.24|12|51

COMPAÑIA RE-IN-AR

Registradora Inmobiliaria Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Testimonio: Conste por el presente documento que entre los señores Manuel López Piedra, Herman Ball y Alberto Totaro, cuyos datos personales constan en el contrato de Sociedad "COMPAÑIA RE-IN-AR REGISTRADORA INMOBILIARIA ARGENTINA S. R. L.", que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, se ha convenido lo siguiente: 1º) Los señores Herman Ball y Alberto Totaro, se retiran de la mencionada sociedad, a partir de la fecha, cediendo las cuotas que en la misma tienen al señor Manuel López Piedra, o a la persona o personas que éste indique, bajo las condiciones que se establecen a continuación. — 2º) El señor Manuel López Piedra, entregará a don Herman Ball, tierras por valor de venta convenido de Cuarenta Mil Pesos m|n. ($ 40.000.— m|n.), en Mendoza, o en Córdoba y al señor Alberto Totaro en las mismas condiciones o lugares, tierras por valor de Cuarenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 45.000.— m|n.), las que les serán escrituradas, o puestas a su disposición, para que puedan negociarlas, dentro de los sesenta días de la fecha de este convenio. — 3º) Con estas tierras tanto el señor Ball como el señor Totaro, se consideran completamente desligados de toda obligación o derecho en la sociedad RE-IN-AR, declarando que no tienen absolutamente más nada que reclamar o percibir, desde el momento que como se ha dicho en la cláusula 1ª) ceden y transfieren todo lo que les corresponda en uno u otro concepto, a favor del señor López Piedra, o de la persona o personas que éste último indique para tal fin. — A su vez el señor López Piedra, acepta la cesión que se le hace y declara que considera desligados a los señores Ball y Totaro de toda obligación, en virtud de que con el pago que les hace en tierras, estos señores dejan de formar parte de la sociedad, de la que se hace cargo y responsable. — 4º) A partir de la fecha, ni el señor Ball ni el señor Totaro podrán ejecutar, ninguna medida, ni percibir suma alguna de terceros, que correspondan a RE-IN-AR, o que deban ser cobrados por éste para sus comitentes, siendo nulo cualquier acto de esta naturaleza y haciéndolos responsables y pasibles de las acciones y sanciones pertinentes en caso de que lo hicieran. — 5º) Se deja expresa constancia de que la cesión de acción y derechos que por este acto realizan los señores Ball y Totaro, no se formaliza, por escritura pública o con las publicaciones y certificaciones que impone la ley, porque el estado económico de la sociedad no lo permite, pero que el señor López Piedra se compromete a solventar este estado y una vez conseguido esto se firmará la cesión en forma de que pueda surtir efectos contra terceros, concretándose por ahora a ser una obligación terminante de las partes. — Los tres firmantes se comprometen formalmente a llenar cuando el señor López Piedra lo exija todas las formalidades legales. — 6º) El señor Herman Ball, declara que los teléfonos números 31-4061 y 31-4561, que figuran a su a su nombre pertenecen a la Compañía RE-IN-AR, porque fueron adquiridos por éste y en consecuencia, se compromete a transferirlos a nombre de la Compañía o del señor López Piedra, tan pronto como éste último lo exija. — 7º) Bajo tales con-

diciones y cláusulas, dejan formalizado este compromiso, al cumplimiento del cual se comprometen con arreglo a derecho, quedando desde este momento desligados los señores Ball y Totaro, de su carácter de socios de REIN-AR sin que, fuera de la que aquí se establece, tengan nada que percibir, ni abonar, por toda su actuación en la sociedad, desde el momento de la iniciación, hasta el de la firma del presente convenio. — En fe de lo cual y para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de 1951. — (Fdo.) M. López Piedra. — H. Ball. — A. Totaro. — Acto continuo, los comparecientes conjuntamente con la señorita Elena Cacciacane, soltera, argentina, domiciliada en la calle Lavalleja 949, 1º A, manifiestan que de las cuotas correspondientes al señor Alberto Totaro, que se transfieren al señor López Piedra, éste cede con la conformidad de todos los presentes, cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, o sean Cinco Mil pesos m|n. ($ 5.000.— m|n.) a la señorita Cacciacane quien las acepta, y en consecuencia, entra a formar parte de la sociedad, con el capital referido que integra totalmente en este acto. En fe de lo cual y para constancia firman nuevamente todas las partes. — (Firmado) M. López Piedra. — A. Totaro. — H. Ball. — Elena J. Cacciacane. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 225.— e.18|12-Nº 8.046-v.24|12|51

CONFECCIONES BIRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Simón Rajzman y Pejsach Birnbaum, ambos polacos, domiciliados en Camargo 570 de esta Capital, de estado civil casados, únicos componentes de "Confecciones Biratex Sociedad de Responsabilidad Limitada" por haberle adquirido en partes iguales las cuotas de capital que poseía en esta sociedad el señor Szoel Tepper, según documento del primero de Noviembre en curso, y estando próximo a terminar su plazo de duración según la cláusula tercera de su contrato social se ha resuelto de común acuerdo entre ambos socios celebrar el presente contrato para continuar con la misma razón social "CONFECCIONES BIRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el mismo domicilio calle Camargo 570 de esta Capital, rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas siguientes y dejando anuladas las del contrato originario de esta sociedad que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2027, al folio 198, del libro 18 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primera: El objeto de esta sociedad será continuar con la confección y venta de prendas de vestir y anexos. — Segunda: La duración de esta sociedad será de cinco años a contar desde el primero de enero próximo. — Tercera: El capital social se compone de la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en partes iguales por ambos socios e integrados por los rubros del inventario general practicado al primero de Noviembre en curso, firmado por ambos socios, calculado todo al valor de costo, transcribiéndose en la contabilidad rubricada con que continúa la sociedad. — Cuarta: Anualmente se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes en partes iguales para ambos socios. — Quinta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de ambos socios, que continúan con el carácter de gerentes, y usarán la firma social en forma indistinta en los cheques bancarios, pero para cualquier otro documento excepto cheques se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Sexta: La aprobación de los balances se hará con la firma de los socios al pie de cada inventario general. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los dos socios, los herederos o derecho habientes podrán continuar en el lugar del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar su representación en esta sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación, surgiera cualquier dificultad entre los socios, éstos se comprometen indeclinablemente a no recurrir a la vía judicial debiendo dirimirla por medio de amigables componedores designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en caso de empate. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: P. Birnbaum. — S. Rajzman. E|l. de la Capital de la República. Vale.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 170.— e.18|12-Nº 8.062-v.24|12|51.

ARGIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Juan Carlos Silva, argentino, de 24 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Neuquén 918 y el señor Oscar Horacio Bagnati, argentino, de 33 años de edad, casado con domicilio en la calle Bacacay 2373, se ha convenido constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La razón social, que se constituye bajo el régimen de la ley 11.645, se denominará: ARGIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Neuquén 918, pudiendo establecerse sucursales, filiales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, renovable por períodos sucesivos de cinco años cada uno. — Cuarto: El objeto de la sociedad será realizar toda clase de operaciones comerciales o industriales permitidas por las leyes, y especialmente importaciones y exportaciones, pudiendo realizar sus operaciones a nombre propio o por cuenta y representación de terceros, y celebrar en este caso convenios de exclusividad con los representados. — Quinto: El capital social es de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Silva, cuarenta y ocho cuotas; Oscar Horacio Bagnati dos cuotas. Los socios integran la mitad del capital suscripto, siendo la mitad restante integrada a medida que lo haga necesario el desenvolvimiento de la sociedad. Los aportes son en efectivo. — Sexta: El uso de la firma social, así como la administración y representación de la sociedad estarán a cargo del socio Silva, quien será gerente de la misma con amplias facultades, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos y en especial contratos de locación, compraventa de mercaderías, conferir poderes generales o especiales, apelar, transar y otorgar todas las escrituras que fueran necesarias, adquirir para la sociedad bienes, muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito, venderlos, hipotecarlos, y por los precios, plazos y formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes pagando y percibiendo su producto; celebrar toda clase de contratos para la adquisición, extensión o modificación de derechos reales sobre bienes inmuebles, hacer descuentos de documentos, giros u obligaciones que importen un compromiso de carácter pecuniario para la sociedad, cobrar, percibir, tomar o despedir al personal; celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse, y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto; solicitar préstamos con o sin garantía, etc. Esta enumeración no es limitativa, ni implica negación de otras facultades que correspondan al gerente como representante de la sociedad, de acuerdo al art. 16 de la Ley 11.645. En ningún caso el gerente podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas o garantías a favor de terceros. La nacionalidad y domicilio del gerente ya han sido expresados más arriba. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, que será considerado por los socios, conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas. Se considerarán utilidades netas las que resulten, previa deducción de un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, y hasta la total integración del mismo. — Octava: Los socios se repartirán las utilidades y contribuirán a las pérdidas en proporción a su capital. — Novena: Oportunamente los socios podrán determinar, por mayoría que represente la mitad más uno del capital, la compensación mensual a otorgar al gerente por su trabajo como tal. El socio Bagnati colaborará con el gerente sin percibir sueldo alguno. — Décima: La sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término de la misma al finalizar uno de los períodos de cinco años mencionados en el art. tercero, si así lo resuelven los socios con sesenta días de anticipación a ese vencimiento, por votación que represente las dos terceras partes del capital; b) en cualquier época por la decisión de los socios que igualmente representen las dos terceras partes del capital; c) en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, en cuyo caso la parte de capital y utilidades que correspondan al fallecido o incapacitado se entregará a la persona que el mismo haya designado por documento separado. — Undécima: Todas las decisiones para las cuales este contrato o la ley no requieran mayorías especiales, se tomarán por el voto de los socios que representen la mitad más uno del capital. Bajo estas cláusulas a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados, en dos sellos nacionales de tres pesos, números setecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno J, y setecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos J, que se habilitan con el sellado de ley. Sobre raspado "representados". Vale. — Fdo.: Juan C. Silva. — O. H. Bagnati. En Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, Don Juan Carlos Silva y Don Oscar Horacio Bagnati, resuelven modificar la cláusula tercera del contrato de constitución de Argimex, S. R. L. de fecha 6 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Tercero: "El plazo de duración de la sociedad es de veinte años contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos". Igualmente resuelven dejar sin efecto el inciso a), de la cláusula décima. Se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados en un sello nacional de un peso con cincuenta centavos, número seiscientos nueve mil trescientos ochenta J, repuesto con un peso con cincuenta centavos. — Fdo.: Juan C. Silva. — O. H. Bagnati.

Buenos Aires, 13 diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 290.— e.18|12-Nº 8.060-v.24|12|51.

CANDIA Y RATTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José María Galiano Ratto, domiciliado en la calle Nazarre 3861 y Vicente Candia, domiciliado Mercedes 3059, ambos argentinos, solteros, mayores de edad y de esta Capital Federal, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645. — Primero: Bajo la denominación de "CANDIA Y RATTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", integrada por los contratantes, se establece la misma fijando su sede legal en la Avenida San Martín 6509, pudiendo establecer agencias y sucursales, o trasladar su sede legal, siempre dentro de la República Argentina. — Segundo: Su objeto es la explotación del ramo de accesorios y repuestos para motores fijos o móviles, continuando la explotación que efectuaban los contratantes en el mismo domicilio bajo la sociedad de hecho de igual nombre. También podrán dedicarse a cualquier otra actividad comercial de acuerdo a las leyes en vigor y de conformidad de los socios. — Tercero: La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de diciembre 1951 — Cuarto: El capital social de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, está formado por el aporte de cincuenta cuotas de un mil pesos del señor Vicente Candia y cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos del señor José María Galiano Ratto. El capital social se halla integrado totalmente por mercaderías e instalaciones. — Quinto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. Ninguno de los socios podrá otorgar fianzas o garantías a nombre de la razón social para asuntos ajenos a la misma, aunque fuere a título gratuito o para terceros. Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas que se llevará al efecto, siempre que fueren de importancia. — Sexto: Los socios no tendrán asignación mensual alguna, pudiendo efectuar retiros a cuenta de utilidades y de acuerdo al movimiento. — Séptimo: El 30 de noviembre se practicará el balance anual y las utilidades o deducción de pérdidas, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta completar el 10 % del capital, serán repartidas en proporción al capital aportado. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad, se practicará un balance y la parte resultante será entregada a su beneficiario al término del contrato, o a los herederos, sin derecho a voto o al uso de la firma. — Noveno: Las cuotas no podrán cederse a terceros, sin conformidad del consocio, quien tiene preferencia para adquirirlas. — Décimo: Cualquier divergencia no prevista en el Código de Comercio, Civil o Ley 11645 será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por las partes y su resolución será apelable ante el Juez de Comercio que corresponda. De conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar, en Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de 1951. — Fdo.: V. Candia. — José M. G. Ratto. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 130.— e.18|12-Nº 8.020-v.24|12|51

DARNOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto O. Blanco con fecha 13 de Noviembre de 1951, el señor Max Koretzky, cede y transfiere en favor de Don Daniel Bernardo Koretzky, las diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "DARNOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". S|r: Diciembre (Vale).

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.18|12-Nº 8.058-v.24|12|51

TELMAC ARGENTINA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor R. Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 31 de Agosto de 1950, por documento privado ha quedado disuelta la sociedad "TELMAC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por don Carlos Alberto Fernández Pastor y Don Carlos Alberto Giufra, con domicilio en la calle Santa Fe 1999, de esta Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo Don Carlos Alberto Fernández Pastor. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40. — e.14|12-Nº 7.816-v.20|12|51

DIMAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que doña María Sara Radunsky de Rajenstein, cede y transfiere la totalidad de las 22 cuotas de capital, que tiene y le corresponden en DIMAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio Natalio Dimsitz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta cesión se realiza por el precio de $ 3.000 m|n. que la cedente recibe de conformidad, quedando desvinculada de la sociedad, según documento privado de fecha 15 de marzo de 1951. — Buenos Aires diciembre 5 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7.799-v.20|12|51

DYREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1951, se conviene entre los señores Gabriel Salas, Francisco Bermúdez, Guillermo Salas, Ubaldo Juan Ortega y Carlos Esteban Rivero componentes de la razón social "Ride", Sociedad de Responsabilidad Limitada lo siguiente: De cambiar la razón social de "Ride", Sociedad de Responsabilidad Limitada por la de "DYREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.14|12 Nº 7705-v.20|12|51

COMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Octubre de 1951, los señores Guido Pomilio, Humberto Mobili, Tulio Boccaleri, Luis Francisco Marzoa y Renado Orpelli, únicos titulares de las cuotas de la sociedad "COMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven reducir el valor nominal de cada cuota de mil pesos moneda nacional a cien pesos moneda nacional, de manera que el capital social de ciento treinta mil pesos está representado por mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Por este mismo acto el señor Tulio Boccaleri, hace cesión con el consentimiento de los demás socios, al señor Lino Bergamaschi, de las doscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas en la mencionad sociedad. A su vez el señor Guido Pomilio hace cesión, con el consentimiento de todos los socios, de las doscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad relacionada, por partes iguales a los señores Humberto Mobili, Luis Francisco Marzoa, Renado Orpelli y Lino Bergamaschi, o sean sesenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los señores Tulio Boccaleri y Guido Pomilio renuncian por este acto a los sueldos que se les habían asignado por contrato en la sociedad, también el señor Pomilio renuncia al cargo de Gerente. Con motivo de estas modificaciones y cesiones, las cláusulas cuarta, novena, décima y duodécima del contrato social quedarán redactadas en lo sucesivo en la siguiente forma. Cláusula Cuarta: El capital social se establece en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente forma: señor Humberto Mobili trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; señor Luis Francisco Marzoa, trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; señor Renado Orpelli, trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y señor Lino Bergamaschi, trescientas veinticinco cuotas que representan treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Estos importes, los socios los integran en maquinarias, herramientas, mercaderías, etc., por el valor total indicado según inventario que las partes firman de conformidad por separado. — Cláusula Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio Gerente, quien podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda, con todos los poderes necesarios para la evolución de nos negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil y otras disposiciones legales que requieren poderes especiales. El uso de la firma social, estará a cargo del Gerente, haciéndolo en cada caso con su firma personal debajo del sello de la razón social, pero sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el giro de los negocios sociales, quedando expresamente prohibido darla en garantía o fianzas a terceros. — Cláusula Décima: Desígnase Gerente al Socio Humberto Mobili. — Cláusula Duodécima: Los socios que se desempeñen en forma activa en la sociedad, gozarán de las siguientes retribuciones mensuales: señor Humberto Mobili un mil quinientos pesos moneda legal y los señores Luis Francisco Marzoa y Renado Orpelli, un mil pesos moneda nacional cada uno. — Séptimo: Asimismo, los socios resuelven modificar la cláusula décimotercera del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula Décimotercera: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance, serán distribuídas de la siguiente forma: a) cinco por ciento se destinará a la constitución de la reserva legal, de acuerdo a lo que establece la ley 11645; b) Se le acreditará a cada socio un interés sobre el capital suscripto e integrado del diez por ciento; c) El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado, salvo que los mismos resuelvan destinarlo a reservas o previsiones especiales. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas suscriptas e integradas. — Octavo: Las demás cláusulas del contrato social quedan sin modificación alguna. E|l.: cien pesos moneda nacional. Todo vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 210.— e.14|12-Nº 7.764-v.20|12|51

ESTABLECIMIENTO METALURGICO "LA ESPERANZA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia Dr. Carlos J. Varangot, Secretaria del autorizante se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincunta y uno, entre don Mateo Edelstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch; Jaime Leon Waks, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga 690; Raul Juan Larghi, argentino, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch; Ignacio Juan Seguer, español, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch; Fernando Carlos Torrera, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalleja 262, Dto. 2 y Moises David Gorodecer, polaco, casado, domiciliado en la calle Indalecio Gomez 267, Villa Lynch, todos comerciantes, mayores de edad, que forman parte de la firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO "LA ESPERANZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Diez Mil doscientos pesos, constituída según contrato del 15 de junio de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de agosto de 1949, bajo el Nº 1392 al folio 496 del libro 16 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven lo siguiente, con efecto retroactivo al 1º de julio próximo: a) modificar el plazo de duración de la sociedad en la forma que más adelante se detallará. b) aumentar el capital social de $ 10.200.— elevándolo a la suma de $ 30.000.— c) modificar el Estatuto Social en las cláusulas pertinentes a cuyo efecto se transcribe a continuación el texto rectificado y ordenado por el cual se ha de regir la sociedad en lo sucesivo: Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "Establecimiento Metalúrgico La Esperanza" Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital treinta mil pesos m|n. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalleja 262, Dto. 2, pudiendo establecer sucursales agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depositos, etc. en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en un año a contar desde el 1º de julio próximo pasado, a cuyo fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. En todos los casos en que cualquiera de los socios quisiese vender sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas primero a sus consocios y ante la negativa de ellos, recien venderlas a terceros, lo que solo podrá hacerse con el consentimiento y aceptación unánime de todos los socios. Para el caso de retiro de cualquiera de los socios, por cualquier causa, deberá hacer efectiva una cláusula penal equivalente al cincuenta por ciento de su capital y de sus utilidades acumuladas, a la caja social de la sociedad. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, fabricación, importación, exportación, compra y venta por mayor y menor del ramo fundición, y en especial del ramo de bronce, pudiendo efectuar todas las operaciones de lícito comercio que los socios consideren conveniente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, distribuidos en cuotas de Cien pesos cada una y suscriptas por los socios, en partes iguales, es decir cincuenta acciones por cada uno, que se hallan totalmente integradas en mercaderías, muebles, utiles, e instalaciones según balances adjunto. — Sexto: La administración y gerencia estará a cargo del gerente que por este acto se designa en la persona del socio señor Raul Juan Larghi, designándose también en este acto al señor Fernando Carlos Torrera, jefe de producción. El uso de la firma social queda reservada al señor Raul Juan Larghi, en forma conjunta con la de cualquiera de los otros socios, y para obligar legalmente a la sociedad serán necesarias las firmas conjuntas del señor Larghi con la de cualquiera de los otros socios, debiendo siempre insertarse bajo el sello de "Establecimiento metalúrgico La Esperanza", sociedad de responsabilidad limitada, capital $ 30.000.— Les está prohibido a los gerentes dar fianzas o garantías de cualquier clase en favor de terceros y en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Séptimo: En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar —además de los negocios sociales—, los actos que a continuación se determinan en forma meramente enunciativa conferir poderes generales, especiales y|o judiciales, realizar todo tipo de operaciones con bienes muebles, inmuebles, o semo-vientes, cobrar y percibir, inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, importar y exportar, hacer todo tipo de gestiones y trámites ante el Banco Central de la República, Direción General de Aduanas y cualquier oficina pública o privada, todo tipo y clase de operaciones bancarias ante los bancos oficiales, privados, y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros, firmar, participar y|o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma y toda otra facultad más, necesaria para el giro y actividad de la sociedad. — Octavo: Cada socio gozará de un retiro mensual de $ 1.200.— contrayendo todos los socios la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales con la única excepción del señor Waks, debiendo cumplir una jornada de diez horas diarias, siéndoles prohibido dedicarse a otros negocios o tener parte activa, en otras sociedades comerciales o industriales. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. El remanente si lo hubiere o las pérdidas en su caso serán repartidas o soportadas entre los socios en igual proporción es decir, por partes iguales. — Décimo: Sin perjuicio de los balances anuales, podrán efectuarse balances de comprobación, bimestralmente, cuando la mayoría de los socios así lo solicite. — Décimo Primero: Se llevará un libro de actas y todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios y de la sociedad, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos de capital. Los socios se reunirán en el local social, levantándose acta de todo lo que en ella se determine cada vez que sea necesario para la mejor marcha de la sociedad. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o varios socios, ni por remoción del gerente. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, las causa-habientes del socio premuerto o incapacitado, los herederos o representantes, percibirán su capital con más las utilidades acumuladas y un adicional equivalente a tres meses de retiro mensual en concepto de bonificación especial. Para el pago de estas sumas existirá un plazo máximo, en tres pagos a 30, 60 y 90 días, a contar desde la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad ella será realizada por todos los socios conjuntamente y de acuerdo a las normas legales que contiene el Código de Comercio, debiendo abonarse todo el pasivo social y repartirse el remanente entre los socios por partes iguales. — Décimo Cuarto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, serán exclusivamente resueltas por arbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el tercero en caso de que la haya serán inapelables. — Décimo Quinto: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la Ley 11.645 y el Código de Comercio Vigente. — Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, quedando extendido en tres sellos de diez centavos de la serie K que llevan los números doscientos sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y un mil novecientos sesenta y nueve y doscientos sesenta y un mil novecientos setenta. Sobrerraspado "tres" - "octubre" Vale. — Fernando Carlos Torrera - Mateo Edelstein - Jaime Leon Waks - Raúl Juan Larghi - Ignacio J. Seguer - Moises David Gorodecer. Entre lineas "de - acciones - otros - al fondo" Vale.

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.14|12-Nº 7.699-v.20|12|51

EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, D. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber estos edictos por 5 días:

Entre los señores: Luis Farkas; Moscu Marcelo Buton; José Domingo Perazzo por la representación de Eagle Chemical Products Corp. de Nueva York; Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson, en su carácter de únicos socios componentes de "EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION" (ARGENTINA) S. de R. L. inscripta el 9 de enero de 1951, al Nº 44; fo. 200; Lo. 19 resuelven hacer las siguientes ampliaciones parciales al contrato social: Reemplazar la actual cláusula 7ª, por la siguiente: "Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservado y a cargo de los gerentes, para cuyas funciones se designan, para desempeñarlas conjunta, separada y|o alternativamente a los señores Farkas, Buton, Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson. El uso de la firma social estará a cargo de los mencionados gerentes, en forma conjunta en el siguiente orden: el señor Luis Farkas o el Sr. Moscu Marcelo Buton, conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Gerson, y podrán usarla con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la ley 11.645, sin limitación ni restricción alguna. Para actuaciones judiciales, o ante las autoridades nacionales, provinciales, judiciales, administrativas, municipales, en cualquier asunto en que la sociedad sea parte interesada o afectada de cualquier modo y ya sea como actora, demandada, querellante o sumariada, o querellada ante cualquier repartición, dependencia, administración, ministerio y|o tribunal, ya sea nacional, provincial, administrativo, judicial o municipal de cualquier grado, fuero o instancia, la representación legal de la Sociedad estará a cargo exclusivo y bastará la presentación individual e indistinta de uno cualesquiera de los gerentes, sin perjuicio de los poderes que, para ese objeto, resolvieran otorgar. Agregar al final de la Octava: "Los Sres. Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson no tendrán obligación alguna de desempeño en la Sociedad, y podrán hacerse representar por la persona o personas que expresamente autoricen a ese fin, con las mismas atribuciones y facultades que les han sido conferidas contractualmente, o dentro del límite del mandato que confieran en cada caso. — En la Décima Quinta: reemplazar, aclarando el párrafo que dice: "o incorporar definitivamente a los sucesores de la Sociedad por" o incorporar definitivamente a los sucesores en la sociedad". Concuerda: con lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad,

y para constancia así se otorga, y firma, previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los 30 días de noviembre de 1951. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140. — e.14|12-Nº 7.716-v.20|12|51

FABRICA ARGENTINA DE CABLES "FADECA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores José Milani y Carlos Rocca, italianos; Horst Guenter Riebel, alemán; Juan Heraldo Wehberg, argentino, casados y Ernesto Domingo Bonfiglioli, argentino, soltero; mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, domiciliados Cabrera 5742, convienen lo siguiente: A: Los dos primeros tienen constituída la firma "Fábrica Argentina de Cables, F A D E C A", bajo la razón Milani & Rocca, inscripta el 23 de marzo de 1951, bajo el Nº 699, fº 264, Lº 20. — B: Estos resuelven transformar dicha firma, sobre la base de la incorporación exclusiva del activo de la misma, excluído todo su pasivo, en una sociedad de responsabilidad limitada, asociando a los demás contratantes, dentro de las estipulaciones determinadas seguidamente: 1º Con efecto retroactivo a partir del 11 de junio de 1951, a cuya fecha retrotraen las presente, ratificando y aprobando las negociaciones realizadas, dejan constituída la "FABRICA ARGENTINA DE CABLES" FADECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Cabrera 5742 o donde en el futuro determinen. — 2º: El término de duración se fija en 15 años. Podrá ser parcial o totalmente disuelta antes de su vencimiento. — 3º: El objeto de la sociedad será, continuando las actividades de la firma transformada en la presente, explotar todo lo concerniente a la compra, venta, trefilación, importación y exportación de alambres en general, de cables de todas clases, máquinas y demás instalaciones relacionadas con esas actividades. Para esos fines podrá celebrar toda clase de contratos, operaciones civiles y comerciales; constitución activa y pasiva de derechos reales, personales y prendarios, hipotecas y servidumbres; efectuar operaciones financieras y bancarias sin limitación alguna, operando inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; y todo otro oficial, particular, provincial, municipal o mixto, creado o a crearse. — 4º: El Capital Social se fija en la suma de $ 500.000.— dividido en 500 cuotas de mil pesos cada una, suscritas como sigue: Los señores Milani y Roca, 125 cada uno, por valor de $ 125.000.—, dejándolos totalmente integrado en este acto, con el igual valor del activo y que les corresponde en la sociedad transformada en la presente, según balance firmado por separado, formando parte integrante del presente, quedando el pasivo a cargo de los mismos. Los Sres. Riebel y Wehberg, suscriben 100 cada uno, por valor de $ 100.000.— y el Sr. Bonfiglioli, 50 por $ 50.000.—, integrando en este acto cada uno 50 cuotas en mercaderías entregadas al iniciar las actividades sociales. Los Sres. Riebel y Wehberg integrarán las otras 50 cuotas cada uno, cuando así se resuelva por unanimidad, por la asamblea de socios. 5º: La dirección y atención de la actividad técnica social queda bajo la actuación personal y responsabilidad del socio Sr. Milani; y la concerniente a la faz comercial y administrativa del Sr. Rocca, sin perjuicio de la colaboración que, a su exclusivo criterio, consideren oportuno dar los restantes socios, quienes no tendrán obligación alguna. Unicamente los Sres. Milani y Rocca quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías exclusivamente para la sociedad, no pudiendo atender ninguna otra actividad. Los demás socios podrán hacerse representar para ocupar su lugar en la sociedad por otras personas, a quienes resuelvan designar, pudiendo continuar con sus demás actividades y negocios presentes o futuros, sean o no del mismo ramo. — 6º: Quedan designados todos los socios en calidad de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de uno de los Sres. Milani o Rocca, quienes lo harán conjuntamente con uno cualesquiera de los otros 3 socios, o de sus sustitutos. Podrá ser empleada con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la ley 11.645 e inclusive para las situaciones previstas por los arts. 1881 del C. C. y 608 del C. de C., con la única restricción de no poder emplearla para asuntos particulares, ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º: Desde 60 días antes del vencimiento de cada ejercicio económico, y hasta la celebración de la asamblea anual, cualquier socio podrá optar por retirarse de la sociedad, en cuyo caso los restantes podrán adquirir las cuotas de los salientes, o bien resolver la liquidación total. Tal decisión deberá comunicarse por telegrama dirigido al domicilio real de cada uno de los restantes socios, y, de hacerse antes de la terminación del ejercicio anual, cesará en sus funciones al vencimiento de éste, y el Balance General se considerará en una asamblea general a celebrarse dentro de los 30 días de la terminación de aquél. Si la comunicación se formulara luego de la terminación del período anual, la asamblea será celebrada en los plazos determinados en el art. 8º, y los derechos del saliente hasta dicha fecha, serán computados proporcionalmente, conforme a los resultados del Balance del ejercicio concluído. — 8º: Fuera de las situaciones previstas precedentemente, se establece como obligatorio una reunión anual de todos los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para la consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás asuntos que se resuelva incluir en el orden del día, de interés social. La convocatoria se hará por notificación escrita o telegráfica, con una anticipación de 10 días como mínimo, por los gerentes obligados a desempeñarse para la sociedad. Si dentro de los 45 días de terminado un ejercicio no se hubiera hecho tal convocatoria, cualesquiera de los socios podrá convocar, con igual anticipación, y del mismo modo, para su celebración, debiendo los mencionados tener preparado el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Igualmente podrán celebrarse reuniones periódicas para tratar todo asunto de interés general, desenvolvimiento social, fijación de directivas para el desarrollo de los negocios; funciones y tareas a cumplir por cada uno de los gerentes obligados a desempeñarse para la sociedad. Las asambleas, para funcionar válidamente, deberán contar con la asistencia de socios representantes del 75 % del capital social. Las resoluciones deberán ser aprobadas por socios representantes de más del 50 % del capital suscrito, inclusive para designar, remover o cambiar los gerentes; aumento o disminución de capital; retiro, exclusión o separación de algún socio o gerente por incumplimiento de las obligaciones determinadas contractualmente o por la asamblea de socios, aumento, modificación o alteración de la distribución de las utilidades, y toda otra cuestión a consideración de la asamblea, sin limitación alguna, e inclusive para la modificación del presente, y de cualquier disposición originaria y constitutiva de este contrato. — 9º: Al 30 de junio de cada año se practicará el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, solicitados por cualquier socio. — 10º: Los gerentes obligados a actuar para la sociedad ajustarán su cometido al reglamento interno a dictarse, al presente, y a las resoluciones de las asambleas, y quienes no la cumplieran quedarán sometidos a las sanciones dispuestas por aquéllas, de cuyas resoluciones podrá apelarse ante el arbitraje previsto en el art. 18º. — 11º: La asamblea resolverá periódicamente si los gerentes tendrán o no remuneración, y en su caso su monto, y las sumas autorizadas para gastos de representación y viáticos; y su imputación a gastos generales o a cuenta de utilidades. — 12º: Las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, hasta completar 10 o|o del capital social, serán distribuídas 37 ½ o|o para cada uno de los Sres. Milani y Rocca; 10 o|o para cada uno de los Sres. Riebel y Wehberg, y 5 o|o para el Sr. Bonfiglioli. Si la asamblea resolviera que los Sres. Riebel y Wehberg deben integrar el resto del capital suscripto, se determinará igualmente el mayor porcentaje que en la distribución de utilidades corresponderá a éstos y al Sr. Bonfiglioli. Las pérdidas, en su caso, serán distribuídas en igual proporción. La asamblea anual determinará la época y proporción en que cada socio podrá retirar sus utilidades. — 13º: En caso de incapacidad de algún socio, o de fallecimiento, — debiendo unificarse personería en su representante, tendrá derecho a continuar en la sociedad, durante el ejercicio en que se produjera el suceso, y uno más, siempre y cuando pudiera ocupar el lugar, trabajo y funciones del incapaz o fallecido. En caso contrario, o al vencimiento de dichos plazos, a opción de los restantes, la asamblea anual resolverá sobre la continuación definitiva de aquél, o la adquisición de sus cuotas, según lo determinado en este contrato. — 14º: En caso de comprobarse una pérdida equivalente al 10 o|o del capital social, se citará a una asamblea extraordinaria para considerar la situación, pudiendo resolver la disolución parcial o total, y la liquidación anticipada de la Sociedad. — 15º: De resolverse la liquidación se designarán los socios para ejecutarla y las bases respectivas, debiendo abonarse previamente el pasivo social. En todos los casos de disolución parcial o total, los Sres. Milani y Rocca recibirán, en primer término, por el haber que por capital y demás conceptos pudiera corresponderles, y hasta la concurrencia de sus derechos, el activo fijo aportado para integrar las cuotas suscriptas en éste, y al precio establecido como aporte. — 16º: Los Sres. Riebel, Bonfiglioli y Wehberg quedan autorizados para hacerse representar en forma permanente o transitoria, ocupando su lugar en la sociedad y|o asamblea, por la persona o personas que designen al efecto, en el grado y extensión de los mandatos o autorizaciones que les confieran, facultándoles para firmar en su nombre y quedando obligados por los actos de éstos. — 17º: En ningún caso las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceros extraños a la misma, por cuanto el entendimiento, respeto, afinidad, capacidad, energías y comprensión recíprocas de los contratantes han sido la determinante de la incorporación de cada uno. Consiguientemente no será admitido el ingreso de ninguna otra persona, cualesquiera sean los títulos en virtud de los cuales le hubieran sido transferidas o adjudicadas. Las cuotas no podrán ser gravadas, afectadas ni aplicadas para ninguna situación ajena a la sociedad, por ninguno de los socios. — 18º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios y|o gerentes, sucesores, representantes o herederos, ya sea con relación a la interpretación y aplicación del presente, durante o después de su vigencia, se refieran o no al desenvolvimiento social, disolución, liquidación, sanciones adoptadas por las asambleas, remoción de gerentes, resoluciones de toda índole de las asambleas, modificación de la distribución de las utilidades, retiro de socios, pago y plazos para reintegración del haber de algún socio saliente, llave de negocio y toda otra situación que pudiera plantearse o suscitarse, sin limitación alguna, por ser la precedente enunciación meramente ilustrativa y no taxativa, será sometida a resolución de un árbitro arbitrador amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada y obligatoria, no pudiendo recurrirse por los socios, ni por sus herederos ni sucesores, a la vía judicial, a la cual renuncian irrevocablemente. Quien se alzare contra el laudo se hará pasible de una multa de diez mil pesos en favor de la otra parte. Se designa como árbitro arbitrador amigable componedor único al señor Bernardo Fridman, y en caso de cualquier ausencia, impedimento, dificultad, imposibilidad o renuncia para resolver alguna situación planteada, será reemplazado con iguales funciones y atribuciones por el Dr. Samuel Groisman. Los árbitros designados podrán alternarse para el ejercicio de su función arbitral en cada caso planteado. Concuerdan con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y, en prueba de aceptación, para constancia, así lo otorgan y firman, previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1951. — J. Milani. — Carlos Rocca. — E. Domingo Bonfiglioli. — J. H. Wehberg.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450. — e.14|12-Nº 7.720-v.20|12|51

FABRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Luis María Novais, que firma L. M. Novais, argentino, domiciliado Torcuato de Alvear Nº 125, Quilmes (Buenos Aires), Juan María Duthu, que firma J. Duthu, francés, domiciliado Maipú esq. Bermejo Don Bosco, (Buenos Aires), Víctor Juan Fasciolo, argentino, que firma Fasciolo, domiciliado Almafuerte Nº 15, Don Bosco, (Buenos Aires), y Héctor Rodolfo Borges, que firma Héctor Borges, argentino, domiciliado Las Heras Nº 3807, Capital Federal, todos casados mayores de edad y hábiles, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.654 y las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de FABRITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Cangallo 362, Primer Piso, Oficina 105, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. Segundo: El plazo de duración se fija en veinte años, a contar desde la fecha del presente, pudiendo disolverse antes por voluntad de la mayoría expresada mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras, principalmente para la fabricación de toda clase de tejidos su distribución y comercialización, pudiendo además realizar importaciones y exportaciones y ejercer representaciones y mandatos en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con todos los demás establecimiento bancarios existentes o a crearse, nacionales o extranjeros, como así también con todas las instituciones privadas y públicas, ministerios y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una. Cada uno de los socios aporta veinticinco mil pesos m|n. y le corresponden veinticinco cuotas. El capital social de cien mil pesos m|n. está constituído por las máquinas y útiles que con su respectiva valuación se especifican en el inventario que se firma por separado, quedando en consecuencia el capital social totalmente integrado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, indistintamente. La firma social estará a cargo de los cuatro socios, y se usará cualesquiera dos de ellos con su firma personal, bajo el sello "Fabritex" S. R. L. — Con la firma de dos cualesquiera de los socios se obligará a la sociedad, y los mismos, en tal forma, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.654 e inclusive para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 806 841, 1.881 y 2.262 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que se dan por reproducidos y especialmente para todos los actos que se citan en el art. 3 de este contrato incluso otorgar poderes generales o especiales y con la única prohibición de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. Sexto: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones más importantes de interés social, que tomen los socios reunidos en Asamblea, inclusive la consideración de balances y su aprobación. Todas las resoluciones se adoptarán y serán obligatorias mediante el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. Séptimo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) las amortizaciones, previsiones y reservas admitidas por la Dirección General Impositiva; el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los sueldos y|o retiros de los socios se fijará en Asamblea por simple mayoría, especificándose la imputación de los mismos, de-

cuya resolución se dejará constancia en el Libro de Actas. Los saldos acreedores de los socios en cuenta corriente gozarán de un interés anual del ocho por ciento. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará su giro. Se practicará en ese caso un balance general a la fecha del deceso o incapacidad y se abonará a los representantes legales o herederos el capital y utilidades que les correspondan en veinticuatro cuotas consecutivas mensuales con un interés del seis por ciento anual. En todos los casos los herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. Noveno: En caso de liquidación o disolución de la sociedad la misma será efectuada por los Sres. Víctor Juan Fasciolo o Héctor Rodolfo Borges, indistintamente. Décimo: La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima si así lo resuelve la mayoría de los socios. Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, en su cumplimiento o interpretación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Duodécimo: En el caso de que uno cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá manifestar su voluntad por telegrama colacionado a todos los otros socios, con seis meses de anticipación. Los socios que permanezcan tendrán opción por el término de dos meses, a contar desde dicho aviso telegráfico, para adquirir las cuotas del socio saliente transcurrido dicho término éste tendrá libertad para vender sus cuotas a extraños a la sociedad, pero siempre con la conformidad de los socios restantes. Para todos los efectos legales del presente, las partes contratantes constituyen domicilio especial en los domicilios arriba enunciados, dejando constancia que se someten a los Tribunales de Justicia ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero, o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en este único ejemplar hecho en los sellos valor fiscal cincuenta ctvs. m|n. Nos. ocho mil setecientos cuarenta y dos, ocho mil setecientos cuarenta y tres y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro de la Serie K. — L. M. Novais. — J. Duthus. — Fasciolo. — Héctor Borges.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.14|12-Nº 7.726-v.20|12|51

FISEL DAVID Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia - Primer Testimonio: Contrato de sociedad. — Entre el señor Fisel David y el señor Abramicu David, ambos mayores de edad, argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Guido Spano 751. de Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, casado el primero y soltero el segundo, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha y con carácter retroactivo al día 1º de agosto de 1951, queda constituída por los suscriptos, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "FISEL DAVID Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria y al comercio en general y especialmente al ramo de fábrica de tejidos de rayón y algodón su importación y exportación. — Tercero: La Sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 2160 Dto. 1 donde se hallan sus propietarios, estando instalada la fábrica en la calle Guido Spano Nº 751. de Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el socio Fisel David suscribe ciento veinte y el socio Abramicu David treinta. — Los socios ya han integrado completamente sus cuotas según consta en el balance por separado firmado por ambos socios y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La gerencia y el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, usándose como firma un sello con la leyenda "Fisel David y Cía. S. R. L." y debajo la firma individual de uno de los gerentes — Se estipula expresamente que los gerentes tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando expresamente facultados para: cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir o vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y suscribir letras, pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República y del extranjero, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo, fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Para la venta o compra de inmuebles, se necesitará la conformidad previa de ambos socios asentada en el libro de actas. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de agosto de 1951 a cuya fecha tiene efecto retroactivo. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después del primer balance anual, mediando preaviso auténtico de noventa días al otro socio. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por resolución de la asamblea adoptada por mayoría de votos. — Séptimo: El 31 de Julio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, dividiéndose el resto de la siguiente forma: Ochenta por ciento para el socio Fisel David y Veinte por ciento para el socio Abramicu David. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. — Los balances se ajustarán a las disposiciones que rigen en materias de impuestos a los réditos y a las normas comerciales en uso. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea a efectos de aprobar los balances, fijación de sueldos de los socios, determinación de gratificaciones o habilitaciones al personal y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — La asamblea podrá ser convocada por cualquiera de los gerentes siendo su asistencia obligatoria para el otro socio. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos dejándose constancia en el libro de actas. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá, teniendo opción el socio supérstite de adquirir la parte del socio fallecido de acuerdo al precio que resulte del último balance practicado antes del fallecimiento, pagando el importe que resulte al contado. — Décima: Ni la sociedad ni los socios particulares podrán otorgar garantías a terceros extraños a esta sociedad. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada por ambos socios, en la forma que los mismos acordaren. — Duodécima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad para los árbitros para nombrar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose desde ya los socios a acatar el fallo que recayere. — En fe de lo cual firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Fisel David — Abramicu David. — Sobre raspado: "Abramicu — propietarios — estipula — general — sociedad adquirir la parte" Vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 290.— e.14|12-Nº 7.735 v.20|12|51

FIDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Héctor Guillermo María Savi, argentino, casado con María Elena Matteo; de profesión constructor, con domicilio en la calle Belgrano mil novecientos treinta y uno de esta Ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón ciento ochenta y dos mil catorce, y don Dino Pieragostini, soltero, de profesión constructor con domicilio en la calle Mercedes dos mil novecientos ochenta de esta Ciudad, italiano, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones ciento ochenta y seis mil ciento setenta y siete, el primero de treinta y un años y el segundo treinta y dos años, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Dino Pieragostini, cede y transfiere en favor del señor Héctor Guillermo María Savi, sus veintidós cuotas de capital social de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que posee en la sociedad de responsabilidad limitada denominada Savi, Pieragostini y Cía., S. R. L., Capital $ 160.000.00 m/n. es decir cede en favor del señor Savi, la totalidad de las cuotas que tiene en dicha sociedad. — Segundo: El precio de esta operación se fija en la suma de Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se pagan en este acto. — Tercero: Las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos del presente en Montevideo 126. Cuarto: Queda entendido que don Dino Pieragostini presta su conformidad para que en el contrato social de la sociedad Savi, Pieragostini y Cía. S.R.L. se introduzcan las modificaciones a que se alude más adelante, especialmente la que se relaciona con el cambio de denominación. — Quinto: Queda entendido asimismo que firmará y realizará todas las diligencias que sean necesarias para la conclusión del presente convenio. — Sexto: El comprador se hace cargo del activo y pasivo y de la sociedad de responsabilidad limitada, Savi, Pieragostini y Cía. S. R. L. — Séptimo: De esta operación se han redactado dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte; la misma se ha realizado con intervención del Doctor Eugenio Mordeglia. Entre líneas Capital $ 160.000.00 m/n. Vale. Firmado: Héctor Guillermo María Savi Dino Pieragostini. Conforme se desprende de lo que antecede, por decisión de la totalidad de los integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada: Savi, Pieragostini y Cía.: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 160.000.00 moneda nacional a partir de la fecha se procede al cambio de denominación de la misma, lo que implica una modificación de la cláusula segunda del respectivo contrato social, la que a partir de la fecha queda redactada en la siguiente forma: La sociedad girará bajo la denominación de "FIDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos 160.000.00 moneda nacional. — Firmado: Héctor Guillermo María Savi. — Dino Pieragostini. — Hay dos firmas ilegibles. Dr. Eugenio Mordeglia. Hay un sello aclaratorio Dr. Mordeglia. T. 5. F. 825 y T. 3. F. 567.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.14|12-Nº 7.689 - v.20|12|51.

F. A. T. E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal Dr. Carlos Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Señor Juez de Comercio: Don Adolfo Madanes. argentino. domiciliado en Juan Bautista Alberdi 2366. por sí y como administrador de la sucesión de don Leiser Madanes; Manuel Madanes, argentino, domiciliado en Pampa 1750; don Víctor Madanes, argentino, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 2882 y don Marcos Madanes, argentino, domiciliado en Uruguay 1321, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 491, 4º piso, Departamento 8º (Estudio del Dr. León Guillermo Dávila), a V. S. respetuosamente decimos: 1º Que somos los únicos titulares de la Sociedad F. A. T. E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de febrero de 1942, bajo el número 79 al folio 26 del libro 6 de contratos de sociedad limitada; con fecha 12 de marzo de 1945, bajo el número 276, folio 356 del libro 8 de sociedad de responsabilidad limitada; con fecha 6 de marzo e 1947 al número 205, folio 115 del libro 12 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y con fecha 29 de septiembre de 1948 bajo el número 1571 al folio 140 del libro 15 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. Acompañamos los correspondientes testimonios que así lo acreditan. — 2º: Que el término de la referida sociedad quedó consignado en el artículo 14 del contrato constitutivo que transcribimos y que dice así: "Este contrato rige hasta el 31 de diciembre de 1946. En caso de no ser expresamente denunciado este contrato, seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por prorrogada la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1951". Estando próximo a expirar este último plazo, todos los socios, incluso la sucesión del socio fallecido don Leiser Madanes, representada por su administrador don Adolfo Madanes, manifestamos nuestra voluntad de prorrogar el plazo de vencimiento del contrato social en un año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1952, lo que por el presente confirmamos y ratificamos. — 3º: En consecuencia, solicitamos de V S. se sirva disponer pasen estas actuaciones al Registro Público de Comercio a efecto de que tome debida nota de que el término del vencimiento de la sociedad, establecido en el artículo 14 del contrato constitutivo, ha quedado prorrogado, por voluntad unánime de los socios, hasta el 31 de diciembre de 1952. Sírvase V. S. previa vista Fiscal, proveer de conformidad, pues Es Justicia. — Adolfo Madanes, Marcos Madanes, Víctor Madanes, Manuel Madanes, por la sucesión de Leiser Madanes: Adolfo Madanes".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140 e.14|12-Nº 7.770-v.20|12|51

F. SANTIAGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber, durante cinco días, que don Máximo Ibáñez transfiere al Señor Manuel Santiago Fernández, las doscientas veinticinco cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "F. SANTIAGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 30.— e.14|12-Nº 7.746-v.20|12|51

FERNANDEZ CARDOZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Isidro Humberto Alvarez Piecho transfiere a Don Antonio Marcos, las cien cuotas que le pertenecen en la Sociedad denominada "FERNANDEZ CARDOZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.14|12-Nº 7.725-v.20|12|51

GRANITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1782. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores: don Bernardo Catz, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, don Juan Hotinescu, casado, rumano, domiciliado en la calle Pueyrredón mil setecientos ochenta y tres, don Juan Leibovici, que también acostumbra a llamarse Zeilig Leibovici, casado, rumano, domiciliado en la calle Gallo mil trescientos treinta y tres, y don Abraham Moisés Isack, casado, rumano, domiciliado en la calle Austria dos mil quinientos cuarenta, segundo piso, departamento D, todos mayores de edad, de este vecindario y comercio, hábiles para contratar, de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la misma, sujeto a las condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los comparecientes la entidad social "GRANITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo principal objeto será explotar la Compra-venta, Industrialización, Importación, Exportación de productos textiles, sus anexos y afines, y la financiación y dedicación a empresas comerciales e industriales en general, como asimismo atender licitaciones públicas o privadas, con sede de las actividades sociales, administración y domicilio legal de la sociedad, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, sexto piso, Departamento C, y con depósito en la calle Humberto Primero tres mil ciento veintiocho, de esta Capital, pudiendo ser trasladadas y establecer filiales, sucursales y agencias en cualquier punto de la República, de conformidad de los contratantes. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estarán a cargo exclusivo de don Juan Hotinescu, don Juan Leibovici, y Abraham Moisés Isack, debiendo firmar dos de cualesquiera de ellos, en forma conjunta, poniendo en todos los documentos sus firmas personales, a continuación de estampar el sello social y obrarán éstos en el carácter de Gerentes-Administradores, siéndoles terminantemente prohibido usarla para negocios extraños a la Sociedad, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: Los contratantes con uso de la firma o denominación social, estarán facultados para realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribirán los documentos y contratos que fueren indispensables, como asimismo pagarés, letras, cheques, giros, avales y endosos, podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, solicitar créditos en descubierto, a sola firma de la sociedad, o sobre pagarés de terceros, en Instituciones privadas o bancarias, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República e Hipotecario Nacional, pudiendo adquirir bienes inmuebles, arrendarlos, venderlos, hipotecarlos y cancelar sus gravámenes, como asimismo constituir y realizar prendas agrarias. Representarán a la sociedad cualquiera de los Gerentes-Administradores, ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales o provinciales, Ministerios de Industria y Comercio, Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Aduanas, Municipalidades, Tribunales del Trabajo y Faltas, Cámaras de Alquileres y ante todos los fueros de la justicia ordinaria y federal de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, e íntegramente aportado por los contratantes en la siguiente forma y proporción: por don Bernardo Catz, cien mil pesos nacionales, o sea cien cuotas, en mercaderías; por don Juan Hotinescu; cien mil pesos de igual moneda, o sea, cien cuotas; en dinero efectivo; por don Juan Leibovici o Zeilig Leibovici, cien mil pesos de idéntica moneda, o sea, cien cuotas, en dinero efectivo y por don Abraham Moisés Isack, cien mil pesos de igual moneda, o sea, cien cuotas, en dinero efectivo. — Quinta: De todas las utilidades que hubiere en los ejercicios anuales de las actividades sociales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, será distribuído el remanente por partes iguales o sea, en la siguiente forma: para don Bernardo Catz, el veinte y cinco por ciento; para don Juan Hotinescu, el veinte y cinco por ciento; para don Juan o Zeilig Leibovici, el veinte y cinco por ciento y para don Abraham Moisés Isack, el veinte y cinco por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Todos los contratantes estarán obligados a dedicar todo su tiempo, y celo, perseverancia en favor exclusivo del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales, no pudiendo atender otras actividades en forma alguna, individualmente, ni formar parte en otras sociedades. Siéndole únicamente facultativo a don Bernardo Catz, atender otros negocios y dedicarse a otras actividades, sin ser parte en ellos esta sociedad y podrá el mismo disponer de todo el tiempo para sus demás negocios, sin limitación alguna y en la forma que lo creyera conveniente. — Séptima: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán los balances generales para establecer el estado económico de la sociedad, los que serán automáticamente aprobados transcurrido el término de treinta días de practicados. — Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceras personas, salvo consentimiento expreso y unánime de todos los socios. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato, se establece por el término de veinte años, a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Décima: Cualquiera de los socios que desearen retirarse de la sociedad antes del término fijado en la cláusula anterior, podrá realizarlo notificarlo a los demás componentes con seis meses de anticipación, en forma auténtica su decisión y siempre que los demás asociados desearen hacerse cargo de los negocios sociales, abonarán al saliente sus haberes que por capital y utilidades le correspondieran. — Décimo Primera: Si fueran dos o más los socios que desearan retirarse, sin que los demás deseen hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá a la liquidación y disolución de la misma, previo pago del pasivo social, se distribuirá el activo existente proporcionalmente en relación a los haberes de cada uno, y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décimo Segunda: Si las pérdidas en los balances anuales representaran el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los componentes si así lo desearen podrán solicitar la disolución de la sociedad, ajustándose a las disposiciones de la cláusula anterior. — Décimo Tercera: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato, o a su liquidación o disolución serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo que este último pronuncie será absolutamente respetado e inapelable. — Décimo Cuarta: En caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará dentro de los treinta días un balance general, con intervención de los herederos del mismo, unificada su representación en una sola persona y se procederá conforme lo establece la cláusula décima, si los herederos desearan retirarse de la misma, o en su defecto continuaran en el giro de los negocios sociales, en la forma precedentemente mencionada, ajustándose por lo demás a las leyes de la materia. Conformes y enterados los comparecientes de las catorce cláusulas que anteceden, dejan formalmente celebrado el presente contrato de la entidad social "Granitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo con la Ley. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, por ante mi y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé, que lo fueron los señores don Isaac Novakovsky y don Oscar G. Croci. — B. Catz. — Juan Hotinescu. — Juan Leibovici. — A. Isack. —, Tgo.: Isaac Novakovsky. — Tgo.: Oscar G. Croci. — Hay un sello. Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil setecientos ochenta y dos, del Registro número doscientos ochenta, a mi cargo, doy fe. — Para la entidad social "Granitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en cuatro sellos nacionales, de dos pesos cada uno, números: dos millones trescientos cincuenta mil ochocientos catorce, dos milloes trescientos cincuenta mil ochocientos quince, dos millones trescientos cincuenta mil ochocientos diez y seis, y el presente inclusive, todos de la Serie K, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Diciembre, año en curso. — Abraham Maler. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 420.— e.14|12-Nº 7.771-v.20|12|51

GUALTERIO GÜRKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr, Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Artículo Primero. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Gualterio Antonio León Gürke, de nacionalidad argentina, divorciado, con domicilio en la calle Castelli 182, P. 10 Capital, y el señor Rodolfo Carlos Franz, de nacionalidad checoeslovaca, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón 1867, Piso 8, Dto. A, Capital, ambos mayores de edad, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "GUALTERIO GÜRKE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Castelli 182, P. 10, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra-venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de productos químicos y derivados. A tal fin la sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias conexas, representarlas y dedicarse a la comercialización y venta de los productos que importe, exporte o adquiera, pudiendo operar por cuenta propia, de terceros o en consignación y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatro Mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una que los socios aportan por partes iguales y que los socios integran con materias primas, mercaderías, etc., que surgen del inventario al primero de Julio de 1951, que firman de conformidad y que se adjunta al presente contrato. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. En caso de una pérdida mayor del 20 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. — Artículo Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal efecto se designan desde ya como gerentes a los dos socios quienes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar siempre con sus firmas personales seguidas de la razón social "Gualterio Gürke", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma indistintamente. La firma social no obligará a la Sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las facultades que confiere la Ley a los gerentes, los mismos podrán: abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros bancos oficiales o particulares, creados o a crearse; efectuar inscripciones como despechante de aduana y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin, ante la Aduana de la Capital, del Interior y demás Resguardos Aduaneros de la República Argentina; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; otorgar poderes especiales y generales; gesticnar, tramitar y representar a la Sociedad por cualquier asunto ante los Poderes Ejecutivos Nacional o Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales y territorios nacionales; y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. La enunciación que antecede no es limitativa sino únicamente enunciativa. — Artículo Sexto: Cada año al 30 de Junio se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas que resulten, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, de las previsiones sociales y de las amortizaciones que de común acuerdo establezcan los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Ambos socios deberán, en prueba de conformidad, firmar los balances anuales, dentro de los tres meses de la fecha de los mismos. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será optativo del socio sobreviviente, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o con incapacidad legal, su parte de capital, utilidades y demás haberes, contra la cesión de su parte de capital conforme a un Balance e Inventario General que se confeccionará especialmente, a la fecha de producirse el fallecimiento o la incapacidad o, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz. En el primer caso, la devolución del capital y demás haberes se hará en cuotas trimestrales a un interés simple no mayor del 8 %, y dentro de un plazo no mayor de un año. Los herederos o representantes legales siempre deberán unificar su personería. — Artículo Octavo: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y|o liquidación de la Sociedad, entre los socios, herederos o representantes legales y la Sociedad, o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y nombrándose de antemano a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Noveno: La liquidación de la Sociedad será efectuada por ambos socios o por la o las personas que a tal efecto designen. — Artículo Décimo: Todas las resoluciones de los socios, inclusive el nombramiento, remoción de los gerentes o cualquier otra modificación del acto constitutivo serán tomados por unanimidad de votos de los socios. — Artículo Décimo Primero: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. Para su exacto y fiel cumplimiento firman el presente contrato los socios, en el lugar y fecha mencionados. — Buenos Aires, diciembree 6 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 250. — e.14|12-Nº 7.694-v.20|12|51,

IREG, MATERIAS PRIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días.

Ampliación Capital y Contrato Social: Entre los señores Enrique Gerson, Alfredo Gerson, Jaime Jaliff, Clara Schwarz de Gerson, Dora Gerson de Gerson, Ernestina Butón viuda de Gerson, y Armando Gerson, en su carácter de únicos componentes de "IREG" MATERIAS PRIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 1380, fº 494, Lº 16, convienen de mutuo acuerdo lo siguiente: 1º: La señora Dª Ernestina Butón Vda. de Gerson, cede y transfiere a la señora Dª Clara Schwarz de Gerson, quien las recibe de conformidad, con el consentimiento de los demás socios contratantes, sus diez cuotas de capital suscripto por valor de $ 10.000.— m/n., quedando a favor de la cesionaria todos los derechos, activos y pasivos sobre las mismas. La cedente deja expresa constancia haber recibido su valor, así como todos los derechos que le correspondieron en la sociedad, no teniendo saldo alguno a su favor, y, en tal mérito otorga la más formal y definitiva carta de pago, quita y remisión definitivas. Queda, por tanto, eliminada para el futuro toda referencia en el contrato social, relativa a la ce-

lente. — 2º: Ampliar el capital social de $ 400.000.— m/n., a que fuera elevado según convenio inscripto al Nº 1824, Fº 496, Lº 18, del 28 de setiembre de 1950, a la suma de $ 500.000.— m/n. que, teniendo en cuenta la precedente cesión y lo convenido entre las partes, quedarán distribuídas según se establece más adelante. — 3º: Ampliar las cláusulas contractuales: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 8ª, en la siguiente forma: Primera: "Tendrá su domicilio en la calle San Martín 570" en lugar del indicado contractualmente en Suipacha 512. — Segunda: Agregar: Asimismo podrá dedicarse a la compra venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de mercaderías, máquinas y maquinarias en general, que resuelvan los gerentes o la asamblea de socios, celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, con o sin garantías reales, personales o prendarias. — Tercera: El Capital Social queda elevado a la suma de $ 500.000.— m/n., dividido en "500" cuotas de mil pesos cada una, y esta ampliación es suscripta únicamente entre los socios Alfredo Gerson, Clara Schwarz de Gerson, Dora Gerson de Gerson y Armando Herman Gerson. Consiguientemente para el futuro, el capital queda suscripto como sigue: Enrique Gerson: 100 cuotas por $ 100.000; Alfredo Gerson: 140 cuotas por $ 140.000; Jaime Jaliff: 40 cuotas por $ 40.000; Clara Schwarz de Gerson: 90 por $ 90.000; Dora Gerson de Gerson: 70 cuotas por $ 70.000 y Armando Herman Gerson: 60 por $ 60.000.— c/l. Estos importes han quedado totalmente integrados, con el haber que a cada uno de los socios les corresponde en la sociedad, de acuerdo con el balance firmado por separado, formando parte integrante del presente. — Cuarta: Se eliminan las facultades restringidas del socio Armando Herman Gerson, a quien también se le designa en calidad de Gerente, y en consecuencia el primer parágrafo de esta cláusula quedará así: "Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Enrique Gerson, Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson, a quienes se les designa en calidad de Gerentes, en la extensión dispuesta por el art. 16 de la ley 11.645, quienes la desempeñarán indistintamente, en forma conjunta, separada o alternativamente. En lo demás continúa, en todo su vigor y plena validez el resto de esta cláusula, desde "cada uno de ellos". — Quinta: Se suprime la distribución de utilidades fijada, y se la reemplaza por la siguiente: "Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas como sigue: Enrique Gerson: 15 %; Alfredo Gerson: 22 ½ %; Jaime Jaliff: 25 %; Clara S. de Gerson: 15 %; Dora G. de Gerson: 5 %; y Armando H. Gerson: 17 ½ %". — Octava: Agregar al final: "Se establece como obligatoria una reunión anual, como mínimo, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance anual, sin perjuicio de otras reuniones periódicas a que se convoquen por cualesquiera de los Gerentes. Para funcionar válidamente las asambleas deberán contar con la asistencia de socios que representen más del 50 % del capital social, y sus resoluciones, que se registrarán en el libro de actas rubricado, serán válidas para todos los socios, inclusive para los inasistentes. Los socios podrán hacerse representar, mediante autorización por cualquier otro socio, o con poder suficiente por intermedio de apoderado. Concuerda: con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y, para constancia, así lo otorgan, previa lectura y ratificación en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 1951.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.14|12-Nº 7.717-v.20|12|51

JUAN BIKKESBAKKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al siete de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Bikkesbakker, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Méndez de Andés mil seiscientos diez y Carlos Jaime García Lange, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José María Moreno sesenta y tres, ambos hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el nombre de "JUAN BIKKESBAKKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo domicilio se fija en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos sesenta de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: La duración del presente contrato social será de cinco años a contar desde el primero de octubre del corriente año, cuyo plazo será prorrogado por otro período igual, siempre que ningún socio solicitare su disolución con aviso previo de tres meses de anticipación. La sociedad podrá ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo si así lo quiere cualquiera de los socios en el caso de que los quebrantos absorban el cincuenta por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá como objeto principal la fabricación, distribución y|o comercialización de materiales plásticos, así como todo lo relacionado en forma directa o indirecta con dicha actividad, inclusive la participación en empresas análogas. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, incluso adquirir por compra u otra forma fondos de comercio, bienes muebles, inmuebles, semovientes; arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; dar y recibir en pago, cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones; celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; concurrir a licitaciones públicas o privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, ya con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Banco Industrial de la República Argentina y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000 m|n.) moneda nacional dividido en siete mil quinientas cuotas (7.500) de cien pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Juan Bikkesbakker, tres mil ochocientas veinte y cinco (3.825) cuotas ó sean trescientos ochenta y dos mil quinientos pesos; Carlos Jaime García Lange, tres mil seiscientos setenta y cinco (3.675) cuotas o sean trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos. Los socios han integrado el capital suscripto totalmente de acuerdo al balance e inventario adjunto. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios con las atribuciones y derechos que resultan de la ley y del presente contrato. La firma social estará formada por las firmas conjuntas de ambos gerentes, firmando siempre bajo el sello de "Juan Bikkesbakker, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin embargo y al solo efecto de representar a la sociedad ante las Reparticiones administrativas, nacionales, provinciales o municipales, o bien dar conformidad de cuentas a los bancos, endose de cheques y pedidos de libretas de cheques, podrá actuar exclusivamente uno de ellos. — Séptima: Las utilidades o las pérdidas habidas en los ejercicios anuales se determinarán en los balances, el primero de los cuales, se celebrará el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y en lo sucesivo el 31 de diciembre de todos los años. De las utilidades anuales se destinará el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital. El resto de las utilidades se distribuirá o se soportarán las pérdidas, en su caso, en la forma siguiente: Juan Bikkesbakker el sesenta (60 %) por ciento, y Carlos Jaime García Lange el cuarenta (40 %) por ciento. Los socios se obligan, durante un plazo de dos años a contar desde el primero de octubre del corriente año, a no retirar en el caso que las hubiere, el cincuenta (50 %) por ciento de las utilidades. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriese el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán dentro del plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha del deceso, optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberán unificar su representación; b) retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido, en cuyo caso los socios supérstites tendrán derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, por partes iguales de acuerdo con un balance e inventario general que a ese efecto se realizará y cuyo pago podrá efectuarse en cuatro cuotas semestrales. En caso de deceso de cualquiera de los socios que perciba sueldo, durante el transcurso de seis meses siguientes, seguirá en vigencia el mismo sueldo a favor de los herederos ó representantes del socio fallecido. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitro arbitradores uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que se dicte será obligatorio para los socios. De no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será desempeñado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. De común acuerdo, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha al comienzo enunciado, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, autorizando para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites al doctor Jorge A. Aja Espil, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Juan Bikkesbakker. — Carlos Jaime García Lange.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 335.— e.14|12-Nº 7.792-v.20|12|51

KARELIC & PERCOWICZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Berko Karelic, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Santo Tomé 3790, Capital, por una parte y Manuel Percowicz, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Mercedes 4450, Capital, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera) la sociedad girará bajo la razón social KARELIC & PERCOWICZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. y tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida San Martín 2361, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y pudiendo establecer otros negocios, agencias, o representaciones en cualquier otro punto del interior del país o en el exterior. — Segunda) el objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de Tapicería y Decoraciones, compra-venta de telas y|o materiales afines, por mayor y|o menor, pudiendo también dedicarse a cualquier otra actividad lícita, comercial, industrial o financiera. — Tercera) el Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., conforme al balance que suscripto por los socios se agrega al presente contrato, formando parte constitutiva del mismo. — Cuarta) la duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta) la administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como gerentes, obrando a los efectos del uso de la firma social en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos, con las más amplias facultades para gestionar en nombre de la sociedad. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales, municipales o particulares y debentures, emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos o permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. — b) Abrir cuentas corrientes en los bancos, así como cajas de ahorros, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Popular Argentino, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Boston, y Banco de Italia y Río de la Plata. — c) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aún por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles; adquirir o registrar patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos, y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. — e) Librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio; efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — f) Efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenio o arreglos respecto a su administración; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamento en general, celebrar contratos de seguro a favor de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de cambio. — g) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, o municipales y especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Transportes, Dirección General de Aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como ante los tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. — h) Conferir poderes especiales o generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos y consignaciones. — i) Formular protestos, recusar, tachar, alegar de nulidad; denunciar, comprometer en árbitros prorrogar o declinar de jurisdicciones apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novación de obligaciones, constituir en depositaria a la sociedad; constituir o ceder derechos sobre inmuebles. — j) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones, adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose constancia finalmente, que los socios gerentes tienen toda clase de facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas

en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta) los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la presente sociedad ni en fianzas o garantías de terceros, podrán, sin embargo, actuar en otras actividades y|o empresas industriales o comerciales, de ramo distinto al de la presente sociedad, con excepción de los negocios que los socios tienen establecidos en la actualidad, de Tapicería y Decoración, el señor Percowicz en la calle Habana 4153 y el señor Karelic en la calle Cuenca 3301. — Séptima) anualmente, el día treinta y uno de diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios, y las utilidades que resultaren, luego de separarse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y practicarse las amortizaciones técnicas que correspondan serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva existentes y si hubiera un remanente, será cargado a las cuentas particulares de los socios, arrastrándose al nuevo ejercicio, pero para el caso de que la pérdida alcanzara al cincuenta por ciento del Capital Social, la sociedad será puesta en liquidación. — Octava) los balances serán puestos en conocimiento de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y si no mediaran observaciones hechas en forma fehaciente dentro de los quince días subsiguientes, se reputarán aprobados. — Novena) en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad temporaria de uno de los socios, podrá éste ser representado por un apoderado. — En el supuesto de incapacidad permanente o fallecimiento de un socio, la sociedad no se disolverá sino que continuará con los herederos del socio incapacitado o fallecido, unificando los mismos su representación. — Décima) en caso de disolución de la sociedad, dicha gestión estará a cargo de los gerentes, quienes obrarán conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima) a los efectos de lo previsto en el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula expresamente que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Duodécima) toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los trámites de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrado uno por cada socio, a cuyo fallo se someten los mismos. — Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Manuel Percowicz. — Berko Karelic. —

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.14|12-Nº 7.782-v.20|12|51

KRODOMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores José Piniella y Adolfo Diez Gómez, domiciliados respectivamente en Gaona 2410 y Aristóbulo del Valle 1676, 3er. piso, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "KRODOMEX", S. R. L. y tendrá su domicilio y sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida R. S. Peña 720, 2º piso E., y su taller en la Avenida Pte. Perón y Veracruz (Lanús, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires), pudiendo establecer sucursales en el interior o en el extranjero y queda constituída con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1950. — Segundo: El objeto de la sociedad, como su homónima anterior existente de hecho, será operar en el ramo de fundición, colado, aleaciones de metales, laminación y trefilación de los mismos, galvanización en general, compra y venta, importación y exportación de metales, caños, chapas, perfiles y ramos afines, pudiendo ejecutar trabajos para sí o por cuenta de terceros. — Tercero: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y ha sido aportado por los socios en las siguientes proporciones: El señor Adolfo Diez Gómez, cuarenta cuotas de un mil pesos curso legal cada una y el señor José Piniella, sesenta cuotas de un mil pesos curso legal cada una. Dicho capital está representado por el valor atribuído a las maquinarias, muebles, útiles, hornos, moldes, y mercaderías que resultan del inventario suscriptas por las partes de común acuerdo y que forma parte de este contrato. — Cuarto: El término de duración de esta asociación es indeterminado. — Quinto: La gerencia de esta sociedad será desempeñada por el señor Adolfo Diez Gómez, quien desde este momento queda designado Gerente. — Sexto: Las utilidades como pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata de su haber en la sociedad. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Octubre de cada año, se celebrará un balance sin perjuicio de los trimestrales de comprobación que se efectuarán periódicamente y las utilidades o pérdidas que resulten luego de separado el cinco por ciento para constitución del fondo de reserva legal previsto por la ley, y las amortizaciones de práctica, serán distribuídas entre los socios conforme a la cláusula sexta. — Octavo: Todas las decisiones sociales se resolverán por mayoría absoluta de votos, contándose un voto por cada cuota de capital social. — Noveno: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las prescripciones legales de la ley Nº 11.645. — Décimo: Cualquier cuestión que surja entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente diversa opinión. Conformes las partes con los diez artículos que anteceden, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original repuesto conforme a la ley de sellos en vigencia. En Buenos Aires, a diez y ocho días de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — e/l. serán, Vale. — Adolfo Diez Gómez. — José Piniella. Complementando el presetne contrato se deja constancia que el socio José Piniella es de estado casado, español; que el socio Adolfo Diez Gómez es de estado casado, argentino; que la duración de la Sociedad será de cinco años a partir del 18 de setiembre de 1951 y el rubro social "Krodomex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Adolfo Diez Gómez. — José Piniella. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — e/l. y exportación. Vale sobre.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.14|12-Nº 7.748-v.20|12|51

KOBLINC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber, por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores Zelman Koblinc, polaco, casado, Lázaro Koblinc, argentino, soltero, ambos mayores de edad y Raúl Koblinc argentino de diez y nueve años, autorizado expresamente para este acto, según lo dispuesto para más adelante, todos comerciantes, domiciliados Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco, piso octavo, convienen formalizar el siguiente contrato: Primero: Con efectos a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída la firma "KOBLINC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco, piso octavo, o donde en el futuro lo determinen. — Segundo: El término de duración se fija en diez años, pero podrá ser disuelta parcial o totalmente antes de su vencimiento, por resolución de la asamblea de socios. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de todo lo concerniente a compra, venta, fabricación, importación y exportación de cales, ladrillos, leña y demás artículos y productos relacionados con la construcción y edificación, máquinas, instalaciones y demás elementos vinculados a dichas actividades y cualesquiera otra que resuelvan los socios. A ese objeto podrán celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, otorgando y recibiendo cuantos derechos reales, personales, prendarios, hipotecarios y servidumbre consideren adecuados, y concertar y ejecutar todas las operaciones financieras y bancarias que estimen adecuadas, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales, particulares, provinciales, municipales o mixtas, creadas o a crearse. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscritas como sigue: setenta por el Señor Zelman Koblinc, veinticinco por el señor Lázaro Koblinc, y veinticinco por el señor Raúl Koblinc, y quedan integradas en este acto con el igual valor de mercaderías, muebles, útiles, valores al cobro y demás instalaciones aportadas, según balance firmado por separado. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservada exclusivamente a todos los socios, quienes, por este acto, quedan designados en calidad de Gerente, y tendrán a su cargo, indistintamente el uso de la firma social que podrán utilizarla con la máxima amplitud prevista y autorizada por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (artículo décimo sexto) sin limitación alguna, y no pudiendo utilizarla para otorgar avales, fianzas ni garantías en favor de terceros o asuntos ajenos a la sociedad. El Señor Zelman Koblinc queda expresamente facultado para dedicar a la sociedad el tiempo que a su único juicio considere adecuado, pudiendo continuar con sus actuales o cualesquiera futuros negocios, sean o no del mismo ramo. — Sexto: Al treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, se distribuirán: cuarenta por ciento al señor Zelman Koblinc; treinta por ciento al señor Lázaro Koblinc y treinta por ciento al señor Raúl Koblinc. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Las utilidades líquidas realizadas sólo podrán ser retiradas en la época y proporción autorizadas por la asamblea anual. — Séptimo: Dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio será celebrada la asamblea anual para considerar el Balance General; sin perjuicio de las que periódicamente convoquen cualesquiera de los Gerentes. Estas asambleas podrán funcionar válidamente y adoptar resoluciones legales con la asistencia de socio o socios que representen más del sesenta y cinco por ciento del capital social. Estas resoluciones deberán asentarse en el libro de actas rubricado; y con dicho porcentaje podrá adoptarse cualquier decisión válidamente, inclusive para la modificación de todo acto constitutivo del presente, remoción o ampliación de gerentes, disolución parcial o total, anticipada. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, sus herederos designarán un representante, unificando personería. — Noveno: De resolverse la disolución parcial o total, retiro o exclusión de algún socio, el señor Zelman Koblinc tendrá prioridad y preferencia para adquirir las cuotas sociales, y|o continuar a su exclusivo cargo con el activo y pasivo. De acordarse la liquidación ésta quedará a cargo del mismo socio. — Décimo: Toda duda, desacuerdo o divergencia entre los socios y|o sus herederos, de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, durante o después de su vigencia, e inclusive para toda situación derivada de la disolución o liquidación de la sociedad, se renuncia a resolverla por la vía judicial, y se obligan y comprometen a resolverla mediante arbitraje. A este fin queda designado como árbitro arbitrador amigable componedor, único, el doctor Samuel Groisman, y|o señor Bernardo Fridman, quienes podrán alternarse en el ejercicio de su función, o reemplazarse recíprocamente, y continuar en la tramitación de cualquier situación iniciada, en caso de impedimento, dificultad, renuncia, ausencia o toda otra imposibilidad que se le suscitare al árbitro. Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada y deberá ser pronunciado dentro de los quince días de sometida la cuestión a su consideración, Concuerda: bajo las diez cláusulas precedentes con la voluntad de los contratantes, quienes, previa lectura y ratificación, en prueba de aceptación y conformidad, así lo otorgan a los cinco días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, dejando previamente establecido y aclarado Don Zelman Koblinc que, por este acto autoriza y faculta plenamente a su hijo menor Raúl Koblinc a ejercer el comercio, con las más amplias facultades, libertad y poderes, sin limitación alguna. Sobre raspado: diez y nueve; sesenta y cinco; entre líneas valores al cobro" diciembre - sobre raspado. todo vale. — L. Koblinc. — R. Koblinc. — Z. Koblinc.

—Buenos Aires, 10 de Diciembre 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.14|12-Nº 7.719-v.20|12|51

LOPEZ Y ETCHEGOYEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Octubre de 1951, el señor Aniceto Lopez, transfiere a favor de su consocio don Pedro José Etchegoyen, cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, de las ciento noventa y ocho cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "LOPEZ Y ETCHEGOYEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican los artículos cuarto, quinto y el inciso c, del artículo once, del contrato originario, dejando sin efecto el artículo noveno del referido contrato social en la forma siguiente. — Artículo Cuarto: El capital social como hasta ahora lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y aportadas por los socios en virtud de la cesión a que se refiere el presente por partes iguales. — Artículo Quinto: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general el que deberá ser aprobado dentro de los treinta días subsiguientes. Todo lo referente a mercaderías, muebles y útiles sufrirá una depreciación del diez por ciento y las utilidades líquidas y realizadas después de practicadas las reservas legales, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo once, inciso c.: La sociedad podrá disolverse por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, en cuyo caso el socio capacitado o supérstite podrá continuar la explotación del establecimiento con los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado conviniéndose desde ya en que el nuevo contrato a realizarse quedará modificado el artículo quinto en el sentido de que las utilidades se distribuirán: el cuarenta por ciento para el representante o herederos del socio fallecido o incapacitado y el sesenta por ciento para el socio supérstite o capaz, quien asumirá el carácter de Gerente de la sociedad, teniendo el representante de los herederos las atribuciones necesarias para revisar los libros de la sociedad y el control necesario para la seguridad del aporte. A los efectos que hubiere lugar los herederos de don Aniceto Lopez, estarán representados por doña Carmen Fernandez con cédula de identidad N. 568213. Enmendado: continuar - establecimiento. Vale. Raspado: útiles. También vale.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 125.— e.14|12-Nº 7.682-v.20|12|51

LUCIANO JUBLOU

Técnica, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Paéz a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luciano Jublou, de nacionalidad belga, casado, de 40 años de edad, cédula de identidad Nº 4.343.018, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 981, de esta ciudad; y don Juan Primitivo Chatruc, de nacionalidad argentina, de 38 años de edad, cédula de identidad Nº 799.288, domiciliado en la calle Ibarrola Nº 7294, Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "LUCIANO JUBLOU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires y la sede social en la Avenida de Mayo 981, piso 1º, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier punto de la misma ciudad o del interior del país, así como

en el exterior. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación en general del ramo tubos, bombas, cañerías, proyectos técnicos de la especialidad, etc., entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino enunciativa, pudiendo realizar asimismo cualquier otra actividad lícita sin limitación alguna, incluyéndose también negocios de importación y exportación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por los bienes que se detallan en el Inventario firmado separadamente, que se acompaña, y cuyo importe se eleva a la suma de Cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos moneda legal, bienes éstos que han sido adquiridos por los socios nombrados en dinero efectivo, antes de ahora y en la proporción del noventa por ciento por el socio Luciano Jublou y diez por ciento por el socio Juan Primitivo Chatruc, más la suma de un mil ciento quince pesos m|n., que en dinero efectivo aportan en este acto los socios en la misma proporción que los bienes del precitado inventario, es decir, el noventa por ciento por el socio Luciano Jublou y el diez por ciento por el socio Juan Primitivo Chatruc. — El capital social precedentemente mencionado de cincuenta mil pesos m|n., ha sido suscripto y aportado por los socios en su totalidad, y se divide en cien cuotas de quinientos pesos cada una, perteneciendo: Noventa cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional al socio Luciano Jublou; y diez cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional, al socio Juan Primitivo Chatruc. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Luciano Jublou, quien actuará como Socio-Gerente, y podrá actuar en forma individual. — Queda entendido que cualquiera de los socios po- (sigue al sello nacional de $ 3.— m|n., número 357.854 K.) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 357.853 K.) drán participar en otras sociedades u ocuparse en otras actividades. — El socio gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar y gestionar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, créditos, títulos y acciones y enajenarlos y venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro gravamen o derecho real, pactando en cada caso de adquisición los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. — b) Abrir cuentas corrientes en los Bancos, así como cajas de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a sus leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos. — c) Librar, endosar, percibir, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants y otros papeles de comercio, efectuar descuentos, dar y recibir en préstamos con o sin garantías real o personal; aceptar o constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis o de cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos e intereses y demás condiciones que se estipulen. — d) Efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de interés con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto de su administración. — e) Representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Obras Públicas, así como ante los tribunales de todo el país, en todos los fueros y jurisdicciones. — f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos o comisiones de cualquier especie; dar y exigir fianzas, solicitar embargos. — g) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración de los incisos anteriores, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia finalmente de que el socio gerente tiene todas las facultades que le sean necesarias inclusive aquellas para (sigue al sello nacional de $ 3.—, Nº 357.855 K.) (Viene del sello nacional de $ 3.—, Nº 357.854 K.) las cuales se requiere poder especial. — Sexta: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años, prorrogables indefinidamente hasta tanto los socios de común acuerdo decidan finiquitar las operaciones para las cuales se asocian, entendiéndose que la Sociedad ha iniciado su giro comercial el primero de junio del corriente año, fecha hasta la cual se retrotraen las actividades. — Séptima: En caso de la liquidación que prevé el párrafo anterior, se practicará un balance al efecto, destinado a dividir los bienes existentes en la proporción que se estipula en el presente contrato. — Ningún socio podrá vender, sin el consentimiento expreso del otro socio, sus cuotas parte en la empresa. — Octava: Anualmente, el día 31 de mayo será practicado un inventario y balance general y las utilidades que resultaren, luego de separarse un 5 o|o para el fondo de reserva legal y los porcentajes necesarios para la amortización de los bienes sujetos a desgastes o inutilización, serán distribuídos entre los socios en la proporción del noventa y diez por ciento, según los aportes de capital. — Las pérdidas, si es que las hubiere, serán llevadas en la misma proporción a las cuentas particulares de los socios, para ser compensadas con utilidades futuras. — Novena: Como queda dicho en la cláusula sexta, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por decisión común de los socios y automáticamente en caso de pérdida de más del 50 o|o del capital social. — Todos los actos de liquidación y partición serán realizados por el socio gerente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá sino que continuará su giro incorporando a los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: Cualquier cuestión que surgiese entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, ya sea durante la vigencia de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: Para todo aquello que no se hubiese contemplado en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Del presente contrato se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, destinándose el primer ejemplar con el sellado de ley, a los efectos legales y los dos restantes, para cada uno de los socios. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.14|12-Nº 7.710-v.20|12|51

"LOPEZ, VOLGIN Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 27 de noviembre de 1951, don Igor Volgin, cede, vende y transfiere a favor de doña Olga Angol de Volgin, y Don Nicolás Michejev, 280 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n., cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LOPEZ, VOLGIN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 270 cuotas a favor de doña Olga Angol de Volgin, y 10 cuotas para don Nicolás Michejev, resolviendo de común acuerdo todos los socios de la referida sociedad, anular los artículos "séptimo" y "octavo" de su contrato social, y modificar los artículos: Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero del mismo, los que en lo sucesivo quedarán redactados dentro del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "Vopol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en ésta ciudad, calle José Barros Pazos número mil ochocientos setenta y tres, pudiendo tener agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de la señora doña Olga Angol de Volgin, en el carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social, precedida de un sello con el rubro social. — Artículo Quinto: El socio gerente, con su sola firma, podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos o rurales, créditos, títulos u otros valores, con facultad para vender, hipotecar, o de algún otro modo gravar o enajenar bienes de ésa naturaleza, celebrar contratos de locación, tomar dinero en préstamo de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República, y demás bancos y reparticiones nacionales y particulares, realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos depósitos, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, conferir poderes especiales y generales, sustituírlos y revocarlos y firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias y cuantos más actos y gestiones se requiriesen para los mejores fines sociales. — Artículo Sexto: Los ejercicios sociales se inician los días primero de enero y terminan los días treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general y cierre total del ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales que pudieran efectuarse, y de las ganancias líquidas y realizadas, previa reserva que marca la ley para la formación del fondo de reserva, se repartirán en la proporción de los capitales aportados, y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo Primero: En caso de disolverse o liquidarse la sociedad, del balance general de los bienes, previa deducción lógica del capital aportado por cada uno de los socios, el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado, e integrado en ese acto. Las demás cláusulas del contrato social, no han sufrido modificación y continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.14|12-Nº 7.736-v.20|12|51

LA COQUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Da. Elena Flint de Brondom, casada en primeras nupcias con D. Swem Brondom, y Da. Gladys Daphne Plummer de Kennard, casada con D. Norman Kennard, ambas comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliada en Libertad número mil doscientos veintidos, convienen lo siguiente: A: La Sra. de Brondom tiene establecido a su exclusivo nombre el negocio de artículos para el hogar, denominado "La Coqueta", establecido en dicha dirección. B: Con efectos a partir del día dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, resuelve transformar dicho negocio en una sociedad responsabilidad limitada, asociando a la Sra. G. D. P. de Kennard, quien lo acepta de conformidad, bajo las siguientes bases: — Primero: Los contratantes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "LA COQUETA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta ciudad, en la dirección Libertad mil docientos veintidos, o donde en el futuro se determine. — Segundo: La duración se fija en tres años, y su objeto será continuando con el activo y pasivo de los negocios de la firma en la cual se transforma la presente, dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de artículos para el hogar, y demás anexos que se resuelva incorporar. Podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, financieras y bancarias, inclusive operando en todos los sentidos y efectos con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y todo otro banco oficial, particular, provincial o mixto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m|n. veinte mil pesos m|l. dividido en veinte cuotas de mil pesos, —suscritas quince por quince mil pesos— por la Sra. de Kennard y —cinco por cinco mil pesos— por la Sra. de Brondom, habiendo quedado integrado en este acto, con el igual valor de las mercaderías, instalaciones y demás efectos del negocio transformado en la presente, en la dirección mencionada, donde continuará continuando con la locación existente, según balance firmado por separado. — Cuarto: La Dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma queda reservada exclusivamente a la socia Da. Gladys Daphne Plummer de Kennard, quien podrá utilizarla con la máxima amplitud del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, exclusivamente para la sociedad, no pudiendo aplicarla para usos personales o ajenos a los fines sociales. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General, y luego de aplicar cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta el diez por ciento del Capital Social, se distribuirán a prorrata del capital suscrito las utilidades líquidas y realizadas. — Sexto: En caso de fallecimiento de algún socio el sobreviviente tendrá derecho de adquirir sus cuotas por su valor nominal; e igual regla se aplicará en el caso de existir pérdidas y alguno de los socios resolviera retirarse. — Séptimo: En todo lo no previsto rige lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Toda divergencia o desacuerdo referente al contrato, o después de su vigencia, o relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. De Conformidad, previa lectura y ratificación se firma el presente para su inscripción en el R. P. de Comercio a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Elena F. de Brondom. — Daphne P. Kennard. — Buenos Aires, 11 de diciembre 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 190. — e.14|12-Nº 7.721-v.20|12|51

"LA CARIOCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Vera Podolsky de Gelerénter y Alejandro Podolsky, ambos de nacionalidad rusa, casados, domiciliados en la calle Maturín dos mil trescientos veintisiete, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituído entre los contratantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la comercialización de ramos generales, para cuyo fin podrá comprar, vender y permutar toda clase de mercaderías, acciones, muebles, inmuebles y semovientes; edificar, arrendar y tomar toda clase de arrendamientos; dar y tomar en préstamo dinero, con o sin garantía, sea ésta prendaria o hipotecaria; constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; aceptar mandatos y ejercer la representación de terceros; operar en todos los Bancos en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Corrientes, en cuentas corrientes, creditorias o de ahorros. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "LA CARIOCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su término de duración se conviene en cinco años a partir del día de la fecha. — Tercero: El domicilio social se constituye en esta Capital, actualmente en la calle Maturín dos mil trescientos veintisiete, pudiendo trasladarlo posteriormente o instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos nacionales;

dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios en partes iguales y en dinero en efectivo. — Quinto: Las utilidades que hubiere se distribuirán previa deducción del cinco por ciento por ejercicio hasta completar el diez por ciento exigido por la ley como reserva, en partes iguales, y de la misma manera se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que tendrán el uso de la firma social con la sola salvedad de que la misma no podrá ser comprometida en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, salvo el caso en que los herederos con representación unificada del fallecido o el representante legal del incapaz, optaren de común acuerdo con el socio restante, en proseguir el giro social. — Octavo: En caso de que alguno de los socios deseare desprenderse del todo o parte de sus cuotas sociales, deberá ofrecerlas en primer término al otro socio y solamente que éste no aceptare, podrán ser vendidas a terceros. — Noveno: Los balances serán aprobados y firmados por ambos socios y se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. — Décimo: En caso que de acuerdo a los balances, resultara una pérdida de capital equivalente a un veinte por ciento del mismo, la sociedad entrará en liquidación, la que, en todos los casos, será realizada por ambos socios conjuntamente y en un todo de conformidad a las disposiciones partinentes del Código de Comercio. — Undécimo: En caso de desavenencia entre los socios ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden y ratifican los contratantes, se deja constituída u perfeccionada la presente sociedad, firmándose un solo ejemplar para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio. en el lugar y fecha ut supra. — Vera P. de Gelerenter. — Alejandro Podolsky.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.14|12-Nº 7.733-v.20|12|51

LAMANOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adalberto Plager, húngaro, casado, domiciliado en la calle Edison 100, y José Lamas, argentino, casado, domiciliado en la calle Buchardo 2747, ambos de la localidad de Martínez (Prov. de Buenos Aires), se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LAMANOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la Capital Federal. actualmente en la calle Cerviño 3408. sin perjuicio de poderlo cambiar y establecer sucursales, representaciones, talleres y depósitos, extendiendo sus operaciones a cualquier parte de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años, que comenzarán a contarse desde el día uno de Enero del año 1951. — Tercera: El objeto social será la elaboración de artículos de la industria metalúrgica en general compra y venta, importación y exportación de los mismos. compraventa y transformación de la materia prima, financiaciones de distintos créditos, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, fábricas. adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar. constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora. accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil (150.000) pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios por partes iguales. Dicho capital resulta del inventario que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, señores Adalberto Plager y José Lamas, que tendrán uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales. provinciales. particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministérios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones. Dirección General Impositiva. Banco Central de la República Argentina. Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial. Dirección de Aduanas y cualquier otro establecimiento bancario o institución mixta o particular, existente o que se creara. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda —manuscrita o a sello— de: "Lamanova, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Con excepción de las actividades que ambos cuotistas desempeñan en "Talleres Nova", cualquier otra función o negociación que realicen y las utilidades que produzcan se considerarán para y en beneficio de la sociedad que se constituye por el presente. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales. se practicarán amortizaciones del 10 (diez) por ciento sobre muebles, útiles e instalaciones, y veinte (20) por ciento sobre herramientas y maquinarias. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los cuotistas por partes iguales. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuarán revaluaciones del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los socios actuales, exclusivamente. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de ambos cuotistas. — Décima Primera: Se llevará libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: Se computará un voto por cada cuota-capital, y se adoptarán las resoluciones de común acuerdo. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de sus integrantes. En estos casos, los sucesores o herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por designar a una persona para que los represente y actúe en el organismo social, desempeñando o no funciones análogas o similares a las del socio faltante; b) por el reembolso del haber perteneciente al socio que representan, que les será abonado dentro de un plazo razonable de acuerdo con la situación de la sociedad, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados. En estos casos se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, y el haber correspondiente a cada parte será determinado de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. — Décima Cuarta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes, o por la persona que éstos designen, conviniéndose expresamente que no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. "E. L. "diez" Vale. Firmado: Adalberto Plager y José Lamas. Entre Líneas "la" Vale. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H). secretario.

$ 300.— e.14|12-Nº 7.690-v.20|12|51

MUDANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Registro 103. Folio 847. Primer Testimonio. Número Quinientos Veinte. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen por una parte don Francisco Mudano, que dice ser de estado casado en segundas nupcias con doña Josefa Carenzo, de nacionalidad italiano, de sesenta y tres años de edad, doña Josefa Carenzo de Mudano, que dice ser casada en primeras nupcias con don Francisco Mudanó, argentina, de sesenta años de edad y don Osvaldo Francisco Mudano, argentino, que manifiesta ser soltero, de veintiséis años de edad, domiciliados en la calle White número seiscientos trece de la Capital Federal, por otra parte don Aquiles Armando Cominelli que manifiesta ser de nacionalidad argentino, soltero y domiciliarse en la calle Cardoso número noventa y cinco, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento doy fe y los tres primeros dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "MUDANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil setecientos dos, esquina White, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia y perfumería continuando con el negocio de farmacia sito en el domicilio expresado. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscribiendo don Francisco Mudano veinte cuotas o sean veinte mil pesos, la señora Josefa Carenzo de Mudanó veinte cuotas o sean veinte mil pesos y don Osvaldo Francisco Mudano diez cuotas o sean diez mil pesos nacionales y aportando la totalidad de sus cuotas que se hallan representadas por las mercaderías muebles, útiles y maquinarias en existencia en el negocio de farmacia de referencia. — Cuarta: El plazo de duración será de Diez Años a partir del diez y siete de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas, hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por el socio señor Francisco Mudanó en su calidad de gerente de acuerdo con las facultades que la ley respectiva le confiere y en ausencia de éste por el socio señor Osvaldo Francisco Mudano por su condición de farmacéutico. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o de complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, el socio administrador queda facultado especialmente para efectuar toda clase de operaciones con todas las instituciones bancarias oficiales, provinciales o particulares, creadas o a crearse, de esta República o del extranjero. girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos, celebrar contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados. Los socios Francisco Mudanó y Osvaldo Francisco Mudanó trabajarán personalmente en el negocio y este último en especial, dada su condición de farmacéutico, deberá dedicarse a la dirección técnica como se ha dicho del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título lo habilita, dentro del horario de atención del negocio de la referencia incluso los sábados y domingos de turno; y la socia señora Josefa Carenzó de Mudanó prestará ayuda en el despacho del mostrador exclusivamente. — Séptima: Con imputación a ganancias líquidas y realizadas los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares hasta la suma de Mil pesos cada uno de los socios señores Francisco Mudanó y Osvaldo Francisco Mudanó y hasta la suma de trescientos pesos la socia señora Josefa Carenzo de Mudanó y cada fin de ejercicio anual o sea el treinta y uno de Diciembre de cada año deberá realizarse un balance general del estado social, sin perjuicio de los balances que los socios desearen realizar. Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: cinco por ciento para el fondo de resedva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá en forma proporcional a los aportes efectuados; las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio con los herederos del socio fallecido, unificando personería pero en caso de fallecimiento del señor Osvaldo Francisco Mudanó quedan autorizados los socios sobrevivientes a constituir dentro de la brevedad posible nueva sociedad, con otras personas de la misma profesión del fallecido, liquidando entretanto con los herederos de este último y unificando personería, la sociedad anteriormente constituída, sin que puedan oponerse estos a la nueva constitución ya que esta condición se establece en forma irrevocable, pero siempre previa aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación. A los efectos consiguientes se procederá a hacer un balance e inventario general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que representará a la sucesión del fallecido hasta la cesión de sus cuotas y percepción legal de acuerdo con lo convenido precedentemente. — Décima: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas antes del vencimiento del plazo establecido a personas o profesionales que continuaren detentando los mismos puestos en la sociedad, podrá hacerlo pero condicionando su resolución a la conformidad de los otros socios, previa constatación por parte de estos de la honorabilidad del cesionario para su ingreso a la sociedad. En consecuencia se fija un plazo de noventa días desde la comunicación del socio cedente a

los otros socios para que estos den su conformidad. Si pasado este plazo no hubieran opuesto impedimentos se tendrá por aceptada la cesión. Todo ello con la aprobación previa del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada que los precitados socios se comprometen a cumplir en todas sus partes. Presente a este acto el señor Aquiles Armando Cominelli como se ha dicho y enterado de la constitución de la nueva sociedad de su ex socio señor Francisco Mudanó con los señores Osvaldo Francisco Mudanó y doña Josefa Carenzo de Mudanó, expresa que da su más amplia conformidad para la realización, toda vez que la sociedad comercial colectiva que constituyó con aquel con fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante mí al folio cuarenta y seis del Registro a mi cargo, Protocolo correspondiente a dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número quinientos treinta y ocho, libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos por voluntad conjunta de ambos socios la dan por finalizada totalmente, agregando el señor Cominelli que arregló con el nombrado señor Francisco Mudanó todo lo concerniente a la distribución de capital y ganancias, no adeudándosele a la fecha suma alguna por ningún concepto. Por su parte el señor Francisco Mudanó confirma lo expresado por el señor Aquiles Armando Cominelli lo que da por reproducido en este lugar. El Autorizante por su parte hace constar que se han hecho publicaciones en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino y que por las mismas y por los certificados del Instituto Nacional de Previsión Social y de la Dirección de Crédito Prendario se desprende que el negocio de la referencia no adeuda suma alguna por ningún concepto. Asimismo hace constar que no existe deudas por actividades lucrativas hasta el corriente año inclusive y que el texto que se ha dejado transcripto ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación por resolución que transcripta dice: "Visto el proyecto de contrato de disolución de sociedad y nueva sociedad formalizado entre los señores Francisco Mudanó, Josefa Carenzo de Mudanó, Osvaldo Francisco Mudanó y Aquiles Armando Cominelli. El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la Superior Resolución ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa-cuarenta y siete. Expediente número sesenta y tres mil seiscientos nueve-cincuenta y uno, Octubre tres de mil novecientos cincuenta y uno. Horacio R. Miles. Hay un sello que dice: Horacio R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias y dos sellos del Ministerio de Salud Pública de la Nación". Leída y ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Samuel Sinelni y don Desiderio Ernesto Bruno, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Francisco Mudanó. — Josefa Carenzo de Mudanó. — Osvaldo F. Mudanó. - Aquiles A. Cominelli. — Tgo: Samuel Sinelni. — Tgo: Desiderio E. Bruno. Está mi sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su original que pasó por ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo, doy fe. Raspado: final, sujetan, cobrar, e, arregló, noviembre de mil, Vale.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400 — e.14|12-Nº 7.807 - v.20|12|51.

MONSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano, y testigos, comparecen: Don Héctor Mario Sassi, de veintinueve años de edad, de estado soltero, domiciliado en la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, calle Uruguay número ciento setenta; Don Fernando José Antonio Mateo Irazoqui, que firma "F. Irazoqui", de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nilda Celia Ros, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Moreno número ochocientos noventa y nueve, ambos de tránsito aquí y Don Miguel Angel Mónaco, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gladys Edna Bernardina Irazoqui, domiciliado en esta Capital, calle Coronel Esteban Bonorino número ciento noventa y dos, segundo piso, Departamento D., todos argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo resuelto constituir una sociedad vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato que ha de regirla, el que otorgan bajo las condiciones que se expresan en los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, declárase constituída entre los tres otorgantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal es dedicarse a la explotación del ramo de papelería en general, papeles, cartones, impresiones, fabricación y venta de envases y sobres de papel; representaciones, comisiones y consignaciones e importación y exportación en general, por cuenta propia o de terceros. — Segundo: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias; solicitar préstamos en dinero u otros valores y descuentos con el interés, a los plazos y en las demás condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros, custodia o en otra forma; girar en descubierto; librar, endosar y aceptar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos; otorgar, constituir y aceptar que se constituyan a su favor toda clase de garantías reales, personales o de otra especie. Prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; hacer toda clase de renuncias; conferir poderes especiales y generales. Otorgar y aceptar, por intermedio de los gerentes en la forma que tienen el uso de la firma social, todos los documentos, contratos y escrituras que se requieran y realizar y ejecutar todos los demás actos comerciales, civiles y operaciones bancarias o financieras, sin limitación, que sean permitidas por las leyes, pues la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de "MONSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número doscientos doce, décimo piso, departamento "A" que podrá ser cambiado o trasladado a cualquier punto del país; y se constituye por el plazo de Diez Años, a partir del indicado día primero de Noviembre próximo. Después de los dos primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo coincidir la fecha de su retiro con el vencimiento de cualquier ejercicio económico social. Se requerirá, igualmente, un previo aviso a los demás socios dado con no menos de seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. En tal caso, la parte del socio saliente le será pagada y liquidada en la misma forma que se establece más adelante para casos de fallecimiento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas diez cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una que es suscripto por los socios por partes iguales, o sean ciento setenta cuotas cada uno por valor de diez y siete mil pesos de curso legal; habiendo integrado cada uno de ellos, en dinero efectivo, antes de este acto, el setenta y cinco por ciento, o sean doce mil setecientos cincuenta pesos nacionales cada uno y quedando obligados, todos los socios, a integrar el veinticinco por ciento restante por valor de cuatro mil doscientos cincuenta pesos nacionales cada uno, o sean doce mil setecientos cincuenta pesos en total en cualquier momento en que lo resuelvan por mayoría de votos y que lo requiera la marcha y desenvolvimiento de los negocios. El importe total integrado hasta la fecha y que asciende, como se ha expresado, a la cantidad de treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos nacionales de curso legal ha sido totalmente invertido en la adquisición de papeles, cartones y demás útiles de papelería con lo que se ha formado el stock primario de la sociedad para la iniciación de sus actividades. — Quinto: La administración, dirección y conducción de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios quienes quedan investidos, desde ya del cargo de Gerentes y deberán, siempre, obrar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Actuando en la forma que se acaba de expresar, los Gerentes ejercerán la representación social y usarán su firma con amplísimas facultades y sin limitación de ningún género, salvo la prohibición de otorgar fianzas o garantías u obligaciones de terceros y de emplear la última en operaciones o negocios extraños a los de la sociedad. — Los Gerentes sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa fundada en el desempeño doloso de sus funciones o incumplimiento de los deberes y obligaciones que les incumben conforme a este contrato y a la ley respectiva. Los socios resolverán, por simple mayoría, en las oportunidades que estimen convenientes, la remuneración equitativa de los Gerentes la que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Sexto: Al día treinta de Junio de cada año, que es la fecha que se establece para el vencimiento de cada ejercicio económico social, se practicará el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren convenientes. — El primer ejercicio abarcará, por consiguiente, el período comprendido entre el primero de Noviembre próximo y el treinta de Junio del año venidero. Las utilidades que arroje cada Balance anual, después de separarse el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de destinarse las sumas que los Gerentes considerasen convenientes para la formación de fondos de Previsión o Reservas suplementarias, se distribuirán por partes iguales entre los socios; debiendo soportarse por ellos, también por iguales partes, las pérdidas si las hubiere. Las pérdidas de un ejercicio deberán recuperarse con ganancias de años subsiguientes con prelación a cualquier otra distribución, salvo el Fondo de Reserva Legal, hasta que el importe de las mismas quede cubierto. — Séptimo: Si dentro de los treinta días de realizados los Balances y comunicados a los socios, éstos no hicieren manifestación alguna en contrario se les tendrá por aprobados quedando, entonces, absolutamente firmes y sin lugar a modificaciones o reclamaciones ulteriores las cifras, elementos y antecedentes resultantes de aquéllos. — Octavo: Todos los Balances, cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les dé origen deberán realizarse con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieran empleado en el ejercicio inmediato anterior; de modo que no podrán exigirse amortizaciones extraordinarias, valorizaciones especiales o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre si sus importes no figurasen ya en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a las cuotas que le pertenezcan en el capital social. — El cambio de denominación social y toda modificación al contrato que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad. — La aprobación de Balances; la formación de Fondos de Previsión o reservas suplementarias; la cesión y transferencia de cuotas; la disolución y liquidación de la sociedad, llegado el caso; la remoción de Gerentes y la designación de sus reemplazantes así como la decisión acerca de toda otra cuestión que interese a la sociedad serán resueltas por mayoría absoluta de votos. — Décimo: La expresión de voluntad de los socios en todo cuanto sea necesario podrá hacerse personalmente o por apoderado o mediante correspondencia epistolar o telegráfica. — De las resoluciones se labrarán actas en un Libro especial que la sociedad llevará al efecto que serán suscriptas por los socios presentes y contendrán la referencia de la correspondencia o notas que los socios ausentes hubieran enviado. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos dentro de los sesenta días de producido el deceso deberán resolver y comunicar en forma fehaciente a la sociedad si continúan en la misma, en cuyo caso les asistirán los mismos derechos y obligaciones que al causante correspondían incluso el derecho a retirarse de la sociedad en la forma y modo establecidos en el artículo tercero. — El carácter de Gerente de la sociedad no es transferible a ninguno de los herederos; pero éstos, mientras continúen en la sociedad, seguirán percibiendo mensualmente, en carácter de asignación especial con cargo a la cuenta de Gastos Generales una suma igual a la que los socios sobrevivientes se asignen en concepto de sueldo mensual. — El representante común que los herederos deberán designar de acuerdo a lo que se estipula más adelante tendrá obligación de prestar la colaboración que los socios gerentes sobrevivientes le requieran en beneficio de la sociedad. — En caso de que los herederos resolvieran no continuar en la sociedad, su retiro de la misma se producirá al vencimiento del ejercicio social entonces en curso, salvo resolución en contrario de los sobrevivientes, quienes entonces fijarán la fecha en que tal separación ha de producirse. Si los herederos no comunicaran su decisión a la sociedad dentro del plazo establecido al principio de este artículo, se entenderá que optan por retirarse de la sociedad. En caso de tener que liquidarse la parte que al causante hubiera correspondido en la sociedad por capital, utilidades y todo otro concepto, el importe correspondiente de acuerdo al respectivo Balance le será pagado a sus herederos veinte por ciento al contado y el resto en cuotas trimestrales iguales sucesivas, en un plazo no mayor a dos años con el cinco por ciento de interés anual que se liquidará y pagará por trimestres anticipados; pudiendo cancelarse ese haber en un tiempo más breve si así conviniere a la sociedad. Para todo lo que se relacione con sus derechos, intereses y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y Balances, los herederos deberán designar un representante único y común, cuya remuneración será por cuenta exclusiva de los mismos. — A los efectos de toda votación, los herederos tendrán en conjunto derecho a igual número de votos que correspondían al causante. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad, por cualquier causa, llegado el caso, estará a cargo y será realizada en la forma que resuelvan los socios por mayoría absoluta de votos. — El Fondo de Reserva Legal y las demás reservas facultativas que se hubieren formado pertenecen a la sociedad y sólo serán materia de distribución, entre los socios en caso de liquidación total de aquélla proporcionalmente a la parte que cada uno tiene asignado para la distribución de utilidades. — Décimo tercero: Para todo aquello que no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y de Comercio que sean aplicables. — Bajo las estipulaciones contenidas por los artículos precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social obligándose al cumplimiento de todo lo expuesto, con arreglo a derecho. — Previa Lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran ante mí y los testigos del acto Don Ernesto G. Pellegrini y Don Mario A. Pareto, vecinos y mayores de edad, doy fe. — F. Irazoqui. — Héctor Mario Sassi. — M. A. Mónaco. — Tgo.: E. G. Pellegrini. — Tgo.: M. Pareto. — Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número trescientos treinta y tres, que pasó ante mí a folio mil ciento cinco, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Monsa Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: un millón ochocientos noventa y un mil setecientos setenta, un millón novecientos dos mil setecientos noventa y cinco, un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y uno y un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos, que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Héctor, primero, siempre, todo, enviado, les asistirán los mismos derechos y, seguirán, demás, de, Vale. — José Vicente Ribero. — Hay dos sellos. Entre líneas: Dr. Carlos Jorge Varangot, Vale. — Enmendado: Diciembre, Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Lebougle, secretario.

$ 575.— e.14|12-Nº 7.747-v.20|12|51

MECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de octubre de mil novecientos cincuentiuno, los que suscriben señores Sebastián Ramis, español, domiciliado calle Cánning 2393; Jorge Ramis, español, domiciliado calle Thompson 475; Mario Leopoldo Salemi, argentino, domiciliado calle Rivadavia Nº 3673; Orlando Salvador Salemi, argentino, domiciliado calle Rivadavia 3673; Juan Dembarter, español, domiciliado calle Juan Bautista Alberdi 7045; Pedro José Ferloni, argentino, domiciliado calle Montes de Oca 1011; Vladimir Orlowsky, yugoeslavo, domiciliado Avenida Bruix 4727, y Abilio Fernandes, portugués, domiciliado calle Rivadavia 3673, todos mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Buenos Aires y casados en primeras nupcias, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados señores Sebastián y Jorge Ramis, Mario y Orlando Salemi, Juan Demharter, Pedro José Ferloni, Vladimir Orlowsky y Abilio Fernández, constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual tiene por objeto explotar la industria y comercio en el ramo de fundición de metales y taller metalúrgico, importación y exportación de materias primas, sus derivados y afines, por cuenta propia y de terceros. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde hoy, pudiendo disolverse al término de los cinco años primeros si así lo decidieran socios que representen como mínimo el sesenta por ciento del capital social, haciéndolo saber a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de dichos primeros cinco años. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "MECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi 7053 y en lo sucesivo donde lo determinen los socios por mayoría de votos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de esta República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto en la siguiene proporción: cincuenta cuotas por don Sebastián Ramis, treinta cuotas por don Jorge Ramis, cincuenta cuotas por don Mario Leopoldo Salemi, treinta cuotas por don Orlando Salvador Salemi, veinte cuotas por don Juan Demharter, veinte cuotas por don Pedro José Ferloni, veinte cuotas por don Vladimir Orlowsky, y treinta cuotas por don Abilio Fernandes, estando dicho capital totalmente integrado y representado por máquinas, instalaciones, muebles y útiles, herramientas, materiales, materias primas, modelos y matrices detallados en el inventario practicado al efecto, el que obra en poder de los contratantes y forma parte integrante de este contrato, constando en dicho inventario los respectivos valores establecidos por los socios de común acuerdo, siendo dichos bienes de propiedad común de los socios en la proporción de sus respectivos capitales suscriptos, y que como consecuencia de este contrato pasan a pertenecer a esta sociedad sin reserva o limitación alguna. — Quinta: La sociedad, a los efectos de llenar su objeto y fines y por intermedio de sus representantes legales, podrá comprar y vender máquinas, repuestos, materias primas y materiales del ramo, al contado o a plazos, tomarlas y darlas en consignación, concurrir a suministros y licitaciones en general, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos y permutarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o particulares, sus casas matrices, centrales, agencias y sucursales ya existentes o que se crearen en lo sucesivo, asociaciones, compañías, comerciantes y particulares, establecer condiciones, intereses y formas de pago, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y todo documento de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y adjudicaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos y subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio como actora, demandada, tercerista o como interesada, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover y contestar demandas, contrademandas y reconvenciones, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transigir, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formalizar protestos y protestas, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, nombrar y despedir el personal, fijarles sus sueldos y comisiones, y ejecutar cuantos más actos, tratos, trámites, gestiones y diligencias sean necesarios y convenientes para el mejor éxito del giro y defensa de los derechos e intereses de la sociedad. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Mario Leopoldo Salemi, Jorge Ramis, Juan Demharter y Vladimir Orlowsky, en carácter de gerentes administrativos los dos primeros y gerentes técnicos los dos últimos, teniendo siempre el uso de la firma social conjuntamente uno de los gerentes administrativos indistintamente con otro de los gerentes técnicos indistintamente, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a terceros, ni en operaciones ajenas al giro social. Para endosos, cobranzas y correspondencia simple que no obligue a la sociedad, será suficiente la firma de uno solo de los cuatro gerentes. Los socios administrativos señores Salemi y Ramis tendrán a su cargo todo lo que se relaciona a trabajos o gestiones inherentes a la administración de la sociedad sin que estén obligados a practicarlos en forma continua o permanente, y los gerentes técnicos señores Demharter y Orlowsky serán los encargados de la dirección técnica de los talleres, a cuyas actividades dedicarán permanente atención. — Séptima: Ningún socio podrá dedicarse particularmente a los mismos negocios, industria y actividades de la sociedad, ni formar parte directa o indirectamente de otras sociedades similares. — Octava: El día treintiuno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: doce y medio por ciento a cada uno de los señores Sebastián Ramis y Mario Leopoldo Salemi; quince por ciento a cada uno de los señores Juan Demharter, Vladimir Orlowsky y Abilio Fernandes; diez por ciento a cada uno de los señores Jorge Ramis, Pedro José Ferloni y Orlando Salvador Salemi. El primer balance general se practicará el treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuentidós cuyo ejercicio comprenderá catorce meses. Previa a la distribución de utilidades de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y otro cinco por ciento será destinado a un fondo especial de previsión social hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. El remanente será distribuído a los socios en la proporción especificada. — Novena: La sociedad se considerará disuelta al comprobarse la pérdida del setenticinco por ciento del capital aportado, procediéndose a su liquidación inmediata. — Décima: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones privativas de los socios que interesen a la sociedad, se requerirá el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del capital social. — Undécima: En todo lo no prescripto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en lo que corresponda las del Código de Comercio y Código Civil y subsidiariamente la jurisprudencia aplicable y las normas observadas como lícitas en esta clase de sociedades. En las precedentes cláusulas dejan constituída la sociedad "Meco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado su respectivo contrato, obligándose a cumplirlo fielmente, y para constancia lo firman para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el cual será abonado el correspondiente impuesto fiscal, y va extendido en tres sellos de $ 1.50 cada uno, números del seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos al seiscientos cincuenta y cuatro inclusive, todos serie J, y un sello de tres pesos número doscientos noventa y tres mil setecientos ochenta y cinco, serie K, en lugar y fecha ut supra, o sea en Buenos Aires el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmados) Sebastián Ramis — Jorge Ramis — Mario L. Salemi — Orlando S. Salemi — Juan Demharter — Pedro J. Ferloni — Vladimir Orlowsky — Abilio Fernandes".

Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.14|12-Nº 7.772-v.20|12|51

MENICO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubellin con fecha 15 de Noviembre de 1951, el señor Samuel Garabulsky, cede, vende y transfiere a favor de Don Zacarías Issac Malki, las veinte y cinco cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "MENICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.-e.14|12-Nº 7750-v.20|12|51

MENICO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubellin, con fecha 15 de Noviembre de 1951, el señor Zacarías Issac Malki, cede, vende y transfiere al señor Samuel Marcos Trosman, veinte y cinco cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una, que tiene en la sociedad "MENICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión el señor Samuel Marcos Trosman, queda designado también como Gerente de la referida sociedad y que el uso de la firma social estará a cargo del socio José Slimel, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios señores Zacarías Issac Malki y Samuel Marcos Trosman y con todas las facultades especificadas en el contrato originario. —Enmendado—transfiere. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano secretario.

$ 70-e.14|12-Nº 7749 v.20|12|51

NATALIO DIMSITZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Doña María Sara Radunsky de Raijenstein, cede y transfiere la totalidad de las 150 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en NATALIO DIMSITZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consoció Don Natalio Dimsitz, por el precio de $ 2.000, que recibe de conformidad, quedando la cedenta desvinculada de referida sociedad, según documento privado del 15 de marzo de 1951. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.14|12-Nº 7805 v.20|12|51

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura del catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano doctor J. González Pagliere, quedaron incorporados como socios en "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Guillermo Alberto Peña y Ernesto Peña, quienes aportaron doscientos mil pesos cada uno, o sea cuatrocientos mil pesos, y, simultáneamente, los socios señores Joaquín Pérez, Joaquín Rodolfo Peña, Horacio Jaime Peña, Manuel Isidro Pérez Peña, Juan Martínez Centeno, Fernando Pérez Peña y José María Hardoy, retiraron parte de sus capitales, por un total igual de cuatrocientos mil pesos, representado en parte por dinero efectivo, y en parte por el valor neto contable del inmueble de la calle Alsina mil trescientos diez y ocho, mil trescientos veinte y dos y mil trescientos veinte y ocho, en la forma que resulta de las partes pertinentes de dicha escritura que dicen así: "...En consecuencia, llevando a efecto lo resuelto, todos los comparecientes otorgan y declaran: que con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, quedan incorporados como socios en la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Guillermo Alberto Peña y Ernesto Peña, y, simultáneamente, con retroactividad a la misma fecha, los siete primeros componentes retiran parte de sus capitales, en la forma y proporción de valores que se establecerá, por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que es el capital que aportan e integran por partes iguales los dos nuevos socios, o sean doscientos mil pesos cada uno, del saldo a su favor que tienen en sus respectivas "cuentas corrientes" en la Sociedad y que desde la fecha indicada esas cantidades deberán considerarse incluídas en la "cuenta capital", todo de acuerdo a las constancias del acta referida y a los dos balances de saldos que, firmados por los exponentes, también se anexan a la presente y de lo cual resulta que la forma y proporción en que los siete socios nombrados hacen aquellos retiros, es la siguiente: don Joaquín Pérez Peña ciento treinta y un mil pesos; don Joaquín Rodolfo Peña, ciento seis mil pesos; don Horacio Jaime Peña, sesenta mil pesos; don Manuel Isidro Pérez Peña, cuarenta mil pesos; don Juan Martínez Centeno, veintisiete mil pesos; don Fernando Pérez Peña, veinte mil pesos; y don José María Hardoy, dieciséis mil pesos. — Todos los otorgantes agregan: Que con motivo del aporte de los dos nuevos socios y del retiro de parte de los capitales de los demás, el de la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada" continúa compuesto por la suma de dos millones quinientos mil pesos, siendo el de los nueve socios, a partir del precitado día primero de octubre último, el siguiente: de don Joaquín Pérez Peña, seiscientos ochenta y seis mil pesos; de don Joaquín Rodolfo Peña, quinientos sesenta mil; de don Horacio Jaime Peña, trescientos quince mil; de don Manuel Isidro Pérez Peña, doscientos diez mil; de don Juan Martínez Centeno, ciento cuarenta mil; de don Fernando Pérez Peña, ciento cinco mil; de don José María Hardoy, ochenta y cuatro mil; de don Guillermo Alberto Peña, doscientos mil, y de don Ernesto Peña, doscientos mil

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.14|12 Nº 7.732-v.20|12|51

PITTALUGA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pedro Pittaluga, argentino, casado, con domicilio en la calle Dorrego número mil cincuenta y cuatro, departamento B.; Mauricio Kritz, argentino, casado, con domicilio en la calle Rawson novecientos cuarenta y tres; Eugenio Joelsohn, alemán, soltero, con domicilio en la calle O'Higgins mil seis

cientos sesenta y cinco; Alfredo Strauss, alemán, casado, con domicilio en la calle Loreto dos mil cuatrocientos treinta y ocho, piso quinto, departamento J.; y Héctor Baima, argentino, soltero, con domicilio en la calle Quevedo número tres mil trescientos diez y ocho; se declara y conviene lo que a continuación se expresa: Primero: Que en veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete entre don Luís Pittaluga y el Dr. Alfredo Tenaglia, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "Pittaluga y Compañía", con un capital de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado mediante cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, de las cuales correspondían: cuarenta y siete (47) al Dr. Tenaglia y veintitrés (23) al señor Luís Pittaluga, mediante instrumento privado y que fué inscripta con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos sesenta y siete, al folio ciento cuarenta y seis, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que en veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, se procedió a incorporar en la expresada sociedad a don Pedro Pittaluga, modificándose el contrato social y elevándose el capital a la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado siempre mediante cuotas de un valor nominal de un mil pesos m|n., cada una de las cuales correspondieron setenta y seis cuotas al Dr. Alfredo Tenaglia, veintitrés cuotas al señor Luis Pittaluga y setenta y seis cuotas al señor don Pedro Pittaluga, todo ello por instrumento privado que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintitrés, al folio ciento cincuenta y siete, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que por escritura pública número setecientos setenta y tres, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno ante el escribano público Alejandro I. Abrevaya, al folio mil quinientos veinte y siete, del Registro número treinta y nueve, al cual se encuentra adscripto e interinamente a su cargo, el señor Luis Pittaluga cedió y transfirió en conjunto y sin discriminar, a los señores Eugenio Joelsohn y Alfredo Strauss: las veintitrés cuotas de capital que le correspondían en la sociedad Pittaluga y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada por un valor nominal de veintitrés mil pesos moneda nacional de curso legal; así como también el saldo de su cuenta personal; las sumas que tenía acreditadas y no retiradas por ganancia hasta esa fecha y|o las que se le pudieran acreditar también hasta esa fecha, no solamente por ganancias sino por cualquier otro concepto emanadas del giro social y que no hubieren sido retiradas hasta la fecha; y todos los fondos de reserva que pudieren corresponderle y en general todo cuanto por cualquier concepto le correspondía en la citada sociedad. Esta escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio a veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos ochenta y dos, al folio cuatrocientos noventa y cinco, al libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Que por escritura pública número setecientos treinta y cuatro, pasada en la ciudad de Buenos Aires en veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya, al folio mil quinientos treinta y tres, del Registro treinta y nueve, al cual se encuentra adscripto el citado escribano e interinamente a su cargo, el Dr. Alfredo Tenaglia cedió y transfirió a los señores Eugenio Joelsohn, Alfredo Strauss y Mauricio Kritz, en conjunto y sin discriminación, las setenta y seis cuotas de un valor nominal de un mil pesos m|n. de c|l. cada una de "Pittaluga y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como también los créditos que poseía en la citada sociedad en "Cuenta Particular", "Utilidades" e "Intereses", y de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos ochenta y tres, al folio cuatrocientos noventa y cinco, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Que los adquirentes de las cuotas y derechos de los que habían sido titulares los ex socios Dr. Alfredo Tenaglia y Luis Pittaluga, procedieron a dividirse las cuotas y créditos adquiridos y a incorporar dinero en efectivo a la sociedad figurando en consecuencia, a partir del veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, como titulares de cuotas sociales y titulares de sendas cuentas particulares. — Sexto: Que el señor Héctor Baima hizo ingresar el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno a la sociedad, en cuenta particular, la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos m|n. de c|l. — Sexto: Que habiéndose practicado un balance general al veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte integrante del presente convenio, si bien figura por separado, y firmado por todos los intervinientes y el Contador Público Nacional T. Alberto Bisler, el capital social de ciento setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l. de Pittaluga y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y representado por ciento setenta y cinco cuotas de un valor nominal de un mil pesos m|n. de c|l., quedó distribuído en la siguiente forma: Pedro Pittaluga, setenta y seis cuotas; Mauricio Kritz, cincuenta cuotas; Eugenio Joelsohn, veinticinco cuotas y Alfredo Strauss, veinticuatro cuotas. — Además existen a esa fecha y en la actualidad las siguientes cuentas particulares; a nombre de Pedro Pittaluga, con saldo acreedor a su favor por un monto de ochenta y un mil doscientos pesos m|n.; a nombre de Mauricio Kritz, con saldo acreedor a su favor por un monto de ciento siete mil doscientos pesos m|n.; a nombre de Eugenio Joelsohn, con saldo acreedor a su favor por un monto de cincuenta y tres mil seiscientos pesos m|n.; a nombre de Alfredo Strauss, con un saldo acreedor a su favor por un monto de cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos m|n.; y a nombre de Héctor Baima, con un saldo acreedor a su favor por un monto de cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos m|n. — Octavo: Que los otorgantes deciden en este acto: a) Convertir las ciento setenta y cinco cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, en mil setecientas cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos m|n. cada una; b) Elevar el capital en trescientos cuarenta y nueve mil pesos m|n. de c|l. más a cuyo efecto se emiten en este acto tres mil cuatrocientas noventa cuotas de un valor nominal de cien pesos m|nacional de c|legal cada una que son integramente suscriptas e integradas con los fondos que cada uno de los suscriptos tienen en sus respectivas cuentas particulares en la sociedad, y que en el balance que forma parte integrante de este convenio integran el rubro pasivo para capitalizar, en la proporción siguiente: Pedro Pittaluga ochocientas doce cuotas, o sean ochenta y un mil doscientos pesos; Mauricio Kritz, mil setenta y dos cuotas, o sean ciento siete mil doscientos pesos; Eugenio Joelsohn, quinientas treinta y seis cuotas, o sean cincuenta y tres mil seiscientos pesos; Alfredo Strauss, quinientas cuarenta y seis cuotas, o sean cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos; y Héctor Baima, quinientas veinticuatro cuotas, o sean cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos; y de esta manera el capital social queda elevado a la suma de quinientos veinte y cuatro mil pesos m|n. de c|l.; c) Incorporarse e incorporar como socio, en virtud de la suscripción e integración realizada a don Héctor Baima; d) Modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo; suprimir el actual noveno y en su lugar ubicar el décimo modificándolo, que pasa a ser el noveno; suprimir el undécimo y en su sustitución ubicar el duodécimo modificándolo, que pasa a ser así el décimo; modificar el actual décimo tercero y ubicarlo cómo undécimo; suprimir el actual décimo cuarto y en su sustitución introducir uno nuevo que se ubicará como duodécimo; suprimir el décimo quinto e introducir uno nuevo que se ubicará cómo décimo tercero; suprimir el décimo sexto e introducir uno nuevo que se ubicará como décimo cuarto; suprimir el actual décimo séptimo; de tal manera que el contrato social definitivo con efecto retroactivo al veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno que la redactado en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se constituye por el término de quince años y once meses contados a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, o sea que vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, pero cualquiera de los socios con excepción del señor Héctor Baima, o de quien sea titular en el futuro de las cuotas que éste posee en la actualidad en la Sociedad, podrá pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dando preaviso mediante acto auténtico o telegrama colacionado con seis meses de anticipación; el señor Héctor Baima o quien en el futuro sea titular de sus cuotas, con posterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro podrá pedir la disolución de la sociedad, retirándose de la misma en cuyo caso deberá hacer conocer su decisión mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico antes del treinta de junio del ejercicio, a partir del cual dejará de ser socio y, en este supuesto, la sociedad reducirá su capital por la extensión de las cuotas correspondientes al señor Baima y liquidará a éste todos los derechos que le corresponden en concepto de capital, cuenta personal, beneficios, participación en los fondos de reserva, etc., de acuerdo con el balance correspondiente al ejercicio en que manifestó su decisión de separarse y sin derecho a valorizaciones especiales del activo o valor de llave. — La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Fraga novecientos ochocientos doscientos ocho pero podrá establecer sucursales, o agencias, tanto en el interior del país como en el exterior y girará bajo la razón social de **PITTALUGA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, capital quinientos veinticuatro mil pesos ($ 524.000.— m|n.). — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación elaboración, reelaboración, importación, exportación, representación, distribución y venta, tanto al por mayor como al menudeo de llaves, herrajes y demás mercaderías que tengan atingencia con la industria cerrajera, así como también de toda clase de materias primas no elaboradas o a medio elaborar que se utilicen para la fabricación de esos productos; y finalmente, de todas las mercaderías y materiales que se empleen para la presentación de esos productos. — Tercero: El capital será de quinientos veinticuatro mil pesos m|n. de m|n. ($ 524.000) divididos en cinco mil doscientas cuarenta (5.240) cuotas de cien pesos m|n. de c|l. ($ 100 m|n. de c|l.) cada una, correspondiendo: mil quinientas setenta y dos cuotas (1.572) al socio Pedro Pittaluga; mil quinientas setenta y dos (1.572) cuotas al socio Mauricio Kritz; setecientas ochenta y seis (786) cuotas al socio Eugenio Joelsohn; setecientas ochenta y seis (786) cuotas al socio Alfredo Strauss; y quinientas veinte y cuatro (524) cuotas al socio Héctor Baima. — Cuarto: La gerencia de la sociedad, con todas las facultades de ley y las que más adelante se especificarán será ejercida indistintamente por dos socios conjuntamente de los que se indican a continuación: Pedro Pittaluga, Mauricio Kritz, y Eugenio Joelsohn. — En caso de muerte o interdicción civil del señor Pedro Pittaluga, será substituído por don Héctor Baima y en caso de muerte o interdicción civil de uno cualquiera de los señores Kritz y Joelsohn, será substituído por el señor Alfredo Strauss. — Cualquiera de los socios gerentes, individual e indistintamente tendrá la representación de la sociedad a los efectos de comparecer ante el Tribunal para absolver posiciones y celebrar transacciones en asuntos judiciales. — Fuera de esos supuestos los socios que desempeñen la gerencia actuando conjuntamente dos de ellos tendrán las siguientes facultades: a) Aceptar garantías sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de sus deudores o terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar bienes raíces muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente; b) celebrar contratos de locación, como inquilino o como locador, hasta por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, extendiendo los recibos y descargos del caso; d) Dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los Bancos: de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de otros establecimientos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; e) Aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas con o sin registro, y transigir extrajudicialmente cualquier clase de asuntos; f) Girar, extender, endosar, aceptar y avalar letras, vales o pagarés y descontarlos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurador; g) Endosar pólizas y suscribir todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren precisos para la administración y buena marcha de la sociedad; h) Denunciar los delitos que puedan cometerse en perjuicio de la sociedad y querellar a los autores en representación de la sociedad; i) Entablar y contestar demandas, reconvenir, apelar y desistir de apelaciones, absolver y hacer absolver posiciones, presentar escritos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos, firmar documentos, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias y garantías, pedir embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la venta o remate de los bienes de los deudores sociales, pedir desalojos y lanzamientos, deducir todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de posesión y propiedad de la sociedad, rescindir contratos de arrendamientos, prorrogar de jurisdicción, decir de nulidad, tachar, recusar, labrar y firmar actas, hacer quitas, conceder esperas, designar peritos, nombrar escribanos, designar contadores, nombrar rematadores y cuantas personas sean necesarias, proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras de sus deudores o de la propia sociedad, pedir la liquidación sin quiebra de la propia sociedad, pedir concursos civiles de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho o de amigables componedores otorgando las escrituras del caso con o sin imposición de multas, iniciar o proseguir los juicios sucesorios de los que resulten deudores de la sociedad, aceptar herencias o legados o donaciones que se hagan a la sociedad y tratándose de las primeras con o sin beneficios de inventario; i) Aceptar daciones en pago y hacer novaciones; j) Conferir poderes generales o especiales y substituir el mandato de administrador total o parcialmente el todo con relevación de costas y obligación de haber por bueno y válido cuanto se haga y practique en su mérito, con arreglo a derecho. — Se hace constar que la enumeración que precede, es enunciativa y no limita en forma alguna, las amplias facultades que a los socios administradores confiere la ley — Quinto: La dirección técnica de la empresa queda a cargo del socio Pedro Pittaluga quien desempeñará además la jefatura de la fábrica, percibiendo por ambos conceptos un sueldo mensual que se determinará por Acta. — El señor Pedro Pittaluga tendrá que dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales y no podrá ocuparse en ninguna otra actividad. — Los demás socios, aún los que actúan como gerentes, podrán ocuparse en cualquier actividad comercial y aún directa o indirectamente en negocios idénticos a los que constituyen el objeto social, con la única exclusión de intervenir en los negocios de fabricación, compra-venta, importación o exportación de llaves, cerraduras, candados y herrajes, o financiación de quienes se dediquen a tales actividades. — Sexto: Las pérdidas serán soportadas hasta la concurrencia de las cuotas de capital suscripto. — Los ejercicios se cerrarán sin excepción al treinta y uno de diciembre de cada año; el balance anual deberá ser confeccionado dentro de sesenta días de finalizado el ejercicio y será aprobado en asamblea de todos los socios por simple mayoría de votos. — La Asamblea que apruebe el balance tendrá quórum con la mitad más uno de todos los votos y si fracasara la primera convocatoria, la segunda se celebrará con los votos que concurran, sea cual fuere el número de los mismos. — Séptimo: De las utilidades líquidas, realizadas y efectivamente ingresadas se destinará: a) el cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal; b) hasta el veinte por ciento (20%) para la realización de amortizaciones de maquinarias, mue-

bles, útiles, etc., las que deberán practicarse de acuerdo con los coeficientes máximos admitidos por la Dirección del Impuesto a los Réditos; e) el remanente será dividido entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital. Los socios se obligan a no retirar sino el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades que le corresponda dejando el setenta y cinco por ciento (75 %) en cuenta corriente que no devengará interés alguno y que será utilizado en el giro social. Los socios solamente retirarán el setenta y cinco por ciento (75%) de las utilidades que pasen a sus respectivas cuentas corrientes cuando se produzcan la disolución de la sociedad si no deciden su reparto total o parcial por unanimidad de votos antes de que tal hecho ocurra. — Octavo: La liquidación quedará a cargo de los tres socios gerentes en forma conjunta y deberán finiquitarla dentro de los treinta días de producida la disolución. Si se efectuara total o parcialmente la partición en especie, ésta deberá efectuarse dentro de los quince días de operada la liquidación. — Noveno: Mensualmente se celebrará por lo menos una reunión entre los socios en el local social la que será presidida por el socio de más edad, al final de la cual se asentará un acta en el libro respectivo en la que se dejará constancia de las resoluciones adoptadas. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de capital, teniendo cada socio un voto por cada cuota que poseyera; si se produjera un empate, la mayoría se fijará en ese caso prescindiendo del capital, por simple mayoría de personas. — Décimo: Cuando cualquiera de los socios deseare enajenar total o parcialmente sus cuotas, deberá comunicarlo a los otros socios para que dentro del término de cinco días expresen si están o no dispuestos a adquirirlas al precio que resulte, según el último balance aprobado. Sin perjuicio de ello, y aún cuando los socios no hayan hecho uso de la facultad que los confiere la primera parte de éste artículo, siempre tendrán preferencia para la adquisición a precio igual que el ofrecido por el extraño. Este derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la sociedad de la venta efectuada a terceros. En el caso que varios socios tengan interés en la adquisición de las cuotas del que desee enajenarlas, la adjudicación se efectuará a prorrata. — Undécimo: Toda controversia que se suscitare entre los socios, sea cual fuere la causa, y tanto durante la vigencia de la sociedad como durante su liquidación, será resuelta por la Justicia Nacional Comercial Ordinaria de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, quedando expresamente excluída la arbitral y|o de amigables componedores. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos podrán optar entre continuar en la sociedad; o transferir a los demás socios las partes de capital y reserva pertenecientes al fallecido de acuerdo a lo que corresponda conforme al balance que se efectuará dentro de tercero día de ocurrido el fallecimiento, debiendo los socios adquirentes adjudicarse las cuotas en proporción de las que posean y abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con más un interés del seis por ciento (6%) anual. Los socios se obligan desde ya a aceptar como socios al cónyuge del socio fallecido y a los hijos. Si no deseando continuar en la sociedad los herederos, o por no ser éstos cónyuge supérstite ni hijos, los mismos no son aceptados por los demás socios, éstos podrán proceder también a reducir el capital de la Sociedad y liquidar las cuotas al socio fallecido en la misma forma establecida para el caso de adquisición y previsto en este artículo. — Décimo Tercero: Las partes constituyen domicilio legal para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio y tanto para las relaciones que puedan existir entre sí como entre cada uno de ellos y la sociedad. en los domicilios reales indicados al comienzo de este contrato. — Décimo Cuarto: La sociedad para poder cumplir con el objetivo social además de las facultades consignadas en el artículo Segundo podrá realizar adquisiciones de bienes muebles o inmuebles dentro del territorio de la República Argentina, por cualquier título, incluso herencia, legado o donación, así como también venderlos, permutarlos, gravarlos, arrendarlos y constituir sobre ellos derecho real de hipoteca, prenda o anticresis. — Noveno: En prueba de conformidad con todo lo pactado y convenido se hacen seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitado con el sellado de ley el ejemplar que se presentará ante el Registro Público de Comercio a los efectos de su toma de razón. Y en la fecha y lugar indicados "ut supra" se procede a firmar por todos los intervinientes los expresados seis ejemplares. — E|l: "20", "integrante de este convenio", "V"; Enmendado: "valorizaciones"; E|l.: "reelaboración", "elaborar"; Enmendado: "efectuara"; Todo Vale. — E. L.: "con efecto retroactivo al 20 de Julio de 1951". Vale. E|l.: "ciento", Vale. — E: "novecientos" Vale. — Firmado: Pedro Pittaluga. — Mauricio Kritz. — Eugenio Joelsohn. — Alfredo Strauss — Héctor Balma.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.14|12-Nº 7.715-v.20|12|51

PALLADINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nicolás Antonio Palladino, argentino de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en calle Independencia mil setecientos ochenta y dos de esta Capital y Eugenio Andrés Arancón, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en Independencia mil setecientos ochenta y dos, de esta capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada dentro de las disposiciones legales que rigen este tipo de sociedades y bajo las siguientes condiciones particulares: Primero: Queda constituída entre los señores Nicolás Antonio Palladino y Eugenio Andrés Arancón, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse especialmente a la producción y venta de perchas, sin perjuicio de cualquier otra operación de carácter comercial que se realice de común acuerdo entre los socios. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro "PALLADINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, para todos los actos, contratos, asuntos y demás operaciones de la sociedad en general. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, pero podrá establecer sucursales o designar agentes o representantes en cualquier punto de la República Argentina o fuera de ella. — Cuarto: La sociedad podrá, además de los objetivos específicos indicados en el artículo primero, adquirir bienes inmuebles para uso propio o para fines comerciales, así como realizar operaciones de importación y exportación, siempre de común acuerdo entre los socios. — Quinto: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito u oneroso, garantías, fianzas, avales, etcétera, por intereses ajenos a la sociedad. — Sexto: Ambos socios se comprometen a prestar a los negocios de la sociedad todo su empeño y consagración, pudiendo dedicarse a otra actividad comercial fuera de la sociedad, siempre que medie la conformidad de ambos socios. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por ambos socios en forma conjunta, debiendo para todos los casos obrar de común acuerdo. — Octavo: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, es decir, veinticuatro cuotas de mil pesos aportadas por cada socio. Estos aportes constan en detalle en el inventario practicado el primero de octubre del año en curso. — Noveno: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social por medio de nuevos aportes. — Décimo: Las ganancias líquidas, así como las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas por partes iguales. Para la fijación de las utilidades se realizará anualmente al treinta de junio un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, practicándose las amortizaciones correspondientes y fondos de reserva que se estimen necesarios, el saldo que resulte será considerado como utilidad líquida a distribuirse. — Undécimo: La duración de la sociedad se hace por cinco años, a contar de la fecha, con opción a dos años más, previa conformidad de los dos socios, y su disolución sólo podrá hacerse efectiva después de un año de vigencia del presente contrato en las condiciones que se indica más adelante. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con ciento ochenta días de anticipación. En este caso el consocio tendrá opción a comprar la parte del capital del socio que se retira con más las utilidades realizadas y líquidas a la fecha del retiro, a cuyo efecto se practicará un balance general a esa fecha. El socio que se retira cobrará la parte resultante de capital y ganancias acumuladas, en la siguiente forma: diez por ciento al contado y el noventa por ciento restante en cuotas semestrales del treinta por ciento cada una, sin intereses. — Décimo tercero. — Igualmente el socio que pide su retiro de la sociedad podrá ofrecer su reemplazo en la misma, con un nuevo socio, el que podrá ingresar en las mismas condiciones que el socio saliente. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, el otro socio se ajustará a lo siguiente: a) Continuar la sociedad con la viuda, herederos o representantes legales en las condiciones de este contrato, con la sola variante de que podrá optar entre aceptar la actuación personal del nuevo socio o bien, tomar directa y exclusivamente a su cargo, la dirección y administración de los negocios, percibiendo por tal motivo una remuneración mensual con cargo a gastos generales; o bien, b) Aceptar el reemplazo del socio fallecido o incapacitado que le propongan en las condiciones del artículo décimo tercero; o bien, c) Optar por la compra de la parte del socio fallecido o incapacitado, pero no ya por el valor de libros resultante del balance general previsto en el artículo décimo segundo, sino por el valor real del negocio. Queda entendido que los herederos o representantes legales tendrán el más amplio acceso a la contabilidad y demás antecedentes de la empresa; debiendo ellos unificarse en su representación si fueran más de uno, a los efectos de que el designado asuma las distintas funciones previstas en este contrato. — Bajo las Bases precedentes, los asociados declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. Por disposición de este Juzgado los artículos tercero y octavo fueron reemplazados por los del siguiente tenor: Artículo tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Independencia Nº 1782 (mil setecientos ochenta y dos), pero podrá establecer sucursales o designar agentes o representantes en cualquier punto de la República Argentina o fuera de ella. — Artículo octavo: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de mil pesos cada una. El señor Nicolás A. Palladino suscribe veinticuatro cuotas de capital, o sean veinticuatro mil pesos que integra en su totalidad en bienes; el señor Eugenio A. Arancón suscribe veinticuatro cuotas de capital o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional que integra en su totalidad, de la siguiente manera: veintitrés mil ochenta pesos en perchas y novecientos veinte pesos en efectivo. Los bienes que forman parte de la integración de las cuotas suscriptas por los señores Nicolás Antonio Palladino y Eugenio Andrés Arancón, se detallan en el inventario ratificado por ambos y que a tales efectos se adjunta.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.14|12-Nº 7.731-v.20|12|51

"PINGUIN", POSCHINGER Y THOST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Artículo Primero: En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1951, entre el señor Jorge Poschinger, austríaco, divorciado, con domicilio en la calle Rafael Hernández 2550 de Buenos Aires y el señor Germán Thost, alemán, casado, con domicilio en la calle Rafael Hernández 2550 de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "PINGUIN", POSCHINGER Y THOST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Rafael Hernández 2550, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto, dedicarse a toda clase de trabajos de marroquinería, de artículos de cuero, de lona y de lana en general en el más amplio sentido, tanto para el uso privado como para industrias, a cuyo fin podrá celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una que los socios aportan en la siguiente forma: El socio señor Germán Thost aporta trescientas cuotas, o sea un capital de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Jorge Poschinger aporta doscientas cuotas, o sea un capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Todos los socios integran sus aportes de capital totalmente en este acto con los valores que surgen del inventario practicado el 31 de octubre de 1951 y que firman de conformidad y que se adjunta al presente contrato. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de noviembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. Sin perjuicio del plazo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que lo haga saber al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación por lo menos. En caso de una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal efecto se designan desde ya como gerentes a los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar siempre con sus firmas personales seguidas de la razón social "Pinguin", Poschinger y Thost. Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma indistintamente. La firma social no obligará a la sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las facultades que confiere la ley a los gerentes, los mismos podrán: abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional. Banco Central de la República Argentina y otros Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse: efectuar inscripciones como despachante de Aduana y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin ante la Aduana de la Capital, del Interior y demás Resguardos Aduaneros de la República Argentina; registrar o inscribir marcas y patentes de invención; otorgar poderes especiales y generales; gestionar, tramitar y representar a la Sociedad por cualquier asunto ante los poderes ejecutivos Nacional o Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales y territorios nacionales; y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. La enunciación que antecede no es limitativa sino únicamente enunciativa. — Artículo Sexto: Cada año al 31 de octubre se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas que resulten, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital,

previa deducción del 5 % para el fondo de Reserva Legal y de las previsiones sociales. Las amortizaciones de los valores activos susceptibles de depreciación serán fijadas de común acuerdo entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En prueba de conformidad los Balances deberán ser firmados dentro de los tres meses por los dos socios. También todos los demás asuntos que requieren una decisión de la voluntad de los socios, serán resueltos siempre por unanimidad, debiendo dejarse siempre constancia en un Libro de Actas de tales resoluciones. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o con incapacidad legal, su parte de capital, utilidades y demás haberes contra la cesión de sus cuotas de capital al socio sobreviviente al valor resultante del balance e inventario general que se confeccionará dentro de las normas de los balances anuales aceptados y en la fecha de producirse el fallecimiento o la incapacidad legal. La devolución del capital y demás haberes a los herederos o representantes legales, se hará en doce cuotas mensuales y dentro de un plazo no mayor de un año y sin intereses. Los herederos o representantes legales no tienen derecho alguno sobre un eventual valor asignado a la "Llave de Negocio". Los herederos o representantes legales deberán siempre unificar su personería. — Artículo Octavo: En caso de separarse un socio de la sociedad dentro de la norma establecida en el artículo cuarto el otro socio tendrá el derecho de preferencia en adquirir las cuotas del capital del socio saliente al valor del último balance e inventario practicado, y cuya decisión deberá hacer saber al socio saliente dentro de los dos meses desde la fecha en que el socio saliente haya avisado al otro su retiro por telegrama colacionado. Luego de haber transcurrido este plazo sin noticia de parte del socio remanente, el socio saliente puede vender sus cuotas correspondientes a una o varias personas ajenas a la sociedad. En caso de que el socio remanente no aceptara al nuevo socio o a los nuevos socios, la sociedad será disuelta. En caso de retiro de un socio o de la disolución de la sociedad, únicamente el socio señor Jorge Poschinger tiene el derecho de usar en lo futuro el nombre "Pinguin". — Artículo noveno: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad, entre los socios, o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y nombrándose de antemano a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o la o las personas que a tal efecto se designen. — Artículo Décimo Primero: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. — Jorge Poschinger. — Germán Thost.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 370.— e.14|12-Nº 7.693-v.20|12|51

RUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Domingo Martínez Rosaenz, Ramón Rua y Luis José Fontana, casados, argentinos, domiciliados en Esmeralda ciento diecisiete de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, los dicentes y don Héctor Vicente Socetti constituyeron la Sociedad que gira bajo la razón social de "Rua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, cuyo objeto es dedicarse al ramo de sastrería, confecciones, camisería y artículos generales para hombres, por un plazo de tres años contados desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, prorrogable automática e indefinidamente por otros períodos iguales; habiéndose fijado el capital en ciento treinta mil pesos dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, cuyo contrato se inscribió en el Registro de Comercio el veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y dos, folio trescientos setenta y cuatro, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y por escritura del día quince del corriente mes de octubre y año, también ante mí, el señor Socetti cedió a los tres exponentes las cuotas de capital que tenía en la Sociedad, retirándose de la misma, cuya escritura se halla pendiente de inscripción en el Registro de Comercio. — Continúan Diciendo: Que han resuelto por unanimidad y así lo realizan en este acto, introducir ligeras variantes a algunos de los Artículos del contrato original, sin alterar su esencia; como así también determinar el plazo indefinido del Artículo tercero, a nueve años, todo a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — En Consecuencia, los comparecientes, como únicos miembros de la Sociedad de que se trata, declaran que la misma se regirá por los siguientes Artículos que sustituyen a todos los anteriores: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "RUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Esmeralda ciento diez y siete, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o anexos. — Segundo: Su objeto será dedicarse al ramo de sastrería, confecciones, camisería y artículos generales para hombres, usando la marca de comercio "Rua" registrada a nombre de la Sociedad y continuando los negocios de la firma "Couto, Martínez y Rua", que fué disuelta por escritura del doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante el autorizante, de cuyo activo y pasivo, conforme el balance agregado a la misma, se hicieron cargo los señores Martínez Rosaenz y Rua, quienes lo aportaron a la presente Sociedad que ratifica las operaciones realizadas desde su iniciación. — Tercero: El plazo de duración es de Nueve Años, contados desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Tres meses antes de vencer cada uno de los tres períodos de tres años en que puede dividirse dicho plazo de nueve, cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la Sociedad, mediante aviso telegráfico, en cuyo caso estará obligado a vender a los otros su parte por el valor que arroje el balance, con más la parte proporcional de reservas y de utilidades del ejercicio en curso, la que se le pagará en cuatro cuotas trimestrales vencidas, con el siete por ciento de interés, contados desde el momento en que se concerte la venta. — Cuarto: El capital social está compuesto por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional, divididos en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra totalmente integrado por los socios como ya consta en la Sociedad, en la siguiente forma y proporción: don Domingo Martínez Rosaenz, cincuenta y tres mil pesos, mediante aportes de cincuenta mil pesos de su capital inicial, y tres mil pesos de la referida cesión de cuotas que le hizo don Héctor Vicente Socetti; don Ramón Rua, cuarenta y cuatro mil pesos mediante aportes de cuarenta mil pesos de su capital inicial, y cuatro mil pesos de la referida cesión de cuotas que le hizo el señor Socetti; y don Luis José Fontana, treinta y tres mil pesos mediante aportes de treinta mil pesos de su capital inicial, y tres mil pesos de la misma cesión de cuotas del señor Socetti. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Domingo Martínez Rosaenz y Ramón Rua, con el título de Gerentes quienes actuarán y usarán la firma social, indistintamente, sin limitaciones de ninguna clase. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social ni la suya personal, en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexto: Los tres socios deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras ocupaciones similares o distintas, de las que forman su objeto. — Gozarán de los sueldos que se fijen por acta, con imputación a gastos generales. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de marzo se practicará un inventario general y balance. — De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital; una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social u obrera que se dicten; y el resto de dichas utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Martínez Rosaenz, el treinta y seis y medio por ciento; al señor Rua, el treinta y seis y medio por ciento; y al señor Fontana, el veinte y siete por ciento. — De las utilidades sólo podrán retirar los socios hasta el cuarenta por ciento, debiendo quedar el otro sesenta por ciento para futuros aumentos de capital. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios, en las proporciones establecidas. — Las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés del siete por ciento anual, a favor o en contra, que se contabilizará anualmente. — Octavo: Los socios se reunirán una vez por trimestre, por lo menos, y además todas las veces que cualquier gerente lo estime conveniente. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro copiador de actas rubricado. — Noveno: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la ley, será preciso el voto favorable de los dos tercios del capital integrado. — La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Décimo: La transferencia de cuotas entre socios se hará en la forma establecida en el artículo tres y está permitida; no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la ley. — Undécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios y representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios. — Para el caso de que los demás socios continuaran con la explotación del negocio, tendrán obligación de entregar a los herederos del fallecido o representante del incapaz y con carácter de sueldo, la suma de seiscientos pesos mensuales, por el término de dos años a partir del mes inmediato siguiente al del fallecimiento o incapacidad. Dicha entrega se entiende independiente de la suma que le corresponde por capital y utilidades, es decir que no deberá ser imputada a los mismos, sino que se determina en carácter de indemnización por todo concepto, inclusive el valor de la "llave" del negocio. — Duodécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación del mismo en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — La parte que se alzare contra el laudo, deberá abonar a favor de la que lo acate, una multa de tres mil pesos moneda nacional, la que se hará efectiva en caso de resistencia, por la vía judicial sirviendo la estipulación contenida en este contrato de título suficiente, la que traerá aparejada ejecución, no admitiéndose otra prueba en contrario para enervar la procedencia de la demanda. — Décimo Tercero: Para el caso de disolución de la Sociedad, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son el doctor José María Pastoriza y don Carlos Arturo Schmidt, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Dgo. Martínez R. — Ramón Rua. — Luis J. Fontana. — Testigo: José M. Pastoriza. — Tgo.: Carlos Schmidt. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y seis del Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve; un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta; un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado "Rosaenz" — "suya" — "cuarenta" — "mil" — "mes de" — vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete) pesos novecientos doce m|n.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — S|r.: Diciembre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 490.— e.14|12-Nº 7.734-v.20|12|51

REFRIGERACION BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Marina López de Bilhere, española, viuda, domiciliada en Lavalle 1226, Capital Fedral; don Orlando Oscar Bertoni, argentino, casado, domiciliado en Venezuela 3072, Capital Federal; Luis Héctor Nicolini, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 2577, Capital Federal, y Juan Alberto Nicolini, argentino, soltero, domiciliado en Irigoyen 564, Castelar (Prov. de Buenos Aires), se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "REFRIGERACION BAIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 2577, y podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones, otras plantas fabriles, talleres y depósitos, asignarles capital propio extendiendo sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, que comenzarán a contarse desde la fecha del presente contrato. Dicho término será prorrogado automáticamente por otro período igual, si seis meses antes de finalizar el mismo ninguno de los contratantes manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, importación y exportación de refrigeradoras, de cualquier clase y tipo, sus repuestos y accesorios, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, alquilarlos, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil (300.000) pesos moneda nacional dividido en trescientas (300) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Marina López de Bilhere, sesenta cuotas que totalizan sesenta mil pesos; Orlando Oscar Bertoni, ciento cincuenta cuotas, que totalizan ciento cincuenta mil (150.000) pesos; Luis Héctor Nicolini, sesenta cuotas, que totalizan sesenta mil

(60.000) pesos; y Juan Alberto Nicolini treinta cuotas, que totalizan treinta mil (30.000) pesos; dicho capital resulta del inventario firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios señores Luis Héctor Nicolini y Orlando Oscar Bertoni. El señor Nicolini ejercerá la función administrativa y el señor Bertoni tendrá a su cargo la dirección de la empresa en su faz industrial y técnica. El señor Luis Héctor Nicolini tendrá las más amplias facultades para obligar a la sociedad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil y el uso de la firma social. Pero, para realizar operaciones extraordinarias deberá recabar la conformidad del señor Orlando Oscar Bertoni, que quedará documentada en el libro de actas. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. A título ejemplificativo se agrega que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Dirección de Aduanas, y cualquier otro establecimiento bancario o institución mixta o particular existente o que se creare. El gerente señor Luis Héctor Nicolini suscribirá toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda —manuscrita o a sello— de: "Refrigeración Baires, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El socio gerente señor Luis Héctor Nicolini, no podrá realizar, ni por cuenta propia ni actuando en otras sociedades, negociaciones de la misma naturaleza de las que constituyen el objeto de la sociedad, pero tendrá completa libertad para dedicarse a actividades o negocios ajenos a la empresa. El socio señor Orlando Oscar Bertoni dirigirá la parte técnica de la empresa, tanto en la instalación de la planta industrial como en la fabricación de las unidades, y deberá dedicarse exclusivamente a estas tareas. El socio Juan Alberto Nicolini queda obligado a emplear todo su tiempo y actividad en la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán las amortizaciones correspondientes en la forma y monto que exija la Dirección General Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los cuotistas, en las siguientes proporciones: Orlando Oscar Bertoni, el cincuenta (50) por ciento; Luis Héctor Nicolini, el veinticinco (25) por ciento; Marina López de Bilhere, el quince (15) por ciento, y Juan Alberto Nicolini, el diez (10) por ciento. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de su finalización. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados automáticamente. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes, o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales. — Décima: Las cuotas suscritas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones al respecto del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima primera: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Décima tercera: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tales casos, los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, y la parte que corresponde será determinada de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en ocho cuotas con vencimientos trimestrales, con interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados que se documentarán en pagarés. — Décima cuarta: En caso de disolución no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. Tales funciones serán desempeñadas por los gerentes, o la persona que éstos nombren de común acuerdo. La liquidación se efectuará teniendo en cuenta las siguientes normas: a) adjudicación del activo y pasivo social al cuotista que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública, de los bienes sociales en block, y si ello no fuera posible se venderán en forma parcial hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte y tres días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Marina López de Bilhere. — Orlando Oscar Bertoni. — Luis Héctor Nicolini y Juan Alberto Nicolini. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.14|12-Nº 7.701-v.20|12|51

R E G U N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Fº 598. Primer Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Jorge José Resio, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa Fé número tres mil ciento veinte y seis; y don Gunther Streicher, de estado soltero, alemán, domiciliado en la calle Alsina número cuatrocientos noventa y dos, ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fé y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha entre los señores don Jorge José Resio y don Gunther Streicher, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "REGUN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en ésta Capital pudiendo establecer sucursales, agencias ó representaciones en cualquier punto del país ó del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse á toda actividad relacionada con la propaganda y publicidad, comercial ó industrial, importación y exportación de maquinarias, accesorios y materiales en general, adquirir privilegios legales ó industriales, patentes, marcas u otros derechos, relacionados con inventos, descubrimientos, procedimientos, explotarlos ó enagenar su propiedad ó usufructo y toda clase de representaciones, como así también realizar sin limitaciones toda otra actividad que sea objeto de lícito comercio. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, el que podrá ser prorrogado, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma dando aviso al otro socio con tres meses de anticipación, ya sea por telegrama colacionado o en otra forma legal de notificación. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y aportado en efectivo por los socios y en la proporción siguiente: El Señor Jorge José Resio, la suma de Diez mil pesos moneda nacional, ó sean cien cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una y el Señor Gunther Streicher la suma de Diez mil pesos moneda nacional, ó sean Cien cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo del socio Don Jorge José Resio, quien asumirá el carácter de Gerente y como tal ejercerá la representación legal de la Sociedad. La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, y no podrá usarse en fianzas, firmas de favor u obligaciones de terceros. — Séptima: La Sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industrial, que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con la misma; emprender cualquier negocio, operación o empresa que pueda convenirle a juicio del Gerente; pudiendo asimismo comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, y venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos y transferirlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y Reglamentos. Para todo lo expuesto el socio Señor Jorge José Resio, podrá otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convenga. — Octava: Todos los años cada treinta y uno de Diciembre fecha en que se cierra el ejercicio económico de la Sociedad, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales; de las utilidades que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto de las utilidades se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. Si los socios lo creyeran conveniente podrán practicarse inventarios y balances especiales en cualquier época del año. — Novena: Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo determinen. — Décima: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales, así como la aprobación de los balances requerirá la presencia y conformidad de los dos socios. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima Primera: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad, el otro socio podrá continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo; en tal caso se practicará un inventario y balance general, para establecer lo que corresponda al socio saliente, debiéndose entregar las sumas que resulten de dicha liquidación, por capital y utilidades no retiradas, sin llave, ni indemnización alguna, se le entregará de la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de retirarse y el resto en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés alguno. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro podrá optar por: a) continuar con el giro de la Sociedad con los herederos ó representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería y tendrán las mismas obligaciones y derechos del fallecido o incapaz; o B) abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al Balance que se practique en esa oportunidad, en la misma forma establecida en la cláusula décima primera. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo en todos los casos el otro socio la opción y preferencia para adquirir las cuotas en iguales condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte y en caso de discordia por un tercer árbitro único, nombrado por el anterior, siendo su fallo inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden el Señor Jorge José Resio y Don Gunther Streicher, dejan constituída la Sociedad "Regun" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose fielmente a cumplir lo pactado y en todo lo que no estuviere previsto de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Leída que les fué se ratifican en todo su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo juntamente con los testigos del acto Don Santiago Enrique Parodi y Don Jorge Aníbal Castelli, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. J. Resio. — G. Streicher. — Tgo.: Santiago E. Parodi. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. Concuerda con su matriz número doscientos treinta, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Regun", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del número Un millón novecientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco, al presente número un millón novecientos setenta y un mil ochocientos setenta y siete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ell. de 1ra. Instancia (vale). — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.14|12-Nº 7.678-v.20|12|51

ROSSPLET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nro. 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Valeriano Rossatti, uruguayo, casado, mayor de edad; José Pléticos, italiano, casado, mayor de edad y Ubaldo Francisco Cittadini, argentino, casado, mayor de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: — Primera: La sociedad se denominará "ROSSPLET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Río Bamba número ochocientos veintisiete o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo crear y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación, armado e instalación de quemadores e instalaciones industriales en general. — Tercera: El capital se fija en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal que se divide en Dos mil cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en esta forma: Valeriano Rossatti, seiscientas sesenta y siete cuotas, equivalentes a sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; José Pléticos, seiscientas sesenta y siete cuotas, equivalentes a sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional y Ubaldo Francisco Cittadini, seiscientas sesenta y seis cuotas, equivalentes a sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, capital totalmente integrado en dicha proporción en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido según balance al veintiocho de febrero próximo pasado que acompaña por separado, de la extinguida Sociedad Colectiva Rossatti y Pléticos, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha del contra-

to, transcurridos los cuales, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Quinta: La sociedad será administrada en forma conjunta por los socios, quienes tendrán el cargo y carácter de gerentes principales y administradores y usarán de la firma social adoptada a los efectos de la validez de cualquier acto, contrato o gestión que realice y otorgue, firmando indistintamente cualquiera de los tres socios. Queda expresamente establecido que los socios se obligan a dedicar todo su tiempo, asistencia y conocimiento personal a la sociedad. — Sexta: La sociedad está facultada y capacitada para realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, transferir toda clase de bienes y gravarlos, constituir a favor o en contra de la sociedad créditos o deudas garantizadas con cualquier clase de derecho real o personal; b) Sigue en el sellado nacional de m$n. 0,10 nro. 1.428.535 J Viene del sellado nacional de m$n. 0,10 nro. 1.428.534 comprar y vender toda clase de mercaderías a que se dedique la sociedad; c) firmar toda clase de convenios y contratos con instituciones bancarias o con particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias entre otras como ser: librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, ceder, y transferir o negociar valores con particulares o en los bancos, letras de cambio, giros y demás valores comerciales. Solicitar y abrir toda clase de cuentas inclusive de cuenta corriente, hacer depósitos en esa cuenta, retirarlos ya sea total o parcialmente y girar y librar sobre los fondos depositados. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, quedando establecido que del resultado general se descontará el cinco por ciento con el fin de constituir el fondo de reserva legal que establece la ley respectiva hasta completar el diez por ciento del capital social. Además se conviene la constitución de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnizaciones emergentes de la Ley 11.729. Establecido el resultado definitivo, previos los descuentos mencionados, las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, o sea el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) por cada socio. Queda convenido asimismo que si en alguno de los balances que se practiquen se llegara a registrar una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. Los balances serán considerados y aprobados por los socios dentro de los sesenta días de realizados. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas de común y amigable acuerdo y en caso de discrepancia será dirimida por un comerciante del ramo nombrado al efecto. — Novena: La Sociedad llevará los libros comerciales que señala el Código de Comercio y los demás libros auxiliares que los socios consideren convenieme. — Décima: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición llegara a suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros que deben ser comerciantes en la forma dicha más arriba, debiendo nombrar uno por cada parte y estos árbitros antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro tercero en caso de discordia será acatado sin observación alguna. — Décima Primera: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Los sobrevivientes o capaces, ante los herederos del fallecido o representante del incapaz, podrán optar por alguno de los temperamentos que se disponen a continuación y cuya op- (Sigue en el sellado nacional de m$n. 0,10, Nº 1.428.536 J) (Viene del sellado nacional de m$n. 0,10, número 1.428.535 J) ción deberá efectuarse dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad: a) incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido, o continuar con las cuotas del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación del representante legal de los herederos o del incapaz. Esta incorporación podrá ser total o parcial. Aceptada la incorporación, la sucesión con todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — b) no resolviéndose la incorporación total o bien resolviéndose ella parcialmente, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos o la porción de esa parte excluída de la incorporación, y abonar a los herederos del socio fallecido cedentes o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponde, en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de utilidades o pérdidas en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, lo que se hará con arreglo con el último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o declaración de incapacidad ocurriere en el primer semestre del ejercicio, y en el que resulte al final del ejercicio si ocurriere en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en la siguiente forma: 10 % (diez por ciento) dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, si éste ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance si ocurriere en el segundo semestre, y el 90 % (noventa por ciento) restante en seis cuotas semestrales, iguales, a contar desde el día que se pague la primera cuota con más un 4 % (cuatro por ciento) de interés anual, pagaderos por semestres adelantados. La sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad de la deuda. Si el fallecimiento o incapacidad se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de la sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance final del ejercicio. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. Los socios que participen en el haber sucesorio del socio falle- (Sigue en el sellado nacional de m$n. 0,10, Nº 1.428.537 J) (Viene del sellado nacional de m$n. 0,10, número 1.428.536 J) cido, gozarán del privilegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponde por derecho particionario. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato firmando en conformidad. Sobre raspado: fecha, asistencia, favor, Todas, temperamentos, en, día, más. Todo vale.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 425.— e.14|12.-Nº 7.706.-v.20|12|51

SBEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, s hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.214. — Primer Testimonio: Número Seiscientos Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Ernesto Zucker, de estado viudo, Don Federico Fischer, de estado casado, Don Guillermo Polacek, de estado casado y el Doctor don Eduardo J. Couture, los tres primeros domiciliados en este vecindario y el doctor Couture en la Ciudad de Montevideo. República Oriental del Uruguay, de tránsito en ésta. todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los Señores Zucker, Fischer y Polacek en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con el contrato social de la misma y sus posteriores modificaciones que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio en fechas cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, treinta le Julio de mil novecientos cuarenta y tres y veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo los números trescientos seis, setecientos diecinueve y mil veinticinco, a los folios ciento sesenta y seis, cuarenta y nueve y cuatrocientos noventa y seis de los Libros tres, siete y trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, he tenido a la vista, se hallan transcriptos a los folios mil setenta y dos, mil ciento noventa y cuatro de los protocolos de los años mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cincuenta y uno de este Registro de que certifico, y copiados en lo pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados. comparecen don Ernesto Zunker... y don Martín Müller... y dicen: Que han convenido constituir una sociedad... bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta Ciudad y su duración será por tiempo indeterminado. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de inmuebles y a su administración... Tercera: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportando el socio señor Zucker noventa y nueve cuotas y el socio señor Müller una cuota... Leída que les fué se ractificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos don Ramón Domínguez y don Miguel Eduardo Quiroga ... Ernesto Zucker, Martín Müller, Tgo.: R. Domínguez. — Tgo.: M. E. Quiroga Hay un sello. Ante mí: G. Sciurano Castañeda...". "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Martín Müller... y por la otra parte don Federico Fischer... y el primero dice: Que con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho... celebró con don Ernesto Zucker un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para girar en esta plaza bajo la denominación de "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Que cede y transfiere a favor de don Federico Fischer todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden en el prealudido contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Miguel Eduardo Quiroga y don Humberto Limardo... Martín Müller. Federico Fischer. Tgo.: M. E. Quiroga. — Tgo.: H. Limardo.: ante mí: G. Sciurano Castañeda...". "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Escribano autorizante me constituí... en la casa de la calle Cangallo quinientos veinte y uno a fin de notificar a don Ernesto Zucker, la cesión otorgada por don Martín Müller a favor de don Federico Fischer, por escritura pasada ante mí con fecha primero del corriente mes y año, de las acciones y derechos que correspondían al cedente en la Sociedad "Sbea" Sociedad de Responsabilidad Limitada... le notifiqué de la expresada cesión... y previa lectura y ratificación. firma el notificado por ante mí y los testigos don Humberto Limardo y don Rodolfo Olivero... E. Zucker. Tgo.: H. Limardo. Tgo.: Rodolfo Olivero... Ante mí: G. Sciurano Castañera..." — "En la Ciudad de Buenos Aides, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparece el Señor Guillermo Polacek... y expone: Que ... protocoliza en este Registro... el contrato privado... Dicho contrato dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Ernesto Zucker . Federico Fischer . y Guillermo Polacek... se ha convenido lo siguiente: — Primero: Con fecha cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho... quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital la Sociedad "Sbea, Sociedad de Responsabilidad Limitada... En este acto el Señor Ernesto Zucker cede y transfiere al Señor Guillermo Polacek una cuota de un mil pesos moneda nacional de las noventa y nueve cuotas que le pertenece en dicha sociedad.... Asimismo las partes, convienen que cualquiera de los socios podrá protocolizar ante Escribano Público el presente contrato... Dr. Zucker. — Federico Fischer. — Guillermo Polacek"... Leída que le fué se ratifica y firma en presencia de los testigos que lo son don Eduardo L. Rivas y don José da Ponte... Guillermo Polacek. — Tgo: Eduardo L. Rivas. — José da Ponte. — Hay un sello. — Ante mí: Luis S. Sanguinetti". — Es Copia Fiel, Doy Fe. El Doctor Couture concurre en nombre y representación de la Sociedad denominada "Nerea S. A." como lo justifica con el poder protocolizado al folio dos mil ciento noventa y ocho de este Protocolo y Registro de que certifico, el que en su original tengo a la vista y copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman comparece el Señor Guillermo Polacek... y dice: Que en interés de Nerea S. A., Sociedad Anónima... protocoliza en este Registro el poder que la misma confirió a favor del doctor Eduardo J. Couture... que agrego a la presente y copiado dice así: "Poder General. — Maxwell B. Fields en mi carácter de Presidente de Nerea S. A., Panamá, digo: Que Nerea S. A. es una sociedad anónima constituída de acuerdo con las leyes de la República de Panamá... Que la Asamblea General de Accionistas... había elegido directores de Nerea S. A. a los señores Eric Boulton; Ernest Winter y Maxwell B. Fields; Que los directores mencionados en su reunión del cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno habían designado de su seno a los señores Maxwell B. Fields Presidente... Que los directores mencionados en su reunión del 25 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno habían resuelto conferir poder general al doctor Eduardo J. Couture quedando encargado para tal fin el Presidente de Nerea S. A. — Que por lo tanto en el carácter invocado confiero poder general a favor del doctor Eduardo J. Couture... para que en nombre y representación de Nerea S. A., Panamá, pueda efectuar en todo el territorio de la República Argentina los siguientes actos y operaciones: Administrar libremente todos los bienes... que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo sin distinción de título... Formar sociedades... de Responsabilidad Limitada, con el capital, plazo, objeto y condiciones que fueren convenientes, representarla e intervenir en las ya existentes o en las que se constituyan... proponer y elegir las personas que deban desempeñar los cargos de... gerentes... fijar su remuneración... otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privado que requiriesen los actos y contratos para cuya realización le autoriza... Maxwell B. Fields' — Estado de New York-Provincio de New York-El día de 12 de Julio de 1951 aparece ante mí el señor Maxwell B. Fields a quien conozco y quien bajo juramento dice que vive en Great Neck, New York que es Presidente de la Nerea S. A., la sociedad en referencia y que ejecutó el arriba indicado poder; que conoce el sello de dicha Sociedad; que el sello adherido a dicho poder es el sello de la Sociedad; que fué adherido por orden del cuerpo de directores de dicha Sociedad y que el firmó su nombre también por igual orden. — Bruno Aldor. — Hay un sello". Es copia fiel, doy fe, solicitando el compareciente que de la presente expida testimonio para el apoderado a los efectos legales que hubiere lugar... Previa lectura se ratifica el compareciente y firma junto con el Traductor por ante mí y los testigos Don José Marmo y Don Alejandro Mascarell... Guillermo Polacek. — José Marmo. — Alejandro Mascarell. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes dicen: Que han resuelto por este acto y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, incorporar a "Nerea S. A.", como socia de "Sbea Sociedad de Responsabilidad Limitada", aumentar el capital de la misma y modificar diversas cláusulas del contrato social que rije a la misma, el que quedará en adelante redactado como sigue. — Primera: Bajo la denominación de "SBEA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". funciona una Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los comparecientes, cuyo domicilio es

esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a explotaciones agrícolo-ganaderas, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo al efecto adquirir, administrar y vender toda clase de bienes inmuebles. — Podrá además dedicarse a operaciones mobiliarias, negocios comerciales y explotaciones comerciales de toda índole. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo u otra forma con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de arrendamientos por un plazo mayor o no de seis años, formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias así como cualquier clase de cooperativas agrícolo-ganaderas; celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, mercaderías, valores, títulos, acciones, semovientes, bienes muebles e inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos Oficiales o Particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, créditos hipotecarios, préstamos agrarios, descuentos, como en cualquier otra forma, pudiendo solicitar toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran totalmente integradas y suscriptas en la en la siguiente forma: el señor Zucker noventa y ocho cuotas o sean noventa y ocho mil pesos; Nerea S. A. cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos, el señor Polacek una cuota o sean mil pesos; y el señor Fischer una cuota o sean mil pesos — Los señores Zucker, Polacek y Fischer tienen integradas sus cuotas con anterioridad a este acto según resulta de la transcripción efectuada en lo pertinente al comienzo de esta escritura, y Nerea S. A. con la imputación que para el pago de las cuotas suscriptas hace de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional del crédito que por mayor suma tiene contra esta Sociedad y que resulta del certificado expedido por el Contador Público Nacional Juan Blanco Mantecón que se agrega a la presente y forma parte de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Zucker, Fischer y Polacek, quienes en calidad de socios gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Como excepción a lo dispuesto en este artículo queda establecido que para comprar, vender, y gravar bienes inmuebles, para solicitar créditos bancarios y firmar pagarés será necesaria la firma del señor Zucker por sí solo o bien la de los señores Fischer y Polacek conjuntamente. — Ello no obstante uno cualquiera de los gerentes podrá girar sobre créditos en descubierto ya concedidos. — Sexta: Por el desempeño de sus cargos, los socios gerentes podrán percibir los sueldos que se fijen por el voto de la mayoría de las cuotas de capital. — Séptima: Anualmente, cada treinta y uno de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo, no se hubiera formulado observación alguna. — En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. — Octava: La Sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen así como las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y las resoluciones serán tomadas de acuerdo a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Tanto las utilidades como las pérdidas serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: ochenta y nueve por ciento al señor Zucker, cinco por ciento al señor Polacek, cinco por ciento a Nerea S. A. y uno por ciento al señor Fischer. — De las utilidades se apartará primeramente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Décima: Por los aportes que los socios efectúen como préstamos a la Sociedad o por los saldos acreedores o deudores que arrojen sus respectivas cuentas, podrán imputarse los intereses que al efecto se convengan. — Undécima. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación, no teniendo ninguno de ellos facultades de administración sino de mera vigilancia de los negocios sociales. — En caso de fallecimiento del socio señor Zucker y sin perjuicio de lo que antecede, sus herederos tendrán derecho a nombrar un Gerente, socio o no, para que lo reemplace. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, se procederá a pagar el pasivo, si lo hubiere, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones. — La liquidación se hará por todos los socios o por persona o personas que los mismos designen por el voto de la mayoría de capital. — Las facultades de los liquidadores serán las establecidas en la cláusula sexta. — Décima Tercera: Los socios no podrán transferir sus cuotas sin ofrecerlas previamente a los demás socios en el siguiente orden: Señor Zucker, señor Fischer, señor Polacek y Nerea S. A. — La oferta deberá ser aceptada dentro de los quince días hábiles de recibida, y el precio de adquisición será el del valor nominal de cada cuota con más un sobre precio del veinte y cinco por ciento sobre dicho valor. — Transcurrido dicho plazo sin haberse producido aceptación, las cuotas ofrecidas podrá ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación de este contrato será sometido al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la cuestión, quienes antes de entrar a conocer en el asunto deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. — Si no hubiere acuerdo sobre la designación del árbitro único, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo que se dicte será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato por los socios. — Conformes con lo que antecede las partes, en sus respectivos caracteres, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Se deja constancia que la imputación de su crédito que Nerea S. A. efectúa en pago de las cuotas suscriptas ha sido autorizado por el Banco Central de la República Argentina, según así resulta de la nota que se agrega. — Previa lectura, se ratifican y firman por ante mí y los testigos presentes al acto don José Marmo y don Alejandro Mascarell, ambos domiciliados en este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Zucker. — E. J. Couture. — Guillermo Polacek. — Federico Fischer. — José Marmo. — Alejandro Mascarell. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para "Sbea", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno de la serie K., números un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y tres al un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y nueve, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Polacek — Mantecón — Vale. — Juan C. Pasman. — Hay dos sellos. — Enmendado: Noviembre 7 vale.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 810.— e.14|12-Nº 7.724-v.20|12|51

SITOTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre las señoras Teresa Wolfinger de Halmi, húngara, casada; Antonia Reimann de Scitovszky, argentina naturalizada, casada; y el doctor Juan Scitovszky, argentino naturalizado, casado, mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad, calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y cuatro, planta baja, departamento B, todos hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "SITOTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y cuatro, planta baja, departamento B, provisoriamente, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día veintidós del corriente mes y año, y será prorrogada de año en año, salvo el caso de que alguno de los socios expresare su voluntad de separarse de la misma, debiendo a este efecto el socio que se retire hacerlo saber a los restantes por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses por lo menos al cierre del ejercicio. — Los socios notificados podrán optar por liquidar la sociedad o adquirir la parte del capital y utilidades del socio saliente, en cuyo caso el precio será el que resulte del balance. — El importe que corresponda podrá ser abonado por los adquirentes en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado en el acto de firmarse la transferencia y el resto en cuotas mensuales hasta un máximo de doce, con más un interés a razón del siete por ciento anual sobre los saldos, pagadero también mensualmente sin perjuicio de efectuar pagos extraordinarios en cualquier momento. — Si los socios resolviesen disolver la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes actuando en forma conjunta. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta de maderas de cualquier clase, transformarlas y elaborarlas; la importación, exportación y venta de cualquier otra materia primera o semielaborada, mercaderías, máquinas, rodados, materiales varios, implementos y accesorios de cualquier clase y especie que fuere, en todos los renglones enunciados; tener representaciones de personas de existencia visible o sociedades del país o del extranjero, y en general cualquier negocio vinculado a los ramos precitados. — A tal efecto, la sociedad podrá fabricar y vender en el país y en el extranjero, pudiendo celebrar todos los contratos comunes del derecho civil y Comercial, comprando, vendiendo, permutando, arrendando y en cualquier forma gravando bienes muebles o inmuebles y haciendo todas las demás operaciones comerciales que su giro haga necesarias siendo este detalle simplemente enumerativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 100.000.— m|n. (Pesos Cien mil moneda nacional), dividido en cien cuotas de pesos un mil moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: a) La señora Teresa Wolfinger de Halmi, $ 30.000.— m|n. (Pesos Treinta mil moneda nacional), o sea treinta cuotas; b) La señora Antonia Reimann de Scitovszky $ 30.000.— m|n. (Pesos Treinta mil moneda nacional), o sea treinta cuotas; y, c) El doctor Juan Scitovszky $ 40.000.— m|n. (Pesos Cuarenta mil moneda nacional), o sea cuarenta cuotas. — Los tres socios harán su aporte en dinero efectivo, habiendo integrado en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y la otra mitad la ingresarán a la sociedad a medida que la marcha de los negocios lo requiera. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios doctor Juan Scitovszky y señora Antonia Reimann de Scitovszky, con carácter de gerentes, pudiendo hacerse uso de la firma social para todo efecto conjunta, separada o alternativamente. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades, pudiendo realizar en nombre y por cuenta de la sociedad, todos los actos comprendidos en su giro y capacidad, firmando actos, documentos o escrituras públicas o privadas que correspondan al objeto de la sociedad, cheques, letras de cambio y pagarés. — Para todo acto que signifique la adquisición de inmuebles, su venta o su afectación con hipoteca, deberá recabarse el consentimiento previo de los tres socios que será registrado en el libro de actas. — Los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas a los fines sociales, y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente, para el treinta de junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, fijando el activo y pasivo y cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo hacerse las amortizaciones corrientes, que no superarán en conjunto el 10 % (diez por ciento) del valor original anualmente, y las reservas normales para quebrantos, responsabilidad patronal y demás. — De las utilidades líquidas que arroje cualquier ejercicio se destinará: a) Un 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente el 10 % (diez por ciento) del capital: una vez integrado, los socios resolverán si se destina a un fondo especial o si se distribuye; b) El saldo sobrante se repartirá entre los socios en la siguiente forma: Las señoras Teresa Wolfinger de Halmi y Antonia Reimman de Scitovszky, recibirán el 20 % (veinte por ciento) cada una; y el doctor Juan Scitovszky, el 60 % (sesenta por ciento) restante. — En caso de pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. — Los balances generales que no sean observados quedarán automáticamente aprobados a los treinta días de su fecha, estén o no firmados por los socios, dejándose constancia de las decisiones adoptadas en el libro de actas. — Séptima: Para todos los efectos que determina el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios celebrarán una reunión mensual por lo menos, como así también cada vez que uno de ellos lo requiera. — Todas las resoluciones que se adopten lo serán por unanimidad y serán consignadas en el libro de actas, que deberán suscribir los socios. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir su parte en la sociedad sin el previo consentimiento de los restantes. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de uno de los socios, los restantes tendrán el derecho dentro de los sesenta días de notificados de aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona grata, la que no podrá ser gerente. — Novena: Las divergencias que se susciten entre los socios serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y el fallo será inapelable. — En prueba de conformidad firman el presente contrato, extendido en tres sellos de pesos uno moneda nacional cada uno, números cero cero, un mil seiscientos veinte, cero cero un mil seiscientos veintiuno, y el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Teresa Wolfinger de Halmi. — Antonia R. de Scitovszky. — Juan Scitovszky.

Buenos Aires, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.14|12-Nº 7.167-v.20|12|51

SINDELEC

SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTROTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis A. Palacio Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por convenio del primero de diciembre corriente se

han incorporado como socios, Don Juan Pedro Bonacossa, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Olegario Andrade 118 (Acasusso) y Don Pedro Víctor Malenchini, casado, mayor de edad, domiciliado en Paunero 1585 (Martínez) a la Sociedad SINDELEC SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTROTECNICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por documento privado firmado el veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo Nº 688, Folio 322, Libro 18 del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por documento privado del diez y nueve de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, inscripto el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº 483, Folio 268, Libro 19, del Libro de Contratos mencionado, con el capital que surge del art. 4º, del contrato que modificado por el motivo indicado se transcribe a continuación después del artículo que también se modifica por el documento mencionado. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) la fabricación y venta de aparatos eléctricos y de todo otro elemento de uso común en la radio y electricidad, como así también la representación para la venta de los aparatos, artículos y elementos antes mencionados de firmas productoras o vendedoras de este orden de objetos y en general, todas otras operaciones industriales y/o comerciales, inclusive la importación y exportación, relacionadas directa o indirectamente con la industria eléctrica. b) El establecimiento y explotación de talleres mecánicos, la fabricación y/o venta de máquinas y aparatos, industriales o no, la representación de firmas extranjeras y/o nacionales para la venta de maquinarias y artículos en el ramo aludido y la realización de cualquier operación comercial y/o actividad industrial que directa o indirectamente se relacione con lo expresado precedentemente. Para poner en ejecución cualquiera de estas actividades serán convocados los socios en Asamblea, debiendo ser tomada la resolución por simple mayoría. — Cuarto: El capital social será de ochocientos mil pesos moneda nacional, en efectivo, dividido en mil seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Ingeniero Don Cervantes Saúl César Bianchi seis cuotas por valor de tres mil pesos moneda nacional; al socio Ingeniero Don Enrique Pedro Cánepa cuatrocientas cuotas por valor de doscientos mil pesos; al socio Don Fermín Carlos Bergara veinte cuotas por un valor de diez mil pesos moneda nacional; al Socio Ingeniero Don Mario Luis Villa cuatrocientas cuotas por valor de doscientos mil pesos, al socio Don Enrique Fernando Cánepa trescientas sesenta cuotas por valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; al socio Don Jorge Eduardo Malenchini doscientas veinticuatro cuotas por valor de ciento doce mil pesos moneda nacional: al socio Doctor Julio Jorge Pertiné doce cuotas por valor de seis mil pesos moneda nacional: al socio Don Gustavo Acuña ciento doce cuotas por valor de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional: al socio Don Pedro Juan Bonacossa treinta y seis cuotas por valor de diez y ocho mil pesos moneda nacional y a Don Pedro Víctor Malenchini treinta cuotas por valor de quince mil pesos moneda nacional. Se hace presente que las cuotas de capital quedan integradas hasta el cincuenta por ciento y que los socios se comprometen a completar la integración dentro de un plazo no mayor de dos años, afectando a tal efecto las utilidades que pudieren corresponderles y todo otro crédito que a título personal tuvieren con la Sociedad. — Firmado: Mario L. Villa. — E. P. Cánepa. — G. Acuña. — Jorge P. Malenchini. — Pedro V. Malenchini. — J. P. Bonacossa. — E. F. Cánepa. — Julio J. Pertiné. — C. S. C. Bianchi. F. C. Bergara. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Entre líneas — Secretaría del Autorizante. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 190 — e.14|12-Nº 7.738-v.20|12|51

SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Doscientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Cesáreo Fernández García, casado en segundas nupcias, español, Aníbal Pellarolo, casado en primeras nupcias, italiano, Cesáreo Fernández Vela, también casado en primeras nupcias, Alberto Emilio Pellarolo, soltero, estos dos últimos argentinos, los cuatro domiciliados en la Avenida Emilio Castro número seis mil doscientos veinte y ocho, de este vecindario y Arturo Fogliati, casado en primeras nupcias, argentino, vecino de Maipú, Provincia de Mendoza, de esta República y accidentalmente aquí, todos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí y al folio mil setecientos treinta y uno de este Registro once a mi cargo del Protocolo de dicho año, en unión de los señores Antonino y Francisco Fanara y Salvador Brescia, constituyeron con domicilio legal en esta Capital y por tiempo indeterminado a contar del primero de Enero de dicho año la sociedad que gira con la denominación de "Secadero e Industrialización de Frutas y Aceitunas" Sociedad de Responsabilidad Limitada y la sigla "S.I.F.A." con el objeto de dedicarse a la compra-venta, industrialización de frutas y aceitunas y a representaciones sin perjuicio de todo otro negocio lícito que los socios resolvieran emprender, siendo su capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una suscriptas por los ocho socios por partes iguales e integradas en su totalidad, todo lo que así más ampliamente resulta del respectivo contrato que en testimonio inscripto bajo el número mil trescientos ochenta y tres al folio treinta y nueve del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista. Que por escritura otorgada el trece de Junio del año actual en la citada Ciudad de Mendoza, ante el Escribano de dicho punto don Angel Herrera Reynals en el Registro veinte y uno a su cargo, los nombrados señores Antonino y Francisco Fanara y Salvador Brescia cedieron y transfirieron a los cuatro primeros comparecientes y en proporciones iguales la totalidad de las cuotas de capital que tenían y les correspondía en la expresada sociedad, todo lo que así también más ampliamente resulta de la referida escritura que en testimonio legalizado se encuentra agregado e íntegramente transcripto al folio tres mil setecientos cincuenta y cuatro de este mismo Registro once a mi cargo del Protocolo corriente que tengo también a la vista y los cinco comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital de la sociedad y modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo del respectivo contrato social con efecto retroactivo al primero de Enero del año actual en la forma que se establece a continuación: Primero: A contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno continuará subsistiendo entre los señores Cesáreo Fernández García, Aníbal Pellarolo, Cesáreo Fernández Vela, Alberto Emilio Pellarolo y Arturo Fogliati, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo nombre estará como hasta ahora representado por la sigla "S.I.F.A.", que utilizará para todos sus actos siendo su principal objeto el de dedicarse preferentemente a la compra-venta e industrialización de frutas y aceitunas y a representaciones, sin perjuicio de todo otro negocio lícito que los socios de común acuerdo resolvieran emprender. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una suscriptas totalmente por los cinco asociados en la siguiente proporción: los señores Cesáreo Fernández García, Aníbal Pellarolo, Cesáreo Fernández Vela y Alberto Emilio Pellarolo doscientas veinte cuotas cada uno y Arturo Fogliati ciento veinte cuotas. De dichas cuotas los cuatro primeros socios nombrados han integrado ciento cuarenta y dos cuotas cada uno y el señor Fogliati ochenta y tres cuotas, todo lo que resulta del balance practicado al efecto que firmado por todos se anexa a la presente. Las cuotas restantes se obligan desde ya los socios a integrarlas a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Cuarto: La sociedad continuará sus negocios por tiempo indeterminado a partir del día primero de Enero del corriente año como queda establecido en el artículo primero de este contrato. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes actuando conjunta, separada e indistintamente, en representación de la misma en todos los contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, no pudiendo afectarla o comprometerla en operaciones extrañas a su objeto y menos en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma, haciéndose extensiva esta prohibición a la firma particular de cada uno de los asociados. La sociedad podrá además adquirir en compra bienes raíces, muebles, maquinarias, herramientas, créditos y efectos o recibirlos en pago, en garantía e hipoteca; efectuar construcciones, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prendas, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional de acuerdo con su Ley orgánica y reglamentos o de otros Bancos establecidos en esta República inclusos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Bancos de Mendoza, sus sucursales y agencias y demás instituciones bancarias, oficiales, particulares o mixtas, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles, prendaria de bienes muebles o con garantía personal o bien sin garantía, liquidar las operaciones y girar en descubierto, pudiendo realizar las operaciones indicadas por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan; efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación dentro del objeto principal de la sociedad; intervenir en licitaciones públicas y privadas; registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica y patentes de invención presentarse ante todas las reparticiones nacionales, municipales y provinciales, formar parte de otras sociedades aportando el capital necesario y para la mejor realización de sus fines, conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos administrativos y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y prorrogar o declinar de jurisdicción, abonar, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos y privados que sean necesarios, así como ejercitar cuantos más actos sean beneficiosos para la sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativas. Se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes para tomar dinero prestado, girar en descubierto, firmar vales, pagarés o avales, constituir prendas o hipotecas sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, comprar o vender bienes raíces o maquinarias, contratar locaciones y para firmar contratos de compra de mercaderías y de constitución de otras sociedades. — Sexto: Los socios podrán percibir una retribución periódica que se fijará de común acuerdo entre los mismos asentándose tal resolución en el libro de Actas. — Séptimo: El socio Gerente señor Arturo Fogliati deberá dedicar toda su actividad, tiempo y concentración a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad sin la previa conformidad de sus otros asociados, quienes sin perjuicio de la atención de los negocios sociales podrán dedicarse con toda libertad a cualquier otra actividad siempre que no sea en un ramo similar. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales se destinará: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) el cinco por ciento que se acumulará en una cuenta denominada "Indemnizaciones y Subsidios" y cuyos fondos se aplicarán al cumplimiento de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, así como para otorgar subsidios ayudas o premios al personal o familiares del mismo de acuerdo con lo que resuelvan los socios en acta; tal porcentaje podrá suspenderse cuando el importe de esta cuenta alcance el diez por ciento del capital social y siempre que esté cubierta la reserva correspondiente a la citada ley once mil setecientos veinte y nueve; c) el remanente de las utilidades realizadas y líquidas será distribuido entre los cinco asociados por partes iguales. Las utilidades así distribuidas, serán acreditadas en la cuenta particular de cada uno de ellos y gozarán anualmente del interés bancario que rija en plaza sobre sus saldos acreedores. Si la mayoría de los socios resolviera que esos fondos no son necesarios para la mejor marcha de la sociedad, se suspenderá el pago de esos intereses. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, teniendo opción los otros socios o la sociedad para adquirirlas, con un recargo máximo del treinta por ciento sobre su valor real, tomado del último balance realizado aún cuando fuera superior la oferta hecha al socio que deseare ceder sus cuotas quien llegado el caso, deberá hacer conocer a sus asociados, su determinación por telegrama colacionado dirigida al domicilio social con seis meses de anticipación. — Cualquiera de los socios tiene derecho a pedir la liquidación de la sociedad o la devolución del saldo de su capital en los siguientes casos: a) si alguno de los balances arrojase una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social; b) si se produjeren pérdidas superiores al diez por ciento del capital integrado durante dos ejercicios continuados o tres alternados. En tal situación deberá hacerse la comunicación respectiva a los demás asociados por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con seis meses de anticipación como mínimo al vencimiento del ejercicio siguiente. Los socios restantes deberán resolver antes del treinta de Setiembre inmediato siguiente, si aceptan la liquidación de la sociedad o si continúan en la misma, haciéndose cargo de las cuotas del socio o socios salientes. En este caso deberán abonar el socio o socios que se retiren lo que correspondiere por saldo de capital y por cualquier otro concepto de acuerdo al último balance aprobado en dinero efectivo, en cuatro cuotas semestrales e iguales, abonándose la primera dentro de los treinta días de formalizada la operación. El o los socios salientes no podrán ocuparse de negocios similares a los de la sociedad hasta cinco años después de haberse retirado de ella. Quedan vigentes y sin modificación los demás artículos del contrato social que se modifica, obligándose los contratantes en forma, y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos que lo fueron los señores Miguel Gómez y Adolfo Bonello, vecinos y mayores de edad. — Aníbal Pellarolo. — C. Fernández Vela. — A. Fogliati. — C. Fernández García. — A. E. Pellarolo. — Tgo.: Miguel Gómez. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wulle-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio tres mil setecientos cincuenta y ocho del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Secadero e Industrialización de Frutas y Aceitunas", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del dos millones ciento treinta y tres mil diez al dos millones ciento treinta y tres mil doce de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wulle Bille. Hay un sello. — Buenos Aires Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Lahougle, secretario.

$ 470. — e.14|12 Nº 7.695 v.20|12|51

SINAPIVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de noviembre de 1951, los componentes de la sociedad "SINAPIVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar su capital social de $ 140.000 a la suma de $ 420.000 m|n. y en tal virtud, modificar las cláusulas "b", "d" y "k" que quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula "b": El término de duración de este contrato queda fijado en veinte años a contar del primero de agosto de 1951, fecha a la que retrotraen la vigencia del presente, pudiendo disolverse en cualquier momento con la simple mayoría de socios, y en caso de que existiera el ánimo de disolverla, los socios que así lo quisieran deberán manifestarlo a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses por telegrama colacionado. — Cláusula "d": El Capital social, queda fijado en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en 420 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una aportados por los socios por partes iguales o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional cada uno y totalmente integrado en dinero, muebles, útiles, repuestos, instalaciones, mercaderías, materias primas, todo de acuerdo al balance realizado al día primero de agosto de 1951, y que firmaron todos los componentes de la sociedad, haciéndose presente que la suma de ciento sesenta mil pesos m|n. lo constituye los beneficios líquidos arrojados del ejercicio anual vencido el 31 de julio de 1951; ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, lo constituye el capital conque giraba la sociedad y el resto o sea la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, los integran los socios en dinero efectivo en este acto. — Cláusula "K": Los socios podrán retirar, hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional mensualmente, sumas éstas que se imputarán en sus respectivas cuentas particulares, y en caso de que cualquiera de los socios retirase alguna suma mayor, ésta deberá ser con el consentimiento de la mayoría de los socios, y le será deducida de los beneficios del primer ejercicio; y se modifica también en parte los artículos "e" y "h", en el artículo "e" lo referente al uso de la firma social, que estará a cargo de los señores Carlos Antonio Sinardi y Cayetano Pirronito, ya citado en el contrato social, y también a cargo del socio señor Miguel Sinardi, con las mismas facultades y alcance que la referida cláusula, concede a los señores Sinardi y Pirronito; y en el artículo "h", se modifica en lo referente a la fecha de los balances, que serán realizados al treinta y uno de Julio de cada año. Todas las demás cláusulas no afectadas por éstas modificaciones, continúan con toda su fuerza y vigor. Firman esta reforma de contrato, todos los socios de la referida sociedad, que lo son los señores: Miguel Sinardi; Carlos Antonio Sinardi; Victor Sinardi; Angel Sinardi; Antonio Sinardi; Cayetano Pirronitto y Gino Venturi. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 130.— e.14|12-Nº 7.741-v.20|12|51

SASTRERIA GRENNI J. L. GRENNI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille con fecha 24 de Octubre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "SASTRERIA GRENNI—J. L. GRENNI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Renuncia al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad el señor Eustaquio Grenni y se modifica el artículo quinto en la siguiente forma: Quinto. El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles y útiles, de acuerdo al balance practicado al efecto asciende a la cantidad de ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento quince cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en esta proporción: ochenta cuotas por Don Eustaquio Grenni y las treinta y cinco cuotas restantes por Don Jorge Luis Grenni. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 75.— e.14|12-Nº 7.697-v.20|12|51

SCANNONE Y SIMEONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que firman Don Domingo Luis Scannone, argentino, casado mayor de edad, domiciliado en la calle Pavón tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco y Miguel Simeone, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Salta setecientos sesenta; ambos de esta vecindad, Despachantes de Aduana y hábiles para contratar, declaran: que por instrumento privado de fecha diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de SCANNONE Y SIMEONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con su domicilio en esta Capital Federal, calle San Martín cuatrocientos cuarenta y ocho, constituída con el objeto de dedicarse a las actividades competentes a las de Despachantes de Aduana, por el término de diez años contados desde el día uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. El capital social que asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal se halla dividido en cincuenta cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, apartados por los socios en dinero efectivo en la proporción de veinticinco cuotas cada uno; hallándose la Dirección y Administración a cargo de ambos socios, con cargo de gerentes y distribuyéndose las utilidades líquidas o las pérdidas si las hubiere por mitades; todo lo que así, como las demás condiciones del contrato y convenciones de los socios resultan en detalle del mismo, el que en testimonio expedido por el Señor Jefe del Registro Público de Comercio, tiene la constancia de haber sido inscripto el día veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº mil trescientos setenta y tres al Fº cuatrocientos tres del Libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto los socios Señores Scannone y Simeone introducir modificaciones en las cláusulas siete, diez, doce y trece, del mencionado contrato; declaran: que las expresadas cláusulas quedarán desde la fecha redactadas en la forma y condiciones que a continuación se expresa: Siete: Ambos gerentes gozarán de un sueldo mensual, de quinientos pesos moneda nacional cada uno, e independientemente de esta retribución mensual, los gerentes gozarán de una participación extra del diez por ciento sobre las utilidades líquidas. Diez: Las utilidades una vez descontado el porcentaje del diez por ciento para cada uno de los gerentes y el cinco por ciento para fondo previsión, se repartirán entre los socios en relación del capital. Doce: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar la sociedad, debiendo designar la persona que los represente y si optaran por el retiro de la sociedad, el socio subsistente les devolverá el capital, fondo de reserva legal, ganancias acumuladas y saldo de cuenta particular, en cuatro cuotas semestrales iguales a partir del fallecimiento, sin interés. Esta última regla se aplicará también en caso de separación de un socio. Trece: Las operaciones referentes a la liquidación de la sociedad, serán realizadas conjuntamente por los socios. En la forma consignada se modifican los artículos, siete, diez, doce y trece del contrato social, perteneciente a la razón social Scannone y Simeone, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando subsistente y en pleno vigor las demás convenciones sociales. Conforme con lo manifestado se firma el presente en Buenos Aires a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobreraspado: cincuenta, contratar, mil novecientos, Valen. — D. Scannone. — D. Simeone. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.14|12-Nº 7.683-v.20|12|51

SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 24 de octubre de 1951, los señores Antonino Fanara, Salvador Brescia y Francisco Fanara ceden y transfieren a título de venta en favor de los señores Aníbal Pellarolo, Cesáreo Fernández García, Alberto Emilio Pellarolo y Cesáreo Fernández Vela, en proporciones iguales la totalidad de las cuotas de capital que cada uno de ellos tienen suscriptas e integradas en la sociedad "SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la sigla S.I.F.A.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.14|12-Nº 7.698-v.20|12|51

SUPLEX, CERETTI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.913. Primer Testimonio. Número Mil Noventa y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, yo el autorizante a requerimiento de los Gerentes de la Sociedad "Suplex Ceretti y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", me constituí en el domicilio de la misma, calle Tucumán número mil cuatrocientos sesenta de esta Capital conjuntamente con los testigos que expresarán y al final firman, donde reunidos los señores don José Rafael Cabral, argentino, casado, domiciliado en la calle Parera número setenta y siete don César Javier Ceretti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras número mil setecientos seis, doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, argentina, viuda, domiciliada en la calle Las Heras número mil setecientos seis, don José María Toyo, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso número dos mil ciento cincuenta y cinco, don Salvador González, argentino, casado, domiciliado en la calle Llavallol número tres mil quinientos nueve, don Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil novecientos setenta y dos, doña Laura Morixe de Dufaur, argentina, casada, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil novecientos setenta y dos, don Mauricio Davidovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Humboldt número cincuenta y nueve, don Eugenio César Alemán, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil quinientos noventa y siete, y don Nicolás Víctor Leonardo de Palma, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que los nueve primeros nombrados dicen: Que en su carácter de socios de la Sociedad "SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital Un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento público de fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano G. Sciurano Castañeda, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Octubre de eso mismo año, bajo el número mil cincuenta y dos al folio cuatrocientos cuarenta y tres del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas diez y nueve de Enero, catorce de Mayo y treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos ochenta y uno al folio doscientos setenta y ocho del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tres de Agosto del mismo año bajo el número mil ciento cuarenta y tres al folio veintisiete del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número ciento quince al folio trescientos sesenta y tres del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siete de Diciembre del mismo año mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres al folio doscientos cincuenta y dos del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos sesenta al folio ciento setenta y nueve del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social actual de Un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Tres millones novecientos mil pesos moneda nacional, aceptando con tal motivo el ingreso del señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma en calidad de socio de "Suplex Ceretti y Compañía Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada". Este aumento de capital se efectúa para los primeros nueve socios nombrados con retroactividad al día primero de Agosto del año en curso, retrotrayéndose asimismo a la misma fecha la suscripción e integración de las cuotas sociales correspondientes al aumento del capital referido. El nuevo socio señor de Palma queda igualmente reconocido como tal a partir de la fecha indicada y con derecho a cinco votos, como excepción a lo prescripto por la cláusula décimo primera del contrato social, la que queda en vigor para el futuro. Por su parte el señor de Palma sólo tendrá derecho a percibir utilidades a partir de las fechas de integración de sus respectivas cuotas sociales, aportes que constan en el acta número cuarenta y siete del Libro de Actas de la Sociedad. — Segundo: Modificar el valor actual de las cuotas sociales que es de cien pesos moneda nacional cada una, elevándolo al de mil pesos de igual moneda, cada una. — Tercero: El referido aumento de capital que representa la suma de Un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscripto en este acto, en la siguiente forma: Ciento siete cuotas, que representan Ciento siete mil pesos moneda nacional, por el señor José Rafael Cabral; Ciento treinta cuotas que representan Ciento treinta mil pesos, por el Señor Luis Alberto Dufaur; Noventa cuotas, que representan Noventa mil pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur; Cincuenta y seis cuotas, que representan Cincuenta y seis mil pesos, por el señor José María Toyo; Noventa cuotas, que representan Noventa mil pesos, por el señor Mauricio Davidovsky; Ciento treinta cuotas, que representan Ciento treinta mil pesos, por el Señor César Javier Ceretti; Veinte cuotas, que representan Veinte mil pesos por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, Ochenta cuotas, que representan Ochenta mil pesos, por el señor Salvador González; Ochenta cuotas, que representan Ochenta mil pesos, por el señor Eugenio César Alemán y Mil ciento sesenta y siete cuotas que representan Un millón ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional por el señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma. El mencionado capital suscripto por los referidos socios, se integra en la forma siguiente: Los nueve primeros socios nombrados integran los aportes a que se ha hecho referencia capitalizando parte de las sumas que, en concepto de utilidades y porcentajes, tienen acreditadas a su nombre en los libros de la Sociedad, provenientes del ejercicio mil novecientos cincuenta cincuenta y uno, cerrado el treinta y uno de Julio del año en curso, y de acuerdo con el balance practicado con tal motivo. En este mismo acto los nueve socios nombrados transfieren en calidad de aportes, a favor de la Sociedad, las sumas mencionadas que tienen acreditadas a sus nombres en la misma, por los conceptos indicados, y por las que otorgan el más formal recibo y carta de pago. El último de los nombrados señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma, integra su aporte totalmente en mercaderías, conforme resulta del inventario y avalúo que firmado por todos los socios forma parte integrante de la presente. — Cuarto: En virtud del referido

aumento del capital social y del ingreso del nuevo socio señor de Palma, queda modificada la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Cláusula Quinta: El capital social queda elevado a la suma de Tres millones novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por Tres mil novecientas cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto por los socios en la forma siguiente: Quinientas treinta cuotas, que representan Quinientos treinta mil pesos moneda nacional, por el señor José Rafael Cabral; Trescientas cuarenta y cuatro cuotas, que representan Trescientos cuarenta y cuatro mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; Doscientas treinta y dos cuotas, que representan Doscientos treinta y dos mil pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur; Trescientas treinta cuotas, que representan Trescientos treinta mil pesos, por el señor José María Toyo; Trescientas veinte cuotas, que representan Trescientos veinte mil pesos, por el señor Mauricio Davidovsky; Trescientas cuotas, que representan Trescientos mil pesos, por el señor César Javier Ceretti; Doscientas sesenta y siete cuotas, que representan Doscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti; Ciento ochenta cuotas, que representan Ciento ochenta mil pesos, por el señor Salvador González; Doscientas treinta cuotas, que representan Doscientos treinta mil pesos, por el señor Eugenio César Alemán y mil ciento sesenta y siete cuotas, que representan Un millón ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, por el señor Nicolás Víctor Leonardo de Palma". — Quinto: Resuelven asimismo todos los socios de común acuerdo, modificar las cláusulas Tercera, Sexta, Novena, Décimo Segunda y Décimo Tercera del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, queda prorrogado por cinco años más, contados a partir del primero de Agosto del corriente año, plazo que a su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período igual de tiempo, siempre que los socios, por mayoría de votos, no resolvieren lo contrario con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha del vencimiento de los primeros cinco años". — Cláusula Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de tres Gerentes, quedando designados por este acto los socios señores José María Toyo, Mauricio Davidovsky y César Javier Ceretti, quienes representarán y obrarán en nombre de la sociedad en todos los asuntos, negocios y contratos sociales, con la expresa limitación de que en ningún caso podrán constituir a la Sociedad en fiadora o garante de obligaciones de terceros, salvo autorización expresa para casos especiales, por simple mayoría de votos de todos los socios, ni dar tampoco sus firmas personales como garantía que pueda traer a la Sociedad compromisos con terceros. En todos los casos deberán actuar dos de los Gerentes conjuntamente; pero por excepción queda autorizado cualquiera de ellos, indistintamente, para representar a la Sociedad en toda clase de juicios de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, con todas las facultades necesarias, pudiendo cualquiera de ellos absolver posiciones en representación de la Sociedad, como así también cualquiera de los Gerentes, por sí solo, podrá presentar a la Sociedad ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo o ante el Ministerio de Trabajo y Previsión o sus dependencias y sus Delegaciones Regionales, para todas las cuestiones laborales o gremiales que pudieran suscitarse entre la Sociedad y su personal. Igualmente, solo será necesaria la firma de uno cualquiera de los Gerentes para el endoso de cheques a depositar en la cuenta corriente de la Sociedad, como así también para el endoso de pagarés, letras y otros documentos extendidos a favor de la Sociedad, para ser descontados en cualquier Banco de la República Argentina". — Cláusula Novena: El día treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales así como la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas de la Sociedad, y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, y de las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica, las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: El seis por ciento para cada uno de los Gerentes señores José María Toyo, Mauricio Davidovsky y César Javier Ceretti, y el remanente, una vez deducidos estos importes, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas que posean. El balance practicado deberá ser aprobado por los socios por mayoría de votos, dentro de los quince días; pasado ese plazo se considerará aprobado". — "Cláusula Décima Segunda: Si cualquiera de los socios deseare transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, deberá hacerlo así saber en forma fehaciente a los Gerentes de la Sociedad, quienes, dentro de los diez días de recibida tal comunicación, convocarán a Asamblea de socios a fin de considerar el caso planteado. En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir, en proporción a su capital aportado, todas o parte de dichas cuotas, siempre que hagan saber su voluntad en tal sentido o en el acto de la Asamblea o hasta dentro de diez días de celebrada la misma. El precio de adquisición de las cuotas, salvo el caso de que los interesados lleguen directamente a un acuerdo sobre el mismo, será el que corresponda a su valor nominal más la mitad del valor de llave que pudiera corresponder a las mismas. Con tal motivo, se practicará una pericia contable a objeto de determinar el valor de llave de la Sociedad y la parte de dicho valor que corresponde a cada cuota social. Si los demás socios no desearen hacer uso de ese derecho de preferencia, dicho socio podrá transferir sus cuotas o las partes de las mismas que no hayan sido adquiridas por sus consocios, a terceros extraños a la Sociedad en la forma que mejor convenga a sus intereses, pero siempre que dicha cesión se realice a favor de una sola persona. De la resolución que al respecto adopte la Asamblea de socios, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas. En ambos casos los socios o terceros adquirentes de las cuotas transferidas, abonarán al socio cedente el valor de las mismas según corresponda, como asimismo —y si así lo convinieren— el monto de las utilidades en reserva de los ejercicios anteriores, correspondientes al socio, si las hubiere, las cuales en tal caso, se acreditarán a nombre de los adquirentes. En caso contrario, las utilidades en reserva serán abonadas por la Sociedad al finalizar el ejercicio corriente y una vez aprobado el balance respectivo. En cuanto a las utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional que en las mismas le corresponda al socio cedente, le será abonada a éste recién al finalizar dicho ejercicio y aprobado que sea el balance respectivo. Pero si los demás socios no desearen adquirir total o parcialmente las cuotas de referencia, y si el socio cedente tampoco encontrare interesados en adquirirlas en terceros extraños a la sociedad, el mismo no podrá desvincularse de la sociedad hasta la expiración del plazo a que se refiere la cláusula tercera. Pero si la sociedad quedara prorrogada por decisión de la mayoría de los socios, cualquiera de los socios disidentes podrá exigir el reembolso de sus cuotas en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula décima tercera para los herederos del socio fallecido, que no desearen continuar en la sociedad. Para el supuesto de que el socio señor de Palma deseara transferir todas o parte de sus cuotas antes del vencimiento del término de cinco años contados a partir del primero de Agosto del corriente año, los demás socios tendrán preferencia para adquirirlas a su valor nominal, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Recién después de transcurridos los primeros cinco años, el señor de Palma tendrá derecho a exigir que dicha preferencia se haga efectiva en las condiciones más arriba establecidas. Igualmente, una vez transcurrido el plazo de cinco años contados a partir del primero de Agosto del corriente año, el señor de Palma podrá desvincularse de la Sociedad, a cuyo efecto los demás socios tendrán preferencia para adquirir sus cuotas en las condiciones estipuladas al comienzo de esta cláusula y, en su defecto, podrá el señor de Palma ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad en las condiciones que conviniere, pero siempre que dicha cesión se efectúe a favor de una sola persona. En último caso, el señor de Palma tendrá derecho a exigir el reembolso de sus cuotas sociales en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula décima tercera para los herederos del socio fallecido, que no desearen continuar en la Sociedad". — "Cláusula Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los demás socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su representación ante la misma. Si los herederos o representantes legales no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo así saber, en forma fehaciente a los Gerentes a la brevedad posible. En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir todas o parte de las cuotas del fallecido o incapaz, en las mismas condiciones que se establecen en la cláusula anterior para el caso de transferencia de cuotas; pero deberán hacerlo así saber, en forma fehaciente, a los herederos o representantes legales del socio, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que éstos manifestaren su voluntad de no continuar en la sociedad. Si los demás socios no hicieren uso de este derecho preferente, o lo hicieren en forma parcial, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán transferir todas sus cuotas o aquellas que no hayan sido adquiridas por los demás socios, a terceros extraños a la sociedad, en la forma que convenga, pero siempre que dicha transferencia se realice a favor de una sola persona. Si los terceros no tuvieren interés en adquirir dichas cuotas, los herederos o representantes legales tendrán derecho a exigir de la sociedad el reembolso de las cuotas de que se trate. El reembolso de las cuotas de referencia se efectuará a su valor nominal con más la mitad del valor de llave que pudiera corresponder a las mismas, el que se determinará por medio de una pericia contable que fijará el valor de llave de la sociedad y la parte que de dicho valor corresponde a cada cuota social. Igualmente, deberá reintegrar la sociedad a los herederos o representantes legales del socio en cuestión, la parte de las utilidades en reserva que le correspondan, como así también la parte de las utilidades que pudieren corresponderle en el ejercicio Corriente, debiendo determinarse estas últimas por medio de un balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o interdicción del socio. Pero tanto el pago del valor de las cuotas a reintegrar como el de las utilidades mencionadas, quedará supeditado al cierre del ejercicio en curso y a la aprobación del balance respectivo. Las ganancias o pérdidas, desde la fecha del cierre del ejercicio anterior hasta el día del fallecimiento o interdicción del socio, se liquidarán en proporción al capital aportado y al tiempo transcurrido. El capital correspondiente en concepto de reintegro de cuotas sociales y pago de utilidades será reembolsado por la sociedad en la siguiente forma: el monto de las utilidades correspondientes será abonado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del balance respectivo; el veinte por ciento del capital a reintegrarse, a los noventa días siguientes a la fecha de la aprobación del balance referido; y el saldo, en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con el ocho por ciento de interés anual sobre el saldo deudor. El pago de estas cuotas semestrales comenzará a hacerse efectivo a los noventa días de aprobado el balance de referencia. La Sociedad tendrá derecho a efectuar dichos pagos antes del vencimiento de los plazos estipulados si así conviniere a sus intereses. De todo lo que se resuelva a este respecto deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas. En todos los casos de la presente cláusula y de la anterior, en que deba practicarse una pericia contable a efectos de determinar el valor de llave de la sociedad y la parte que de dicho valor corresponde a cada cuota social, dicha pericia será llevada a cabo por dos contadores, nombrados uno por el interesado y el otro por la sociedad, debiendo cada una de las partes abonar los honorarios de su respectivo perito. A los efectos de determinar el referido valor de llave, los peritos deberán sujetarse a las normas que, al respecto la Dirección General Impositiva tiene impuestas para liquidar el impuesto sucesorio con respecto a dichos valores. Para el caso de que el fallecimiento o incapacidad del señor de Palma se produjera antes del vencimiento del plazo de cinco años contados a partir del primero de Agosto del corriente año y sus herederos o representantes legales no desearen continuar en la sociedad la preferencia de los demás socios para adquirir sus cuotas lo será por el valor nominal de las mismas; e igualmente en su caso, la sociedad reembolsará dichas cuotas a su valor nominal. Recién vencido dicho término de cinco años los herederos o representantes legales del señor de Palma tendrán derecho a exigir que la preferencia de los demás socios o el reintegro de las cuotas por la sociedad, se efectúe en las condiciones que más arriba han quedado estipuladas, es decir por su valor nominal, con más la mitad del valor de llave que corresponda a cada cuota". — Sexto: Se deja expresa constancia que todas las demás cláusulas del contrato social, subsisten en su totalidad, siendo ellas conocidas, por todos los socios comparecientes, quienes se obligan a todo lo dispuesto en las mismas. Impuestos los señores don José Rafael Cabral, don César Javier Ceretti, doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, don José María Toyo, don Salvador González, don Luís Alberto Dufaur, doña Laura Morixe de Dufaur, don Mauricio Davidovsky, don Eugenio César Alemán y don Nicolás Víctor Leonardo de Palma, del contenido de esta escritura, manifiestan conformidad y la aceptan; agregando, que autorizan expresamente al Doctor Francisco Villanueva Moreno, a quien otorgan poder suficiente, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José R. Cabral. — César J. Ceretti. — Josefina Amadeo y Videla de Ceretti. — José M. Toyo. — S. González. — Luis A. Dufaur. — Laura Morixe de Dufaur. — M. Davidovsky. — Eugenio César Alemán. — Nicolás de Palma. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos trece del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. Para la Sociedad "Suplex, Ceretti y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, todos de la serie K, números: dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos trece, dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos catorce, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y seis, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y ocho, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y nueve, dos millones quinientos nueve mil cuatrocientos setenta y uno, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.050.— e.14|12-Nº 7.691-v.20|12|51

TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS T.Y.F.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, con fecha 31 de Octubre de 1951, el señor Horacio María Parera, vende, cede y transfiere a la señora Lola Parera Viñas de Padilla, las doscientas cincuenta y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS T.Y.F.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951.

— Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.14|12-Nº 7.696 - v.20|12|51.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

(Viene de la pág. 25)

367.652. — Seleciones del Reader's Digest. Revista mensual. Castellano. Propietario: Selecciones del Reader's Digest, S.A. 226.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.653. — Haint. Diario Inglés. Prop.: La Senda. 84.500 ej. $ 0,25. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

367.654. — Haint. Diario. Inglés. Prop.: La Senda. 61.250 ejemplares. $ 0,25. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.655. — Pan-América. Bisemanal. Periódico. Prop.: Yasuhiko Niimura. Castellano. 9.200 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.656. — Shorthorn. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. 1.500 ejemplares. $ 3. Bs. As., abril a junio de 1951. (Argentina).

367.657. — La Colmena. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.800 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.658. — Ahorro. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Caja Nac. de Ahorro Postal. 60.000 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

367.659. — El Testigo. Revista mensual. Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.700 ejemplares. $ 3.— anual. Juárez, nov. de 1951. (Argentina).

367.660. — Campana. Periódico mensual. Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". 500 ej. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.661. — Foro Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.662. — Gaceta Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.663. — Poder y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 25.000 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.664. — Revista de Publicaciones Navales. Mensual. Castellano. Prop.: Servicio de Informaciones Navales (Ministerio de Marina). 2.700 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

367.665. — El Día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 92.000 ej. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.666. — Edición Rural. Diario. Castellano. Prop.: C.E.D.A.R. 425.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.667. — Los Edictos. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín J. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.668. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: José Lanucara. 20.400 ejemplares. $ 0,20. Valentín Alsina (4 de Junio), octubre de 1951. (Argentina).

367.669. — Boletín de la Asociación Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bimestral. Castellano. Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. 1.100 ejemplares. septiembre de 1951. (Argentina).

367.670. — El Colono. Periódico trimestral. Castellano. Prop.: Gaspar F. Heer. 14.400 ejemplares. $ 0,30. Esperanza (Sta. Fe), octubre de 1951. (Argentina).

367.671. — Ideales. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 420 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).

367.672. — San Pedro. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Parroquia San Pedro. 200 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.673. — La Tribuna. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Marcelino Pérez Montesprin. 1.500 ejemplares. S. J. Morón, octubre de 1951. (Argentina).

367.674. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Revista mensual. Castellano. Prop.: La Obra de Don Bosco. 7.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.675. — Del Trigo al Pan. Revista trimestral. Castellano. Prop. y Director: Nicolás Fernando Retrivi. 500 ej. $ 3. Bs. As., 30 de junio de 1951. (Argentina).

367.679. — El encanto de su imagen. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Obdulio Grillo. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.680. — El encanto de su imagen. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Obdulio Grillo. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.682. — La calle del triunfo. 468 págs. Castellano. Autor: Frank Tilsley. Traducción del inglés por: Miguel de Amilibia. Imp. y Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 15.500 ejemplares. $ 19.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.696. — Faz A: Zum zum. Marchinha. Letra y música: Lobo-Soledade. Faz B: Río de Janeiro. Samba. Letra y música: Barroso. Inter.: Dalva de Oliveira con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 196393. 7.000 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.697. — Faz A: Cada noche una nueva felicidad. Letra y música: Brubne-Balz. Faz B: Mi vida por el amor. Canción. Letra y música: Jary Balz. Intérp.: Zarah Leander con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 298013. 4.500 ejemplares. $ 8,80. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.698. — Faz A: Rag del estropajo. Fox-trot, letra y música: Willis Anderson. Faz B: Dulce Georgia Grown. Fox-trot. Letra: Bernie-Casey-Pinkard. Intérp.: Jimmy Dorsey y su Orq. Disco Columbia Nº 297048. 10.000 ej. $ 8.80. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.699. — Faz A: La rosa y el sauce. Canción. Letra y música: Carlos Guastavino - Francisco Silva. Faz B: Canción al árbol del olvido. Canción. Letra y música: Alberto E. Ginastera - Fernán Silva Valdez. Intérp.: Elena Arizmendi con acomp. de Orq. Direc. Bruno Bandini. Disco Columbia número 302001. 4.500 ejemplares. $ 8,80. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.700. — Faz A: Polonesa Heroica. Nº 6 en la bemol mayor, Op. 53. Música: Chopin. Faz B: Polonesa Militar Nº 1 en la mayor, Op. 40 Nº 1. Música: Chopin. Intérp.: André Kostelanetz y su Orq. Disco Columbia número 266584. 15.000 ejemplares. $ 11,15. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.701. — Se acabó el partido. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco Illesca. Imp.: El Flete. Editor: El autor. 100 ej. $ 1.50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.705. — Faz A: Francia. Vals, música: Octavio Barbero. Faz B: Colosal mujer. Tango. Música: María Isolina Godard. Intérp.: Juan Cambareri y su Cuarteto Típ. Disco Pampa número PM 11016. 12.500 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.706. — Faz A: Prohibida. Bolero. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Qué va. Bolero. Letra y música: Osvaldo Farrés. Intérp.: Leo Marini con acomp. de Orq. Disco Pampa Nº PM. 12005. 7.000 ejemplares. $ 7,80. Bs. Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.707. — Faz A: A mí me gusta el dixieland. Fox-trot, Letra y música: Santos Lipesker. Faz B: Chorinho mio. Choro. Música: Alberto Sarno. Intérprete: Orquesta de la Alegría "Los Angeles". Disco Pampa Nº PM 11033. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.708. — Faz A: El marote. Baile. Música: Andrés Chazarreta. Faz B: Qué lindo se ha puesto el pago. Zamba. Letra y música: Manuel Augusto Jugo. Intérp.: Edmundo P. Zaldívar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PM 17006. 4.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.709. — Faz A: Yuyo brujo. Tango. Letra: Sos Taita. Música: Benjamín García. Faz B: A la gran muñeca. Tango. Música: Jesús Ventura. Intérprete: Héctor Varela y su Orq. Típ. Disco Pampa Nº PM 11015. 15.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.710. — Aviador Comercial. Periódico quincenal. Prop.: José Antonio González. Director: Leandro Atilio Iramain. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., de noviembre de 1951. (Argentina).

367.711. — Cristo: ¡Vuelve o no vuelve? 260 págs. Autor: Leonardo Castellano. Imp. Colegio Pio IX. Editor: Editorial Cintra. 2.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

367.712. — Como Ave Solitaria. Ranchera-música. 2 págs. Castellano. Autor. Luis González Sauret y José Fiore. Imp. A. Boccazzi. Editor: Los Autores. 300 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 9 de marzo de 1951. (Argentina).

367.717. — Recuerdo de Ipacaraí. Canción paraguaya, letra. 2 págs. Castellano. Autor. Zulema de Mirkin. Imp. Cipriano Nava. Editor: Editorial Cumbre. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.726. — Historia de las Instituciones Políticas y Sociales Argentinas (Apuntes). 127 págs. Castellano. Autor: Leonor Castro Melo, Marta Durante y María Esther Rodríguez Olivieri. Imp. y Editor: Los Autores. 150 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 30 de octubre 1951. (Argentina).

e.14|12-Nº 6.654-v.28|12|51

16 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.727. — Asturias. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. 10.050 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.728. — Dinámica Social. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Scorza. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

367.729. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Julián Barré. 2.200 ejempl. $ 0.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.730. — Viator. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

367.731. — Okey. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag. S. A. 28.000 ejempl. $ 0.70. Santiago de Chile, enero de 1951. (Extranjera).

367.732. — Pobre Diablo. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag, S. A. 100.000 ejempl. $ 0.80. Santiago de Chile, octubre de 1951. (Extranjera).

367.733. — Revista Nacional de Aeronáutica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 22.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.734. — Argentina Austral. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Importadora de la Patagonia. 4.500 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.735. — Haint (Hoy). Castellano. Diario. Prop.: La Senda S R.L. 74.750 ejempl. $ 0.25. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.736. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., julio agosto de 1951. (Argentina).

367.737. — La Voz del Cigarrero. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. 1.000 ejempl. $ 0.10. Bs As., octubre de 1951. (Argentina).

367.738. — Ovina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.739. — Capa. (Castellano) Rev mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.740. — El Barman. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la Rep. Argentina. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.741. — La Familia Cristiana (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan S. Luque. 4.000 ejempl. $ 0,30. M. Juárez (Cba.), octubre de 1951. (Argentina).

367.742. — La Voz Sindical. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ramón Puyani. 5.500 ejempl. $ 0.20. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

367.743. — La Región. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.744. — Cronista Naviero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.745. — El Eco de Liniers (Castellano). Periód. mensual. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 200 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.746. — Esquel. (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 11.400 ejempl. Esquel (Chubut), octubre de 1951. (Argentina).

367.747. — Boletín. (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 360 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.748. — El Joven Misionero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 24.000 ejemp. $ 0.70. Villa Calzada, noviembre de 1951. (Argentina).

367.749. — Guía Parroquial. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejempl. Gratis. Gral. Cabrera (Cba.), octubre de 1951. (Argentina).

367.750. — Alborada. (Castellano). Diario. Prop.: Manuel M. Olguín. 30.000 ejempl. $ 0,20. Mercedes (S. Luis), octubre de 1951. (Argentina).

367.753. — Farn Folks Guezunt (Idisch). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Simón Sigal. 1950 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.755. — Así Tango yo te Quiero. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

367.756. — Un consejo Más. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

367.757. — Chacarera en Flor (Chacarera Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.758. — Rueda de Fogón (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.759. — La Tribuna Odontológica. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: David Cohen. 1.900 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.763. — 12 de Octubre Foot Ball Club. (Tango-Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: José H. Lencina. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Belgrano. 500 ejempl. $ 0.20. Rosario, 20 de octubre de 1930. (Argentina).

367.764. — 12 de octubre Foot Ball Club. (Tango Mús.). 2 págs. Autor: José H. Lencina. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Belgrano. 500 ej. $ 0.20. Rosario, 20 de octubre de 1930. (Argentina).

367.770. — La Pupillera. (Zamba Mús.). 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impres.: La Moneda. 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

367.771. — Mi Compañera (Aire de Cueca Mús.). 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impresor: La Moneda. 500 ejempl. $ 1.50.

367.491. — Defensa Gremial. (Castellano). Period. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas. 500 ejempl. Gualeguaychú (E. Ríos). octubre de 1951 (Argentina).

367.492. — El Noticiero Evangélico. (Castellano). Períod. mensual. Prop.: Alejandro R. Hay 300 ejempl. Temperley (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.493. — Miess Divina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejempl. $ 0.66. Córdoba, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

367.494. — Vamos Andando. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Victoriano A. Roberts. 300 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.495. — Tribuna (Castellano). Periódico semanal. Prop.: R. Nash-Illa-

rramedi-H. Modarelli-R. Sinay-B. Pagani. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Campana (Bs. As.), octubre de 1951 (Argentina).

367.496. — Flores al Lápiz (Castellano). Revista mensual. Propietario: José Becker. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.497. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Castellano). Diario. Propietario: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, octubre de 1951 (Argentina).

367.498. — La Revista Adventista (Castellano). Revista mensual. Propietario: Casa Editora Sudamericana. 7.200 ejemplares. $ 0,53. Florida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

367.499. — The Advent Review and Sabbath Herald Revista mensual. Propietario: Casa Editora Sudamericana 7.200 ejemplares. Gratis. Florida (Buenos Aires). septiembre de 1951. (Argentina).

367.500. — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Propietario: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 17.100 ejemplares. $ 0,20. Entre Ríos, octubre de 1951. (Argentina).

367.501. — Acción Industrial (Castellano), Periódico semanal. Propietario: Amable Gutiérrez Díez. 12.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.502. — Cartel (Castellano) Periódico semanal. Propietario: Emilio Alfredo Cabanillas. 8.000 ejemplares. Pesos 0,20. Buenos Aires octubre de 1951. (Argentina).

367.503. — Cartel (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Emilio Alfredo Cabanillas. 8.000 ejemplares. Pesos 0,20 Buenos Aires, septiembre de 1951 (Argentina).

367.505. — Faz "A": Hidjaz (Parte 1ª. Música: Alexandre Spendiarian Faz "B": Hidjaz (Parte 2ª). Alexandre Spendiarian. Interpretación: Orquesta de Cámara. Director: Varoujan Kevorkian. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor Nº P-1412. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.506. — Faz "A": Kaitarma. Música: Alexandre Spendiarian. Faz "B": Como la Perdiz. Música: Anushavan Der Ghevontian. Interpretación: Orquesta de Cámara. Director: Varoujan Kevorkian. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor Nº P-1413. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.507. — Faz "A": Auld Lang Syne vals). Música arregl.: Mellr Wersma. Faz "B": Penny Serenade (bolero). Letra: Hal Halifax. Música: Wersma. Intérprete: John Paris. 2.000 ejemplares. $ 6,85. Disco Victor Nº 60-2101. Buenos Aires, 3 de octubre de 1951 (Argentina).

367.508. — Faz "A": Rhutmus fur jung U. Alt. Música: (Bearb) von Horst Schoppe Vredenburg. Faz "B": Rheinlandstimmun. Música: (Bearb) Horst Schoppe Vredenburg. 500 ejemplares. $ 3. Disco Victor Nº P-1459. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.509. — Faz "A": Mener-Ferd. Letra: Rabino Hirshberg. Música: Bernardo Feuer. Faz "B": Somele. Letra: Anónimo. Música: Bernardo Feuer Interpretación: Coro Hasomir. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor número P-1450. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.518. — Martín Pescador (Diez piecitas recreativas con letra para piano) 9 págs. Autor: Juan B. Grosso. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires. 22 de octubre de 1951. (Argentina).

367.519. — Martín Pescador (Diez piecitas recreativas con letra, para piano) 9 págs. Autor: de la música: Rodolfo Sastre. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires. 22 de octubre de 1951. (Argentina).

367.520. — El Pequeño Pianista. Música 8 págs. Original: Rossa. Paganini. Liszt y otros. Transcripción: José Fabrini. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. $ 6,50. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.521. — El Pequeño Pianista. Música. 8 págs. Original: Bishop Fabrini y otros. Transcripción: José Fabrini Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. $ 6,50 Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.524. — Revista Catamarca (Castellano). Revista trimestral. Propietario: Asociación Catamarca. Director: Arturo Rodolfo Castro. 450 ejemplares. Buenos Aires, julio-septiembre de 1951. (Argentina).

367.530. — La Voz del Jubilado (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Director: Juan Matteucci. 1.000 ejemplares. Santa Fe. noviembre de 1951. (Argentina).

367.531. — Los Principios (Castellano). Diario. Propietario y Director: Ismael Ambrosio Artusi. 1.000 ejemplares. Pesos 0,20. Concepción del Uruguay (E. R.), octubre de 1951. (Argentina).

367.532. — La Defensa Comercial (Castellano). Revista mensual. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas del Norte. Director: José Marín. 1.200 ejemplares. Gratis. Tucumán, septiembre de 1951. (Argentina).

367.533. — Nuestra Parroquia (Castellano). Revista semanal. Propietario: RR. PP. Redentoristas. Director: R. P. Eduardo Hryniewicki. 600 ejemplares. $ 0,30. Charata, septiembre de 1951. (Argentina).

367.535. — Diario de Sesiones (Castellano). Diario. Propietario: H. Concejo Deliberante. Director: Ricardo M. Romero. 2.000 ejemplares. Gratis. Rosario junio de 1951. (Argentina).

367.536. — Boletín Municipal (Castellano). Mensual. Propietario: Municipalidad de Realicó. Director: José Ponzio. 200 ejemplares. Gratis. Trenel, La Pampa, septiembre de 1951. (Argentina).

367.537. — Diario del Pueblo (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: Pedro Cirigliano. 1.400 ejemplares. $ 0,30. Azul, noviembre de 1951 (Argentina).

367.538. — Agencia Misiones (Castellano). Periódico mensual. Propietario y Director: Francisco M. Ledochowski Thun. 10.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada, octubre de 1951. (Argentina).

367.552. — El Sol de Riachuelo (Castellano). Periódico quincenal. Propietario y Director: Rev. P. Pedro Cristóbal José Diels. 400 ejemplares. $ 0,60 Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.653. — Ozanam y sus Contemporáneos (Castellano). 494 págs. Autor: Ambrosio Romero Carranza. Editor: Editorial Criterio S. R. L. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijo S. R. L. 2.000 ejempl. $ 32. Bs. As. 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.555. — Chocolo (milonga música) 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Roma. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 25 de octubre de 1951. (Argentina).

367.563. — Nietzsche o el declinar del espíritu (Castellano). 207 págs. Orig.: Gustave Thibon. Trad. del francés: Leandro de Sesma. Edit.: Ediciones Desclee, de Brouwer. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares, $ 24. Bs. As., 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.13|12-Nº 6.652-v.27|12|51

14 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.566. — Histonium. Revista mensual. Castellano. Prop.: Carlos Della Penna. 9.200 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.567. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. 4000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.568. — Gaceta Textil. Revista mensual. Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.569. — Ovina. Revista. Castellano. Prop.: José Antonio Ferrató. 4.750 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.570. — Franco Vida. Revista mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.571. — La Conciencia. Periódico decenal. Castellano. Prop.: Genaro Pucci. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.572. — Boletín Arnott - Drake. Bimensual. Prop.: Arnott - Drake S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto, septiembre 1951. (Argentina).

367.573. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina. Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. General de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemplares. Buenos Aires, tercer trimestre 1950. (Argentina).

367.574. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina. Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemplares Buenos Aires, cuarto trimestre 1950. (Argentina).

367.575. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. Castellano. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 16.000 ejemplares. octubre 1951. (Argentina).

367.576. — Diario de Sesiones. Diario. Castellano. Prop.: Cámara de Diputados. 12.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.577. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio Maciel. 150.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.578. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemplares. $ 25.— suscrip. anual. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.579. — Crítica. Diario. Castellano. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad. 220.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.580. — Addya. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Distribuidores de Dulces y Afines. 700 ejemplares. Buenos Aires, octubre y noviembre 1951. (Argentina).

367.581. — Horizontes Económicos. Revista mensual. Castellano. Prop.: Fedro Antonio Giuliano. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre y octubre 1951. (Argentina).

367.583. — Le Quotidien. Diario. Francés. Prop. :Juan Hartmanshenn, Bernardo Espil, Nicolás Mounen y Alejandro Nesviginski. 75.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.584. — Le Quotidien. Diario. Francés. Prop.: Juan Hartmanshenn, Nicolás Mounen, Bernardo Espil y Alejandro Nesviginski. 78.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.585. — El Trabajo. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Guglielmotti. 75.000 ejemplares. $ 0,10. Mar del Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.586. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. Castellano Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.587. — Semanario "17 de Octubre". Semanario. Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 12.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.588. — El Pago de la Matanza. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ej. Gratis. Matanza, noviembre 1951. (Argentina).

367.589. — El Semanario. Semanal. Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 700 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas, octubre 1951. (Argentina).

367.590. — Crónica. Diario. Castellano. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 72.000 ejemplares. La Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.591. — El Territorio. Diario. Castellano. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bisson. 212.500 ejemplares. $ 0,30. Resistencia (Chaco), octubre 1951. (Argentina).

367.592. — En un portal de Belén. Canción de Navidad. 2 págs. Música. Castellano. Autor: Víctor Schlichter. Impresor: Garrot. Editor: Edic. Music. Buenos Aires. 1.000 ejemplares, Pesos 3.— Buenos Aires, 9 de noviembre 1951. (Argentina).

367.593. — En un portal de Belén. Canción de Navidad. 2 págs. Letra. Castellano. Autor: Cátulo Castillo. Imp.: Garrot. Editor: Ediciones Music. Buenos Aires. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 9 de noviembre 1951. (Argentina).

367.596. — Carta aeronáutica de ruta O|A|C|I. Morón - Paraná. Escala 1: 1.500.000. 1 pliego. Autor: Anónimo. Impresor y editor: Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos. 2.000 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires, abril 1951. (Argentina).

367.597. — El Verbo Ortodoxo. Diario. Ruso. Prop.: Arzobispo Iosaf de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. Direc.: Nicolás Masich y Boris Kompanevsky. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.598. — La Ribera. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: Silvino Pontalfi. 1.000 ejemplares. Pesos 0,65. Buenos Aires, 20 de octubre 1951. (Argentina).

367.603. — Fortín Sur. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: José Cánepa Heredia. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Viña María, 21 de septiembre 1951. (Argentina).

367.604. — El yuyero. Remedio. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Giroldi. Imp.: Rioma. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.606. — Juventud. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Norberto Rubén Demarco. 1.000 ejemplares. Pesos 0,70. Ensenada, 24 de octubre 1951. (Argentina).

367.608. — La Gran Historieta. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Abril. Director: Alberto Levi. 81.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 18 de septiembre 1951. (Argentina).

367.609. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina (Argentores). Trimestral. Castellano. Propietario: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). Director: Alejandro E. Berruti. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2º trimestre 1951. (Argentina).

367.610. — Azul y Blanco. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: Enrique Giberti. 800 ejemplares. Pesos 0,40. Wilde, 20 de octubre 1951. (Argentina).

367.611. — Cristo Obrero. Boletín mensual. Castellano. Prop. y director: Victorio Gagliardi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.622. — Tevyne. Periódico. Lituano. Prop.: Francisco Zilinskas. Director: Juan Jomusonis. 1.800 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, 9|11|51. (Argentina).

367.623. — Bienvenida. Revista mensual. Castellano y árabe. Prop. y director: Gabriel Trabonisi. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.626. — Chocolo. Milonga, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Alberto Muras. Imp.: Roma. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 26 de octubre 1951. (Argentina).

367.636. — Pequeña Obra de la Divina Providencia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pequeña Obra de la Divina Providencia. Director: José Dutto. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio 1951. (Argentina).

367.638. — Argentinidad. 216 págs. Castellano. Autor: Jorge Antonio. Imp.: Alea. Editor: Alea. 525 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre 1951. (Argentina).

367.639. — Guía práctica del bobinador electricista. 794 págs. Castellano. Autores: Lubomir M. Hassekieff y Francisco F. Sintes Olives. Imp.: Garrot. Editor: Montesó. 5.000 ejemplares. Pesos 80.— Buenos Aires, 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.640. — Aeromodelismo. Revista mensual. Castellano. Propietario: Maximino Ochaga. Director: Enzo Mario Tasco. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.641. — Retoñar. 6 págs. Castellano. Autor: Mario Néstor Abásolo. Impresor: Fed. Gráf. Arg. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|10|51. (Argentina).

367.642. — Balbuceos. 9 págs. Castellano. Autor: Durval Angel Abásolo. Impresor: Fed. Gráf. Arg. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|10|51. (Argentina).

367.643. — Revista Militar. Revista mensual. Castellano. Prop.: Círculo Militar. Director: Raúl Gómez Fuentealba.

367.903. — Alferez Gaona. Boletín trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. de Fomento "Alferez Eduardo Gaona". 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.904. — El Libro. Revista mensual. Castellano. Prop.: El Libro, Asoc. Cultural Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

367.905. — El Socorro. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.906. — Hoja Parroquial. Mensual. Castellano. Prop.: Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. $ 0,50. Justo Darac (San Luis), noviembre 1951. (Argentina).

367.907. — Boletín de la Unión Vecinal

de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Vec. de Ayuda Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejemplares. Ciudadela (Bs. As.), noviembre 1951. (Argentina).

367.908. — La Verdad. Periódico mensual Castellano. Prop.: Horacio Eduardo Esperon. 1.000 ejemplares. Vicente López, octubre 1951. (Argentina).

367.909. — El Eco. Periódico. Castellano. Prop.: José F. Durán. 3.900 ej. $ 0,10. Martínez (Bs. As.), enero, octubre 1951. (Argentina).

367.910. — El Eco. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Víctor de Benedictis (h). 600 ejemplares. $ 0,20. Almirante Brown, octubre 1951. (Argentina).

367.911. — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Roverr. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.912. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 21.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.913. — Revista Bíblica. Trimestral. Castellano. Prop.: Juan Straubinger. 1.600 ejemplares. $ 3,75. La Plata, octubre a diciembre 1951. (Argentina).

367.914. — Carcio. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Conf. de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 5.700 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, septiembre 1951. (Argentina).

367.915. — Lugo. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.916. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Ltda. de Seguros. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.917. — La Voz del Espiritista. Revista mensual. Castellano. Prop.: Luis Traverso 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.918. — La Gaceta. Diario. Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.000.000. $ 0,30. Tucumán, octubre 1951. (Argentina).

367.919. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 113.040 ejemplares. Junín, octubre 1951. (Argentina).

367.920. — Las dos caras de la moneda. 192 págs. Castellano. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés: Mario Calés. Imp.: Tall. Didot. Editor Librería Hachette 8.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.921. — Rubaiyat. 22 págs. Autor: Omar Khayyam. Traducción del inglés: Joaquín V. González. Imp.: Tall. Didot. Edit.: Librería Hachette. 5.000 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.922. — La muerte ineludible. 208 páginas. Autor: John Rhode. Traducción del inglés por: Julio Loewenthal Torres. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. Pesos 3,50. Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.923. — El pillo está entre nosotros. 164 págs. Autor: Kelley Roos. Traducción del inglés por: Gabriela de Civiny. Imp.: Tall. Didot. Editorial: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 25|10|51. (Argentina).

367.924. — El motivo es todo. 154 págs. Autor: Evelyn Piper. Traducción del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 8.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 22 de octubre 1951. (Argentina).

367.925. — Energía Atómica. 348 págs. Autor: Maxwell Leigh Eidinoff. Traducción del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 3.000 ejemplares. Pesos 55.— Buenos Aires, 5 de noviembre 1951. (Argentina).

367.926. — Las aplicaciones prácticas de la luminiscencia. 280 páginas. Autor: Maurice Deribere Traducción del francés por: Silvia Palma de Fliess. Impresor: Tall. Palumbo. Editor: Librería Hachette. 1.500 ejemplares. Pesos 75.— Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.927. — La práctica de la anestesia local. 340 págs. Autor: George Bankoff. Traducción del inglés por: Luis Gluckman. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 2.000 ejemplares. $ 50.— Buenos Aires, 21 de septiembre 1951. (Argentina).

367.931. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Diario. Castellano. Prop.: Estado Provincial. Director: Miguel R. Rodríguez Navas. 500 ejemplares. $ 0,20. Catamarca, 28 de septiembre 1951. (Argentina).

367.932. — El Popular. Diario. Castellano. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. Director: Julio A. Pagano. 4.300 ejemplares. $ 0,30. Olavarría, 28|10|51. (Argentina).

367.933. — Stella. Revista mensual. Castellano. Prop.: Santuario Virgen del Valle. Director: Alberto S. Miranda. 7.000 ejemplares. $ 8.— anual. Catamarca, 1º de noviembre 1951 (Argentina).

367.934. — Tus cartas. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Juan Borghese. Impresor: A. Boccazzi Editor: El autor. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. 250 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

367.935. — La milonga del contrapunto. Milonga clásica. 2 págs. Letra. Castellano. Autor: Juan Borghese Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.936. — El relicario de los Andes. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.937. — Escuchame amada. Vals, música. 2 págs. Autores: José Makovy y Ernesto Agüero. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.938. — La Polvareda. Gato. música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.939. — El relicario de los Andes. Zamba, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.940. — Vivan los ranchos. Marcha criolla, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 2.250 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 15 de octubre 1951 (Argentina).

367.941. — Tus cartas. Tango. música. 2 págs. Autor: Juan Borghese Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.942. — La milonga del contrapunto. Milonga clásica. Música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.943. — Escuchame amada. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Pepe Sánchez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.944. — Vivan los ranchos. Marcha criolla, letra. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. $ 1,50. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.945. — Circuitos de corriente continua. 1ª edición. 71 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuela Int. de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio 1951. (Argentina).

367.946. — Electromagnetismo. 1ª edición. 61 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio 1951. (Argentina).

367.947. — Circuitos resonantes 51 páginas. 1ª edición. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires 20 de julio 1951. (Argentina).

367.948. — Receptores de radio. 1ª edición. 71 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.949. — Transformaciones para radioreceptores. 1ª edición. 37 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.950. — Prácticas de radio. 1ª edición. 66 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio 1951. (Argentina).

367.951. — Vida y Sports. Semanario. Castellano. Propietario y Director: Francisco Raggio. 450 ejemplares. Pesos 0,50. Leandro Alem (Bs. Aires), 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.952. — Editorial Actualidades. Semanario Castellano. Propietario y Director: Ramón Oscar Peralta. 1.500 ejemplares. $ 0,30. Rosario (S. Fe), 31|10|51. (Argentina).

367.953. — San Anselmo. Revista semanal. Castellano. Propietario y Director: José Miguel Keegan. 1.0000 ejemplares. $ 0.35. Pehuajó, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.956. — Cambios Internacionales. 64 páginas. Castellano. Autor: Marcelo G. Cañellas. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 500 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 23 de octubre 1951. (Argentina).

367.957. — Partición de Herencias. III edición. 98 págs. Castellano. Autor: Lázaro S Trevisan. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 500 ejemplares. $ 19.000. Buenos Aires, 24 de octubre 1951. (Argentina).

367.958. — Colación de Grados. Años 1949-1950. 30 págs. Castellano. Autor: Anónimo Impresor: Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 16 de octubre 1951. (Argentina).

367.959. — Bibliografía Bancaria por Autores. Tomo V. 294 págs. Castellano. Autor Anónimo. Imp. Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 1.000 ejemplares. $ 26 Buenos Aires 16 de octubre 1951. (Argentina).

367.960. — Régimen Bancario Argentino. 1.337 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp. Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas 1.000 ejemplares. $ 85. Buenos Aires 25 de octubre 1951. (Argentina).

367.962. — Faz A: Dain Jasene. Letra. Maz Zalkind. Música: Anónimo: Faz B: Trajt Nit Fun Dem Motgn. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Maxz Zalkind. Disco Victor Nº P-1437. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 8 de octubre 1951. (Argentina).

367.963. — Viaje a Argüello. Vals, música: Ciriaco Ortiz. Faz Penas al viento. Zamba. Letra: C. Pisano. Música: P. Vettori. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco: Victor Nº 60-2124. 2.000 ejemplares. $ 7,95. Buenos Aires, 8|10|51. (Argentina).

367.964. — Faz A: María Dolores. Bolero. Letra: José Moreillo. Música: Francisco García. Faz B: Me alejo de ti. Beguine. Letra y música: Ana Murgolo. Intérprete: Raúl Videla. Disco Victor Nº 68-0114. 5.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 25 de septiembre 1951. (Argentina).

367.965. — Faz A: Esperándote. Canción. Letra y música: Gabriel Ruiz. Faz B: Júrame. Canción. Letra y música: María Grever. Intérprete: Néstor Chayres. Disco Victor Nº 68-0105. 5.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.966. — Faz A: El Pescado. Milongón. Letra: G. Yorio. Música: Romeo Gavioli. C. Imperio Argentina. Feliciano Brunelli. Faz B: Pimpollitos. Corrido. Letra: Juan N. Pinto. Música: Feliciano Brunelli. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orquesta Característica. Disco Victor Nº 68-0153. 10.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.972. — Obligaciones del Martillero Público. 398 págs. Castellano. Autor: Julio A Quesada. Impresor: Héctor J. Matera. Editor: El Autor. Buenos Aires, 20 de julio 1951. 2.000 ejemplares $ 50. (Argentina).

367.978. — Buenos Aires a la vista. Revista mensual. Español, inglés, francés y portugués. Propietario y Director: Elida Carlés y Angustias G. Usor. 20.000 ejemplares. $ 2 Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.979 — El Cronista. Periódico quincenal. Castellano. Propietario y Director: Jerónimo Costa. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.980. — La Voz de Montserrat. San Telmo y Once Periódico. Castellano. Propietario y Director: Andrés Ricci. 300 ejemplares. Buenos Aires, octubre y noviembre 1951. (Argentina).

e.17|12-Nº 6.657-v.31|12|51

21 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.983 — Suplemento diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. 34.000 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.984 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Direct.: José P. Hernández. 52.500 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.985 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejempl. pesos 2,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.986 — Por La Verdad (Castellano). Diario. Prop.: Renacimiento Cristiano S. R. L. 13.200 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, agosto-octubre de 1951. (Argentina).

367.987 — La Libertad (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Libertad. 720.000 ejemp. $ 0.20. Mendoza, octubre de 1951. (Argentina).

367.988 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. 1.000 ejempl. gratis. Avellaneda. septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

367.989 — El Plata Seráfico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tercera Orden Franciscana. 1.000 ejempl. Pesos 1,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.990 — La Gaceta (Castellano). Periódico semanal. Prop.. Alfonso F. Gacomantone. 5.000 ejempl. $ 2 mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.991 — El Comercio (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Costas. 800 ejempl. $ 0,25. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

367.992 — Revista de la Asociación Médica Argentina (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 17.000 ejempl. gratis. Buenos Aires, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

367.993 — Asociación Médica Argentina, Sociedad Argentina de Cirujanos, Boletines y Trabajos (Castellano). Bol. decenal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 10.200 ejempl. gratis. Buenos Aires, julio a octubre de 1951. (Argentina).

368.003 — Campo Misionero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfonso Milagro. 6.500 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.995 — Revista de Tiro (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.400 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.996 — Mecánica Popular (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Popular Mechanics Co. 9.000 ejempl. $ 10.—, Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.997 — La Semana Israelita (Idisch). Periód. semanal. Prop.: Editorial Estrellas. 21.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.998 — La Verdad (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Higinio Fernández. 1.040 ejempl. $ 0.50. Río Grande (T. del Fuego), julio de 1951. (Argentina).

367.999 — La Verdad (Castellano). Diario. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 6.000 ejempl. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.000 — El Tribunal de Comercio (Castellano). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejempl. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

368.001 — Defensa (Castellano). Periódico semanal. Prop.: B. Marambio Ballesteros. — 5.800 ejempl. $ 0,50. Goya (Ctes.), setiembre|octubre de 1951. (Argentina).

368.002 — Voz Radical (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Unión Cívica

Radical. 1.000 ejemp. $ 0,50. — Formosa, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

368.003 — Campo Misionetro (Castellano), Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.004 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop: Mario Orfilio Herrera. 800 ejempl. Pesos 1. Posadas (Misiones), noviembre de 1951. (Argentina).

368.005 — Sarmiento (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sociedad Sarmiento. 2.000 ejempl. Gratis. Tucumán octubre de 1951. (Argentina).

368.006 — Plenitud (Castellano). Périód. mensual. Prop.: Asocación de ex-alumnas del "Colegio Santa Rosa". 1.000 ejemp. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

368.009 — El Eco de Tandil (Castellano). Diario. Prop.: Juan M. Calvo y Carlos M. A. Calvo, S. R. L. Direct.: Juan M. Calvo. 3.000 ejempl. $ 0,30. Tandil, noviembre de 1951. (Argentina).

368.010. — Ariel (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Albino Rey. 800 ejemplares. $ 0.20. San Miguel (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.011 — Justicialismo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Victorino Vicente Asprella y Osvaldo Enrique Tarامasco. Direct.: Victorino Vicente Asprella. 1.000 ejempl. $ 0,40. Alte Brwn (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.012 — Auxilios para la Santidad (Castellano). 156 págs. Orig.: Samuel L. Brengle. Trad. del inglés: Eduardo Palaci. Edit. e Impres.: Ejército de Salvación. 2.000 ejempl. $ 6.— Buenos Aires, 31 de julio de 1951. (Argentina).

368.020 — Los hongos parásitos de las plantas (Castellano). 126 págs. Autor: Juan B. Marchionatto. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 2.000 ejemplares, $ 15. Bs. As, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.021 — La misión de Jeff (Castellano) 144 págs. Orig.: W. M. Raine, Trad. del inglés: J. Vacarezza, Alberto A. Poch y otros. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368 022 — La Flor Sagrada (Castellano. 288 págs. Origi.: H. Rider Haggard. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.023. — Jannine. (Castellano). 128 páginas. Orig.: Leslie Charteris. Tradución del inglés: J. Vacarezza, Alberto A. Poch y otros. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejem. $ 2. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

368.024. — El Forajido. (Castellano). 144 páginas. Orig. Frank Gruber. Traducción del inglés: J. Vacarezza, Alberto A. Poch. Edit. Acme Agency, S. R. L., Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejem. $ 2.50. Bs. As., 5 de octubre de 1951. (Argentina).

368 025. — La Cabaña del Tío Tom. (Castellano). 308 páginas. Orig. Harriet Beecher Stawe. Trad. del inglés y supervisión: M. E. Antonini. Edit. Acme Agency, S. R. L., Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 6.000 ejemplares $ 5. Bs. As., 13 de julio de 1951. (Argentina).

368.028. — Invenciones a dos y tres voces, para piano, música 96 páginas. Orig. Johann S. Bach. Revisión: Bruno Mugellini, Edit. e Impres.: Julio Korn. 1013 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. (Argentina).

368.029. — El arte de hacer ágiles los dedos. Op. 740-50, estudios brillantes para piano, música 192 págs. Orig.: Czerny, Revisión: Giusepe Buonamici. Edit. e Impres. Julio Korn. 974 ejemplares $ 19. Bs. As., 15 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.030. — Album de 20 obras maestras para piano, música 49 págs. Orig. Mendelssohn. Revisión: Dehnow Jonsson, Edit.: Julio Korn. 1050 ejemplares $ 12. Bs. As., 28 de mayo de 1951. (Argentina).

368.031. — Estudios para piano, libro III. (26 estudios. Op. 32), música 58 páginas. Orig. Enrico Bertini. Revisión: Bruno Mugellini. Edit. e impresor. Julio Korn. 1014 ejemplares. pesos 6.50. Bs. As., 30 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.032. — Estudios para piano, libro I, (25 estudios, Op. 100), música 44 páginas. Orig. Enrico Bertini. Revisión: Bruno Mugellini. Edit. e Impres. Julio Korn. 1008 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.033. — Seis sonatinas para piano. Op. 20, música 37 páginas. Orig.: Jan Ladislaw Dussek. Revisión: G. Buonamici. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1003 ejemplares. $ 4.50. Bs. As., 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.034. — Morena roja, (paso doble, letra), castellano, 2 páginas. Autor: Marsilio Robles. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R. L., 302 ejemplares, pesos 250. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.035. — Morena roja, (paso doble, (música) 2 páginas. Autor: Marsilio Robles. Edit. e Impres. Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.036. — Morena roja, (paso doble, música) 2 páginas. Orig. Marsilio Robles, arreglo Félix Villa. Edit. e impresor: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.037. — El humahuaqueño, (carnavalito, música) 2 páginas. Orig. Edmundo P. Zaldivar (h.). Arreglo para guitarra. G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones musicales Tierra Linda. Impres. Julio Korn. 152 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.038. — Arrabalera, (milonga, música) 2 páginas. Autor: Francisco Canaro y Rosendo Mendizabal. Edit. e Impres. Julio Korn. 20 ejemplares, $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.039. — Se casaron los novios. (Cueca, letra) castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit. Ediciones musicales "Tierra Linda". Impresor: Julio Korn. 250 ejemplares, pesos 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.040. — Se casaron los novios, (cueca, música) 2 páginas. Autor: Félix R. Paloma. Edit. Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impres. Julio Korn. 250 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.041. — Cajita de música, (baiao-música) 2 páginas. Autor: Eduardo Armani. Edit. e Impres.: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.042. — Recordando a Arolas. (Milonga, música) 2 páginas. Autor: Sebastián Piana. Edit. A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.043. — Recordando a Arolas. (Milonga, letra) castellano, 2 páginas. Autor: León Benarós. Edit. A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 306 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.044. — Vamos al carnavalito, (carnavalito, letra) castellano, 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impresor Julio Korn. 250 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.045. — Vamos al carnavalito (carnavalito, música) 2 páginas. Autor. Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impres. Julio Korn. S. R. L., 250 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.047. — Mujercitas. (Castellano), 240 páginas. Orig. Luisa M. Alcott. Trad. del inglés R. R. Edit. Mundo Moderno. Impres. Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 28 de octubre de 1951. (Argentina).

368.048. — Vidas sin Valor. (Castellano). 280 páginas. Autor: Mariano Mikats. Edit. Editorial Difusión. Impres. Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares, $ 16. Buenos Aires, 13 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.049. — La Gitanilla. (Castellano). 94 páginas. Autor: Miguel de Cervantes Saavedra. Edit. Editorial Marcos Sastre. Impres. Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, 28 de octubre de 1951) (Argentina).

368.050. — El Lazarillo de Tormes. (Castellano). 80 páginas. Autor: Anónimo: Edit. Editorial Marcos Sastre. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, 28 de octubre de 1951. (Argentina).

368.051. — 13 que Huyeron. (Castellano). 288 páginas. Orig. Louis Fischer. Trad. del inglés: J. Albuerne. Edit. Editorial Difusión. Impres. Tall. Pedro Goyena. 13.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. (Argenina).

368.052. — San Tarsicio. (Castellano). 32 páginas. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Editorial Difusión. 10.000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

368.053. — Padre León Dehon. (Castellano). 64 páginas. Autor: C. Kokke, T. Mensink, E. Figee. Edit. Congregación de los Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús. Impres. Tall. Pedro Goyena. 3.000 ejemplares $ 1.50. Bs. Aires, 29 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.054. — El Hombre que se entendió con Dios. (Castellano). 192 páginas. Orig. M. Raymond, O.C.S.O., Trad. del inglés. Carlos Juan Vega. Edit.: Editorial Difusión. Impres. Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

368.055. — El Informativo Aduanero. (Castellano). Periódico trimestral. Propietario y Director, Dora Gigli. 350 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.056. — Juventud. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct. Elsa Alicio González Breard. 800 ejemplares $ 1. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.057. — Acridios del Territorio del Chubut y de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. (Castellano). 12 páginas. Autor: José Liebermann. Edit. e Impres. Ministerio de Agricultura. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

368.058. — Los Acridios de la Zona Subandina de Neuquén, Río Negro y Chubut. (Castellano). 30 páginas. Autor: José Liebermann. Edit. Museo Argentino de Ciencias Naturales. Impres. Coni Hnos. Buenos Aires, año 1949. (Argentina).

368.060. — Nueva Epoca. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Manuel José González Alvarez. 700 ejemplares. $ 0.40. General Viamonte. (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.062. — Recordando un amor. (Vals, música) 2 páginas. Autor: Ricardo Camino. Edit. El Autor. Impres. Editorial Cumbre. 100 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.063. — La Semana. (Castellano). Periódico bisemanal. Prop. y Direct.: Pablo Alberto García Plandolit. 1000 ejemplares $ 0.30. General Lamadrid. (Bs. As), noviembre de 1951. (Argentina).

368.064. — Revista de la Sociedad Entomológica Argentina. (Castellano). Rev. mensual. Prop. Soc. Entomológica Argentina. Direct. Alberto Breyer. 500 ejemplares $ 0.30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.065. — Elementos de Cálculo Actuarial. (Castellano). 292 páginas. Autor: José González Galé. Edit. El Ateneo. Impres. Imprenta López. 3.000 ejemplares $ 50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.066. — Ecos de Portugal. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct. Luciano de Sousa. 800 ejemplares $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.067. — Amici. (Castellano). Rev. mensual. Prop. A. M. S. y D. Empleados de Agar Cross y Cº Direct: Pablo Alberto Rigaud. 500 ejemplares gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina)

368.071. — El Imparcial. (Castellano). Periódico bimensual. Prop. Suc. de Moisés Curiel. Direct.: Héctor Feliciano Curiel. 1100 ejemplares $ 0.30. 25 de Mayo. (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.072. — Cronista Informativo. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Ernesto A. R. Afatato. 700 ejemplares gratis. Buenos Aires, noviembre de 1951. — (Argentina).

368.073. — Boletín Estadístico de la Ciudad de Rosario. (Castellano). Pol. mensual. Prop. Municipalidad de Rosario. Direct. Wladimir C. Mikielievich. 600 ejemplares gratis. Rosario, julio de 1951. (Argentina).

268.074. — Ultimo recuerdo. (Tango, música) 2 páginas. Autor: Alberto Caracciolo. Edit. Nuevo Cancionero. Impresor E. M. O. R. 1000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.075. — Ultimo recuerdo. (Tango, letra). Castellano, 2 páginas. Autor: Bernardo Salas. Edit. Nuevo Cancionero. Impres. E. M. O. R. 1000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.076. — Novia de San Telmo. (Milonga, letra). Castellano, 2 páginas. Autor: Bernardo S. Salas. Edit. Nuevo Cancionero. Impres.: E. M. O. R. 1000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.078. — La copa del recuerdo. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor. Jaime Merino. Edit. Bucchiri Hermanos. Impres. Garrot, Tasso y Vita. 500 ejemplares $ 0.50. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1942. (Argentina).

368.079. — De los tiempos guapos. (Milonga, letra). Castellano, 2 páginas. Autor: Jaime Merino. Edit. Buccheri Hnos. Impres.: Garrot, Tasso y Vita. 500 ejemplares $ 0.50. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1942. (Argentina).

368.080. — Nonna. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Enrique Spalvieri y Edgardo Domínguez. Edit. El Autor. Impres. Cumbre. 25 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.081. — Nonna. (Tango, música), 2 páginas. Autor: Enrique Spalvieri y Edgardo Domínguez. Edit. Los Autores. Impres. Cumbre. 25 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.085. — Revista del Círculo Médico Argentino y Centro Estudiantes de Medicina. (Castellano). Rev. mensual. Prop. Círculo Médico Argentino y Centro Estudianes de Medicia. Direct. Carlos Manuel Salgado. 6.000 ejeml. gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.086. — Industria y Química. (Castellano). Rev. mensual. Prop. Asociación Química Argentina. Direct. José Concepción Ursini. 3000 ejemplares pesos 5. Buenos Aires, junio, julio de 1951. (Argentina).

e.18|12-Nº 6.658.v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.658-v.2|1|52

22 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.089 — El Caballo. Revista mensual. Castellano. Prop. Ministerio de Ejército. 3.500 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.090. — Aventuras. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Aventuras. 347.500 ejemp. $ 0,70. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.091. — Secretos. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Trébol. 200.600 ejemp. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.092. — Romney Marsh. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Argentina de Criadores de Romney Marsh. 1.000 ejemp. Bs. As., abril-mayo y junio 1951. (Argentina).

368.093. — Riachuelo. Periódico, quincenal. Castellano. Prop.: José P. Palmeiro. 6.000 ejemp. $ 0,20. Avellaneda (Bs. As.), octubre 1951. (Argentina).

368.094. — La Idea. Revista mensual. Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 330 ejemp. $ 1.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.095. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Revista mensual. Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 12.500 ejemp. pesos 2,00. Bs. As., noviembre 1951, (Argentina).

368.096. — El Mensajero Cristiano. Revista mensual. Castellano. Prop.: Juan

Zubzalaterow. 3.200 ejemp. Valentín Alsina, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.097. — Norte Argentino. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejemplares. pesos 0,30. Salta, noviembre de 1951. (Argentina).

368.098. — El Fraternal. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de S. Mutuos. 450 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.099. — Cámara General Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Rodolfo José García. 250 ejemplares. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.100. — Argentistas. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. Mutual y Gremial Circenses. 1.500 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.101. — Delta. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Sandor Mikler. 3.250 ejemp. Delta del Paraná, noviembre 1951. (Argentina).

368.102. — Confort. Revista mensual. Castellano. Prop.: León Rossen. 7.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.103. — Constancia. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Sociedad Constancia. 1.500 ejemp. $ 0,60. Bs. As., septiembre 1951. (Argentina).

368.104. — Constancia. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Sociedad Constancia. 1.500 ejemplares. $ 0,60. Bs. As., octubre-noviembre 1951. (Argentina).

368.105. — Eretz Israel. Revista mensual. Idieh. Prop.: A. Mibashan. 14.000 ejemp. $ 2.— Bs As., noviembre 1951. (Argentina).

368.106. — Inmaculada. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 570 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., septiembre-octubre 1951. (Argentina).

368.107. — El Evangelista. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Asoc. de las Iglesias Crist. Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Conv. Evangélica Bautista. 1.200 ejemp. $ 1.— Bs. As., julio-agosto 1951. (Argentina).

368.108. — Boletín Social de la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores). Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemp. Bs. As., 1er. trimestre 1951. (Argentina).

368.109. — La Voz del Colegio. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Alumnos del Colegio Adventista del Plata. 1.300 ejemp. $ 8.— suc. anual. Puiggari (Entre Ríos), septiembre 1951. (Argentina).

368.110. — El Guaraní. Diario. Castellano. Prop.: Enrique Jasid. 5.000 ejemp. $ 0,30. Corrientes, octubre 1951. (Argentina).

368.111. — La Verdad. Semanario. Castellano. Prop.: Higinio Fernández. 1.750 ejemplares. $ 0,50. Río Grande (Tierra del Fuego), agosto-septiembre 1951. (Argentina).

368.112. — La Verdad. Semanario. Castellano. Prop.: Higinio Fernández. 750 ejemplares. $ 0,50. Río Grande (Tierra del Fuego), octubre de 1951. (Argentina).

368.113. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino. Mensual. Castellano. Prop.: P. Rubén A. González. 2.000 ejemplares. Esperanza (S. Fe), octubre de 1951. (Argentina).

368.114. — Ecos Diarios. Diario. Castellano. Prop.: Saúl Ignacio. 3.000 ejemp. $ 0,30. Necochea (Pcia. Bs. As.), 15 de noviembre 1951. (Argentina).

368.115. — Estampita Comunión Art. 8051-6. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemplares. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.116. — Estampita Comunión. Art. 8051-5. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.117. — Estampita Comunión. Art. 8051-4. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.118. — Estampita Comunión. Art. 8051-3. Autor: Anónimo. Imp. Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.119. — Estampita Comunión. Art. 8051-2. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.120. — Estampita Comunión. Art. 8051-1. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.121. — Estampita Comunión. Art. 8021-1. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.122. — Estampita Comunión. Art. 8021-2. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.123. — Estampita Comunión. Art. 8021-3. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.124. — Estampita Comunión. Art. 8021-4. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.125. — Estampita Comunión. Art. 8021-5. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.126. — Estampita Comunión. Art. 8021-6. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.127. — Estampita Comunión. Art. 8021-7. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As. noviembre 1951. (Argentina).

368.128. — Estampita Comunión. A . 8021-8. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.129. — Estampita Comunión. Art. 8021-9. Autor: Anónimo. Imp.. Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.130. — Estampita Comunión. Art. 8021-10. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.131. — Estampita Comunión. Art. 8021-11. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor. Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.132. — Estampita Comunión. Art. 8021-12. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.133. — Por Siempre Novios. Album. Autor de las ilustraciones: Carlos Freixas. Imp.: Bacaicoa. Editor: Nuvart. 9.000 ejemp. $ 36.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.135. — Método Completo de División Musical. 60 págs. Música. Autor: Bona. Revisión de: E. Monteleone. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 2 de noviembre 1951. 992 ejemp. $ 2,20. (Argentina).

368.136. — La Baguala. Chacarera, letra. Autor: Julio A. Jerez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.138. — La Baguala. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.138. — El Jardín De Mi Madre. Vals sentimental. Letra. Castellano. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 312 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.139. — El Jardín De Mi Madre. Vals sentimental. Música. 2 págs. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Ediciones Tierra Linda. 312 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.140. — Paisaje de Catamarca. Zamba, letra. Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 612 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.141. — Paisaje de Catamarca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 612 ejemp. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.142. — Mi Vieja Viola. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Frías y H. Correa. Imp.: Editorial Julio Korn. Edit.: A.U.R.A. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., de septiembre 1951. (Argentina).

368.143. — Mi Vieja Viola. Tango, música. 2 págs. Autor: Humberto Correa. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 300 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 5 de septiembre 1951. (Argentina).

368.144. — Pra Que Discutir Con María. Samba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Joel de Almeida. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Editorial Arpegio. 142 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.145. — Pra Que Discutir Con María. Samba, música. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Editorial Arpegio. 142 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.146. — El Porteñito. Tango, música. 2 págs. Autor: Angel G. Villoldo. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Prod. Music. Universal. 290 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.147. — El Porteñito. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Pesce y A. Timarni. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Prod. Music. Universal. 290 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.148. — Pájaro Campana. Goyra campana-galopa-música. 2 págs. Autor del arreglo: Samuel Aguayo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 1º de noviembre 1951. 313 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

368.149. — Magdalena. Samba, letra. 2 págs. Ary Macedo y Ayrtom Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.150. — Magdalena. Samba, música. 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrtom Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.151. — Cantando a Trabajar. Marcha, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Magda Ivanissevich de D'Angelo Rodríguez. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 137 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.152. — Cantando a Trabajar. Marcha escolar, música. 2 págs. Autor: Héctor Iglesias Villoud. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 137 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.153. — Pobre gallo bataraz. Estilo. letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Adolfo C. Herschel. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 292 ejemplares. $ 250. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.154. — Pobre gallo bataraz. Estilo. Música. 2 páginas. Autor: Gardel-Razzano. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 292 ejemplares. Pesos 2.50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.155. — Campo afuera. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Homero Manzi. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemplares. $ 2.50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.156. — Campo afuera. Milonga, música. 2 páginas. Autor: Rodolfo Biagi. Imp. y editor: Editorial Julio Korn 305 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.157. — Milonga sentimental. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Homero Manzi. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 319 ejemplares. Pesos 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.158. — Milonga sentimental. Milonga, música, 2 páginas. Autor: Sebastián Piana. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 319 ejemplares. $ 2.50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.159. — Llévame. Bolero. letra. 2 pág. Castellano. Autor: V. Juan Clauso y Tito Ribero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. Pesos 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.160. — Llévame. Bolero, música. Autor: V. Juan Clauso y Tito Ribero. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.161. — Somos. Bolero, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.162. — Somos. Bolero, música. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.163. — Un tango para mi vieja. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2.50. — Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951 (Argentina).

368.164. — Un tango para mi vieja. Tango, música. 2 páginas. Autor: Enrique Alessio. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.166. — Opvs. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Sebastián Pozzoli. 18.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.174. — Boletín Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director: Francisco Ramospé. 800 ejemplares. $ 0.30 La Plata, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

368.175. — Boletín Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director: Francisco Ramospé. 800 ejemplares. $ 0.30. La Plata, 19 y 20 de octubre de 1951. (Argentina).

368.176. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director: Francisco Ramospé. 1.700 ejemplares. $ 0.30 La Plata, 19 y 20 de octubre de 1951 (Argentina).

368.178. — Adelante Patriotas Argentinos. Marcha, música. 2 páginas. Autor: Ricardo Agrás. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. 300 ejemplares. $ 1.50. (Argentina).

368.179. — Adelante Patriotas Argentinos. Marcha, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Ricardo Agrás. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires. 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.180. — Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Castellano. Prop.: Superior Gobierno de la Provincia. Director: Oscar Tersse. 1.150 ejemplares. $ 0.20. Santa Fe, 27 de octubre de 1951. (Argentina).

368.182. — Nuestra Canción de Navidad. Canción, letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Eva Gutt. Imp. y editor: Editorial Affi. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.183. — Trabajo y Comunicaciones. 224 páginas. Castellano. Autor: Andrés R. Allende y otros. Imp. Tall. La Aurora: Editor: Inst. de Investigaciones Históricas Nac. de La Plata. 750 Ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

368.181. — El Canta Claro. Revista semanal. Castellano. Prop.: Indalecio Angulo. Director: Francisco Alberto Coesentino. 12.000 ejemplares. $ 0.70. Bs. Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.185. — Municipalidad de Ucacha. Balance de Tesorería. Periódico mensual. Castellano. Prop. y Director: Juan José Sponer. 350 ejemplares. Río Cuarto (Córdoba), 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.186. — Linda moza. Ranchera, música. 2 páginas. Autor: Alberto Cima. Imp. Tall. Junior. Editor: Editorial Musical Gardel. 300 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. (Argentina).

368.187. — Linda moza. Ranchera, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Francisco A. Lio. Imp. Tall. Junior. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. (Argentina).

368.188. — Canción de piano y balcón. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Julio Camilloni. Imp. E. M. O. R. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.189. — Canción de piano y balcón. Tango, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Antonio Blanco. Imp.: E. M. O. R. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejem. $ 2.50. Bs. Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.190. — Cuando yo me vaya. Tango, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Jaime Vila y Jorge Vidal. Imp. E.M. O.R. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).
368.191. — Cuando yo me vaya. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Antonio Cantó. Imp. E. M. O. R. Edit.: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).
368.192. — Pálido amor. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Mario Morales. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
368.193. — Pálido amor. Tango, música. 2 páginas. Autor: José María Caro. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
368.195. — Argentina Luz. 103 páginas. Castellano. Autor: Germán Schmersow Marr. Imp. Cortese. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).
368.196. — Schrifta. Revista bimensual. Idisch. Prop. y director: Leia Fansberia de Szwarec. 1.000 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, octubre- noviembre de 1951. (Argentina).
368.198. — Adiós María. Bolero, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Manuel Espíndola. Imp.: O.M.E.I. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).
368.199. — Adiós María. Bolero, música. Autor: Carlos Alberto López. Imp. O M.E.I. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).
368.200. — Milonga del campeón. Milonga, música. Autor: Osvaldo Riofrancos. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
368.202. — Argentina Aérea. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Julio César Olmedo. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1951. (Argentina).
368.201. — Milonga del campeón. Milonga, letra. Castellano. Autor: Osvaldo Riofrancos. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
e.18|12-Nº 6.659-v.31|12|51
e.2|1 Nº 6.659-v.2|1|52

23 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.205. — Almanaque del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación. Prop.: Ministerio de Agric. y Ganad. (D. de Informaciones). Director. Adolfo P. Burlando. 40.000 ejempl. $ 5.00. Bs. As., año 1951-1952. (Argentina).
368.206. — Impetu. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejempl. $ 2.00. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).
368.207. — La Voz del Pueblo. Diario bisemanal. Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 4.500 ejempl. $ sus. 24.— por año. Bs. As., junio 1951. (Argentina).
368.208. — La Voz del Pueblo. Diario bisemanal. Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. $ 24.— por año. 4.000 ejempl. Bs. As., julio 1951. (Argentina).
368.209. — La Voz de Monte. Semanal. Castellano. Prop.: Micaela Z. de Girado. 6.000 ejempl. Monte, octubre 1951. (Argentina).
368.210. — Tribuna. Semanal. Castellano. Prop.: Luis María Guevara. 16.000 ejempl. Mercedes (Ctes.), sep. 1951. (Argentina).
368.211. — Tribuna. Semanal. Castellano. Prop.: Luis María Guevara. 16.000 ejemplares. Mercedes (Ctes.), octubre 1951. (Argentina).
368.212. — Arrafik. Periódico. Arabe. Prop.: Josef Camal. 2.000 ejempl. Bs. As., oct. nov. 1951. (Argentina).
368.213. — La Gaceta. de B. Blanca. Diario. Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega. 87.500 ejempl. $ 0.10. Bahía Blanca. Octubre 1951. (Argentina).
368.214. — Riachuelo. Periódico quincenal. Prop. José M. Palmeiro. 6.000 ejempl. $ 0.20. Avellaneda, Cap. Federal, noviembre 1951. (Argentina).
368.215. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.: Provincia de S. Fe. 27.500 ejempl. 0.20. Santa Fe, julio 1951. (Argentina).
368.216. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.: Pcia. de Santa Fe. 22.000 ejempl. $ 0.20. Santa Fe, agosto 1951. (Argentina).
368.217. — Meridiano. Diario. Castellano. Prop.: Meridiano. 464.000 ejemplares. $ 0.30. Córdoba, octubre 1951. (Argentina).
368.219. — La Colmena. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Pedro José Tourillon. 2.400 ejempl. $ 1.— Bs. As., 7 de noviembre 1951. (Argentina).
368.220. — Vida Ferroviaria. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Juan Pedro Durán. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).
368.221. — El Heraldo de la Santísima Trinidad. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Comunidad de Padres Trinitarios. 600 ejempl. $ 5.— por año. Bs. As., Mayo-Junio-Julio 1951. (Argentina).
368.223. — Ezeiza, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 7.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).
368.224. —Estancia Acequión, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).
368.225. — Campo de Mayo, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor. Instituto Geográfico Militar. 10.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).
368.226. — El Chamical, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).
368.227. — San Miguel, a escala 1:25.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 4.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).
368.228. — Carta Provisional de la República Argentina "Rocha". Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).
368.229. — La Información Administrativa. Boletín mensual de "Afag". Castellano. Prop.: Oscar Ameal, José Montero y José Miranda. Director. Oscar Ameal. 220 ejempl. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).
368.230. — Cruz Roja Argentina. Revista trimestral. Castellano. Prop. Cruz Roja Argentina. Director: Jesús Jorge Martínez Boronat. 4.000 ejempl. Caseros (Pcia. Bs. As.), mayo-junio 1951. (Argentina).
368.238. — Por la Verdad. Diario. Ruso. Prop.: Renacimiento Cristiano. Director: A. Stawrowsky. 1.200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 17 de nov. 1951. (Argentina).
368.241. — Páginas Religiosas. Revista mensual. Idisch-hebreo. Prop. y Director: Angel Krausz. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).
368.242. — Sudamerika. Revista mensual. Alemán. Prop. y Director: Francisco Roberto Franke. 1.300 ejempl. $ 14.—. Bs. As., julio-agosto 1951. (Argentina).
368.231. — Metalografía Microscópica. 278. págs. Castellano. Autor: Antonio E. Sturla y Enrique Castellano. Imp. Alfonso Ruiz. Editor: Editorial Alsina. 2.000 ejempl. $ 85.—. Bs. As., 21 de nov. 1951. (Argentina).
368.244. — Sueños Realizados. Bolero, música. 2 págs. Autor: Manuel Icaza Cantón. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Crisol. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 1º de agosto 1951. (Argentina).
368.245. — Sueños Realizados. Bolero, letra. Castellano. Autor: Manuel Icaza Cantón. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Crisol. 200 ejempl. $ 1.50. Bs As., 1º de agosto 1951. (Argentina).
368.246. — Criterio. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Editorial Criterio. Director: Gustavo Juan Franceschi. 5.000 ejempl. $ 2.—. Bs As., 8 de nov. 1951. (Argentina).
368.248. — La Sampedrina. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Eulogio B. Ponce. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejempl. $ 1 50. Bs As., 31 de octubre 1951. (Argentina).
368.249. — Llorando. Chacarera, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce. Imp. Cumbre. Editor: El Autor. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).
368.247. — Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. Mensual. Castellano. Prop.: Dirección Nacional de Aduanas. 2.500 ejempl. $ 5.—. Bs. As., julio 1951. (Argentina).
368.260. — La Razón. Diario. Castellano. Prop. y Director: Adolfo José Suflé. 750 ejempl. $ 0.20. Chacabuco (Bs. As.), 8 de nov. 1951. (Argentina).
368.263. — Tabla de Cálculo de la Losa Cerámica S.A.P. Autor: Anónimo. Im pres. Art. Gráf. Rivero. Editor: Aedesnova Argentina. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).
368.273. — Real de Guitarreros. Floreos de milonga para guitarra, música. 6 págs. Autor: Abel Fleury. Imp.: E.M. O.R. Editor: El Autor. 300 ejemplares. $ 5.—. Bs. As., 21 de nov. 1951. (Argentina).
368.277. — Y No Pudo Ser. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: José Contursi. Imp. Ediciones Mus. Económicas. Editor: El Autor. Bs. As., 22 de nov. 1951. 50 ejempl. $ 2.—. (Argentina).
368.279. — Para Ti Cristina. Vals, música. 2 págs. Autor: Eduardo Lerose. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 8 de nov. 1951. (Argentina).
e.19|12-Nº 6.756-v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.756-v.3|1|52

26 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.283 — Dinamis. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sindicato de Luz y Fuerza. 19.000 ejemplares. Bs. Aires, agosto-septiembre-octubre de 1951. (Argentina).
368.284 — Sudamérica. (Catellano). Rev. bimensual. Prop.: F. R. Franke. 1.300 ejemplares. $ 14. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).
368.285 — La Reforma Comercial. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Osabel Azqueta de Villate. 2.600 ejemplares. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).
368.286 — América. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 5.200 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
368.287 — Selección Contable. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S. A. de Publicaciones. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
368.288 — Selección Contable. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S. A. de Publicaciones. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
368.289 — Nuevas Bases. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 90.000 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).
368.290 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. 700 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
368.291 — San Pablo. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Padres Pallattinos. 1.500 ejemplares. $ 1,50 mensual. Villa Turdera (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).
368.292 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. 500 ejemplares. $ 20 anual. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).
368.293 — Repertorio de Santa Fe. (Castellano). Diario. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.000 ejemplares. $ 0,10. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).
368.294 — La Hora. (Castellano). Diario. Prop.: Cooperativa de Periodismo y Artes Gráficas La Hora Ltda. 102.000 ejemplares. $ 0,30. Santiago del Estero, noviembre de 1951. (Argentina).
368.295 — Finanzas. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejemplares. $ 1,—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
368.296 — El Pregonero Evangélico. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Carlos Noya. 38.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
368.297 — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Ateneo de Buenos Aires. 1.000 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).
368.298 — Urania Libre. (Periódico mensual). Prop.: Instituto Informativo Editorial Uranio. 6.000 ejemplares. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).
368.299 — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 4.000 ejemplares. $ 24 anual. Río Gallegos (Santa Cruz), agosto de 1951. (Argentina).
368.300 — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 4.000 ejemplares. $ 24 anual. Río Gallegos (Santa Cruz), septiembre de 1951. (Argentina).
368.301 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 25.300 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, septiembre de 1951. (Argentina).
368.302 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 26.400 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, octubre de 1951. (Argentina).
368.303 — El Social. (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Director: Ismael Montiel. 400 ejemplares. $ 0,50. Dock Sud (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).
368.304 — Mi Alicia. (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Genovese. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., noviembre 10 de 1951. (Argentina).
368.305 — Nuevos Rumbos. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Director: Jacinto Emilio Rioffi. 500 ejemplares. $ 0,30. Marcos Paz (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).
368.306. — El Mambito. (Mambo-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio E. D'Agostino. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 7 de noviembre de 1951. (Argentina).
368.307 — El Mambito. (Mambo-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Alvarez. Edit. e impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 7 de noviembre de 1951. (Argentina).
368.308. — En la Noche Sutil. (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Alvarez y Roberto E. Durán. Edit. e impres.: Los Autores 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).
368.309. — En la Noche Sutil. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: José M. Alvarez y Roberto E. Durán. Editor e impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).
368.310 — Sombrero de Copa. (Tango Mús.). 2 págs. Autor: J. M. Alvarez y Roberto Durán. Editor e impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 21 de noviembre de 1951. (Argentina).
368.311 — Sombrero de Copa. (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. M. Alvarez y R. Durán. Editor e impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 21 de noviembre de 1951. (Argentina).
368.314 — Y sin Embargo te Quiero. (Zamba - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Quintero y León. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).
368.315 — Y sin Embargo te Quiero. (Zamba - Mús.). 2 págs. Autor: Quiroga. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).
368.316 — María Amparo. (Pasacalle-Mús.). 2 págs. Autor: Manuel López Quiroga. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).
368.317 — María Amparo. (Pasacalle-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Quintero y León. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).
368.322 — Arca de Bronce. (Castellano). 80 págs. Autor: Serviliano Solís. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 404 ejemplares. $ 12,—. Bs. As., 12 de noviembre de 1951. (Argentina).
368.323 — Faz "A": No Hagas Olas. (Mambo) Mús.: Martínez. Faz "B": Mambo Negro. (Mambo). Mús.: Román. Intérprete: Ramón Márquez. 6.500 ejemplares. $ 8,80. Disco Columbia Nº 297.049. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).
368.324 — El Cantar del Arriero. (Soy arriero). Letra y Mús.: Díaz Giles-Adame-Torrado. Faz "B": El Cantar del Arriero. (Romanza de Lorenzo). Letra y música: Díaz Giles-Adame-Torrado. Intérp.: Marcos Redondo 7.500 ejemplares. $ 3,80. Disco Odeón

Nº 298.012. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.325 — Faz "A". Canción del Aniversario. (Canción). Letra y música: Jolson-Chaplin. Faz "B": Avalón (Canción). Letra y música: Rose-Jolson-de Sylva. Intérp.: Al Jolson. 28.000 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón número 299.018. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.326 — Faz "A": Ese Viejo Sentimiento. (Fox-trot). Letra y música: Brown-Fain. Faz "B": Hup-Di—Du. (Polka). Letra y música: Loesser-De Lugg. Intérp.: Doris Day. 6.500 ejemplares. $ 8,80. Disco Columbia número 297.050. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.327 — Faz "A": Serías Difícil de Reemplazar. (Fox-trot). Letra y música: Warren-Gershwin. Faz "B": No hay como mi Baile Montañés. (Fox-trot). Letra y música: Warren-Gershwin. Intérp.: Fred Astaire y Ginger Rogers. 2.500 ejemplares. $ 8,80. Disco M. G. M: Nº 8.867. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.328 — Faz "A": Nena, Hace Frío Afuera. (Canción). Letra y música: Loesser. Faz "B": Mi Corazón Late más Fuerte. (Canción). Letra y música: Loesser. Intérprete: Ricardo Montalban. 5.000 ejemplares. $ 8,80. Disco M. G. M. Nº 8.865. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.330 — 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto. Música. 45 págs. Autor: Andrés Beltrame. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impresor.: Julio Korn., S. R. L. 583 ejemplares. $ 12. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.331 — 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto. Letra. (Castellano). 45 págs. Autor: Andrés Beltrame. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impres.: Julio Korn, S. R. L. 583 ejemplares. $ 12. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.332 — Malagueña de la Suite Española "Andalucía". Música. 4 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Editor e impresor: Julio Korn. 2.003 ejemplares. $ 4. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

368.333. — Primer Maestro del Piano. Op. 599. Cien estudios. Música. 63 pág. Autor orig.: C. Czerny. Revisión: E. Monteleone. Edit. e impres.: Julio Korn. 495 ejempl. $ 6,50. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.334. — Estudios I parte. Música. 97 pág. Orig.: Carl Czerny. Revisión: Heinrich Gemer. Edit. e impres.: Julio Korn. 993 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 2 de noviembre de 1951. (Argentina)

368.335. — Viaje a la Luna (mambo-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn, S.R.L. 304 ejempl. $ 2.50. Bs. As. 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.336.—Salí al balcón (fox trot-mús.). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias, Wimpi y Víctor Schlichter. Edit. e impres.: Julio Korn, 301 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.337. — Salí al balcón (Fox trot letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Iglesias, Wimpi y Víctor Schlichter. Edit. e impres.: Julio Korn. 301 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.338. — Viva mi tierra argentina (Milonga-mús.). 2 págs. Autor: Encarnación Gordillo. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 307 ejempl. pesos 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.339. — Viva mi tierra argentina (Milonga - letra). Castellano. 2 págs. Autor: José María Freire. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 307 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.340. — Viaje a la Luna (mambo mús.). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn. 304 ejempl. $ 2,50. Bs. A., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.341. — Así naciste milonga (Milonga-mús.). 2 págs. Autor: José García. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejempl. $ 1. Bs. As., 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.347. — Tribuna Revolucionaria (Castellano). Perióд. semanal. Prop. y direct.: José Luis Vázquez. 5.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.348. — Brasil moderno (Zamba cho-ro-mús.). 2 págs. Autor: Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.355. — Avellaneda (Castellano). Diario. Prop. y direct.: José Félix Oviedo. 1.200 ejempl. $ 0,20. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.356. — La República de Avellaneda (Castellano). Diario. Prop. y direct.: José Félix Oviedo 2.800 ejempl. $ 0,20. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.363. — La Vida de un Rey (Castellano). 379 págs. Orig.: Duque de Windsor. Trad. del inglés: Antonio Ramos-Oliveira. Edit.: Exportadora de Publicaciones Mexicanas, S. A. Impres.: Gráfica Cervantina. 5.000 ejemplares. $ 125. México, octubre de 1951. (Extranjera).

368.364. — Y... no pudo ser (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Antonio Bonavena. Edit.: Ediciones Musicales Económicas. Impres.: El autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.368. — Alumni (Castellano). Rev. semanal. Prop. y direct.: Lorenzo Traverso. 45.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.374. — Terremoto (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Enrique Delmas. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As. 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.376. — El Niño y sus Problemas (Castellano). 114 págs. Autor: Philippe Greffet. Edit.: Ministerio de Justicia y Educación de la Prov. de Santa Fe. Impres.: Librería y Editorial Castellví, S. A. 2.000 ejempl. Santa Fe, 24 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.378. — Siembra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sacerdotes Operarios del Corazón de Jesús. Direct.: Bernardo Soriano. 3.000 ejempl. Gratis. San Miguel (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

368.380. — Actualidades Gremiales (Castellano). Perióд. bimestral. Prop. y direct.: Ricardo Viterbo Avila. 2.000 ejempl. Gratis. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

e.19|12-Nº 6.757-v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.757-v.3|1|52

---

27 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.387 — El Yunque (Castellano). Perióд. semanal. Prop. y Director: David Edgar Díaz. 800 ejempl. pesos 3.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.389 — La Opinión (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Hugo Homero Díez. 670 ejemplares. $ 0,25. Laprida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.391 — Laboulaye (Castellano). Perióд. semanal. Prop.: Cura Párroco Matías Balcells. Direc.: Cura Párroco León Berengueres. 700 ejem. $ 0,30. Laboulaye, noviembre de 1951. (Argentina).

368.392 — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Municipalidad de Gral. Cabrera. Direct.: Arturo Pedro Porta. 560 ejempl. Gratis. Gral. Cabrera (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

368.394 — El Día Médico (Castellano) Perióд. mensual. Prop. y Direc.: Roberto Cayetano Bizzozero, Rodolfo Gonzáles Bosch y otros. 8.800 ejem. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.400 — Manual del Empleador Gastronómico (Castellano) 133 pág. Autor: Carlos Alvarez Saunders. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Bifignandi. 2.000 ejempl. $ 15.—. Córdoba, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.401 — P'al que Pueda y Sepa (Gato, Mús.) 2 págs. Autor: Domingo Platerotti. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.402 — P'al que Pueda y Sepa. (Gato, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Baez) Edit.: Ediciones Musicales "A". Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.50 Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.403 — Adiós mi Amor (Zamba, Mús.) 2 págs. Autor: J. M. Maffia y C. Demaría. Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2,50 Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.404 — Adiós mi Amor (Zamba, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: E. Carreras Sotelo. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.405 — En pie de Palo (Zamba, Mús.) 2 págs. Autor: Domingo Platerotti. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.406 — En pie de Palo (Zamba, Letra) Castellano. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Baez) Edit.: Ediciones Musicales "A". Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.407 — Cueca Cuyana (Cueca, Letra) Castellano. 2 pág. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.408 — Cueca Cuyana. (Cueca, Música) 2 págs. Autor: Agustín Cornejo. Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E. M.O.R. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argent.).

368.409 — C.I.P.A. (Castellano). Perióд. quincenal. Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Direct.: Oscar Rabolini. 650 ej. Gratis. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

368.411 — Affinites (Francés y Castellano) Perióд. trimestral. Prop. y Direct.: Regina Russo de Suares. 1.200 ejempl. $ 6.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.414 — Super Crack. (Tango, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Edit.: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.415 — Super Crack (Tango Música). 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.417 — Boletín del Ministerio de Obras Públicas (Castellano) Diario. Prop: Ministerio de Obras Públicas. Direct.: Roberto A. Murga. 1.020 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.418 — Horizonte Gremial (Castellano). Perióд. mensual. Prop.: Sindicato Obreros y Empleados Municipales. Direct.: Pedro Antonio Easarret. 500 ejempl. $ 0,30. Bolívar (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argent.).

368.419 — La Voz de Luján (Castellano) Perióд. semanal. Prop. y Director: Hugo Gilberto Barzola 1.100 ejempl. $ 0,30 Luján (Bs. As.), noviembre de 1951 .(Argentina).

368.422 — Export Sales And Service Manual (Inglés). 1.100 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Carter Carburetor Corporation. Impres.: F. M. Strickland Printing and Stationery Co. 90 ejempl. Saint Louis, Missouri, EE. UU. de N. A., julio de 1951. (Extranjera).

368.423 — Faz "A": Es Brent (Fuego en el Pueblo) Canción del Ghetto. Letra y Música: Anónimo. Faz "B": A Briv (Una Carta). Letra y Música: Anónimo. Interp.: Max Zalkind. 500 ejempl. $ 5,75. Disco Víctor número P-1438. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368.424 — Faz "A": Muchas Gracias mi Amor (Blue). Letra y Mús. Luis Arcaraz. Faz "B": Mujer de Media Noche (Vals). Letra y Mús.: Gabriel Ruiz. Interp.: Pedro Vargas. 5.000 ejempl. $ 8.55. Disco Víctor número 68-0111. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368 425 — Faz "A": Buenos Noches Irene (Fox trot). Letra: L. Lomax. Mús.: H. Ledbepter. Faz "B": Magdalena (Samba) Letra: A. Macedo. Mús.: A. Morin. Interp.: Héctor y su gran Orquesta de Jazz. 10.000 ejempl. $ 8,55. Disco Víctor número 68-0143. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368.426 — Faz "A": Carretón de Mulas (Fox trot). Letra.: Longe. Mús.: Heath-Glickman. Faz "B": No Quiero Otros Besos que los Tuyos (F. Trot). Letra.: Jack Elliott. Mús.: Harodl Spina. Interp.: Héctor y su Gran Orquesta de Jazz. 10.000 ejempl. pesos 8,55. Disco Víctor Nº 68-0144. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368.427 — Faz "A": Zamba del Cocherito (Motivo Popular Tradional Salteño). Letra: Anónimo. Mús.: Recop. y arreglo: Ariel Ramírez. Faz "B": La Danza de las Espuelas (Malambo). Mús.: Arturo S. Schianca. Interp.: Ariel Ramírez. 1.000 ejemp. $ 7,95. Disco Víctor Nº 60-2057. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368.428 — La Regla de Cálculo para Hormigón Armado (Castellano). 38 págs. Autor: Carlos P. González. Edit.: Editorial Pan América, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejempl. $ 9.— Bs. As, 19 de noviembre de 1951. (Argent.).

368.429 — 1.000 Recetas Industriales Utiles y Prácticas (Castellano). 153 págs. Orig.: Anónimo. Trad. del inglés: Jorge Guillermo Bliss. Edit.: Editorial Pan América, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Artes Gráficas Century. 3.960 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.430 — Amplificadores de Audio y Public Address (Castellano) 150 páginas. Autor: James Beale. Edit.: Editorial Pan América, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Macland, S. R. L. 3.000 ejemplares. $ 12.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.431 — ¿Por qué no Arma Usted su Primer Receptor? (Castellano). 134 págs. Autor: Adolfo Groba. Editor: Editorial Pan America, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Tall. Gráf. Cesari. 3.500 ejempl. $ 28.—. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.433 — Renovación (Castellano). Perióд. semanal. Prop. y Direct.: Pbro. Julio Comaschi. 500 ejempl. $ 0,50. Wilde (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.434 — El Orden (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Ambrosio Casiano Martínez. 800 ejempl. $ 0,20. Nueve de Julio (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.435 — Aventuras de Contreras. (El Hombre que siempre lleva la contra). 1 rollo de 90 mts. Product.: Producciones Burone Bruche-Burone, Negri de Socias y Gamardo. Autor del Argum.: José Burone Bruche. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

368.436 — Gauchadas de Contreras (El Hombre que siempre lleva la contra). 1 rollo de 105 mts. Productor: Producciones Burone Bruche-Burone, Negri de Socias y Gamardo. Autor Argum.: José Burone Bruche. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.437 — Mi Amada... Ya no está (Vals, Letra.) Castellano. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.438 — Mi Amada... Ya no está (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Néstor D. Caballero y Oscar Sánchez. Edit.: Los Autores. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argent).

368.440 — La Guardia de Rancho (Castellano) Rev. mensual. Prop. y Direct.: Amadeo Miguel Pedro Bruno. 250 ejempl. $ 1.—. Ranchos (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.445 — Boletín del Centro de Almaceneros (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. Direct.: José Mazzei. 4.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Arg.).

368.446 — A ti Mendoza (Zamba, Música). 2 págs. Autor: Francisco Fernández Ortiz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.— Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argent.).

368.447 — A ti Mendoza (Zamba, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor:

Francisco Fernández Ortiz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.448 — Acrópolis (Griego). Periód. quincenal. Prop.: Atanasio Bairacliótí. Director: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejempl. $ 0.20. Bs. As., noviembre de 1951 (Argentina).

e.20|12-Nº 8.758 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº 6.758 - v.4|1|52.

28 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.456 — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. Castellano. Propietario: Asocación de Farmacias. 920 ejemp. Bs. As., agosto 1951. (Argentina).

368.457 — Palermo. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Carlos Alberto Lagos. 12.000 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.458 — El Eslabón. Mensual. Castellano. Prop.: Soc. Anón. Ind. y Cía. Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.459 — Acomac. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales de Construcción. 1.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.460 — Holando Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: C. Alberto Lozano. 6.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., agosto-sep. 1951. (Argentina).

368.461 — Nuestro Diario. Diario decenal. Prop.: Pablo Bojko y Alfonso Mackiewicz. 12.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.462 — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Parra de Ortiz. 6.000 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.463 — Hormigón Elástico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Zorislar Franjetic. 1.500 ejemp. $ 5.00. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.464 — Resplandor. Revista mensual. Castellano. Prop.: Marcelino Blanco. 2.100 ejemp. $ 0.60. Bs. As., mayo a julio 1951. (Argentina).

368.465 — Víspera. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Eduardo A. Azcuy y Elmi M. Martínez. 500 ejemp. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.466 — El Cuero y sus Manufacturas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Federico A. Mirte. 700 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.467 — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 62.500 ejemp. $ 0.10. San Fernando, octubre 1951. (Argentina).

368.468. — San Miguel. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 13.500 ejemp. $ 0.10. San Miguel, octubre 1951. (Argentina).

368.469 — San Justo. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 15.000 ejemplares. $ 0.10. San Justo, octubre 1951. (Argentina).

368.470 — Mariano Moreno. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemp. $ 0.10. Moreno, octubre 1951. (Argentina).

368.471 — Ballester. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemp. $ 0.10. Villa Ballester, octubre 1951. (Argentina).

368.472. — El Gladiador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 5.800 ejemp. $ 0.10. Olivos, octubre 1951. (Argentina).

368.473 — Rivadavia. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemp. $ 0.10. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.474 — El Libertador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 75.000 ejemp. $ 0.10. San Martín, octubre 1951. (Argentina).

368.475 — Mitre. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 45.000 ejemp. $ 0.10. Olivos, octubre 1951. (Argentina).

368.476 — Sarmiento. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 45.000 ejemp. $ 0.10. Tigre, octubre 1951. (Argentina).

368.477 — Labrador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 24.000 ejemp. $ 0.10. San Isidro, octubre 1951. (Argentina).

368.478 — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Armando Capó. 2.000 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.479 — Ventas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc de Dirigentes de Ventas. 1.200 ejemp. $ 2. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.480 — Autotécnica Revista mensual. Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.550 ejemp. $ 2. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.481 — C. I. P. A. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. 1.950 ejemp. Bs. As., (Avellaneda), agosto, sep. 1951. (Argentina).

368.482 — Símbolo. Revista mensual. Castellano. Prop.: Masonería Argentina del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, Gran Logia. 1.500 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., setiembre 1951. (Argentina).

368.483 — Buenos Aires a la Vista. Revista mesual. Castellano. Prop.: Elida Carlés y A. García Usón. 20.000 ejemp. $ 2. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.484. — Ahora. Revista bisemanal. Castellano. Prop.: Periódico Ahora S. A. 450.000 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.485. — La Reforma Comercial. Revista mensual. Castellano. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.600 ejemp. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.486. — La Reforma Comercial. Revista mensual. Castellano. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.600 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.487. — Ciencia e Investigación. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejemp. $ 4. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.488 — El Repórter. Revista semanal. Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez C., E. Rodríguez C., M. Salinas G. 4.000 ejemp. $ 0.50. Octubre 1951. (Argentina).

368.489 — Buenos Aires Herald. Diario. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltd. 435.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.490 — The Times of Argentina. Revista semanal. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemp. $ 1. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.491 — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Importación) Trimestral. Prop.: Buenos Aires Herald. 2.400 ejemp. $ 0.50. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.492 — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Exportación) bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.800 ejemp. $ 0.50. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.493 — Introducción a la estética de la música. 158 págs. Autor: Leopoldo Hurtado. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 8 de nov. 1951. (Argentina).

368.494 — Estética del jazz. 204 págs. Castellano. Autor: Néstor R. Ortiz Oderigo. Imp.: Tall. Vigor. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemp. Pesos 30. Bs. As., 30 de octubre 1951. (Argentina).

368.495 — Método elemental para flauta. 48 págs. Castellano. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 8.50. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.496. — Método elemental para trombón de pistones. 48 pags. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 8.00. Bs. As., 31 de octubre. 1951. (Argentina).

368.497 — Ejercicios diarios para clarinete. 14 págs. Autor: Filottete Martorella. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 5.00. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

368.498. — Album de la Juventud: 12 composiciones fáciles en órden progresivo para guitarra. 16 págs. Autor: León Vicente Gascón. Imp. Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 6. Bs. As., 7 de nov. 1951. (Argentina).

368.499 — La guitarrita. Tango - música. Autor: Eduardo Arolas. Orquestación de: José Dames. Imp.: R. de Stéfano & Cía. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.500 — El mendocino. Tango - música. 12 págs. Autor: Udelino Toranzo. Orquestación de: José Dames. Imp. R. de Stéfano & Cía. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.501 — Sonatina. Op. 8 para piano. Autor: Adolfo Mindlin. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El autor. Bs. As., nov. 1951. 500 ejemp. $ 12. (Argentina).

368.502 — El arte de frasear. 26 estudios melódicos para piano Op. 16. - música. 94 págs. Autor: Stephen Heller. Revisión de: Gino Tagliapiedra Imp. R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 14. Bs. As., 26 de octubre 1951. (Argentina).

368.503 — La escuela del concertista. 60 estudios de bravura y de ejecución para piano. Op. 365. 134 págs. Autor: Carlos Czerny. Revisión de: Giuseppe Buonamici. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. Pesos 20. Bs. As., 20 de octubre 1951. (Argentina).

368.504 — El pianista virtuoso. En sesenta ejercicios. 119 págs. Autor: Charles L. Hanon. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina). 10.000 ejemp. $ 15.

368.505. — Técnica de octavas. Para piano. 118 págs. Música. Autor: E. Mertke. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. Bs. As., 14 de nov. 1951. 1.000 ejemp. $ 22. (Argentina).

368.506. — Melancolía de la tarde. Poesías. 4 págs. Autor: Rubén Walter Carnota. Imp.: Héctor J. Matera. Editor: El autor. Bs. As., primavera 1951. (Argentina). 500 ejemp.

368.507 — Premio. Tango - música. 2 págs. Autor: Antonio Rubino. Imp.: Cumbre. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 20 de nov. 1951. (Argentina).

368.508. — Alegre muchachada. Milonga, letra 2 páginas. Castellano. Prop. Rodolfo de Forte. Im. Cumbre. Editor. El Autor. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.509. — Mi fuego abrasador. Bolero, música 2 páginas. Autor. Simplicio Rivas. Imp. y Editor. Canciones del Plata. 3.000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 8 de octubre 1951. (Argentina).

368.510. — Por qué te llevo en el alma. Bolero, rumba, música 2 páginas. Autor José Rivas. Imp. y Editor. Canciones del Plata. 3.000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 8 de octubre 1951. (Argentina).

368.511. — Aristóbula. 128 páginas. Castellano. Autor. Patrocinio Fuentes Pérez. Imp. De Angelis. Editor. El Autor. 1.000 ejemplares $ 6. Buenos Aires, 6 de noviembre 1951. (Argentina).

368.512. — El Chicote. Revista mensual. Idich. Prop. y Director. Bereo Jaritonsky. 600 ejemplares $ 10 los doce números. Buenos Aires, setiembre 1951. (Argentina).

368.513. — Pif-Paf. Revista semanal. Castellano. Prop. Editorial Tor. Director. Eduardo T. Fariña. 100.000 ejemplares $ 0.60. Buenos Aires, 15 de noviembre 1951. (Argentina).

368.519. — Mecánica Popular. Revista mensual. Castellano. Prop. Popular Mechanics Cº. Director. Amadeo Bois. 9.000 ejemplares $ 10. Estados Unidos, octubre 1951. (Extranjera).

368.518. — Temas. Revista mundial. Castellano. Prop. Temas Corporation. Director. José de la Vega. 3.000 ejemplares $ 3. Estados Unidos, septiembre 1951. (Extranjera).

368.526. — Antorcha. Periódico mensual. Castellano. Prop. Asoc. de las Jov. de la Acción Católica. Director. Enrique Mario Mayochi. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

368.532. — De vuelta al bulín. Tango. Letra. Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz B: Bien milonga, música: Ismael Spitalnik. Interp. Aníbal Troilo, (Pichuco) y su Orq. Disco T. K. Nº 8-5.053. 2.000 ejemplares $ 9.00. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.533. — Faz A. Té para dos. Fox-trot, letra: I. Caesar. Música: C. Harbach, V. Youmans. Faz B: Encontré una chica con pollerita de paja. Fox-trot, letra. Harry Owens. Música Johnny Noble. Intérprete, Eduy Gaylord y su cuarteto "Azul Hawaii". Disco T. K. Nº 5.033. 2.500 ejemplares $ 9.00. Bs. As., 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.534. — Faz A: A la buena de Dios. Mambo. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Baila conmigo. Beguine. Letra: Ben Molar, Andre. Hornez. Música: Francisco Lopez. Interp. Eduardo Muratore y su Orq., canta: Dana Kelly. Disco T. K. Nº S-5.049. 3.000 ejemplares $ 9. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.535. — Faz A: La mesa de un café. Tango, letra: José María Suné. Música, Raúl Kaplún. Faz B. Recuerdo. Tango, letra: Eduardo Moreno. Música. Osvaldo Pugliese. Interp. Raúl Kaplún y su Orq. Canta: Reynaldo Arias. Disco T. K. Nº S-5.024. 2.000 ejemplares $ 9. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.536. — Faz A: La morocha. Tango, letra. Angel Villoldo. Música: Enrique Saborido. Faz B: El aguacero. Canción, letra. J. González Castillo. Música Cátulo Castillo. Interp. Mercedes Simone acomp. con Orq. Emilio Braneri Disco T. K. Nº S-3.043. 2.000 ejemplares $ 9. Buenos Aires, octubre 19 de 1951. (Argentina).

368.539. — Un suspirito de amor. Bolero, mambo, música 2 páginas. Autor. Oscar Varela. Imp. y Editor. Alfredo Perrotti. 500 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 30 de julio 1951. (Argentina).

368.546. — Recordemos otra vez. Tango, música 2 páginas. Autor Juan M. Vicente. Imp. A. Boccazzi. Edit. el Autor. 150 ejemplares $ 2.00. Buenos Aires, 3 de setiembre 1951. (Argentina).

368.542. — Revista Marítima. Revista quincenal. Castellano. Prop. y Director. Calixto Corderi. 500 ejemplares $ 1.66. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

368.547. — La Parroquia. Semanario. Castellano. Prop. y Director. Manuel González Barro. 500 ejemplares pesos 0.20. Capitán Sarmiento, 17 de nov. 1951. (Argentina).

368.548. — El Cronista. Diario. Castellano. Prop. y Director: Adrián Eusebio Sánchez. 1.300 ejemplares $ 0.20. Chascomús, 10 de octubre 1951. (Argentina).

368.549. — La Perla del Plata. Revista mensual. Castellano. Prop. Parroquia Ntra. Sra. de Luján. Direc. Juan Martín I. Llanes. 8.000 ejemplares $ 0.60. Luján, (Pcia. Bs. As.), 30 de octubre 1951. (Argentina).

368.551. — La Actualidad. Semanario. Castellano. Prop. y Direc. Conrado Nagore. 850 ejemplares $ 0.50. Gral. Villegas, 3 de nov. 1951. (Argentina).

368.553. — Fría realidad. Tango, música 2 páginas. Autor. Sebastián A. Caberzacio, E. Eusebio López y Ricardo Coulfas. Imp. Cumbre. Edit. el Autor. Buenos Aires, 25 de nov. 1951. (Argentina).

368.554. — Fría realidad. Tango, letra 2 páginas. Autor. Sebastián A. Caberzasio, Eusebio López y Ricardo Coultas. Imp. Cumbre. Edit. el Autor. Buenos Aires, 22 de nov. 1951. (Argentina).

368.555. — La Hora. Diario. Castellano. Prop. Mastronardi, Rodríguez y Fernández. Direc. Mateo Mastronardi. 45.000 ejemplares $ 0.30. Tres Arroyos, 15 de nov. 1951. (Argentina).

368.556. — Casilda. Semanario. Castellano. Prop. y Direc. Ambrósio Mollaret. 1.000 ejemplares $ 0.30. Casilda. (S. Fe), 17 de nov. 1951. (Argentina).

368.557. — La Reforma. Diario. Castellano. Prop. Soc. D. La Razón. Direc. José Matilla. 2.800 ejemplares $ 0.20. Gral. Pico, 15 de nov. 1951. (Argentina).

368.558. — Chispa. Semanario. Castellano. Prop. y Director. Pelayo Manuel Labrada. 2.200 ejemplares $ 11 anual. Rojas, 15 de nov. 1951. (Argentina).

e.20|12-Nº 6.759. v. 31|12|51
e.2|1-Nº 6.759. v. 4|1|52